

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1715 a la ciudadana María Fernanda Mejía González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Gabriela Adriana Mejía Arreola

Oficio mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a La Peninsular Seguros, S.A., Multivalores Grupo Financiero, derivado del cambio de su denominación por la de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región del Poder Judicial de la Federación, durante la tramitación del juicio de amparo número 163/2013, promovido por la C. Carmen Limón Gutiérrez, en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-JAL-NS-DS-0033/2012

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas

Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, respecto del proyecto denominado Fraccionamiento Los Poetas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas

Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, respecto del proyecto denominado La Floresta II, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 15 y 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta secciones)

**SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicado el 9 de septiembre de 2015

**SEPTIMA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/1/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco

Acuerdo G/JGA/2/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala

Acuerdo G/JGA/3/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México

Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior

Nota aclaratoria al Acuerdo SS/8/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado el 19 de junio de 2015

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1715 a la ciudadana María Fernanda Mejía González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Gabriela Adriana Mejía Arreola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015-705

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **GABRIELA ADRIANA MEJIA ARREOLA**, titular de la patente número 1062 con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3653, para actuar en las aduanas del AGUASCALIENTES Y COLOMBIA; y considerando que la **C. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal **GABRIELA ADRIANA MEJIA ARREOLA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1715** a la **C. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **GABRIELA ADRIANA MEJIA ARREOLA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1062, así como la autorización 3653, que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ**, va a actuar en las aduanas de AGUASCALIENTES Y COLOMBIA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1715** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a las **CC. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ** y **GABRIELA ADRIANA MEJIA ARREOLA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, AGUASCALIENTES Y COLOMBIA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. MARIA FERNANDA MEJIA GONZALEZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 424964)

OFICIO mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a La Peninsular Seguros, S.A., Multivalores Grupo Financiero, derivado del cambio de su denominación por la de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-173/08.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación social.

LA PENINSULAR SEGUROS, S.A. DE C.V., MULTIVALORES
GRUPO FINANCIERO (ahora SEGUROS MULTIVA, S.A.
GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en virtud
de la autorización que se les otorga).
Cerrada de Tecamachalco No. 45, 2o. Piso.
Col. Reforma Social, C.P. 11650
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-1377/08 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo uno de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su actual denominación de La Peninsular Seguros, S.A., Multivalores Grupo Financiero, por la de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 25,840 otorgada el 6 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO:

Se modifica el PROEMIO, así como los artículos PRIMERO y TERCERO, base I de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con los diversos 366-IV-5260 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-4360 y 366-IV-6014 del 10 de julio y 6 de octubre de 1997, respectivamente, 366-IV-159 del 11 de mayo de 1999, 366-IV-1755 del 3 de abril de 2002, 366-IV-2653/06 del 29 de noviembre de 2006 y 366-079/08 del 23 de abril de 2008, a La Peninsular Seguros, S.A., Multivalores Grupo Financiero, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar en seguros las operaciones de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A SEGUROS MULTIVA, S.A., GRUPO FINANCIERO MULTIVA, PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO TERCERO.-

I.- La denominación será “Seguros Multiva, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Multiva”.

.....”

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de septiembre de 2008.- La Titular de la Unidad, Lorenza Martínez Trigueros.- Rúbrica.

(R.- 424817)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Secretaría de Economía.

SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA, Secretario de la Defensa Nacional e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 29 fracciones XVI, XVII y XX, 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, X y XIII, 15 fracciones II y VI, 16 fracción VI, 17, 17-A y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 fracción II de la Ley Aduanera; 4o., 37, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades, operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos.

Que el 30 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Acuerdo), modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 6 de octubre de 2014, con el fin de vigilar y garantizar la seguridad nacional y facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en materia de importación o exportación de diversos artículos sujetos al control de esa Dependencia.

Que el artículo 1o. del Acuerdo establece la clasificación y codificación de la mercancía identificada como inmovilizadores eléctricos sin que se especifique la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en que se clasifica dicha mercancía, por lo que es necesario identificar en el citado numeral la correspondiente fracción arancelaria.

Que a fin de aclarar que la facilidad establecida en el último párrafo del artículo 3o. del Acuerdo, consistente en efectuar la importación de mercancías sin necesidad de tramitar y obtener el permiso ordinario, cuando dichas mercancías no se destinan a la producción o acondicionamiento de armas y explosivos, entre otros, no exime a los interesados de la obligación de tramitar un permiso general, es oportuno eliminar dicho párrafo y establecer en un artículo 5o BIS la facilidad en comento, otorgando certidumbre jurídica a los usuarios del comercio exterior.

Que actualmente los detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en los sistemas de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionan dichas bolsas para seguridad del usuario se encuentran regulados en el Acuerdo; sin embargo, se determinó que cuando éstos vienen integrados como partes automotrices para su montaje en los dispositivos, sistemas y módulos de las bolsas de aire de vehículos automotores no representan algún riesgo, por lo que resulta conveniente realizar la acotación correspondiente en el Acuerdo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional realizó diversos análisis y pruebas a la sustancia denominada Nitrato de Estroncio, concluyendo que no es explosiva o que pueda emplearse en la fabricación de explosivos, por lo que no es necesario regular su importación o exportación.

Que de conformidad con las reformas a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, derivadas de la adopción a la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, resulta necesario señalar en el Acuerdo la correcta clasificación arancelaria del fulminato de mercurio, para evitar confusiones y mantener un marco normativo actualizado.

Que con el fin de otorgar certidumbre jurídica a los importadores y exportadores, es necesario precisar el nombre de los permisos que expide la Secretaría de la Defensa Nacional para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior.

Que en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que expedimos el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y
CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ESTÁN
SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Primero.- Se **REFORMAN** en su parte relativa las fracciones arancelarias de los artículos 1o., 2o. y 3o., que a continuación se indican en el orden que les corresponde según su numeración, y se **DEROGA** el último párrafo de artículo 3o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 6 de octubre del 2014, como a continuación se indica:

“ARTICULO 1o.- ...

FRACCION	DESCRIPCION
...	...
9304.00.99	Los demás.
	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos; armas que utilizan cartuchos sin casquillo; inmovilizadores eléctricos, también conocidos como arma de electrochoque, porra eléctrica o pistola eléctrica.
	Excepto: Las armas a base de aire comprimido mediante resorte o pistón.
...	...

ARTICULO 2o.- ...

FRACCION	DESCRIPCION
...	...
8708.95.99	Los demás.
	Únicamente: Detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en el sistema de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario, excepto cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores.
...	...

ARTICULO 3o.- ...

FRACCION	DESCRIPCION
...	...
2834.29.99	Los demás.
	Únicamente: Nitrato de bario y nitrato de calcio, que no sean grado reactivo.
...	...

(último párrafo derogado)”

Segundo.- Se **REFORMAN** los artículos 5o. primer párrafo, 6o. y 7o. primer párrafo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 6 de octubre del 2014, como a continuación se indica:

“ARTICULO 5o.- Los interesados en realizar la importación o la exportación de las mercancías a que se refiere el presente ordenamiento, deberán acudir al Módulo de Atención al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para la expedición del permiso ordinario o extraordinario de importación o exportación que corresponda a la operación que pretendan realizar, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

...

ARTICULO 6o.- Los importadores o exportadores de las mercancías que se listan en este ordenamiento, deberán anexar al pedimento de importación o de exportación que corresponda, al momento de la introducción de las mercancías al territorio nacional, o de su salida del país, el permiso ordinario o extraordinario original expedido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y someter en su caso las mercancías a la inspección ocular correspondiente, en los términos del artículo 7o. de este Acuerdo. El permiso de importación o exportación a que se refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 7o.- Los importadores y exportadores de las mercancías listadas en este Acuerdo, deberán someterlas a inspección por parte de un interventor militar en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Zona o Guarnición Militar más cercana al punto de entrada al país, en términos del Manual de Procedimientos que al efecto emita la propia Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de certificar que los productos a importar o exportar, cumplen con las características, cantidades y condiciones definidas en los permisos ordinarios o extraordinarios de importación o exportación expedidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de dicha Secretaría.

...”

Tercero.- Se **ADICIONAN** al artículo 2o. la fracción arancelaria que a continuación se indica, en el orden que le corresponda según su numeración y un artículo 5o BIS al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 6 de octubre del 2014, para quedar como a continuación se indica:

“ARTICULO 2o.- ...

FRACCION	DESCRIPCION
...	...
2852.10.01	Inorgánicos.
	Únicamente: Fulminato de mercurio.
...	...

ARTICULO 5o BIS.- Los permisos ordinarios de importación o exportación se conceden a las personas físicas o morales que tienen un permiso general vigente y que de manera habitual pretenden comercializar o utilizar material regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Únicamente en el caso de las personas físicas o morales que tengan un permiso general vigente, cuando se trate de artículos, sustancias y materiales, contemplados en el presente Acuerdo, pero que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, el interesado quedará exento de obtener y presentar el permiso ordinario respectivo, bastándole únicamente con entregar a las autoridades aduaneras correspondientes, una carta-compromiso en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo.

Además de presentar la carta-compromiso, el interesado estará obligado a dar aviso con veinte días hábiles de anticipación a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se les expida un oficio, mismo que también presentará a las autoridades aduaneras.

Por otra parte, si solamente de manera eventual requiere comercializar o utilizar material regulado, corresponde tramitar un permiso extraordinario de importación o exportación.”

Cuarto.- Se **ELIMINA** la fracción arancelaria 2852.00.01 del artículo 2o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 6 de octubre del 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La obligación de contar con el permiso general a que se refiere el artículo 5o BIS será exigible dentro de los siguientes 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días hábiles la Secretaría de la Defensa Nacional realizará las modificaciones necesarias al Manual de Procedimientos para la Obtención de los Permisos a que se refiere el transitorio cuarto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

México, D.F., a 3 de enero de 2016.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XX. ...

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

....

....

....

....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región del Poder Judicial de la Federación, durante la tramitación del juicio de amparo número 163/2013, promovido por la C. Carmen Limón Gutiérrez, en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-JAL-NS-DS-0033/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0033/2012.- Oficio No. 00641/30.15/6126/2015.- J.A.25/2013.- Reg. 42155.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 163/2013, PROMOVIDO POR LA C. CARMEN LIMÓN GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-JAL-NS-DS-0033/2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE IMPUSIERON A LA C. CARMEN LIMÓN GUTIÉRREZ, LAS SANCIONES CONSISTENTES EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$90,378.50 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), Y QUE NO PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de amparo 163/2013, promovido por la C. Carmen Limón Gutiérrez, en el cual se determinó:

“III. Decisión y efectos de la protección constitucional.

En las relatadas consideraciones, al resultar fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados y, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley de Amparo, se precisan los efectos del fallo protector:

- a) Deberá dejar insubsistente todo lo actuado a partir del citatorio y emplazamiento de dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo seguido conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se registró con el número PISI-A-JAL-NC-DS-033/2012.
- b) En su caso, las responsables en el ámbito de sus competencias, pueden ordenar de nueva cuenta que se emplace a la quejosa, siguiendo las formalidades que para tal efecto establece la legislación aplicable, en los términos señalados en la presente sentencia.

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Carmen Limón Gutiérrez, contra los actos reclamados al Titular del Área de Responsabilidades, el Titular del Área de Auditoría Interna, y el Notificador adscrito al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, todos del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en el emplazamiento al procedimiento y su notificación, por los motivos, fundamentos y para los efectos que se indican en el considerando último de este fallo.”

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

15 de diciembre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. y II. ...

III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivo titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 03.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- Del "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones II y IV, 22 fracción I y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento el Secretario de Finanzas y Administración, y Secretario de Educación, respectivamente.

II.5.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 30 de enero de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.8.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y el "EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa del "EJECUTIVO ESTATAL" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- El "EJECUTIVO ESTATAL" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES" se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará al "EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad \$1,062,401.00 (Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" al "EJECUTIVO ESTATAL", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte al "EJECUTIVO ESTATAL" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio, en la cual el "EJECUTIVO ESTATAL", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" al "EJECUTIVO ESTATAL", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" al "EJECUTIVO ESTATAL" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación Pública del "EJECUTIVO ESTATAL" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con el "EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con el "EJECUTIVO ESTATAL", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita el "EJECUTIVO ESTATAL", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, el "EJECUTIVO ESTATAL", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que el "EJECUTIVO ESTATAL": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este Convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula Séptima en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando el "EJECUTIVO ESTATAL" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este Convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible, según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Héctor Jiménez Márquez.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SEP" Y EL "EJECUTIVO ESTATAL", CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$1,062,401.00 (Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Héctor Jiménez Márquez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN ADELANTE "LA CNSPD" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA; POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA; POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y POR EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, EL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la Clave Presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 17.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Morelos, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- Que el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57, en relación con el 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo que para el despacho de las facultades propias del Ejecutivo, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los Servidores públicos que determine la Ley.

II.3.- Que el C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por el que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 párrafo primero fracción I, 13 fracciones II y VI, 14 y 21 fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracciones XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4.- Que la C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 párrafo primero fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5.- Que la C. Beatriz Ramírez Velázquez, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, misma que es una Secretaría de Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 párrafo primero fracción X, 13 fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.6.- Que el C. Celerino Fernando Pacheco Godínez, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción IV, 7, 46, 47, 50, 55, 56, 61, 62 y 66 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 10 fracciones I y XI del Decreto por el que se Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos; 10 fracción II, 20, 21, y 22 fracciones III, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.7.- Que en atención a la suscripción del Oficio Número SE/086/2015 de fecha 13 de abril de 2015, signado por la Secretaría de Educación en el Estado de Morelos, C. Beatriz Ramírez Velázquez, dirigido al Secretario de Educación Pública, Lic. Emilio Chuayffet Chemor, en su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en la "REGLAS DE OPERACIÓN".

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.10.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, Colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca; Morelos. Código Postal 62000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Morelos, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL EJECUTIVO ESTATAL" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "REGLAS DE OPERACIÓN".

B).- "EL EJECUTIVO ESTATAL" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "REGLAS DE OPERACIÓN". Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "REGLAS DE OPERACIÓN" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "REGLAS DE OPERACIÓN" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "REGLAS DE OPERACIÓN", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos. "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad \$2'563,698.00 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACIÓN", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL EJECUTIVO ESTATAL", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA.- Recibo. Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "REGLAS DE OPERACIÓN", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP". "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL EJECUTIVO ESTATAL", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL EJECUTIVO ESTATAL", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA". Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL".

a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único;

b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento;

c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y

d).- Cuando "EL EJECUTIVO ESTATAL" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral. Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia. Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social. Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento. Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, Distrito Federales, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta del junio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, **Celerino Fernando Pacheco Godínez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$2'563,698.00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de junio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, **Celerino Fernando Pacheco Godínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL CIUDADANO ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. GERARDO SILLER CÁRDENAS, Y; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. MARCO ANTONIO LEDESMA GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 18.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Nayarit, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 61 y 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit

II.3.- Que el Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con el artículo 30 fracción X, 31 fracción I, y 32 fracción L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4.- Que el Mtro. Gerardo Siller Cárdenas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracción II, y 33 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.5.- Que el Lic. Marco Antonio Ledesma González en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracción V, y 36 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit.

II.6.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 28 de abril de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.9.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Parque, esquina con Avenida España S/N, del fraccionamiento Ciudad del Valle, Código Postal 63157, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Nayarit, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad \$2,288,851.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la (nombre de la secretaría o Instituto de Educación Pública Estatal), cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible, según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT", CON FECHA 16 DE JULIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$2,288,851.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL LIC. ANTONIO SOLÍS CALVILLO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquéllas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 27

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 10. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2.- Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3.- Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 26, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4.- Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 y 7 fracción VIII, 12, fracción IX, 21 párrafo primero y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6.- Que el 1 de enero de 2015, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.7.- Que la Secretaría de Educación, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 26, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.8.- Que el 1 de julio de 2015, el Lic. Víctor Manuel López Cruz, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Educación, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, párrafo primero y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.9.- Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 26, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.10.- Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, por lo tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21 párrafo primero, 22 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.11.- Que la Subsecretaría de Educación Básica, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 28 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.12.- Que el 1 de enero de 2015, el Lic. Antonio Solís Calvillo, fue nombrado por el C. Secretario de Educación, Subsecretario de Educación Básica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones V y VI, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.13.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 2 de marzo de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.14.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.15.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.16.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.17.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Héroes del 47 S/N, Colonia El Águila, Código Postal 86080, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Tabasco, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL EJECUTIVO ESTATAL" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL EJECUTIVO ESTATAL" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES" se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, "LAS PARTES" se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera; y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad \$3,533,102.00 (Tres Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Dos Pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL EJECUTIVO ESTATAL", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL EJECUTIVO ESTATAL", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la (nombre de la secretaría o Instituto de Educación Pública Estatal), cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL EJECUTIVO ESTATAL" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES", y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Víctor Manuel López Cruz.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peral Fócil.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Antonio Solís Calvillo.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y "EL EJECUTIVO ESTATAL", CON FECHA 16 DE JULIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$3,533,102.00 (Tres Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Dos Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Víctor Manuel López Cruz.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peral Fócil.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Antonio Solís Calvillo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, PROFR. Y LIC. JORGE GUADALUPE LÓPEZ TIJERINA; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con el dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 28.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II.2.- Que el Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77, 91 fracciones XXI y XXXIV y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que el Lic. Herminio Garza Palacios en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con el artículo 94, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículos 6, 9 y 24 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que el Lic. Jorge Silvestre Ábrego Ádame, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 6, 9 y 25 fracción XXV Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- Que el Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVI Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Que en atención a la suscripción de la Carta-Compromiso de fecha 21 de abril del 2015 es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.9.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Calzada General Luis Caballero sin número, CP.87060 de Ciudad Victoria Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera; y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad \$ 5,247,861.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que se designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 17 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Ábrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Jorge Guadalupe López Tijerina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", CON FECHA 17 DE JULIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$5,247,861.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 17 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Ábrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Jorge Guadalupe López Tijerina**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ASISTIDO POR EL MAESTRO ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DOCTOR RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y CUANDO SE NOMBREN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquéllas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SEP" QUE:**

I.1. De conformidad con los artículos 2o. fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre del año 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3. El Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII de su Decreto de Creación referido en la Declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del "Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio del año 2014.

I.4. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5. Cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 31.

I.6. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

II.1. El Estado de Yucatán es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2. El Poder Ejecutivo, uno de los poderes en que se divide el poder público del Estado de Yucatán, se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.3. El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, cuyo cargo que no requiere acreditarse por ser de carácter público, es Titular originario de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, las que podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 12, 13 y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.4. Entre sus Dependencias, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Educación, en los términos de los artículos 22 fracciones II y VII, 31 y 36 del Código de la Administración Pública de Yucatán y corresponde a sus titulares intervenir y suscribir los actos y convenios que se refieran a su Dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción IV, 36 y 129 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 Apartado B fracción III de su Reglamento.

II.5. El M.C. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional, Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, en fecha 9 de marzo del año 2015.

II.6. El Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez, en su carácter de Secretario de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional, Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, en fecha 1 de enero del año 2013.

II.7. En atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 8 de abril del año 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.8. Se cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9. Le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.10. Ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.11. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en el predio marcado con el número 501 letra "A" de la calle 61 entre 60 y 62 del Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Yucatán, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaboren su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "REGLAS DE OPERACIÓN": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES" se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, "LAS PARTES" se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera; y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- ENTREGA DE RECURSOS: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad \$3'602,313.00 (Tres millones seiscientos dos mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- RECIBO: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- DESTINO: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- COMPROMISOS ADICIONALES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los quince (15) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que se designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- COMPROMISOS ADICIONALES A CARGO DE "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la Cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación del estado de Yucatán, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL APOYO: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMO PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMO SEGUNDA.- TRANSPARENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO TERCERA.- CONTRALORÍA SOCIAL: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del año 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMO CUARTA.- VIGENCIA: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con treinta (30) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMO QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de Operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales en sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 6 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE LA "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", CON FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$3'602,313.00 (Tres millones seiscientos dos mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. EDGAR ERIK GARCÍA ZAMARRIPA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 25 del mes de abril del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Hacienda San Marcos", sección "Hacienda San Marcos Condominio Mesilla", ubicado en la ciudad de Aguascalientes, del municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, C.P. 20298; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U1 y coordenadas X= 2413744.158; Y= 781897.236; con superficie del predio de 1.1 hectáreas; promovido por el INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD del Estado de Aguascalientes, con domicilio en Avenida de la Convención Ote. 104, colonia Del Trabajo en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, C.P. 20180.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, publicada mediante decreto número 49, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 28 de febrero de 2011.
- II.2. Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 42 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 24 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.
- II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Convención Ote. 104, Colonia Del Trabajo, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, C.P. 20180.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

- III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 1, 3, 5, 14, 36, 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 3, 4 párrafo segundo, 5, 11 fracciones I, V, VII inciso d y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14, 15, 16 y 42 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1 y 24 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Hacienda San Marcos", sección "Hacienda San Marcos Condominio Mesilla", ubicado en la ciudad de Aguascalientes, del Municipio de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0309AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 156 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV.** Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V.** Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$3'588,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$3'120,000.00 (TRES MILLONES, CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 15% (quince por ciento), de la aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:

- La Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I.** Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II.** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III.** Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos;
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XIV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Operación adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", y en ausencia de este último, por el Delegado en el Estado de Aguascalientes, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el Lic. Isidoro Armendáriz García.

Por la "Instancia Ejecutora", al Subdirector de Planeación y Estadística del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, cargo que a la firma de este convenio es ocupado por el Lic. Urb. Héctor Manuel Castañeda Solís.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas, preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).- Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de junio de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes: el Director General, **Edgar Erik García Zamarripa**.- Rúbrica.- Testigos: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Aguascalientes, **Isidoro Armendáriz García**.- Rúbrica.- El Director Jurídico y Apoderado Legal del IVSOP, **José Luis Morales Gallegos**.- Rúbrica.- El Subdirector General del IVSOP, **José Luis Ortiz Herrera**.- Rúbrica.- El Subdirector de Planeación y Estadística del IVSOP, **Héctor Manuel Castañeda Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE SUELO Y VIVIENDA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUYO TITULAR A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ES EL ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 4 del mes de julio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Residencial San Francisco", ubicado en el Ex ejido de Lázaro Cárdenas, barrio Samulá, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, C.P. 24090; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2 con coordenadas X= 194821.67 N; Y= 903228.86 O; con superficie del predio de 123,963.62 metros cuadrados; promovido por la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche, con domicilio en Avenida del Resurgimiento número 87 esquina con Lazareto, Edificio B, colonia Prado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24520.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, publicada mediante decreto número 103 de la LX Legislatura, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 4689 de fecha 2 de febrero de 2011.
- II.2. Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 17, 21, 22 fracciones I y 11 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como el diverso número 16 fracción V de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche.
- II.3. Que la Directora General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche, se encuentra asistido por el Subdirector de Promoción de Suelo y Vivienda, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Arq. Osvaldo Humberto Sierra Villajuana.

- II.4** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Resurgimiento número 87 esquina con Lazareto, Edificio B colonia Prado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24520.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.
- III.2.** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 1, 2 y 71 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4 párrafo tercero, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 12, 17, 21, 22 y 23 de la Ley para la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 8, 9 y 16 de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Residencial San Francisco", ubicado en el Ex ejido de Lázaro Cárdenas, barrio Samulá, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, C.P. 24090; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0437AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 350 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$10'500,000.00, (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", que corresponde a la aportación federal; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$3'500,000.00, (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:

- La Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos;
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XIV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Operación Urbana adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Campeche, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Juan José Vega García.

Por la "Instancia Ejecutora", al Subdirector de Promoción de Suelo y Vivienda, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas, preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto; podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda vertical apoyada por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU", sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DECIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de julio de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Campeche, **Juan José Vega García**.- Rúbrica.- Por la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche: la Directora General, **Giovanna del Rosario Domínguez Ehuán**.- Rúbrica.- El Subdirector de Promoción de Suelo y Vivienda, **Oswaldo Humberto Sierra Villajuana**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRUI"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO LUIS BERNARDO THOMAS GUTÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRUI" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la "Instancia Coordinadora".

VIII. Que el día 27 del mes de octubre del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "La Floresta II", con domicilio en calle Paraíso números 1, 2, 3, 4 y 5, respecto de la manzana 5; y números 1, 3, 4, y 5, de la manzana 6; todos ubicados entre las calles de Limón y Paso Peatonal en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, C.P. 30783; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2 y coordenadas 14°52'37.20" N; 92°15'17.44" O; con superficie del predio de 16,067.00 metros cuadrados; promovido por la PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS, con domicilio en Callejón San Francisco El Sabinal número 292, Colonia Rosario Sabinal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.

DECLARACIONES**1. Declara la "SEDATU":**

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "Instancia Ejecutora" que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, de conformidad con sus Decretos número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 204, tomo III, de fecha 16 de diciembre del año 2009, 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 263, tomo III, de fecha 5 de noviembre del año 2010, y 151 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 292, de fecha 30 de marzo de 2011, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendientes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, de la población con ingresos financieros que le permitan adquirir mediante los desarrolladores de vivienda, así como la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

II.2 Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 18 fracción 1, 27 y 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1, 19 y 20 fracciones I y IX del Decreto número 308 por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas y 7 fracción 1, 12 y 14 fracción II de su Reglamento Interior.

II.3 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en callejón San Francisco el Sabinal número 292, colonia Rosario Sabinal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

III.2. Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación: con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 1, 2, 3 fracción XXV, 36, 44 fracción XXIII y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5, 8, 10 fracción V, 16, 17 fracción II, 18 fracción III, 26, 28 fracción I y 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4 fracción II, 17, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1, 3, 4 fracciones I, II, III y XIII, 7, 9, 15 fracciones V y XI, 19 y 20 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 12, 13 fracción I y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Promotora de Vivienda Chiapas; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "La Floresta II" con domicilio en calle Paraíso números 1, 2, 3, 4 y 5, respecto de la manzana 5; y números 1, 3, 4, y 5, de la manzana 6; todos ubicados entre las calles de Limón y Paso Peatonal en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, C.P. 30783; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0698AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 60 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.

IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.

V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRUI", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRUI" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre "LAS PARTES";
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de "LAS PARTES", señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la "Instancia Ejecutora" entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:

La "Instancia Ejecutora" entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia Coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la "Instancia Coordinadora", previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES".

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y

VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se compromete a:

- I.** Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos;
- II.** Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV.** Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII.** Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Chiapas, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Sergio Lobato García.

Por la "Instancia Ejecutora", la Dirección de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas, cargo que a la firma de este convenio es ocupado por el Ingeniero Roque Adán Zenteno Urbina.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" establecen que independientemente de lo estipulado en las Reglas y el Manual de Operación para el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, la "INSTANCIA EJECUTORA" dispondrá de un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal 2014, para que se lleve a cabo la escrituración de la vivienda vertical construida en el proyecto mencionado en el numeral "VIII" del capítulo de "CONSIDERANDOS" del presente convenio.

ADICIONES Y MODIFICACIONES.

DÉCIMO OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).- Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Chiapas, **C. Sergio Lobato García**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, **Luis Bernardo Thomas Gutú**.- Rúbrica.- El Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas, **Roque Adán Zenteno Urbina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, respecto del proyecto denominado Fraccionamiento Los Poetas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; CELEBRADO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTIÓ EN DICHO ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ “LA SEDATU” POR UNA PARTE; Y POR LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO LUIS BERNARDO THOMAS GUTÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ “LA INSTANCIA EJECUTORA” COMO CONTRAPARTE; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA EJECUTORA”

I.1. Que con fecha 12 de noviembre de 2014 suscribieron el Convenio de Coordinación entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República y la Promotora de Vivienda de Chiapas; para la ejecución del “PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014” respecto del proyecto denominado “Fraccionamiento Los Poetas”, con domicilio en avenida Poeta Oscar Oliva, prolongación las Torres, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2 y coordenadas X= 493,388.92; Y= 185,2232.48; con superficie del predio de 10,048.19 metros cuadrados.

I.2. Que las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 prevén, en su artículo 8; que la operación del “PCRU” requiere de la aportación de recursos en concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la tabla de porcentajes de aportaciones que se mencionan en el artículo antes referido.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral “ii.”, del apartado “4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras”, visible en el título “4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos”, del capítulo “4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN” del “Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas” publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014; las Instancias Ejecutoras podrán efectuar su aportación de recursos al “PCRU” en especie, la cual deberá estar específicamente detallada en el Convenio de Coordinación que al efecto se suscriba; quedando a cargo de la Instancia Coordinadora la verificación de la existencia y operatividad de las mismas, realizando la verificación en campo elaborando el reporte documental y fotográfico que evidencie la veracidad de la aportación.

I.4 Que en los términos asentados en el párrafo tercero de la cláusula “TERCERA” del Convenio de Coordinación mencionado en el numeral “I.1” antes referido, se estableció que la aportación de la Instancia Ejecutora sería por la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

I.5 Que en el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación referido anteriormente, se estableció que la aportación de la “Instancia Ejecutora” sería en monetario.

I.6 Que en los términos contenidos en la cláusula “DÉCIMA OCTAVA” del Convenio de Coordinación antes aludido, se estableció la posibilidad de adicionarlo o modificarlo de común acuerdo entre “Las Partes”, siempre que las referidas adiciones o modificaciones constaran por escrito; las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

1.7 Que a efecto de facilitar el cumplimiento en la aportación de recursos en concurrencia a cargo de la "Instancia Ejecutora" y a solicitud expresa de ésta última, contenida en el oficio número PROVICH/DG/776/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrito por el Lic. Luis Bernardo Thomas Gutú, en su calidad de Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas; opta por ofrecer como aportación de recursos en especie la realización de las siguientes obras:

a).- Construcción de red de agua potable con tubería de PVC hidráulico de 3 pulgadas de diámetro sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30; dicha obra incluye excavación de terreno, plantilla, rellenos y pruebas hidrostáticas, con una longitud de 151.30 metros lineales, a la que se le asignó un costo unitario de \$375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal y cuyo valor total ascendió a la cantidad de \$57,737.50 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

b).- Construcción de base hidráulica debidamente compactada al 90% PROCTOR para recibir concreto hidráulico sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30, con un volumen de 363.12 metros cúbicos, con costo unitario de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metro cúbico, a la que se le asignó un valor total de \$116,198.40 (CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

c).- Construcción de la red de alcantarillado sanitario con tubería de PVC sanitaria de 10 pulgadas de diámetro sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30; dicha obra incluye excavación de terreno, plantillas, rellenos, pruebas de continuidad, descargas domiciliarias, pozos de visita y registros, con una longitud de 151.30 metros lineales a la que se le asignó un costo unitario de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal, con un costo total de \$98,345.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

d).- Construcción de vialidad a base de concreto hidráulico de $F'c=250$ kgs/cm² y 15 centímetros de espesor sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30, dicha obra incluye cimbrado, vibrado, rayado y curado, con una superficie de 1,210.40 metros cuadrados, con un valor unitario de \$262.50 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le asignó un valor total de \$317,730.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

e).- Corte y excavación de material tipo C sobre la avenida Poeta Oscar Oliva que da acceso al desarrollo habitacional en preparación para colocación de base hidráulica del cadenamamiento del km 0+000 al km 0+151.30, con un volumen de 1,400.40 metros cúbicos con un valor unitario de \$125.98 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 98/100 M.N.) por metro cúbico, a la que se le asignó un costo total de \$176,422.39 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 39/100 M.N.).

f).- Construcción y colocación de colector principal sobre la avenida Poeta Oscar Oliva, con tubería de 24 pulgadas de diámetro, con longitud de 233.40 metros lineales, dicha obra incluye excavación, plantilla, rellenos, prueba de continuidad y pozo de visita; con un costo unitario de \$1,420.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal, la cual tiene un costo total de \$331,428.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

g).- Construcción y colocación de base hidráulica sobre avenida Poeta Oscar Oliva que da acceso al desarrollo habitacional, para recibir concreto hidráulico en el encadenamiento del km 0+000 al km 0+233.40, con un volumen de 933.60 metros cúbico, a la que se le asignó un costo unitario de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metros cúbico y con un costo total de \$298,752.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

h).- Construcción y colocación de concreto hidráulico sobre la avenida Poeta Oscar Oliva que da acceso al desarrollo habitacional, de $F'c=250$ kgs/cm² y 15 centímetros de espesor del encadenamiento del km 0+000 al km 0+233.40, dicha obra incluye cimbrado, vibrado, rayado y curado, con una superficie de 1,867.20 metros cuadrados, con un valor unitario de \$262.50 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le asignó un valor total de \$490,140.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de \$1'885,753.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); según avalúo de fecha 16 de noviembre de 2014, practicado por el perito Ing. Oscar Alejandro Figueroa Gutiérrez, DRO 1099, cédula profesional 4257168 y registro INFONAVIT 07-019719-9.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; 8 de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de

Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; así como en el numeral "ii.", del apartado "4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras", visible en el título "4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos", del capítulo "4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN" del "Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas" publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014 y en la cláusula "DÉCIMA OCTAVA" del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014, antes mencionado; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio del diverso de Coordinación antes señalado, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula "TERCERA" del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral "I.1" del capítulo de "DECLARACIONES" del presente Convenio Modificatorio para quedar en los siguientes términos:

"APORTACIONES DE RECURSOS"

"TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y "la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de "asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y "demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta" "hasta por un monto de \$5'385,753.00, (CINCO MILLONES TRESCIENTOS "OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100" "M.N.), integrados en la forma siguiente:"

- "Un monto de \$3'500,000.00, (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL "PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", correspondiente a la "aportación federal; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal" "establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación" "para el ejercicio fiscal 2014."
- "Un monto de \$1'885,753.00, (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA "Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100" "M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", cantidad que excede al 50%" "(cincuenta por ciento), de la aportación federal."

"En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para "la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación "para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se" "sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás" "disposiciones aplicables."

"La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá" "consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una" "mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser" "medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente" "el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de" "las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula "CUARTA" del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral "I.1" del capítulo de "DECLARACIONES" del presente Convenio Modificatorio para quedar como sigue:

"DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS"

"CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y "Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el "monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo" "dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del" "Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente" "convenio."

"La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna" "las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la" "cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se" "emita al efecto."

"La aportación de la "Instancia Ejecutora" ya fue cubierta en especie mediante la" "ejecución de las siguientes obras:"

"a).- Construcción de red de agua potable con tubería de PVC hidráulico de 3" "pulgadas de diámetro sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento del km" "0+000 al km 0+153.30; dicha obra incluye excavación de terreno, plantilla," "rellenos y pruebas hidrostáticas, con una longitud de 151.30 metros lineales, a la" "que se le asignó un costo unitario de \$375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y "CINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal y cuyo valor total ascendió a la" "cantidad de \$57,737.50 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y" "SIETE PESOS 50/100 M.N.)."

"b).- Construcción de base hidráulica debidamente compactada al 90%" "PROCTOR para recibir concreto hidráulico sobre la calle Enoch Cancino del" "encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30, con un volumen de 363.12" "metros cúbicos, con costo unitario de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS" "00/100 M.N.)" por metro cúbico, a la que se le asignó un valor total de "\$116,198.40 (CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS" "40/100 M.N.)."

"c).- Construcción de la red de alcantarillado sanitario con tubería de PVC" "sanitaria de 10 pulgadas de diámetro sobre la calle Enoch Cancino del" "encadenamiento del km 0+000 al km 0+153.30; dicha obra incluye excavación de" "terreno, plantillas, rellenos, pruebas de continuidad, descargas domiciliarias," "pozos de visita y registros, con una longitud de 151.30 metros lineales a la que" "se le asignó un costo unitario de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS" "00/100 M.N.) por metro lineal, con un costo total de \$98,345.00 (NOVENTA Y" "OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)."

"d).- Construcción de vialidad a base de concreto hidráulico de $F'c=250$ kgs/cm² y" "15 centímetros de espesor sobre la calle Enoch Cancino del encadenamiento" "del km 0+000 al km 0+153.30, dicha obra incluye cimbrado, vibrado, rayado y" "curado, con una superficie de 1,210.40 metros cuadrados, con un valor unitario" "de \$262.50 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por metro" "cuadrado; obra a la que se le asignó un valor total de \$317,730.00" "(TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100" "M.N.)."

"e).- Corte y excavación de material tipo C sobre la avenida Poeta Oscar Oliva" "que da acceso al desarrollo habitacional en preparación para colocación de base" "hidráulica del cademaniento del km 0+000 al km 0+151.30, con un volumen de" "1,400.40 metros cúbicos con un valor unitario de \$125.98 (CIENTO" "VEINTICINCO PESOS 98/100 M.N.) por metro cúbico, a la que se le asignó un" "costo total de \$176,422.39 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS" "VEINTIDÓS PESOS 39/100 M.N.)."

"f).- Construcción y colocación de colector principal sobre la avenida Poeta Oscar" "Oliva, con tubería de 24 pulgadas de diámetro, con longitud de 233.40 metros" "lineales, dicha obra incluye excavación, plantilla, rellenos, prueba de continuidad" "y pozo de visita; con un costo unitario de \$1,420.00 (UN MIL CUATROCIENTOS" "VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal, la cual tiene un costo total de \$331,428.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS" "VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)."

"g).- Construcción y colocación de base hidráulica sobre avenida Poeta Oscar" "Oliva que da acceso al desarrollo habitacional, para recibir concreto hidráulico en" "el cademaniento del km 0+000 al km 0+233.40, con un volumen de 933.60" "metros cúbico, a la que se le asignó un costo unitario de \$320.00" "(TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metros cúbico y con un costo" "total de \$298,752.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS" "CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)."

"h).- Construcción y colocación de concreto hidráulico sobre la avenida Poeta" "Oscar Oliva que da acceso al desarrollo habitacional, de $F'c=250$ kgs/cm² y 15" "centímetros de espesor del encadenamiento del km 0+000 al km 0+233.40," "dicha obra incluye cimbrado, vibrado, rayado y curado, con una superficie de" "1,867.20 metros cuadrados, con un valor unitario de \$262.50 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le" "asignó un valor total de \$490,140.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)."

"Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de \$1'885,753.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); según avalúo de" "fecha 16 de noviembre de 2014, practicado por el perito Ing. Oscar Alejandro" "Figueroa Gutiérrez, DRO 1099, cédula profesional 4257168 y registro" "INFONAVIT 07-019719-9."

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en el numeral "1.1" del capítulo de "DECLARACIONES" del presente instrumento jurídico y no constituye novación, pacto de no cobrar, espera, quita ni ninguna otra disposición que altere el contenido obligacional mencionado en el mismo; por lo que continuará vigente con toda su validez y fuerza jurídica en las partes no modificadas por este convenio.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Chiapas, **Sergio Lobato García**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Luis Bernardo Thomas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Roque Adán Zenteno Urbina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, respecto del proyecto denominado La Floresta II, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; CELEBRADO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTIÓ EN DICHO ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA SEDATU" POR UNA PARTE; Y POR LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO LUIS BERNARDO THOMAS GUTÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA INSTANCIA EJECUTORA" COMO CONTRAPARTE; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA EJECUTORA"

I.1. Que con fecha 12 de noviembre de 2014 suscribieron el Convenio de Coordinación entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República y la Promotora de Vivienda de Chiapas; para la ejecución del "PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014" respecto del proyecto denominado "La Floresta II", con domicilio en calle Paraíso números 1, 2, 3, 4 y 5, respecto de la manzana 5; y números 1, 3, 4, y 5, de la manzana 6; todos ubicados entre las calles de Limón y Paso Peatonal en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, C.P. 30783 y coordenadas 14°52'37.20" N; 92°15'17.44" O; con superficie del predio de 16,067.00 metros cuadrados.

I.2. Que las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 prevén, en su artículo 8; que la operación del "PCRU" requiere de la aportación de recursos en concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la tabla de porcentajes de aportaciones que se mencionan en el artículo antes referido.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral "ii.", del apartado "4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras", visible en el título "4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos", del capítulo "4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN" del "Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas" publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014; las Instancias Ejecutoras podrán efectuar su aportación de recursos al "PCRU" en especie, la cual deberá estar específicamente detallada en el Convenio de Coordinación que al efecto se suscriba; quedando a cargo de la Instancia Coordinadora la verificación de la existencia y operatividad de las mismas, realizando la verificación en campo elaborando el reporte documental y fotográfico que evidencie la veracidad de la aportación.

I.4. Que en los términos asentados en el párrafo tercero de la cláusula "TERCERA" del Convenio de Coordinación mencionado en el numeral "I.1" antes referido, se estableció que la aportación de la Instancia Ejecutora sería por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

I.5. Que en el párrafo tercero de la cláusula "CUARTA" del Convenio de Coordinación referido anteriormente, se estableció que la aportación de la "Instancia Ejecutora" sería en monetario.

I.6. Que en los términos contenidos en la cláusula "DÉCIMA OCTAVA" del Convenio de Coordinación antes aludido, se estableció la posibilidad de adicionarlo o modificarlo de común acuerdo entre "Las Partes", siempre que las referidas adiciones o modificaciones constaran por escrito; las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

I.7. Que a efecto de facilitar el cumplimiento en la aportación de recursos en concurrencia a cargo de la "Instancia Ejecutora" y a solicitud expresa de ésta última, contenida en el oficio número PROVICH/DG/776/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrito por el Lic. Luis Bernardo Thomas Gutú, en su calidad de Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas; opta por ofrecer como aportación de recursos en especie la realización de las siguientes obras de urbanización:

a).- Corte en material "B", con equipo mecánico, con volumen de 673.44 metros cúbicos, incluyendo equipo y herramienta, a la que se le asignó un costo unitario de \$36.69 (TREINTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) por metro cúbico y cuyo valor total ascendió a la cantidad de \$24,708.51 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 51/100 M.N.).

b).- Suministro, tendido y compactación de base hidráulica al 95%, incluye materiales, equipo, mano de obra, acarreo, agua necesaria para la compactación; con un volumen de 487.64 metros cúbicos, con un costo unitario de \$538.30 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) por metro cúbico; a la que se le asignó un valor total de \$262,496.61 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.).

c).- Guarnición de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$, tipo pecho de paloma, el precio incluye cimbrado, descimbrado, colado, vibrado, materiales, mano de obra y herramienta; con una extensión de 288.85 metros lineales a la que se le asignó un costo unitario de \$122.20 (CIENTO VEINTIDÓS PESOS 20/100 M.N.) por metro lineal, con un costo total de \$35,297.47 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.).

d).- Banqueta de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$ de 8 centímetros de espesor, concreto elaborado en obra con revolvedora, incluye colado, vibrado, curado y cimbra en límites, nivelado, materiales, herramienta y mano de obra; con una superficie de 487.70 metros cuadrados, con un valor unitario de \$150.78 (CIENTO CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le asignó un valor total de \$73,535.41 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.).

e).- Pavimento de concreto $fc=250\text{kg/cm}^2$ de 12 centímetros de espesor, t.m.a. $\frac{3}{4}$, elaborado en obra con revolvedora, incluye colado, vibrado, curado y cimbra en límites, nivelado, reglado, materiales, herramienta y mano de obra; con una superficie de 926.70 metros cuadrados, con un valor unitario de \$232.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le asignó un valor total de \$215,365.08 (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).

Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de \$611,403.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.); según presupuesto de obra de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado por el Ing. Enrique Jiménez Rodríguez.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; 8 de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; así como en el numeral "ii.", del apartado "4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras", visible en el título "4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos", del capítulo "4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN" del "Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas" publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014 y en la cláusula "DÉCIMA OCTAVA" del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014, antes mencionado; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificadorio del diverso de Coordinación antes señalado, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula "TERCERA" del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral "I.1" del capítulo de "DECLARACIONES" del presente Convenio Modificadorio para quedar en los siguientes términos:

"APORTACIONES DE RECURSOS"

"TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y "la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de "asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y "demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta" "hasta por un monto de \$1'811,403.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma" "siguiente:"

- "Un monto de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS" "00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", correspondiente a la aportación "federal; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida" "en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el" "ejercicio fiscal 2014."
- "Un monto de \$611,403.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL" "CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la" ""Instancia Ejecutora", cantidad que excede al 50% (cincuenta por" "ciento), de la aportación federal."

"En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para" "la ejecución de las acciones relativas al "PCRUI", ello no implica la obligación" "para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se" "sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás" "disposiciones aplicables."

“La aportación que realice la “Instancia Ejecutora” al amparo del “PCRU” podrá “consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una” “mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser” “medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente” “el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de” “las “Reglas de Operación”.”

SEGUNDA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar como sigue:

“DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS”.

“CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y “Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el” “monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo” “dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del” “Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente” “convenio.”

“La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna” “las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la” “cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se” “emita al efecto.”

“La aportación de la “Instancia Ejecutora” ya fue cubierta en especie mediante la” “ejecución de las siguientes obras:”

“a).- Corte en material “B”, con equipo mecánico, con volumen de 673.44 metros” “cúbicos, incluyendo equipo y herramienta, a la que se le asignó un costo unitario” “de \$36.69 (TREINTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) por metro cúbico y cuyo valor” “total ascendió a la cantidad de \$24,708.51 (VEINTICUATRO MIL” “SETECIENTOS OCHO PESOS 51/100 M.N.).”

“b).- Suministro, tendido y compactación de base hidráulica al 95%, incluye” “materiales, equipo, mano de obra, acarreo, agua necesaria para la” “compactación; con un volumen de 487.64 metros cúbicos, con un costo unitario” “de \$538.30 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/00 M.N.) por metro” “cúbico; a la que se le asignó un valor total de \$262,496.61 (DOSCIENTOS” “SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100” “M.N.).”

“c).- Guarnición de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$, tipo pecho de paloma, el precio” “incluye cimbrado, descimbrado, colado, vibrado, materiales, mano de obra y” “herramienta; con una extensión de 288.85 metros lineales a la que se le asignó” “un costo unitario de \$122.20 (CIENTO VEINTIDÓS PESOS 20/100 M.N.) por” “metro lineal, con un costo total de \$35,297.47 (TREINTA Y CINCO MIL” “DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.).”

“d).- Banqueta de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$ de 8 centímetros de espesor, concreto” “elaborado en obra con revolvedora, incluye colado, vibrado, curado y cimbra en” “límites, nivelado, materiales, herramienta y mano de obra; con una superficie de” “487.70 metros cuadrados, con un valor unitario de \$150.78 (CIENTO” “CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) por metro cuadrado; obra a la que se le” “asignó un valor total de \$73,535.41 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS” “TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.).”

“e).- Pavimento de concreto $fc=250\text{kg/cm}^2$ de 12 centímetros de espesor, t.m.a.” “ $\frac{3}{4}$ ”, elaborado en obra con revolvedora, incluye colado, vibrado, curado y cimbra” “en límites, nivelado, reglado, materiales, herramienta y mano de obra; con una” “superficie de 926.70 metros cuadrados, con un valor unitario de \$232.40” “(DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) por metro cuadrado; obra” “a la que se le asignó un valor total de \$215,365.08 (DOSCIENTOS QUINCE MIL” “TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).”

“Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de \$611,403.00” “(SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);” “según presupuesto de obra de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado por el” “Ing. Enrique Jiménez Rodríguez.”

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente instrumento jurídico y no constituye novación, pacto de no cobrar, espera, quita ni ninguna otra disposición que altere el contenido obligacional mencionado en el mismo; por lo que continuará vigente con toda su validez y fuerza jurídica en las partes no modificadas por este convenio.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.**- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Chiapas, **Sergio Lobato García.**- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Luis Bernardo Thomas Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Roque Adán Zenteno Urbina.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/900/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL

RESULTANDO

PRIMERO. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013 (el Decreto en Materia de Energía), el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014, en el mismo medio de difusión oficial, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente.

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el Reglamento de Gas Natural publicado previamente en el DOF el 8 de noviembre de 1995.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Decreto en Materia de Energía implicó un cambio paradigmático en el sector energético nacional en materia de hidrocarburos, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo cuyas actividades estratégicas estaban reservadas al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a uno con un alto grado de apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de valor con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos de los hidrocarburos.

SEGUNDO. Que si bien desde 1995 los segmentos intermedios de la cadena de suministro de Gas Natural, a saber, el Transporte y el Almacenamiento, ya no se clasificaban como estratégicos y estaban abiertos a la participación de los sectores social y privado a través del otorgamiento de permisos, durante el proceso de discusión y debate sobre el Decreto en Materia de Energía se concluye la importancia de regular económicamente y garantizar el acceso abierto en la prestación de los servicios en los segmentos intermedios de Transporte por Ducto y Almacenamiento como una condición *sine qua non* para el desarrollo de los mercados, toda vez que la naturaleza de monopolio natural de tales segmentos sin una regulación adecuada materializaría el riesgo de poder de mercado que obstaculiza el proceso de competencia y libre concurrencia en otros eslabones potencialmente competitivos de la cadena de suministro.

TERCERO. Que, para los efectos anteriores, el inciso c del Transitorio Décimo del Decreto en Materia de Energía, asigna a la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), entre otras atribuciones, la de establecer "...la regulación de acceso de terceros a los ductos de Transporte y Almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados...".

CUARTO. Que, en congruencia con lo anterior, la LH, en su Título Tercero, hace referencia a las atribuciones de esta Comisión en la materia, que abarcan entre otros aspectos la regulación del Transporte y Almacenamiento de Gas Natural, entendido éste como uno de los hidrocarburos definidos en la propia LH. Específicamente:

- I. El artículo 48, fracción II, establece que las actividades señaladas se sujetarán al otorgamiento de permiso previo por parte de esta Comisión;
- II. El artículo 81, fracción I, inciso a, establece que corresponde a esta Comisión regular y supervisar el Transporte y Almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- III. El artículo 82, párrafo primero, señala que esta Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta LH, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros."

QUINTO. Que, concretamente en materia de acceso abierto a los Ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento, la LH dicta los criterios generales que esta Comisión debe acatar en el diseño de la regulación aplicable, a saber:

- I. El artículo 70, tercer párrafo, faculta a esta Comisión para expedir las disposiciones de carácter general a que se deberá sujetar la prestación de los servicios bajo el principio de acceso abierto.

Para los efectos anteriores, el mismo artículo, en sus párrafos primero, segundo y cuarto, establece la obligación de los Permisarios respecto de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus Sistemas, la obligación de publicar la información en boletines electrónicos, así como la regulación a la que deberán sujetarse las instalaciones de Transporte y Almacenamiento para que puedan ser consideradas como de usos propios.

- II. El artículo 71 establece la prohibición a los Permisarios que se encuentren sujetos a la obligación de acceso abierto de enajenar o comercializar Gas Natural que hayan sido transportados o almacenados en sus sistemas permisionados, así como transportar y almacenar productos de su propiedad, salvo por las excepciones ahí previstas.
- III. El artículo 72 faculta a esta Comisión para llevar a cabo la certificación de la capacidad instalada, disponible y utilizada en las instalaciones de Transporte por Ductos y de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, a través de un tercero independiente debidamente calificado.
- IV. El artículo 73 obliga a los Usuarios que cuenten con contratos de reserva de capacidad y no la hagan efectiva, para comercializarla en mercados secundarios o ponerla a disposición del gestor independiente del Sistema Integrado o del Transportista a cargo del Ducto o Almacenista, cuando las instalaciones correspondientes no formen parte de un Sistema Integrado, y señala que dicha capacidad deberá hacerse pública vía el Boletín Electrónico o una Temporada Abierta.

SEXTO. Que la LH también plasma en sus contenidos la relevancia que tiene el concepto de acceso abierto no indebidamente discriminatorio a los Sistemas de Transporte o Almacenamiento que constituyen infraestructura caracterizada por un monopolio natural.

SÉPTIMO. Que el Reglamento en su Capítulo X, Sección Tercera, precisa y detalla los alcances respecto de la obligación de acceso abierto en los Sistemas de Transporte por Ducto y Almacenamiento. En particular, los artículos 74 y 75, en adición y como complemento a lo señalado en la LH, establecen obligaciones de los permisionarios en materia de acceso abierto, tales como la celebración de Temporadas Abiertas para la asignación de capacidad disponible, permitir la interconexión de usuarios y otros permisionarios a sus sistemas, así como ampliar o extender los mismos, siempre que los proyectos sean técnicamente y económicamente viables.

OCTAVO. Que, en términos del artículo 131 de la LH, compete a la Secretaría de Energía y a esta Comisión, interpretar y aplicar para efectos administrativos dicha ley en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la interpretación y aplicación del mismo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Energía y a la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO. Que las disposiciones administrativas de carácter general que se expiden mediante la presente Resolución desarrollan los conceptos, criterios y lineamientos a los que, conforme a la LH y el Reglamento, deberá sujetarse la prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para el aprovechamiento de la capacidad de los sistemas respectivos, y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

UNDÉCIMO. Que, mediante el oficio COFEMER/15/4258, de fecha 1 de diciembre de 2015, la Cofemer emitió Dictamen Final respecto del proyecto de las presentes disposiciones administrativas de carácter general de conformidad con el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 71, 72, 73, 81, fracciones I y VI, 82, primer párrafo, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, 10, 68, 72, 73, 74, 75 y 76 y Transitorio Cuarto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 10 y 16, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, conforme al Anexo Único de esta Resolución.

SEGUNDO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. RES/900/2015 en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Hágase del conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/900/2015**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL****Contenido****Apartado 1. Disposiciones Generales**

1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación
2. Definiciones
3. Marco Jurídico Aplicable
- Sección A. Características y Alcances de la Prestación de los Servicios
4. Naturaleza del Servicio de Transporte
5. Naturaleza del Servicio de Almacenamiento
6. Modalidad de Servicio en Base Firme
7. Modalidad de Servicio en Base Interrumpible
8. Diferencias en la Calidad del Gas Natural

Apartado 2. Obligación de Servicio y Condiciones de Acceso Abierto

9. Disposiciones Generales
10. Registro de solicitudes de servicio no atendidas
11. Factibilidad Técnica y Viabilidad Económica
- Sección A. Desarrollo de Sistemas, Extensiones y Ampliaciones
12. Desarrollo de Nuevos Sistemas
13. Extensiones y Ampliaciones de los Sistemas
14. Convenios de Inversión
15. Certificación de la Capacidad
- Sección B. Temporadas Abiertas
16. Disposiciones Generales
17. Procedimiento y Publicidad
18. Reglas de Asignación de la Capacidad
- Sección C. Boletines Electrónicos
19. Disposiciones Generales
20. Publicidad de Información
21. Reglas de Asignación de Capacidad
- Sección D. Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad
22. Disposiciones Generales
23. Cesión Definitiva a través del Permisionario
24. Cesión Temporal a través del Permisionario
25. Cesiones entre Usuarios
26. Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada
- Sección E. Titularidad del Gas Natural y Restricciones de Compraventa
27. Titularidad del Gas Natural
28. Prohibición de Transacciones durante la Prestación del Servicio
- Sección F. Interconexión de Usuarios Finales y Permisionarios
29. Obligación de Interconexión

Apartado 3. Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios

30. Disposiciones Generales

31. Contenidos Mínimos de los TCPS

Sección A. Condiciones Especiales

32. Criterios para Pactar Condiciones Especiales

Apartado 4. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural Propiedad de los Permisarios

33. Disposiciones Generales

Sección A. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisario para Operación de los Sistemas o para Atender Casos de Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor

34. Disposiciones Generales

Sección B. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisario para Usos Propios

35. Disposiciones Generales

36. Transporte y Almacenamiento Exclusivos para Usos Propios

37. Transporte y Almacenamiento Mixtos

Apartado 5. Principios Tarifarios

38. Criterios Generales

Apartado 6. Obligaciones de Permisarios y Usuarios

39. Obligaciones de Permisarios

40. Obligaciones de Usuarios

Apartado 7. Medición y Calidad

41. Medición del volumen y de la calidad

42. Desviaciones en la Calidad y Aceptación del Gas Natural

43. Combustible para la Operación, Mermas y Pérdidas Operativas

Apartado 8. Disposiciones Finales

44. Separación de actividades

45. Sanciones e Intervención

46. Solución de controversias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ANEXO 1 Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural****Capítulo I Disposiciones Generales**

1. Objeto

2. Definiciones

3. Ámbito de aplicación

4. Aprobación y modificación de los TCPS

5. Modificaciones al Marco Regulador

6. Marco jurídico aplicable

Capítulo II Servicios y Contratación

7. Descripción del servicio

8. Otros servicios

9. Celebración de contratos

10. Modelo de contrato

11. Vigencia del Contrato

12. Condiciones especiales o negociables

Capítulo III De la operación

13. Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural
14. Nominaciones, programación y confirmación
15. Reglas de balance operativo
16. Medición y calidad
17. Asignaciones de medición
18. Mantenimiento del Sistema
19. Servicio de atención al Usuario
20. Atención de reportes de emergencias y fugas
21. Restricciones operativas y alertas críticas
22. Condiciones de presión

Capítulo IV Acceso Abierto

23. Extensión y Ampliación del Sistema
24. Temporadas Abiertas
25. Interconexión, desconexión y reconexión

Capítulo V Condiciones financieras y facturación

26. Condiciones financieras
27. Tarifas
28. Facturación

Capítulo VI Transparencia e información pública sobre la operación

29. Boletín Electrónico
30. Medios de notificación

Capítulo VII Penalizaciones

31. Penalizaciones
32. Bonificaciones.

Capítulo VIII Responsabilidades

33. Propiedad y responsabilidad en la posesión del Gas Natural
34. Responsabilidad objetiva
35. Responsabilidad subjetiva extracontractual
36. Responsabilidad subjetiva contractual
37. Caso fortuito o fuerza mayor
38. Terminación anticipada
39. Rescisión del contrato
40. Suspensión del servicio
41. Relaciones laborales

Capítulo IX Consideraciones finales

42. Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato
43. Cambio de Circunstancias
44. Confidencialidad
45. Solución de controversias

Apartado 1. Disposiciones Generales

1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Se sujetarán a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General las actividades de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones, ya sea al amparo de Permisos obtenidos con anterioridad a la expedición de la Ley o bien posteriormente a la expedición de dicho instrumento legal. El alcance se refiere al Gas Natural compuesto primordialmente por metano, previamente procesado, en su caso, sujeto a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Calidad del Gas Natural, o las Normas Aplicables que la modifiquen o sustituyan, y que se transporta o almacena en Sistemas para su entrega a Usuarios para su utilización como combustible o como insumo para la producción.

Se excluyen del alcance de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transporte por Ducto y el Almacenamiento que utilicen los Asignatarios, Contratistas o titulares de un permiso de comercialización, para conducir o almacenar Hidrocarburos, definidos conforme al artículo 4, fracción XX, de la Ley, objeto de una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción.

1.2. Los permisos de Transporte de Gas Natural para usos propios otorgados con anterioridad a la expedición de la Ley podrán subsistir en sus términos, es decir, con las características técnicas y de participación de socios en el capital social tratándose de sociedades de autoabastecimiento, así como con los derechos y obligaciones contenidas en el permiso, manteniendo la naturaleza de usos propios, conforme al Décimo Transitorio de dicho ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que los Permisarios respectivos decidan solicitar a la Comisión la modificación de los términos de dichos permisos, en cuyo caso la naturaleza de los mismos podrá cambiar a una de acceso abierto y se sujetarán a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

1.3. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General comprenden lo siguiente:

- I. Los criterios a los que deberán sujetarse los Permisarios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural respecto de la obligación y condiciones para garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, las modalidades de Temporadas Abiertas y la implementación de Boletines Electrónicos;
- II. Las modalidades de contratación de los servicios para el uso de la capacidad de los Sistemas, y
- III. Los criterios a que se sujetarán las instalaciones de Transporte y Almacenamiento para que pueden ser consideradas de usos propios, así como las condiciones bajo las cuales los Permisarios podrán utilizar parte o la totalidad de sus Sistemas para transportar o almacenar Gas Natural de su propiedad.

1.4. Se entiende como acceso abierto y no indebidamente discriminatorio cuando los Permisarios están obligados a prestar el servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural en condiciones similares a Usuarios de características similares. En caso de que nuevos agentes demanden el servicio, el Permisario estará obligado a prestarlo siempre que haya Capacidad Disponible.

1.5. La realización de actividades de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, requerirá de permiso previo otorgado por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley y los Capítulos IV, V y VI del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

1.6. Los Permisarios de Transporte y Almacenamiento deberán llevar una contabilidad separada de las demás actividades reguladas que desarrollen. La Comisión establecerá las demás medidas a que se refiere el artículo 83 de la Ley con objeto de garantizar condiciones efectivas de acceso abierto y el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados. Para estos efectos, establecerá la coordinación que corresponda con la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta emita su opinión en términos de sus atribuciones.

1.7. Cuando los Sistemas de Transporte o Almacenamiento formen parte de un Sistema Integrado en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley, los Permisarios se sujetarán a las instrucciones y reglas que dicte el Gestor respectivo, por lo que las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento se preservarán y deberán adaptarse, en su caso, a las reglas de operación de los Sistemas Integrados que al efecto expida la Comisión.

2. Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, además de las definiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento, serán aplicables las siguientes, mismas que se deberán entender en singular o plural:

2.1. Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Permisionario o por el Gestor de un Sistema Integrado, en su caso, que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

2.2. Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.

2.3. Boletín Electrónico: Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que los Permisionarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 20.1 de la Sección C del Apartado Segundo de las presentes DACG y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

2.4. Capacidad Disponible: La porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las presentes DACG, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

2.5. Capacidad Operativa: El volumen máximo de Gas Natural que se puede conducir en un Sistema de Transporte a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de Almacenamiento, los volúmenes máximos de Gas Natural que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente, en condiciones normales de operación.

2.6. DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

2.7. Extensión: Integración de infraestructura para aumentar la longitud del trayecto original, o incorporación de nuevos trayectos interconectados al trayecto original, de un Sistema de Transporte.

2.8. Gestor: Entidad pública, privada o público-privada, en la que podrán participar los Permisionarios que conformen un Sistema Integrado, y que cuenta con permiso otorgado por la Comisión para llevar a cabo las actividades de gestión de Sistemas Integrados.

2.9. LFPDP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

2.10. Normas Aplicables: Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización o que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determine en términos de su ley. A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Permisionario, previa aprobación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o la autoridad competente, o las disposiciones administrativas aplicables a la actividad regulada emitidas o aprobados por la Comisión.

2.11. Reglamento: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

2.12. TCPS: Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la Comisión y que forman parte integral de los títulos de permiso de los Permisionarios.

2.13. Usuario: Persona que contrata o solicita contratar con el Permisionario el servicio de Transporte o Almacenamiento. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley.

3. Marco Jurídico Aplicable

3.1. Las presentes DACG se supeditan a la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable.

En lo no previsto por estas DACG o en caso de contradicción entre las DACG y el marco jurídico que se refiere el párrafo anterior, se estará a este último.

Sección A. Características y Alcances de la Prestación de los Servicios

4. Naturaleza del Servicio de Transporte

4.1. Para efectos de las presentes DACG, el servicio de Transporte comprende la recepción de Gas Natural en un punto del Sistema, su conducción a través de Ductos, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega en un punto distinto del mismo Sistema, de conformidad con lo establecido en los TCPS.

Los Transportistas tendrán prohibido enajenar el producto que transporten, salvo por las excepciones previstas en el Apartado 4 de las presentes DACG.

4.2. Los Sistemas para conducir Gas Natural, o sus Ampliaciones o Extensiones, que queden comprendidos en su totalidad dentro de las zonas geográficas para fines de Distribución a que se refieren los artículos 81, fracción V, de la Ley, y 39 del Reglamento, no son objeto de las presentes DACG. La operación y prestación de los servicios en dichos Sistemas se sujetarán a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de Distribución por Ducto de Gas Natural que al efecto expida la Comisión.

No obstante lo anterior, los Permisarios de Transporte podrán entregar Gas Natural a Usuarios Finales dentro de una zona geográfica de distribución siempre que ello sea a través de una interconexión en términos de lo señalado en la disposición 29.2 de las presentes DACG, o bien a un Permisario de Transporte de usos propios en términos de lo que, en su caso, se disponga en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de Distribución por Ducto de Gas Natural que al efecto expida la Comisión.

4.3. Los Permisarios de Transporte tendrán como objeto social principal la prestación de dicho servicio autorizado, así como las actividades inherentes a la consecución de tal objeto. En su caso, los Transportistas podrán tener, como parte de su objeto social, la gestión de Sistemas Integrados, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.

Cuando la Comisión determine que la infraestructura de un Sistema de Transporte deba ser considerada como de usos propios en términos de la Sección B del Apartado 4, el objeto social podrá complementarse con la del Usuario Final que emplee el Gas Natural para satisfacer sus necesidades.

5. Naturaleza del Servicio de Almacenamiento

5.1. El servicio de Almacenamiento comprende la recepción de Gas Natural en un punto del Sistema para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido, su eventual mezclado para ponerlo en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un punto determinado del mismo Sistema, de conformidad con lo establecido en los TCPS.

Los Almacenistas tendrán prohibido enajenar el Gas Natural que almacenen, salvo por las excepciones previstas en el Apartado 4 de las presentes DACG.

5.2. Los Permisarios de Almacenamiento tendrán como objeto social principal la prestación de dicho servicio autorizado, así como las actividades inherentes a la consecución de tal objeto.

Cuando la Comisión determine que un Sistema de Almacenamiento deba ser considerado como de usos propios en términos de la Sección B del Apartado 4, el objeto social podrá complementarse con la del Usuario Final que emplee el Gas Natural para satisfacer sus necesidades.

6. Modalidad de Servicio en Base Firme

6.1. Las modalidades para la prestación de servicios de Transporte y Almacenamiento que ofrezcan los Permisarios deberán ser consistentes con las obligaciones de acceso abierto establecidas en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, la Sección Tercera del Capítulo X del Reglamento, así como con estas DACG.

6.2. Como regla general, los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural se ofrecerán base firme. Bajo el esquema en base firme, los Usuarios suscriben contratos con el Permisario en virtud de los cuales obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad en el Sistema para recibir la prestación del servicio.

El esquema en base firme asegura la disponibilidad del servicio al Usuario, por lo que tiene la más alta prioridad en la programación de la prestación de los servicios y no puede ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en la regulación emitida por la Comisión, en el título del permiso o en los TCPS.

7. Modalidad de Servicio en Base Interrumpible

7.1. En caso de que exista capacidad que, aun estando contratada en base firme, no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios respectivos en términos de los procedimientos de nominación y confirmación de pedidos establecidos en los TCPS, el Permisionario podrá ofrecer los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural en base interrumpible.

Bajo el esquema de servicio en base interrumpible el Usuario no requiere de reservar capacidad en los Sistemas, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al servicio en base firme, de conformidad con lo que se establezca en los TCPS de los Permisionarios. Bajo el servicio interrumpible no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y los pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad por parte del Permisionario. Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un pedido en base interrumpible por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado en términos de lo que se establezca en los TCPS.

La prestación del servicio en base interrumpible requerirá de la celebración de los contratos respectivos entre el Permisionario y el Usuario.

7.2. Los Permisionarios podrán negar el servicio en base interrumpible cuando parte de la Capacidad Operativa de sus Sistemas aún no se encuentre bajo contratos para prestar el servicio en base firme, siempre que demuestren ante la Comisión que ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible, que la reserva de capacidad en base firme resulta necesaria para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones y que negar la prestación de dicho servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los Sistemas. Para efectos de lo anterior, el uso eficiente de la Capacidad Disponible se entiende como la optimización de dicha capacidad al menor costo para los Usuarios, sin demeritar la calidad del servicio, a la vez que se logre congruencia con el propósito de recuperación del requerimiento de ingresos del Permisionario aprobado por la Comisión.

No obstante lo anterior, los Permisionarios estarán obligados a poner a disposición de los Usuarios los servicios en base interrumpible, considerando las restricciones para la programación y confirmación de pedidos que se aprueben a través de los TCPS, cuando las solicitudes para el servicio en base firme excedan la Capacidad Disponible.

Cuando los Permisionarios no ofrezcan o nieguen la prestación en base interrumpible, deberán demostrar ante los Usuarios y ante la Comisión que ello no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los Sistemas.

7.3. Cuando se ofrezca el servicio en base interrumpible el Permisionario podrá retener parte de los ingresos derivados de prestar este servicio, pero deberá reintegrar el resto de dichos ingresos a los Usuarios del servicio en base firme cuya capacidad reservada no utilizada sea objeto del servicio en base interrumpible.

Para los efectos anteriores, el Permisionario deberá obtener la aprobación de la Comisión respecto de los métodos que empleará para reintegrar dichos ingresos, así como para determinar los montos de los mismos, los cuales deberán estar consignados en los TCPS. Dichos métodos de reintegro de ingresos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Generar un reintegro de ingresos a los Usuarios del servicio en base firme que refleje la proporción de la tarifa para el servicio en base interrumpible que considere los costos fijos del requerimiento de ingresos aprobado por la Comisión al Permisionario, y
- II. Distribuir los ingresos de manera proporcional a la capacidad no utilizada por cada uno de los Usuarios del servicio en base firme cuya capacidad fue utilizada para servicios en base interrumpible.

8. Diferencias en la Calidad del Gas Natural

8.1. Los Permisionarios podrán proponer a la Comisión, para la prestación de los servicios, reglas para aceptar Gas Natural por rangos de calidad cuando ello sea técnicamente viable, y siempre que las condiciones se sujeten a las Normas Aplicables. En estos casos, los Permisionarios establecerán en sus TCPS las características especiales de la prestación de los servicios de acuerdo con:

- I. Mecanismos de compensación por diferenciales entre la calidad del Gas Natural recibido por el Permisionario y la calidad del producto entregado al Usuario, siempre que se respeten las especificaciones a las que se refiere la normatividad aplicable, y
- II. Mecanismos de negociación o rechazo del Gas Natural cuyas características se ubiquen fuera de las Normas Aplicables, de conformidad con la disposición 41.2 siguiente.

En cualquier caso, el esquema aplicable deberá diseñarse para mantener indiferentes a los Usuarios respecto de la calidad del Gas Natural que entregan y reciben en la prestación de los servicios. Lo anterior en el entendido de que cualquier Permisionario deberá cumplir con las Normas Aplicables.

Apartado 2. Obligación de Servicio y Condiciones de Acceso Abierto**9. Disposiciones Generales**

9.1. Los Permisarios deberán establecer en sus TCPS las condiciones para garantizar el acceso abierto en la prestación de los servicios en sus Sistemas.

9.2. Los Permisarios tienen la obligación de prestar los servicios a cualquier solicitante, para lo cual deben facilitar y dar acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la utilización de la capacidad de sus Sistemas, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la Ley, 72 del Reglamento, las presentes DACG, las condiciones establecidas en el título del permiso respectivo, los TCPS y, en su caso, las condiciones especiales pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato de servicio que firmen las partes.

La prestación de los servicios en condiciones de acceso abierto se sujetará a que:

- I. Medie contrato de prestación de servicios entre el Permisario y el Usuario;
- II. Exista Capacidad Disponible en el Sistema respectivo para la modalidad de servicio de que se trate, y
- III. La prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable en términos de la disposición 11 de las presentes DACG.

9.3. Los Usuarios interesados en contratar los servicios de Transporte por Ducto o Almacenamiento de Gas Natural deberán presentar la solicitud correspondiente al Permisario, quien tendrá en todo momento que respetar el derecho de acceso abierto de dichos interesados conforme a las presentes DACG. Los Permisarios estarán obligados a dar respuesta a cualquier solicitud de servicio en un plazo que no excederá los 30 días hábiles, la cual deberá contar con la debida motivación, de conformidad con la disposición 9.4 del presente instrumento.

Los Permisarios establecerán en los TCPS los procedimientos administrativos, requerimientos de información y plazos que serán aplicables para la solicitud de contratación de los servicios, mismos que incluirán, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;
- II. La capacidad solicitada, en su caso;
- III. El calendario y el programa para su utilización;
- IV. La fecha de inicio de la prestación del servicio;
- V. El punto o puntos de recepción y entrega;
- VI. La presión de entrega requerida, en su caso;
- VII. La modalidad de servicio solicitada;
- VIII. Las demás que establezcan los TCPS del Permisario.

Respecto al tratamiento de los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para la atención de las solicitudes de servicio, así como de su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio, los Permisarios deberán sujetarse a la LFPDP y a su Reglamento. Dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a la tramitación de la solicitud correspondiente.

9.4. Los Permisarios sólo podrán negar el acceso a la prestación de los servicios cuando no exista Capacidad Disponible en el Sistema para atender la solicitud respectiva o se determine que la prestación del servicio no es económicamente viable o técnicamente factible en términos de la disposición 11 siguiente.

Cuando un Permisario niegue el acceso al servicio a un Usuario, contará con un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, para informar de la negativa, y un plazo de hasta 15 días hábiles para acreditar la falta de capacidad o la inviabilidad técnica manifestada ante dicho Usuario, conforme a lo dispuesto en la disposición 11.1 de las presentes DACG. En caso de desacuerdo entre el Permisario y el Usuario, este último podrá solicitar la certificación de la capacidad en términos de la disposición 15 de las presentes DACG, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establezcan en los TCPS, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la disposición 46 de las presentes DACG.

Cuando el Permisario ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la atención de la Comisión, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita al respecto, para lo cual contará con un plazo de hasta 30 días naturales.

10. Registro de solicitudes de servicio no atendidas

10.1. Los Permisarios tendrán la obligación de mantener un archivo de dos años de antigüedad de aquellas solicitudes de servicio que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por lo que no se atendieron.

La información personal que pueda contener el archivo, deberá ser únicamente aquella que resulte necesaria, adecuada y relevante en relación con las finalidades que persigue este archivo, de conformidad con la LFPDP.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá en cualquier momento acceder a dicho archivo para fines estadísticos, de evaluación del desempeño de los Permisarios, atender situaciones de controversia o desahogar cualquier otro procedimiento que requiera de la información del registro.

11. Factibilidad Técnica y Viabilidad Económica

11.1. Para efectos de las presentes DACG, se considerará que una solicitud de prestación del servicio, incluyendo la interconexión respectiva al Sistema, es técnicamente factible cuando los requerimientos para su atención se apeguen a las Normas Aplicables y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de presión de entrega suficientes para satisfacer la demanda de dicha interconexión y la de los Usuarios actuales establecidas en el contrato respectivo conforme a los TPCS.

11.2. Para efectos de las presentes DACG, se entenderá que cualquier proyecto de nuevo Sistema, Ampliación o Extensión clasificado como técnicamente factible, es económicamente viable, siempre que existan interesados en financiar el desarrollo del proyecto. Para estos efectos, los Permisarios podrán determinar si ellos serán responsables de tal financiamiento o proponen a los Usuarios la celebración de un convenio de inversión para que éstos contribuyan con dicho financiamiento, en términos de las presentes DACG.

Sección A. Desarrollo de Sistemas, Extensiones y Ampliaciones

12. Desarrollo de Nuevos Sistemas

12.1. Como parte de los proyectos para el desarrollo de Sistemas nuevos, de manera previa a la instalación de la nueva infraestructura, el solicitante del permiso deberá realizar una Temporada Abierta a fin de identificar los requerimientos de prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la capacidad del Sistema.

13. Extensiones y Ampliaciones de los Sistemas

13.1. Los Permisarios sujetos a la obligación de acceso abierto conforme a las presentes DACG estarán obligados a extender el trayecto o ampliar la capacidad de sus Sistemas, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

- I. La Extensión o Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable en términos de lo señalado en la disposición 11 anterior, y
- II. Los interesados hayan garantizado la contratación del servicio mediante el vehículo contractual previsto por el Permisario en sus TPCS.

La Ampliación o Extensión de los Sistemas se realizará previa autorización de modificación del permiso respectivo por parte de la Comisión, en términos de los procedimientos y plazo previstos al efecto en el Reglamento.

13.2. De manera conjunta a la realización de un proyecto de Ampliación o Extensión, el Permisario deberá realizar una Temporada Abierta a fin de identificar los requerimientos de prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la capacidad del Sistema.

13.3. Cuando la Ampliación o Extensión del Sistema se derive de una solicitud de servicio por parte de un Usuario, el Permisario deberá responder por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles, improrrogable, contado a partir de su recepción. En dicho escrito deberá:

- I. Determinar si la solicitud es técnicamente factible o, en su caso, fundamentar y motivar las razones que justifiquen por qué no se considera técnicamente factible, mismas que deberá hacer del conocimiento de la Comisión para que esta verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- II. Estimar el costo del proyecto requerido para atender la solicitud;
- III. Manifestar si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado, y
- IV. Indicar los plazos en los que se podrá desarrollar el proyecto.

13.4. Una vez recibido el escrito al que se refiere la disposición anterior, cuando el Permisionario no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 días hábiles, si desea suscribir un convenio de inversión con el Permisionario cubriendo el costo del proyecto, o realizar la construcción por su propia cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con las Normas Aplicables y la infraestructura que constituya la Ampliación o Extensión quede incluida al amparo del título de permiso del cual el Permisionario en cuestión es titular.

En el último caso, el Permisionario se encuentra obligado a permitir el acceso a sus instalaciones al Usuario o a quien este designe para fines de la realización de las obras de Ampliación o Extensión y tendrá derecho a exigir que las obras respectivas satisfagan las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación de su Sistema.

13.5. Cuando la infraestructura quede en propiedad del Permisionario y el mismo aporte los recursos de la inversión, este podrá solicitar a la Comisión un ajuste tarifario, debiendo aportar los elementos suficientes que sustenten su petición. Dicho ajuste podrá ser incremental a la tarifa máxima vigente, cuando la Ampliación o Extensión beneficie únicamente al Usuario solicitante o sistémico cuando el proyecto tenga un beneficio generalizado en el Sistema. No obstante, cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación o Extensión y la infraestructura quede en propiedad del Permisionario, este no podrá solicitar modificación a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. En su caso, las partes pactarán las tarifas convencionales que correspondan por la prestación del servicio.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de a quien este designe, el Permisionario sólo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la tarifa que establezca la Comisión para la prestación de este servicio.

En ambos casos se deberá revisar la tarifa en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Extensión o Ampliación, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.

13.6. El plazo para realizar la Extensión o Ampliación será convenido por las partes.

13.7. La Extensión o Ampliación de los Sistemas requerirá de la aprobación de la Comisión, de la modificación de los permisos, así como de la revaluación tarifaria, en su caso, sujetándose a los procedimientos y plazos previstos en el Reglamento.

Cuando las obras de construcción se lleven a cabo por alguien diferente al Permisionario, el Usuario que está cubriendo el costo del proyecto podrá solicitar, según sea el caso, un permiso de Transporte o Almacenamiento a la Comisión para operar dicha infraestructura. En este caso el interesado deberá llevar a cabo una Temporada Abierta en los términos de las disposiciones 13.2 y 14.4 de las presentes DACG.

14. Convenios de Inversión

14.1. Cuando el Permisionario no esté interesado en cubrir el costo de la inversión que constituya el desarrollo de un nuevo Sistema o una Extensión o Ampliación, podrá celebrar con el Usuario interesado un convenio para que este aporte los recursos para el financiamiento del proyecto.

De no llegar las partes a un acuerdo respecto de las condiciones para celebrar un convenio de inversión, se estará a lo previsto en los mecanismos de solución de controversias contenidos en los TCPS, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión en términos de lo previsto en la disposición 46 de las presentes DACG.

Los TCPS contendrán los modelos de convenio de inversión, mismos que serán aprobados por la Comisión.

14.2. El convenio de inversión establecerá los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación al Permisionario, cuando el Usuario esté interesado en realizar dicha transferencia.

14.3. Cuando la infraestructura de un Sistema, objeto de un convenio de inversión, sea posteriormente aprovechado por nuevos Usuarios y estos paguen la tarifa respectiva al Permisionario, el convenio de inversión deberá establecer el procedimiento para que el Permisionario reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial. Dicho procedimiento deberá ser de aplicación general y deberá estar consignado en los TCPS.

14.4. En ningún caso, los Permisionarios podrán establecer convenios de inversión para el desarrollo de Sistemas, Ampliaciones o Extensiones que prevean condiciones contrarias a los criterios y obligaciones en materia de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio previstos en las presentes DACG.

Para los efectos anteriores, los Permisionarios o quienes soliciten un nuevo permiso de Transporte o Almacenamiento, para un nuevo Sistema o una Ampliación o Extensión objeto de un convenio de inversión, deberán realizar una Temporada Abierta previamente al desarrollo de la infraestructura para determinar la existencia de interés de terceros por la prestación de servicio. Los plazos para llevar a cabo la Temporada Abierta formarán parte de las condiciones que celebren las partes dentro del convenio de inversión.

Si como resultado de la Temporada Abierta se identifica interés manifiesto de terceros, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto en términos de la disposición 11 y proceder a:

- I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema bajo los criterios previstos en la Temporada Abierta, respetando los compromisos pactados en el convenio de inversión, o
- II. Replantear el convenio de inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los terceros si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.

15. Certificación de la Capacidad

15.1. La Comisión podrá requerir a los Permisionarios, de oficio o a solicitud de parte interesada, la certificación de la Capacidad Operativa instalada, la Capacidad Disponible y la utilizada en los Sistemas mediante las entidades acreditadas por la propia Comisión para tales efectos, con el fin de verificar las condiciones en que se presta el acceso abierto efectivo.

La Comisión podrá requerir esta certificación al inicio de operación de los Sistemas; de manera periódica; cuando se presente una Ampliación o Extensión de los Sistemas, o cuando exista una controversia remitida ante la Comisión por parte de Usuarios o terceros interesados sobre el incumplimiento en las obligaciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio. La Comisión establecerá los plazos en que los Permisionarios deberán llevar a cabo la certificación, mismos que nunca excederán de 30 días hábiles.

15.2. Cuando la certificación se lleve a cabo a solicitud de un Usuario, este deberá pagar el costo de los estudios o de las gestiones necesarias para realizar la certificación.

Cuando la certificación se realice de oficio, por decisión de la Comisión, el costo será cubierto por el Permisionario, en cuyo caso también podrá ser propuesto dentro de la relación de costos para determinar las tarifas máximas por la prestación de los servicios como un costo trasladable.

En cualquier caso, si como resultado de la certificación se determina que el Permisionario incumplió con la obligación de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, el costo será asumido por el Permisionario sin que este se pueda trasladar vía las tarifas máximas aprobadas o las tarifas convencionales pactadas, en su caso. El Permisionario deberá reembolsar el costo que, en su caso, haya sufragado la parte interesada.

15.3. Las certificaciones de capacidad tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión. No obstante, la vigencia podrá revisarse cuando las condiciones en que se realizó se hayan modificado, tales como vencimiento de contratos en base firme, Ampliaciones o Extensiones u otras condiciones que afecten la Capacidad Disponible de los sistemas, o bien, a solicitud de un Usuario o de la Comisión.

Sección B. Temporadas Abiertas

16. Disposiciones Generales

16.1. Los Permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema;
- II. Cuando se amplíe o extienda la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos o instalaciones;
- III. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato en base firme, o estando contratada no sea utilizada conforme a las presentes DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y
- IV. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su contrato en base firme de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a 6 meses.

Cuando el Permisionario justifique ante la Comisión que la Capacidad Disponible derivada del desarrollo de una Ampliación o Extensión o de la liberación de capacidad por determinado Usuario no es susceptible de manifestación de interés por parte de diversos Usuarios, la Comisión podrá eximir al Permisionario de celebrar una Temporada Abierta para la asignación de dicha capacidad.

16.2. Los Permisarios podrán fundamentar el desarrollo de nuevos Sistemas, o bien Ampliaciones y Extensiones de los mismos, a través de celebrar acuerdos específicos con Usuarios que contribuyan al financiamiento del proyecto mediante convenios de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso el desarrollo de nuevos proyectos para instalar y operar nueva infraestructura de Transporte o Almacenamiento que cuenten con un Usuario que contribuya a su financiamiento, eximirá a sus desarrolladores de la realización de una Temporada Abierta a fin de determinar la existencia de interés de terceros por la prestación del servicio. En su caso, los Permisarios podrán asignar directamente la parte de la Capacidad Disponible y conservar las condiciones previamente pactadas que correspondan al convenio celebrado con Usuario ancla, pero deberán realizar las modificaciones necesarias al proyecto a fin de considerar las necesidades manifiestas de los terceros interesados en términos de las disposiciones siguientes.

16.3. Si como resultado de la Temporada Abierta se identifica demanda potencial que permita que la Ampliación o Extensión del proyecto sea económicamente viable y técnicamente factible, los Permisarios estarán obligados a realizar las modificaciones necesarias al proyecto con la capacidad adicional a la originalmente prevista a fin de considerar las necesidades manifiestas de los terceros interesados. No obstante los solicitantes de permiso o los Permisarios que proyecten Extensiones o Ampliaciones de sus Sistemas, podrán descontar de la Capacidad Disponible ofertada en la Temporada Abierta aquella capacidad comprometida con Usuarios que contribuyan a su financiamiento. Asimismo, los Permisarios podrán aplicar a tales Usuarios la tarifa que, en su caso, hayan convenido para el financiamiento del proyecto con independencia de la tarifa máxima regulada que la Comisión determine conforme a las disposiciones aplicables.

16.4. El Permisario deberá valorar anualmente el conjunto de solicitudes de servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad de una Ampliación o Extensión y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Ampliación o Extensión. El Permisario deberá informar anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer mes del año siguiente.

Asimismo, el Permisario deberá considerar la capacidad del Sistema requerida que corresponda a las solicitudes de servicio no atendidas en los procesos de Temporada Abierta que realice, con independencia de la valoración a que se refiere el párrafo anterior.

17. Procedimiento y Publicidad

17.1. Los Permisarios que cuenten con Capacidad Disponible en términos de la Disposición 16.1 anterior, o los solicitantes de Permiso, como parte del proceso de otorgamiento del mismo, deberán obtener la aprobación de la Comisión del procedimiento de Temporada Abierta a que se refieren las disposiciones 17.2 y 17.3 siguientes, según corresponda, previo a su realización.

Asimismo, las personas interesadas en desarrollar un nuevo Sistema de Transporte o Almacenamiento que aún no hayan iniciado el trámite de solicitud de Permiso, podrán presentar a la Comisión, para su aprobación, una propuesta de procedimiento de Temporada Abierta, misma que, en caso de llevarse a cabo en los términos de esta Sección, podrá ser considerada para dar por cumplida la obligación de desarrollar Temporadas Abiertas conforme a las presentes DACG como parte de los requisitos para el otorgamiento del Permiso.

La Comisión resolverá sobre la aprobación de la propuesta de Temporada Abierta en un plazo máximo de 15 días hábiles. En cualquier momento de dicho plazo, la Comisión podrá requerir, por única vez, información adicional al Permisario o solicitante del Permiso, quien contará con un plazo de 10 días hábiles para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo para resolver por parte de la Comisión se suspenderá en tanto el interesado no atienda dicho requerimiento.

17.2. Los Permisarios, solicitantes de permiso o interesados en desarrollar un nuevo Sistema deberán presentar a la Comisión lo siguiente:

- I. La propuesta de convocatoria de la Temporada Abierta;
- II. Los criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad aplicables en caso de que la demanda de prestación de los servicios que resulten económicamente viables y técnicamente factibles exceda la capacidad objeto de la Temporada Abierta, considerando las modalidades de servicio que ofrezca el Permisario. Los criterios de asignación deberán ser acordes con práctica común de la industria.
- III. Una propuesta de tarifaria indicativa o una propuesta de metodología tarifaria, no vinculante ni obligatoria, para la prestación del servicio.
- IV. En su caso, la Capacidad Disponible que será ofertada de manera permanente, entendida esta conforme al artículo 74, fracciones I a IV, del Reglamento;

- V. Tratándose de solicitudes de permisos o de proyectos de nuevos Sistemas para los que no se ha solicitado permiso, el proyecto de contrato de servicios;
- VI. En el caso de la construcción de nuevos Sistemas, un resumen del proyecto, así como la capacidad del Sistema proyectado;
- VII. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
- VIII. El plazo para presentar las solicitudes, el cual no podrá ser inferior a 20 días hábiles;
- IX. Los puntos origen–destino, trayectos o zonas disponibles para la prestación del servicio;
- X. El formato de solicitud de participación en la Temporada Abierta;
- XI. Los criterios por los cuales el desarrollador de la Temporada Abierta podrá rechazar una solicitud;
- XII. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de prestación del servicio;
- XIII. Las garantías de seriedad que deberán presentar los interesados en participar en el proceso de Temporada Abierta, así como el procedimiento y plazos para su entrega;
- XIV. El plazo para evaluar las solicitudes, que podrá ser como máximo de 20 días hábiles;
- XV. En su caso, el plazo para la firma de los contratos de servicio;
- XVI. En su caso, la fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio y
- XVII. Los medios de comunicación en los que se dará a conocer el procedimiento de Temporada Abierta y en los que dará a conocer a los interesados en participar en dicha temporada la información a que se refieren los numerales I a XVI anteriores, incluyendo el uso del Boletín Electrónico en caso de que dicha plataforma informativa ya se encuentre en operación.

17.3. El procedimiento de Temporada Abierta para asignar la Capacidad Disponible en Sistemas objeto de permisos vigentes, ya sea como resultado de la liberación de capacidad por parte de los Usuarios o de Ampliaciones o Extensiones de dichos Sistemas, considerará los siguientes pasos:

- I. Una vez aprobado el procedimiento de Temporada Abierta en los términos de la disposición 17.2 anterior, el Permisionario deberá hacer pública su intención de llevar a cabo dicho procedimiento a través de los medios de difusión masiva a que se refiere la fracción XVII de la citada disposición 17.2, así como del Boletín Electrónico, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de recepción de propuestas, para que los Usuarios potenciales evalúen su participación;
- II. El Permisionario deberá proveer a los interesados en participar en la Temporada Abierta la información a que se refieren las fracciones I a XVI de la disposición 17.2 mediante el Boletín Electrónico;
- III. Los interesados en participar en el proceso de Temporada Abierta deberán enviar al Permisionario el formato de participación debidamente llenado, indicando la capacidad de requerida que deseen contratar;
- IV. Una vez que el proceso de recepción de solicitudes finalice, el Permisionario evaluará las solicitudes de servicio de los interesados;
- V. En el caso de una Temporada Abierta para asignar Capacidad Disponible en la que la demanda exceda dicha capacidad, esta se asignará conforme a los criterios de asignación de capacidad aprobados por la Comisión como parte de sus TCPS, en términos de la disposición 17.2 anterior;
- VI. El Permisionario informará la decisión justificada a cada interesado y presentará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;
- VII. Previo a formalizar el compromiso de contratación del servicio mediante la presentación de las garantías de seriedad, el Permisionario podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria y presentarla a los interesados a quienes se haya asignado capacidad considerando las tarifas máximas que apruebe la Comisión, a fin de que los interesados revalúen su decisión por la citada contratación;
- VIII. Los interesados a quienes se les haya asignado Capacidad Disponible deberán presentar las garantías de seriedad conforme al procedimiento dado a conocer por el Permisionario. En tanto los Usuarios potenciales no presenten tales garantías, el interés manifestado en la Temporada Abierta no será vinculante;

Si como resultado de la Temporada Abierta se determina que resulta necesaria una Ampliación o Extensión que resulte económicamente viable o técnicamente factible en un Sistema existente, el convocante informará de este hecho a la Comisión y propondrá el proyecto de Ampliación o Extensión, para lo cual solicitará la modificación del permiso respectivo sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento. El Permisionario presentará a la Comisión los requerimientos de ingresos para el cálculo de tarifas definitivas conforme a la regulación emitida para tal efecto.

17.4. El procedimiento de Temporada Abierta para las solicitudes de permiso y, en su caso, para proyectos de nuevos Sistemas para los que no se ha solicitado Permiso, considerará los siguientes pasos:

- I. Una vez aprobado el procedimiento de Temporada Abierta en los términos de la disposición 17.2, el solicitante del permiso o el interesado en desarrollar el proyecto deberá hacer pública su intención de llevar a cabo dicho procedimiento a través de los medios de comunicación masiva a que se refiere la fracción XVII de la disposición 17.2, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de recepción de las propuestas, para que los Usuarios potenciales evalúen su participación;
- II. El solicitante del permiso deberá proveer a los interesados en participar en la Temporada Abierta la información a que se refieren los numerales I a XVI de la disposición 17.2, mediante los medios de comunicación aprobados por la Comisión;
- III. Los interesados en participar en el proceso de Temporada Abierta deberán enviar al solicitante del permiso el formato de participación debidamente llenado, indicando la capacidad requerida para recibir la prestación del servicio;
- IV. Una vez que el proceso de la Temporada Abierta finalice, el solicitante del permiso evaluará las solicitudes de capacidad de los interesados;
- V. El solicitante del permiso informará la decisión justificada a cada interesado e informará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;
- VI. Antes de que formalice el compromiso de contratación del servicio mediante la presentación de las garantías de seriedad, el Permisionario podrá actualizar por única ocasión, su propuesta tarifaria considerando las tarifas máximas aprobadas por la Comisión, y presentarla a los interesados a quienes haya asignado capacidad, a fin de que los interesados revalúen su decisión a la citada contratación;
- VII. En su caso, los interesados a quienes se les haya asignado Capacidad Disponible deberán presentar las garantías de seriedad, conforme al procedimiento dado a conocer por el Permisionario. En tanto los Usuarios potenciales no presenten tales garantías, el interés manifestado en la Temporada Abierta no será vinculante;
- VIII. El solicitante del permiso deberá redimensionar la capacidad proyectada con base en las solicitudes recibidas durante la Temporada Abierta;
- IX. Una vez concluida la Temporada Abierta, el solicitante del permiso presentará a la Comisión los requerimientos de ingresos para el cálculo de tarifas definitivas conforme a la regulación emitida para tal efecto, y
- X. Tratándose de proyectos de nuevos Sistemas para los que no se ha solicitado permiso, los interesados podrán presentar a la Comisión la solicitud de permiso respectiva, teniendo por cumplida la obligación de desarrollar una Temporada Abierta como parte del proceso de otorgamiento del Permiso.

17.5. Los Permisionarios, o solicitantes de Permiso, al término del proceso de Temporada Abierta, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

- I. La capacidad del Sistema respectivo, Ampliación o Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
- II. La capacidad que haya resultado comprometida con contratos en base firme para la reserva de capacidad;
- III. El número de contratos en base firme para la reserva de capacidad;
- IV. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

18. Reglas de Asignación de la Capacidad

18.1. Los Permisarios deberán establecer en sus TCPS los procedimientos para llevar a cabo las Temporadas Abiertas, así como los criterios de evaluación de las solicitudes, de asignación de la capacidad y de desempate, los cuales deberán apegarse a prácticas de uso común en la industria. Dichos procedimientos y criterios deberán brindar certidumbre a los participantes a través de garantizar una asignación eficiente de la capacidad bajo principios de no indebida discriminación.

Sección C. Boletines Electrónicos

19. Disposiciones Generales

19.1. Los Permisarios deberán desarrollar y mantener actualizado de manera permanente un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación del servicio.

Los Permisarios podrán incorporar en el Boletín Electrónico una plataforma para que los Usuarios realicen y accedan a las operaciones intrínsecas a la prestación del servicio tales como las nominaciones, las confirmaciones, la facturación y el pago, puntos de origen y destino habilitados, cantidades confirmadas y asignadas, desbalances, y transacciones en el mercado secundario de capacidad. Tratándose de Usuarios que tengan el carácter de personas físicas, el Permisario deberá implementar mecanismos de autenticación del titular para tener acceso a la información generada en la prestación de los servicios debiendo observar en todo momento lo dispuesto en la LFPDP y su Reglamento.

19.2. Cuando el Sistema forme parte de un Sistema Integrado en términos de Capítulo II del Título Tercero de la Ley, el Permisario deberá prever los mecanismos y la plataforma informática necesarios para que el gestor respectivo a que se refiere el citado Capítulo II, tenga acceso completo y en tiempo real a la información contenida en el Boletín Electrónico. Tratándose de información de Usuarios que tengan el carácter de personas físicas, el acceso se sujetará a lo dispuesto en la LFPDP y su Reglamento.

La Comisión podrá establecer la obligación de que los Boletines Electrónicos de los Permisarios se desarrollen en una plataforma única con objeto de homologar la información y facilitar su acceso por parte de los interesados. En su caso, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.

19.3. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento, los Permisarios serán responsables de que los Boletines Electrónicos estén disponibles a partir de la fecha de su inicio de operaciones.

La Comisión podrá ordenar las adecuaciones que estime necesarias a los formatos y contenidos del Boletín Electrónico a efecto de que este instrumento cumpla con los principios de máxima publicidad y transparencia con objeto de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios.

20. Publicidad de Información

20.1. Los Permisarios publicarán y mantendrán permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico, en los formatos que al efecto apruebe la Comisión a propuesta del Permisario, en su caso, como mínimo lo siguiente:

- I. Información de actualización circunstancial:
 - a. La descripción general del Sistema de Transporte o Almacenamiento, según corresponda;
 - b. La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
 - c. Las metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco años;
 - d. En el caso de Sistemas de Almacenamiento, capacidad de desalojo del Gas Natural almacenado (flujo máximo en unidad de volumen/unidad de tiempo);
 - e. Porcentaje de la capacidad autorizado para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las presentes DACG, en su caso.
 - f. Los TCPS, las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y los modelos de contrato para la prestación del servicio contenidos en los TCPS;
 - g. El formato de solicitud de servicio, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención de las mismas;
 - h. Registro de versiones públicas de los contratos firmados que se encuentren vigentes e incluya la capacidad objeto del esquema en base firme, el plazo y las modalidades de servicio, las tarifas, identificando, en su caso, cuando se trate de contratos resultado de un convenio de inversión con Usuarios. Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable;

- i. Registro de versiones públicas de los contratos de interconexión celebrados con los Usuarios, incluyendo las condiciones que resulten particulares, tales como las presiones de entrega, forma de determinar el costo de la interconexión, responsable de su operación y mantenimiento, etc.; Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable;
 - j. Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, incluyendo las tarifas convencionales, en su caso; Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable;
 - k. Registro del número de las solicitudes de servicio atendidas y no atendidas;
 - l. Registro de versiones públicas de los contratos de servicio en base firme, incluyendo aquellos objeto de condiciones especiales, cuya vigencia se encuentre a 60 días hábiles de su vencimiento, que incluya la capacidad que será liberada por puntos origen–destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que se estime relevante; Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable;
 - m. Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas que el Permisionario se encuentre realizando, esté por realizar o cuyo proceso haya concluido, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos, requisitos, resultados de Temporadas Abiertas concluidas incluyendo capacidad asignada/contratada y plazo de contratación;
 - n. Avisos sobre los proyectos de Ampliaciones o Extensiones de los Sistemas, incluyendo descripción del proyecto, la capacidad adicional resultante y el plazo a partir del cual estará disponible;
 - o. Avisos y procedimientos para asignar la capacidad objeto de cesiones de capacidad temporales por parte de los Usuarios, en su caso;
 - p. El calendario del programa de mantenimiento programado en los Sistemas, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los servicios, así como el periodo de afectación del servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios;
 - q. Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica;
 - r. Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia, y
 - s. La Capacidad Disponible para cesión, conforme a estas DACG.
- II. Información de actualización mensual:
- a. La capacidad reservada bajo contratos de servicio en base firme por puntos origen–destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo del contrato e identificando aquella que resulte de convenios de inversión con Usuarios, y
 - b. La Capacidad Disponible para servicios en base firme, sujeta a proceso de Temporada Abierta u otros mecanismos de asignación aprobados por la Comisión;
- III. Información de actualización diaria:
- a. Volúmenes y calidad del Gas Natural inyectado y extraído en base diaria, transportados o almacenados durante la semana inmediata anterior por puntos origen–destino, trayecto, zona de transporte, tanque de almacenamiento, o la clasificación que resulte relevante, identificando la modalidad de servicio y los volúmenes que correspondan a producto propiedad del Permisionario;
 - b. Capacidad disponible para prestar el servicio en base interrumpible por puntos origen–destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo, y
 - c. Pedidos confirmados por puntos origen–destino, trayecto, zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, y

- IV. Otra información que el Permisionario o la Comisión consideren necesario incluir en el Boletín Electrónico. Respecto al tratamiento de los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para fines de publicidad de información en el Boletín Electrónico, así como de su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio, los Permisionarios deberán sujetarse a la LFPDP y a su Reglamento. Dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los expresamente señalados en esta fracción.

20.2. Los Permisionarios podrán abstenerse de publicar en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial. Asimismo, los Permisionarios o Usuarios podrán solicitar a la Comisión dar a conocer una versión pública de la información establecida en esta disposición, que se elaborará conforme a la normatividad aplicable. Para efectos de lo anterior, el Permisionario o Usuario deberá acreditar ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la información a que se refiere esta disposición.

21. Reglas de Asignación de Capacidad

21.1. Los Permisionarios deberán incluir en sus Boletines Electrónicos los procedimientos, así como los criterios de evaluación de las solicitudes de servicio y de asignación de la capacidad que no sea objeto de una Temporada Abierta, conforme a las presentes DACG, mismos que deberán apearse a prácticas de uso común en la industria. Dichos procedimientos y criterios deberán brindar certidumbre a los participantes a través de garantizar una asignación eficiente de la capacidad bajo principios de no indebida discriminación.

21.2. Los procedimientos para la asignación de la capacidad vía los Boletines Electrónicos formarán parte de los TCPS respectivos.

Sección D. Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad

22. Disposiciones Generales

22.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley, los Permisionarios deberán favorecer el uso eficiente de la capacidad de sus Sistemas a través de facilitar el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita a los Usuarios comercializar parte o la totalidad de la capacidad que tengan comprometida bajo contratos en base firme, ya sea de manera temporal o permanente.

La información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan colocar en el mercado secundario en forma de cesión deberá mantenerse permanentemente actualizada en el Boletín Electrónico.

22.2. Cuando exista capacidad que, aun estando comprometida bajo el servicio en base firme, no esté siendo utilizada, los titulares de los contratos objeto de dicha capacidad podrán cederla en el mercado secundario directamente a través del Permisionario, ya sea de manera permanente vía una Temporada Abierta, o bien de manera temporal a través del Boletín Electrónico si el plazo de la cesión no excede los 6 meses.

22.3. La capacidad que podrán ceder o comercializar los Usuarios en el mercado secundario de capacidad no podrá exceder la capacidad objeto del contrato en base firme celebrado con el Permisionario respectivo, y el plazo de la cesión podrá ser hasta por el resto de la vigencia del contrato. En caso de que la cesión no se realice por el resto de la vigencia del contrato, el cedente será responsable de cumplir con el contrato durante el periodo que no se haya cedido.

Las cesiones de capacidad no serán limitativas a un único cesionario, pudiendo distribuirse entre más de un cesionario, y el cedente podrá mantener una porción de la capacidad objeto de su contrato en base firme. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones de capacidad en el mercado secundario estarán limitadas a que cambios en los puntos de inyección y extracción del Usuario cedente y el Usuario cesionario sean compatibles con las condiciones operativas de flujo en el Sistema para los trayectos, zonas tarifarias o la clasificación relevante establecida por el Permisionario. Asimismo, tratándose de Transporte, las cesiones de capacidad podrán realizarse por trayectos o segmentos del Sistema, en congruencia con las condiciones en las que el cedente reservó la capacidad con el Permisionario.

22.4. Cualquier cesión de capacidad objeto del servicio en base firme por virtud de los contratos celebrados entre los Usuarios y los Permisionarios se considerará un acuerdo de voluntades de los Usuarios cedente y cesionario, respectivamente. En cualquier caso, las cesiones de capacidad darán al cesionario el derecho de obtener el servicio de Transporte o Almacenamiento, según sea el caso, asumiendo las obligaciones respectivas de conformidad con los TCPS aplicables.

22.5. Los Permisionarios deberán establecer en sus TCPS las modalidades, procedimientos y condiciones para facilitar la cesión de capacidad por parte de los Usuarios, bajo principios que reflejen la garantía de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios, así como a las presentes DACG.

Los Permisarios establecerán en sus TCPS que el Usuario podrá elegir, si la cesión será definitiva o temporal, y parcial o por la totalidad de la capacidad objeto del contrato en base firme, así como si el cedente podrá revocar la cesión y los requisitos para que se lleve a cabo la revocación.

Para cada modalidad de cesión el Permisario deberá establecer en sus TCPS los requisitos mínimos respecto de la conservación de responsabilidades por parte del cedente, así como aquellas que serán asumidas por el cesionario, tanto frente al propio Permisario como de las autoridades competentes. De igual forma, los Permisarios deberán establecer los demás términos de la cesión que podrán ser acordados por las partes, en su caso.

Los Permisarios podrán establecer en los TCPS mecanismos para verificar la calidad crediticia de los Usuarios que obtengan el servicio mediante la cesión de capacidad de otros Usuarios.

En cualquier caso, toda modalidad de cesión y sus requisitos, así como la prestación de los servicios que resulte de las mismas, deberán sujetarse a las presentes DACG y a los TCPS aprobados por la Comisión.

22.6. Los Permisarios deberán prever que las cesiones definitivas de capacidad que se realicen bajo los esquemas previstos en las presentes DACG no podrán constituir la terminación anticipada de los contratos, en virtud de que los derechos y obligaciones se trasladan al cesionario, por lo que no serán aplicables penalizaciones por dicho concepto.

22.7. Las condiciones que establezca el Usuario cedente para la cesión de capacidad deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y aplicables en la práctica por parte del Permisario.

23. Cesión Definitiva a través del Permisario

23.1. El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de la capacidad objeto de su contrato en base firme deberá informarlo por los medios escritos o electrónicos que ponga a su disposición el Permisario respectivo, a fin de que este realice las acciones conducentes.

23.2. La capacidad objeto de una cesión definitiva deberá ser asignada por el Permisario a través de un proceso de Temporada Abierta, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Sección B del presente Apartado.

En tanto se realiza la Temporada Abierta y se asigna la capacidad cedida a otros Usuarios, el Usuario cedente conservará los derechos y obligaciones de su contrato. Una vez asignada la capacidad cedida, el Permisario deberá celebrar nuevos contratos y prestación de los servicios y el contrato previo entre el Permisario y el Usuario cedente se dará por terminado, asumiendo las partes las responsabilidades contraídas por virtud de la prestación del servicio que hayan quedado pendientes de solventar.

23.3. En caso de que parte o la totalidad de la capacidad que se pretenda ceder no haya podido asignarse a otros Usuarios a través de la Temporada Abierta y la firma de nuevos contratos en base firme, la capacidad que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Boletín Electrónico para su cesión temporal, en términos de las disposiciones siguientes, o bien a través de la modalidad en base interrumpible.

24. Cesión Temporal a través del Permisario

24.1. Cuando el Usuario ceda parte o la totalidad de la capacidad objeto de su contrato en base firme de manera temporal, deberá realizar la notificación por los medios escritos o electrónicos que el Permisario ponga a su disposición. El Permisario publicará la notificación de cesión en el Boletín Electrónico para su asignación a otros Usuarios.

24.2. Bajo el supuesto de una cesión temporal, el Usuario podrá optar por:

- I. Conservar los derechos y obligaciones del contrato celebrado originalmente, en cuyo caso las posturas por una cesión temporal obligarán a los postores a adquirir la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en la publicación, o
- II. Acordar con el Permisario el cese de obligaciones de manera temporal y, en su caso, parcial, respecto del compromiso en base firme, en cuyo caso el Permisario deberá asignar la capacidad objeto de la cesión al amparo de nuevos contratos de prestación del servicio cuya vigencia no podrá exceder el plazo acordado para dicha cesión; en tanto el Permisario no asigne la capacidad objeto de la cesión bajo nuevos contratos, el Usuario cedente mantendrá las obligaciones y derechos de su contrato original.

El Permisario deberá asignar la capacidad objeto de una cesión temporal mediante los procesos y métodos aprobados por la Comisión, establecidos en los TCPS y publicados en el Boletín Electrónico.

24.3. Cuando el Sistema del Permisario forme parte de un Sistema Integrado, el Permisario deberá prever los mecanismos y la plataforma informática necesarios para que el gestor respectivo tenga acceso completo y en tiempo real a la información relativa a las cesiones temporales de capacidad y su asignación.

25. Cesiones entre Usuarios

25.1. Los Usuarios podrán optar por celebrar compromisos de cesión de capacidad acordados directamente entre ellos. En estos casos, el Usuario cedente deberá hacer del conocimiento del Permisionario esta decisión en los términos que se establezcan en los TCPS.

25.2. Cuando la cesión sea permanente, el Permisionario deberá celebrar el contrato de prestación de servicios respectivo con el cesionario, de conformidad con los TCPS. El cedente conservará las obligaciones contractuales con el Permisionario hasta en tanto se haya celebrado el nuevo contrato con el cesionario. Una vez celebrado el contrato con el cesionario, el cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al Permisionario, salvo por aquellas que hayan quedado pendientes por solventar.

Para la celebración del contrato con el cesionario, el Permisionario podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de garantías, etc.

25.3. En caso de una cesión temporal de la capacidad reservada, el acuerdo de voluntades consistirá únicamente en el cambio en los puntos de inyección y entrega, siempre que dicho cambio sea técnicamente factible, mismo que el cedente deberá hacer del conocimiento del Permisionario mediante el Boletín Electrónico en los plazos y bajo los procedimientos ahí establecidos.

En estos casos, el Usuario que ceda sus derechos sobre la capacidad reservada conservará la responsabilidad frente al Permisionario respecto del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato original para la prestación del servicio, tanto del cedente como del cesionario.

Los Usuarios podrán pactar libremente y de manera bilateral las condiciones aplicables a la cesión de capacidad que realicen. No obstante, el Usuario cedente deberá informar al Permisionario la cantidad cedida, así como el nombre del Usuario cesionario, a fin de que la información que corresponda se publique en el Boletín Electrónico. El Permisionario podrá exigir al Usuario cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se hubieran celebrado en el contrato original de prestación de los servicios y que no sean exigibles al Usuario cesionario.

26. Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada

26.1. De conformidad con el artículo 73 de la Ley, cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su contrato en base firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad bajo las modalidades previstas en las presentes DACG, poniéndola a disposición del gestor independiente del Sistema Integrado o del Transportista o Almacenista, cuando el Sistema no forme parte de un Sistema Integrado, en términos de lo que se establece en las disposiciones 26.2 a 26.6 siguientes. El Usuario tendrá el derecho de optar por cualquiera de las modalidades de cesión previstas en la presente Sección, ya sea de manera temporal o permanente.

La obligación de cesión de capacidad objeto de un contrato en base firme en términos de lo establecido en esta disposición será exigible a los Usuarios que no hayan hecho efectiva dicha capacidad cuando el Permisionario haya recibido solicitudes de prestación de servicio que no hayan sido atendidas por falta de Capacidad Disponible.

Los Usuarios podrán solicitar a la Comisión que prevea los casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad reservada no hecha efectiva, para lo cual deberán demostrar que, por la naturaleza de sus actividades, resulta congruente el factor de utilización de la capacidad objeto del contrato en base firme, requieren contar con certeza en la disponibilidad de capacidad de Transporte o Almacenamiento para sus operaciones y ello no resulta contrario a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio en perjuicio de otros Usuarios potenciales.

26.2. La capacidad reservada hecha efectiva por el Usuario se calculará de manera mensual por parte del Permisionario y se entenderá como la cantidad máxima de Gas Natural que el Usuario haya nominado en su programación de pedidos y el Permisionario haya confirmado, en cualquier día durante los tres meses previos consecutivos.

Cuando las citadas nominaciones y confirmaciones hayan sido restringidas por situaciones fuera del control del Usuario, como mantenimientos del Sistema, Alertas Críticas o caso fortuito y fuerza mayor, que hayan provocado una afectación en la prestación del servicio, la capacidad reservada hecha efectiva por el Usuarios será la última que haya quedado registrada ante la ausencia de tales situaciones.

26.3. Cuando existan solicitudes de servicio no atendidas por falta de Capacidad Disponible, el Permisionario deberá informar a los Usuarios que se encuentran recibiendo el servicio su obligación de ceder, en el mercado secundario de capacidad, la capacidad que resulte de la diferencia entre la capacidad objeto de su contrato en base firme y la que haga efectiva en términos de la disposición 26.2 anterior, pudiendo dichos Usuarios optar por las modalidades de cesión de capacidad referidas en la presente Sección.

El Permisionario deberá publicar la capacidad liberada con motivo de este esquema en su Boletín Electrónico con objeto de ponerla a disposición para la prestación del servicio a otros Usuarios.

26.4. En caso de que un Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva en los términos de las disposiciones 26.2 y 26.3 anteriores, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del Permisionario, por lo que este, de manera unilateral, publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada bajo los procedimientos preestablecidos.

26.5. Cuando el Usuario reincida por dos periodos consecutivos de tres meses en el incumplimiento de la obligación de ceder la capacidad no utilizada, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del Permisionario, por lo que este, de manera unilateral, deberá reducir la capacidad reservada del contrato con el Usuario respectivo, únicamente por la cantidad de capacidad liberada. El Usuario y Permisionario deberán hacer frente a las obligaciones que se mantengan vigentes a la fecha de la terminación, incluyendo la de terminación anticipada que será responsabilidad del Usuario.

La capacidad liberada con motivo de la cesión prevista en esta disposición se someterá a un proceso de Temporada Abierta por parte del Permisionario para su asignación y posterior contratación por otros Usuarios.

26.6. Las obligaciones que se deriven de los contratos por la prestación de los servicios se conservarán entre el Permisionario y el Usuario obligado a ceder capacidad en tanto no se materialicen las cesiones respectivas.

Sección E. Titularidad del Gas Natural y Restricciones de Compraventa

27. Titularidad del Gas Natural

27.1. De conformidad con el artículo 71, fracción I, de la Ley, para la utilización de los servicios de Transporte y Almacenamiento, los Usuarios deberán acreditar ante el Permisionario la titularidad de propiedad del Gas Natural que se transporta o almacena, o bien, la designación por parte del propietario de dicho producto para que el Usuario lo conduzca o almacene por cuenta y orden del primero.

Los Usuarios deberán acreditar ante el Permisionario, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la titularidad de propiedad del Gas Natural o que han sido acreditados por el titular de la propiedad, desde que el producto es recibido por el Permisionario en el punto de inyección del Sistema y deberá conservarse hasta el punto y el momento de la extracción para su entrega al Usuario.

28. Prohibición de Transacciones durante la Prestación del Servicio

28.1. Los Usuarios de los Sistemas de Transporte y Almacenamiento tendrán prohibido realizar transacciones de compraventa con el Gas Natural que se transporta o almacena durante el transcurso de la prestación del servicio a personas que no cuenten con un contrato de prestación de servicio con el Permisionario respectivo. Asimismo, los Usuarios tendrán prohibido transportar o almacenar Gas Natural propiedad de un tercero utilizando los derechos de capacidad reservada de dichos Usuarios, salvo cuando el propietario haya designado expresamente al Usuario para realizar dichas actividades por su cuenta y orden en los términos de la disposición 27.1 anterior.

28.2. Los Permisionarios deberán sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que, en su caso, expida la Comisión, conforme al artículo 88 del Reglamento, aplicables al registro estadístico de transacciones, que permitan acreditar la procedencia lícita del Gas Natural.

28.3. La Comisión podrá requerir a los Permisionarios la contratación de un servicio de rastreo de la progresión de transacciones y cambio de propiedad del Gas Natural objeto de los servicios de Transporte y Almacenamiento, a fin de supervisar el cumplimiento de la disposición 27.1 anterior. El costo de este servicio podrá considerarse en la determinación de las tarifas reguladas por la prestación de los servicios o en las tarifas convencionales pactadas, en su caso, como un costo trasladable.

Sección F. Interconexión de Usuarios Finales y Permisionarios

29. Obligación de Interconexión

29.1. Los Permisionarios estarán obligados a permitir la interconexión de Usuarios a su Sistema en tanto:

- I. Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio;
- II. La interconexión sea económicamente viable y técnicamente factible, y
- III. Las partes celebren un contrato de interconexión.

Se considera que una interconexión resulta técnicamente factible y económicamente viable si se satisfacen los criterios previstos en la disposición 11 de estas DACG.

La obligación del Permisionario de atender las solicitudes de interconexión a los Usuarios será efectiva incluso en el caso en el dichos Usuarios no reciban el servicio de manera directa del Permisionario, sino a través de la intermediación de otro agente, tal como un Comercializador.

Los Permisionarios no podrán negar una interconexión cuando se satisfagan los requisitos señalados anteriormente y el Usuario respectivo esté dispuesto a sufragar el costo de la misma.

29.2. Una interconexión física al Sistema incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema de Transporte o Almacenamiento, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema de Transporte y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros Ductos, etc., hasta el punto de entrega al Usuario que se interconecta. Dicho punto de entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Permisionario que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo, en términos de la disposición 29.6 siguiente. La Comisión evaluará la pertinencia de ampliar la longitud de la interconexión física en los casos especiales que al efecto propongan los Usuarios o los Permisionarios, para lo cual deberán presentar su solicitud debidamente sustentada. La Comisión contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir su resolución. En cualquier momento de dicho plazo, la Comisión podrá requerir, por única vez, información adicional al solicitante, quien contará con 10 días hábiles como máximo para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo de resolución de la Comisión se suspenderá en tanto el solicitante atiende el requerimiento. Terminado el plazo sin que medie resolución, la solicitud se entenderá como aprobada.

En cualquier caso, la operación y el mantenimiento de las interconexiones serán responsabilidad del Permisionario, por lo que quedarán sujetas a los derechos y obligaciones que resulten del permiso respectivo.

29.3. Las interconexiones que se realicen en condiciones distintas a las referidas en la disposición anterior serán consideradas una Ampliación o Extensión de los Sistemas, por lo que requerirán de la modificación del permiso respectivo sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Alternativamente, en caso de así convenir a los intereses del Usuario, este podrá solicitar un nuevo permiso de Transporte.

29.4. El Usuario, podrá solicitar la interconexión al Permisionario, acompañando los documentos que demuestren el cumplimiento o su compromiso de cumplir con lo establecido en los TCPS, así como en las Normas Aplicables.

El Permisionario que recibe la solicitud de interconexión deberá responder por escrito a dicha solicitud de interconexión en un plazo máximo e improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de su recepción. En el supuesto de que el Permisionario rechace la solicitud, esta deberá estar jurídicamente fundada y técnicamente motivada y deberá hacerla del conocimiento de la Comisión, conforme lo establece el artículo 75 del Reglamento, así como publicarla en su Boletín Electrónico.

Las razones para negar la interconexión únicamente pueden consistir en incumplimiento con las Normas Aplicables, posibles afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la interconexión cuando el Usuario acceda a cubrir el costo de la misma.

El Permisionario deberá asegurar un trato no indebidamente discriminatorio entre las personas que soliciten la interconexión.

29.5. Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a Normas Aplicables y su cumplimiento será responsabilidad del Permisionario.

Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones serán recuperados por los Permisionarios de acuerdo con las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión.

El Permisionario deberá establecer en sus TCPS las características técnicas a que deberá sujetarse cada tipo de interconexión, incluyendo los procedimientos de ingeniería básica para llevarlas a cabo, sujetándose a lo que al efecto establezcan las Normas Aplicables.

29.6. A elección de la persona que solicita la interconexión, las obras para la construcción de la misma podrán o no ser realizadas por el Permisionario que recibe la solicitud, siempre y cuando se cumplan con las Normas Aplicables y las especificaciones establecidas en los TCPS.

Cuando las obras sean efectuadas por el Permisionario que admite la interconexión, los costos serán recuperados con base en lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión.

Si las obras no fueran realizadas por el Permisionario que admite la interconexión, el solicitante de la misma podrá contratar el servicio de construcción con contratistas debidamente acreditados, quienes deberán cumplir con las Normas Aplicables. El Permisionario se encuentra obligado a permitir el acceso a sus instalaciones para fines de interconexión a los contratistas, para lo cual tendrá derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (hot tapping) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras. El Permisionario podrá poner a disposición un plano de las características técnicas requeridas y de los puntos en los cuales se acepta la interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas y de seguridad a la operación de su Sistema. En estos casos, el Permisionario podrá cobrar una tarifa por la acometida en operación y por la de supervisión, que deberá ser presentada a la Comisión para su autorización, misma que será aprobada en términos de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión.

Los Permisionarios deberán establecer las condiciones para la interconexión, incluyendo los contratos respectivos, en los TCPS.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de los términos y condiciones o las contraprestaciones para la interconexión, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los TCPS. Si persiste la falta de acuerdo, la Comisión determinará las contraprestaciones aplicables con base en la información que requiera al Permisionario y al solicitante de la interconexión.

Apartado 3. Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios

30. Disposiciones Generales

30.1. La prestación de los servicios se realizará considerando los TCPS que al efecto apruebe la Comisión y formen parte del título de permiso respectivo. Los TCPS deberán ser acordes con los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para la utilización de los Sistemas, previstos en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, el Capítulo X, Secciones Primera a Cuarta, del Reglamento y las presentes DACG.

Los contratos para la prestación de los servicios que pacten los Permisionarios con los Usuarios deberán tener por reproducidos los TCPS aprobados que se encuentren vigentes, por lo que cualquier modificación a los TCPS implicará la tácita modificación de dichos contratos.

30.2. Los TCPS reflejarán las prácticas comunes en la prestación de los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural bajo principios que permitan el desarrollo competitivo de su mercado, así como la eficiencia en la prestación de los servicios y que ésta sea uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad.

La Comisión ordenará la modificación de los TCPS cuando éstos no reflejen los criterios antes señalados.

30.3. En términos de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento, con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá evaluar, para Permisionarios en particular, la aplicación de parte o la totalidad de los requisitos que se establecen en las presentes DACG como contenido de los TCPS, a fin de que el grado de intervención corresponda con el grado de apertura de los mercados, la concentración de participantes y demás aspectos relacionados con las condiciones de competencia en cada segmento de la industria. Dicha evaluación se realizará de manera previa a la aprobación de los TCPS de los Permisionarios en cuestión.

31. Contenidos Mínimos de los TCPS

31.1. Los TCPS definirán las características y alcance de la prestación de los servicios prestados y deberán comprender, además de los aspectos referidos en otros Apartados de estas DACG, al menos, los siguientes contenidos contractuales:

- I. Los procedimientos, plazos y formatos para recibir solicitudes de servicio y para la celebración de los contratos, incluyendo los contratos de interconexión;
- II. Las condiciones especiales que las partes podrán negociar;
- III. Las condiciones para garantizar el acceso abierto, los procedimientos para celebrar Temporadas Abiertas y los contenidos accesibles a través de los Boletines Electrónicos;
- IV. La definición y los alcances de cada modalidad de servicio;
- V. Los criterios de asignación de la capacidad;
- VI. Las condiciones de prelación para la renovación de contratos por parte de Usuarios preexistentes;

- VII. La prelación en la prestación de los servicios ante situaciones que limiten temporalmente las condiciones de prestación de los servicios;
- VIII. Las modalidades para la cesión de capacidad;
- IX. Las condiciones para la interconexión, desconexión y reconexión;
- X. Las reglas y procedimientos de medición del volumen y calidad;
- XI. Las especificaciones y rangos de calidad, en su caso;
- XII. Las condiciones, rangos y esquemas de compensación por variaciones en la calidad y cantidad;
- XIII. Los procedimientos para medir los desbalances y los esquemas de bonificaciones y penalizaciones;
- XIV. Los procedimientos para la nominación, programación y confirmación de pedidos de servicio;
- XV. Los mecanismos para el reintegro de ingresos a los Usuarios por el uso de la capacidad reservada no utilizada;
- XVI. Las condiciones de crédito, facturación y pago;
- XVII. Las tarifas aplicables;
- XVIII. Los rangos y costos, monetarios o en especie, aplicables a las pérdidas operativas, y combustible para compresión;
- XIX. Las condiciones para la suspensión del servicio;
- XX. Criterios sobre rescisión de los contratos;
- XXI. Los criterios y procedimientos aplicables en situaciones de Alerta Crítica, caso fortuito y fuerza mayor, incluyendo los procedimientos de prelación en la suspensión del servicio;
- XXII. Responsabilidad sobre la propiedad del Gas Natural;
- XXIII. Las condiciones y efectos de la terminación anticipada de los contratos;
- XXIV. Procedimientos para la recepción y atención de reclamaciones, quejas y emergencias, y
- XXV. Los mecanismos de solución de controversias.

31.2. Sin perjuicio de que los TCPS deberán contener, como mínimo, los aspectos señalados en la disposición anterior, así como reflejar los criterios a que se hace referencia a lo largo de estas DACG, en el Anexo 1 se establecen los lineamientos que deberán ser observados por los Permisionarios en la definición de los aspectos contractuales particulares ahí indicados.

Sección A. Condiciones Especiales

32. Criterios para Pactar Condiciones Especiales

32.1. De conformidad con el artículo 69 del Reglamento, los TCPS no serán negociables, por lo que los Permisionarios y Usuarios no podrán pactar condiciones diferentes a las comprendidas en dicho instrumento contractual, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en el mismo instrumento.

Los Permisionarios podrán pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:

- I. Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen, y
- II. Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en las presentes DACG, no contravengan la Ley, el Reglamento, los TCPS así como las Normas Aplicables y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios.

32.2. Cuando un Permisionario negocie condiciones especiales para la prestación de los servicios, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de celebración del contrato de servicio respectivo. Asimismo, el Permisionario deberá hacer públicas dichas condiciones especiales pactadas en el Boletín Electrónico y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación del servicio bajo condiciones no previstas como negociables en los TCPS, el Permisionario podrá celebrar los contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que:

- I. En un plazo máximo de 10 hábiles, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación a sus TCPS a efecto de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del permiso correspondiente sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento, y

- II. En caso de que la Comisión determine que las condiciones especiales pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, los contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la Comisión establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos contratos.

32.3. Los Permisarios podrán abstenerse de publicar la información correspondiente a las condiciones negociables que tenga el carácter de secreto industrial para el Permisario o el Usuario, en términos de la Ley de Propiedad Industrial.

32.4. Las partes que celebren condiciones especiales lo harán en el entendido de que éstas serán las que rijan su relación contractual en la prestación de los servicios, en lo que corresponda, por lo que no se podrá argumentar una supuesta contradicción con los TCPS para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

32.5. Cuando exista disputa en virtud de que un Permisario niegue otorgar a determinado Usuario las condiciones especiales que haya pactado con otros Usuarios, estando el primero en igualdad de circunstancias que los segundos, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establezcan en los TCPS, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la disposición 46 de las presentes DACG.

Apartado 4. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural Propiedad de los Permisarios

33. Disposiciones Generales

33.1. Como regla general, todos los Sistemas de Transporte y Almacenamiento estarán sujetos a la obligación de acceso abierto conforme a las presentes DACG. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 70, cuarto párrafo, y 71, fracción II, de la Ley, los Permisarios podrán utilizar el porcentaje de la capacidad de sus Sistemas que se determine en el título de permiso respectivo para transportar o almacenar Gas Natural de su propiedad, en los términos de las Secciones siguientes.

33.2. El porcentaje de la capacidad que se determine en el título de permiso para que el Permisario transporte o almacene Gas Natural de su propiedad se mantendrá sin cambio durante la vigencia del propio permiso. No obstante, la Comisión podrá analizar y, en su caso, aprobar u ordenar una modificación a dicho porcentaje antes de terminada la vigencia del permiso en las situaciones siguientes:

- I. Cuando la naturaleza del Sistema de Transporte cambie de usos propios a acceso abierto, en términos de la Sección B del presente apartado;
- II. Al término del periodo de 10 años a que se refiere la disposición 37.4 siguiente, o
- III. A petición del propio Permisario, siempre que cuando se trate de un incremento al porcentaje se consideren los criterios referidos en la disposición 37.1.

Sección A. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisario para Operación de los Sistemas o para Atender Casos de Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor

34. Disposiciones Generales

34.1. De conformidad con el artículo 71, primer párrafo y fracción II, de la Ley, los Permisarios sujetos a la obligación de acceso abierto podrán utilizar los Sistemas permitidos para transportar o almacenar el Gas Natural de su propiedad que se requiera para la operación de dichos Sistemas, o cuando ello sea necesario para resolver una situación de emergencia operativa, caso fortuito o fuerza mayor.

34.2. Los Permisarios deberán informar, a través del Boletín Electrónico, la capacidad utilizada y la cantidad de Gas Natural que hayan transportado o almacenado bajo los supuestos previstos en la disposición anterior.

34.3. Los Permisarios podrán adquirir la propiedad y enajenar directamente el Gas Natural de su propiedad que hayan transportado o almacenado para atender una situación de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se demuestre que ello resultó necesario para garantizar la integridad de los Sistemas y la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación de los servicios.

En estos casos, los Permisarios deberán informar a la Comisión la situación que dio lugar a la emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, la cantidad de Gas Natural enajenada, así como las condiciones y la justificación de la necesidad de que tal enajenación resultaba necesaria para garantizar condiciones adecuadas de operación de los Sistemas y la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación de los servicios.

El Permisario respectivo podrá asignarse la capacidad a que se refiere esta disposición de manera directa, sin necesidad de que la asignación se realice a través de una Temporada Abierta o a través del mecanismo de asignación vía el Boletín Electrónico.

Sección B. Transporte y Almacenamiento de Gas Natural propiedad
del Permisionario para Usos Propios

35. Disposiciones Generales

35.1. De conformidad con el artículo 70, cuarto párrafo, de la Ley, las instalaciones de Transporte y Almacenamiento podrán ser consideradas como de usos propios en términos de la presente Sección.

Se entiende como usos propios el Transporte o Almacenamiento de Gas Natural propiedad de los Permisionarios que destinen el producto exclusivamente a su consumo final. En estos casos, los Permisionarios tendrán prohibido enajenar el Gas Natural a terceros, salvo por los supuestos previstos en la disposición 34.3 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, podrán utilizar el energético para su propio consumo, en cuyo caso el Permisionario deberá ser un Usuario Final, o el Usuario Final que consuma el Gas Natural deberá pertenecer al mismo grupo de interés económico del Permisionario.

El Permisionario respectivo podrá asignarse la capacidad a que se refiere esta disposición de manera directa, sin necesidad de que la asignación se realice a través de una Temporada Abierta o a través del mecanismo de asignación vía el Boletín Electrónico, previa aprobación de la Comisión del porcentaje de la capacidad que se destine para que el Permisionario transporte o almacene Gas Natural de su propiedad, conforme a las disposiciones 36.1 y 37.1 siguientes.

36. Transporte y Almacenamiento Exclusivos para Usos Propios

36.1. La Comisión podrá clasificar totalmente como de usos propios aquellos Sistemas de Transporte o Almacenamiento cuyos Permisionarios sean los Usuarios Finales y éstos acrediten que emplearán, para su consumo final de manera exclusiva, la totalidad del Gas Natural que se transporten o almacenen en sus Sistemas. En estos casos, el Transporte o Almacenamiento no se considerará la prestación de servicios a terceros, por lo que no se sujetarán a las reglas y criterios aplicables a los sistemas de acceso abierto y los Permisionarios respectivos únicamente estarán obligados a presentar a la Comisión, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la información del mes previo siguiente:

- I. La capacidad utilizada del Sistema, y
- II. Los volúmenes de Gas Natural transportado o almacenado.

36.2. No obstante lo señalado en la disposición anterior, en términos del artículo 52 de la Ley, cuando cambie la circunstancia a la que se refiere la disposición anterior, y el Gas Natural conducido o almacenado en Sistemas clasificados como de usos propios sea propiedad de terceros o sea enajenados a terceros, los Sistemas cambiarán su naturaleza de usos propios a una de acceso abierto para la prestación de servicios, por lo que se sujetarán de manera total a las presentes DACG.

37. Transporte y Almacenamiento Mixtos

37.1. La Comisión, a propuesta del Permisionario, podrá determinar y consignar en el título de permiso respectivo el porcentaje de capacidad de los Sistemas que podrá destinarse para transportar o almacenar Gas Natural propiedad del Permisionario en su carácter de Usuario Final, considerando lo siguiente:

- I. Tratándose del desarrollo de nueva infraestructura, ya sea un nuevo Sistema o la Ampliación o Extensión de uno existente, la acreditación de falta de interés por parte de terceros para contratar la nueva capacidad habiendo desarrollado una Temporada Abierta o, en su caso, a través de la información disponible en el Boletín Electrónico o cualquier otro método mediante el cual se tenga acceso a la información relativa al uso de la capacidad en el Sistema.
- II. Tratándose de Sistemas en operación, el análisis del volumen de Gas Natural propiedad del Permisionario, transportado o almacenado en el Sistema respectivo en los últimos 3 años, en su caso.
- III. La importancia del Sistema de Transporte o Almacenamiento en cuestión dentro de las regiones o zonas donde se presta el servicio, considerando la naturaleza de su función, su magnitud y capacidad, las alternativas de servicio en Sistemas alternativos considerando el origen y el destino final del Gas Natural, entre otros criterios.
- IV. La justificación que presente el Permisionario respecto del perfil de riesgo en el desarrollo de un proyecto de inversión en el que se estime necesaria la integración de actividades de Transporte o Almacenamiento y el consumo del Gas Natural para hacer viable su consecución, para lo cual deberá acreditar las circunstancias especiales que dan lugar a la propuesta, tales como las geográficas o sociales, la integración de nuevas fuentes de suministro, etc.
- V. Otros datos o información que se estimen convenientes y que, conforme a sus atribuciones, requiera la Comisión.

En cualquier caso, la Comisión determinará el porcentaje de capacidad que pueda destinarse a transportar o almacenar Gas Natural bajo los supuestos a que se refiere la presente Sección, evitando que repercuta negativamente en el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados relevantes.

Lo previsto en la presente disposición en ningún caso podrá ser contrario a los principios de no indebida discriminación que se derivan de estas DACG, así como a los TCPS aprobados al Permisionario.

37.2. Cuando la capacidad de un Sistema se destine simultáneamente al Transporte o Almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisionario, así como a la prestación del servicio a terceros, los TCPS de que se trate comprenderán reglas y principios para garantizar el trato equitativo entre todos los Usuarios, particularmente en lo que se refiere al orden y prelación de los pedidos, la asignación en la utilización de capacidad, los criterios de medición, la resolución de desbalances, las condiciones crediticias y financieras, la suspensión del servicio.

37.3. Los Permisionarios deberán informar a la Comisión y publicar, a través del Boletín Electrónico, de manera desagregada, la capacidad reservada y la cantidad de Gas Natural de su propiedad que hayan transportado o almacenado en sus Sistemas.

37.4. Cada 10 años, contados a partir del inicio de operaciones del Sistema respectivo, la Comisión analizará los efectos del porcentaje de capacidad asignado al Transporte o Almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisionario respecto de la obligación de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema así como su efecto en las condiciones de competencia y eficiencia en el mercado de que se trate, y podrá ordenar una reducción a dicho porcentaje en función del interés de terceros por contratar dicha capacidad, siempre que ello no afecte la viabilidad económica del proyecto integrado a que se refiere la fracción V de la disposición 37.1 anterior, en su caso.

En estos casos, la capacidad liberada por parte del Permisionario se asignará vía una Temporada Abierta o a través de los mecanismos que se establezcan en el Boletín Electrónico.

37.5. Cuando un Usuario o cualquier parte relacionada en cuyo capital participe, directa o indirectamente, el Permisionario, distinta al Usuario Final a quien se le haya asignado la capacidad para transportar o almacenar Gas Natural de su propiedad, requiera de capacidad de Transporte o Almacenamiento adicional a la consignada en el título de permiso respectivo conforme a las disposiciones 37.1 a 37.4 anteriores, la asignación de dicha capacidad se realizará bajo los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a que se refieren las presentes DACG, dando un trato igual a dichas personas que el que se daría a cualquier tercero interesado en el uso de la capacidad.

Apartado 5. Principios Tarifarios

38. Criterios Generales

38.1. La Comisión regulará las tarifas de los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural en términos del artículo 82 de la Ley, así como de la Sección Cuarta del Capítulo X del Reglamento, para lo cual se considerará lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto expida.

La regulación de tarifas por la prestación de los servicios tomará en cuenta la naturaleza de la actividad y de los proyectos en cuestión, así como la aplicación de dicha regulación a través de mecanismos de mercado que fomentan el desarrollo eficiente de la industria.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando medie queja de parte del Usuario en virtud de un trato inequitativo que sea contrario a los principios de no indebida discriminación o que refleje poder dominante por parte de un Transportista, la Comisión podrá intervenir y, en su caso, modificar la regulación de tarifas por la prestación de los servicios.

La regulación tarifaria no será aplicable cuando a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica existan condiciones de competencia efectiva. En dicho caso, la tarifa acordada entre las partes se incluirá en el contrato de servicio respectivo.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento, para el otorgamiento del permiso y la aprobación de los TCPS no se requerirá contar con la aprobación de las tarifas máximas; no obstante, dichas tarifas serán integradas a los citados TCPS de cada Transportista.

Apartado 6. Obligaciones de Permisarios y Usuarios**39. Obligaciones de Permisarios**

39.1. Sin perjuicio de lo que establece la Ley y el Reglamento, los Permisarios tendrán las siguientes obligaciones, en el entendido de que aquellas que correspondan a la prestación de servicios no serán aplicables a los Permisarios de usos propios:

- I. Permitir el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema a cualquier Usuario interesado que lo solicite, conforme a estas DACG;
- II. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- III. Prestar el servicio en los plazos y formas pactados con el Usuario conforme a los TCPS;
- IV. Publicar oportunamente y mantener actualizado de manera diaria el Boletín Electrónico con la información prevista en las presentes DACG;
- V. Cumplir con los TCPS contenidos en el título de permiso;
- VI. Responder a toda solicitud de servicio en un plazo único de 30 días hábiles a partir de su recepción;
- VII. Informar a la Comisión sobre los contratos de servicio suscritos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración, así como sus términos, incluyendo, en su caso, las condiciones especiales pactadas;
- VIII. Llevar a cabo las Ampliaciones, Extensiones e interconexiones que sean necesarias en sus instalaciones con obligación de acceso abierto de conformidad con estas DACG;
- IX. Construir y mantener sus Sistemas en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia, las Normas Aplicables y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Incluir y mantener actualizada en el Boletín Electrónico la información a que se encuentran obligados;
- XI. Implementar las actividades y procedimientos aplicables a los sistemas de medición para un adecuado control de los volúmenes y calidad del Gas Natural transportado y almacenado, de conformidad con las Normas Aplicables;
- XII. Realizar los cobros por concepto del servicio de Transporte o Almacenamiento, en estricto apego a las contraprestaciones aprobadas por la Comisión, o en su caso, a las contraprestaciones convencionales pactadas;
- XIII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- XIV. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio;
- XV. Responsabilizarse de recibir y entregar volúmenes y calidades del Gas Natural acordes con las especificaciones determinadas en las Normas Aplicables y estas DACG; en caso contrario compensar al Usuario de dicho incumplimiento, ya sea monetariamente o en especie, en los términos que apruebe la Comisión, y
- XVI. En caso de controversia, dar acceso a los sistemas de medición cuando algún Usuario así lo solicite, así como a las características específicas del sistema de medición de que se trate, especialmente en relación con la vigencia de la calibración de los medidores y su certificación, y
- XVII. Cualquier otra prevista en el título de permiso.

40. Obligaciones de Usuarios

40.1. En la contratación de los servicios de Transporte o de Almacenamiento los Usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las obligaciones que deriven de los contratos de servicio que suscriban con los Permisarios, de conformidad con estas DACG;
- II. Presentar oportunamente la nominación de servicio al Permisario, conforme al procedimiento que se detalle en los TCPS;
- III. Entregar al Permisario el Gas Natural a transportar o almacenar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el contrato de servicio, las Normas Aplicables y estas DACG;

- IV. Comprobar al Permisionario la lícita y legítima posesión del Gas Natural entregado al Permisionario para su Transporte o Almacenamiento, en términos de las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión;
- V. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con los TCPS;
- VI. Pagar oportunamente por los servicios recibidos según lo pactado contractualmente;
- VII. Abstenerse de entregar Gas Natural para su Transporte o Almacenamiento que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
- VIII. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que el Permisionario requiera, en las condiciones establecidas en los TCPS.

Apartado 7. Medición y Calidad

41. Medición del volumen y de la calidad

41.1. El Permisionario será responsable de instalar los sistemas de medición y de instaurar los procesos necesarios para las mediciones de volumen y de calidad del Gas Natural a transportar o almacenar. Los procedimientos para la medición se apegarán a las Normas Aplicables y deberán contar con una estrategia de medición conforme la disposición 41.2 de las presentes DACG. Toda la infraestructura de Transporte y Almacenamiento, así como las derivaciones de ésta, deberán contar con estos sistemas de medición.

Los sistemas de medición deberán ser instalados y operados de tal manera que funcionen adecuadamente, de acuerdo al Gas Natural a medir, volúmenes manejados y a las condiciones de operación a que estén sometidos y podrán contar con un probador permanente o portátil.

Todos los elementos de los sistemas de medición deben ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad. En caso de modificación, reemplazo o eventualidades en los sistemas de medición, el Permisionario deberá notificar al Usuario en los siguientes 2 días naturales.

Los Permisionarios deberán establecer en los TCPS los procedimientos de medición, así como los mecanismos de supervisión, trazabilidad de la información relativa a las mediciones y calibración de su sistema, así como a la solución de controversias frente a los Usuarios.

41.2. El Permisionario deberá contar con una estrategia de medición que emplee las Disposiciones Administrativas de Carácter General para los mecanismos de medición, la cual deberá implementarse en todos los sistemas de medición en la infraestructura de Transporte o Almacenamiento incluyendo, en su caso, sus derivaciones.

La gestión y gerencia para los mecanismos de medición de Gas Natural se entiende como la metodología que interrelaciona, al menos, los siguientes mecanismos de medición:

- I. El Permisionario de Transporte y de Almacenamiento deberá seguir las Normas Aplicables respecto del diseño, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y mecanismos de medición, así como contar con protocolos, guías, instructivos, criterios, métodos de trabajo o manuales que sean necesarios para la correcta medición del Gas Natural;
- II. Los sistemas de medición deberán contar, al menos, con los siguientes elementos:
 - a) Selección. Los instrumentos de medida deberán ser apropiados para el uso previsto conforme a las características del Gas Natural y condiciones operativas del proceso;
 - b) Identificación. Los instrumentos de medida deberán estar registrados en una bitácora;
 - c) Calibración. Los instrumentos de medida deberán estar calibrados de acuerdo con las especificaciones y procesos del fabricante y las Normas Aplicables;
 - d) Mantenimiento. Se deberá dar mantenimiento a los instrumentos de medida de acuerdo con las especificaciones del fabricante y el proceso correspondiente;
 - e) Verificación. Se debe verificar que los sistemas de medición estén funcionando correctamente; estas verificaciones deberán registrarse en una bitácora;
- III. El personal de los Permisionarios involucrado en la medición del Gas Natural debe contar con habilidades, aptitudes, capacitación, y entrenamiento necesarios para llevar a cabo sus funciones en los términos que dicten las autoridades competentes en materia de seguridad industrial.

41.3. Para efecto de la medición de volumen y calidad del Gas Natural a transportar o almacenar, las condiciones de referencia de presión y temperatura se establecerán en las Normas Aplicables que en su momento emita la Comisión.

41.4. Las unidades de volumen y calidad utilizadas por el Permisionario deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reglas de escritura de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 o aquella que la sustituya.

41.5. El grado de incertidumbre de medida se determinará con base en las especificaciones del fabricante y las Normas Aplicables de acuerdo con el proceso y el Gas Natural a transportar o almacenar.

41.6. En caso de controversias entre las partes la Comisión podrá solicitar la información sobre los volúmenes y calidades transportadas o almacenadas, así como la información detallada sobre los mecanismos de medición que se requieran para resolverlas. Dicha decisión será definitiva y vinculante. Para tal efecto, los Permisionarios deberán conservar dicha información durante un periodo de al menos 5 años.

41.7. La Comisión podrá realizar visitas de verificación con el objeto de constatar el adecuado funcionamiento de los sistemas de medición. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar el apoyo de otros órganos de la administración federal, unidades de verificación y cualquier otra entidad competente en la materia.

42. Desviaciones en la Calidad y Aceptación del Gas Natural

42.1. En casos que así lo acrediten, los Permisionarios podrán negarse a recibir del Usuario el Gas Natural que:

- I. Pueda causar daño material a la calidad del Gas Natural transportado o almacenado por el Permisionario;
- II. Pueda afectar la integridad de sus Sistemas, y
- III. No cumpla con las especificaciones de calidad definidas en las Normas Aplicables y en los TCPS.

Los Usuarios tendrán derecho a requerir y el Permisionario estará obligado a informar la debida justificación del rechazo de Gas Natural. En caso de desacuerdo, se procederá conforme a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los TCPS y, en caso de agotarse esa instancia sin alcanzar el acuerdo, se podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos de la disposición 46.

Corresponsablemente, los Permisionarios deberán entregar a los Usuarios Gas Natural que cumpla con los estándares y rangos de calidad aplicables, pudiendo los Usuarios negarse a recibir producto que no satisfaga tales estándares para lo cual se estará a lo que se establezca en las Normas Aplicables.

Las condiciones bajo las cuales los Permisionarios podrán negarse a recibir Gas Natural bajo los criterios anteriormente establecidos deberán estar incluidas en los TCPS.

Los Permisionarios podrán requerir a los Usuarios que acrediten que el Gas Natural cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema. Recíprocamente, los Usuarios podrán solicitar a los Permisionarios que acrediten que el Gas Natural entregado cumple con tales especificaciones.

42.2. Como alternativa al rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones, los Permisionarios podrán establecer, en sus TCPS, mecanismos de compensación por diferencias en la calidad del Gas Natural entregado por el Usuario, siempre que estos mecanismos no afecten la prestación de los servicios a otros Usuarios o Permisionarios, provoquen que el Gas Natural transportado o almacenado incumpla con las especificaciones de calidad ni pongan en riesgo la integridad y seguridad de los Sistemas. Para estos efectos, los Permisionarios se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cuando el deterioro en la calidad del Gas Natural se deba a una situación coyuntural y puntual, los ajustes, descuentos o penalizaciones correspondientes se determinarán en función del precio relevante del que se transporte o almacene y los mecanismos para su determinación y aplicación se establecerán en los TCPS, y
- II. Cuando el deterioro en la calidad represente una situación permanente de tal forma que dé origen a la expedición de una Norma Aplicable de emergencia, a la declaratoria de una “emergencia severa” en los términos que establecen las Normas Aplicables en materia de calidad, o alguna otra disposición similar, los esquemas de compensación se sujetarán a lo que establezca la Comisión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

42.3. En caso de que el Usuario no retire de las instalaciones del Permisionario el Gas Natural que no cumpla con las especificaciones de calidad, este último lo podrá retirar de sus instalaciones.

El retiro del Gas Natural que no cumpla con las especificaciones se llevará a cabo procurando salvaguardar la disponibilidad del producto para el Usuario en cumplimiento con los ordenamientos jurídicos aplicables. Cualquier costo en el que el Permisionario incurra estrictamente asociado con el retiro de Gas Natural que incumpla con las especificaciones de calidad, deberá ser cubierto por el Usuario propietario del Gas Natural fuera de especificación.

42.4. Los Permisionarios no registrarán utilidades ni pérdidas por las variaciones que ocurran en la cantidad y calidad del Gas Natural que transporten o almacenen cuando tales variaciones queden comprendidas dentro de los rangos de calidad establecidas. Para ello, el Permisionario podrá establecer compensaciones por calidad, económicas o en especie, que compensen a los Usuarios al alza o a la baja por las diferencias de calidad entre el Gas Natural entregado para su transporte o almacenamiento y el recibido al finalizar la prestación de los servicios. Los esquemas de compensación deberán formar parte de los TCPS.

42.5. Los Permisionarios tendrán el derecho de mezcla del Gas Natural que reciban en los puntos de inyección de sus Sistemas de manera que puedan aceptar producto fuera de los rangos de calidad aplicables, siempre que aseguren que la entrega a los Usuarios en los puntos de extracción satisfaga las especificaciones de calidad.

Los Permisionarios serán los únicos responsables frente a los Usuarios de cualquier merma que, como resultado de la mezcla, afecte las especificaciones de calidad aplicables del Gas Natural que entreguen en los puntos de extracción en los Sistemas. Sin perjuicio de lo anterior, los Permisionarios podrán establecer en sus TCPS los mecanismos que les permitan repercutir la responsabilidad a los Usuarios responsables de la merma en la calidad en virtud de haber inyectado Gas Natural fuera de especificación.

43. Combustible para la Operación, Mermas y Pérdidas Operativas

43.1. Los Permisionarios podrán aplicar un cargo por el combustible necesario para la operación de las estaciones de compresión u otros aspectos operativos que podrá aplicarse en especie. No obstante lo anterior, el Usuario podrá optar por pagar el equivalente monetario de este cargo.

Cuando los Permisionarios apliquen este cargo en especie, las cantidades de Gas Natural entregadas por los Usuarios deberán quedar consignadas en los registros de medición y desglosarse en la facturación por la prestación del servicio respectivo.

En cualquier caso, la fórmula específica aplicable a la determinación del cargo por combustible y su equivalente monetario deberá ser aprobada por la Comisión y justificada por los Permisionarios con base en estándares de operación eficiente en sus Sistemas o la práctica común de la industria. El cargo por combustible se determinará anualmente y podrá ser actualizado al término de dicho periodo para reflejar cambios en las condiciones de operación de los sistemas.

El cargo por combustible y su equivalente monetario, o bien la formulación para su determinación, formarán parte de los TCPS del Permisionario.

43.2. Los Permisionarios podrán acreditar, como un costo trasladable en la prestación de los servicios, el costo ocasionado por pérdidas operativas o mermas del producto transportado o almacenado en la operación de sus Sistemas.

Como regla general, los costos trasladables por mermas y pérdidas operativas estarán sujetos a un límite máximo de 2% del Gas Natural transportado o almacenado.

Los Permisionarios podrán solicitar a la Comisión que el porcentaje señalado sea superior, o bien se admita incluir, dentro de las tarifas máximas aplicables, los costos en que incurra el Permisionario, cuando ello se justifique por condiciones especiales en la operación de sus Sistemas, siempre que acrediten llevar a cabo una operación eficiente que busque reducir las mermas o pérdidas operativas o no operativas que queden fuera de su control.

Apartado 8. Disposiciones Finales

44. Separación de actividades

44.1. Los Permisionarios deberán sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la separación vertical de las actividades que al efecto emita la Comisión, manteniendo en todos los casos una contabilidad separada para las actividades permisionadas y reguladas respecto de otras que lleven a cabo, de tal forma que para cada una de ellas, sea posible identificar los ingresos, los costos y gastos. Las actividades reguladas de Transporte y Almacenamiento deberán considerarse independientes del resto de las actividades y servicios que realice el Permisionario.

Con el fin de promover el desarrollo eficiente de la industria y un mercado competitivo de Gas Natural, la separación legal de actividades de los Permisarios obedecerá a las disposiciones que para tal efecto expida la Comisión, considerando la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de lo previsto en el artículo 83 de la Ley.

45. Sanciones e Intervención

45.1. La Comisión sancionará el incumplimiento de las obligaciones por parte del Permisario conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley.

45.2. De conformidad con el artículo 59 de la Ley, al determinarse la intervención, la Comisión deberá notificar al Permisario la causa que la motiva a efecto de que el Permisario manifieste lo que a su derecho convenga, otorgando un plazo de 20 días hábiles para tal fin. Una vez recibidas las manifestaciones por parte del Permisario o transcurrido el plazo otorgado sin recibir manifestación, la Comisión emitirá su resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles. El Permisario tendrá un plazo de 20 días hábiles para subsanar el incumplimiento, una vez vencido el plazo sin subsanar el mismo, la Comisión procederá a la intervención hasta por un plazo que no deberá exceder de treinta y seis meses, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Permisario.

45.3. Si el Permisario no corrige la causa que motivó la intervención en el plazo previsto en la disposición anterior, la Comisión intervendrá en la realización de la actividad o la prestación del servicio y se hará cargo de la administración y operación del Sistema de manera inmediata, para asegurar el adecuado suministro y desarrollo de las actividades objeto del permiso.

Para estos fines, la Comisión podrá:

- I. Contratar servicios de administración y operación, consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para la realización de la actividad o la prestación del servicio a empresas productivas del Estado o a terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones intervenidas, o
- II. Designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Permisario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

Cualquiera que sea el mecanismo utilizado, la Comisión observará lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

45.4. Cuando el Permisario demuestre que las causas que ocasionaron la intervención ya fueron subsanadas o erradicadas, solicitará a la Comisión por escrito la terminación de la intervención. La Comisión, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, podrá determinar si el Permisario está en condiciones de continuar con sus obligaciones y la prestación de los servicios.

Cuando la Comisión determine que el Permisario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, procederá a la revocación del permiso.

46. Solución de controversias

46.1. Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisario con motivo de la celebración del contrato de prestación de servicios a que se refieren las presentes DACG, podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro, siempre y cuando así lo considere conveniente. Cuando la Comisión actúe como árbitro, emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 20 días hábiles.

46.2. El acuerdo arbitral a que se refiere el numeral anterior, deberá constar en cláusula compromisoria dentro del contrato de prestación de servicios que celebren el Usuario y el Permisario, misma que deberá prever de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- I. El procedimiento de designación del árbitro o árbitros al que se sujetarán las partes para la solución de la controversia.
- II. El procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales.
- III. La expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto.
- IV. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.
- V. El domicilio de las partes para recibir notificaciones por escrito.
- VI. Las reglas relativas a costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
- VII. El reconocimiento expreso de las partes sobre la definitividad del laudo arbitral.

46.3. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones 46.1 y 46.2 anteriores, la Comisión podrá actuar, si así lo considera conveniente, como mediador en las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisionario con motivo de la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad e igualdad.

La sustanciación de la mediación se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Las partes de común acuerdo solicitarán por escrito a la Comisión su intervención como mediador, para lo cual deberán proporcionar la documentación que a su juicio estimen necesaria para que la Comisión conozca el motivo de la controversia.
- II. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de mediación, la Comisión citará a las partes a una audiencia misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su notificación.
- III. La audiencia tendrá como fin ayudar a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria.
- IV. En caso de llegar a una solución, las partes suscribirán un convenio en el que se resuelva el fondo del asunto, actuando la Comisión como testigo de honor.
- V. En el supuesto en que no se llegue a una solución, las partes de común acuerdo podrán solicitar a la Comisión, por única ocasión, una nueva fecha de audiencia, misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- VI. Si en la segunda audiencia las partes no llegan a un acuerdo, la Comisión dará por terminado el procedimiento de mediación.

46.4. El escrito a que se refiere la disposición 46.3, fracción I, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Datos de las partes (Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones);
- II. Documentación que acredite la personalidad, cuando se actúe en nombre y representación de otra persona;
- III. Explicación sucinta del motivo de la controversia;
- IV. Documentos que sustenten el objeto de la controversia, y
- V. Firma de los interesados o de sus representantes legales.

El escrito deberá estar en idioma español. Los documentos que se presenten y que se encuentren redactados en otro idioma, se acompañarán de la correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con el artículo Decimo Transitorio de la Ley, las presentes DACG aplicarán a los permisos que se hubieran otorgado por la Comisión para llevar a cabo las actividades de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones Administrativas, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural, deberán presentar a la Comisión, en un plazo no mayor a 90 días naturales, un inventario de las instalaciones que constituyen sus Sistemas, incluyendo los sistemas de medición que actualmente opera.

Dicho inventario deberá contener cuando menos, la siguiente información:

- I. Localización geográfica;
- II. Características del sistema;
- III. Capacidad Operativa, de diseño y efectiva del Sistema de que se trate;
- IV. Volumen transportado y almacenado, por cada Sistema, en los últimos 3 años, con periodicidad mensual;
- V. En su caso, el tipo y especificaciones de Gas Natural transportado o almacenado en los últimos 3 años, con periodicidad mensual;

- VI. Evidencia del estado físico que guardan las instalaciones, así como el programa anual de operación y mantenimiento correspondiente a los últimos 5 años y evidencia de su cumplimiento;
- VII. Fecha en que fue realizado el último análisis de riesgos y las consecuencias asociadas a estos, tanto al interior de los sistemas como en las inmediaciones, especialmente cuando se dieron cambios como crecimiento de la mancha urbana, instalación de nueva infraestructura de los Sistemas de Transporte o Almacenamiento, o desarrollo de actividades industriales por terceros que pudieran modificar los riesgos y las consecuencias al entorno de dichos Sistemas;
- VIII. Dictámenes de reaseguradoras, incluyendo el estatus de la atención a éstas;
- IX. Certificaciones de seguridad e integridad de la infraestructura;
- X. Valor reportado en los estados financieros para los activos correspondientes;
- XI. Auditorías y/o estudios a los sistemas de medición existentes.

Cuarto. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de estas Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural, contarán con un plazo de 90 días naturales para presentar, para aprobación de la Comisión, su propuesta de Términos y Condiciones para la Presentación de los Servicios de conformidad con las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Las condiciones especiales, así como las tarifas convencionales para la prestación de los servicios pactadas con anterioridad a la emisión de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General podrán prevalecer en sus términos hasta por el plazo en que se hayan celebrado, sin perjuicio de la voluntad de las partes para que dichas condiciones y tarifas se renegocien en estricto apego a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Quinto. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural, contarán con un plazo de 12 meses para establecer y poner en operación los Boletines Electrónicos y los mecanismos y equipos que garanticen el acceso abierto a terceros en sus Sistemas de Transporte y Almacenamiento.

ANEXO 1 Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Objeto

Este instrumento tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que los Permisarios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural deberán atender en la elaboración de los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los Servicios.

2. Definiciones

Los TCPS deberán contar con un apartado en el que se establezcan las definiciones que resulten necesarias para su correcto entendimiento y aplicación, y que no se encuentren previstas en los artículos 4 de la Ley, 2 del Reglamento o en las presentes DACG.

3. Ámbito de aplicación

Los TCPS formarán parte integral del permiso, estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión y aplicarán a todos los servicios que el Permisario preste al amparo del permiso respectivo, por lo que deberán establecer todos los requisitos, actos y procedimientos necesarios para su contratación, así como las características y alcances de la prestación de dichos servicios.

Los TCPS formarán parte integral de los contratos por la prestación de los servicios que celebre el Permisario con los Usuarios, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos contratos.

4. Aprobación y modificación de los TCPS

Los TCPS que se sometan a consideración de la Comisión, incluidas sus modificaciones deberán ser aprobadas y expedidas por la Comisión y surtirán efectos a partir de que la Resolución que al efecto se emita sea notificada al Permisario, lo cual no podrá exceder de los diez días siguientes a su emisión.

El Permisario deberá poner a disposición del público los TCPS vigentes y actualizados en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que surta efectos la Resolución.

5. Modificaciones al Marco Regulatorio

En los TCPS se deberá establecer que cualquier modificación o reforma que sufra el marco regulatorio aplicable a los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión.

Asimismo, las partes convendrán que cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los contratos de prestación de los servicios.

6. Marco jurídico aplicable

Los TCPS deberán en todo momento mantener congruencia con el marco regulatorio vigente y con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la prestación de los servicios de que se traten. En ese sentido, en los TCPS se deberá establecer que el Permisionario, los Usuarios y demás sujetos obligados, deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la LORCME, a las Directivas, Resoluciones, Acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Los TCPS deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del Permisionario como de los Usuarios, y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

Por su parte, los TCPS deberán establecer que en caso de contradicción entre el Marco Regulatorio, incluidas las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y los TCPS, prevalecerán los primeros, y en caso de contradicción entre los TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de éstos, prevalecerán los TCPS.

Capítulo II Servicios y Contratación

7. Descripción del servicio

Los Permisarios incluirán en los TCPS las particularidades, requisitos y demás información relativa a la prestación de los servicios, como mínimo, bajo las modalidades señaladas en la Disposición 6, de la Sección A, de las presentes DACG, considerando las necesidades de los Usuarios respecto a la flexibilidad, garantía, continuidad y oportunidad de los servicios, así como las condiciones operativas de los Sistemas.

En la descripción de las modalidades de servicio deberá por lo menos especificarse lo siguiente:

- I. Definición de la modalidad
- II. Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades;
- III. Vigencia mínima para su contratación;
- IV. Criterios para la renovación del contrato, y
- V. Descripción de los cargos que deberán considerarse en la prestación de los servicios.

8. Otros servicios

Los TCPS deberán establecer si el Permisionario prestará otros servicios distintos al servicio de Transporte o Almacenamiento, según corresponda, en cuyo caso, se deberá indicar que:

- I. La contratación del servicio de Transporte o Almacenamiento no podrá estar condicionada a la contratación de otros servicios.
- II. Los servicios adicionales que se contraten deberán constar en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del servicio de Transporte o Almacenamiento.
- III. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no podrá condicionar de forma alguna la prestación del servicio de Transporte o Almacenamiento, según corresponda.
- IV. Los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al servicio que se preste al amparo del permiso.

9. Celebración de contratos

Los TCPS deberán establecer el procedimiento para la contratación de servicios que dé certidumbre a los Usuarios bajo los principios de eficiencia, equidad, transparencia y celeridad. Este procedimiento incluirá como mínimo: los requisitos para la contratación; el medio para solicitar el servicio; los plazos de evaluación de la solicitud y de respuesta a la misma; en su caso, los motivos de rechazo de la solicitud; el mecanismo para la formalización del contrato; las reglas para el inicio de la prestación del servicio; los supuestos para la recontractación, y la modificación del contrato.

Los requisitos para la contratación de servicios deberán ser proporcionales a la prestación del servicio de que se trate. Dentro de dichos requisitos se deberá establecer la obligación del Usuario de acreditar su personalidad jurídica y facultades y las de su representante legal, en su caso, así como su capacidad o solvencia para cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

10. Modelo de contrato

Los TCPS deberán establecer el modelo de contrato que suscribirán las partes para la prestación del servicio. Dicho modelo deberá establecer que se tienen por incorporados los TCPS y contar como mínimo con la siguiente información:

- I. Información general de las partes (nombre, denominación o razón social; nombre y acreditación del representante legal, en su caso; domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes);
- II. Objeto del contrato;
- III. Características de la prestación del servicio;
- IV. Condiciones de facturación, pago y cobranza, para lo cual se deberán precisar, al menos: la forma para determinar los montos de cada una de las contraprestaciones, la forma de pago, los periodos de facturación, las reglas para la aplicación de pago de intereses o cargos moratorios, en su caso;
- V. Aplicación de condiciones especiales o negociables que, en su caso, acuerden las partes.
- VI. Vigencia del contrato, y
- VII. Lugar y fecha de celebración del contrato.

11. Vigencia del contrato

Los TCPS deberán establecer la vigencia mínima de los contratos, para lo cual se podrá considerar, entre otros, el tipo de servicio, la capacidad reservada, el tipo de Usuario, las condiciones del mercado y los riesgos de los proyectos. Adicionalmente, los TCPS deberán establecer los mecanismos de renovación de los contratos.

La vigencia del contrato no podrá ser superior a la vigencia de los permisos de Transporte o Almacenamiento con los que cuenten los Permisos.

12. Condiciones especiales o negociables

Los TCPS deberán establecer aquellas condiciones que por sus características pueden ser negociables de conformidad con la Sección A del Apartado 3 de las presentes DACG, en el entendido de que aquellas que no se mencionen se considerarán como no negociables. Dichas condiciones se determinarán considerando la flexibilidad que requieren los Usuarios en la prestación del servicio conforme a sus circunstancias, siempre que no sean contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio previstos en las presentes DACG.

Capítulo III De la operación

13. Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural

Los TCPS deberán contener un apartado en el que se describa el procedimiento y requerimientos para la acreditación de la procedencia lícita y propiedad del Gas Natural por parte del Usuario, de conformidad con la Sección E del Apartado 2 de las presentes DACG.

14. Nominaciones, programación y confirmación

Los TCPS deberán establecer los procedimientos de nominación, programación y confirmación de pedidos, los cuales deberán reflejar la práctica común en la industria y deberán observar principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad y no indebida discriminación en la prestación del servicio. Asimismo, estos procedimientos deberán establecer reglas y plazos específicos que brinden certidumbre a los Usuarios respecto de sus necesidades de Transporte o Almacenamiento, y establecer como mínimo la siguiente información para la nominación: i) el número de contrato del Usuario; ii) el número de días que el Gas Natural será recibido en el punto de recepción; iii) la cantidad de energético a ser recibido en el punto de recepción; iv) el tipo de pedido o modalidad de servicio; v) punto de recibo y punto de entrega.

Los periodos y ciclos para la nominación, programación y confirmación de pedidos, así como la recepción y entrega del Gas Natural, deberán reflejar tiempos oportunos y homogéneos entre los Usuarios y sus necesidades, tales como prever su adaptación a los ciclos que prevean los mercados eléctricos para la presentación de posturas de generación, considerando las características de operación de los Sistemas.

Asimismo, los TCPS deberán establecer que dichos procesos deberán llevarse a cabo a través del Boletín Electrónico, a fin de dar transparencia y certeza en tiempo real, sobre la prestación de los servicios y la Capacidad Disponible del Sistema de que se trate.

En el supuesto que los Sistemas tengan interconexiones con sistemas en el extranjero, los TCPS podrán establecerse de manera congruente con la práctica común en el mercado respectivo en materia de nominación, programación y confirmación de pedidos.

15. Reglas de balance operativo

En los TCPS se deberán establecer las reglas para la determinación y resolución de desbalances, para que tanto el Usuario y como el Permisionario entreguen y reciban las cantidades programadas de Gas Natural. Estas reglas incluirán, en su caso, penalizaciones por incumplimiento en la programación, confirmación, entrega y recepción de los servicios tanto para el Usuario como para el Permisionario.

Las reglas de desbalance operativo deberán apegarse a prácticas de uso común en la industria del Gas Natural, atendiendo a los principios de equidad, precisión y no discriminación indebida, y deberán incentivar al Usuario y al Permisionario al uso racional y eficiente de la capacidad del Sistema, a fin de mantener la integridad de los Sistemas, así como la estabilidad, seguridad, oportunidad y continuidad del servicio.

Las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para los Permisionarios, por lo que se deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios los ingresos por este concepto de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido en un periodo determinado.

16. Medición y calidad

Los TCPS deberán establecer, en estricto apego a las Normas Aplicables, las condiciones para la medición, los instrumentos y equipos a emplearse, así como el procedimiento que se deberá llevar a cabo para la medición del Gas Natural en el Sistema.

Dicho procedimiento deberá contener, como mínimo, la metodología para la medición de la cantidad y calidad del Gas Natural recibido y entregado; los mecanismos de supervisión; la calibración, las pruebas y la verificación de los equipos de medición; los periodos en que se llevará a cabo la medición; el periodo en el que se resguardará la información de las mediciones; los medios de solución de controversias, así como, los mecanismos de compensación por diferencias en la cantidad y en la calidad del Gas Natural transportado o almacenado, siempre que estos mecanismos no afecten la prestación de los servicios a otros Usuarios ni pongan en riesgo la integridad y seguridad de los Sistemas.

17. Asignaciones de medición

Los TCPS deberán contemplar las reglas de asignación de la medición, que consiste en determinar la cantidad medida de Gas Natural en cada punto de origen y en cada punto de destino que corresponde a los diversos pedidos realizados por los Usuarios. Dichas reglas se deberán elaborar con base en las prioridades correspondientes a las modalidades de servicio.

18. Mantenimiento del Sistema

Los TCPS deberán establecer el procedimiento para la realización de mantenimientos programados en las instalaciones o Sistemas amparados por el permiso. Dicho procedimiento deberá especificar, por lo menos:

- I. El medio para notificar los avisos de mantenimiento programado y de aquellos que resulten de alguna verificación o medida preventiva, pero dicha información siempre deberá ser accesible vía el Boletín Electrónico;
- II. El tiempo mínimo de notificación al Usuario previo al inicio de los trabajos respectivos, en el cual no deberá exceder de 10 días naturales;
- III. El contenido del aviso de mantenimiento en el que se incluya, por lo menos, la duración de suspensión del servicio; naturaleza de la restricción del servicio (total o parcial); el día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del servicio; puntos del Sistema afectados; los motivos que originaron el mantenimiento, cuando no se trate de mantenimientos programados, y el plazo para notificar los resultados del mantenimiento.

Cuando se prevea que la suspensión programada del servicio se prolongará por más de 5 días naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

19. Servicio de atención al Usuario

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones administrativas que, en su caso, emita la Comisión, los TCPS deberán establecer el procedimiento para la atención de las dudas o quejas que los Usuarios tengan con respecto al servicio en general, la medición y la facturación.

Este procedimiento deberá incluir al menos:

- I. Los medios de contacto: Boletín Electrónico, teléfono, correo electrónico, página web, centros de atención al cliente y redes sociales, en su caso.
- II. La forma en que se deberán ingresar las dudas y quejas en general.
- III. El plazo de atención de las fallas o deficiencias en el servicio.
- IV. Las reglas para la impugnación de la medición de cantidad o calidad del Gas Natural y facturas, incluidos los plazos de solución.

20. Atención de reportes de emergencias y fugas

Los TCPS deberán establecer un procedimiento para la atención permanente de emergencias y fugas con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas e instalaciones. Dicho procedimiento deberá apegarse a los protocolos de emergencia que emita en el ámbito de su competencia la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y deberá contener por lo menos:

- I. Los números telefónicos de atención de emergencias y fugas.
- II. La obligación del Permisionario de atender de manera inmediata las emergencias y fugas.
- III. La obligación del Permisionario de dar aviso al Usuario o Usuario Final sobre la interrupción del servicio cuando la situación lo amerite.
- IV. Los casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario.

21. Restricciones operativas y alertas críticas

Los TCPS deberán establecer el procedimiento a través del cual el Permisionario deberá informar a los Usuarios, a través del Boletín Electrónico y otros medios, en su caso, a la mayor brevedad posible, las restricciones operativas, incluyendo las Alertas Críticas en los Sistemas de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural que deriven de incidentes de naturaleza diversa que afecten las condiciones de prestación de los servicios.

Por su parte, los TCPS deberán especificar el tipo de medidas de control que el Permisionario deberá implementar como resultado de la declaración de Alerta Crítica o restricción operativa, así como las penalizaciones que deberán aplicarse a los Usuarios que no acaten dichas medidas de control. Asimismo, los TCPS deberán establecer el orden de prelación para la asignación de la capacidad durante el periodo de Alerta Crítica o restricción operativa, en términos no indebidamente discriminatorios y de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes.

22. Condiciones de presión

Los TCPS deberán establecer las condiciones de presión en la recepción y entrega del Gas Natural. Cuando algún Usuario requiera una presión de entrega distinta a la mínima que se establezca en los TCPS, y el Permisionario esté en posibilidades de proporcionar la presión solicitada, esta condición deberá establecerse como una condición especial, siempre y cuando no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema o las condiciones de prestación del servicio a otros Usuarios.

Capítulo IV Acceso Abierto

23. Extensión y Ampliación del Sistema

Los TCPS deberán establecer el procedimiento que se deberá seguir para llevar a cabo las Extensiones o Ampliaciones, para lo cual se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento y las disposiciones de la Sección A, del Apartado 2, de las presentes DACG.

Dicho procedimiento deberá contener, por lo menos, el formato y los requisitos para solicitar la Extensión o Ampliación; el mecanismo para garantizar la contratación del servicio que resulte de la Extensión o Ampliación (garantía de seriedad); el modelo de convenio de inversión que se suscriba en caso de que la Extensión o Ampliación no sea económicamente viable; el mecanismo de solución de controversias de no llegar las partes a un acuerdo para celebrar el convenio de Inversión, y el mecanismo para el reembolso del monto proporcional de la inversión financiada por el Usuario cuando cierta capacidad sea utilizada por otros Usuarios.

24. Temporadas Abiertas

Los TCPS deberán establecer que para la formalización del contrato de servicios que será suscrito entre los Usuarios y el Permisionario como resultado de una Temporada Abierta, se deberá observar el procedimiento establecido en la Disposición 17.1 de la Sección B, Apartado 2, de las presentes DACG.

Asimismo, los TCPS deberán establecer el mecanismo para garantizar la contratación del servicio que resulte de la Temporada Abierta.

25. Interconexión, desconexión y reconexión

Los TCPS deberán establecer las condiciones a las que se deberá sujetar la interconexión, desconexión y reconexión de los Usuarios al Sistema, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento y en la Disposición 30 de las presentes DACG.

Asimismo, los TCPS deberán contener el contrato marco que suscribirán las partes para llevar a cabo las interconexiones.

Capítulo V Condiciones financieras y facturación

26. Condiciones financieras

Los TCPS deberán contemplar los criterios y, en su caso, los procedimientos respecto a los siguientes aspectos financieros:

- I. Esquemas de pago. Los TCPS deberán contener la descripción de los esquemas de pago que propone el Permisionario.
- II. Garantías. En los TCPS se deberán establecer los criterios de evaluación de garantías. Dichos criterios deberán reflejar el riesgo crediticio del Usuario y del Permisionario respecto de las condiciones del contrato pactado, establecer la forma de evaluación del riesgo crediticio con base en parámetros objetivos y mensurables, y fijar un periodo de evaluación estándar a los Usuarios que se encuentren en condiciones similares, de conformidad con las prácticas de uso común en la industria. En particular, las condiciones de garantías deberán reflejar el riesgo de largo plazo que enfrenta el Permisionario por la necesidad de instalar nueva infraestructura con motivo de la prestación del servicio a determinado Usuario o, contrariamente, el riesgo de corto plazo cuando la prestación del servicio se lleve a cabo con la infraestructura ya instalada o contemplada por el Permisionario en su plan de negocios general.
- III. Intereses. Los TCPS deberán establecer los motivos, la descripción del cálculo y los criterios para la aplicación de intereses financieros y moratorios.
- IV. Otros cargos. Los TCPS deberán establecer la descripción de otros cargos, distintos a las tarifas y contraprestaciones inherentes a la prestación del servicio, que pueden ser cobrados a los Usuarios, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: cargos por interconexión, desconexión y reconexión; cargos por cobranza de facturas vencidas; cargos por cheques devueltos; cargo por mantenimiento fuera de programación.

27. Tarifas

Los TCPS deberán contener, a través de un anexo, las tarifas aprobadas por la Comisión para la prestación del servicio y su publicación deberá sujetarse a lo dispuesto en la Disposición 20.1 de la Sección C, Apartado 2, de las presentes DACG.

28. Facturación

Los TCPS deberán establecer los criterios y procedimientos para la facturación de los servicios que el Permisionario preste, mismos que deberán ser equitativos, recíprocos, razonables y expeditos.

Dichos criterios de facturación deberán contener, por lo menos, la definición del periodo de facturación, el plazo y los medios para poner a disposición del Usuario la factura, las fechas límites de pago, el desglose de los cargos, así como el procedimiento para la impugnación o aclaraciones de facturas.

Asimismo, los TCPS deberán establecer un modelo de factura que deberá contener los requisitos fiscales, y como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos generales del Permisionario;
- II. Datos de identificación del Usuario;
- III. Período de uso de los servicios;
- IV. Cantidades o volúmenes facturados;
- V. Fecha límite de pago;
- VI. Monto de facturación;
- VII. Desglose de las tarifas, así como de otros cargos inherentes al servicio, en su caso.

Capítulo VI Transparencia e información pública sobre la operación

29. Boletín Electrónico

Los TCPS deberán establecer la obligación de los Usuarios de dar anuencia a los Permisionarios para publicar toda aquella información que así se determine en el Boletín Electrónico, de conformidad con la Disposición 20.1 de la Sección C del Apartado 2 de las presentes DACG.

30. Medios de notificación

Los TCPS deberán establecer la manera y los medios en que el Permisionario y los Usuarios deberán llevar a cabo, entre sí, las notificaciones relacionadas con la prestación del servicio cuando no esté disponible el Boletín Electrónico.

Tratándose de Usuarios Finales de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural que tengan el carácter de personas físicas, el Permisionario deberá implementar mecanismos de autenticación del titular para tener acceso a la información generada en la prestación de los servicios debiendo observar en todo momento lo dispuesto en la LFPDP y su Reglamento.

Lo anterior, no resultará aplicable respecto aquellas personas físicas que sean Usuarios de los servicios de transportación por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural en su calidad de comerciantes, en términos del artículo 5, fracción II del Reglamento de la LFPDP.

Capítulo VII Penalizaciones

31. Penalizaciones

Los TCPS deberán contemplar los criterios y mecanismos de penalización por el incumplimiento del contrato por parte del Permisionario o del Usuario, según el tipo de servicio que se trate, incluyendo las señaladas en la cláusula de reglas de balance operativo anterior. Las metodologías de penalización deberán atender los principios de equidad y no discriminación indebida, y deberán incentivar al Usuario y al Permisionario al cumplimiento racional de las obligaciones derivadas del contrato.

Las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios por incumplimientos contractuales no representarán en ningún caso beneficios extraordinarios para los Permisionarios, por lo que se deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios los beneficios netos obtenidos a raíz de dichas penalizaciones, una vez descontados los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Permisionario, de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido en un periodo determinado.

32. Bonificaciones.

Los TCPS deberán establecer los criterios para bonificar a los Usuarios por fallas o deficiencias en la prestación del servicio atribuibles al Permisionario, distintas a aquellas relacionadas con la Alerta Crítica, el mantenimiento programado o con el caso fortuito o fuerza mayor. Dichos criterios deberán resultar en una bonificación congruente con el costo del servicio que hubiera estado disponible de no presentarse la falla o deficiencia.

Capítulo VIII Responsabilidades

33. Propiedad y responsabilidad en la posesión del Gas Natural

En los servicios de Transporte y Almacenamiento, el Usuario es el propietario del Gas Natural que es entregado al Permisionario, y por lo tanto, los TCPS deberán establecer que el Usuario acreditará la propiedad, por sí mismo o a través de quien este designe, y responderá ante el Permisionario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el producto entregado al Permisionario pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En los TCPS se deberá establecer la obligación del Usuario de responder al Permisionario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del producto.

La Comisión, por sí misma, a través del Permisionario o a través de personas especializadas, podrá llevar a cabo tareas de rastreo y acreditación de la propiedad del Gas Natural en el transcurso de la prestación del servicio.

Los TCPS, deberán establecer que una vez recibido el Gas Natural en el punto de recepción, el Permisionario tendrá el carácter de depositario del producto, y por lo tanto, será responsable del mismo hasta su entrega. En consecuencia, en los TCPS se deberá además establecer la obligación del Permisionario de responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que este sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Permisionario de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el Permisionario tenga en su Sistema el producto hasta su entrega.

34. Responsabilidad objetiva

Los TCPS deberán señalar los límites de la responsabilidad objetiva de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro que cause daños o perjuicios. La responsabilidad se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

35. Responsabilidad subjetiva extracontractual

Los TCPS deberán establecer los criterios sobre la responsabilidad subjetiva extracontractual, de acuerdo con el artículo 1910 o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil Federal, de manera que cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente de conformidad con los artículos 1915 y demás relativos de dicho ordenamiento.

36. Responsabilidad subjetiva contractual

Los TCPS deberán establecer los criterios sobre la responsabilidad subjetiva contractual, lo cual dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento, a exigir a la otra las penas convencionales que se establezcan en los TCPS, sin perjuicio de que pueda aplicarse la cláusula rescisión que al efecto se establezca en el contrato.

37. Caso fortuito o fuerza mayor

En los TCPS se deberán establecer de manera enunciativa mas no limitativa los actos o eventos que podrán considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, señalando que ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al caso fortuito. La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos.

Los TCPS deberán establecer el procedimiento, el medio y los plazos para notificar el caso fortuito o fuerza mayor, atendiendo a los criterios de reciprocidad, equidad y celeridad.

38. Terminación anticipada

Los TCPS deberán establecer el procedimiento para llevar a cabo la terminación anticipada del contrato, y los criterios sobre las penas convencionales que procedan en estos casos. Dichas penas convencionales deberán guardar reciprocidad respecto de los riesgos que enfrenta la parte afectada por la terminación, sin imponer una carga excesiva e injustificada para la otra parte. Asimismo, se deberá disponer que la terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la terminación se encuentren pendientes.

39. Rescisión del contrato

Los TCPS deberán establecer las causas de rescisión del contrato, mismos que deberán ser equitativos y razonables. Asimismo, deberán establecer el procedimiento que las partes deberán llevar a cabo para rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa. Dicho procedimiento deberá incluir el plazo de aviso de intención de rescisión, así como el plazo correspondiente para otorgar el derecho a subsanar el incumplimiento, y señalar que las obligaciones de pago a cargo de las partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión.

Adicionalmente, los TCPS deberán señalar que después de rescindido el contrato, si el Usuario requiere nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

40. Suspensión del servicio

Los TCPS deberán establecer criterios y procedimientos para la suspensión del servicio, los cuales distinguirán entre las causas exentas de responsabilidad para los Usuarios y para el Permisionario, de aquellas situaciones justificadas por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de suspensión del servicio que no exente de la responsabilidad al Permisionario o al Usuario, se establecerán penalizaciones correspondientes, bajo criterios de equidad, no indebida discriminación, congruentes y proporcionales a las faltas.

Asimismo, los TCPS deberán prever procedimientos para avisar a los Usuarios respecto de la suspensión del servicio, ya sea programado o inesperado. El Permisionario deberá establecer las causas de la suspensión, y en su caso, la duración esperada y las medidas que está tomando para enfrentarlas.

41. Relaciones laborales

Los TCPS podrán establecer, para el caso de los servicios de Transporte y Almacenamiento, los límites de responsabilidad del Permisionario o Usuario respecto al personal que sea contratado con motivo de la celebración del contrato del servicio correspondiente.

Capítulo IX Consideraciones finales

42. Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato

Los TCPS deberán establecer las condiciones para que los Usuarios puedan cambiar la titularidad de sus contratos. Dichas condiciones deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y de aplicación general. Lo anterior, en el entendido de que el Permisionario no podrá negar su consentimiento al Usuario, cuando el cesionario cuente con condiciones similares a las del cedente para el cumplimiento las obligaciones contraídas tales como capacidad crediticia y financiera. Los Permisionarios sólo podrán negar el cambio de titularidad de los contratos cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.

Los TCPS deberán establecer los criterios bajo los cuales se admitirá cada modalidad de cesión de la capacidad que los Usuarios pongan a disposición del Permisionario para su utilización o contratación por parte de otros Usuarios.

Las condiciones sobre la cesión deberán prever las modalidades, reglas y criterios previstos en la Sección D del Apartado 2 de las presentes DACG.

43. Cambio de Circunstancias

Los TCPS deberán prever que, cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró el contrato de prestación de servicios, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del contrato y la contraparte tendrá la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por aceptar dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio contractual.

Las cláusulas respectivas deberán señalar, de manera enunciativa mas no limitativa, los hechos que podrán constituir un cambio de circunstancias que ameriten una renegociación del contrato, así como los que no podrán ser invocados como tales.

Asimismo, los TCPS deberán establecer los plazos y el mecanismo de solución de controversias en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la renegociación del contrato, indicando, en su caso, las consecuencias de no llegar a tal acuerdo, como declarar la procedencia de su terminación anticipada, así como la liquidación de los adeudos generados.

44. Confidencialidad

Los TCPS deberán establecer los criterios de confidencialidad a los que deberán sujetarse las partes en relación con la información intercambiada entre ellas, así como de aquella que se genere en la prestación del servicio y que pueda considerarse confidencial. Queda exceptuado de lo anterior, la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Boletín Electrónico así como la que requiera la Comisión o cualquier otra autoridad competente. Lo anterior, sujeto a la normatividad aplicable.

45. Solución de controversias

Los TCPS deberán establecer los mecanismos para la solución de controversias, de conformidad con el marco legal aplicable, incluyendo, en su caso, la participación que corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, o la participación de la Comisión de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Dichos mecanismos deberán contemplar el derecho de los Usuarios de someterse a la vía jurisdiccional, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las partes o a través de medios alternativos para la solución de controversias que se establezcan en dichos TCPS.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD, APLICABLES A LOS REGISTROS DE VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1, 2, 87, 88, fracciones XII y XXVI, 95, fracciones I, V y XI de la Ley General de Víctimas; 35, fracción IV y XIII, 36, 41 fracciones I, IV y VIII de su Reglamento, así como 21, fracciones I, III y V, y 28 fracciones II, III, IV, V, VI y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene entre sus funciones y facultades, crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones en favor de las víctimas; así como establecer las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas y que para ello dictará los Lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Víctimas;

Que dichos Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015, señalando en su numeral Vigésimo segundo que la Comisión Ejecutiva emitirá anualmente las recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y determinará, en su caso, el nivel de protección que amerite la naturaleza de los datos de las víctimas.

Que la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas cuenta entre sus atribuciones, las de proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva, a través del Comisionado Presidente los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas a nivel nacional; ejecutar los acuerdos del Comisionado Presidente tendientes a la integración y preservación de la información administrada y sistematizar el Registro, recabar de los integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar, y administrar el padrón de víctimas a nivel nacional;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Transitorio QUINTO de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, las primeras recomendaciones sobre las medidas de seguridad serán emitidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD, APLICABLES A LOS REGISTROS DE VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Denominación:	Recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
Emisor:	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Fundamento jurídico:	Artículo 88, fracciones XII y XXVI, y 89 de la Ley General de Víctimas Vigésimo segundo y QUINTO Transitorio de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas.
Fecha de aprobación:	22 de diciembre de 2015
Objetivo de las Recomendaciones	Dictar recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y determinar, en su caso, el nivel de protección que amerite la naturaleza de los datos de las víctimas.
URL para consulta en su versión íntegra:	www.renavi.gob.mx

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**-
Rúbrica.

(R.- 424969)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9119 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil ciento diecinueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5505 y 3.5839 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXOS 15 y 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016**Contenido****Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

- A.** Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2016.
- B.** Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.
- C.** Código de Claves Vehiculares:
1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2016.**TARIFA**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	239,106.98	0.00	2.0
239,106.99	286,928.32	4,782.06	5.0
286,928.33	334,749.85	7,173.24	10.0
334,749.86	430,392.38	11,955.37	15.0
430,392.39	En adelante	26,301.72	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$660,255.71 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$660,255.71

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$222,032.19

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$222,032.20 y hasta \$281,240.78

C. Código de claves vehiculares**1. Registradas**

Clave	Empresa	01 : FCA México, S.A. de C.V. (antes Chrysler de México, S.A. de C.V.)
	Modelo	01 : Shadow 2 puertas
0010101	Versión	01 : Típico automático 4 cil
0010102		02 : Equipado automático 4 cil.
0010103		03 : GTS Típico 5 vel. 4 cil.
0010104		04 : GTS Equipado automático 4 cil.
0010105		05 : Convertible Típico aut. 4 cil.

0010106		06 : Típico aut. con a/a 4 cil.
0010107		07 : Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010108		08 : Gts manual con a/a 4 cil.
0010109		09 : Gts Típico aut. con a/a 4 cil.
0010110		10 : Austero aut. 4 cil.
0010111		11 : Convertible Típico aut. a/a 4 cil.
0010112		12 : Convertible equip. aut. turbo 4 cil.
0010113		13 : Típico aut. turbo 4 cil.
0010114		14 : Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010115		15 : Equipado aut. turbo 4 cil.
0010116		16 : Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010117		17 : Típico manual 4 cil.
0010118		18 : Típico manual 4 cil. a/a
	Modelo	02 : Shadow 4 puertas
0010201	Versión	01 : Típico automático 4 cil.
0010202		02 : Equipado automático 4 cil.
0010203		03 : Típico aut. con a/a 4 cil.
0010204		04 : Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010205		05 : Austero aut. 4 cil.
0010206		06 : Típico aut. turbo 4 cil.
0010207		07 : Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010208		08 : Equipado aut. turbo 4 cil.
0010209		09 : Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010210		10 : Típico manual 4 cil.
0010211		11 : Típico manual 4 cil. a/a
	Modelo	03 : Spirit 4 puertas
0010301	Versión	01 : Típico automático 4 cil.
0010302		02 : Equipado automático 4 cil.
0010303		03 : RT Típico automático 4 cil.
0010304		04 : RT equipado automático 4 cil.
0010305		05 : Típico aut. con a/a 4 cil.
0010306		06 : Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010307		07 : Equipado aut. con a/a turbo 4 cil.
0010308		08 : R/T equipado aut. turbo a/a 4 cil.
0010309		09 : R/T 4 cil. turbo 16 válvulas equip. Man. a/a
0010310		10 : R/T Típico aut. turbo a/a 4 cil.
0010311		11 : Equipado aut. Paq. Patrulla 4 cil.
0010312		12 : Equip. aut. turbo Paq. Patrulla 4 cil.
0010313		13 : Típico aut. turbo 4 cil.
0010314		14 : Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
	Modelo	04 : Phantom 2 puertas
0010401	Versión	01 : Equipado automático turbo 4 cil.
0010402		02 : Equipado c/tel. celular aut. 4 cil.
0010403		03 : RT equipado turbo 16 val TM 5 vel. 4 cil.
0010404		04 : R/T equipado aut. turbo 4 cil.

	Modelo	05 : New Yorker 4 puertas
0010501	Versión	01 : Equipado automático turbo 4 cil.
0010502		02 : Equipado c/tel. Celular aut. 4 cil.
0010503		03 : Equipado aut. 6 cil.
	Modelo	06 : Ram Charger
0010601	Versión	01 : AD150 Royal automático 8 cil.
0010602		02 : AD150 Limited automático 8 cil.
0010603		03 : AW150 Royal automático 8 cil.
0010604		04 : AW150 Limited automático 8 cil.
0010605		05 : AD150 Sport automático 8 cil.
0010606		06 : AD150 8 cil.
0010607		07 : Automático 8 cil.
0010608		08 : Custom estándar 8 cil.
0010609		09 : Custom automático 8 cil.
	Modelo	07 : Grand Voyager (importado)
0010701	Versión	01 : S.E. automático 6 cil.
0010702		02 : L.E. automático 6 cil.
0010703		03 : E.S. automático 6 cil.
0010704		04 : LX automático 6 cil.
	Modelo	08 : Imperial 4 puertas
0010801	Versión	01 : Equipado automático 6 cil.
	Modelo	09 : Lebaron 4 puertas
0010901	Versión	01 : Equipado aut. turbo 4 cil.
	Modelo	10 : Jeep
0011001	Versión	01 : Jeep Wrangler "base" aut. 6 cil.
0011002		02 : Jeep Wrangler "base" manual 6 cil.
0011003		03 : Jeep Wrangler "S" manual 4 cil.
0011004		04 : Jeep Wrangler "base" manual 4 cil.
0011005		05 : Jeep G.Cherokee L. 4 ptas. aut. 8 cil. 4 WD
0011006		06 : Jeep G.Cherokee L. 4 ptas. aut. 6 cil. 2 WD
0011007		07 : Jeep Wrangler "SE" man. 6 cil.
0011008		08 : Jeep Wrangler "SE" aut. 6 cil.
0011009		09 : Jeep Wrangler "SE" man. 4 cil.
0011010		10 : Jeep Cherokee 4 ptas. W.4WD aut. 6 cil.
0011011		11 : Jeep Cherokee 4 ptas. W.2WD aut. 6 cil.
0011012		12 : Wrangler "S" automático 4 cil.
0011013		13 : J. G. Cherokee L.4 ptas. W.A.4WD. 8 cil. aut.
0011014		14 : Jeep Wrangler Sahara aut. 6 cil.
0011015		15 : J. Ch. Sport 4 ptas. Wagon 2WD A. 6 cil.
0011016		16 : Jeep G. Ch. "SE"4 ptas. W. aut. 2WD 6 cil.
0011017		17 : G. Gh. Laredo 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011018		18 : G. Ch.Limited 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011019		19 : Jeep Wrangler "SE" aut. 4 cil.

0011020	20 :	G. Ch. Orvis 4 ptas. Wagon 4WD aut. 8 cil.
0011021	21 :	Jeep Wrangler Sahara manual 6 cil.
0011022	22 :	J.G. Cherokee L. 4 ptas. Wagon 2WD aut. 6 cil.
0011023	23 :	Jeep Wrangler sport aut. 6 cil.
0011024	24 :	Jeep Cherokee Sport 4 ptas., 4 WD aut. 6 cil.
0011025	25 :	Jeep Wrangler "SE" austero, manual, 4 cil. (importado)
0011026	26 :	Jeep Wrangler 60 aniversario, manual, 6 cil.
0011027	27 :	Jeep Wrangler 60 aniversario, aut., 6 cil.
0011028	28 :	Jeep Liberty Sport 4x2, aut., 6 cil.
0011029	29 :	Jeep Liberty Sport 4x4, aut., 6 cil.
0011030	30 :	Jeep Grand Cherokee Overland, 4 ptas., 4 WD, aut., 8 cil. (importado)
0011031	31 :	Jeep Grand Cherokee Limited 4 ptas., Wagon, 2WD, aut., 8 cil. (importado)
0011032	32 :	Jeep Wrangler X manual, 6 cil. (importado)
0011033	33 :	Jeep Wrangler X aut., 6 cil. (importado)
0011034	34 :	Jeep Wrangler Rubicon manual, 6 cil. (importado)
0011035	35 :	Jeep Wrangler Rubicon aut., 6 cil. (importado)
0011036	36 :	Jeep Liberty Limited 4x2 aut., 6 cil. (importado)
0011037	37 :	Jeep Liberty Renegado 4x4 aut., 6 cil. (importado)
0011038	38 :	Jeep Grand Cherokee Special Edition, 4 ptas., Wagon, 2 WD., aut., 6 cil. (importado)
0011039	39 :	Jeep Grand Cherokee Limited Premium, 4 ptas., Wagon, 4 WD., aut., 8 cil. (importado)
0011040	40 :	Jeep Liberty Limited 4x4 aut., 6 cil.
0011041	41 :	Jeep Commander aut., 8 cil., 4x2
0011042	42 :	Jeep Commander Limited aut., 8 cil., 4x2
0011043	43 :	Jeep Commander Limited Premium aut., 8 cil., 4x2
0011044	44 :	Jeep Commander Limited Premium aut., 8 cil., 4x4
0011045	45 :	Jeep Grand Cherokee Limited Premium, Wagon 2WD, aut., 8 cil., 4 ptas.
0011046	46 :	Jeep Grand Cherokee SRT-8, Wagon 4WD, aut., 8 cil., 4 ptas.
0011047	47 :	Jeep Wrangler X 65 aniversario aut. 6 cil.
0011048	48 :	Jeep Commander 65 aniversario 4x2 aut., 8 cil.
0011049	49 :	Jeep G. Cherokee Laredo 65 aniversario 4x2 aut. 8 cil.
0011050	50 :	Jeep Liberty Sport 65 aniversario 4x2 aut., 6 cil.
0011051	51 :	Jeep Liberty Sport 65 aniversario 4x4 aut., 6 cil.
0011052	52 :	Jeep Compass Base 4x2 manual, 4 cil.
0011053	53 :	Jeep Compass Sport 4x2 aut., 4 cil.
0011054	54 :	Jeep Compass Limited 4x2 aut., 4 cil.
0011055	55 :	Jeep Compass Limited 4x4 aut., 4 cil.
0011056	56 :	Jeep Wrangler Unlimited X 4x2 manual 6 cil.
0011057	57 :	Jeep Wrangler Unlimited Sahara 4x4 aut., 6 cil.
0011058	58 :	Jeep Wrangler Unlimited X 4x2 aut., 6 cil.
0011059	59 :	Jeep Compass Limited Premium 4x2 aut., 4 cil.
0011060	60 :	Jeep Compass Limited Premium 4x4 aut., 4 cil.

0011061	61 :	Jeep Patriot Sport 4x2 manual 4 cil.
0011062	62 :	Jeep Patriot Sport 4x2 aut., 4 cil.
0011063	63 :	Jeep Patriot Limited 4x2 aut., 4 cil.
0011064	64 :	Jeep Patriot Limited 4x4 aut., 4 cil.
0011065	65 :	Jeep Patriot Base 4x2 manual 4 cil.
0011066	66 :	Jeep Patriot Base 4x2 aut., 4 cil.
0011067	67 :	Jeep Patriot Base 4x4 aut., 4 cil.
0011068	68 :	Jeep Compass Limited 4x4 manual 4 cil.
0011069	69 :	Jeep G. Cherokee Laredo Edición Especial 4x2 aut., 8 cil.
0011070	70 :	Jeep Wrangler Unlimited X 4x4 aut., 6 cil.
0011071	71 :	Jeep Wrangler Unlimited Rubicon 4x4 aut., 6 cil.
0011072	72 :	Jeep Commander Overland 4x4 aut., 8 cil.
0011073	73 :	Jeep Wrangler Islander 4x4 manual, 6 cil.
0011074	74 :	Jeep Wrangler Islander 4x4 aut., 6 cil.
0011075	75 :	Jeep Wrangler Mountain 4x4 aut., 6 cil.
0011076	76 :	Jeep Liberty Jet Limited 4x2 aut., 6 cil.
0011077	77 :	Jeep Wrangler Sahara 4x4 70 aniversario aut., 3.8 lts., 6 cil., 3 ptas.
0011078	78 :	Jeep Wrangler Unlimited Sahara 4x4 70 aniversario aut., 3.8 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011079	79 :	Jeep Patriot Limited FWD 70 aniversario aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011080	80 :	Jeep Liberty Sport 4x2 70 aniversario aut., 3.7 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011081	81 :	Jeep Liberty Jet Limited 4x4 aut., 3.7 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011082	82 :	Jeep Wrangler Unlimited Sport 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011083	83 :	Jeep Wrangler Unlimited Call of Duty MW3 Edition 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011084	84 :	Jeep Wrangler Unlimited Altitude 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011085	85 :	Jeep Grand Cherokee Overland Summit 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil., 5 ptas.
0011086	86 :	Jeep Patriot Latitude FWD aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011087	87 :	Jeep Compass Latitude FWD manual, 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011088	88 :	Jeep Compass Latitude FWD aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011089	89 :	Jeep Grand Cherokee Overland 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011090	90 :	Jeep Grand Cherokee Summit 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil., 5 ptas.
0011091	91 :	Jeep Cherokee Sport 4x2 aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011092	92 :	Jeep Cherokee Latitude 4x2 aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011093	93 :	Jeep Cherokee Limited 4x2 aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
0011094	94 :	Jeep Cherokee Limited 4x2 aut., 3.2 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011095	95 :	Jeep Cherokee Trailhawk 4x4 aut., 3.2 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011096	96 :	Jeep Wrangler Willys Wheeler aut., 3.6 lts., 6 cil.
0011097	97 :	Jeep Wrangler Unlimited Willys Wheeler aut., 3.6 lts., 6 cil.
0011098	98 :	Jeep Wrangler Unlimited Hard Rock 4x4, aut., 3.6 lts., 6 cil.
0011099	99 :	Jeep Renegade Trailhawk 4x4, aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
00110AA	AA :	Jeep Wrangler Unlimited Black Bear 4x4, aut., 3.6 lts., 6 cil. 5 ptas.
	Modelo	11 : Town & Country (importado)
0011101	Versión	01 : FWD automático, 6 cil.
0011102		02 : LX automático, 6 cil.
0011103		03 : Touring automático, 6 cil.

0011104		04 : Touring Premium automático, 6 cil.
0011105		05 : Signature Series aut., 6 cil.
0011106		06 : Chrysler Town & Country Li aut., 3.6 lts., 6 cil., 5 ptas.
0011107		07 : 30 Aniversario aut., 3.6 lts., 6 cil.
0011108		08 : Chrysler Town & Country Touring, aut., 3.6 lts., 6 cil., piel
0011109		09 : Chrysler Town & Country Limited, aut., 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	12 : Concorde (importado)
0011201	Versión	01 : Sedán 4 ptas., automático 6 cil.
0011202		02 : LX sedán 4 ptas., automático 6 cil.
0011203		03 : LXI sedán 4 ptas., automático, 6 cil.
	Modelo	13 : Eagle Vision
0011301	Versión	01 : 4 Puertas automático 6 cil.
	Modelo	14 : Dodge Viper (importado)
0011401	Versión	01 : RT/10 Deportivo 2 ptas. manual 10 cil.
0011402		02 : GTS Coupé 2 ptas. manual 10 cil.
0011403		03 : SRT-10 2 ptas., manual, 10 cil.
0011404		04 : SRT-10 coupé, 2 ptas., manual, 10 cil.
	Modelo	15 : Lebaron 2 puertas
0011501	Versión	01 : Convertible GTC aut. 6 cil.
	Modelo	16 : Voyager (importado)
0011601	Versión	01 : "SE" automático 6 cil.
0011602		02 : Base automático 6 cil.
0011603		03 : "LX" automático 6 cil.
	Modelo	17 : Ram Wagon B250-127"
0011701	Versión	01 : automático 8 cil.
	Modelo	18 : Chrysler New Yorker Imp.4 puertas
0011801	Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
	Modelo	19 : Dodge Intrepid 4 puertas
0011901	Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
0011902		02 : "ES" Sedán automático 6 cil
0011903		03 : "RT" Sedán automático 6 cil.
0011904		04 : Patrulla Sedán automático 6 cil.
	Modelo	20 : Neón
0012001	Versión	01 : Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012002		02 : Sedán 4 ptas.Man. c/aire 4 cil.
0012003		03 : Sedán 4 ptas. automático 4 cil.
0012004		04 : Sedán 4 ptas.aut.c/aire 4 cil.
0012005		05 : Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012006		06 : Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil.a/a
0012007		07 : Deport. Sedán 4 ptas. aut.4 cil.
0012008		08 : Deport. Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.a/a
	Modelo	21 : B350-127" Ram Wagon
0012101	Versión	01 : Maxi automático 8 cil.
0012102		02 : Maxi LE automático 8 cil.

	Modelo	22 : Stratus 4 puertas
0012201	Versión	01 : Típico automático 4 cil.
0012202		02 : Típico automático 4 cil. a/a
0012203		03 : Equipado automático 4 cil.
0012204		04 : Equipado automático 4 cil.turbo
0012205		05 : "RT"equipado automático 4 cil.
0012206		06 : "RT"equipado aut. 4 cil. turbo
0012207		07 : Típico manual 4 cil.
0012208		08 : Típico manual 4 cil. a/a
0012209		09 : Equipado manual 4 cil.
0012210		10 : Equipado manual 4 cil. turbo
0012211		11 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 4 cil.
0012212		12 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p.a. 4 cil. turbo
0012213		13 : Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 6 cil.
0012214		14 : Manual 4 cil.
0012215		15 : Manual 4 cil. a/a
0012216		16 : Automático 4 cil.
0012217		17 : Automático 4 cil. a/a
	Modelo	23 : Cirrus 4 puertas
0012301	Versión	01 : Equipado automático 6 cil.
0012302		02 : Equipado aut. 4 cil. turbo
	Modelo	24 : Neón Importado 2 puertas
0012401	Versión	01 : Coupé manual 4 cil.
0012402		02 : Coupé manual 4 cil. a/a
0012403		03 : Coupé automático 4 cil.
0012404		04 : Coupé automático 4 cil. a/a
0012405		05 : Deport.Coupé manual 4 cil.
0012406		06 : Deport.Coupé manual 4 cil. a/a
0012407		07 : Deport.Coupé automático 4 cil.
0012408		08 : Deport.Coupé aut. 4 cil. a/a
	Modelo	25 : B1500-109" Ram Wagon
0012501	Versión	01 : Automático 6 cil.
0012502		02 : "SLT" aut. 8 cil.
	Modelo	26 : B2500-127" Ram Wagon
0012601	Versión	01 : "SLT" automático 8 cil.
0012602		02 : Automático 8 cil.
	Modelo	27 : Chrysler Sebring 2 puertas
0012701	Versión	01 : Convertible aut. 4 cil.
0012702		02 : Convertible aut. 4 cil. turbo
0012703		03 : Convertible aut. 6 cil.
0012704		04 : Coupé aut. 6 cil.
	Modelo	28 : Chrysler LHS 4 puertas
0012801	Versión	01 : Sedán aut. 6 cil.

	Modelo	29 : Chrysler Intrepid 4 puertas
0012901	Versión	01 : Sedán aut. 6 cil.
0012902		02 : "ES" Sedán aut. 6 cil.
	Modelo	30 : Chrysler Breeze 4 puertas
0013001	Versión	01 : Sedán manual 4 cil.
0013002		02 : Sedán aut. 4 cil.
0013003		03 : Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil.
0013004		04 : Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil. turbo
0013005		05 : Sedán Paq. Patrulla aut. 6 cil.
0013006		06 : Sedán Paq. Patrulla manual 4 cil.
	Modelo	31 : Chrysler 2 puertas
0013101	Versión	01 : "RT" Convertible automático 4 cil. turbo
0013102		02 : JXI Convertible automático 6 cil.
0013103		03 : Cirrus Convertible automático 4 cil. turbo
	Modelo	32 : Chrysler Patrulla 4 puertas
0013201	Versión	01 : Sedán manual 4 cil.
0013202		02 : Sedán aut. turbo 4 cil.
	Modelo	33 : Plymouth Prowler
0013301	Versión	01 : Plymouth Prowler Roadster aut. 6 cil.
	Modelo	34 : Dodge Durango
0013401	Versión	01 : Dodge Durango 4x4 aut. 6 cil.
0013402		02 : Dodge Durango 4x4 aut. 8 cil.
0013403		03 : Dodge Durango 4x2 aut. 8 cil.
0013404		04 : Dodge Durango "RT" 4x4 aut. 8 cil.
0013405		05 : Dodge Durango Limited 4x2 aut. 8 cil.
0013406		06 : Dodge Durango Limited 4x4 aut. 8 cil.
0013407		07 : Dodge Durango Night Runner 4x2 aut. 8 cil.
0013408		08 : Dodge Durango 4x2 aut., 6 cil.
0013409		09 : Dodge Durango Crew Luxe 4x2 aut., 6 cil.
0013410		10 : Dodge Durango Crew Luxe 4x2 aut., 8 cil.
0013411		11 : Dodge Durango Citadel 4x4, aut., 8 cil.
0013412		12 : Dodge Durango Limited aut., 3.6 lts., 6 cil.
0013413		13 : Dodge Durango R/T aut., 5.7 lts., 8 cil.
	Modelo	35 : Dodge Neon Sedán 4 puertas
0013501	Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013502		02 : Estándar 4 cil. a/a
0013503		03 : Automático 4 cil.
0013504		04 : Automático 4 cil. a/a
0013505		05 : RT estándar 4 cil. a/a
0013506		06 : RT automático 4 cil. a/a
	Modelo	36 : Dodge Stratus Sedán 4 puertas
0013601	Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013602		02 : Estándar 4 cil. a/a
0013603		03 : Automático 4 cil.

0013604		04 : Automático 4 cil. a/a
0013605		05 : Típico automático
0013606		06 : Típico automático a/a
0013607		07 : Equipado automático 4 cil.
0013608		08 : Equipado automático 4 cil. turbo
0013609		09 : RT equipado automático 4 cil. turbo
	Modelo	37 : Chrysler 300 4 puertas (importado)
0013701	Versión	01 : Sedán automático 6 cil.
0013702		02 : Special Sedán, aut., 6 cil.
	Modelo	38 : Dodge Neon 2 puertas
0013801	Versión	01 : Estándar 4 cil.
0013802		02 : Estándar 4 cil. a/a
0013803		03 : Automático 4 cil.
0013804		04 : Automático 4 cil. a/a
	Modelo	39 : Chrysler Cirrus 2 puertas
0013901	Versión	01 : Coupe aut. 6 cil.
	Modelo	40 : Dodge Patrulla 4 puertas
0014001	Versión	01 : Sedán aut. 4 cil.
0014002		02 : Sedán aut. turbo 4 cil.
	Modelo	41 : Dodge Neon 4 puertas (importado)
0014101	Versión	01 : SE estándar 4 cil.
0014102		02 : SE estándar 4 cil. a/a
0014103		03 : LE aut. 4 cil.
0014104		04 : LE aut. 4 cil. a/a
0014105		05 : LX aut. 4 cil. a/a
0014106		06 : RT manual 4 cil. a/a
0014107		07 : SE aut., 4 cil.
0014108		08 : SE aut., 4 cil., c/aire
0014109		09 : SRT-4 , manual, 4 cil., turbo, c/aire
0014110		10 : SXT, aut., 4 cil., c/aire
	Modelo	42 : Chrysler Cirrus 4 puertas (importado)
0014201	Versión	01 : Equipado aut. 6 cil.
0014202		02 : Equipado aut. 4 cil., turbo
0014203		03 : Sedán base aut., 4 cil.
0014204		04 : Sedán Touring aut., 4 cil.
0014205		05 : Sedán Touring aut., 6 cil.
0014206		06 : Sedán Limited aut., 6 cil.
0014207		07 : Sedán Limited aut., 4 cil.
	Modelo	43 : Dodge Stratus 4 puertas (importado)
0014301	Versión	01 : "SE" estándar c/aire 4 cil.
0014302		02 : "LE" típico aut., c/aire 4 cil.
0014303		03 : "LX" equipado aut., c/aire 4 cil.
0014304		04 : "SE" aut., c/aire 4 cil.
0014305		05 : "RT" equipado aut., c/aire 4 cil., turbo
0014306		06 : "SXT" aut., 4 cil., c/aire

	Modelo	44 : Chrysler PT 4 puertas
0014401	Versión	01 : Cruiser estándar 4 cil.
0014402		02 : Cruiser estándar c/aire 4 cil.
0014403		03 : Cruiser aut. 4 cil.
0014404		04 : Cruiser aut. c/aire 4 cil.
0014405		05 : Cruiser equipado aut. c/aire, 4 cil.
0014406		06 : Cruiser manual, turbo, c/aire, 4 cil.
0014407		07 : Cruiser aut., turbo, c/aire, 4 cil.
0014408		08 : Cruiser equipado, aut., turbo, c/aire, 4 cil.
0014409		09 : Dream Cruiser equipado, aut., turbo, c/aire, 4 cil.
0014410		10 : Cruiser equipado, manual, 4 cil., turbo diesel
0014411		11 : Street Route 66 Cruiser equipado, aut., c/aire 4 cil.
0014412		12 : Street Pacific Coast Highway Cruiser equipado, aut., c/aire 4 cil.
0014413		13 : Cruiser Classic 4 cil.
	Modelo	45 : Chrysler Cirrus 2 puertas (importado)
0014501	Versión	01 : Convertible aut. 6 cil.
0014502		02 : Limited Convertible aut. 6 cil.
	Modelo	46 : Atos by Dodge (importado)
0014601	Versión	01 : Básico, manual, 4 cil.
0014602		02 : Básico, manual, c/aire 4 cil.
0014603		03 : Lujo, manual, c/aire 4 cil.
0014604		04 : Lujo, automático, c/aire 4 cil.
	Modelo	47 : Chrysler Prowler
0014701	Versión	01 : Chrysler Prowler aut., 6 cil.
	Modelo	48 : Mitsubishi Eclipse 2 puertas (importado)
0014801	Versión	01 : GT, aut., 6 cil.
0014802		02 : GT, manual, 6 cil.
0014803		03 : GT Convertible, manual, 6 cil.
0014804		04 : GT Convertible, aut., 6 cil.
	Modelo	49 : Mitsubishi Galant 4 puertas (importado)
0014901	Versión	01 : ES, aut., 6 cil.
0014902		02 : LS, aut., 6 cil.
0014903		03 : "ES" Diamond, aut., 4 cil.
0014904		04 : "LS" Diamond, aut., 6 cil.
0014905		05 : "ES", automático, 4 cil.
0014906		06 : "GTS", automático, 6 cil.
	Modelo	50 : Mitsubishi Montero 4 puertas (importado)
0015001	Versión	01 : Limited equipado, aut., 6 cil., 4WD
0015002		02 : Sport XLS base, aut., 6 cil., 2WD
0015003		03 : Sport XLS típico, aut., 6 cil., 2WD
0015004		04 : Sport XLS equipado, aut., 6 cil., 2WD
0015005		05 : Sport, aut., 6 cil., 4WD
0015006		06 : Sport Limited, aut., 6 cil., 4WD
0015007		07 : Sport 4x2 aut., 3.0 lts., 6 cil.
0015008		08 : Sport 4x4 aut., 3.0 lts., 6 cil.

	Modelo	51 : Mitsubishi Space Star 4 puertas (importado)
0015101	Versión	01 : Family ST. Wagon, manual, 4 cil.
0015102		02 : Family ST. Wagon, manual, 4 cil. c/aire
0015103		03 : Comfort ST. Wagon, manual, 4 cil. Equipado
	Modelo	52 : Dodge Srt-4 4 puertas (importado)
0015201	Versión	01 : Srt-4, manual, 4 cil., turbo, c/aire
	Modelo	53 : Chrysler Pacifica 4 puertas (importado)
0015301	Versión	01 : Chrysler Pacifica aut., 6 cil., AWD
0015302		02 : Chrysler Pacifica aut., 6 cil., FWD
0015303		03 : Chrysler Pacifica Base, aut., 6 cil., FWD
0015304		04 : Chrysler Pacifica Touring, aut., 6 cil., FWD
0015305		05 : Chrysler Pacifica Touring equipada, aut., 6 cil., FWD
	Modelo	54 : Chrysler Crossfire 2 puertas (importado)
0015401	Versión	01 : Chrysler Crossfire manual, 6 cil.
0015402		02 : Chrysler Crossfire aut., 6 cil.
0015403		03 : Chrysler Crossfire Roadster convertible aut., 6 cil.
	Modelo	55 : Mitsubishi Lancer 4 puertas (importado)
0015501	Versión	01 : Evolution VIII manual, 4 cil., turbo
0015502		02 : Evolution VIII manual, 4 cil., turbo c/quemacocos
0015503		03 : "DE" manual, 4 cil.
0015504		04 : "ES" manual, 4 cil.
0015505		05 : "ES" automático, 4 cil.
0015506		06 : "LS" automático, 4 cil.
0015507		07 : Ralliart manual, 4 cil.
0015508		08 : Evolution IX, manual, 4 cil., turbo
0015509		09 : GTS automático 4 cil.
0015511		11 : Evolution X GSR, manual, 4 cil., turbo
	Modelo	56 : Mitsubishi Outlander 4 puertas (importado)
0015601	Versión	01 : "LS" automático, 4 cil.
0015602		02 : "XLS" automático, 4 cil.
0015603		03 : Premium "XLS" automático, 4 cil.
0015604		04 : Limited automático, 4 cil.
0015605		05 : LS automático, 6 cil.
0015606		06 : XLS automático, 6 cil.
0015607		07 : ES automático, 4 cil.
0015608		08 : SE Limited automático, 4 cil.
0015609		09 : Limited automático, 6 cil.
	Modelo	57 : Verna (importado)
0015701	Versión	01 : GL Básico, manual, 4 cil., 3 ptas.
0015702		02 : GL Básico, manual, 4 cil., 4 ptas.
	Modelo	58 : Verna by Dodge 4 puertas (importado)
0015801	Versión	01 : GL Típico, manual, 4 cil.
0015802		02 : GL Típico, automático, 4 cil.
0015803		03 : GV Equipado, manual, 4 cil.
0015804		04 : GV Equipado, automático, 4 cil.

	Modelo	59 : Chrysler PT 2 puertas
0015901	Versión	01 : Cruiser convertible, aut., 4 cil., turbo
0015902		02 : Cruiser Touring convertible, aut., 4 cil.
	Modelo	60 : Chrysler 300 C 4 puertas (importado)
0016001	Versión	01 : Sedán, aut., 8 cil.
0016002		02 : SRT8 Sedán, aut., 8 cil.
0016003		03 : Heritage Sedán, aut., 8 cil.
0016004		04 : Sedán, aut., 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	61 : Mitsubishi Endeavor 4 puertas (importado)
0016101	Versión	01 : Limited Wagon 2WD, aut., 6 cil.
0016102		02 : XLS Wagon 2WD, aut., 6 cil.
0016103		03 : LS Wagon 2WD. Aut., 6 cil.
	Modelo	62 : Dodge Caliber 5 puertas (importado)
0016201	Versión	01 : SE Hatchback, manual, 4 cil.
0016202		02 : SE Hatchback, aut., 4 cil.
0016203		03 : SXT Hatchback, aut., 4 cil.
0016204		04 : RT Hatchback, aut., 4 cil.
0016205		05 : SXT base Hatchback, manual, 4 cil.
0016206		06 : SRT-4 Turbo Hatchback FWD, manual 4 cil.
	Modelo	63 : Dodge Charger 4 puertas (importado)
0016301	Versión	01 : SE Sedán, aut., 6 cil.
0016302		02 : SXT Sedán, aut., 6 cil.
0016303		03 : RT Sedán, aut., 8 cil.
0016304		04 : Daytona RT Sedán, aut., 8 cil.
0016305		05 : Patrulla Sedán, aut., 8 cil.
0016306		06 : Patrulla Sedán, aut., 6 cil.
0016307		07 : SRT-8 Sedán, aut., 8 cil. (con o sin paquete Super Bee)
	Modelo	64 : Chrysler Aspen
0016401	Versión	01 : Limited 4x2 aut., 8 cil.
0016402		02 : Limited 4x4 aut., 8 cil.
	Modelo	65 : Dodge Attitude 4 puertas (importado)
0016501	Versión	01 : GL Básico, manual, 4 cil.
0016502		02 : GL Típico, aut., 4 cil.
0016503		03 : GLS Equipado, aut., 4 cil.
0016504		04 : GLS Equipado, manual, 4 cil.
0016505		05 : GLS Sport, aut., 4 cil.
0016506		06 : SE, manual, 1.2 lts., 3 cil.
0016507		07 : SE, aut., 1.2 lts., 3 cil.
0016508		08 : SXT, manual, 1.2 lts., 3 cil.
0016509		09 : SXT, aut., 1.2 lts., 3 cil.
	Modelo	66 : Mitsubishi Grandis 5 puertas (importado)
0016601	Versión	01 : Mitsubishi Grandis, aut., 4 cil.
	Modelo	67 : Dodge Attitude 3 puertas (importado)
0016701	Versión	01 : GL Básico, manual, 4 cil.

	Modelo	68 : Dodge Nitro (importado)
0016801	Versión	01 : Base 4x2, manual, 6 cil.
0016802		02 : SLT 4x2, aut., 6 cil.
0016803		03 : Base 4x2, aut., 6 cil.
0016804		04 : R/T 4x2, aut., 6 cil.
0016805		05 : Limited 4x2, aut., 6 cil.
0016806		06 : SLT Premium 4x2, aut., 6 cil.
0016807		07 : SXT Premium 4x2, aut., 6 cil.
	Modelo	69 : Dodge Avenger 4 puertas (importado)
0016901	Versión	01 : SE manual, 4 cil.
0016902		02 : SE automático, 4 cil.
0016903		03 : SXT manual, 4 cil.
0016904		04 : SXT automático, 4 cil.
0016905		05 : RT automático, 6 cil.
	Modelo	70 : Dodge Journey (nacional)
0017001	Versión	01 : R/T, automático, 6 cil.
0017002		02 : SE, automático, 4 cil.
0017003		03 : SXT Base, automático, 4 cil.
0017004		04 : SXT Premium, automático, 6 cil.
0017005		05 : Sport, automático, 4 cil.
	Modelo	71 : Dodge Challenger 2 puertas (importado)
0017101	Versión	01 : SRT-8, Sedán, automático, 8 cil.
0017102		02 : RT, Sedán, automático, 8 cil.
0017103		03 : SXT, Coupé, automático, 3.6 lts., 6 cil.
0017104		04 : Rallye Redline, Coupé, automático, 3.6 lts., 6 cil.
0017105		05 : Black Line, Sedán, automático, 3.6 lts., 6 cil.
0017106		06 : SCAT Pack, Sedán, automático, 6.4 lts., 8 cil.
0017107		07 : SRT, Sedán, automático, 6.2 lts., 8 cil.
0017108		08 : SRT, Sedán, manual, 6.2 lts., 8 cil.
	Modelo	72 : H100 By Dodge (importado)
0017201	Versión	01 : Wagon manual, 4 cil., diesel
0017202		02 : Wagon manual, 4 cil., gasolina
	Modelo	73 : Fiat 500 3 o 5 puertas (importado)
0017301	Versión	01 : Fiat 500 Hatchback Pop, Dualogic, 1.4 lts., 4 cil.
0017302		02 : Fiat 500 Hatchback Sport, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0017303		03 : Fiat 500 Hatchback Lounge, Dualogic, 1.4 lts., 4 cil.
0017304		04 : Fiat 500 Hatchback Vintage, Dualogic, 1.4 lts., 4 cil.
0017305		05 : Fiat 500 Hatchback Classic, Dualogic, 1.4 lts., 4 cil.
0017306		06 : Fiat 500 L Trekking Crossover, aut., 1.4 lts., 4 cil.
0017307		07 : Fiat 500 L Easy Crossover, aut., 1.4 lts., 4 cil.
0017308		08 : Fiat 500 X Easy Crossover, aut., 2.4 lts., 4 cil.
0017309		09 : Fiat 500 X Trekking Crossover, aut., 2.4 lts., 4 cil.

	Modelo	74 : Fiat Panda 5 puertas (importado)
0017401	Versión	01 : Fiat Panda Hatchback Dynamic, manual, 1.2 lts., 4 cil.
0017402		02 : Fiat Panda Hatchback Dynamic, Dualogic, 1.2 lts., 4 cil.
	Modelo	75 : Fiat Línea 4 puertas (importado)
0017501	Versión	01 : Fiat Línea Sedán Dynamic, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0017502		02 : Fiat Línea Sedán Vintage, Dualogic, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	76 : Fiat Punto 5 puertas (importado)
0017601	Versión	01 : Fiat Punto Hatchback Evo Dynamic, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0017602		02 : Fiat Punto Hatchback Evo Racing, manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	77 : Fiat Uno 3 puertas (importado)
0017701	Versión	01 : Fiat Uno Hatchback Vivace, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0017702		02 : Fiat Uno Hatchback Attractive, manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	78 : Fiat Albea 4 puertas (importado)
0017801	Versión	01 : Fiat Albea S Sedán, manual, 1.8 lts., 4 cil.
0017802		02 : Fiat Albea ST Sedán, manual, 1.8 lts., 4 cil.
	Modelo	79 : Alfa Romeo 4 puertas (importado)
0017901	Versión	01 : Alfa Romeo 159 Sedán Sport Plus, transmisión Selespeed "Robotizada", 2.2 lts., 4 cil.
0017902		02 : Alfa Romeo 159 Sedán Sport Plus AWD, automatico, 3.2 lts., 4 cil.
	Modelo	80 : Alfa Romeo MiTo 3 puertas (importado)
0018001	Versión	01 : Alfa Romeo MiTo Progression DDCT Hatchback, automatico, 1.4 lts. turbo, 4 cil.
0018002		02 : Alfa Romeo MiTo Quadrifoglio Verde Hatchback, manual, 1.4 lts. turbo, 4 cil.
0018003		03 : Alfa Romeo MiTo Progression Luxury Hatchback, manual, 1.4 lts. turbo, 4 cil.
	Modelo	81 : Alfa Romeo Giulietta 5 puertas (importado)
0018101	Versión	01 : Alfa Romeo Giulietta Hatchback Progression, manual, 1.4 lts. turbo, 4 cil.
0018102		02 : Alfa Romeo Giulietta Hatchback Progression DDCT, automático, 1.4 lts. turbo, 4 cil.
0018103		03 : Alfa Romeo Giulietta Quadrifoglio Hatchback Verde, manual, 1.8 lts. turbo, 4 cil.
0018104		04 : Alfa Romeo Giulietta Quadrifoglio Hatchback Verde, aut., 1.8 lts. turbo, 4 cil.
	Modelo	82 : Fiat 500 3 puertas (nacional)
0018201	Versión	01 : Fiat 500 Pop Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018202		02 : Fiat 500 Sport Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018203		03 : Fiat 500 Sport Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018204		04 : Fiat 500 Lounge Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018205		05 : Fiat 500 Lounge Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018206		06 : Fiat 500 Convertible Lounge Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018207		07 : Fiat 500 Convertible Lounge Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018208		08 : Fiat 500 Prima Edizione Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018209		09 : Fiat 500 Gucci Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018210		10 : Fiat 500 Abarth Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018211		11 : Fiat 500 Abarth Turbo Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018212		12 : Fiat 500 Pop Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018213		13 : Fiat 500 Sport Turbo Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.

0018214	14 :	Fiat 500 Gucci Hatchback Convertible, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018215	15 :	Fiat 500 Pop Hatchback Convertible, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018216	16 :	Fiat 500 Pop Hatchback Convertible, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018217	17 :	Fiat 500 Abarth Hatchback Convertible, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018218	18 :	Fiat 500 GQ Edition Hatchback Convertible manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018219	19 :	Fiat 500 Retro 1957 Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018220	20 :	Fiat 500 Abarth Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018221	21 :	Fiat 500 Trendy Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018222	22 :	Fiat 500 Trendy Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018223	23 :	Fiat 500 Sport Turbo Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018224	24 :	Fiat 500 Diavolo Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018225	25 :	Fiat 500 Abarth Hatchback Convertible, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018226	26 :	Fiat 500 Easy Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018227	27 :	Fiat 500 Easy Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
0018228	28 :	Fiat 500 Sporting Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018229	29 :	Fiat 500 Sporting Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	83 : Fiat Palio SW Adventure 5 puertas (importado)
0018301	Versión	01 : Fiat Palio Small Sport Wagon Adventure ST, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018302		02 : Fiat Palio Small Sport Wagon Adventure STX-L, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018303		03 : Fiat Palio Adventure Sport Wagon, manual, 1.6 lts., 4 cil.
0018304		04 : Fiat Palio Adventure Sport Wagon, Dualogic, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	84 : Fiat Punto 3 puertas (importado)
0018401	Versión	01 : Fiat Punto Hatchback Evo Sport, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018402		02 : Fiat Punto Lounge Turbo Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	85 : Fiat Uno 5 puertas (importado)
0018501	Versión	01 : Fiat Uno Hatchback Vivace, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018502		02 : Fiat Uno Hatchback Attractive, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018503		03 : Fiat Uno Hatchback Way, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018504		04 : Fiat Uno Hatchback Sporting, manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	86 : Fiat Palio 5 puertas (importado)
0018601	Versión	01 : Fiat Palio Trekking Vagoneta, manual, 1.8 lts., 4 cil.
0018602		02 : Fiat Palio Essence Hatchback, manual, 1.6 lts., 4 cil.
0018603		03 : Fiat Palio Sporting, manual, 1.6 lts., 4 cil.
0018604		04 : Fiat Palio Sporting, automático Dualogic, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	87 : Chrysler 200 4 puertas (importado)
0018701	Versión	01 : Chrysler 200 Touring 4 cil.
0018702		02 : Chrysler 200 Limited 4 cil.
0018703		03 : Chrysler 200 Limited 6 cil.
0018704		04 : Chrysler 200 Limited Convertible 6 cil.
0018705		05 : Chrysler 200 S Sedán aut., 3.6 lts., 6 cil.
0018706		06 : Chrysler 200 Touring Sedán aut., 3.6 lts., 6 cil.
0018707		07 : Chrysler 200 S Sedán aut., 2.4 lts., 4 cil.

0018708		08 : Chrysler 200 C Sedán aut., 3.6 lts., 6 cil.
0018709		09 : Chrysler 200 C Sedán aut., 2.4 lts., 4 cil.
0018710		10 : Chrysler 200 LX Sedán aut., 2.4 lts., 4 cil.
	Modelo	88 : i10 By Dodge 5 puertas (importado)
0018801	Versión	01 : GL, 1.1 lts., manual, 4 cil.
0018802		02 : GL Plus, 1.1 lts., manual, 4 cil.
0018803		03 : GLS Premium, 1.1 lts., manual, 4 cil.
0018804		04 : GLS Safety hatchback, manual, 1.1 lts., 4 cil.
0018805		05 : GLS Safety & Fun hatchback, manual, 1.1 lts., 4 cil.
	Modelo	89 : Fiat Grande Punto 4 puertas (importado)
0018901	Versión	01 : Fiat Grande Punto, 1.4 lts., manual, 4 cil.
	Modelo	90 : Dodge Dart 4 puertas (importado)
0019001	Versión	01 : SE Sedán, manual, 2.0 lts., 4 cil.
0019002		02 : SE Sedán, aut., 2.0 lts., 4 cil.
0019003		03 : SXT Sedán, manual, 2.0 lts., 4 cil.
0019004		04 : SXT Sedán, aut., 2.0 lts., 4 cil.
0019005		05 : SXT Turbo Sedán, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0019006		06 : SXT Turbo Sedán, aut., 1.4 lts., 4 cil.
0019007		07 : Limited Sedán, manual, 2.0 lts., 4 cil.
0019008		08 : Limited Sedán, aut., 2.0 lts., 4 cil.
0019009		09 : Limited Turbo Sedán, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0019010		10 : Limited Turbo Sedán, aut., 1.4 lts., 4 cil.
0019011		11 : R/T Sedán, manual, 2.4 lts., 4 cil.
0019012		12 : R/T Sedán, aut., 2.4 lts., 4 cil.
0019013		13 : SXT Sedán, manual, 2.4 lts., 4 cil.
0019014		14 : SXT Sedán, aut., 2.4 lts., 4 cil.
0019015		15 : GT Sedán, aut., 2.4 lts., 4 cil.
	Modelo	91 : Mitsubishi ASX 5 puertas (importado)
0019101	Versión	01 : ES, aut., 2.0 lts., 4 cil.
0019102		02 : SE, aut., 2.0 lts., 4 cil.
0019103		03 : SE +, aut., 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	92 : SRT (importado)
0019201	Versión	01 : SRT Viper GTS, aut., 8.4 lts., 10 cil., 2 ptas.
	Modelo	93 : Mitsubishi Mirage (importado)
0019301	Versión	01 : GLX Hatchback manual, 1.2 lts., 3 cil., 5 ptas.
0019302		02 : GLX Hatchback aut., 1.2 lts., 3 cil., 5 ptas.
0019303		03 : GLS Hatchback manual, 1.2 lts., 3 cil., 5 ptas.
0019304		04 : GLS Hatchback aut., 1.2 lts., 3 cil., 5 ptas.
	Modelo	94 : Dodge Vision (importado)
0019401	Versión	01 : Dodge Vision Sedán Dualogic, 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.
0019402		02 : Dodge Vision Sedán manual, 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.

	Modelo	95 : Fiat Grand Sienna (importado)
0019501	Versión	01 : Fiat Grand Sienna Sedán, aut., 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.
	Modelo	96 : Alfa Romeo (importado)
0019601	Versión	01 : Alfa Romeo 4C Coupe, aut., 1.8 lts., Turbo, 4 cil., 2 ptas.
0019602		02 : Alfa Romeo 4C Spyder, aut., 1.8 lts., Turbo, 4 cil., 2 ptas.
	Modelo	01 : D150 6 Cil.
1010101	Versión	01 : Pick-Up
1010102		02 : Adventurer
1010103		03 : Chasis Cabina
1010104		04 : Chasis
1010105		05 : Adventurer Típico
	Modelo	02 : D250 8 Cil.
1010201	Versión	01 : Pick-Up
1010202		02 : Adventurer
1010203		03 : Adventurer Club Cabina
1010204		04 : Prospector
1010205		05 : Pick-Up T/A
1010206		06 : Adventurer T/A
1010207		07 : Limited
1010208		08 : Limited T/A
1010209		09 : Prospector T/A
1010210		10 : Club Cabina Adventurer T/A
1010211		11 : Club Cabina Limited
1010212		12 : Club Cabina Limited T/A
1010213		13 : Chasis
1010214		14 : Chasis Cabina
1010215		15 : Adventurer Típico
1010216		16 : Club Cabina Adventurer Típica
	Modelo	03 : W250 8 Cil.
1010301	Versión	01 : Prospector
1010302		02 : Prospector aut.
1010303		03 : Pick-Up
1010304		04 : Pick-Up T/A
1010305		05 : Chasis Cabina
	Modelo	04 : B150-109" RAM VAN
1010401	Versión	01 : Ram Van automático 6 cil.
	Modelo	05 : B250-127" RAM VAN
1010501	Versión	01 : Ram Van automático 8 cil.
	Modelo	06 : RAM BR1500-139"
1010601	Versión	01 : Club Cab. 4x4 aut. 8 cil.

	Modelo	07 : RAM 1500
1010701	Versión	01 : Pick-Up 6 cil. Low
1010702		02 : Pick-Up 6 cil. automático Low
1010703		03 : Pick-Up 6 cil. High
1010704		04 : Pick-Up 6 cil. automático High
1010705		05 : Chasis Cabina 6 cil. Low
1010706		06 : Chasis Cabina 6 cil. High
1010707		07 : Quad Cab aut. 8 cil.
1010708		08 : Club Cab aut. 8 cil.
1010709		09 : Club Cab aut. 4x4 8 cil.
1010710		10 : Pick - Up aut. 8 cil.
	Modelo	08 : RAM 2500
1010801	Versión	01 : Pick-Up 8 cil. Low
1010802		02 : Pick-Up 8 cil. automático Low
1010803		03 : Pick-Up 8 cil. High
1010804		04 : Pick-Up 8 cil. automática High
1010805		05 : Chasis Cabina 8 cil. Low
1010806		06 : Chasis Cabina 8 cil. High
1010807		07 : Club Cabina aut. 8 cil. High
1010808		08 : Club Cabina 8 cil. High
1010809		09 : Pick-Up automático 10 cil. High
1010810		10 : Club Cab. Paq. Patrulla aut. 8 cil. High
1010811		11 : Pick-Up Paq. Patrulla aut. 8 cil. Low
1010812		12 : Quad Cab, aut. 8 cil. High
1010813		13 : Club Cab 6 cil. diesel
1010814		14 : Pick - Up 6 cil. diesel
1010815		15 : Quad Cab, 6 cil. diesel
	Modelo	09 : RAM W2500
1010901	Versión	01 : Pick-Up 8 cil. Low
1010902		02 : Pick-Up 8 cil. High
1010903		03 : Pick-Up 8 cil. automática. Low
1010904		04 : Pick-Up 8 cil. automática High
1010905		05 : Chasis Cabina 8 cil. Low
1010906		06 : Chasis Cabina 8 cil. High
1010907		07 : Chasis Cabina aut. 8 cil. Low
	Modelo	10 : Dakota
1011001	Versión	01 : Pick- Up 112" 4x2 manual 4 cil.
1011002		02 : Pick- Up 112" 4x2 manual 6 cil.
1011003		03 : SLT Quad Cab 4x2, automático 6 cil.
1011004		04 : SLT Club Cab 4x2, manual 6 cil.
1011005		05 : SLT Club Cab 4x2, automático 6 cil.
1011006		06 : SLT Quad Cab Night Runner 4x2, automático 6 cil.

1011007		07 : Quad Cab Laramie 4x4, automático 8 cil.
1011008		08 : Quad Cab Laramie 4x2, automático 6 cil.
1011009		09 : Quad Cab SLT 4x4, automático 8 cil.
1011010		10 : Crew Cab SLT 4x2, automático 6 cil.
1011011		11 : Crew Cab SLT 4x4, automático 8 cil.
1011012		12 : Crew Cab Laramie 4x2, automático 6 cil.
1011013		13 : Crew Cab Laramie 4x4, automático 8 cil.
1011014		14 : SLT Crew Cab 4x4, automático 6 cil.
	Modelo	11 : DM 150
1011101	Versión	01 : Chasis 6 cil.
1011102		02 : Chasis automático 6 cil.
	Modelo	12 : DM 250
1011201	Versión	01 : Chasis 8 cil.
1011202		02 : Chasis automático 8 cil.
	Modelo	13 : B1500-109" RAM VAN (importado)
1011301	Versión	01 : Automático 6 cil.
1011302		02 : 127" Maxi automático 6 cil.
1011303		03 : 127" automático 6 cil.
	Modelo	14 : B3500-127" RAM VAN
1011401	Versión	01 : Maxi automático 8 cil.
1011402		02 : Automático 8 cil.
	Modelo	15 : B3500-127" RAM WAGON
1011501	Versión	01 : "Base" automático 8 cil. Maxi
1011502		02 : "SLT" automático 8 cil. Maxi
1011503		03 : Maxi automático 8 cil.
	Modelo	16 : BR2500-155" RAM WAGON
1011601	Versión	01 : Club Cabina 4x2 automático 8 cil.
1011602		02 : Club Cabina 4x4 automático 6 cil. diesel
	Modelo	17 : BR3500-155" RAM
1011701	Versión	01 : Club Cabina 4x2 aut. 6 cil. diesel
1011702		02 : Club Cabina 4x4 aut. 6 cil. diesel
	Modelo	18 : RAM 2500-127" VAN
1011801	Versión	01 : Automático 8 cil.
1011802		02 : Maxi automático 8 cil.
1011803		03 : Maxi automático 6 cil.
	Modelo	19 : Dodge Ram 1500 (importado)
1011901	Versión	01 : Pick Up, automático, 8 cil., 4x2
1011902		02 : Pick Up, automático, 8 cil., 4x4
1011903		03 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1011904		04 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1011905		05 : Pick Up Base, manual, 6 cil., 4x2
1011906		06 : Pick Up Base, aut., 6 cil., 4x2

	Modelo	20 : Dodge Ram 2500 (importado)
1012001	Versión	01 : Pick Up, automático, 8 cil., 4x2
1012002		02 : Pick Up, automático, 8 cil., 4x4
1012003		03 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012004		04 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012005		05 : Pick Up Base, manual, 8 cil., 4x2
1012006		06 : Pick Up Base, automático, 8 cil., 4x2
1012007		07 : Pick Up Base, manual, 8 cil., 4x4
1012008		08 : Pick Up Base, automático, 8 cil., 4x4
1012009		09 : Sport Night Runner, automático, 8 cil., 4x2
1012010		10 : Quad Cab, automático, 6 cil., diesel, 4x4
1012011		11 : Quad Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4
1012012		12 : Quad Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2
1012013		13 : Crew Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012014		14 : Crew Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012015		15 : Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2
1012016		16 : Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4
	Modelo	21 : Dodge Ram 1500 (nacional)
1012101	Versión	01 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012102		02 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012103		03 : Base, manual, 6 cil., 4x2
1012104		04 : Base, automático, 6 cil., 4x2
	Modelo	22 : Dodge Ram 2500 (nacional)
1012201	Versión	01 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012202		02 : Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012203		03 : Quad Cab, manual, 8 cil., 4x4
1012204		04 : Quad Cab, automático, 6 cil., diesel, 4x2
1012205		05 : Quad Cab, automático, 6 cil., diesel, 4x4
1012206		06 : Mega Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2
1012207		07 : Mega Cab SLT, automático, 8 cil., 4x2
1012208		08 : Mega Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4
1012209		09 : Base, manual, 8 cil., 4x2
1012210		10 : Base, automático, 8 cil., 4x2
1012211		11 : SLT, automático, 8 cil., 4x2, con/sin paquete Sport
1012212		12 : Mega Cab Laramie, automático, 6 cil., diesel, 4x4
1012213		13 : SLT, automático, 8 cil., 4x4, con/sin paquete Sport
1012214		14 : ST, automático, 8 cil., 4x4
1012215		15 : ST, manual, 8 cil., 4x4
1012216		16 : SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012217		17 : SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012218		18 : SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2
1012219		19 : SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4
1012220		20 : SLT Crew Cab, automático, 6 cil., 4x4, diesel

1012221		21 : Ram Regular Cab 2500 R/T aut., 5.7 lts., 8 cil., 4x2
1012222		22 : Ram Regular Cab 2500 R/T aut., 5.7 lts., 8 cil., 4x4
1012223		23 : Ram Regular Cab 2500 Hemi Sport aut., 5.7 lts., 8 cil., 4x2
1012224		24 : Crew Cab Heavy Duty Power Wagon aut., 5.7 lts., 8 cil., 4x4
	Modelo	23 : H100 by Dodge (importado)
1012301	Versión	01 : Chasis Cabina, manual, 4 cil.
1012302		02 : Chasis Cabina, manual, c/aire, 4 cil.
1012303		03 : Pick Up, manual, 4 cil.
1012304		04 : Pick Up, manual, c/aire, 4 cil.
1012305		05 : "R" Pick Up, manual, c/aire, 4 cil., diesel
1012306		06 : Chasis Cabina, manual, 4 cil., diesel
1012307		07 : Chasis Cabina, manual, c/aire, 4 cil., diesel
1012308		08 : Pick Up, manual, 4 cil., diesel
1012309		09 : Pick Up, manual, c/aire, 4 cil., diesel
1012310		10 : Van, manual, 4 cil., diesel
1012311		11 : Van, manual, 4 cil., gasolina
	Modelo	24 : Dodge Ram SRT-10 (nacional)
1012401	Versión	01 : Pick Up manual, 10 cil.
	Modelo	25 : Dodge Van (importada)
1012501	Versión	01 : Dodge Van 1000 Básica
1012502		02 : Dodge Van 1000 c/aire acondicionado
1012503		03 : Dodge Van 1000 c/aire acondicionado y radio
1012504		04 : Dodge Van 1000 Básica, ventanas
1012505		05 : Dodge Van 1000 ventanas, c/aire, radio
	Modelo	26 : Mitsubishi L200 (importado)
1012601	Versión	01 : Pick Up Cabina Sencilla, manual, 4 cil., diesel, 4x2
1012602		02 : Pick Up Cabina Sencilla, manual, 4 cil., diesel, 4x4
1012603		03 : Pick Up Cabina Doble, manual, 4 cil., diesel, 4x2
1012604		04 : Pick Up Cabina Doble, manual, 4 cil., diesel, 4x4
1012605		05 : Pick Up Cabina Sencilla, manual, 4 cil., 4x2
1012606		06 : Pick Up Cabina Doble, manual, 4 cil., 4x2
1012607		07 : Pick Up Cabina Doble, manual, 4 cil., 4x2, Caja larga, gasolina
	Modelo	27 : Fiat Ducato Cargo Van (importado)
1012701	Versión	01 : Fiat Ducato Cargo Van, manual, 2.3 lts., 4 cil.
1012702		02 : Fiat Ducato Cargo Van, manual, 3.0 lts., 4 cil.
	Modelo	28 : Fiat Doblo 2 puertas (importado)
1012801	Versión	01 : Fiat Doblo Cargo, manual, 1.6 lts., 4 cil.
1012802		02 : Fiat Doblo Cargo Chasis Cabina Largo, manual, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	29 : Fiat Strada 2 puertas (importado)
1012901	Versión	01 : Fiat Strada Adventure Pick Up compacta Cabina Doble, manual, 1.8 lts., 4 cil.
1012902		02 : Fiat Strada Adventure Pick Up compacta Cabina Doble + locker, manual, 1.6 lts., 4 cil.
1012903		03 : Fiat Strada Working Pick Up compacta, manual, 1.4 lts., 4 cil.
1012904		04 : Fiat Strada Trekking Pick Up compacta, manual, 1.6 lts., 4 cil.
1012905		05 : Fiat Strada Cabina Sencilla Pick Up compacta, manual, 1.6 lts., 4 cil.

	Modelo	30 : Ram 2500 (importado)
1013001	Versión	01 : Crew Cab Laramie 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013002		02 : Crew Cab Laramie 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013003		03 : Crew Cab Laramie Longhorn 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013004		04 : Crew Cab Laramie Limited 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
	Modelo	31 : Ram 1500 (nacional)
1013101	Versión	01 : Regular Cab ST 4x2 manual, 3.7 lts., 6 cil.
1013102		02 : Regular Cab ST 4x2 aut., 3.7 lts., 6 cil.
1013103		03 : Regular Cab ST 4x4 manual, 3.6 lts., 6 cil.
1013104		04 : Regular Cab ST 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013105		05 : Crew Cab SLT 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013106		06 : Crew Cab SLT 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013107		07 : Crew Cab Bighorn 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013108		08 : Crew Cab Bighorn 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	32 : Ram 2500 (nacional)
1013201	Versión	01 : Regular Cab ST 4x2 manual, 4.7 lts., 8 cil.
1013202		02 : Regular Cab ST 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013203		03 : Regular Cab ST 4x4 manual, 4.7 lts., 8 cil.
1013204		04 : Regular Cab ST 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013205		05 : Regular Cab Hemi Sport 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013206		06 : Regular Cab SLT 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013207		07 : Regular Cab SLT 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013208		08 : Regular Cab SLT R/T 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013209		09 : Regular Cab SLT R/T 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013210		10 : Crew Cab SLT HD 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil., gasolina
1013211		11 : Crew Cab SLT HD 4x4 aut., 6.7 lts., 6 cil., diesel
1013212		12 : Crew Cab HD Power Wagon 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013213		13 : Crew Cab SLT 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013214		14 : Crew Cab SLT 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013215		15 : Crew Cab Laramie 4x2 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013216		16 : Crew Cab Laramie 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013217		17 : Crew Cab SLT HD Laramie 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil., gasolina
1013218		18 : Crew Cab R/T 4X4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013219		19 : Regular Cab Hemi Sport 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
1013220		20 : Crew Cab Hemi Sport 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
	Modelo	33 : Ram 1500 (importado)
1013301	Versión	01 : Crew Cab SLT 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013302		02 : Crew Cab Laramie Limited 4x4 aut., 5.7 lts., 8 cil.
	Modelo	34 : Ram Promaster (nacional)
1013401	Versión	01 : Ram Promaster 1500 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013402		02 : Ram Promaster 2500 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013403		03 : Ram Promaster 3500 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013404		04 : Ram Promaster 3500 Cutaway 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil., 2 ptas.
1013405		05 : Ram Promaster 3500 Chasis Cabina 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013406		06 : Ram Promaster 2500 Cutaway 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013407		07 : Ram Promaster 2500 Chasis Cabina 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.

	Modelo	36 : Ram 700 (importado)
1013601	Versión	01 : Ram 700 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 2 ptas.
1013602		02 : Ram 700 Club Cab 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 3 ptas.
	Modelo	01 : B350-127 RAM VAN
2010101	Versión	01 : Maxi Paq. Ambulancia aut. 8 cil.
	Modelo	02 : RAM 4000
2010201	Versión	01 : 138.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010202		02 : 138.7" Estacas 8 cil. Low
2010203		03 : 138.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010204		04 : 138.7" Estacas 8 cil. High
2010205		05 : 154.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010206		06 : 154.7" Estacas 8 cil. Low
2010207		07 : 154.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010208		08 : 154.7" Estacas 8 cil. High
2010209		09 : 160.5" Estacas, manual, 8 cil.
2010210		10 : 160.5" Chasis Cabina, manual, 8 cil.
2010211		11 : 160.5" Chasis Cabina, manual, 6 cil., diesel
2010212		12 : 160.5" Chasis Cabina, manual, 8 cil., 4x4
2010213		13 : 160.5" Chasis Cabina, manual, 6 cil., 4x4, diesel
2010214		14 : Chasis Coraza, manual, 8 cil., 4x2
2010215		15 : Chasis Coraza, manual, 6 cil., 4x2, diesel
2010216		16 : 143.5" Chasis Cabina P, manual, 8 cil. (nacional)
2010217		17 : 167.5" Chasis Cabina PL, manual, 8 cil. (nacional)
2010218		18 : 140.5" Chasis Cabina S, manual, 8 cil.
2010219		19 : Crew Cab Chasis Cabina aut., 5.7 lts., 8 cil, 4x4 (nacional)
	Modelo	04 : D350 8 Cil.
2010401	Versión	01 : RD 8 y 6 cil. Microbús
2010402		02 : Adventurer
2010403		03 : 135 Chasis Cabina
2010404		04 : 135 Estacas
2010405		05 : 135 Adventurer
2010406		06 : 135 Estacas Adventurer
2010407		07 : 149" Chasis Cabina
2010408		08 : 149 Estacas
2010409		09 : 149 Adventurer
2010410		10 : 149 Estacas Adventurer
2010411		11 : 149 Chasis
2010412		12 : Chasis T/A
2010413		13 : Minibús
2010414		14 : Minibús T/A
2010415		15 : 149 Ram Club Cab. diesel 6 cil.
	Modelo	05 : D600
2010501	Versión	01 : 157 Volteo 7 M3 8 cil. gasolina
2010502		02 : 157 Cabina 8 cil. gasolina
2010503		03 : 197 Cabina 8 cil. gasolina
2010504		04 : 197 Est.18x8x72 8 cil. gasolina

2010505		05 :	157 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010506		06 :	157 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010507		07 :	157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 5.9 lts.
2010508		08 :	157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 6.0 lts.
2010509		09 :	197 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts
2010510		10 :	197 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010511		11 :	197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 5.9 lts.
2010512		12 :	197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 6.0 lts.
2010513		13 :	221 Cab. 8 cil. gasolina
2010514		14 :	221 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010515		15 :	221 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010516		16 :	197 Control del. 8 cil. gas.
2010517		17 :	197 Control del.d. 6 cil. 5.9 lts.
2010518		18 :	197 Control del.d. 6 cil. 6.0 lts.
2010519		19 :	221 Coraza 8 cil. gasolina
2010520		20 :	221 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010521		21 :	221 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010522		22 :	221 Control del.8 cil. gasolina
2010523		23 :	221 Control del.6 cil. diesel 5.9 lts.
2010524		24 :	221 Control del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010525		25 :	240 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010526		26 :	240 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010527		27 :	240 Control. del. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010528		28 :	240 Control. del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010529		29 :	240 Cabina 8 cil. gasolina
2010530		30 :	240 Cabina 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010531		31 :	240 Cabina 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010532		32 :	240 Coraza 8 cil. gasolina
	Modelo	06 :	W350-149" RAM CLUB
2010601	Versión	01 :	Club Cab. diesel 6 cil.
	Modelo	10 :	RAM 3500-138.7"
2011001	Versión	01 :	Estacas 8 cil. Low
2011002		02 :	Estacas 8 cil. High
2011003		03 :	Chasis Cabina 8 cil. Low
2011004		04 :	Chasis Cabina 8 cil. High
2011005		05 :	163" Chasis Cabina 4x4 8 cil.
2011006		06 :	139" Chasis Cabina diesel 5.9 lts.
2011007		07 :	163" Chasis Cabina diesel 5.9 lts., 4x4
2011008		08 :	163" Chasis Cabina diesel 5.9 lts., 4x2
	Modelo	11 :	RAM 3500 (importado)
2011101	Versión	01 :	Quad Cab aut. diesel 5.9 lts.
2011102		02 :	Dodge Ram 3500 140.5" Chasis Cabina 8 cil., 4x4
	Modelo	12 :	DODGE RAM 7000
2011201	Versión	01 :	163" Cabina 8 cil. gasolina
2011202		02 :	163" Cabina 8 cil. gas.

2011203	03 : 163" Volteo 8 cil. gasolina
2011204	04 : 163" Volteo 8 cil. gas
2011205	05 : 163" Cabina diesel 5.9 lts.
2011206	06 : 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011207	07 : 163" Volteo diesel 5.9 lts.
2011208	08 : 163" Volteo diesel 6.0 lts.
2011209	09 : 203" Cabina 8 cil. gasolina
2011210	10 : 203" Cabina 8 cil. gas
2011211	11 : 203" Estacas 8 cil. gasolina
2011212	12 : 203" Estacas 8 cil. gas
2011213	13 : 203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011214	14 : 203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011215	15 : 203" Estacas diesel 5.9 lts.
2011216	16 : 203" Estacas diesel 6.0 lts.
2011217	17 : 227" Cabina 8 cil. gasolina
2011218	18 : 227" Cabina 8 cil. gas.
2011219	19 : 227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011220	20 : 227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011221	21 : 246" Cabina 8 cil. gasolina
2011222	22 : 246" Cabina 8 cil. gas
2011223	23 : 246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011224	24 : 246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011225	25 : 203" Control del. 8 cil. gasolina
2011226	26 : 203" Control del. 8 cil. gas
2011227	27 : 203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011228	28 : 203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011229	29 : 227" Control del. 8 cil. gasolina
2011230	30 : 227" Control del. 8 cil. gas
2011231	31 : 227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011232	32 : 227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011233	33 : 246" Control del. 8 cil. gasolina
2011234	34 : 246" Control del. 8 cil. gas
2011235	35 : 246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011236	36 : 246" Control del. diesel 6.0 lts.
2011237	37 : 227" Coraza 8 cil. gasolina
2011238	38 : 227" Coraza 8 cil. gas
2011239	39 : 227" Coraza diesel 5.9 lts.
2011240	40 : 227" Coraza diesel 6.0 lts.
2011241	41 : 246" Coraza 8 cil. gasolina
2011242	42 : 246" Coraza 8 cil. gas
2011243	43 : 246" Coraza diesel 5.9 lts.
2011244	44 : 246" Coraza diesel 6.0 lts.
2011245	45 : 203" Control semidelantero 8 cil. gasolina

2011246		46 : 203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011247		47 : 203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011248		48 : 227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011249		49 : 227" Control semidelantero 8 cil. gas
2011250		50 : 227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
	Modelo	13 : DM350-149"
2011301	Versión	01 : Chasis 8 cil.
2011302		02 : Chasis automático 8 cil.
2011303		03 : Minibús 8 cil.
2011304		04 : Minibús automático 8 cil.
	Modelo	14 : DODGE RAM 6500
2011401	Versión	01 : 163" Cabina 8 cil. gasolina
2011402		02 : 163" Volteo 7 mts. Cub. 8 cil. gasolina
2011403		03 : 163" Cabina diesel 5.9 lts.
2011404		04 : 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011405		05 : 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 5.9 lts.
2011406		06 : 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 6.0 lts.
2011407		07 : 203" Cabina 8 cil. gasolina.
2011408		08 : 203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gasolina
2011409		09 : 203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011410		10 : 203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011411		11 : 203" Estacas 18x8x72" dsel. 5.9 lts.
2011412		12 : 203" Estacas 18x8x72" dsel. 6.0 lts.
2011413		13 : 227" Cabina 8 cil. gasolina.
2011414		14 : 227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011415		15 : 227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011416		16 : 246" Cabina 8 cil. gasolina.
2011417		17 : 246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011418		18 : 246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011419		19 : 203" Control del. 8 cil. gasolina
2011420		20 : 203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011421		21 : 203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011422		22 : 227" Control del. 8 cil. gasolina
2011423		23 : 227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011424		24 : 227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011425		25 : 246" Control del. 8 cil. gasolina
2011426		26 : 246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011427		27 : 246" Control del. diesel 6.0 lts.
2011428		28 : 227" Coraza 8 cil. gasolina
2011429		29 : 227" Coraza diesel. 5.9 lts.
2011430		30 : 227" Coraza diesel. 6.0 lts.
2011431		31 : 246" Coraza 8 cil. gasolina
2011432		32 : 246" Coraza diesel. 5.9 lts.

2011433		33 : 246" Coraza diesel. 6.0 lts.
2011434		34 : 163" Cabina 8 cil. gas prop.
2011435		35 : 163" Volteo 7mts.cub.8 cil. gas p.
2011436		36 : 203" Cabina 8 cil. gas prop.
2011437		37 : 203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gas
2011438		38 : 227" Cabina 8 cil. gas prop.
2011439		39 : 246" Cabina 8 cil. gas prop.
2011440		40 : 203" Control del. 8 cil. gas prop.
2011441		41 : 227" Control del. 8 cil. gas prop.
2011442		42 : 246" Control del. 8 cil. gas prop.
2011443		43 : 227" Coraza 8 cil. gas prop.
2011444		44 : 246" Coraza 8 cil. gas prop.
2011446		46 : 203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011447		47 : 203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011448		48 : 227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011449		49 : 227" Control semidelantero 8 cil. gas
2011450		50 : 227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
	Modelo	15 : DODGE RAM 3500 (nacional)
2011501	Versión	01 : Dodge Ram 3500 140.5" Chasis Cabina 8 cil., 4x4
	Modelo	16 : Iveco 2 puertas
2011601	Versión	01 : Chasis Cabina, diesel, prototipo, manual, 2.8 lts., 4 cil.
	Modelo	90 : W 150-133"
2019001	Versión	01 : Pick-Up 8 cil.
	Modelo	91 : S-600
2019101	Versión	01 : Estacas
2019102		02 : Volteo
	Modelo	01 : New Yorker 4 puertas
3010101	Versión	01 : Fifth Avenue Sedán 4 ptas. V6
3010102		02 : Salón Sedán 4 ptas. V6
3010103		03 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	02 : Imperial 4 puertas
3010201	Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
	Modelo	03 : LeBaron
3010301	Versión	01 : Sedán 4 ptas 6 cil.
3010302		02 : Premium LX Coupé 2 ptas.
3010303		03 : Premium LX Convert. 2 ptas. 6 cil.
3010304		04 : Highline Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010305		05 : Highline Convert. 2 ptas. 4 cil.
3010306		06 : GTC Coupé 2 ptas. 4 cil. turbo
3010307		07 : GTC Convert.2 ptas. 4 cil. turbo
3010308		08 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010309		09 : Convertible 2 ptas. 4 cil.
3010310		10 : LE Sedán 2 ptas. 4 cil.

3010311		11 : Landau Sedán 4 ptas. 6 cil.
3010312		12 : LX Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010313		13 : LX Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010314		14 : GTC Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010315		15 : GTC Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010316		16 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	04 : Cherokee (Jeep/Eagle)
3010401	Versión	01 : Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010402		02 : Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.
3010403		03 : Limited Wagon 4 ptas.4WD 6 cil.
3010404		04 : Briarwood Wagon 4 ptas.4WD 6 cil.
3010405		05 : Sport Wagon 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010406		06 : Sport Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010407		07 : Country Wagon 2 ptas.4Wd 6 cil.
3010408		08 : Country Wagon 4 ptas.4Wd 6 cil.
3010409		09 : SE Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010410		10 : SE Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.
3010411		11 : Laredo Wagon 5 ptas. 6 cil.
	Modelo	05 : Wagoneer (Jeep Eagle)
3010501	Versión	01 : 15000 S Wagon LTD 4 ptas.6 cil.
3010502		02 : Grand Wagoneer S Wagon 4 p. V8
	Modelo	06 : Wrangler (Jeep/Eagle)
3010601	Versión	01 : S Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010602		02 : Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010603		03 : Islander SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010604		04 : Sahara SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010605		05 : Renegade SPT Util 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010606		06 : SE Sport Utility 4WD 6 cil.
3010607		07 : Sahara Sport Utility 4WD 6 cil.
3010608		08 : Renegade Sport Utility 4WD 6 cil.
	Modelo	07 : Voyager/Caravan (Ply)
3010701	Versión	01 : Wagon 5 pas. 4 cil.
3010702		02 : SE Wagon 5 pas. 4 cil.
3010703		03 : LE Wagon 5 pas.
3010704		04 : SE Grand Wagon 5 pas. V6
3010705		05 : LE Grand Wagon 5 pas. 6 cil.
3010706		06 : ES/LX Wagon 5 pas. 6 cil.
3010707		07 : ES Wagon
3010708		08 : Grand Wagon
3010709		09 : ES Grand Wagon
	Modelo	08 : Caravan (Dodge/Plym)
3010801	Versión	01 : Cargo Van C/V 1/2 ton. 4 cil.
3010802		02 : 1/2 Ext. Cargo Van C/V 6 cil.

	Modelo	09 : Van (Dodge/Ply)
3010901	Versión	01 : B150 1/2 Van 6 cil.
3010902		02 : B250 3/4 Van 6 cil.
3010903		03 : B350 1 ton. Van 8 cil.
	Modelo	10 : Town & Country
3011001	Versión	01 : Vagoneta 3 ptas. 6 cil.
3011002		02 : Wagon 2 ptas. 6 cil.
	Modelo	11 : Laser (Plym)
3011101	Versión	01 : Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011102		02 : RS Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011103		03 : RS Turbo Liftback Coupé 3 p. 4 cil.
3011104		04 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011105		05 : RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011106		06 : RS AWD Hatchback 4 cil.
	Modelo	12 : Gran Fury (Plym)
3011201	Versión	01 : Sedán Salón 4 ptas. 8 cil.
3011202		02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	13 : Colt (Dodge/Plym)
3011301	Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3011302		02 : Hatchback GL 3 ptas. 4 cil.
3011303		03 : Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011304		04 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011305		05 : GL Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011306		06 : GL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011307		07 : Colt Vista Wagon 5 ptas. 4 cil.
3011308		08 : Colt Vista SE WGN 5 ptas. 4 cil.
3011309		09 : Colt Vista AWD WGN 5 ptas. 4 cil.
3011310		10 : ES Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011311		11 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	14 : Sundance (Plym)
3011401	Versión	01 : Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011402		02 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011403		03 : Hatchback 4 ptas. 6 cil.
3011404		04 : Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011405		05 : RS Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011406		06 : RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011407		07 : America Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011408		08 : America Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011409		09 : Highline SDN 4 ptas. 4 cil.
3011410		10 : Highline Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011411		11 : Duster Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011412		12 : Duster Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011413		13 : Sedán 4 ptas. 4 cil.

	Modelo	15 : Shadow (Dodge)
3011501	Versión	01 : Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011502		02 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011503		03 : América Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011504		04 : América Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011505		05 : Convertible 2 ptas. 4 cil.
3011506		06 : ES Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011507		07 : ES Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011508		08 : ES Convertible 2 ptas. 4 cil.
3011509		09 : Highline Convertible 2 ptas. 4 cil.
	Modelo	16 : Daytona (Dodge)
3011601	Versión	01 : Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011602		02 : Hatchback ES 2 ptas. 4 cil.
3011603		03 : Hatchback 2 ptas. V6
3011604		04 : Hatchback ES 2 ptas. 6 cil.
3011605		05 : Iroc Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011606		06 : Iroc R/T Hatchback 2 ptas. 4 cil.
	Modelo	17 : Spirit (Dodge)
3011701	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011702		02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011703		03 : ES Sedán turbo 4 ptas. 4 cil.
3011704		04 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011705		05 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011706		06 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011707		07 : Highline Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011708		08 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	18 : Acclaim (Plym)
3011801	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011802		02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011803		03 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011804		04 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011805		05 : LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	19 : Mónaco (Dodge)
3011901	Versión	01 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011902		02 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	20 : Dynasty (Dodge)
3012001	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012002		02 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012003		03 : LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	21 : Stealth (Dodge)
3012101	Versión	01 : L-Back 2 ptas. 6 cil.
3012102		02 : L-Back ES 2 ptas. 6 cil.
3012103		03 : L-Back 2 ptas. 6 cil. turbo

3012104		04 : R/T turbo AWD 6 cil.
3012105		05 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012106		06 : ES Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012107		07 : R/T Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012108		08 : Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3012109		09 : R/T Hatchback 2 ptas. 6 cil.
	Modelo	22 : Summit (Jeep/Eagle)
3012201	Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012202		02 : ES Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012203		03 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012204		04 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012205		05 : DL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012206		06 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012207		07 : ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012208		08 : DL Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012209		09 : LX Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012210		10 : AWD Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012211		11 : LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012212		12 : ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012213		13 : ESi Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012214		14 : ESi Coupé 4 ptas. 4 cil.
3012215		15 : LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3012216		16 : AWD Wagon 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	23 : Talon (Jeep/Eagle)
3012301	Versión	01 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012302		02 : Coupé TSI turbo 2 ptas. 4 cil.
3012303		03 : Coupé TSI turbo AWD 4 cil.
3012304		04 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012305		05 : ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012306		06 : TSi Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012307		07 : TSi AWD Coupé 2 ptas.
3012308		08 : DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012309		09 : AWD Coupé 2 ptas. 4 cil.
	Modelo	24 : Premier (Jeep/Eagle)
3012401	Versión	01 : LX Sedán 4 ptas. V6
3012402		02 : ES Sedán 4 ptas. V6
3012403		03 : ES LTD Sedán 4 ptas. V6
	Modelo	25 : Concorde
3012501	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	26 : Intrepid (Dodge)
3012601	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012602		02 : ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	27 : Vision (Jeep/Eagle)
3012701	Versión	01 : ESi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012702		02 : TSi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.

	Modelo	28 : Grand Cherokee (Jeep Eagle)
3012801	Versión	01 : Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012802		02 : Laredo Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012803		03 : Limited Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012804		04 : SE Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012805		05 : SE Wagon 2WD 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	29 : Grand Cherokee Wagoneer (J/E)
3012901	Versión	01 : Wagon 4WD 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	30 : Lhs
3013001	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	31 : Ram 2500 Pick Up (Dodge)
3013101	Versión	01 : Ram Laramie SLT autom. 8 cil. 4x4
	Modelo	32 : Dakota Pick Up (Dodge/Ply)
3013201	Versión	01 : WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013202		02 : WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013203		03 : Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013204		04 : Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013205		05 : WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil.
3013206		06 : WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013207		07 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil.
3013208		08 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013209		09 : Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013210		10 : Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013211		11 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013212		12 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013213		13 : WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013214		14 : WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013215		15 : Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013216		16 : Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013217		17 : WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil.
3013218		18 : WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013219		19 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil.
3013220		20 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013221		21 : Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013222		22 : Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013223		23 : Sport Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013224		24 : Sport Doble Cab. 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013225		25 : WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013226		26 : WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013227		27 : Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013228		28 : Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013229		29 : WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013230		30 : WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013231		31 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil.
3013232		32 : Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil. 4x4

	Modelo	33 : Dakota Chasis Cab.(Dodge/Plym)
3013301	Versión	01 : Chasis Cabina 6 cil.
3013302		02 : Chasis Cabina 8 cil.
	Modelo	34 : Full Size Pick Up (Dodge/Plym)
3013401	Versión	01 : Ram WS 1500 Corto 6 cil.
3013402		02 : Ram WS 1500 Largo 6 cil.
3013403		03 : Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013404		04 : Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013405		05 : Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013406		06 : Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013407		07 : Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil.
3013408		08 : Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3013409		09 : Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil.
3013410		10 : Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil. 4x4
	Modelo	35 : Chasis Cabina (Dodge/Plym)
3013501	Versión	01 : Ram 2500 3/4 ton. 8 cil.
3013502		02 : Ram 2500 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3013503		03 : Ram 3500 1 ton. 8 cil.
3013504		04 : Ram 3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3013505		05 : Ram 3500 aut. 10 cil.
Clave	Empresa	02 : Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Topaz 2 puertas
0020101	Versión	01 : Estándar 4 velocidades
0020102		02 : GS estándar 5 vel.
0020103		03 : GS automático
0020104		04 : GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020105		05 : GS aut. Aire Acond.
0020106		06 : Estándar 5 velocidades
	Modelo	02 : Topaz 4 puertas
0020201	Versión	01 : Estándar 4 vel.
0020202		02 : GS estándar 5 vel.
0020203		03 : GS automático
0020204		04 : GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020205		05 : GS aut./Aire Acond.
0020206		06 : Estándar 5 velocidades c/radio
0020207		07 : Equipado Transmisión automática
0020208		08 : Estándar 5 vel./Aire Acond.
0020209		09 : Trans. automática /Aire Acond.
0020210		10 : Estándar 5 velocidades s/radio
0020211		11 : Taxi 5 vel.
0020212		12 : Flotilla 5 vel.
0020213		13 : Taxi II 5 vel.
0020214		14 : Modelo K 5 vel.
0020215		15 : Aire Acond. Modelo B 5 vel.
0020216		16 : T.A./A.A. Modelo B 5 vel.

	Modelo	03 : Ford Ghía
0020301	Versión	01 : Estándar/Aire Acond.
0020302		02 : Aut./Aire Acond.
0020303		03 : Aut./Aire Acond. c/Vest. Piel
	Modelo	04 : Thunderbird
0020401	Versión	01 : Equipado aut.
0020402		02 : Equipado aut.c/Vest. de Piel
0020403		03 : Super Coupé estándar
0020404		04 : Super Coupé aut.
0020405		05 : Sup. Coupé est. C/Vest. Piel
0020406		06 : Sup. Coupé aut. C/Vest. Piel
0020407		07 : Semiequipado aut.
0020408		08 : Semiequip/aut/Piel
0020409		09 : Semiequip/aut/Piel Importado
0020410		10 : Equipado aut.Piel/CD Importado
0020411		11 : Convertible, motor 3.9 lts., V8, T/A 5 vel., piel
	Modelo	05 : Cougar
0020501	Versión	01 : Equipado aut.
0020502		02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020503		03 : XR7 automático
0020504		04 : Semiequipado aut.
0020505		05 : Semiequip. aut. piel
0020506		06 : Semiequip. aut. piel importado
0020507		07 : Equipado. aut. piel CD importado
	Modelo	06 : Taurus 4 puertas
0020601	Versión	01 : Equipado aut.
0020602		02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020603		03 : Sable Sedán
0020604		04 : Sable LS. Equip. Paq. VIP p.m. V6 automático
0020605		05 : Sable LS.Equip. Paq. VIP t.m. V6 automático
0020606		06 : Sable LS. piel motor V6 automática
0020607		07 : Sable LS. tela motor V6 automática
0020608		08 : Sable GS. tela motor V6 automática
0020609		09 : Taurus SEL, 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0020610		10 : Taurus SEL, 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0020611		11 : Taurus Limited, 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0020612		12 : Police Interceptor AWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0020613		13 : Police Interceptor FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
	Modelo	07 : Taurus S.W.
0020701	Versión	01 : Equipado aut.
0020702		02 : Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020703		03 : GS Guayín semiequipada, V6, motor 3.0 lts. tela, T/A

	Modelo	08 : Explorer 4 puertas (importado)
0020801	Versión	01 : Tracción Sencilla
0020802		02 : Tracción Doble
0020803		03 : Sport 2 ptas.
0020804		04 : Eddie Bauer
0020805		05 : XL 4x2 motor 4.0 lts. 5 vel., V6. T/A. tela
0020806		06 : XLT Equipada T/A motor 8 cil.
0020807		07 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, piel, T/A
0020808		08 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, T/A, tela
0020809		09 : Limited Equipada T/A motor 8 cil.
0020810		10 : XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, piel
0020811		11 : XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, tela
0020812		12 : XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020813		13 : XLT 4x4 All Wheel Drive motor 5.0 lts. asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020814		14 : XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./tela, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020815		15 : XLT 4x4 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020816		16 : Eddie Bauer All Wheel Drive motor 5.0 lts., V8, T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), quemacocos eléctrico, computadora de viaje, pintura dos tonos en el estribo.
0020817		17 : XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel. T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020818		18 : Eddie Bauer 4x4 motor 4.0 lts., V6, T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020819		19 : XLS 4x2 motor 4.0 lts., V6, T/A, tela.
0020820		20 : XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., tela
0020821		21 : XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel
0020822		22 : Eddie Bauer 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel
0020823		23 : Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel (importado)
0020824		24 : Limited 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 y 6 vel., piel, 8 cil.
0020825		25 : XLT 4x2, motor 4.0 lts., V6, 5 vel., tela, T/A
0020826		26 : XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, 5 vel., tela, T/A
0020827		27 : Limited 4x2, motor 4.6 lts., V8, 5 vel., piel, T/A
0020828		28 : XLT Base 4x2, motor 4.0 lts., V6, 5 vel., tela, T/A
0020829		29 : XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., tela, T/A
0020830		30 : XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., tela, T/A
0020831		31 : Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., piel, T/A
0020832		32 : Limited 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., piel, T/A
0020833		33 : Limited 4x2, motor 4.0 lts., V6, 6 vel., piel, T/A
0020834		34 : XLT Base FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.

0020835	35 :	XLT FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0020836	36 :	Limited FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0020837	37 :	XLT FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0020838	38 :	Limited 4WD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0020839	39 :	Sport 4x4, motor 3.5 lts. Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	09 : Aerostar
0020901	Versión	01 : Equipada
0020902		02 : Equipada "High"
0020903		03 : Eddie Bauer Equi. c/Vest. tela
0020904		04 : Eddie Bauer Equi. c/Vest. piel
0020905		05 : XLT T. automática
	Modelo	10 : Lincoln 4 puertas (importado)
0021001	Versión	01 : Town Car Equipado
0021002		02 : Town Car Equipado "High"
0021003		03 : Town Car Cartier motor 4.6 EFI, V8, T/A, piel
0021004		04 : Town Car Signature
0021005		05 : Town Car Signature motor 4.6 EFI, V8, T/A, tela
0021006		06 : Mark VIII
0021007		07 : Mark VIII equipado T/A, V8
0021009		09 : Town Car Signature motor 4.6 lts. EFI, V8, T/A, piel
0021010		10 : Continental motor 4.6 lts. 32V, V8, T/A, piel
0021011		11 : Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel
0021012		12 : LS motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel.
0021013		13 : Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel
0021014		14 : Aviator 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel
0021015		15 : Aviator AWD, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel
0021016		16 : LS Convenience, motor 3.0 lts., DOHC, V6, T/A, 5 vel.
0021017		17 : LS Plus, motor 3.0 lts., DOHC, V6, T/A, 5 vel., quemacocos
0021018		18 : LS Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, T/A, 5 vel., quemacocos
0021019		19 : LS Premium Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, T/A, 5 vel., quemacocos
0021020		20 : Town Car Cartier, motor 4.6 lts., SOHC, V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0021021		21 : Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 y 6 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0021022		22 : Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 y 6 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0021023		23 : Town Car Ultimate, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0021024		24 : Aviator 4x2 Luxury, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 5 vel., 8 cil.
0021025		25 : Navigator 4x2 Luxury, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel, 8 cil.
0021026		26 : Mariner 4x2, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel
0021027		27 : Mariner AWD, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel
0021028		28 : Town Car Signature Limited / Designer, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
0021029		29 : Town Car BPS, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
0021030		30 : LS Luxury, motor 3.9 lts., V8, T/A, 5 vel., piel
0021031		31 : Mark LT 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
0021032		32 : Navigator L 4x2 V8, motor 5.4 lts., 6 vel., T/A con sobremarcha, piel, 8 cil.

0021033	33 :	MKX 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel
0021034	34 :	MKX AWD 4x4, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel
0021035	35 :	Navigator L 4x4 V8, motor 5.4 lts., T/A, piel, 8 cil.
0021036	36 :	MKS, V6, motor 3.7 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0021037	37 :	MKS, V6, motor 3.5 lts. EcoBoost, T/A, piel, 6 cil.
0021038	38 :	MKX AWD, V6, motor 3.7 lts., T/A, piel, 6 cil.
0021039	39 :	MKX FWD, V6, motor 3.7 lts., T/A, piel, 6 cil.
0021040	40 :	Navigator Limited 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0021041	41 :	Navigator L TE 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0021042	42 :	MKC Premier FWD, motor 2.0 lts Ecoboost, T/A, 6 vel, piel, 4 cil.
0021043	43 :	MKC Select o Reserve AWD, motor 2.3 lts Ecoboost, T/A, 6 vel, piel, 4 cil.
0021044	44 :	MKC Premier AWD, motor 2.0 lts Ecoboost, T/A, 6 vel, piel, 4 cil.
0021045	45 :	Navigator 4x2 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021046	46 :	Navigator 4x4 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021047	47 :	Navigator 4x2 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil
0021048	48 :	Navigator 4x2 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021049	49 :	Navigator 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021050	50 :	Navigator 4x4 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021051	51 :	Navigator 4x4 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021052	52 :	Navigator 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0021053	53 :	MKX Reserve AWD, V6, motor 2.7 lts., T/A Selectshift, piel, 6 cil.
0021054	54 :	MKZ HYBRID, motor 2.0 lts., I4 HEV, T/A, piel, 4 cil.
	Modelo	11 : Grand Marquís 4 puertas
0021101	Versión	01 : Sin Vestidura de piel
0021102		02 : Con Vestidura de piel
0021103		03 : Semiequipado aut.
0021104		04 : Semiequip/aut/piel
0021105		05 : Típico automático
	Modelo	12 : Mustang 2 puertas (importado)
0021201	Versión	01 : GT Coupé Base motor 4.6 lts. EFI V8 T/M, tela, A/C
0021202		02 : GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A, tela, A/C
0021203		03 : GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A piel, con paquete VIP (desempañador ventana trasera, Compact Disk, asientos deportivos de piel)
0021204		04 : GT Convertible motor 4.6 L EFI V8 T/A, piel
0021205		05 : Cobra Equipado motor 4.6 L EFI V8 T/M 5 vel., CD, ventanas y seguros eléctricos, A/C
0021206		06 : GT Coupé base motor 4.6 lts. EFI V8, T/A con sobremarcha, asientos deport./tela, A/C.
0021207		07 : Mustang Bullitt, motor 4.6 lts., V8, T/M 5 vel., piel (importado)
0021208		08 : SVT Cobra 4.6 lts., DOHC, V8, T/M, 6 vel. (importado)
0021209		09 : GT Coupé Base, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, tela, A/C, 5 vel., 8 cil.
0021210		10 : GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, piel, 8 cil.
0021211		11 : GT Coupé Base, motor 4.6 lts., V8, T/M, 5 vel., piel, 8 cil.
0021212		12 : GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/M, 5 vel., piel, 8 cil.
0021213		13 : GT Convertible Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.

0021214	14 :	GT Coupé V6, T/A, motor 1.6 lts., tela, 6 cil.
0021215	15 :	GT Coupé V6, T/M, motor 1.6 lts., tela, 6 cil.
0021216	16 :	Shelby GT500 Coupé, V8, motor 5.8 y 5.4 lts., piel, T/M, 8 cil.
0021217	17 :	Shelby GT500 Convertible, V8, motor 5.8 y 5.4 lts., piel, T/M, 8 cil.
0021218	18 :	Coupé V6, T/A, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0021219	19 :	GT Coupé Premium, T/M, motor 5.0 lts., piel o tela, 8 cil.
0021220	20 :	GT Coupé Premium, T/A, motor 5.0 lts., piel, 8 cil.
0021221	21 :	GT Premium Convertible, T/A, motor 5.0 lts., piel, 8 cil.
0021222	22 :	ST Coupé V6, T/M, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0021223	23 :	Coupé V6, T/A, motor 3.7 lts., piel, 6 cil.
0021224	24 :	Coupé V6, T/M, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0021225	25 :	GT Premium 50Yrs Ed Lt., V8, motor 5.0 lts., T/A, piel, 8 cil.
0021226	26 :	Ecoboost, motor 2.3 lts., T/A, piel, 4 cil.
0021227	27 :	Ecoboost, motor 2.3 lts., T/M, piel, 4 cil.
0021228	28 :	Ecoboost Convertible, motor 2.3 lts., T/M, piel, 4 cil.
0021229	29 :	Shelby GT 350, motor 5,2 lts., T/M. 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	13 : Escort
0021301	Versión	01 : Semiequipado T. manual
0021302		02 : Semiequipado T. automática
0021303		03 : Lujo T. automática
0021304		04 : Guayín Equipada motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela, A/C
0021305		05 : GT T. manual
0021306		06 : Austero T. manual
0021307		07 : Austero T. automática
0021308		08 : Guayín Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, A/C
0021309		09 : Austero motor 2.0 lts. SPI I4, manual 5 vel. tela/vinil, 4 ptas.
0021310		10 : LX Austero 4 ptas. T/A
0021311		11 : Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela 4 ptas., A/C
0021312		12 : Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela 4 ptas., A/C
0021313		13 : Sedán Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4 T/A 4 vel., seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela 4 ptas., A/C
0021314		14 : Guayin Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, A/C
0021315		15 : Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, 4 ptas. A/C con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021316		16 : Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021317		17 : Sedán Sport Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021318		18 : Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel., tela, 2 ptas. A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021319		19 : Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, aut 4 vel., tela, 2 ptas., A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021320		20 : Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel. tela, 2 ptas., A/C.
0021321		21 : Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, aut. 4 vel. tela 2 ptas. A/C.

	Modelo	14 : Econoline
0021401	Versión	01 : Club Wagon T. automática
	Modelo	15 : Mystique
0021501	Versión	01 : LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, aut., piel, A/C, rines de aluminio, con paquete VIP (antena eléctrica, sonido premium, radio electrónico AM/FM/Estéreo/CD, control de velocidad, quemacocos eléctrico)
0021502		02 : LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, piel, A/C, rines de aluminio
0021503		03 : LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, tela, A/C, rines de aluminio
0021504		04 : Típico GS T. automática V6
0021505		05 : Típico GS T. manual V6 y/o I4
0021506		06 : Exportación
	Modelo	16 : Club Wagon/Econoline Wagon
0021601	Versión	01 : XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela, a/a 12 pasajeros
0021602		02 : XL tela, motor 5.4 lts. EFI V8, T/A 4 vel. electrónica a/a, 8 pasajeros
0021603		03 : XL tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, a/a, 8 pasajeros
0021604		04 : XL, Plus V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, con sobre marcha, tela o vinilo, a/a, 12 pasajeros
0021605		05 : XL, Plus V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A 4 vel. electrónica, con sobre marcha, tela o vinilo, a/a, 15 pasajeros
0021606		06 : XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela doble tono, a/a, 7 pasajeros
0021607		07 : XL V8, motor 7.3 lts., diesel, T/A 4 vel., con sobre marcha, tela, a/a, 15 pasajeros
0021608		08 : XLT V10, 6.8 lts., EFI, T/A 4 vel., tela, 7 pasajeros
	Modelo	17 : Windstar
0021701	Versión	01 : GL Semiequipada, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, con paquete VIP (control de velocidad/volante de posiciones, rines de aluminio, a/a/ calefactor auxiliar, consola de piso, cristal de privacidad)
0021702		02 : GL Semiequipada ó LX Base, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 3 ptas. (importado)
0021703		03 : LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, piel
0021704		04 : LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela
0021705		05 : LX Plus motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021706		06 : SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021707		07 : SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021708		08 : SEL motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021709		09 : LX Base motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas. (importado)
0021710		10 : Limited, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel tipo nudo, CD, sistema de entretenimiento, rines de aluminio
	Modelo	18 : Grand Marquis importado.
0021801	Versión	01 : LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, piel, rines de aluminio
0021802		02 : Equip.T.Aut.v/tela a/a 8 cil.
0021803		03 : LS Semiequip.motor 4.6 lts.V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021804		04 : Semiequipado T. aut.v/piel M.V8
0021805		05 : LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021806		06 : Semiequipado T. aut. v/tela M.V8
0021807		07 : Diamond Edition, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, rines de aluminio

	Modelo	19 : Contour
0021901	Versión	01 : GL Equipado motor, 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, rines de aluminio, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021902		02 : GL Equipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021903		03 : GL Semiequipado motor 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C
0021904		04 : GL Semiequipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M, tela, A/C
0021905		05 : GL Deportivo equipado, motor 2.5 lts., V6, T/M 5 vel., tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass., rines de aluminio)
0021906		06 : SVT equipado motor 2.5 lts. HO V6, T/M 5 vel., piel, eléctrico, 4 ptas.
0021907		07 : GL semiequipado motor 2.5 lts. V6, 5 vel., T/M, tela, A/C.
0021908		08 : GL semiequipado motor 2.0 lts. I4, 5 vel., T/A, tela, A/C.
0021909		09 : GL equipado motor 2.0 lts., I4, T/A, con sobremarcha, tela, A/C
	Modelo	20 : Sable 4 puertas
0022004	Versión	04 : LS Equip. V6, motor 3.0 lts., piel,T/A con paquete VIP (a/a electrónico/ctrol de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022005		05 : LS Equip. V6 motor 3.0 lts., tela, T/A con paquete VIP(a/a electrónico/ctrol de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022006		06 : LS T. aut. v/piel motor V6
0022007		07 : LS Equip. V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
0022008		08 : GS Semiequipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
	Modelo	21 : Expedition 4 puertas (importado)
0022101	Versión	01 : Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha piel, CD, T/A
0022102		02 : XLT Plus 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022103		03 : XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022104		04 : XLT Plus 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022105		05 : XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha,tela, T/A
0022106		06 : XLT 4x2 V8, motor 4.6 lts. 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022107		07 : Eddie Bauer 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, cd, T/A
0022108		08 : Limited, 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0022109		09 : King Ranch 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0022110		10 : Limited, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0022111		11 : MAX, Eddie Bauer, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., con sobremarcha, piel, T/A
0022112		12 : MAX, Limited 4x2, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., piel, T/A
0022113		13 : MAX, Limited 4x4, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., piel, T/A
0022114		14 : XLT, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., tela, T/A
0022115		15 : MAX, Limited 4x2, V8, motor 6.2 lts., piel, T/A, 8 cil.
0022116		16 : XL MAX, 4x2, V8, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
0022117		17 : King Ranch 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0022118		18 : Limited 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0022119		19 : XL MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., tela
0022120		20 : Limited MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel

0022121		21 : Limited MAX 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0022122		22 : Platinum MAX 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0022123		23 : Platinum 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
	Modelo	22 : Jaguar (importado)
0022201	Versión	01 : XK8 Convertible motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022202		02 : XK8 Coupé motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 2 ptas.
0022203		03 : XJ8 Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 4 ptas.
0022204		04 : Vanden Plas Sedán motor V8 4.0 lts. T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022205		05 : XJR Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022206		06 : SEY-TYPE Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022207		07 : XKR Convertible motor V8 SC 4 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022208		08 : XKR Coupé motor V8 SC 4 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022209		09 : S-TYPE Sedán motor V6 3.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022210		10 : X Type, motor 2.5 lts., V6, T/M, piel, 4 ptas.
0022211		11 : X Type, motor 2.5 lts., V6, T/A, piel, 4 ptas.
0022212		12 : X Type, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel, 4 ptas.
0022213		13 : S-Type, motor 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., 4 ptas.
0022214		14 : S-Type, motor 4.2 lts., V8, T/A, 6 vel., 4 ptas.
0022215		15 : S-Type R, motor 4.2 lts., V8 S/C, T/A, 6 vel., 4 ptas.
	Modelo	23 : Fiesta (importado)
0022301	Versión	01 : Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022302		02 : Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022303		03 : Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022304		04 : Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022305		05 : Trend (Fun) T/M, motor 1.4 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022306		06 : Trend T/M, motor 1.4 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022307		07 : First, T/M 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 ptas.
0022308		08 : Trend, T/M 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 ptas.
	Modelo	24 : Crown Victoria
0022401	Versión	01 : Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil
0022402		02 : Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, gas natural.
	Modelo	25 : Focus (importado)
0022501	Versión	01 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022502		02 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022503		03 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022504		04 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022505		05 : ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022506		06 : SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022507		07 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 3 ptas.
0022508		08 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A 4 vel., 3 ptas.
0022509		09 : ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., piel, 4 ptas.
0022510		10 : SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M 6 vel., piel c/tela, 3 ptas.
0022511		11 : ZX3 Coupé Semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 3 ptas.
0022512		12 : ZX3 Coupé Semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 3 ptas.

	Modelo	26 : Volvo S40 4 puertas (importado)
0022601	Versión	01 : Sedán, manual, 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022602		02 : Sedán, aut, 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022603		03 : Sedán, aut., T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022604		04 : Sedán, manual, T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo
	Modelo	27 : Volvo V40 5 puertas (importado)
0022701	Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), manual, 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022702		02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022703		03 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4 1855 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022704		04 : Vagoneta (tipo Station Wagon), manual, T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo
	Modelo	28 : Volvo S70 4 puertas (importado)
0022801	Versión	01 : Sedán, aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022802		02 : Sedán, aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
	Modelo	29 : Volvo V70 5 puertas (importado)
0022901	Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022902		02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022903		03 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD (con tracción en las 4 ruedas), 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
	Modelo	30 : Volvo C70 2 puertas (importado)
0023001	Versión	01 : Coupé, aut., T5 2319 cc 5 cil., gasolina, turbo
0023002		02 : Convertible, aut., T5 2319 cc 5 cil., gasolina, turbo
	Modelo	31 : Volvo S80 4 puertas (importado)
0023101	Versión	01 : Sedán, aut., 2.9 lts. 2922 cc 6 cil. gasolina, fuel injection
0023102		02 : Sedán, aut., T6 2783 cc 6 cil. gasolina, turbo
	Modelo	32 : Escape 4 puertas (importado)
0023201	Versión	01 : XLT 4x2, V6, T/A, tela
0023202		02 : XLT Plus, 4x2, V6, T/A, tela
0023203		03 : XLT 4x2, V6, T/A, piel
0023204		04 : XLT Plus AWD, V6, T/A, piel
0023205		05 : XLS 4x2, V6, T/A, tela
0023206		06 : Limited 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0023207		07 : XLT Sport 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0023208		08 : XLS 4x2, I4, T/A, tela, 4 cil.
0023209		09 : Limited 4WD, V6, T/A, piel, 6 cil.
0023210		10 : XLS 4x2, I4, T/M, tela, 4 cil.
0023211		11 : XLT 4x2, I4, T/A, piel, 4 cil.
0023212		12 : Limited Plus, 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0023213		13 : SE 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, tela, 4 cil.
0023214		14 : SEL PQ TITANIUM 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, piel, 4 cil.
0023215		15 : Titanium 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, piel, 4 cil.
0023216		16 : SE Plus 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, tela, 4 cil.
0023217		17 : S 4x2, 2.5 lts. I4, T/A, tela, 4 cil.
0023218		18 : S Plus 4x2, 2.5 lts. I4, T/A, tela, 4 cil.

0023219		19 : SE 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0023220		20 : SE Plus 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0023221		21 : SEL 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0023222		22 : Trend, 2.5 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0023223		23 : Trend, 2.0 lts Ecoboost, I4, T/A, tela, 4 cil.
0023224		24 : Trend Advance, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0023225		25 : Trend Advance, 2.0 lts. Ecoboost, I4, T/A, piel, 4 cil.
0023226		26 : Titanium, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0023227		27 : Titanium, 2.0 lts. Ecoboost, I4, T/A, piel, 4 cil.
0023228		28 : SE MID, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
	Modelo	33 : Rover 5 puertas (importado)
0023301	Versión	01 : Discovery 4.0 V8 "S" aut., piel
0023302		02 : Discovery 4.0 V8 "S" manual, piel
0023303		03 : Discovery 4.0 V8 "ES" aut., piel
0023304		04 : Discovery 4.0 V8 "ES" manual, piel
0023305		05 : Range Rover 4.0 "SE" aut., piel
0023306		06 : Range Rover 4.0 "SE" manual, piel
0023307		07 : Range Rover 4.6 "HSE" aut., piel
0023308		08 : Range Rover 4.6 "HSE" manual, piel
0023309		09 : Defender 3.9 V8i aut., piel
0023310		10 : Defender 3.9 V8i manual, piel
0023311		11 : Freelander 5 DR 1.8 manual, piel
0023312		12 : Freelander 1.8 I4 manual, tela
0023313		13 : Freelander 2.5 V6 aut., tela
0023314		14 : Freelander 2.5 V6 aut., piel
0023315		15 : Range Rover 4.4 V8, aut., piel
0023316		16 : Discovery 4.6 V8, "HSE" aut., piel
	Modelo	34 : Mondeo (importado)
0023401	Versión	01 : Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0023402		02 : Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, tela
0023403		03 : Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/M, 5 vel., tela
0023404		04 : Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, tela
0023405		05 : Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, piel
0023406		06 : Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 5 vel., tela
	Modelo	35 : Ikon 4 puertas (nacional)
0023501	Versión	01 : Austero, motor 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C
0023502		02 : Semiequipado, motor 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico
0023503		03 : Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0023504		04 : Sedán semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico, 4 cil.
0023505		05 : Sedán Paquete Taxi, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0023506		06 : Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0023507		07 : Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0023508		08 : Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil., bolsas de aire

	Modelo	36 : Excursion (importado)
0023601	Versión	01 : Limited 4x2, motor 6.8 lts., V10, T/A, piel
0023602		02 : Limited 4x4, V10, T/A, piel
	Modelo	37 : Volvo S60 4 puertas (importado)
0023701	Versión	01 : Sedán, 2.4T, T/Geratronic, 5 cil., turbo
0023702		02 : Sedán, T5, T/Geratronic, 5 cil., turbo
0023703		03 : Sedán, 2.4 T, T/M, 5 cil., turbo
0023704		04 : Sedán, T5, T/M, 5 cil., turbo
0023705		05 : Sedán, 2.0T, T/M, 5 cil., turbo
0023706		06 : Sedán, 2.0T, T/A, 5 cil., turbo
	Modelo	38 : KA 2 puertas (importado)
0023801	Versión	01 : Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán
0023802		02 : High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán
	Modelo	39 : Marauder 4 puertas (importado)
0023901	Versión	01 : Marauder 4.6 lts., DOHC, V8, T/A, con sobremarcha
	Modelo	40 : KA 3 puertas (importado)
0024001	Versión	01 : Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0024002		02 : High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0024003		03 : Base c/Facia de color, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0024004		04 : Sport, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0024005		05 : SVP, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
	Modelo	41 : Focus 3 puertas (nacional)
0024101	Versión	01 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0024102		02 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
0024103		03 : SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 6 vel., piel c/tela, 4 cil.
0024104		04 : ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0024105		05 : ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
	Modelo	42 : Econoline Wagon 150 3 puertas (importado)
0024201	Versión	01 : E150 Wagon, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
0024202		02 : E150 Wagon, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 6 cil.
0024203		03 : E150 Wagon, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
	Modelo	43 : Econoline Wagon 350 3 puertas (importado)
0024301	Versión	01 : E350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela o vinilo 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0024302		02 : E350 Super Duty Extended, motor 7.3 lts., V8, diesel, T/A, tela, 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0024303		03 : E350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/A, 4 vel. con sobremarcha, tela, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
	Modelo	44 : Eco Sport 4 puertas (importado)
0024401	Versión	01 : XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0024402		02 : XLT "R", 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., piel, 4 cil.
0024403		03 : XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., piel, 4 cil.
0024404		04 : XLT 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela
0024405		05 : XLT 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel

0024406		06 : SVP 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., tela
0024407		07 : Trend o SE 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela, 4 cil.
0024408		08 : Trend o SE 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0024409		09 : Titanium 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela, 4 cil.
0024410		10 : Titanium 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
	Modelo	45 : Transit pasajeros o Kombi 3 puertas (importado)
0024501	Versión	01 : Kombi, 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 8 pasajeros, 4 cil.
0024502		02 : Pasajeros o Kombi SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
0024503		03 : Pasajeros o Kombi MWB o LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
0024504		04 : BUS LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 14 ó 15 pasajeros, 4 cil.
0024505		05 : BUS LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 15 pasajeros, 6 cil.
	Modelo	46 : Fusion 4 puertas (nacional)
0024601	Versión	01 : SE, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., tela, T/A
0024602		02 : SES o SEL, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., tela, T/A
0024603		03 : SES o SEL Plus, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., piel, T/A
0024604		04 : I4S, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/M
0024605		05 : I4S, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/A
0024606		06 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/M
0024607		07 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/A
0024608		08 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., T/A, piel, 4 cil.
0024609		09 : I4 S, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0024610		10 : I4 SE Base, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0024611		11 : I4 SEL, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, piel
0024612		12 : Sport, motor 3.5 lts., V6, 6 vel., T/A, piel
0024613		13 : I4 SEL Mid/Less Plus, motor 2.5 lts. I4, 6 vel., T/A, piel
0024614		14 : I4 SE ST, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0024615		15 : I4 HEV Base, motor 2.5 lts. Híbrido, I4, 6 vel., T/A, tela
0024616		16 : I4 HEV Limited, motor 2.5 lts. Híbrido, I4, 6 vel., T/A, piel
0024617		17 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0024618		18 : SEL, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0024619		19 : Titanium, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0024620		20 : HEV SE, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, tela, 4 cil.
0024621		21 : HEV SEL, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, piel, 4 cil.
0024622		22 : SE, motor 2.5 lts. iVCT, I4, T/A, tela o piel, 4 cil.
0024623		23 : Titanium Plus, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0024624		24 : SE Luxury Plus, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0024625		25 : HEV SE Luxury Plus, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, piel, 4 cil.
0024626		26 : SE Luxury Plus, motor 2.5 lts. iVCT, I4, T/A, piel, 4 cil.
0024627		27 : SE, motor 1.5 lts., Ecoboost, T/A, tela, 4 cil.
	Modelo	47 : Lincoln 4 puertas (nacional)
0024701	Versión	01 : Zephyr Premium, motor 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
0024702		02 : MKZ, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
0024703		03 : MKZ HIGH, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0024704		04 : MKZ ELITE, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0024705		05 : MKZ RESERVE, motor 3.7 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.

	Modelo	48 : Edge 4 puertas (importado)
0024801	Versión	01 : SEL Plus ó Limited 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0024802		02 : SEL 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, tela, 6 cil.
0024803		03 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0024804		04 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.7 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0024805		05 : Edge SE 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, tela, 6 cil.
0024806		06 : SEL I4, T/A, motor 2.0 lts. EcoBoost GTDI, tela, 4 cil.
0024807		07 : Limited I4, T/A, motor 2.0 lts. EcoBoost GTDI, piel, 4 cil.
0024808		08 : Titanium, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0024809		09 : Sport, motor 2.7 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.

	Modelo	49 : Fiesta 4 puertas (nacional)
0024901	Versión	01 : S T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0024902		02 : S T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0024903		03 : SE T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0024904		04 : SE T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0024905		05 : Titanium T/A, motor 1.6 lts., tela o piel, 4 cil.

	Modelo	50 : Fiesta 5 puertas (nacional)
0025001	Versión	01 : SES T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025002		02 : SES T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025003		03 : SE T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025004		04 : SE T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025005		05 : S T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025006		06 : S T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0025007		07 : ST T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.

	Modelo	51 : Fiesta Ikon 4 puertas (importado)
0025101	Versión	01 : First T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.

	Modelo	52 : Fiesta Ikon 5 puertas (importado)
0025201	Versión	01 : Hatch Ambiente, motor 1.6 lts., I4, T/M, tela
0025202		02 : Hatch Trend, motor 1.6 lts., I4, T/M, tela

	Modelo	53 : Figó 4 puertas (importado)
0025301	Versión	01 : Impulse, motor 1.5 lts, T/M, 5 vel, tela, 4 cil.
0025302		02 : Impulse, motor 1.5 lts, T/A, 6 vel, tela, 4 cil.
0025303		03 : Energy, motor 1.5 lts, T/M, 5 vel, tela, 4 cil.
0025304		04 : Energy, motor 1.5 lts, T/A, 6 vel, tela, 4 cil.
0025305		05 : Titanium, motor 1.5 lts, T/A, 6 vel, tela, 4 cil.

	Modelo	54 : Figó 5 puertas (importado)
0025401	Versión	01 : Impulse, motor 1.5 lts, T/M, 5 vel, tela, 4 cil.
0025402		02 : Impulse, motor 1.5 lts, T/A, 6 vel, tela, 4 cil.
0025403		03 : Energy, motor 1.5 lts, T/M, 5 vel, tela, 4 cil.
0025404		04 : Energy, motor 1.5 lts, T/A, 6 vel, tela, 4 cil.

	Modelo	55 : Fiesta 5 puertas (importado)
0025501	Versión	01 : First T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0025502		02 : Trend T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0025503		03 : Trend T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0025504		04 : Trend FX, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil,

0025505		05 : Premium, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0025506		06 : Premium, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0025507		07 : First, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0025508		08 : ST, T/M, 5 vel., motor 2.0 lts., piel, 4 cil.
	Modelo	56 : Fiesta 3 puertas (importado)
0025601	Versión	01 : ST, T/M, 5 vel., motor 2.0 lts., piel, 4 cil.
	Modelo	57 : Focus 4 puertas (importado)
0025701	Versión	01 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 y 5 vel., 4 cil.
0025702		02 : Ambiente, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0025703		03 : Ambiente, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, 4 vel., tela
0025704		04 : Sport, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0025705		05 : SE Plus o Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela o piel 4 cil.
0025706		06 : S Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela
0025707		07 : S Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela
0025708		08 : Titanium o SEL Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0025709		09 : Titanium Plus o SEL Plus Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0025710		10 : Trend, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0025711		11 : Trend Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0025712		12 : S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0025713		13 : S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0025714		14 : SE, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0025715		15 : Titanium, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
0025716		16 : Appearance, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
0025717		17 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
0025718		18 : SE, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0025719		19 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., piel
	Modelo	58 : Focus 3 puertas (importado)
0025801	Versión	01 : ST, motor 2.5 lts., 220 I5, T/M, 6 vel., tela, quemacocos
0025802		02 : RS, motor 2.5 lts. I5, T/M, 6 vel., tela, quemacocos
	Modelo	59 : Focus 5 puertas (importado)
0025901	Versión	01 : Sport, motor 2.0 lts. I4, T/M, 5 vel., tela
0025902		02 : SE Plus o Sport, motor 2.0 lts. I4, T/A, tela o piel, 4 cil.
0025903		03 : Titanium o SEL Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0025904		04 : SE, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0025905		05 : ST, motor 2.0 lts., I4, T/M, piel, 4 cil.
0025906		06 : Trend, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0025907		07 : Trend Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0025908		08 : Appearance, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0025909		09 : RS, motor 2.3 lts., GTDI, T/M, 6 vel., piel
0025910		10 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
0025911		11 : SE, motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0025912		12 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., piel

	Modelo	01 : F-150 2 puertas (nacional)
1020101	Versión	01 : XL I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
1020102		02 : Custom
1020103		03 : XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/A 4 vel. electrónica, tela
1020104		04 : XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel, tela
1020105		05 : Cabina regular austera 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020106		06 : XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020107		07 : XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020108		08 : XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020109		09 : XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020110		10 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/M, 5 vel., 6 cil.
1020111		11 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.
1020112		12 : Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.
1020113		13 : Andina Cabina Regular XL, 4.2 lts., T/M, 5 vel., 6 cil.
1020114		14 : Andina Cabina Regular XL, 4.6 lts., T/A, 4 vel., 8 cil.
1020115		15 : Andina Cabina Regular XLT, 4.6 lts., T/A, 4 vel., 8 cil.
	Modelo	02 : F-200
1020201	Versión	01 : Austera
1020202		02 : Ranger
1020203		03 : XLT/Aut. J2L y CARRY-ALL
1020204		04 : Ranger Lobo
1020205		05 : Explorer-Lobo
1020206		06 : T/Aut. J2K /AC/Lobo
	Modelo	03 : Econoline Van 3 puertas (importado)
1020301	Versión	01 : Van I6, motor 4.2 lts., EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, vinil
1020302		02 : Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 631 Kgs., vinil/tela
1020303		03 : Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 913 Kgs., vinil/tela
1020304		04 : Chasis V6, motor 4.2 lts. EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 2,363 Kgs.
1020305		05 : Chasis V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. capacidad de carga 2,630 Kgs.
1020306		06 : E-150 Van, motor 4.2 lts., V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, vinil/tela, 6 cil.
1020307		07 : E-150 Van, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel. con sobremarcha, vinil/tela, 8 cil.
1020308		08 : E-350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8 diesel, T/A, vinil/tela, 8 cil.
1020309		09 : E-350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., V8, T/A, vinil/tela, 8 cil.
	Modelo	04 : F-250 2 puertas (nacional)
1020401	Versión	01 : XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel. Trabajo pesado, tela
1020402		02 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela con paquete VIP (a/a, batería p/trabajo pesado, asientos tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléct.)

1020403	03 :	XLT Automática y Carry-all
1020404	04 :	Ranger Lobo
1020405	05 :	Fighter Lobo
1020406	06 :	XLT automática/Lobo
1020407	07 :	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela
1020408	08 :	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela con paquete VIP (a/a, batería p/trabajo pesado, asientos tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléctricos).
1020409	09 :	XLT/T. aut/R.Alum.
1020410	10 :	XLT/T. aut/RA/AA/Motor 351
1020411	11 :	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela
1020412	12 :	XLT automática
1020413	13 :	XLT Lobo T/M
1020414	14 :	Fighter Lobo High
1020415	15 :	XLT automática Lobo High
1020416	16 :	Super Cab. Motor V8 5.0 lts.T.M.
1020417	17 :	Super Cab. Motor V8 5.0 lts.T.A.
1020418	18 :	XLT Motor V8 T. manual
1020419	19 :	XLT Motor V8 T. automática
1020420	20 :	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobre marcha, distancia entre ejes 120".
1020421	21 :	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobre marcha, distancia entre ejes 120".
1020422	22 :	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobre marcha, distancia entre ejes 120".
1020423	23 :	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobre marcha, distancia entre ejes 120".
1020424	24 :	XL Cabina regular 4x4 tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M 5 vel., con sobre marcha
1020425	25 :	Cabina Regular XLT "R" 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1020426	26 :	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1020427	27 :	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1020428	28 :	Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1020429	29 :	Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1020430	30 :	Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
	Modelo	05 : Ranger 2 puertas (importado)
1020501	Versión	01 : XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6., T/M 5 vel., tela
1020502		02 : XLT Pick-up motor I4 2.3 lts., T/M 5 vel., Caja Larga 114" tela
1020503		03 : XL Pick-up motor I4 2.3 ó 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja larga, distancia entre ejes 114" ó 118"
1020504		04 : XL Chasis Cabina motor I4 2.3 ó 2.5 lts., T/M 5 vel., tela sin caja, distancia entre ejes 118" ó 126"
1020505		05 : XL Pick-up motor I4 2.3 ó 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 108" ó 112"
1020506		06 : XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6, T/A, tela
1020507		07 : XLT Pick-up motor I4 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020508		08 : XLT Pick-up motor I4 2.5 lts. T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020509		09 : XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja corta, distancia entre ejes 112"

1020510	10 :	XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020511	11 :	XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020512	12 :	XLT Pick-up motor V6 3.0 lts. T/A 4 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020513	13 :	XL Cabina Regular motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel. con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020514	14 :	XL Supercabina motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020515	15 :	XL Supercabina motor 2.5 lts. o 2.3 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, distancia entre ejes 126"
1020516	16 :	XL Pick-up motor 2.5 lts. o 2.3 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja larga, distancia entre ejes 118"
1020517	17 :	Super Cabina Sport motor V6 3.0 lts., T/A 4 y 5 vel., tela
1020518	18 :	XL Crew Cab motor 2.3 lts., T/M, 5 vel. 4 ptas.
1020519	19 :	Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.
1020520	20 :	Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja corta, 4 cil.
1020521	21 :	Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja larga, 4 cil.
1020522	22 :	Cabina Regular XL, motor 2.5 lts., diesel, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.
1020523	23 :	Cabina Regular XL, motor 2.5 lts., T/M, 5 vel., vinil o tela, 4 cil.
	Modelo	06 : Pick - Up Lobo 2 puertas (importado)
1020601	Versión	01 : XLT Supercabina V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 139" distancia entre ejes
1020602		02 : XLT Cabina regular V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 120" distancia entre ejes
1020603		03 : Lobo Lariat Cabina regular 4x4 (doble tracción) V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel. con sobremarcha, piel, caja deportiva.
1020604		04 : Lobo Lariat Supercabina 4x2 V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020605		05 : Lobo Lariat Supercabina 4x4 doble tracción, V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020606		06 : Lobo Lariat Cabina Regular 4x4, (doble tracción), V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020607		07 : XLT Supercabina 4x2 V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela.
1020608		08 : Lobo Lariat Supercabina 4x4, (doble tracción), V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel.
1020609		09 : Lobo XLT Super Crew, Doble cabina 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela
1020610		10 : Lobo Lariat Super Crew, Doble cabina 4x4, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., piel
1020611		11 : Lobo Harley Davidson Supercabina 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., piel, caja deportiva (flareside)
1020612		12 : Lobo Harley Davidson SuperCrew 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., 4 ptas., piel
1020613		13 : Lobo King Ranch, Super Cab 4x4, V8, 5.4 lts., T/A, 4 vel.
1020614		14 : Lobo King Ranch, Super Crew 4x4, V8, 5.4 lts., T/A, 4 vel.
1020615		15 : Cabina Regular Lobo XLT/Sport 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1020616		16 : Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1020617		17 : Cabina Regular Lobo XL 4x2, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1020618		18 : Cabina Regular Lobo XL 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1020619		19 : Cabina Regular Lobo STX 4x2, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1020620		20 : Cabina Regular Lobo XLT 4x4, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
1020621		21 : Cabina Regular Lobo XLT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1020622		22 : Cabina Regular Lobo XLT 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela

	Modelo	07 : Courier (importado)
1020701	Versión	01 : 4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.
1020702		02 : 4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.
	Modelo	08 : Lincoln 4 puertas (importado)
1020801	Versión	01 : Blackwood 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
1020802		02 : Mark LT 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
1020803		03 : Mark LT 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
1020804		04 : Mark LT 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost V6, T/A, piel
1020805		05 : Mark LT 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost V6, T/A, piel
1020806		06 : Mark LT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1020807		07 : Mark LT 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
	Modelo	09 : Ranger 4 puertas (importado)
1020901	Versión	01 : Crew Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
1020902		02 : Crew Cab XLT, motor 2.3 lts., T/M, 5 vel., 4 cil.
1020903		03 : Crew Cab Limited, motor 2.3 lts., T/M, tela, 4 cil.
1020904		04 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts., diesel, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1020905		05 : Crew Cab XLT, motor 2.5 lts., diesel, T/A, 5 vel., tela, 4 cil.
1020906		06 : Super Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1020907		07 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts., I4, T/M, tela
1020908		08 : Crew Cab XLT, motor 2.5 lts., I4, T/M, tela
1020909		09 : Crew Cab LTD, motor 2.5 lts., I4, T/M, piel
1020910		10 : Crew Cab XL, motor 2.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1020911		11 : Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1020912		12 : Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/A, 6 vel., tela, diesel
1020913		13 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts., I4, T/M, 5 vel., vinil
1020914		14 : Doble Cabina XL 4x4, motor 2.2 lts., diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
1020915		15 : Crew cab XL 4x4, motor 2.2 lts., diesel, 4 cil., T/M, 6 vel., tela
	Modelo	10 : Pick Up Lobo 4 puertas (importado)
1021001	Versión	01 : Super Cab Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1021002		02 : Crew Cab Lobo XLT 4x2, motor 4.6/5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1021003		03 : Crew Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1021004		04 : Crew Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1021005		05 : Crew Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1021006		06 : Super Cab Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel, 8 cil.
1021007		07 : Crew Cab Lobo XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1021008		08 : Crew Cab Lobo Lariat 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1021009		09 : Crew Cab 4x2 Lobo XL, caja 138.5" ó 150.5", motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, 8 cil.
1021010		10 : Crew Cab 4x4 Lobo XL, caja 138.5" ó 150.5", motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, 8 cil.
1021011		11 : Crew Cab Lobo Limited 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1021012		12 : Super Cab Lobo XLT, 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1021013		13 : Super Cab Lobo Sport 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel, 8 cil.
1021014		14 : Super Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1021015		15 : Super Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.

1021016		16 :	Super Cab Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1021017		17 :	Crew Cab Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1021018		18 :	Crew Cab Lobo King Ranch 4x2, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1021019		19 :	Super Cab Lobo XLT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021020		20 :	Super Cab Lobo FX4 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021021		21 :	Super Cab Lobo Raptor SVT 4x4, motor 6.2 lts., V8, T/A, tela
1021022		22 :	Super Crew Lobo XLT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021023		23 :	Super Crew Lobo Lariat 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1021024		24 :	Super Crew Lobo Lariat 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1021025		25 :	Super Crew Lobo Lariat 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1021026		26 :	Super Crew Lobo Lariat 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1021027		27 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1021028		28 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1021029		29 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1021030		30 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1021031		31 :	Super Crew Lobo Limited 4x2, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel
1021032		32 :	Super Crew Lobo Harley Davidson 4x2, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel
1021033		33 :	Super Cab Lobo Lariat 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021034		34 :	Super Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021035		35 :	Super Crew Lobo Raptor SVT 4x4, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
1021036		36 :	Regular Cab Lobo Tremor 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
1021037		37 :	Crew Cab Lobo XLT 4x4, motor 5.0 lts, V8, T/A, tela
1021038		38 :	Crew Cab Lobo Platinum 4x2, motor 3.5 lts, V6, T/A, piel
1021039		39 :	Crew Cab Lobo Platinum 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, piel
1021040		40 :	Crew Cab Lobo Limited 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, piel
1021041		41 :	Super Crew Lobo Lariat Sport 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, piel
	Modelo	11 :	F-250 Super Duty Crew Cab 4 puertas (importado)
1021101	Versión	01 :	Crew Cab FX4, 4x4, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
1021102		02 :	Crew Cab XLT 4x4, motor 6.0 lts., V8, diesel, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
1021103		03 :	Crew Cab XLT FX4, motor 6.7 lts., V8, diesel, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	12 :	Explorer 4 puertas (importado)
1021201	Versión	01 :	Sport Trac XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	13 :	Transit Van 3 puertas (importado)
1021301	Versión	01 :	Van SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 4 cil.
1021302		02 :	Van MWB o LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 4 cil.
1021303		03 :	Van LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
1021304		04 :	Van ELWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
1021305		05 :	Van MWB, 3.7 lts, T/A, 6 vel, tela, 6 cil.
	Modelo	14 :	Transit Van 4 puertas (importado)
1021401	Versión	01 :	Van 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 5 pasajeros, 4 cil.
1021402		02 :	Van SWB 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	15 :	F-150 4 puertas (importado)
1021501	Versión	01 :	Crew Cab XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1021502		02 :	Crew Cab XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1021503		03 :	Super Cab XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., V8, T/A, 8 cil.
1021504		04 :	Super Cab XL 4x2, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1021505		05 :	Super Crew XL 4x2, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A

1021506		06 : Super Crew XL 4x4, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A
1021507		07 : Super Cab XL 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021508		08 : Crew Cab 4x2, motor 3.7 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
1021509		09 : Super Cab XL 4x2, motor 3.5 lts, V6, T/A, tela
1021510		10 : Crew Cab XL 4x2, motor 3.5 lts, V6, T/A, tela
1021511		11 : Crew Cab XL 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, tela
	Modelo	16 : F-150 2 puertas (importado)
1021601	Versión	01 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1021602		02 : Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1021603		03 : Regular Cab XL 4x2, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1021604		04 : Regular Cab XL 4x4, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1021605		05 : Regular Cab XL 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021606		06 : Regular Cab XL 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1021607		07 : Tremor Regular Cab 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, 6 vel, piel
1021608		08 : Regular Cab XL 4x2, motor 3.5 lts, V6, T/A, tela
1021609		09 : Regular Cab XL 4x4, motor 3.5 lts, V6, T/A, tela
	Modelo	17 : Transit 2 puertas (importado)
1021701	Versión	01 : Chasis Cabina, motor 2.2 lts. I4 diesel, T/M, 6 vel., tela
1021702		02 : Chasis Cabina RWD, motor 2.4 lts. I4 diesel, T/M, tela
1021703		03 : Chasis Cabina RWD, motor 2.2 lts. I4 diesel, T/M, tela
	Modelo	03 : F-350
2020301	Versión	01 : XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
2020302		02 : Caseta
2020303		03 : Caseta Ranger XLT-Estacas
2020304		04 : Chasis
2020305		05 : Chasis y Microbús s/Convertido
2020306		06 : Cabina Panamericana T/M, tela, motor 5.8 lts., 137"
2020307		07 : XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado tela
2020308		08 : XLT c/motor 351
2020309		09 : XL V8, motor 5.8 lts. MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
2020310		10 : Cabina Panamericana T/M tela, motor 5.8 lts., 137", con paquete Panamericano
2020311		11 : XL Chasis Cabina ó Super Duty, V8, motor 5.4 lts., MPFI ó EFI, T/M 4 ó 5 vel., tela (con sobre marcha)
2020312		12 : XLT Chasis Cabina ó Super Duty, V8, motor 5.4 lts., MPFI ó EFI, T/M, 4 ó 5 vel., tela (con sobre marcha)
2020313		13 : Cabina V8, motor 7.3 lts., 4x4 T/A, diesel, piel
2020314		14 : XL Super Duty, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 4 ó 5 vel., con sobre marcha, tela, conversión gas LP
2020315		15 : XLT Super Duty, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 4 vel., con sobre marcha, tela, conversión gas LP
2020316		16 : XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 8 cil.
2020317		17 : XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2020318		18 : XLT, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	04 : P-350
2020401	Versión	01 : Chasis
2020402		02 : Chasis Araña, V8, motor 5.8 lts., MPFI, manual 4 vel.
2020403		03 : Minibús
2020404		04 : Minibús Conv/Catal.

	Modelo	05 : F-700
2020501	Versión	01 : -
2020502		02 : 189" gasolina 26 000 Lbs.
2020503		03 : 153" gasolina 28 000 Lbs
2020504		04 : 189" gasolina 28 000 Lbs.
2020506		06 : 189" gasolina 30 000 Lbs.
2020507		07 : 207" gasolina 30 000 Lbs.
2020508		08 : 189" LPG 26 000 Lbs.
2020509		09 : 153" LPG 28 000 Lbs.
2020510		10 : 189" LPG 28 000 Lbs.
2020511		11 : 189" LPG 30 000 Lbs.
2020512		12 : 207" LPG 30 000 Lbs.
2020513		13 : 189" gasolina 26 000 Lbs. nac.
2020514		14 : 153" gasolina 28 000 Lbs. nac.
2020515		15 : Cabina, gasolina 189" 28 000 Lbs. T/M
2020516		16 : Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/M
2020517		17 : 189" LPG 26 000 Lbs. nac.
2020518		18 : 153" LPG 28 000 Lbs. nac.
2020519		19 : Cabina, LPG, 189" 28 000 Lbs. T/M
2020520		20 : Cabina, LPG, 189" 30 000 Lbs. T/M
2020521		21 : 189" gasolina 30 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020522		22 : 189" LPG 30 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020523		23 : 189" LPG 28 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020524		24 : Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/A
	Modelo	06 : M-450
2020601	Versión	01 : Chasis 158" diesel
2020602		02 : Chasis 178" diesel
2020603		03 : Chasis 178" Gasolina
	Modelo	07 : F-800
2020701	Versión	01 : 189" 175/190HP diesel 26 000 Lbs.
2020702		02 : 153" 175/190HP diese 28 000 Lbs.
2020703		03 : 189" 175/190HP diesel28 000 Lbs.
2020704		04 : 189" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020705		05 : 207" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020706		06 : 189"175/190HP diesel 26 000 Lbs.nac.
2020707		07 : Cabina, diesel 153" 30 000 Lbs. T/M
2020708		08 : Cabina, diesel 189" 28 000 Lbs. T/M
2020709		09 : Cabina, diesel 189" 30 000 Lbs. T/M
2020710		10 : 207"175/190HP diesel 30 000 Lbs.nac.
	Modelo	08 : LN 7000
2020801	Versión	01 : 234" 190HP diesel 35 000 Lbs.
	Modelo	09 : L 8000
2020901	Versión	01 : 204" 210 HP diesel 35 000 Lbs.
2020902		02 : 234" 210 HP diesel 35 000 Lbs.

	Modelo	10 : LNT 8000
2021001	Versión	01 : 222" 210 HP diesel 50 000 Lbs.
	Modelo	11 : LT 8000
2021101	Versión	01 : 222" 275 H.P. diesel 64 000 Lbs.
	Modelo	13 : B 800
2021301	Versión	01 : 237" 175 H.P. diesel 30 000 lbs.
2021302		02 : 237" 190 H.P. diesel. 30 000 lbs.
	Modelo	14 : F-450 2 puertas (nacional)
2021401	Versión	01 : XLT, V8, motor 7.5 lts.L EFI 4 vel., aut., tela
2021402		02 : XLT, V8, motor 7.5 lts. EFI, c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021403		03 : XL, V8, motor 7.5 lts. EFI, 4 vel., aut., tela
2021404		04 : XL, V8, motor 7.5 lts. EFI 4 vel., c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021405		05 : XL Chasis Cabina ó Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M con sobre marcha 5 vel. tela
2021406		06 : XL Chasis Cabina ó Super Duty, V8, motor 7.3 lts., Turbo diesel, T/M con sobre marcha, 6 vel. tela
2021407		07 : XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., con sobre marcha, tela, conversión gas LP
2021408		08 : XL, motor 7.3 lts., turbo diesel, T/M, 6 vel., tela
2021409		09 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
2021410		10 : XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2021411		11 : XL, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2021412		12 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
	Modelo	15 : F-550 2 puertas (nacional)
2021501	Versión	01 : REG. CHAS. CAB. 4x2, ó XL Super Duty, motor 6.8 lts., EFI, V10, T/M 5 vel., con sobre marcha, tela
2021502		02 : XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M 5 vel., con sobremarcha, tela, conversión gas LP
2021503		03 : XL Super Duty, 4x4, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M 5 vel., con sobremarcha, tela
2021504		04 : XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela
2021505		05 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
2021506		06 : XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2021507		07 : XL, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2021508		08 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
	Modelo	16 : F-750
2021601	Versión	01 : XL Super Duty 30,000 lbs., 194"
2021602		02 : XL Super Duty 33,000 lbs., 158"
2021603		03 : XL Super Duty 33,000 lbs., 194"
2021604		04 : XL Super Duty 33,000 lbs., 230"
	Modelo	17 : F-350 2 puertas (importado)
2021701	Versión	01 : XL Plus, motor 5.4 lts., EFI, T/M ZF, tela, 8 cil.
2021702		02 : XL, motor 5.4 lts., T/M tremec, tela, 8 cil.
2021703		03 : XL, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
2021704		04 : XL Plus, motor 5.4 lts., T/M tremec, tela, 8 cil.

2021705		05 : XL Plus, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
2021706		06 : XL, motor 6.2 lts. V8, T/M, tela, 8 cil.
2021707		07 : XL, motor 6.2 lts. V8, T/A, tela, 8 cil.
2021708		08 : XL Plus, motor 6.2 lts. V8, T/M, tela, 8 cil.
2021709		09 : XL Plus, motor 6.2 lts. V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	18 : F-450 2 puertas (importado)
2021801	Versión	01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
2021802		02 : XL, motor 6.8 lts., T/A, tela, 10 cil.
2021803		03 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/M ZF, tela, 8 cil.
2021804		04 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/A, tela, 8 cil.
2021805		05 : XL, motor 6.7 lts. diesel V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	19 : F-550 2 puertas (importado)
2021901	Versión	01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
2021902		02 : XL, motor 6.8 lts., T/A, tela, 10 cil.
2021903		03 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/M ZF, tela, 8 cil.
2021904		04 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/A, tela, 8 cil.
2021905		05 : XL, motor 6.7 lts. diesel V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	20 : Transit 2 puertas (importado)
2022001	Versión	01 : Chasis Cabina RWD, motor 2.2 lts. I4 diesel, T/M, tela
	Modelo	21 : Transit Van 3 puertas (importado)
2022101	Versión	01 : Van LWB, motor 2.2 lts I4 diesel, T/M, 6 vel, tela, 4 cil.
	Modelo	22 : Transit pasajeros 3 puertas (importado)
2022201	Versión	01 : BUS LWB, motor 2.2 lts I4 diesel, T/M, 6 vel, tela, 18 pasajeros, 4 cil.
	Modelo	90 : F-600
2029001	Versión	01 : Camión
	Modelo	01 : Grand Marquis (Mercury)
3020101	Versión	01 : GS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020102		02 : GS Colony Park Vagoneta 4 ptas
3020103		03 : LS Sedán 4 ptas.8 cil.
3020104		04 : LS Colony Park Vag.4 ptas.8 cil.
	Modelo	02 : LTD Crown Victoria
3020201	Versión	01 : S Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020202		02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020203		03 : Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020204		04 : LX Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020205		05 : LX Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020206		06 : Country Squire Wag. 4 ptas.
3020207		07 : Country Squire LX Wag. 4 ptas.
3020208		08 : Commercial Sedán 4 ptas. 8 cil
	Modelo	03 : Bronco
3020301	Versión	01 : Wagon 4 WD 8 cil.
3020302		02 : Eddie Bauer Wagon 4WD 8 cil.
3020303		03 : Silver ANNV Wag.4WD 8 y 6cil. 4.9
3020304		04 : Custom Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil
3020305		05 : XLT Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
3020306		06 : XL Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.

	Modelo	04 : Mustang
3020401	Versión	01 : LX Sedán 2 ptas. 4 cil.
3020402		02 : LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3020403		03 : LX Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020404		04 : LX 5.0 L Sedán 2 ptas. 8 cil.
3020405		05 : LX 5.0 L Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020406		06 : LX 5.0 L Conv. 2 ptas. 8 cil.
3020407		07 : GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020408		08 : GT Convertible 2 ptas. 8 cil.
3020409		09 : Cobra Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020410		10 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3020411		11 : Convertible 2 ptas. 6 cil.
3020412		12 : GT Coupé 2 ptas. 8 cil.
	Modelo	05 : Capri (Mercury)
3020501	Versión	01 : Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020502		02 : XR 2 Conv. Turbo 2 ptas. 4 cil.
3020503		03 : XR 2 Convertible 2 ptas. 4 cil.
	Modelo	06 : Sable (Mercury)
3020601	Versión	01 : GS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020602		02 : GS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020603		03 : LS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020604		04 : LS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020605		05 : LS Station Wagon 5 ptas., aut., 6 cil.
	Modelo	07 : Taurus
3020701	Versión	01 : L Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020702		02 : L Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020703		03 : GL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020704		04 : GL Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020705		05 : LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020706		06 : LX Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020707		07 : SHO Sedán 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	08 : Tracer (Mercury)
3020801	Versión	01 : Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020802		02 : Wagon 4 ptas. 4 cil.
3020803		03 : LTS Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020804		04 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	09 : Ranger
3020901	Versión	01 : 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020902		02 : 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020903		03 : 1/2 Sport PU 7' 4 cil.
3020904		04 : 1/2 Custom PU 6' 4 cil.
3020905		05 : 1/2 Custom PU 7' 4 cil.
3020906		06 : 1/2 Super Cab 6' 4 cil.
3020907		07 : F-150 4WD 6 cil.

3020908		08 : 1/2 XL Pick-Up
3020909		09 : 1/2 Splash Pick-Up
3020910		10 : 1/2 XL Super Cab.
3020911		11 : 1/2 Splash Super Cab.
3020912		12 : 4x2 XL Super Cab. 6 cil. estándar
3020913		13 : R101 4x2, XLT Trim, 6 cil. aut.
3020914		14 : XL 4x2, cabina regular, 6 cil., aut.
3020915		15 : 4x2 Sport Trim, Super Cab, 6 cil., 2 ptas., aut.
3020916		16 : XLT 4x2, Regular Cab., 4 cil., 2 ptas., aut.
	Modelo	10 : Full Size Pick up
3021001	Versión	01 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 6 cil.
3021002		02 : F-150 1/2 S PU 8' 6 cil.
3021003		03 : F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021004		04 : F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021005		05 : F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021006		06 : F-150 1/2 Lightning 8 cil.
3021007		07 : F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.
	Modelo	11 : Super Cab
3021101	Versión	01 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil.
3021102		02 : F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil.4x4
3021103		03 : F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021104		04 : F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021105		05 : F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021106		06 : F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.
3021107		07 : F-150 1/2 S Pick-Up 6' 6 cil.
3021108		08 : F-150 1/2 S Pick-Up 8' 6 cil.
3021109		09 : F-150 Caja Larga XLT 8 cil.
3021110		10 : F-150 Caja Corta XLT 8 cil.
3021111		11 : F-150 Caja Corta Lariat 8 cil.
3021113		13 : F-150 XL C/Corta Flareside 4x2, aut. 8 cil.
3021114		14 : F-150 XLT C/Corta Lariat 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021115		15 : F-150 XLT C/Corta 4x4 2 ptas. 8 cil.
3021116		16 : F-150 XLT C/Corta Flareside 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021117		17 : F-150 XL, Styleside, Super Cab. 4x2, estándar 6 cil.
3021118		18 : F-152 XL, C/Larga Styleside, Super Cab. 4x2, aut., 8 cil
3021119		19 : F-150 XLT, Styleside, Super Cab. 4x2, 8 cil.
3021120		20 : F-152 Styleside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021121		21 : F-150 XLT Styleside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021122		22 : F-152 XLT Flareside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021123		23 : F-150 XLT Flareside Super Cab. 4x4 aut., 8 cil.
3021124		24 : F-250 XLT 4x4 Super Cab., aut., 10 cil.
	Modelo	12 : Explorer
3021201	Versión	01 : XL Utility 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021202		02 : XL Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021203		03 : Sport Utility 2 ptas.4WD 6 cil.
3021204		04 : XLT Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.

3021205		05 : Eddie Bauer Util. 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021206		06 : Eddie Bauer Util. 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021207		07 : Limited Util 4 ptas. 6 cil.
3021208		08 : XL Utility 2 ptas. 2WD 6 cil.
3021209		09 : XL Utility 4 ptas. 2WD 6 cil.
3021210		10 : XL Utility 2WD 4 ptas.
3021211		11 : Eddie Bauer 2WD 2 ptas.
3021212		12 : Eddie Bauer 2WD 4 ptas.
3021213		13 : Limited Utility 2WD 4 ptas.
3021214		14 : XLT 4x2, 2WD, 8 cil. 4 ptas., aut.
3021215		15 : 4x4 6 cil. 4 ptas.
3021216		16 : Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x2, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos deportivos de piel eléctricos.
3021217		17 : Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x4, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos deportivos de piel eléctricos.
3021218		18 : Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x4, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos de tela
3021219		19 : Sport Trac. XLT Premium, con caja tipo Pick Up 4x2, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos de tela
3021220		20 : Sport Trac, tipo Pick Up Limited 4x4, 4 ptas., 8 cil., trans. aut.
	Modelo	13 : Aerostar
3021301	Versión	01 : Cargo Van 6 cil.
3021302		02 : Extended Cargo Van 6 cil.
3021303		03 : Window Van 6 cil.
3021304		04 : Ext. Window Van 6 cil.
3021305		05 : XL Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021306		06 : XL Extended Wagon 5 pas. 6 cil.
3021307		07 : XLT Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021308		08 : XLT Extended Wagon 5 pas. 6 cil.
3021309		09 : Eddie Bauer Wagon 5 pas. 6 cil.
3021310		10 : Eddie Bauer Ext.W 5 pas. 6 cil.
3021311		11 : XL Plus Wagon 5 pas. 6 cil.
3021312		12 : XL Plus Ext. Wagon 5 pas. 6 cil.
	Modelo	14 : Club Wagon
3021401	Versión	01 : E-150 1/2 XL Wagon 5 pas. 8 cil.
3021402		02 : E-250 3/4 XL Wagon 5 pas. 8 cil.
3021403		03 : E-350 1 XL Super Wgn. 5 pas. 8cil.
3021404		04 : Custom Wagon 5 pas. 8 cil.
3021405		05 : Custom Super Wagon 5 pas. 8 cil
3021406		06 : XLT Wagon 5 pas. 8 cil.
3021407		07 : XLT Super Wagon 5 pas. 8 cil.
3021408		08 : Chateau Wagon 5 pas. 8 cil.
3021409		09 : XL Wagon
3021410		10 : XL Super Wagon
3021411		11 : E150 XL Wagon, 8 pasajeros 6 cil. aut.
3021412		12 : E150 XLT Wagon 8 pasajeros 8 cil., aut.
3021413		13 : E150 XLT Super Duty Extendida Wagon 10 cil., 15 pasajeros, 5 ptas., aut.

	Modelo	15 : Van Econoline
3021501	Versión	01 : E-150 1/2 Van
3021502		02 : E-250 3/4 Van
3021503		03 : E-350 1 Van
3021504		04 : Super Van 8 cil.
3021505		05 : E-350 Cutaway Van 8 cil.
3021506		06 : E-351 Super Cargo Van 8 cil.
3021507		07 : E-150 Cargo Van, 6 cil., aut.
3021508		08 : E-150 Cargo Van, 6 cil., aut., ½ ton.
3021509		09 : E-253 Super Cargo Van, ¾ ton., trans. automática, puerta lateral y trasera
3021511		11 : E-250 Van 8 cil., automática
3021512		12 : E-150 Van, 8 cil., aut., 3 ptas.
	Modelo	16 : Escort
3021601	Versión	01 : Pony Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021602		02 : LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021603		03 : LX Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3021604		04 : LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3021605		05 : GT Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021606		06 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021607		07 : LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3021608		08 : LX Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021609		09 : LX Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3021610		10 : GT Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021611		11 : LXE Sedán 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	17 : Probe
3021701	Versión	01 : GL Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021702		02 : LX Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3021703		03 : GT Hatchback turbo 2 ptas. 4 cil.
3021704		04 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021705		05 : GT Hatchback 3 ptas. 6 cil.
	Modelo	18 : Lincoln
3021801	Versión	01 : Town Car Sedán V8 4 ptas.
3021802		02 : Mark VII Coupé V8 2 ptas.
3021803		03 : Continental Sedán V8 4 ptas.
3021804		04 : Continental 4 ptas. 6 cil.
3021805		05 : Mark VIII 2 ptas. 8 cil.
3021806		06 : Navigator 4 ptas. 8 cil.
3021808		08 : MKZ AWD 4x4, 6 cil., aut., 4 ptas.
3021809		09 : Navigator 4x2, aut., 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	19 : Thunderbird
3021901	Versión	01 : SC 2 ptas. 6 cil.
3021902		02 : LX 2 ptas. 6 cil.
3021903		03 : Super Coupé 6 cil.
3021904		04 : LS 2 ptas., aut., 8 cil.

	Modelo	20 : Villager (Mercury)
3022001	Versión	01 : Vagoneta automática 6 cil.
3022002		02 : GS Van 5 pasajeros.
3022003		03 : GS Wagon 5 pasajeros
3022004		04 : LS Wagon 5 pasajeros
3022005		05 : Náutica Wagon 5 pasajeros
	Modelo	21 : Aspire
3022101	Versión	01 : Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3022102		02 : Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3022103		03 : SE Hatchback 3 ptas. 4 cil.
	Modelo	22 : Windstar
3022201	Versión	01 : GL Wagon aut.3 ptas.7 pas. 6 cil.
3022202		02 : LX Wagon Lujo aut. 3 ptas. 7 pas. 6 cil.
	Modelo	23 : Jaguar
3022301	Versión	01 : XJ6 Sedán 4 ptas. aut. 6 cil.
3022302		02 : XJ6 Vanden Plas Sed. 4 ptas. aut. 6 cil.
3022303		03 : XJ-S Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
3022304		04 : XJ-S Convertible aut. 2 ptas. 6 cil.
3022305		05 : XJ-S Coupé automático 2 ptas. V12
3022306		06 : XJ-S Convertible aut. 2 ptas. V12
3022307		07 : XJ12 Sedán automático 4 ptas. V12
	Modelo	24 : Contour
3022401	Versión	01 : GL Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.
	Modelo	25 : Mazda
3022501	Versión	01 : MX-6 LS Coupé 2 ptas. 6 cil.
3022502		02 : Millenia S Sed.4 ptas. S. equip. 6 cil.
	Modelo	26 : F - 450
3022601	Versión	01 : Camión 460 pc, gasolina eje 2250 Kg., Super Duty 5 vel. 8 cil.
3022602		02 : XL Chasis Cabina 4x2, aut., 10 cil.
3022603		03 : XLT 4x2, doble cabina, motor V8, 4 ptas., aut.
3022604		04 : Lariat 4x4, doble cabina, motor V8, 4 ptas., aut., diesel, Super Duty
3022605		05 : Chasis Cabina, Super Duty, 4x4, 8 cil., aut., diesel, 2 ptas.
3022606		06 : Chasis Super Cab 4x2, 10 cil.
	Modelo	27 : Crew Cab
3022701	Versión	01 : F-350 Pick Up V8 aut. 4 ptas. 4x4 Doble Cab. Doble tanque de gas.
3022702		02 : F-150 Pick Up 8 cil., aut., 4 ptas., 4x4 Doble Cabina
3022703		03 : F-150 Pick Up XLT, 8 cil., aut., 4 ptas., 4x2 Doble Cabina
3022704		04 : F-150 Pick Up 4x4 Lariat, 4 ptas., 8 cil., aut., Doble Cabina
3022705		05 : F-350 Pick Up 4x4 8 cil., turbo diesel, aut.
3022706		06 : F-350 4x2, 8 cil., turbo diesel, aut.
3022707		07 : F-150 Pick Up Harley-Davidson 4x2, 4 ptas., Flareside motor V8, aut.
3022708		08 : F-150 Pick Up 4x4, FX4, motor V8, 4 ptas., aut.

	Modelo	28 : Pick Up F - 150
3022801	Versión	01 : Eddie Bauer, 4x4 aut., motor V8.
3022802		02 : Styleside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022803		03 : Flareside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022804		04 : Flareside cabina regular Lariat 4x4 8 cil.
3022805		05 : 4x2 XLT, SVT Lightning, 2 ptas., aut., 8 cil., cabina reg., asientos de piel
3022806		06 : XL Cabina y media, caja larga, 2 ptas., 8 cil., aut.
3022807		07 : XL 4x2, Styleside cab. regular, 8 cil., aut.
3022808		08 : Cabina regular 4x2 Styleside, 2 ptas., 6 cil., aut.
3022809		09 : Crew Cab Raptor 4x4, 4 ptas., aut., motor V8
	Modelo	29 : Expedition
3022901	Versión	01 : Eddie Bauer 4x4 4 ptas. 5 pas., 8 cil.
3022902		02 : Eddie Bauer 4x2 4 ptas. 8 pas., 8 cil.
3022903		03 : XLT 4x2 4 ptas., 8 pas., 8 cil.
3022904		04 : XLT 4x4 4 ptas., aut., 8 cil.
3022905		05 : Eddie Bauer 4x4 4 ptas., 8 cil., 8 pas.
3022906		06 : Limited 4x4, 4 ptas., 8 cil., aut.
	Modelo	30 : E450
3023001	Versión	01 : Super Duty C/cerrada 2 ptas., 16 pies, cap. 4.5 ton. aut., a/a 8 cil.
	Modelo	31 : Aston Martin
3023101	Versión	01 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
	Modelo	32 : Cougar (Mercury)
3023201	Versión	01 : XR7, 2 ptas. T/A 8 cil.
3023202		02 : XR7, Coupé 2 ptas., 8 cil.
3023203		03 : Sedán deportivo 6 cil.
	Modelo	33 : Excursion
3023301	Versión	01 : XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 8 cil.
3023302		02 : XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 10 cil.
3023303		03 : XLT, 4x4, 4 ptas., aut., 10 cil.
3023304		04 : Limited 4x2, 4 ptas., aut., 10 cil., tapicería de piel
3023305		05 : Limited 4x4, 4 ptas., aut., 10 cil.
	Modelo	34 : Mountaineer (Mercury)
3023401	Versión	01 : 4x2, 4 ptas., aut., 8 cil., tapicería de piel
	Modelo	35 : Focus
3023501	Versión	01 : Wagon SE, 4 ptas., aut., 4 cil.
	Modelo	36 : Escape
3023601	Versión	01 : XLT, 4x2, motor V6, aut., 4 ptas.
3023602		02 : 4WD, 4x2, Híbrido, 4 cil., aut., 4 ptas.
	Modelo	50 : F - 350
3025001	Versión	01 : Chasis Cabina, 8 cil.
3025002		02 : Super Cab., Lariat, Super Duty, 4x4, estándar, 10 cil.
3025003		03 : Chasis Cabina 4x2, motor V10, aut.

3025004		04 : XL 4x2, Chasis Cabina, motor V8, aut.
3025005		05 : Crew Cab 4x2, Lariat, Super Duty, aut., motor V-10, 4 ptas.
3025006		06 : 4x4, aut., motor V8, diesel
	Modelo	51 : Pick - Up F - 250
3025101	Versión	01 : Lariat 4x4, doble cabina, 4 ptas., 6.8 lts., 10 cil.
3025102		02 : XL Cabina y media, caja larga, 2 ptas., 8 cil., aut.
3025103		03 : XL 4x2, Styleside, 2 ptas., 8 cil., caja corta, aut.
3025104		04 : XL 4x2, Styleside, 2 ptas., caja larga, aut.
	Modelo	52 : F - 550
3025201	Versión	01 : Chasis Cabina XL, 4x2, 8 cil., aut., 2 ptas., diesel
3025202		02 : Chasis Cabina 4x4, 8 cil., aut., 2 ptas., diesel
3025203		03 : Motor 6.8 lts., 10 cil., aut., gasolina
	Modelo	53 : E - 450
3025301	Versión	01 : Cutaway Van Shuttle, 8 cil., aut., diesel, 3 ptas.
	Modelo	54 : Lcf Truck Low Cab 550
3025401	Versión	01 : Chasis de 22 pies y caja cerrada, 6 cil., 2 ptas., aut., diesel.
	Modelo	55 : Fusion
3025501	Versión	01 : SE, 6 cil., aut., 4 ptas.
	Modelo	56 : Ford
3025601	Versión	01 : F579 Vehículo Especial de Respuesta Policiaca
	Modelo	57 : Transit
3025701	Versión	01 : Cargo Van Connect XL, motor 2.0 lts., 4 cil., aut.
Clave	Empresa	03 : General Motors de México, S.de R. L. de C.V.
	Modelo	01 : Cavalier 2 puertas
0030101	Versión	01 : Paq. "A" Austero A/Acond.
0030102		02 : Paq. "B" aut. S/Equip. Elec.
0030103		03 : Paq. "A" Austero
0030104		04 : Paq. "L" aut. C/Equip. Elec.
0030105		05 : Paq. "I" Deportivo A/Acond.
0030106		06 : Paq. "J" Z24 Std.
0030107		07 : Paq. "L" Dept.Tr. aut. A/Acond.
0030108		08 : Paq. "K" Z24 autom.
0030109		09 : Tr. aut. Austero
0030110		10 : Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030111		11 : Paq. "B" Tr. estándar Austero a/a
0030112		12 : LS automático
0030113		13 : Paq. "L" Austero
0030114		14 : Paq. "A" Austero, estándar, s/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030115		15 : Paq. "B" Básico, estándar, c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030116		16 : Paq. "E" Básico, aut., c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030117		17 : Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030118		18 : Paq. "B" Básico
0030119		19 : Paq. "M" Básico, estándar, c/aire

	Modelo	02 : Cavalier 4 puertas
0030201	Versión	01 : Paq. "A" Austero A/Acond.
0030202		02 : Paq. "B" aut. S/Equip. Elec.
0030203		03 : Paq. "A" Austero
0030204		04 : Paq. "L" Tr. aut.A/Acond.
0030205		05 : Tr. aut. Austero
0030206		06 : Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030207		07 : Paq."B" Tr. estándar Austero a/a
0030208		08 : LS automático
0030209		09 : Paq. "P" Paquete Patrulla aut.
0030210		10 : Paq. "S" estándar
0030211		11 : Paq. "A" Z-24 aut.
0030212		12 : Paq. "B" Z-24 estándar
0030213		13 : Paq. "A" aut.
0030214		14 : Paq. "B" estándar
0030215		15 : Paq. "T" gas natural aut. (importado)
0030216		16 : Paq. "A" Austero, estándar, s/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030217		17 : Paq. "B" Básico, estándar, c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030218		18 : Paq. "E" Básico, aut., c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030219		19 : Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030220		20 : Paq. "B" Básico
0030221		21 : Paq. "M" Básico, estándar, c/aire
0030222		22 : Paq. "P" Policía
	Modelo	03 : Cutlass 2 puertas
0030301	Versión	01 : Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
0030302		02 : Paq. "H" Tr aut.A/Acond.Eq.
0030303		03 : Paq. "J" Eurosport Std.
0030304		04 : Paq. "K" Eurosport autom.
0030305		05 : Paq. "S" Dept. Tr. aut. A/Ac.
	Modelo	04 : Cutlass 4 puertas
0030401	Versión	01 : Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
0030402		02 : Paq. "H" Tr. aut. A/Acond.Eq.
0030403		03 : Paq. "J" Eurosport Std.
0030404		04 : Paq. "K" Eurosport aut.
0030405		05 : Paq. "S" Tr. aut. A/Acond.
0030406		06 : Paq. "S" Paq. policía
	Modelo	05 : Century 4 puertas
0030501	Versión	01 : Paq. "A" Tr. aut. A/Acond.
0030502		02 : Paq. "B" Tr. aut. A/A Ves/piel
	Modelo	06 : Suburban
0030601	Versión	01 : Paq. "E" A/Acond. Del/Tras.
0030602		02 : Paq. "N" A/A Del/Tras. T/A
0030603		03 : Paq. "M" A/A Lujo, piel T/A

0030604	04 :	Paq. "B" T/A
0030605	05 :	Paq. "M" GMT 800, aut. vest/piel (nacional)
0030606	06 :	Paq. "N" GMT 800, aut. vest/tela (nacional)
0030607	07 :	Paq. "N" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/tela (nacional)
0030608	08 :	Paq. "M" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/piel, quemacocos (nacional)
0030609	09 :	Paq. "D" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/piel, DVD (nacional)
0030610	10 :	Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela (nacional)
0030611	11 :	Paq. "B" aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030612	12 :	Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD (nacional)
0030613	13 :	Paq. "D" 4x4, aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD (nacional)
0030614	14 :	Paq. "E" Básica, aut., c/aire, tela, Stabilitrak (nacional)
0030615	15 :	Paq. "F" aut., c/aire, piel, DVD, Stabilitrak (nacional)
0030616	16 :	Paq. "G" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD, Stabilitrak (nacional)
0030617	17 :	Paq. "B" 4x4, aut., motor 8.1 lts. (nacional)
0030618	18 :	Paq. "C" aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030619	19 :	Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela, motor 5.3 lts., 320 HP (nacional)
0030620	20 :	Paq. "D" 4x4, aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030621	21 :	Paq. "B" segunda fila de banca, aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030622	22 :	Paq. "Z" Z71 4x4, aut., a/c dual, piel, quemacocos, DVD, Stabilitrak (nacional)
0030623	23 :	Paq. "E" 4x4, aut., a/c, AM/FM/CD/MP3, motor 5.3 lts., 8 cil., piel, quemacocos, DVD (nacional)
0030624	24 :	Paq. "F" 4x4, aut., a/c, AM/FM/CD/MP3, motor 6.0 lts., 8 cil., piel, DVD (nacional)
0030625	25 :	Paq. "G" 4x4, aut., a/c, AM/FM/CD/MP3, motor 6.0 lts., 8 cil., piel, DVD (nacional)
	Modelo	07 : Blazer
0030701	Versión	01 : Paq. "D" Austero
0030702		02 : Paq. "P" A/Acond. Paq. Lujo
0030703		03 : Paq. "N" A/Acond.T/aut. Paq.
0030704		04 : Paq "T" Import. T/aut. Típica
0030705		05 : Paq "L" Import. T/aut. Lujo
0030706		06 : Paq."D" Import. T/aut.
0030707		07 : Paq." S"Importado, T/aut., con quemacocos
	Modelo	08 : Silhouette
0030801	Versión	01 : Equipada
0030802		02 : Tr. aut.A/A, Vest/Piel
	Modelo	09 : Cadillac (importado)
0030901	Versión	01 : Sedán Deville
0030902		02 : Sedán Touring
0030903		03 : Sedán Seville
0030904		04 : Eldorado
0030905		05 : Concours
0030906		06 : Catera, aut.
0030907		07 : Seville Paq. "C/D" aut. a/a
0030908		08 : Seville Paq. "D" c/quemacocos, aut. a/a

0030909	09 : Catera Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a
0030910	10 : Seville Paq. "B" c/quemacocos, aut.
0030911	11 : Deville Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a, vest/piel
0030912	12 : Escalade AWD, Paq. "A" aut., tracción en las cuatro ruedas, motor 6.0 lts., V8, asientos piel
0030913	13 : Escalade AWD, Paq. "B" aut., tracción en las cuatro ruedas, motor 6.0 lts., V8, asientos piel, quemacocos
0030914	14 : CTS Paq. "M" manual, motor L6, piel
0030915	15 : CTS Paq. "A" aut., motor L6, piel
0030916	16 : CTS Paq. "Q/B" aut., motor L6, piel, quemacocos
0030917	17 : CTS Sport Paq. "S/C" aut., motor L6, piel, quemacocos
0030918	18 : Deville Basic Paq. "N" aut., cd, piel
0030919	19 : Escalade 2WD Paq. "C" aut., doble tracción, motor 5.3 lts., V8, piel
0030920	20 : Escalade 2WD Paq. "D" aut., doble tracción, motor 5.3 lts., V8, piel, quemacocos
0030921	21 : Deville DHS, Paq. "H" aut., equipado/night vision
0030922	22 : XLR Paq. "B" Coupé, aut., motor V8, sport, convertible
0030923	23 : SRX Paq. "A" FWD, aut., motor V6, piel, quemacocos
0030924	24 : SRX Paq. "B" AWD, aut., motor V6, piel, ultraview
0030925	25 : SRX Paq. "C/D" AWD, aut., motor V8, piel, ultraview
0030926	26 : Escalade Paq. "A/B" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
0030927	27 : Deville DTS, Paq. "T", aut., equipado, 8 cil., quemacocos
0030928	28 : STS, Paq. "E", aut., lujo, 8 cil., quemacocos
0030929	29 : STS, Paq. "B", aut., equipado, quemacocos, V6
0030930	30 : STS, Paq. "F", aut., deportivo de lujo, quemacocos, V6
0030931	31 : Escalade 2WD, Paq. "A", aut., equipado, DVD, V8, 375 HP
0030932	32 : Escalade AWD, Paq. "B", aut., equipado, DVD, V8, 400 HP, quemacocos
0030933	33 : Escalade ESV, Paq. "A/C" AWD, aut., V8, piel, quemacocos
0030934	34 : Escalade ESV, Paq. "B" AWD, aut., equipado, DVD, V8, piel, quemacocos.
0030935	35 : STS, Paq. "F/E" aut., radio AM/FM, 6 CD, rines de aluminio pulido 18", V8, 320 HP, piel, quemacocos
0030936	36 : BLS, Paq. "J" aut., radio AM/FM, CD, rines de aluminio pulido 16", V4, tela
0030937	37 : BLS, Paq. "K" aut., radio AM/FM, 6 CD, rines de aluminio pulido 17", V4, piel
0030938	38 : CTS, Paq. "A" aut., a/a, e/e, motor 3.6 lts., 6 cil., 255 HP, piel, quemacocos
0030939	39 : CTS, Paq. "B" aut., a/a, e/e, motor 3.6 lts., 6 cil., 300 HP, piel, quemacocos
0030940	40 : Escalade, Paq. "C" AWD aut., equipado, V8, 403 HP, piel, quemacocos, asientos de banca
0030941	41 : Escalade ESV, Paq. "C/ESV" AWD aut., equipado, V8, 403 HP, piel, quemacocos, asientos de banca
0030942	42 : Escalade, Paq. "P/Platinum" AWD aut., equipado, V8, 403 HP, piel, quemacocos, asientos cubo
0030943	43 : Escalade ESV, Paq. "P/Platinum" AWD aut., equipado, V8, 403 HP, piel, quemacocos, asientos cubo
0030944	44 : CTS, Paq. "A" aut., c/aire, e/e, motor 3.0 lts., 6 cil., 260 HP, piel, quemacocos
0030945	45 : CTS-V, Paq. "S" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/40GB, motor 6.2 lts., 8 cil., 556 HP, piel, quemacocos

0030946	46 :	CTS, Paq. "C/Premium" aut., c/aire, e/e, motor 3.6 lts., 6 cil., 304 HP, piel, quemacocos, 2 ptas.
0030947	47 :	CTS-V Coupé, Paq. "T" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/40GB, motor 6.2 lts., 8 cil., 556 HP, piel, quemacocos
0030948	48 :	Escalade SUV, Paq. "S/Special Edition" aut., equipado, V8, 6.2 lts., 400 HP, piel, quemacocos, asientos cubo, escape dual
0030949	49 :	Escalade ESV, Paq. "S/Special Edition" aut., equipado, V8, 6.2 lts., 400 HP, piel, quemacocos, asientos cubo, escape dual
0030950	50 :	CTS-V Sedán, Paq. "SF/V Luxury" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/NAV/40GB/DVD, motor 6.2 lts., V8, 556 HP, piel, quemacocos
0030951	51 :	CTS-V Sedán Special, Paq. "SG/V Premium Black Diamond" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/NAV/40GB/DVD, motor 6.2 lts., V8, 556 HP, piel, quemacocos
0030952	52 :	CTS-V Coupé, Paq. "SH/V Luxury" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/NAV/40GB/DVD, motor 6.2 lts., V8, 556 HP, piel, quemacocos
0030953	53 :	CTS-V Coupé Special, Paq. "SJ/V Premium Black Diamond" aut., A/C Dual, e/e, CD/MP3/USB/NAV/40GB/DVD, motor 6.2 lts., V8, 556 HP, piel, quemacocos
0030954	54 :	CTS Sport "1SA/Luxury" aut., 6 vel., motor 3.0 lts., V6, 270 HP,piel, quemacocos
0030955	55 :	CTS Sport "1SB/Premium" aut., 6 vel., motor 3.6 lts., V6, 304 HP,piel, quemacocos
0030956	56 :	Escalade SUV Híbrida, Paq. "1SH" aut., 6.0 lts., 8 cil., 403 HP, piel, quemacocos, escape dual
0030957	57 :	CTS Paq. "1SD" aut., 6 vel., motor 3.6 lts., V6, 318 HP, piel, quemacocos
0030958	58 :	ATS Paq. "1SC/1SD/Premium/Premium Sport" aut., 6 vel., Motor 2.0 lts., Turbo, 264 HP, piel, quemacocos
0030959	59 :	ATS Paq. "1SA" aut., 6 vel., motor 2.0 lts., Turbo, 272 HP, piel, quemacocos
0030960	60 :	CTS Paq. "1SC" aut., 8 vel., motor 3.6 lts., 321 HP, quemacocos
0030961	61 :	Escalade ESV, Paq. "D" aut., V8 WT, 6.2 lts., 403 HP, piel, quemacocos, 6 vel., 8 cil.
0030962	62 :	Escalade SUV, Paq. "D" aut., V8 WT, 6.2 lts., 403 HP, piel, quemacocos, 6 vel., 8 cil.
0030963	63 :	Escalade ESV, Paq. "C" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, piel, quemacocos, 6 vel., 8 cil.
0030964	64 :	ATS Coupé Paq. "1SE" aut., 6 vel., motor 2.0 lts., Turbo, 272 HP, piel,quemacocos
0030965	65 :	CTS Paq. "1SB" aut., 6 vel., motor 2.0 lts., Turbo, 4 cil., 272 HP
0030966	66 :	Escalade ESV, Paq. "P" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, 8 vel., 8 cil.
0030967	67 :	Escalade SUV, Paq. "P" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, 8 vel., 8 cil.
0030968	68 :	Escalade ESV, Paq. "E" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, 8 vel., 8 cil.
0030969	69 :	Escalade ESV, Paq. "F" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, 8 vel., 8 cil., Premium
0030970	70 :	Escalade SUV, Paq. "F" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, 8 vel., 8 cil., Premium
0030971	71 :	ATS Paq. "1SC" aut., 2.0 lts., Turbo, 272 HP, 8 vel., 4 cil.
0030972	72 :	CTS Paq. "1SB" aut., 2.0 lts., Turbo, 272 HP, 8 vel., 4 cil.
0030973	73 :	ATS V Series Paq. "1SV" aut., 3.6 lts., Turbo, 464 HP, 6 vel., 6 cil.
0030974	74 :	CTS V Series Paq. "2SV" aut., 6.2 lts., 640 HP, 8 vel., 8 cil.
0030975	75 :	XT5 FWD Paq. "1SA" aut., 3.6 lts., 340 HP, 8 vel., 6 cil, vinyl
0030976	76 :	XT5 AWD Paq. "1SB/1SP" aut., 3.6 lts., 340 HP, 8 vel., 6 cil, piel
	Modelo	10 : Corvette (importado)
0031001	Versión	01 : Coupé
0031002		02 : Convertible
0031003		03 : Hard Top, Paq. "M" estándar

0031004		04 : Paq. "A" convertible, aut.
0031005		05 : Coupé, Paq. "M" manual
0031006		06 : Paq. "1SA/1SB/LT" Corvette GS Coupé manual, 6.2 lts., V8, SFI, 8 cil., 6 vel., 430 HP, 2 ptas.
0031007		07 : Paq. "1SB/1SC/1SD/LT" Corvette GS Coupé aut., 6.2 lts., V8, SFI, 8 cil., 6 vel., 430 HP, 2 ptas.
0031008		08 : Paq. "1SC/1SE/1SF/LT" Corvette GS Convertible aut., 6.2 lts., V8, SFI, 6 vel., 430 HP, 2 ptas.
0031009		09 : Paq. "1SD/1SE/1SM/1SS" Corvette ZR1, manual, 6.2 lts., Supercargado, V8, SFI, 6 vel., 638 HP, 2 ptas.
0031010		10 : Paq. "1SM" Corvette GS Convertible manual, 6.2 lts., V8, SFI, 6 vel., 430 HP, 2 ptas.
0031011		11 : Paq. "1SC" Corvette Stingray Coupé Z51, manual, 6.2 lts., V8, 7 vel., 450 HP, 2 ptas.
0031012		12 : Paq. "1SD" Corvette Stingray Coupé Z51, aut., 6.2 lts., V8, 6 vel., 450 HP, 2 ptas.
0031013		13 : Paq. "3LZ" Corvette Stingray Coupé Z06, manual, 6.2 lts., 8 cil, 7 vel., 625 HP, 2 ptas.
0031014		14 : Paq. "3LT/1SD" Corvette Stingray Z51, aut., 6.2 lts., 8 cil, 8 vel., 460 HP
0031015		15 : Paq. "3LZ" Corvette Stingray Coupé Z06, aut., 6.2 lts., 8 cil, 8 vel., 650 HP, 2 ptas.
	Modelo	11 : Oldsmobile
0031101	Versión	01 : 88 Royale "LS"
	Modelo	12 : Geo-Tracker
0031201	Versión	01 : Transmisión automática
0031202		02 : Transmisión estándar
0031203		03 : Trac. Tras. 4 cil. Tr aut.
0031204		04 : Trac Tras. 4 cil. Tr estándar
	Modelo	13 : Pontiac
0031301	Versión	01 : Firebird, Tr aut.A/A, Vest/Piel
0031302		02 : Firebird, Tr Std.A/A, Vest/Piel
0031303		03 : Bonneville, Tr aut.A/A Equipo Elect.
0031304		04 : Transam Convertible automático
0031305		05 : Transam Convertible estándar
0031306		06 : Bonneville SE
0031307		07 : Sunfire 4 ptas. manual
0031308		08 : Sunfire 4 ptas. automático
0031309		09 : Sunfire 2 ptas. Básico Paq. "B"
0031310		10 : Sunfire 2 ptas. Equipado Paq. "L"
0031311		11 : Sunfire 4 ptas. Básico Paq. "B"
0031312		12 : Sunfire 4 ptas. Equipado Paq. "L"
0031313		13 : Gran Prix Paq. "A"
0031314		14 : Gran Prix Paq. "A" 2 ptas. aut.
0031315		15 : Gran Prix Paq. "S" 4 ptas. Sup.Carg. aut.
0031316		16 : Sunfire GT 2 ptas. estándar Paq. "J"
0031317		17 : Sunfire GT 2 ptas. aut. Paq. "L"
0031318		18 : Gran Prix SE Paq "A" aut.

0031319	19 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "B" estándar
0031320	20 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "F" estándar
0031321	21 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "A" estándar
0031322	22 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "M" aut.
0031323	23 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "E" aut.
0031324	24 :	Sunfire 4 ptas. Paq. "F" estándar
0031325	25 :	Sunfire 4 ptas. Paq. "A" estándar
0031326	26 :	Sunfire 4 ptas. Paq. "B" estándar
0031327	27 :	Sunfire 4 ptas. Paq. "M" aut.
0031328	28 :	Sunfire 4 ptas. Paq. "E" aut.
0031329	29 :	Sunfire GTE, Paq. "A" aut.
0031330	30 :	Sunfire 2 ptas. Paq. "B" aut.
0031331	31 :	Grand Prix GTP Paq. "S" 4 ptas. aut. (importado)
0031332	32 :	Grand Prix GTP Paq. "Q" 4 ptas. aut. (importado)
0031333	33 :	Trans-AM Paq. "A", piel, aut., motor 5.7 (importado)
0031334	34 :	Grand Prix SE Paq. "B" 4 ptas., aut., con tela (importado)
0031335	35 :	Sunfire GT Millenium Paq. "N" 2 ptas. estándar, c/aire (nacional)
0031336	36 :	Sunfire GT Millenium Paq. "M" 2 ptas. aut., c/aire (nacional)
0031337	37 :	Sunfire 2 ptas., Básico Paq. "D" aut. (nacional)
0031338	38 :	Sunfire 2 ptas., Básico Paq. "C" estándar (nacional)
0031339	39 :	Sunfire 4 ptas., Paq. "M/B" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)
0031340	40 :	Sunfire 4 ptas., Paq. "A/E" aut., motor 2.2 ecotec (nacional)
0031341	41 :	Sunfire 2 ptas., Paq. "C/G" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)
0031342	42 :	Sunfire 2 ptas., Paq. "F" aut., motor 2.2 lts., 4 cil., c/aire, bolsas de aire, radio AM/FM, CD (nacional)
0031343	43 :	Sunfire 4 ptas., Paq. "B" aut., s/aire, paquete policía (nacional)
	Modelo	14 : Buick (importado)
0031401	Versión	01 : Regal G.S.T.A.A/V.PL.Eq. Elec.
0031402		02 : Regal Limited Sedán
0031403		03 : Regal Paq. "C/Premium" aut., c/aire, motor 2.0 lts. Turbo SIDI, 4 cil., piel, quemacocos
0031404		04 : Regal Paq. "C o X" GS, aut., c/aire, motor 2.0 lts. DOHC Turbo SIDI, 4 cil., piel, 259 HP, 6 vel.
0031405		05 : Envision Paq. "N" CXL, aut., AWD, motor 2.0 lts. Turbo, 4 cil., piel, navegación, 6 vel.
0031406		06 : K211-Prototipo, aut., motor 1.4 lts., turbo
	Modelo	15 : Chevy
0031501	Versión	01 : "Joy", 3 ptas. Tr Std. 4 cil.
0031502		02 : "Joy", 5 ptas. Tr Std. 4 cil.
0031503		03 : "Swing", 3 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031504		04 : "Swing", 5 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031505		05 : Joy 3 ptas Tr. Std. 4 cil. a/a
0031506		06 : Joy 5 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a
0031507		07 : Swing 3 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a

0031508	08 : Swing 5 ptas.Tr. Std.4 cil. a/a
0031509	09 : Paq. "E/B" Austero
0031510	10 : Paq. "F" Joy 3 ptas. Básico Std.
0031511	11 : Paq. "C" Joy 3 ptas. Básico c/a Std.
0031512	12 : Paq. "A" Joy 3 ptas. Lujo Std.
0031513	13 : Paq. "B" Joy 3 ptas. Lujo c/a estándar
0031514	14 : Paq. "F" Swing 5 ptas. Básico estándar
0031515	15 : Paq. "C" Swing 5 ptas. Básico c/a estándar
0031516	16 : Paq. "A" Swing 5 ptas. Lujo estándar
0031517	17 : Paq. "B" Swing 5 ptas. Lujo c/a estándar
0031518	18 : Paq. "F" Monza 4 ptas. Básico
0031519	19 : Paq. "A" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031520	20 : Paq. "C" Monza 4 ptas. Básico c/a
0031521	21 : Paq. "B" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031522	22 : Paq. "T" Taxi 3 ptas.
0031523	23 : Paq. "G" Monza 4 ptas. Básico automático
0031524	24 : Paq. "H" Monza 4 ptas. Lujo automático
0031525	25 : Paq. "I" Monza 4 ptas. Básico automático
0031526	26 : Paq. "I" World cup s/aire 3 ptas. estándar
0031527	27 : Paq. "J" World cup c/aire 3 ptas. estándar
0031528	28 : Paq. "H" Swing 5 ptas. automático
0031529	29 : Paq. "G" Joy 3 ptas. automático c/a
0031530	30 : Paq. "I" Joy 3 ptas. automático s/a
0031531	31 : Paq. "G" Swing 5 ptas. automático c/a
0031532	32 : Paq. "I" Swing 5 ptas. automático s/a
0031533	33 : Paq. "P" 3 ptas. paquete Telmex, estándar
0031534	34 : Paq. "L" Joy 3 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031535	35 : Paq. "K" Joy 3 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031536	36 : Paq. "L" Swing 5 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031537	37 : Paq. "K" Swing 5 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031538	38 : Paq. "N" Monza 4 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031539	39 : Paq. "K" Monza 4 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031540	40 : Paq. "N" Joy 3 ptas. Millenium estándar s/a (nacional)
0031541	41 : Paq. "M" Joy 3 ptas. Millenium estándar c/a, direc. hidr. (nacional)
0031542	42 : Paq. "J/E/B", Monza Value Leader (Low Cost), estándar (nacional)
0031543	43 : Paq. "M" Milenio sedán 5 ptas., estándar c/a (nacional)
0031544	44 : Paq. "E/B" Swing 5 ptas. estándar, value leader, 4 cil. (nacional)
0031545	45 : Paq. "B" Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031546	46 : Paq. "M" Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031547	47 : Paq. "B" Swing Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031548	48 : Paq. "M" Swing Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031549	49 : Paq. "B" Monza Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031550	50 : Paq. "M" Monza Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)

0031551	51 :	Paq. "A" Monza Value Leader, aut., c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031552	52 :	Paq. "B" Básico, 3 ptas. (nacional)
0031553	53 :	Paq. "C" Comfort, 3 ptas. (nacional)
0031554	54 :	Paq. "M" Básico, c/aire, 3 ptas. (nacional)
0031555	55 :	Paq. "B" Básico, 5 ptas. (nacional)
0031556	56 :	Paq. "C" Comfort, 5 ptas. (nacional)
0031557	57 :	Paq. "M" Básico, c/aire, 5 ptas. (nacional)
0031558	58 :	Paq. "A" 4 ptas., aut. (nacional)
0031559	59 :	Paq. "B" Básico, 4 ptas. (nacional)
0031560	60 :	Paq. "C" Comfort, 4 ptas. (nacional)
0031561	61 :	Paq. "M" Básico, c/aire, 4 ptas. (nacional)
0031562	62 :	Paq. "D" Comfort, aut., 4 ptas. (nacional)
0031563	63 :	Paq. "D" Comfort, aut., 3 ptas. (nacional)
0031564	64 :	Paq. "D" Comfort, aut., 5 ptas. (nacional)
0031565	65 :	Paq. "W/S" Edición especial, estándar, 3 ptas. (nacional)
0031566	66 :	Paq. "E" C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 3 ptas. (nacional)
0031567	67 :	Paq. "E" C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 4 ptas. (nacional)
0031568	68 :	Paq. "E" C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 5 ptas. (nacional)
0031569	69 :	Paq. "F" C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 3 ptas. (nacional)
0031570	70 :	Paq. "F" C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 4 ptas. (nacional)
0031571	71 :	Paq. "F" C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 5 ptas. (nacional)
0031572	72 :	Paq. "H/U" C2, Básico, manual, c/aire, direc. hidr., CD/MP3, 3 ptas. (nacional)
0031573	73 :	Paq. "H/Q" C2, Básico, manual, c/aire, direc. hidr., CD/MP3, 4 ptas. (nacional)
0031574	74 :	Paq. "H" C2, Básico, manual, c/aire, direc. hidr., CD/MP3, 5 ptas. (nacional)
0031575	75 :	Paq. "R" Cargo Básico, manual (nacional)
0031576	76 :	Paq. "G" Cargo Básico, manual, c/aire (nacional)
0031577	77 :	Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 3 ptas. (nacional)
0031578	78 :	Paq. "J/P" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 4 ptas. (nacional)
0031579	79 :	Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 5 ptas. (nacional)
0031580	80 :	Paq. "Y" manual, 4 ptas.
0031581	81 :	Paq. "F/E" manual, cristales eléctricos, 4 ptas.
0031582	82 :	Paq. "E/F" manual, cristales eléctricos, c/aire, 4 ptas.
	Modelo	16 : Silverado
0031601	Versión	01 : Paq. "N" Lujo automática
0031602		02 : Paq. "P" Lujo estándar
0031603		03 : Paq. "M" Lujo aut. A/A piel
0031604		04 : Paq. "B" Tahoe, aut.
0031605		05 : Paq. "A" automático 4 ptas.
0031606		06 : Paq. "B" Gran Lujo, automático 4 ptas.

0031607		07 : Paq. "C" Yukon, automático
0031608		08 : Paq. "A" Sonora, custom, c/aire, equip. elect., aut., 4 ptas. (importado)
0031609		09 : Paq. "B" Sonora, lujo, c/aire, equip. elect., aut., tela, 4 ptas. (importado)
0031610		10 : Paq. "C" Sonora, lujo, c/aire, equip. elect., aut., piel, 4 ptas. (importado)
0031611		11 : Paq. "B" Sonora, aut., motor 5.3 lts., tela, 4 ptas. (importado)
0031612		12 : Paq. "C" Sonora, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos, 4 ptas. (importado)
0031613		13 : Paq. "D" Sonora, aut., motor 5.3 lts., piel, DVD, 4 ptas. (importado)
	Modelo	17 : Camaro 2 puertas (importado)
0031701	Versión	01 : Paq. "A" Z-28 automático, tela
0031702		02 : Paq. "M" Z-28 manual
0031703		03 : Convertible Z-28 Aut.
0031704		04 : Paq. "L" vest/piel.
0031705		05 : Paq. "A" Z-28 automático, piel
0031706		06 : Paq. "B" Z-28 estándar, piel
0031707		07 : Paq. "C" Z-28 automático, tela
0031708		08 : Paq. "D" Z-28 Estándar, tela
0031709		09 : Paq. "A/LT" aut., c/aire, MP3, motor 3.6 lts., 6 cil., equip. elect., piel, quemacocos
0031710		10 : Paq. "B/SS" manual, c/aire, MP3, motor 6.2 lts., 8 cil., equip. elect., piel, quemacocos
0031711		11 : Paq. "C/SS" aut., c/aire, MP3, motor 6.2 lts., 8 cil., equip. elect., piel, quemacocos
0031712		12 : Paq. "1SE/1SD" SS Camaro convertible, aut., c/a, motor 6.2 lts., V8, SFI, 8 cil., 6 vel., 400 HP, e/e, CD/MP3/USB, piel
0031713		13 : Paq. "1SF" Camaro ZL1, aut., motor 6.2 lts., V8, Supercargado, 8 cil., 6 vel., 580 HP, a/c, e/e, radio con pantalla táctil 7', piel
0031714		14 : Paq. "1SG" Camaro ZL1, manual, motor 6.2 lts., V8, Supercargado, 8 cil., 6 vel., 580 HP, a/c, e/e, radio con pantalla táctil 7', piel
0031715		15 : Paq. "1SJ/1SM" Camaro ZL1, convertible, aut., motor 6.2 lts., V8, Supercargado, 8 cil., 6 vel., 580 HP, a/c, radio con pantalla táctil 7', piel
0031716		16 : Paq. "1SS" Camaro Spring Edition, aut., motor 6.2 lts., V8, SFI, 8 cil., 6 vel., 400 HP, a/c, piel
0031717		17 : Paq. "1SA", 2.0 lts. Turbo manual, 6 vel., 4 cil., 272 HP
0031718		18 : Paq. "1SB", 3.6 lts. aut., 8 vel., 6 cil., 335 HP
0031719		19 : Paq. "1SC", 6.2 lts. Engine aut., 8 vel., 8 cil., 455 HP
0031720		20 : Paq. "1SD" Convertible, 6.2 lts. Engine aut., 8 vel., 8 cil., 455 HP
	Modelo	18 : Lumina (importado)
0031801	Versión	01 : Paq. "T" APV vest/tela
0031802		02 : Paq. "L" Lujo
0031803		03 : Paq. "A" Sedán 4 ptas. aut.
	Modelo	19 : Malibu 4 puertas
0031901	Versión	01 : LX aut. Paq. "A"
0031902		02 : LS aut. Paq. "B"/"A" (importado)
0031903		03 : LS aut. Paq. "C" 6 cil., piel, 4 ptas.
0031904		04 : Paq. "F" austero, aut. 4 cil. (importado)
0031905		05 : Paq. "G/F" austero, aut. 6 cil. (importado)
0031906		06 : Paq. "B" LS, aut., piel, c/aire, e/e, sin quemacocos (importado)

0031907	07 :	Paq. "A" Básico, L4, aut. (importado)
0031908	08 :	Paq. "B/D" LS/LT, Equipado, V6, aut. (importado)
0031909	09 :	Paq. "C/F" LT, Lujo, V6, aut., piel (importado)
0031910	10 :	Paq. "F" aut., motor 3.5 lts., V6, SFI, encendido a control remoto, piel / quemacocos (importado)
0031911	11 :	Paq. "B" aut., motor 2.4 lts., V4, a/a, controles elect., AM/FM/CD/MP3, 6 bocinas, tela (importado)
0031912	12 :	Paq. "C" aut., motor 2.4 lts., V4, a/a, controles elect., AM/FM/Multi-CD, 8 bocinas, gamusina, quemacocos (importado)
0031913	13 :	Paq. "D" aut., motor 3.5 lts., V6, a/a, controles elect., AM/FM/CD/MP3, 6 bocinas, tela (importado)
0031914	14 :	Paq. "F" aut., motor 3.6 lts., V6, a/a, controles elect., AM/FM/Multi-CD, 8 bocinas, gamusina, quemacocos (importado)
0031915	15 :	Paq. "G" aut., motor 3.6 lts., V6, clima aut., c. elect., AM/FM/Multi-CD, 8 bocinas, piel bitono, quemacocos (importado)
0031916	16 :	Paq. "B/L/LS/LT", aut., motor 2.5 lts., 4 cil., 6 vel., 197 HP, a/c, AM/FM/CD/MP3, tela (importado)
0031917	17 :	Paq. "C", LT, aut., motor 2.5 lts., 4 cil., 6 vel., 197 HP, a/c Dual, AM/FM/CD/MP3, piel, quemacocos (importado)
0031918	18 :	Paq. "D/N/LT", aut., motor turbo 2.0 lts., 4 cil., 6 vel., 259 HP, a/c Dual, AM/FM/CD/MP3, piel, quemacocos (importado)
0031919	19 :	Paq. "G", LTZ, aut., motor turbo 2.0 lts., 4 cil., 6 vel., 259 HP, a/c Dual, AM/FM/CD/MP3, piel, quemacocos, faros de niebla (importado)
0031920	20 :	Paq. "1SA" LS, aut., 1.5 lts., turbo, 4 cil., 6 vel.
0031921	21 :	Paq. "1SB" LT, aut., 1.5 lts., turbo, 4 cil., 6 vel.
0031922	22 :	Paq. "1SD" LT, aut., 2.0 lts., turbo, 4 cil., 8 vel. o 9 vel.
0031923	23 :	Paq. "1SG" Premier, aut., 2.0 lts., turbo, 4 cil., 8 vel. o 9 vel.
	Modelo	20 : Venture
0032001	Versión	01 : Regular aut. Paq. "A"
0032002		02 : Extended aut. Paq. "B"
0032003		03 : Extended aut. Paq. "A"
0032004		04 : Regular aut. E/E Paq. "B"
0032005		05 : Extendida de lujo LT/piel, aut. Paq. "B" (importado)
0032006		06 : Paq. "V" regular, aut. (importado)
0032007		07 : Paq. "V" Value Van, aut., motor V6, tela (importado)
0032008		08 : Paq. "C/B" LT entertainment, aut., c/aire, e/e, eq. de entretenimiento (importado)
	Modelo	21 : Chevrolet Tracker 2 puertas.
0032101	Versión	01 : Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032102		02 : Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032103		03 : Paq "M" 4x4 4 cil. estándar
0032104		04 : Paq "A" 4x4 4 cil. aut.
0032105		05 : Paq "A" 4x2 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032106		06 : Paq "A" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032107		07 : Paq "L" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)

	Modelo	22 : Chevrolet Tracker 4 puertas.
0032201	Versión	01 : Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032202		02 : Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032203		03 : Paq "L" 4x2 4 cil. aut.
0032204		04 : Paq "L" 4x4 4 cil. aut.
0032205		05 : Paq "L" 4x2 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032206		06 : Paq "L" 4x4 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032207		07 : Paq "M" 4x4 Hard Top, estándar, motor 2.0 lts. (importado)
0032208		08 : Paq. "S" 4x2, aut., motor 2.5 lts., V6, asientos tela (importado)
0032209		09 : Paq. "T" 4x4, aut., motor 2.5 lts., V6, asientos tela (importado)
0032210		10 : Paq. "A" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032211		11 : Paq. "B" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032212		12 : Paq. "C" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
0032213		13 : Paq. "M/D" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
0032214		14 : Paq. "B" 4x2, aut., quemacocos (importado)
0032215		15 : Paq. "C" 4x2, aut., quemacocos, bolsas de aire (importado)
	Modelo	23 : Opel 2 puertas
0032301	Versión	01 : Tigra aut.
	Modelo	24 : Chevrolet
0032401	Versión	01 : Geo metro aut.
0032402		02 : Paq. "M" Geo Metro 2 ptas. c/a, estándar, 4 cil. (importado)
	Modelo	25 : Grand AM (importado)
0032501	Versión	01 : Paq. "A/D" SE Sedán 4 ptas. aut.
0032502		02 : Paq. "A" GT Coupé 2 ptas. aut.
0032503		03 : Paq. "B" GT Coupé 2 ptas. aut., piel.
0032504		04 : Paq. "A" GT Sedán 4 ptas. aut.
0032505		05 : Paq. "B" GT Sedán 4 ptas. aut., piel.
0032506		06 : Paq. "B/F" SE Sedán 4 ptas. aut., Básico
0032507		07 : Paq. "B" GT 2 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
0032508		08 : Paq. "B/G" GT 4 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
	Modelo	26 : Chevrolet Express Van (importado)
0032601	Versión	01 : Paq. "B" pasajeros, aut. V8
0032602		02 : Paq. "D" 8 pasajeros, Básico, aut.
0032603		03 : Paq. "L" 8 pasajeros, Lujo, aut.
0032604		04 : Paq. "A" 12 pasajeros, Corta, aut.
0032605		05 : Paq. "B" 12 pasajeros, Larga, aut.
0032606		06 : Paq. "C" 15 pasajeros, Larga, aut.
0032607		07 : Paq. "D" 1500, 8 pasajeros, Base, aut., 4 vel., motor vortec, V6, 4.3 lts., MFI
0032608		08 : Paq. "L/LS" 1500, 8 pasajeros, Lujo, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 5.3 lts., SFI, e/e, radio cd.
0032609		09 : Paq. "C/LS" 3500, 15 pasajeros, aut., motor vortec, V8, 6.0 lts., SFI
0032610		10 : Paq. "D/LS" 8 pasajeros, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 5.3 lts., SFI, cristales tintados
0032611		11 : Paq. "D/L" 8 pasajeros, aut., 6 vel., motor vortec, V8, 6.0 lts., 8 cil.

	Modelo	27 : Chevrolet Tigua (importado)
0032701	Versión	01 : Paq. "M" estándar, 2 ptas.
	Modelo	28 : Chevrolet Impala 4 puertas (importado)
0032801	Versión	01 : Paq. "A" Sedán, aut., c/a, 3.4 lts., v/tela
0032802		02 : Paq. "B" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela custom
0032803		03 : Paq. "C" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032804		04 : Paq. "D" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela lujo
0032805		05 : Paq. "L" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032806		06 : Paq. "Q" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel, c/quemacocos
0032807		07 : Paq. "P" policía, V6, aut., tela
0032808		08 : Paq. "P" aut., tela, rines de acero, potencia 242 HP
	Modelo	29 : Chevy Station Wagon (importado)
0032901	Versión	01 : Paq. "E/B" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil.
0032902		02 : Paq. "C" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a
0032903		03 : Paq. "H" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. direc.hidr.
0032904		04 : Paq. "L/C" LS Lujo, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a, direc.hidr.
0032905		05 : Paq. "M" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil., c/aire, rines acero
	Modelo	30 : Astra 4 puertas (importado)
0033001	Versión	01 : Paq. "B" manual, motor X 1.8, tela, s/aire, 4 cil.
0033002		02 : Paq. "M" manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033003		03 : Paq. "A" aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033004		04 : Paq. "C" manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033005		05 : Paq. "D" aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033006		06 : Paq. "B" manual, motor Z 1.8, tela, s/aire, 4 cil.
0033007		07 : Paq. "M" manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033008		08 : Paq. "Z" manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033009		09 : Paq. "Y" aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033010		10 : Paq. "C" manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033011		11 : Paq. "D" aut., motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033012		12 : Paq. "E" Elegance, Notchback, manual, motor Z 2.2, tela/piel, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos
0033013		13 : Paq. "F" Elegance, Notchback, aut., motor Z 2.2, tela/piel, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos
0033014		14 : Paq. "B" manual, motor 2.0 lts., tela, s/aire, ventanas eléctricas, CD
0033015		15 : Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033016		16 : Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033017		17 : Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033018		18 : Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033019		19 : Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033020		20 : Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033021		21 : Paq. "A" manual, motor 1.8 lts., 4 cil., tela, c/aire, radio AM/FM/CD, rin acero 15"
0033022		22 : Paq. "C/B" manual, motor 1.8 lts., 4 cil., tela, c/aire, e/e, radio AM/FM/CD/MP3
0033023		23 : Paq. "D/E" aut., motor 1.8 lts., 4 cil., tela, c/aire, e/e, radio AM/FM/CD/MP3
0033024		24 : Paq. "F" aut., motor 1.8 lts., 4 cil., piel, c/aire, e/e, radio AM/FM/CD/MP3, rin aluminio 16", quemacocos

	Modelo	31 : Astra 3 puertas (importado)
0033101	Versión	01 : Paq. "C" Hatchback, manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033102		02 : Paq. "D" Hatchback, aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033103		03 : Paq. "C" Hatchback, manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033104		04 : Paq. "D" Hatchback, aut., motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033105		05 : Paq. "Z" Hatchback, manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033106		06 : Paq. "Y" Hatchback, aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033107		07 : Paq. "G" Hatchback, manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos
0033108		08 : Paq. "M" Hatchback, manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., sin vidrios eléctricos
0033109		09 : Paq. "A" Hatchback, aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., sin vidrios eléctricos
0033110		10 : Paq. "G" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
	Modelo	32 : Aztek 4 puertas (importado)
0033201	Versión	01 : Paq. "B" SE motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, tela, aut.
0033202		02 : Paq. "E" GT motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, tela, aut.
0033203		03 : Paq. "Q/G" GT motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, piel, aut.
0033204		04 : Paq. "V" AWD, motor V6, piel, aut.
0033205		05 : Paq. "D/F" GT FWA, motor V6, elect., a/a, piel, aut., c/DVD
	Modelo	33 : Astra 5 puertas (importado)
0033301	Versión	01 : Paq. "H" Station Wagon, aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033302		02 : Paq. "C" Hatchback, comfort, manual, motor X 1.8, tela, c/a, 4 cil.
0033303		03 : Paq. "D" Hatchback, comfort, aut., motor X 1.8, 4 cil., tela, c/a, con vidrios eléctricos
0033304		04 : Paq. "W" Hatchback, aut., motor Z 1.8, 4 cil., tela, c/a, sin vidrios eléctricos
0033305		05 : Paq. "A" Station Wagon, básica, aut., motor 1.8 lts., c/a, rines de acero
0033306		06 : Paq. "M" base, manual, motor 1.8 lts., c/a
0033307		07 : Paq. "E" Elegance, manual, c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0033308		08 : Paq. "F" Elegance, aut., c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0033309		09 : Paq. "A" Básico, aut., c/aire, motor 1.8 lts., 4 cil., vidrios manuales, rines de acero, radio con tocacintas
0033310		10 : Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033311		11 : Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033312		12 : Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033313		13 : Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033314		14 : Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033315		15 : Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033316		16 : Paq. "C" Hatchback, comfort, manual, motor 1.8 lts., tela
0033317		17 : Paq. "D" Hatchback, comfort, aut., motor 1.8 lts., tela
0033318		18 : Paq. "F" Elegance, aut., motor 1.8 lts., piel, quemacocos
0033319		19 : Paq. "S" Sport, manual, motor 2.0 lts., piel, quemacocos
0033320		20 : Paq. "A/C" manual, motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, tela
0033321		21 : Paq. "B/D" aut., motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, tela
0033322		22 : Paq. "E/F" aut., motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, piel, quemacocos
0033323		23 : Paq. "G/S" manual, motor 2.0 lts., equip. eléctrico, a/acond., quemacocos

	Modelo	34 : Chevy (importado)
0033401	Versión	01 : Paq. "F" Joy 3 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, s/aire
0033402		02 : Paq. "C" Joy 3 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, c/aire, direc. hidr.
0033403		03 : Paq. "F" Swing 5 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, s/aire
0033404		04 : Paq. "C" Swing 5 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, c/aire, direc. hidr.
	Modelo	35 : Saab 2 puertas (importado)
0033501	Versión	01 : Paq. "C" aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, convertible
	Modelo	36 : Saab 4 puertas (importado)
0033601	Versión	01 : Paq. "C" Sedán aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033602		02 : Paq. "E" Sedán aut., motor 6 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
0033603		03 : Paq. "Q" Sedán aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
	Modelo	37 : Saab 5 puertas (importado)
0033701	Versión	01 : Paq. "M" Hatchback, manual, motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033702		02 : Paq. "A" Hatchback, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033703		03 : Paq. "Q" Hatchback, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
0033704		04 : Paq. "E" Wagon, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033705		05 : Paq. "Q" Wagon, aut., motor 6 cil., E/E, c/aire, piel quemacocos
	Modelo	38 : Zafira 5 puertas (importado)
0033801	Versión	01 : Paq. "A" Monocab, aut., motor X 1.8, 4 cil., tela, c/aire
0033802		02 : Paq. "H/D" Monocab, comfort, aut., motor Z 2.2, 4 cil., tela, c/aire
0033803		03 : Paq. "M" Monocab, comfort, manual, motor X 1.8, 4 cil., tela, c/aire
0033804		04 : Paq. "M" Monocab, base, manual, motor 1.8 lts., 4 cil., tela, c/aire, tocacintas/cd
0033805		05 : Paq. "N" Monocab, base, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, cd
0033806		06 : Paq. "X" Monocab, comfort, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant, elect.
0033807		07 : Paq. "Y" Monocab, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas elect., asientos delant. con calefacción
0033808		08 : Paq. "D" Monocab, comfort, aut., tela, potencia 150 HP
	Modelo	39 : Trailblazer (importado)
0033901	Versión	01 : Paq. "A" LS 4x2, aut., motor V6, tela
0033902		02 : Paq. "B" LT 4x2, aut., motor V6, piel
0033903		03 : Paq. "C" LTZ 4x4, aut., motor V6, piel/quemacocos, DVD
0033904		04 : Paq. "D" LTZ 4x4, aut., motor V6, piel, DVD
0033905		05 : Paq. "Q" 4x2, aut., tela, quemacocos
0033906		06 : Paq. "R" 4x2, aut., piel, quemacocos
0033907		07 : Paq. "C" 4x4, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
	Modelo	40 : Corsa 5 puertas (importado)
0034001	Versión	01 : Paq. "B" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, tocacintas
0034002		02 : Paq. "M" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, tocacintas
0034003		03 : Paq. "C" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, rines de aluminio
0034004		04 : Paq. "X" elegance, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant. elect., rines de aluminio
0034005		05 : Paq. "Y" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant. elect., rines de acero

0034006	06 :	Paq. "B" básico, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero/aluminio, radio CD
0034007	07 :	Paq. "M" básico, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, c/aire, rines de acero, radio CD
0034008	08 :	Paq. "C" equipado, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, c/aire, rines de aluminio, radio CD
0034009	09 :	Paq. "E" lujo, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, c/aire, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0034010	10 :	Paq. "U" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034011	11 :	Paq. "W" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
0034012	12 :	Paq. "E" manual, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, rines de aluminio, tela, c/aire, caja 6 CD'S
0034013	13 :	Paq. "A" manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, cd, tela, rines de acero/aluminio
	Modelo	41 : Corsa 4 puertas (importado)
0034101	Versión	01 : Paq. "B/M" Sedán, básico, manual, motor 1.8 lts., MPFI, radio cd.
0034102		02 : Paq. "M/C" Sedán, básico, manual, motor 1.8 lts., c/aire, radio cd.
0034103		03 : Paq. "C" Sedán, lujo, manual, motor 1.8 lts., c/aire, e/e, rines de aluminio, radio cd.
0034104		04 : Paq. "V" Sedán, Value Leader, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, radio cd.
0034105		05 : Paq. "U" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034106		06 : Paq. "W" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
0034107		07 : Paq. "E/H" Sedán, manual, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, rines de aluminio, tela, c/aire, caja 6 CD'S/MP3
0034108		08 : Paq. "A/D" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, cd, tela
0034109		09 : Paq. "D/F" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, ventanas eléctricas, multcd, tela
0034110		10 : Paq. "B" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero
	Modelo	42 : Combo Tour (importado)
0034201	Versión	01 : Paq. "X" manual, motor 1.6 lts., rines de acero
	Modelo	43 : Trailblazer Ext (importado)
0034301	Versión	01 : Paq. "B" LS 4x2, equipado, aut., elect., c/aire, motor L6
0034302		02 : Paq. "C" LT 4x4, equipado, aut., elect., c/aire, motor L6
0034303		03 : Paq. "D" LT 4x4, equipado, aut., elect., c/aire, motor V8
0034304		04 : Paq. "C" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, quemacocos
0034305		05 : Paq. "D" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, DVD
	Modelo	44 : Saab 9-3 4 puertas (importado)
0034401	Versión	01 : Paq. "M" Linear Sedán, manual, eléctrico, tela, motor 2.0 turbo
0034402		02 : Paq. "A" Linear Sedán, aut., eléctrico, tela, motor 2.0 turbo
0034403		03 : Paq. "B" Linear Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo
0034404		04 : Paq. "V" Vector Sedán, aut., sport, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
0034405		05 : Paq. "S" Vector Sedán, manual, sport, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
0034406		06 : Paq. "Q" Arc Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
0034407		07 : Paq. "S" Aero Sedán, aut., equipado, 2.8 lts., turbo, V6, AT
0034408		08 : Paq. "A" aut., electrico, radio AM/FM, CD, rines de aluminio pulido 16", piel, motor 2.0 lts.

0034409	09 :	Paq. "B" aut., electrico, radio AM/FM, 6 CD, rines de aluminio pulido 17", piel, motor 2.0 lts.
0034410	10 :	Paq. "M" aut., electrico, radio AM/FM, 6 CD, rines de aluminio pulido 17", piel, motor 2.8 lts.
0034411	11 :	Paq. "Q" Linear Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, quemacocos, motor 2.0 lts.
0034412	12 :	Paq. "A" Linear, aut., eléctrico, CD, rines pulidos de 16", piel, motor 2.0 lts.
0034413	13 :	Paq. "B" Linear Lujo, aut., eléctrico, 6 CD, rines pulidos de 17", piel, motor 2.0 lts., quemacocos
0034414	14 :	Paq. "C" Linear Premium, aut., eléctrico, 6 CD, rines pulidos de 17", piel, motor 2.0 lts., quemacocos
0034415	15 :	Paq. "D" Aero Sport, aut., eléctrico, 6 CD, rines pulidos de 17", piel, quemacocos
	Modelo	45 : Saab 9-5 4 puertas (importado)
0034501	Versión	01 : Paq. "A" Linear Sedán, aut., eléctrico, piel, motor 2.3 EPC
0034502		02 : Paq. "B" Linear Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.3 EPC
0034503		03 : Paq. "S" Aero Sedán, aut., sport, eléctrico, piel, motor 2.3 turbo H/O
0034504		04 : Paq. "A" ARC Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.3 OBD
	Modelo	46 : Saab 9-3 2 puertas (importado)
0034601	Versión	01 : Paq. "C" Convertible, aut., eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
	Modelo	47 : Vectra 4 puertas (importado)
0034701	Versión	01 : Paq. "A" Notchback, aut., motor 2.2 lts., SE, 16V
0034702		02 : Paq. "D" Comfort, aut., motor 3.2 lts., V6
0034703		03 : Paq. "F" Elegance, aut., motor 3.2 lts., V6
0034704		04 : Paq. "G" Elegance, aut., motor 3.2 lts., c/aire, e/e, cd, rines de aluminio 17", faros de xenon, piel
0034705		05 : Paq. "F" Elegance, aut., motor 2.8 lts., piel, reproductor MP3
0034706		06 : Paq. "G" Elegance, aut., motor 2.8 lts., faros xenon, quemacocos
0034707		07 : Paq. "S" Sport, aut., motor 2.8 lts., faros xenon, quemacocos
	Modelo	48 : Meriva 5 puertas (importado)
0034801	Versión	01 : Paq. "M/C" manual, c/aire, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, CD/Multi CD, bolsas de aire
0034802		02 : Paq. "C" manual, c/aire, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD
0034803		03 : Paq. "V/B" Value Leader, manual, motor 1.8 lts., vidrios, espejos y puertas manuales, rines de acero, radio cd.
0034804		04 : Paq. "B" manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, espejos y puertas eléctricas, rines de acero, radio cd.
0034805		05 : Paq. "E" manual, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, multictd, bolsas de aire, tela
0034806		06 : Paq. "N" manual automatizada, s/aire, motor 1.8 lts., cd, tela
0034807		07 : Paq. "A/D" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, CD/Multi CD, bolsas de aire, tela
0034808		08 : Paq. "D/F" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, multictd, bolsas de aire, tela
0034809		09 : Paq. "U" manual, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, bolsas de aire, Multi CD, tela
0034810		10 : Paq. "W" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, bolsas de aire, Multi CD, tela
0034811		11 : Paq. "M" manual, c/aire, motor 1.8 lts., CD, tela

0034812		12 :	Paq. "A" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., CD, tela
0034813		13 :	Paq. "D" manual automatizada, c/aire, motor 1.8XE-DOHC, rines de aluminio
0034814		14 :	Paq. "B" manual, s/aire, motor 1.8XE-DOHC
0034815		15 :	Paq. "M" manual, c/aire, motor 1.8XE-DOHC
0034816		16 :	Paq. "A" manual automatizada, c/aire, motor 1.8XE-DOHC
0034817		17 :	Paq. "C" manual, c/aire, motor 1.8XE-DOHC, rines de aluminio
	Modelo	49 :	Cadillac 4 puertas (nacional)
0034901	Versión	01 :	Escalade ESV, Paq. "E" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8 6.0 lts., SFI, sistema de entretenimiento
0034902		02 :	Escalade ESV, Paq. "Q" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8 6.0 lts., SFI, quemacocos
0034903		03 :	Escalade ESV, Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
0034904		04 :	Escalade ESV, Paq. "P" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD y equipo platino
	Modelo	50 :	Pontiac Matiz (importado)
0035001	Versión	01 :	Paq. "V/A" manual, s/aire, 5 vel.
0035002		02 :	Paq. "B" manual, 5 vel.
0035003		03 :	Paq. "M/D" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica
0035004		04 :	Paq. "C/E" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica, rines de aluminio
0035005		05 :	Paq. "A" G2, manual, motor 4 cil., 1.0 lts.
0035006		06 :	Paq. "B" G2, manual, motor 4 cil., 1.0 lts., rines de acero 13", c/aire, radio CD
0035007		07 :	Paq. "E" G2 lujo, manual, motor 4 cil., 1.0 lts., rines de aluminio 13", c/aire, direcc. hidráulica, radio CD
	Modelo	51 :	Fiat Palio 4 puertas (importado)
0035101	Versión	01 :	Paq. "B" Sedán, manual, 5 vel., s/radio
0035102		02 :	Paq. "C" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire
0035103		03 :	Paq. "D" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035104		04 :	Paq. "E" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
0035105		05 :	Paq. "H" Sedán básico, manual, s/aire, motor 4 cil., 1.8 lts., radio AM/FM, cd
0035106		06 :	Paq. "J" Sedán básico, manual, c/aire, motor 4 cil., 1.8 lts., radio AM/FM, cd
0035107		07 :	Paq. "K" Sedán equipado, manual, c/aire, motor 4 cil., 1.8 lts., radio AM/FM, cd, equipo eléctrico
0035108		08 :	Paq. "L" Sedán de lujo, manual, c/aire, motor 4 cil., 1.8 lts., radio AM/FM, cd, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	52 :	Fiat Palio 5 puertas (importado)
0035201	Versión	01 :	Paq. "B" manual, 5 vel., s/radio
0035202		02 :	Paq. "C" manual, 5 vel., radio cd, c/aire
0035203		03 :	Paq. "D" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035204		04 :	Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	53 :	Fiat Palio Station Wagon 5 puertas (importado)
0035301	Versión	01 :	Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
0035302		02 :	Paq. "L" Adventure de lujo, manual, c/aire, motor 4 cil., 1.8 lts., radio AM/FM, cd, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	54 :	Sonora (importado)
0035401	Versión	01 :	Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela
0035402		02 :	Paq. "B" aut., c/aire, piel, quemacocos
0035403		03 :	Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD

0035404		04 : Paq. "E" Básica, aut., c/aire, tela, Stabilitrak
0035405		05 : Paq. "F" aut., c/aire, piel, DVD, Stabilitrak
0035406		06 : Paq. "G" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD, Stabilitrak
0035407		07 : Paq. "B" aut., c/aire, motor 5.3 lts., piel, AM/FM Multi-CD, DVD
	Modelo	55 : Alfa Romeo 147 3 puertas (importado)
0035501	Versión	01 : Paq. "M" Básico, manual, 4 cil.
0035502		02 : Paq. "P" Básico, manual, 4 cil., piel
0035503		03 : Paq. "B" Selespeed, 4 cil., piel
0035504		04 : Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	Modelo	56 : Alfa Romeo 147 5 puertas (importado)
0035601	Versión	01 : Paq. "C" Selespeed, 4 cil., piel
0035602		02 : Paq. "D" Lujo, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	Modelo	57 : Alfa Romeo 156 4 puertas (importado)
0035701	Versión	01 : Paq. "A" Selespeed, 4 cil., piel
0035702		02 : Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
0035703		03 : Paq. "S" Selespeed, R17, 4 cil., quemacocos, piel
	Modelo	58 : Equinox (importado)
0035801	Versión	01 : Paq. "B" aut., c/aire, tela
0035802		02 : Paq. "C" aut., c/aire, quemacocos, piel
0035803		03 : Paq. "A" Básico, aut., c/aire, tela
0035804		04 : Paq. "LS/D" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP
0035805		05 : Paq. "LT/E" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP, tela, rin 18, riel portaequip
0035806		06 : Paq. "LTZ/F" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP, piel, rin 18, riel portaequip., quemacocos
	Modelo	59 : Hummer H2 (importado)
0035901	Versión	01 : Paq. "C" aut., 4WD, lujo, con piel, V8, quemacocos
0035902		02 : Paq. "S" aut., AWD, radio AM/FM, Multi-CD, con piel, motor 5.7 lts., V8
0035903		03 : Paq. "E" aut., 6 CDs., DVD, piel, motor 6.2 lts., V8, quemacocos
	Modelo	60 : Fiat Stilo 5 puertas (importado)
0036001	Versión	01 : Paq. "C" Básico, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD
0036002		02 : Paq. "D" Equipado, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036003		03 : Paq. "E" Equipado, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio, Sky Window
	Modelo	61 : Pontiac Montana SV6 (importado)
0036101	Versión	01 : Paq. "B" Corta, aut., motor 6 cil., 3.5 lts./3.9 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio, DVD
0036102		02 : Paq. "C" Larga, aut., motor 6 cil., 3.5 lts./3.9 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036103		03 : Paq. "E" Larga, aut., motor 6 cil., 3.5 lts./3.9 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, bolsas de aire, rines de aluminio, piel, DVD
0036104		04 : Paq. "D" Larga, aut., motor 6 cil., 3.9 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, bolsas de aire, rines de aluminio, sin VSES
	Modelo	62 : Pontiac G4 4 puertas (importado)
0036201	Versión	01 : Paq. "D" Sedán, manual, motor 4 cil., 2.2 lts., c/aire, radio AM/FM, CD
0036202		02 : Paq. "E" Sedán, aut., motor 4 cil., 2.2 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, rines de aluminio
0036203		03 : Paq. "F" Sedán, aut., motor 4 cil., 2.2 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, rines de aluminio, piel
0036204		04 : Paq. "G" Sedán, aut., motor 4 cil., 2.2 lts./2.4 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, rines de aluminio, piel, quemacocos

	Modelo	63 : Pontiac G6 4 puertas (importado)
0036301	Versión	01 : Paq. "D" Básico, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire
0036302		02 : Paq. "F" Equipado, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036303		03 : Paq. "G" Deportivo, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio, quemacocos, piel
0036304		04 : Paq. "S" aut., motor 6 cil., 3.6 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, rines de aluminio, piel, quemacocos
0036305		05 : Paq. "Y" aut., motor 6 cil., 3.6 lts., c/aire, radio AM/FM/CD/MP3/USB, rines de aluminio, piel, quemacocos
0036306		06 : Paq. "M" aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM/CD/MP3/USB, rines de aluminio, piel, quemacocos
	Modelo	64 : Chevrolet Uplander (importado)
0036401	Versión	01 : Paq. "V/D" Regular Base, aut., tela, V6
0036402		02 : Paq. "A/E" Regular LS, aut., tela, V6
0036403		03 : Paq. "B/F" Extendida LS, aut., tela, V6
0036404		04 : Paq. "C/G" Extendida LT, aut., piel, c/DVD, V6
0036405		05 : Paq. "D" Extendida, aut., c/aire, tela, V6
	Modelo	65 : Hummer H3 (importado)
0036501	Versión	01 : Paq. "C" Luxury, aut., 4WD, con piel, quemacocos
0036502		02 : Paq. "B" Adventure, aut., 4WD, con piel, quemacocos
0036503		03 : Paq. "C" Luxury, aut., 4x4, motor 3.7 lts., V5, 242 HP, con piel, quemacocos
0036504		04 : Paq. "B" Adventure, aut., 4x4, motor 3.7 lts., V5, 242 HP, con piel, quemacocos
0036505		05 : Paq. "D" Alpha, aut., 4x4, motor 5.3 lts., V8, 295 HP, con piel, quemacocos
	Modelo	66 : Pontiac Torrent (importado)
0036601	Versión	01 : Paq. "D" LS, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire frontales, AM/FM CD, rines de aluminio de 16"
0036602		02 : Paq. "E" LS, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire frontales, AM/FM CD, MP3, rines de aluminio de 17", piel, quemacocos
0036603		03 : Paq. "F" LT, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire front/lat., AM/FM CD, MP3, rines de aluminio de 17", piel, quemacocos, AWD
0036604		04 : Paq. "S" GXP, aut., motor 6 cil., 3.6 lts., c/aire, bolsas de aire front. y de cortina, piel, quemacocos, AWD
	Modelo	67 : Pontiac Solstice 2 puertas (importado)
0036701	Versión	01 : Paq. "F" convertible, manual 5 vel., motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, bolsas de aire, AM/FM CD, rines de aluminio
0036702		02 : Paq. "G" convertible, manual 5 vel., motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, bolsas de aire, AM/FM Multi-CD, rines de aluminio, piel
0036703		03 : Paq. "S" GXP Convertible, manual, 5 vel., motor 4 cil., 2.0 lts., c/aire, equipo elect., piel
0036704		04 : Paq. "T" GXP Coupé, aut., 5 vel., motor 4 cil., 2.0 lts., c/aire, equipo elect., piel
	Modelo	68 : HHR 5 puertas (nacional)
0036801	Versión	01 : Paq. "M/C" manual, 2.4 lts., Ecotec
0036802		02 : Paq. "D" Comfort LT, aut., 2.4 lts., Ecotec
0036803		03 : Paq. "F" Elegance LT, aut., 2.4 lts., Ecotec, piel, quemacocos
0036804		04 : Paq. "G" Elegance LT, aut., 2.4 lts., Ecotec, piel, quemacocos, estribos
0036805		05 : Paq. "H" aut., eléctrico, radio AM/FM/CD, 2.4 lts., Ecotec, piel, quemacocos, spoiler

	Modelo	69 : Pontiac G4 2 puertas (importado)
0036901	Versión	01 : Paq. "G" Coupé, manual, motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, rines de aluminio, piel, quemacocos
0036902		02 : Paq. "H" Coupé, aut., motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, MP3, rines de aluminio, piel, quemacocos
	Modelo	70 : Chevrolet Optra 4 puertas (importado)
0037001	Versión	01 : Paq. "B" manual, tela, rines de acero, potencia 127 HP
0037002		02 : Paq. "M" manual, tela, rines de acero, c/aire, potencia 127 HP
0037003		03 : Paq. "A" aut., tela, rines de acero, c/aire, potencia 127 HP
0037004		04 : Paq. "F" aut., piel, rines de aluminio, c/aire, potencia 127 HP
0037005		05 : Paq. "D" aut., tela, rines de acero, c/aire, ABS, bolsas de aire, potencia 127 HP
0037006		06 : Paq. "C" manual, tela, rines de acero, c/aire, ABS, bolsas de aire, potencia 127 HP
	Modelo	71 : Pontiac G3 4 puertas (importado)
0037101	Versión	01 : Paq. "B" S Básico, manual, motor 4 cil., 1.6 lts., dir. hidráulica, radio AM/FM, CD, MP3
0037102		02 : Paq. "D" SE, manual, c/aire, equip. eléctrico, motor 4 cil., 1.6 lts., dir. hidráulica, radio AM/FM, CD, MP3
0037103		03 : Paq. "E" SX, aut., c/aire, equip. eléctrico, motor 4 cil., 1.6 lts., dir. hidráulica, radio AM/FM, CD, MP3, rines de aluminio de 15"
	Modelo	72 : Chevrolet Tahoe (importado)
0037201	Versión	01 : Paq. "C" aut., Regular Base, c/aire, V8, 5.3 lts., tela
0037202		02 : Paq. "A" Básica, aut., c/aire, motor 5.3 lts., tela
0037203		03 : Paq. "B" aut., c/aire, motor 5.3 lts., piel, DVD
0037204		04 : Paq. "C" segunda fila de banca, aut., c/aire, piel, DVD
0037205		05 : Paq. "D" aut., c/aire, piel, DVD, quemacocos
0037206		06 : Paq. "E" 4x4 aut., a/a, motor 5.3 lts., piel, DVD, quemacocos
0037207		07 : Paq. "G" 4x4 aut., a/a, e/e, motor 6.2 lts., piel
0037208		08 : Paq. "H/P" 4x2 aut., a/a, AM/FM/CD
0037209		09 : Paq. "H" 4x4 aut., a/a, AM/FM/CD/MP3/DVD/USB, quemacocos, híbrido
0037210		10 : Paq. "LS/A" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., tela
0037211		11 : Paq. "LT/C" aut., Banca, motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel
0037212		12 : Paq. "LT/D" aut., Cubo, motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel quemacocos
0037213		13 : Paq. "LTZ/F" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel, faros xenón
0037214		14 : Paq. "Police/P" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., tela
0037215		15 : Paq. "Police 4x4/S" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., 6 vel.
0037216		16 : Paq. "Z71/E" 4x4, aut., 5.3 lts., 8 cil., 6 vel.
	Modelo	73 : Yukon (importado)
0037301	Versión	01 : Paq. "A" aut., motor V8 5.3 lts., rines de aluminio 17", tela
0037302		02 : Paq. "B" aut., motor V8 5.3 lts., piel, quemacocos
0037303		03 : Paq. "C/Denali", aut., motor V8 6.2 lts., rines de aluminio 20", piel, quemacocos, AWD
0037304		04 : Paq. "D", aut., motor gas, 8 cil., 6.0 lts., radio navegación, CD/MP3/USB, quemacocos, Híbrido
0037305		05 : Paq. "F/Denali" aut., motor V8 6.2 lts., rines de aluminio 20", piel, AWD
0037306		06 : Paq. "C", aut., motor V8 6.2 lts., piel, 6 vel., quemacocos, 4WD
0037307		07 : Paq. "F", aut., motor V8 6.2 lts., piel, 6 vel., 4WD
0037308		08 : Paq. "D", aut., motor V8 6.2 lts., piel, 8 vel., quemacocos, 4WD
0037309		09 : Paq. "G", aut., motor V8 6.2 lts., piel, 8 vel., 4WD

	Modelo	74 : Acadia (importado)
0037401	Versión	01 : Paq. "A" aut., motor 3.6 lts., tela/piel
0037402		02 : Paq. "B/SLT1" aut., motor 3.6 lts., piel, DVD, sensores de reversa
0037403		03 : Paq. "C/E/SLT2/Denali" aut., AWD, motor 3.6 lts., piel, DVD, sensores de reversa
0037404		04 : Paq. "D/SLT2" aut., AWD, motor 3.6 lts., piel, DVD, sensores de reversa, asiento trasero banca corrida
	Modelo	75 : Pontiac G5 4 puertas (importado)
0037501	Versión	01 : Paq. "D" Sedán, manual, motor 2.2 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM, CD, tela
0037502		02 : Paq. "E" Sedán, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/CD/MP3, rines de aluminio, tela
0037503		03 : Paq. "G" Sedán, aut., motor 2.4 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, rines de aluminio, piel, quemacocos
0037504		04 : Paq. "F" Sedán, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., radio AM/FM/CD/USB, piel, quemacocos
	Modelo	76 : Pontiac G5 2 puertas (importado)
0037601	Versión	01 : Paq. "G" Coupé, manual, motor 2.4 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, rines de aluminio, piel, quemacocos
0037602		02 : Paq. "H" Coupé, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., radio AM/FM/CD/USB, piel, quemacocos
0037603		03 : Paq. "G" Coupé, manual, motor 2.2 lts., 4 cil., radio AM/FM/CD/USB, piel, quemacocos
	Modelo	77 : Chevrolet Captiva Sport (nacional)
0037701	Versión	01 : Paq. "J" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3, motor 3.6 lts., V6, piel
0037702		02 : Paq. "A" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/CD/MP3, motor 2.4 lts., L4
0037703		03 : Paq. "C" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3, motor 3.6 lts., V6
0037704		04 : Paq. "D" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3, motor 3.6 lts., V6, piel, quemacocos
0037705		05 : Paq. "B" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/CD/MP3, motor 2.4 lts., L4, piel, quemacocos
0037706		06 : Paq. "C" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3/Aux, motor 3.0 lts., V6
0037707		07 : Paq. "D" 4x2, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3/Aux, motor 3.0 lts., V6, piel, quemacocos
0037708		08 : Paq. "G" AWD, aut., a/a, radio AM/FM/6 CD/MP3/Aux/USB, motor 3.0 lts., V6, piel, quemacocos
	Modelo	78 : Chevrolet Aveo (importado)
0037801	Versión	01 : Paq. "E" Sedán, manual, elegance, c/aire, MP3, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire, ABS
0037802		02 : Paq. "F" Sedán, aut., elegance, c/aire, MP3, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire, ABS
0037803		03 : Paq. "M" Sedán, manual, básico, c/aire, MP3
	Modelo	79 : Pontiac G3 5 puertas (nacional)
0037901	Versión	01 : Paq. "B" manual, motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/MP3, tela
0037902		02 : Paq. "D" manual, motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, tela
0037903		03 : Paq. "E" aut., motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, tela
0037904		04 : Paq. "G" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM, tela
0037905		05 : Paq. "H" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela
0037906		06 : Paq. "J" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
0037907		07 : Paq. "L" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela

	Modelo	80 : Pontiac G3 4 puertas (nacional)
0038001	Versión	01 : Paq. "B" manual, motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/CD/MP3, tela
0038002		02 : Paq. "C" manual, motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, tela
0038003		03 : Paq. "F" aut., motor 1.6 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/Multi-CD/MP3, tela
0038004		04 : Paq. "M" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM, tela
0038005		05 : Paq. "N" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
0038006		06 : Paq. "N" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
	Modelo	81 : Chevrolet Aveo (nacional)
0038101	Versión	01 : Paq. "B" Sedán, manual, Básico
0038102		02 : Paq. "M" Sedán, manual, c/aire, MP3
0038103		03 : Paq. "C" Sedán, aut., c/aire, MP3
0038104		04 : Paq. "D" Sedán, aut., c/aire, ABS, MP3, bolsas de aire front.
0038105		05 : Paq. "E" Sedán, manual, c/aire, ABS, MP3, bolsas de aire, equipo elect.
0038106		06 : Paq. "F" Sedán, aut., c/aire, ABS, MP3, bolsas de aire, equipo elect.
0038107		07 : Paq. "A" Sedán, manual, c/aire, ABS, AM/FM/MP3, bolsas de aire front., direc. hidr.
0038108		08 : Paq. "1SA/LS" Sedán, manual, Básico
0038109		09 : Paq. "1SB/LT" Sedán, manual, c/aire, USB, equipo eléctrico
0038110		10 : Paq. "1SC/ 1SG/LT" Sedán, aut., c/aire, USB, equipo eléctrico
0038111		11 : Paq. "1SD/LTZ" Sedán, manual, c/aire, USB/MP3, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS, Bluetooth
0038112		12 : Paq. "1SE/LTZ" Sedán, aut., c/aire, USB/MP3, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS, Bluetooth
0038113		13 : Paq. "1SM/LS" Sedán, manual, motor E TEC II, 1.6 lts., 4 cil., 5 vel., 103 HP, c/aire
0038114		14 : Paq. "F/LT" manual, 1.6 lts., 4 cil., 5 vel., 103 HP, c/aire, contr. elect. AM/FM/CD/MP3, bolsas de aire frt., 4 ptas.
0038115		15 : Paq. "J/LS" aut., 1.6 lts., 4 cil., 4 vel., 103 HP, c/aire, AM/FM/CD/MP3, 4 ptas.
0038116		16 : Paq. "1SH" LT Sedán, manual, c/aire, radio/CD
0038117		17 : Paq. "1SK" LTZ Sedán, manual, c/aire, radio/CD, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS
0038118		18 : Paq. "1SL" LTZ Sedán, aut., c/aire, radio/CD, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS
0038119		19 : Paq. "N/LTZ aut., c/aire, radio/6 CD, bolsas de aire FR., ABS, 1.6 lts., 4 vel.
0038120		20 : Paq. "P/LT manual, c/aire, radio/6 CD, bolsas de aire FR., ABS, 1.6 lts., 5 vel.
	Modelo	82 : Chevrolet Epica (importado)
0038201	Versión	01 : Paq. "B" LS aut., s/aire, motor 2.5 lts., 6 cil.
0038202		02 : Paq. "C" LT aut., c/aire, CD/MP3, motor 2.5 lts., 6 cil.
0038203		03 : Paq. "D" LT aut., c/aire, CD/MP3, motor 2.5 lts., 6 cil., bolsas de aire
0038204		04 : Paq. "A" LS aut., c/aire, motor 2.5 lts., 6 cil.
	Modelo	83 : Suburban (importada)
0038301	Versión	01 : Paq. "G/LT" 4x4, aut., A/C, AM/FM/CD/MP3, motor 6.0 lts., 8 cil., piel, DVD
0038302		02 : Paq. "C/LT" aut., c/aire, piel, DVD
0038303		03 : Paq. "A/LT" Básica, aut., c/aire, tela, motor 5.3 lts., 320 HP
0038304		04 : Paq. "D/LT" 4x4, aut., c/aire, piel, DVD
0038305		05 : Paq. "B/LT" Segunda Fila de Banca, aut., c/aire, piel, DVD
0038306		06 : Paq. "H" 4x4, aut., A/C Dual, AM/FM/CD/DVD, motor 5.3 lts., quemacocos

0038307		07 : Paq. "LS/A" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., tela
0038308		08 : Paq. "LT/B" aut., Banca, motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel
0038309		09 : Paq. "LT/C" aut., Cubo, motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel, quemacocos
0038310		10 : Paq. "LTZ/D" aut., motor 5.3 lts., 8 cil., SIDI VVT, 6 vel., piel, faros xenón
0038311		11 : Paq. "HD/G" aut., 8 cil.
	Modelo	84 : Traverse (importado)
0038401	Versión	01 : Paq "A" aut., a/c, equip. elect., radio AM/FM/CD/MP3, motor 3.6 lts., 6 cil.
0038402		02 : Paq "B/LT" aut., a/c, radio AM/FM/CD/MP3, motor 3.6 lts., 6 cil., DVD, piel, quemacocos
0038403		03 : Paq "C/LT" aut., a/c, radio AM/FM/CD/MP3/DVD, motor 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	85 : Chevrolet Cruze (importado)
0038501	Versión	01 : Paq "1SM/B/LS" manual, 5 vel., c/aire
0038502		02 : Paq "1SA/D/LS" aut., 6 vel., c/aire
0038503		03 : Paq "C/E/LT" aut., c/aire, rines
0038504		04 : Paq "F/K/LT" aut., 1.8 lts., c/aire, rines, piel, quemacocos
0038505		05 : Paq. "1SF/1SG/L/N/LTZ" aut., motor 4 cil., turbo, 1.4 lts., 6 vel., c/aire, quemacocos
0038506		06 : Paq. "1SJ/LT" manual, 6 vel., motor turbo, c/aire, quemacocos
	Modelo	86 : Cadillac SRX (nacional)
0038601	Versión	01 : Paq "A" 4x2 aut., c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
0038602		02 : Paq "B" 4x2 aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
0038603		03 : Paq "C" AWD aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
0038604		04 : Paq "ISB" FWD aut., 6 vel., motor 3.6 lts., V6., piel, quemacocos
0038605		05 : Paq "ISC" AWD aut., 6 vel., motor 3.6 lts., V6., piel, quemacocos
	Modelo	87 : Buick Lacrosse 4 puertas (importado)
0038701	Versión	01 : Paq "1SP" aut., motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos
	Modelo	88 : Buick Enclave (importado)
0038801	Versión	01 : Paq "C" aut., c/aire, motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos, AWD, AM/FM/CD/CD-R/MP3/USB, DVD
0038802		02 : Paq "P" aut., c/aire elect, radio XM, DVD R1, motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos Pan., AWD, OnStar
0038803		03 : Paq. "D" aut., c/aire elect., Radio Touchscreen/CD/MP3/USB, motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos Pan., AWD
	Modelo	89 : Terrain (importado)
0038901	Versión	01 : Paq "P" aut., 6 vel., c/aire elec., motor 3.0 lts., 6 cil., radio AM/FM/CD/MP3/USB/XM, DVD, piel, quemacocos, R18, Bluetooth y Onstar
0038902		02 : Paq "C" aut., 6 vel., c/aire elec., motor 3.0 lts., 6 cil., radio AM/FM/CD/MP3/USB, DVD, piel, quemacocos
0038903		03 : Paq. "B/SLT" aut., 3.6 lts., V6, 308 HP, c/a, piel, rines 18", 5 ptas.
0038904		04 : Paq. "D/Denali" aut., 3.6 lts., V6, 308 HP, c/a, denali, quemacocos, piel, rines 19", 5 ptas.
	Modelo	90 : Chevrolet Spark (importado)
0039001	Versión	01 : Paq "A/LS" manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, calefacción, 5 ptas.
0039002		02 : Paq "B/LT" manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, radio AM/FM/CD/MP3/USB, a/c, 5 ptas.
0039003		03 : Paq "C/LTZ" manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, radio AM/FM/CD/MP3/USB, a/c, bolsas de aire, 5 ptas.

0039004		04 : Paq "1SI/LTZ" aut, motor MFI 1.0 lts., 4 cil., 68 HP, piel, radio AM/FM/CD/MP3/USB, a/c
0039005		05 : Paq "1SF/ZMX" Edición Especial, manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, a/c, 5 ptas.
0039006		06 : Paq "1SG/DOT" Edición Especial, manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tacto piel, a/c, 5 ptas.
0039007		07 : Paq "1SH/BYTE" Edición Especial, manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tacto piel, a/c, 5 vel., 5 ptas.
	Modelo	91 : Chevrolet Matiz (importado)
0039101	Versión	01 : Paq "A/LS" manual, motor 4 cil. 1.0 lts.
0039102		02 : Paq "B/LS" manual, motor 4 cil. 1.0 lts., rines de acero 13", c/aire, Radio CD
	Modelo	92 : Chevrolet Cobalt (importado)
0039201	Versión	01 : Paq "B" manual, 5 vel., motor 4 cil. 2.2 lts., AM/FM/CD/MP3, aire acondicionado
	Modelo	93 : Chevrolet Sonic (importado)
0039301	Versión	01 : Paq "1SA" manual, motor 4 cil. MFI DOHC VVT, 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3, c/aire, Dir. Hidráulica
0039302		02 : Paq "1SB" aut., motor 4 cil. MFI DOHC VVT, 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3, c/aire, Dir. Hidráulica, eléctrico
0039303		03 : Paq "1SC" aut., motor 4 cil. MFI DOHC VVT, 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3/USB/Bluetooth, c/aire, Dir. Hidráulica, eléctrico, ABS
0039304		04 : Paq "1SD" manual, motor 4 cil., 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3, c/aire, eléctrico, bolsas de aire FR
0039305		05 : Paq "1SE" aut., motor 4 cil., 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3, c/aire, eléctrico, bolsas de aire FR
0039306		06 : Paq "1SF" aut., motor 4 cil., 1.6 lts., AM/FM/CD/MP3, c/aire, eléctrico, bolsas de aire FR/LAT., quemacocos
0039307		07 : Paq "1SH/RS" manual, motor 4 cil., 1.4 lts., AM/FM/MP3, c/aire, eléctrico, bolsas de aire, quemacocos
	Modelo	94 : Chevrolet Sonic (nacional)
0039401	Versión	01 : Paq "1SA/LS" manual, motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 5 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire
0039402		02 : Paq "1SD/LT" manual, motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 5 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire, bolsas de aire FR
0039403		03 : Paq "1SE/LT" aut., motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 6 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire, bolsas de aire FR
0039404		04 : Paq "1SF/LTZ" aut., motor 4 cil., 1.6 lts., 6 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire, eléctrico, bolsas de aire FR/LAT, quemacocos
0039405		05 : Paq "1SG/ZMX" Edición Especial, manual, motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 5 vel., c/aire, bolsas de aire FR
0039406		06 : Paq "J/LT" manual, motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 5 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire, bolsas de aire, 5 puertas
0039407		07 : Paq "K/LT" aut., motor 4 cil., 1.6 lts., 115 HP, 6 vel., AM/FM/CD/MP3, c/aire, bolsas de aire, 5 puertas
	Modelo	95 : Chevrolet Trax (nacional)
0039501	Versión	01 : Paq "A", LS 4x2, manual, motor 1.8 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/CD/AUX/USB/BT, tela
0039502		02 : Paq "B", LT 4x2, aut., motor 1.8 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/CD/AUX/USB/BT, tela
0039503		03 : Paq "C", LTZ 4x2, aut., motor 1.8 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/CD/AUX/USB/BT, piel, quemacocos
0039504		04 : Paq "D", LTZ 4x2, aut., motor 1.4 lts., turbo, 4 cil., c/aire, piel, quemacocos

	Modelo	96 : Buick Verano (importado)
0039601	Versión	01 : Paq "C/Premium" aut., motor 2.0 lts., 4 cil., piel, quemacocos
0039602		02 : Paq "B/CX" aut., motor 2.4 lts., 4 cil., tela
	Modelo	97 : Encore (importado)
0039701	Versión	01 : Paq "CXL/Premium" Crossover aut., 1.4 lts. Turbo, radio navegación, 5 ptas.
0039702		02 : Paq "CX" Crossover aut., 1.4 lts. Turbo, 5 ptas.
	Modelo	98 : Chevrolet Spark NG (importado)
0039801	Versión	01 : Paq. "1SB" manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil.
0039802		02 : Paq. "1SC" manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil., ABS.
0039803		03 : Paq. "1SE" Edición Especial, manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil.
0039804		04 : Paq. "1SD" Edición Activ, manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil., ABS.
	Modelo	99 : Volt 4 puertas (importado)
0039901	Versión	01 : Paq. "1SB", 1.5 lts., Hybrid Gen 1, aut., 6 vel., 4 cil.
	Modelo	AA : Chevrolet Cruze (nacional)
003AA01	Versión	01 : Paq. "1SH", aut., 1.4 lts., Turbo, 6 vel., 4 cil., 5 puertas
003AA02		02 : Paq. "1SB/1SC/1SD", aut., 1.4 lts., Turbo, 6 vel., 4 cil., 4 puertas
003AA03		03 : Paq. "1SA", manual, 1.4 lts., Turbo, 6 vel., 4 cil., 4 puertas
	Modelo	01 : C 15 6 y 8 Cil.
1030101	Versión	01 : Paq. "A" Pick-up
1030102		02 : Paq. "B" Pick-up
1030103		03 : Paq. "C" Cab. Dir. H.
1030104		04 : Paq. "D" Pick-up
1030105		05 : Paq. "L" Pick-up
	Modelo	02 : C-20
1030201	Versión	01 : Paq. "F" Austero Pick-Up
1030202		02 : Paq. "K" Pick-Up.A/A 400 SS T.A.
1030203		03 : Paq. "N" Pick-Up.A/Acon.Tr. aut.
1030204		04 : Paq. "P" Pick-Up.A/Acon. AM/FM. C
1030205		05 : Paq. "Q" Pick-Up.A/Acon AM/FM. Es
1030206		06 : Paq. "G" 2.06 Pick-Up aut. A/A
1030207		07 : Paq. "A" Cust. Chasis Cabina
1030208		08 : Paq. "M" Pick-Up A/A T.A.S/E Elect.
1030209		09 : Paq. "O" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
1030210		10 : Paq. "S" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
1030211		11 : Paq. "C" Pick-Up 4x4, cabina sencilla, motor V8, 5.3 lts., aut. (importado)
1030212		12 : Paq. "D" Pick-Up 4x4, cabina extendida, motor V8, 5.3 lts., aut. (importado)
1030213		13 : Paq. "D" Pick-Up C-20 Custom, manual, s/aire, 8 cil. (importado)
1030214		14 : Paq. "E" Pick-Up C-20 Custom, manual, c/aire, 8 cil. (importado)
1030215		15 : Paq. "F" Pick-Up C-20 Custom, aut., s/aire, 8 cil. (importado)
1030216		16 : Paq. "G" Pick-Up C-20 Custom, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030217		17 : Paq. "N" Pick-Up C-20 Cheyenne Regular, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030218		18 : Paq. "N" Pick-Up C-20 Cheyenne Extendida, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030219		19 : Paq. "K" Pick-Up C-20 Cheyenne 400 SS, aut., c/aire, 8 cil. (importado)

1030220		20 : Paq. "A" Silverado Cheyenne Crew Cab, 4x2, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030221		21 : Paq. "B" Silverado Cheyenne Crew Cab, 4x4, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030222		22 : Paq. "C" Cheyenne Crew Cab, 4x4, aut., c/aire, piel, quemacocos, 8 cil. pick up (importado)
	Modelo	03 : C-15 (importado)
1030301	Versión	01 : Paq. "A" Pick-Up C-15 Custom, manual, s/aire, 6 cil.
1030302		02 : Paq. "B" Pick-Up C-15 Custom, aut., s/aire, 6 cil.
1030303		03 : Paq. "C" Pick-Up C-15 Custom, aut., c/aire, 6 cil.
1030304		04 : Paq. "H" Pick-Up C-15 Custom, manual, c/aire, 6 cil.
	Modelo	04 : Chevrolet CR15703 (nacional)
1030401	Versión	01 : Paq. "A" Pick-Up, manual, s/aire
1030402		02 : Paq. "H" Pick-Up, manual, c/aire
1030403		03 : Paq. "C" Pick-Up, aut., c/aire
1030404		04 : Paq. "F" Pick-Up, manual, s/aire
	Modelo	05 : MAXI-CAB
1030501	Versión	01 : Paq. "D" Austero
1030502		02 : Paq. "N" A/Acon. Paq. Dgo. AM/FM es
1030503		03 : Paq. "P" A/Acon. Paq. Dgo. radio AM
1030504		04 : Paq. "A" Chasis Cabina
1030505		05 : Paq. "B" flotillero
	Modelo	06 : S-10603 Pick Up
1030601	Versión	01 : Paq. "B" Cabina Regular
1030602		02 : Paq. "Z" ZR2 (Deportiva)
1030603		03 : Paq. "A" estándar, c/aire, 4 cil.
1030604		04 : Paq. "C" 4x4 estándar
1030605		05 : Paq. "D" 4x4 c/aire aut.
1030606		06 : Paq. "D" S-10, L-4, manual (importado)
1030607		07 : Paq. "E" S-10, V-6, automática (importado)
1030608		08 : Paq. "F" S-10, V-6, equipada, aut. (importado)
1030609		09 : Paq. "G" S-10, V-6, equipada, aut., 4x4 (importado)
	Modelo	07 : G-20
1030701	Versión	01 : Paq. "A" Chevy Van
	Modelo	08 : S-10803 Pick Up
1030801	Versión	01 : Paq. "B" Caja Larga
1030802		02 : Paq. "A" Caja Larga c/a, estándar, 4 cil. (importado)
	Modelo	09 : Chevrolet Cargo Van (importado)
1030901	Versión	01 : Paq. "A" Comercial, aut. V8.
1030902		02 : Paq. "C" aut., motor V6
1030903		03 : Paq. "U" motor V8, 5.7 lts., aut.
1030904		04 : Paq. "U" para conversión, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 5.3 lts., SFI
1030905		05 : Paq. "C/LS" 1500, aut., 4 vel., motor vortec, V6, 4.3 lts., MFI
1030906		06 : Paq. "A" 3500, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 6.0 lts., SFI
1030907		07 : Paq. "B/LS" 3500, aut., a/acond., 4 vel., motor vortec V8, 6.0 lts., SFI
1030908		08 : Paq. "C" aut., motor MFI V6, A/C, AM/FM/CD

	Modelo	10 : Luv (importado)
1031001	Versión	01 : Paq. "A" Básica Doble Cabina estándar
1031002		02 : Paq. "B" Lujo Doble Cabina estándar
1031003		03 : Paq. "C" Chasis Cabina estándar
1031004		04 : Paq. "C" Lujo Doble Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031005		05 : Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031006		06 : Paq. "A" Doble Cabina Básica estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031007		07 : Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031008		08 : Paq. "C" Doble Cabina Lujo estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031009		09 : Paq. "D" Cabina regular, estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031010		10 : Paq. "F" Pick Up "Cargo" (Flat Bed), estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031011		11 : Paq. "E" Pick Up "Rancho" (Estacas), estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031012		12 : Paq. "D" Chasis Cabina, estándar, motor diesel, 4 cil. en línea
	Modelo	11 : Chevrolet Extended Cab
1031101	Versión	01 : Paq. "A" automático V8, 3 ptas.
1031102		02 : Paq. "N" Cabina Extendida Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
	Modelo	12 : Chevy Pick Up - 5SC80 (importado)
1031201	Versión	01 : Paq. "B" Básica estándar, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031202		02 : Paq. "C" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031203		03 : Paq. "H" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil. Direc. Hidr.
	Modelo	13 : Chevy Pick Up
1031301	Versión	01 : Paq. "A" lujo, aut. a/a
1031302		02 : Paq. "C" lujo, estándar, a/a
1031303		03 : Paq. "F" austera, estándar
1031304		04 : Paq. "G" Básica c/a, estándar
1031305		05 : Paq. "B" austera, estándar
	Modelo	14 : R25703
1031401	Versión	01 : Paq. "A" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031402		02 : Paq. "B" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031403		03 : Paq. "F" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031404		04 : Paq. "G" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031405		05 : Paq. "N" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031406		06 : Paq. "P" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031407		07 : Paq. "K" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031408		08 : Paq. "Q" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
	Modelo	15 : R15703
1031501	Versión	01 : Paq. "B" Pick Up motor 6 cil. Vortec 4.3 lts., estándar (nacional)
1031502		02 : Paq. "C" Pick Up 6 cil., aut., c/radio AM/FM, s/aire (nacional)
1031503		03 : Paq. "D" Pick Up 6 cil., aut., c/radio AM/FM, c/aire (nacional)
	Modelo	16 : Chevrolet Avalanche (importado)
1031601	Versión	01 : Paq. "A" 4x2, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos tela
1031602		02 : Paq. "B" 4x4, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos piel,
1031603		03 : Paq. "C" 4x4, Uncladded, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos piel

	Modelo	17 : Combo (importado)
1031701	Versión	01 : Paq. "Y" manual, motor 1.6 lts., rines de acero
	Modelo	18 : Cadillac Nacional
1031801	Versión	01 : Escalade EXT, Paq. "E" aut., tracción permanente en las 4 ruedas, motor 6.0 lts., V8, piel
1031802		02 : Escalade EXT, Paq. "Q" aut., tracción permanente en las 4 ruedas, motor 6.0 lts., V8, piel, quemacocos
1031803		03 : Escalade EXT, Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
1031804		04 : Escalade EXT, Paq. "A/EXT" AWD, aut., motor 6.2 lts., V8, piel, quemacocos, DVD, 403 HP
	Modelo	19 : Chevrolet Tornado (importado)
1031901	Versión	01 : Paq. "B/LS1" Pick Up Base, manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil.
1031902		02 : Paq. "M/LS2/LS3" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil., c/aire, dirección hidráulica.
1031903		03 : Paq. "C" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil. Sport
1031904		04 : Paq. "F" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil., s/aire, bolsas de aire, tela
1031905		05 : Paq. "D" Pick Up edición especial, manual, motor 1.8 MPFI, con accesorios
1031906		06 : Paq. "A/LS" Pick Up manual, motor 1.8 SOHC, 4 cil.,
1031907		07 : Paq. "B/LS" Pick Up manual, motor 1.8 SOHC, 4 cil., c/aire
1031908		08 : Paq. "C/LT" Pick Up manual, motor 1.8 SOHC, 4 cil., c/aire, electrico, Dir. Hidráulica
	Modelo	20 : Chevrolet Colorado (importado)
1032001	Versión	01 : Paq. "A" Doble Cabina Base, manual, motor 2.8 en línea
1032002		02 : Paq. "B" Doble Cabina 4x4, aut., motor 3.5 en línea
1032003		03 : Paq. "C" Doble Cabina 4x2, aut., motor 3.5 en línea
1032004		04 : Paq. "D/B" Doble Cabina 4x4, aut., motor 3.5 en línea, suspensión Z71
1032005		05 : Paq. "A" Doble Cabina 4x2, aut., AM/FM/CD/MP3, motor 2.9, 4 cil.
1032006		06 : Paq. "B" Doble Cabina 4x4, aut., AM/FM/CD/MP3, motor 3.7, 5 cil.
1032007		07 : Paq. "C" Doble Cabina 4x2, aut., AM/FM/CD/MP3, motor 3.7, 5 cil.
1032008		08 : Paq. "D" Cabina Regular 4x2, manual, AM/FM, motor 2.9, 4 cil.
1032009		09 : Paq. "1SQ-LT" Doble Cabina 4x2, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., Radio/MP3/CD/USB/IPOD/BLUET, 236 HP y 273 HP., 4 ptas.
1032010		10 : Paq. "1ST-LT" Doble Cabina 4x4, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., Radio/MP3/USB/IPOD/BLUET, 236 HP y 273 HP., tela, 4 ptas.
1032011		11 : Paq. "1SV-LTZ" Doble Cabina 4x4, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., MyLink/Radio/MP3/USB/IPOD/BLUET, 236 HP y 273 HP., piel, 4 ptas.
1032012		12 : Paq. "1SA/1SB" aut., 6 vel., 2.5 lts., 4 cil., 190 HP
1032013		13 : Paq. "1SC" aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., 302 HP
	Modelo	21 : Hummer Adventure (importado)
1032101	Versión	01 : Paq. "B" aut., 4WD, lujo, con piel, V8, quemacocos
	Modelo	22 : Chevrolet Silverado (nacional)
1032201	Versión	01 : Paq. "D" 2500 Custom, Pick Up, manual, s/aire, s/radio, 8 cil., motor 4.8 lts., vortec
1032202		02 : Paq. "E" 2500 Custom, Pick Up, manual, c/aire, radio, 8 cil., motor 4.8 lts., vortec
1032203		03 : Paq. "G" 2500 Custom, Pick Up, aut., c/aire, radio, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032204		04 : Paq. "F/D/A/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, manual, básico, s/aire, 6 cil., motor 4.3 lts., vortec

1032205	05 :	Paq. "H/E/B/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, manual, a/a, 6 cil., motor 4.3 lts., vortec
1032206	06 :	Paq. "G/F/C/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, aut., a/a, radio AM/FM, 6 cil., motor 4.3 lts., vortec
1032207	07 :	Paq. "W/G/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, aut., equipada, a/a, radio AM/FM, 6 cil., motor 4.3 lts., vortec
1032208	08 :	Paq. "J/LS" 2500 Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., a/a, radio AM/FM, 8 cil., motor 4.8 lts., vortec
1032209	09 :	Paq. "K/T/LS" 2500 Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., a/a, radio AM/FM, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032210	10 :	Paq. "E/LS" 2500 Crew Cab, Pick Up, aut., c/aire, radio, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032211	11 :	Paq. "F/G/LS" 2500 Crew Cab, Pick Up, aut., c/aire, radio, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032212	12 :	Paq. "LS/E" 2500 Crew Cab, Pick Up, aut., control crusero, c/aire, radio, 8 cil., motor 5.3 lts.
1032213	13 :	Paq. "LS/F" 2500 Crew Cab, Pick Up, aut., c/aire, radio, 8 cil., motor 5.3 lts.
1032214	14 :	Paq. "D/E/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, manual, 6 cil., motor 4.3 lts. ECOTEC3, 285 HP
1032215	15 :	Paq. "F/G/WT" 1500 Cabina Regular, Pick Up, aut., 6 cil., motor 4.3 lts. ECOTEC3, 285 HP
1032216	16 :	Paq. "K/LS" 2500 Cabina Regular 4X4, Pick Up, aut., 8 cil., motor 5.3 lts. ECOTEC3, 355 HP
1032217	17 :	Paq. "1SJ" 2500 Cabina Regular 4X2, Pick Up, aut., 8 cil., motor 5.3 lts. ECOTEC3, WT, SIDI & AFM, 355 HP
1032218	18 :	Paq. "1SA" 3500 Pick Up, manual, 8 cil., motor 6.0 lts., vortec3, WT, 322 HP
	Modelo	23 : Chevrolet Cheyenne (nacional)
1032301	Versión	01 : Paq. "N" Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., c/aire, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032302		02 : Paq. "C" Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., c/aire, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032303		03 : Paq. "A" LT, Crew Cab 4x2, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032304		04 : Paq. "B/H" LT, Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032305		05 : Paq. "C" LTZ, Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM/CD/MP3, piel, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032306		06 : Paq. "L/V/N" LT, Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., a/acond., AM/FM/CD/MP3, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032307		07 : Paq. "M/X/P/S" LT, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., a/acond., AM/FM/CD/MP3, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032308		08 : Paq. "Z71 LT/B" Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., a/acond, AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts.
1032309		09 : Paq. "LTZ/C" Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., a/acond, AM/FM/CD/MP3, piel, 8 cil., motor 5.3 lts.
1032310		10 : Paq. "LTZ/HC/D" Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., a/acond, 8 cil., motor 6.2 lts.
1032311		11 : Paq. "LS/N" Cabina Regular, Pick Up, aut., 8 cil., motor 5.3 lts. ECOTEC3, 355 HP
1032312		12 : Paq. "LS/P" Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., 8 cil., motor 5.3 lts. ECOTEC3, 355 HP
1032313		13 : Paq. "LTZ/1SD" Pick Up, High Country, aut., 8 cil., 6 vel., motor 6.2 lts. ECOTEC3, 420 HP
1032314		14 : Paq. "1SG" High Country Crew Cab, Pick Up, 4x4, 8 cil., aut., 8 vel., motor 6.2 lts.

	Modelo	24 : Chevrolet Avalanche (nacional)
1032401	Versión	01 : Paq. "A" 4x2, aut., c/aire, 8 cil., motor 5.3 lts., 310 HP, asientos tela
1032402		02 : Paq. "B/LT" 4x4, aut., c/aire, 8 cil., motor 5.3 lts., 310 HP, asientos piel, quemacocos
1032403		03 : Paq. "C/LT" 4x4 Z71, aut., c/aire, 8 cil., motor 5.3 lts., 310 HP, asientos piel, quemacocos
	Modelo	25 : Hummer H2 (importado)
1032501	Versión	01 : Paq. "S" aut., AWD, radio AM/FM, Multi-CD, con piel, motor 5.7 lts., V8
1032501		02 : Paq. "E" aut., 6 CDs., DVD, piel, motor 6.2 lts., V8 quemacocos
	Modelo	26 : Canyon (importado)
1032601	Versión	01 : Paq. "A" 4x2, aut., motor 3.7 lts., tela
1032602		02 : Paq. "B" 4x4, aut., motor 3.7 lts., piel, quemacocos
1032603		03 : Paq. "C" 4x4, aut., motor 3.7 lts., piel
	Modelo	27 : Chevrolet Silverado (importado)
1032701	Versión	01 : Paq. "A" LS, Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM, 8 cil., motor 4.8 lts., vortec
1032702		02 : Paq. "B" LS, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032703		03 : Paq. "A/E" LS, Cabina Extendida 4x2, Pick Up, aut., c/aire, AM/FM, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032704		04 : Paq. "S" 1500, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., elect., 8 cil., motor 5.3 lts., vortec, caja larga
1032705		05 : Paq. "R" 1500, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., c/aire, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec, caja larga
1032706		06 : Paq. "A" 2500, Cabina Extendida 4x2, Pick Up, aut., a/acond, 8 cil., motor 5.3 lts.
1032707		07 : Paq. "1SF-LS" 1500, Cabina Regular, Pick Up, aut., 6 cil., 4.3 lts., 6 vel.
1032708		08 : Paq. "1SA-LS" 2500, Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., 8 cil., 5.3 lts., 6 vel.
1032709		09 : Paq. "1SB-LS" 2500, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., 8 cil., 5.3 lts., 6 vel.
	Modelo	28 : Chevrolet Cheyenne (importado)
1032801	Versión	01 : Paq. "D" LT, Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032802		02 : Paq. "E" LT, Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032803		03 : Paq. "B/F" LT, Cabina Extendida 4x4, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032804		04 : Paq. "W/A" LT, Crew Cab 4x2, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032805		05 : Paq. "X/B" LT, Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, tela, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032806		06 : Paq. "Y/C" LTZ, Crew Cab 4x4, Pick Up, aut., c/aire AM/FM/CD/MP3, piel, 8 cil., motor 5.3 lts., vortec
1032807		07 : Paq. "1SC-LT" Cabina Regular 4x2, Pick Up, aut., 8 cil., 5.3 lts., 6 vel.
1032808		08 : Paq. "1SH-LT" Cabina Regular 4x4, Pick Up, aut., 8 cil., 5.3 lts., 6 vel.
	Modelo	29 : Sierra (importado)
1032901	Versión	01 : Paq. "A" Crew Cab 4x2, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos
1032902		02 : Paq. "B" Crew Cab 4x4, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos
1032903		03 : Paq. "C" Crew Cab DENALI AWD, aut., motor 6.2 lts., DVD, piel, quemacocos
1032904		04 : Paq. "B" Cab Regular, aut., 6 vel., motor 5.3 lts., tela, A/C
1032905		05 : Paq. "F/SLE" Cabina Regular 4x4, aut., motor 5.3 lts., Radio CD/MP3/USB, A/C elect.

	Modelo	30 : Sierra (nacional)
1033001	Versión	01 : Paq. "D" Crew Cab 4x2, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos
1033002		02 : Paq. "B/SLT" Crew Cab 4x4, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos
1033003		03 : Paq. "C/Denali" Crew Cab, AWD, aut., motor 6.2 lts., DVD, piel, quemacocos
1033004		04 : Paq. "A/SLE" Cab Regular, FWD, aut., motor 5.3 lts., radio CD/MP3/USB, a/c, elect.
1033005		05 : Paq. "A/SLE" Cab Regular 4x4, aut., motor 5.3 lts., radio CD/ MP3/USB, a/c elect.
1033006		06 : Paq. "B/SLT" Crew Cab, aut., motor 5.3 lts., radio navegación
1033007		07 : Paq. "D/All Terrain " Crew Cab 4x4, aut., motor 5.3 lts., radio navegación
1033008		08 : Paq. "C/Denali" Crew Cab, 4WD, aut., motor 6.2 lts., 8 cil.
1033009		09 : Paq. "E/Denali" Crew Cab, 4WD, aut., motor 6.2 lts., 8 cil., sistema de entretenimiento
1033010		10 : Paq. "E/Denali" Crew Cab, 4WD, aut., motor 6.2 lts., 8 cil., 8 vel.
	Modelo	31 : Hummer H3T (importado)
1033101	Versión	01 : Paq. "B" Adventure, aut., 4x4, motor 3.7 lts., 5 cil., 242 HP, piel, quemacocos
1033102		02 : Paq. "D" Alpha, aut., 4x4, motor 5.3 lts., V8, 300 HP, piel, quemacocos
	Modelo	32 : Chevy Cargo (nacional)
1033201	Versión	01 : Paq. "R" Básico, manual
1033202		02 : Paq. "G" Básico, manual, c/aire
	Modelo	33 : Colorado NG (importado)
1033301	Versión	01 : Paq. "1SA/LT" 4x2, aut., a/c, motor 3.6 lts., 6 cil., 236 HP, radio CD/MP3 4 bocinas, eléctrico
1033302		02 : Paq. "1SB/LT" 4x4, aut., a/c, motor 3.6 lts., 6 cil., 236 HP, radio CD/MP3 6 bocinas/Bluetooth/USB & Aux, eléctrico
	Modelo	34 : Spark Cargo (importado)
1033401	Versión	01 : Paq. "D/LS" manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, calefacción, 5 puertas
1033402		02 : Paq. "E/LS" manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tela, A/A, 5 puertas
	Modelo	35 : S10 (importado)
1033501	Versión	01 : Paq. "1SC" Chasis Cabina manual, 2.5 lts., 6 vel., 4 cil., 194 HP
1033502		02 : Paq. "1SB" Cabina Regular manual, 2.5 lts., 6 vel., 4 cil., 194 HP
1033503		03 : Paq. "1SA" Doble Cabina manual, 2.5 lts., 6 vel., 4 cil., 194 HP
	Modelo	01 : Camión Isuzu (importado)
2030101	Versión	01 : Paq. "A" NPR-EFI gas, aut., 10,500 lbs., motor 8 cil., 250 HP
2030102		02 : Paq. "B" NQR diesel, estándar, 13,100 lbs., motor 4 cil., 175 HP
	Modelo	02 : Chevrolet Express Cutaway (importado)
2030201	Versión	01 : Paq. "A" Chasis Cabina, aut., 4 vel., 9,600 lbs., GVW, motor vortec 4800, V8, gasolina
2030202		02 : Paq. "B" Chasis Cabina, aut., 4 vel., 12,000 lbs., GVW, motor vortec 6000, V8, gasolina
2030203		03 : Paq. "B/LS" Chasis Cabina, aut., 6 vel., motor vortec 6.0, V8, gasolina, 6,441 Kg. PBV
2030204		04 : Paq. "C/LS" Chasis Cabina, aut., 6 vel., motor vortec 6.0, V8, gasolina, 5,579 Kg. PBV
2030205		05 : Paq. "A/LS" Chasis Cabina, aut., 6 vel., motor vortec 4.8, V8, gasolina, 4,491 Kg. PBV
2030206		06 : Paq. "C/LS" Chasis Cabina, aut., 6 vel., motor vortec 6.0, V8, gasolina, 5,579 Kg. PBV
2030207		07 : Paq. "D" Chasis Cabina, aut., 6 vel., motor vortec 4.8, V8, gasolina, 4,558 Kg. PBV

	Modelo	03 : C-35
2030301	Versión	01 : Paq. "E" 8 cil. 350 D/H
2030302		02 : Paq. "F" 6 cil. 292 D/H Radio
2030303		03 : Paq. "G" 8 cil. 350 D/H Radio
2030304		04 : Paq. "J" 8 cil. 350
2030305		05 : Paq. "H" 350 Estacas 8 cil.
2030306		06 : Paq. "A" Chasis Cabina
	Modelo	04 : PANEL 30
2030401	Versión	01 : Paq. A rodada sencilla
2030402		02 : Paq. B 8 cil.350 Dir. H. Conv.
2030403		03 : Paq. D 8 cil.350 D.H. Conv.Cat.
2030404		04 : Minibús
2030405		05 : Paq. "C" corta, estándar Dir. H. 8 cil.
2030406		06 : Paq. "D" P-30 corta, estándar 6 cil.
2030407		07 : Paq. "E" P-30 largo normal estándar
2030408		08 : Paq. "F" P-30 largo reforzada estándar
2030409		09 : Paq. "G" largo reforzada automático
2030410		10 : Paq. "H" largo normal automático.
2030411		11 : Paq. "A" P-30 Chasis control delantero, aut. (importado)
2030412		12 : Paq. "A" P30542 V6, aut., rodada sencilla (importado)
2030413		13 : Paq. "B" P30842 V6, aut., rodada sencilla (importado)
2030414		14 : Paq. "C" P31042 V8, manual, doble rodada (importado)
	Modelo	05 : Kodiak
2030501	Versión	01 : Paq. "D" 20,850 Lbs., 174" aut.
2030502		02 : Paq. "A" 19,500 Lbs. De PBV, 152" aut. 5 vel., motor diesel, 8 cil., 6.6 lts., 4x4
	Modelo	06 : Chasis Cabina
2030601	Versión	01 : Paq. "A" diesel aut.
	Modelo	07 : R36003
2030701	Versión	01 : Paq. "E" GMT 800, 8 cil., estándar, s/radio, s/aire (nacional)
2030702		02 : Paq. "G" GMT 800, 8 cil., estándar, c/radio, s/aire (nacional)
	Modelo	08 : Chevrolet C36 2 ptas
2030801	Versión	01 : Paq. "F" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8, 6.0 lts., SFI (nacional)
	Modelo	09 : P31842 (importado)
2030901	Versión	01 : Paq. "D" V8, 178" WB, manual, 5 vel.
	Modelo	10 : Chevrolet Silverado (nacional)
2031001	Versión	01 : Paq. "A/B" 3500, Chasis Cabina 4x2, manual, 5 vel., motor vortec V8, 6.0 lts., SFI
2031002		02 : Paq. "C" 3500, Chasis Cabina 4x2, c/aire, manual, 5 vel., motor vortec V8, 6.0 lts., SFI
2031003		03 : Paq. "C/WT" 3500, Chasis Cabina 4x2, c/aire, manual, 5 vel., motor vortec V8, 6.0 lts., SFI, 5,987 Kg. PBV
2031004		04 : Paq. "A/WT" 3500, Chasis Cabina 4x2, manual, 5 vel., motor vortec V8, 6.0 lts., SFI, 5,987 Kg. PBV
2031005		05 : Paq. "1SA" 3500, Chasis Cabina, manual, motor 6.0 lts., 8 cil., WT 5,987 Kg. PBV
2031006		06 : Paq. "1SC" 3500, Chasis Cabina, c/aire, manual, motor 6.0 lts., 8 cil., WT, 5,987 Kg. PBV

	Modelo	11 : Express Cargo Van Ambulancia (importado)
2031101	Versión	01 : LS, motor 4.3 lts., MPFI, aut., a/c, 6L, V8, 6 vel., 324 HP, radio AM/FM, 4,355 Kg. PBV
	Modelo	90 : C-60/65
2039001	Versión	01 : Camión
	Modelo	91 : Camión Kodiak
2039101	Versión	01 : Paq. "A" 28 000 Lbs. gasolina
2039102		02 : Paq. "B" 33 000 Lbs. diesel
2039103		03 : Paq. "C" 30 000 Lbs. diesel
2039104		04 : Paq. "D" 28 000 Lbs. gasolina aut.
2039105		05 : Paq. "E" 24 260 Lbs. 175"
2039106		06 : Paq. "F" 20 850 Lbs. 174"
2039107		07 : Paq. "D" 23 900 Lbs. 175" gasolina, aut.
2039108		08 : Paq. "E" 23 900 Lbs. 175" gasolina, est.
2039109		09 : Paq. "F" 23 900 Lbs. 175" diesel, est.
2039110		10 : Paq. "G" 28 900 Lbs. conversión a gas, est.
2039111		11 : Paq. "K" 211" diesel estándar
2039112		12 : Paq. "H" Chasis 211" diesel, estándar 6 cil.
2039113		13 : Paq. "I" Chasis 241" diesel, estándar 6 cil.
2039114		14 : Paq. "J" Chasis Coraza diesel, estándar 6 cil.
2039115		15 : Paq. "L" Mediano 33 000 Lbs. 175" diesel, est.
2039116		16 : Paq. "M" 33 000 Lbs. 211" gasolina, est. (nacional)
2039117		17 : Paq. "S" 28 000 Lbs. 211" G.V.W. gasolina, est., 6 vel. (nacional)
2039118		18 : Paq. "R" 36 000 Lbs. 241" diesel, 10 vel., estándar (nacional)
2039119		19 : Paq. "L" 33 000 Lbs. 211" diesel, estándar con llanta radial (nacional)
2039120		20 : Paq. "J" diesel, estándar 6 cil. (nacional)
	Modelo	01 : Regal (Buick)
3030101	Versión	01 : Custom Sedán 4 ptas.
3030102		02 : Custom Coupé 2 ptas.
3030103		03 : Limited Sedán 4 ptas.
3030104		04 : Limited Sedán 2 ptas.
3030105		05 : Gran Sport-V6 Sedán 4 ptas.
3030106		06 : Gran Sport-V6 Coupé 2 ptas.
	Modelo	02 : Cavalier
3030201	Versión	01 : VL-L4 Sedán 4 ptas.
3030202		02 : VL-L4 Coupé 2 ptas.
3030203		03 : VL-L4 Station Wagon 4 ptas.
3030204		04 : RS-L4 Sedán 4 ptas.
3030205		05 : RS-L4 Coupé 2 ptas.
3030206		06 : Convertible 2 ptas.
3030207		07 : Station Wagon 4 ptas.
3030208		08 : Z24-V6 Coupé 2 ptas.
3030209		09 : Convertible 2 ptas.

3030210		10 :	VL SDN 4 ptas 4 cil.
3030211		11 :	VL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030212		12 :	VL Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030213		13 :	RS Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030214		14 :	RS Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030215		15 :	RS Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030216		16 :	RS Convertible 2 ptas. 4 cil.
3030217		17 :	Z24 Coupé 2 ptas. 6 cil.
3030218		18 :	Z24 Convertible 2 ptas 6 cil.
	Modelo	03 :	Corsica
3030301	Versión	01 :	Sedán 4 ptas. LT. L-4 cil.
3030302		02 :	Sedán 4 ptas. LT. V-6 cil.
	Modelo	04 :	Caprice
3030401	Versión	01 :	Sedán 4 ptas. V8
3030402		02 :	Station Wagon 4 ptas. 3S.
3030403		03 :	Classic Sedán 4 ptas. V8
3030404		04 :	LS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3030405		05 :	Wagon 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	05 :	Eighty Eight (Olds)
3030501	Versión	01 :	Royale Sedán 4 ptas. V6
3030502		02 :	Royale Sedán 4 ptas. LS-V
	Modelo	06 :	Ninety-Eight (Olds)
3030601	Versión	01 :	Regency Sedán 4 ptas. V6
3030602		02 :	Regency Elite Sedán 4 ptas. V6
3030603		03 :	Touring Sedán 4 ptas. V6
3030604		04 :	Toronado Coupé 2 ptas. V6
3030605		05 :	Toronado Coup.2 ptas.Trofeo V6
	Modelo	07 :	Calais (Olds)
3030701	Versión	01 :	Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030702		02 :	Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030703		03 :	S Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030704		04 :	S Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030705		05 :	SL Sedán Quad. 4 4 ptas. 4 cil.
3030706		06 :	SL Coupé Quad. 4 2 ptas. 4 cil.
3030707		07 :	Internacional Sedán 4 ptas.
3030708		08 :	Internacional Coupé 2 ptas.
	Modelo	08 :	Silhouette (Oldsmobile)
3030801	Versión	01 :	Wagon 5 pasajeros
	Modelo	09 :	Cadillac
3030901	Versión	01 :	El Dorado Coupé 2 ptas. V8
3030902		02 :	El Dorado Biarritz Coupé 2 ptas. V8
3030903		03 :	El Dorado Touring Coupé 2 ptas. V8
3030904		04 :	Seville Sedán 4 ptas. V8

3030905		05 : Touring Sedán 4 ptas.
3030906		06 : Deville Sedán 4 ptas. V8
3030907		07 : Coupé 2 ptas.
3030908		08 : Touring Sedán 4 ptas.
3030909		09 : Fleetwood Sedán 4 ptas. V8
3030910		10 : Fleetwood Coupé 2 ptas. V8
3030911		11 : Fleetw.Sixty Spe.Sed 4 ptas.V8
3030912		12 : Brougham Sedán 4 ptas. V8
3030913		13 : Allante Convertible 2 ptas. V8
3030914		14 : Allante Convert. H.T.2 ptas. V8
3030915		15 : El Dorado Sport Coupé 2 ptas.8 cil.
3030916		16 : Seville STS Touring Sed. 4 ptas. 8 cil.
3030917		17 : De Ville Concours Sedán 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	10 : Corvette (Chev.)
3031001	Versión	01 : Hatchback Coupé Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031002		02 : Convertible Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031003		03 : ZRI Hatchback Coupé estd. 6 vel.2 ptas.
3031004		04 : Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031005		05 : Convertible 2 ptas. 8 cil.
3031006		06 : ZR1 Coupé 2 ptas. 8 cil.
	Modelo	11 : Blazer
3031101	Versión	01 : S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 2 ptas. V6
3031102		02 : S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 4 ptas. V6
3031103		03 : Blazer Jimmy 4WD Wagon V8
3031104		04 : Yukon Wagon 4WD 8 cil.
3031105		05 : 510 4WD Sport Utility 2 ptas. 6 cil.
3031106		06 : 510 4WD Sport Utility 4 ptas. 6cil.
	Modelo	12 : Park Ave (Buick)
3031201	Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
3031202		02 : Ultra Sedán 4 ptas. V6
	Modelo	13 : Camaro
3031301	Versión	01 : Coupé RS 2 ptas. V6
3031302		02 : Convertible RS 2 ptas. V6
3031303		03 : Coupé RS 2 ptas. V8
3031304		04 : Convertible RS 2 ptas. V8
3031305		05 : Coupé 2 ptas. 6 cil.
3031306		06 : Z28 Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031307		07 : Convertible 2 ptas.
3031308		08 : Z28 Convertible 2 ptas.
	Modelo	14 : Beretta (Chev)
3031401	Versión	01 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031402		02 : GTZ Coupé Quad. 4 Std 2 ptas. 4cil.
3031403		03 : GT Coupé 2 ptas. V6
3031404		04 : GT Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031405		05 : Z26 Coupé 2 ptas.

	Modelo	15 : Cutlass (Oldsmobile)
3031501	Versión	01 : Supreme Sedán 4 ptas. V6
3031502		02 : Supreme Coupé 2 ptas. V6
3031503		03 : Supreme Conv. Coupé 2 ptas. V6
3031504		04 : Supreme Sedán 2 ptas. V6
3031505		05 : Supreme Coupé 4 ptas. V6
3031506		06 : Supreme Inter. Sedán 4 ptas.V6
3031507		07 : Supreme Inter. Coupé 2 ptas.V6
3031508		08 : Ciera S Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031509		09 : Ciera SL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031510		10 : Cruiser S.Wagon 4 ptas. 6 cil.
3031511		11 : Cruiser SL S. Wagon 4 ptas.6 cil.
	Modelo	16 : Custom Cruiser (Oldsm)
3031601	Versión	01 : Wagon 4 ptas. V8
	Modelo	17 : Lumina (Chev.)
3031701	Versión	01 : Sedán 4 ptas. V6
3031702		02 : Coupé 2 ptas. V6
3031703		03 : Euro Sedán 4 ptas.
3031704		04 : Euro Coupé 2 ptas.
3031705		05 : Z34 Coupé 2 ptas.
	Modelo	18 : Lesabre (Buick)
3031801	Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
3031802		02 : Custom Sedán 4 ptas. V6
3031803		03 : Limited Sedán 4 ptas. V6
3031804		04 : Limited Coupé 2 ptas. V6
3031805		05 : 90 TH. ANNV. SDN 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	19 : Geo
3031901	Versión	01 : Metro XFI Hatchb.Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031902		02 : Metro Hatchback Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031903		03 : Metro Hatchback Sedán 4 ptas. 3 cil.
3031904		04 : Metro LSI Hatchb.Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031905		05 : Metro LSI Hatchb.Sedán 4 ptas. 3 cil.
3031906		06 : Metro LSI Convertible 2 ptas. 3 cil.
3031907		07 : Storm 4 cil.
3031908		08 : 2+2 Coupé 3 ptas.
3031909		09 : Hatchback Coupé 2 ptas.
3031910		10 : GSI 2+2 Coupé 3 ptas.
3031911		11 : Prizm Notchback Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031912		12 : Prizm Hatchback Sedán 5 ptas. 4 cil.
3031913		13 : GSI Notchback Sedán 4 ptas.
3031914		14 : GSI Hatchback Sedán 5 ptas.
3031915		15 : Storm 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031916		16 : Storm GSI 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.

3031917		17 : Prizm Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031918		18 : Prizm LSI Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031919		19 : Metro Hatchback 5 ptas. 3 cil.
3031920		20 : Metro Hatch Back 3 ptas. 3 cil.
3031921		21 : Metro XFI Hatch B.3 ptas.3 cil.
	Modelo	20 : Skylark (Buick)
3032001	Versión	01 : Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032002		02 : Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032003		03 : Custom Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032004		04 : Custom Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032005		05 : Luxury Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032006		06 : Grand Sport Coupé 2 ptas.6 cil.
3032007		07 : Limited Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032008		08 : Limited Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032009		09 : Grand Sport SDN 4 ptas. 6 cil.
3032010		10 : Grand Sport Coupé 2 ptas.6 cil.
	Modelo	21 : Century (Buick)
3032101	Versión	01 : Special Sedán 4 ptas. V6
3032102		02 : Custom Sedán 4 ptas. V6
3032103		03 : Custom Coupé 2 ptas. V6
3032104		04 : Custom Wagon 4 ptas. V6
3032105		05 : Limited Sedán 4 ptas. V6
3032106		06 : Limited Wagon 4 ptas. V6
3032107		07 : Special Wagon 4 ptas. 6 cil.
3032108		08 : Limited Wagon 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	22 : Roadmaster (Buick)
3032201	Versión	01 : Estate Wagon 4 ptas. V8
3032202		02 : Sedán 4 ptas. 8 cil.
3032203		03 : Limited SDN 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	23 : Riviera (Buick)
3032301	Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
	Modelo	24 : Reatta (Buick)
3032401	Versión	01 : Coupé 2 ptas. V6
3032402		02 : Convertible 2 ptas. V6
	Modelo	25 : Van (Chev.)
3032501	Versión	01 : G10 Van 1/2 ton. Chevy Van V8
3032502		02 : G10 Van 1/2 ton. Sport Van V8
3032503		03 : G20 Van 3/4 ton. Chevy Van V8
3032504		04 : G20 Van 3/4 ton. Sport Van V8
3032505		05 : Cargo Van APV Van V6
3032506		06 : G30 Van 1 Sport Van V8
3032507		07 : Express/Savana Cargo Van G3500, V8, aut., con a/a

	Modelo	26 : Lumina Van APV (Chev)
3032601	Versión	01 : Wagon 5 pasajeros V6
3032602		02 : CL Wagon 5 pasajeros
3032603		03 : LS Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3032604		04 : Cargo Van
	Modelo	27 : Astro Van (Chev.)
3032701	Versión	01 : Cargo Van 1/2 ton. V6
3032702		02 : Ext Cargo Van
3032703		03 : Van CS
3032704		04 : Van CL
3032705		05 : Van LT
3032706		06 : Ext Van CS
3032707		07 : Ext Van CL
3032708		08 : Ext Van LT
	Modelo	28 : Sport Side (Chev.)
3032801	Versión	01 : Pick-Up 1/2 ton. V8
3032802		02 : Fleet Extended Cab.
3032803		03 : Pick Up 4x4 8 cil. aut.
3032804		04 : Pick Up Silverado Extended 4x2, Doble Cabina 8 cil. aut. 6 pas.
	Modelo	29 : Lemans (Pontiac)
3032901	Versión	01 : VL AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032902		02 : LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032903		03 : LE AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032904		04 : AeroCoupé 3 ptas. 4 cil.
3032905		05 : AeroCoupé SE 3 ptas.
3032906		06 : Sedán SE 4 ptas.
3032907		07 : AeroCoupé SE 2 ptas. 4 cil.
3032908		08 : Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
	Modelo	30 : Sunbird (Pontiac)
3033001	Versión	01 : Coupé GT 2 ptas. V6
3033002		02 : Sedán LE 4 ptas. 4 cil.
3033003		03 : Coupé LE 2 ptas. 4 cil.
3033004		04 : Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
3033005		05 : Coupé SE 2 ptas. 4 cil.
3033006		06 : Convertible SE 2 ptas. 4 cil.
3033007		07 : Convertible LE 4 cil.
3033008		08 : Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
	Modelo	31 : Grand AM (Pontiac)
3033101	Versión	01 : Sedán SE Std. 4 ptas. 4 cil.
3033102		02 : Coupé SE Std. 2 ptas. 4 cil.
3033103		03 : Sedán GT 4 ptas. 4 cil.
3033104		04 : Coupé GT 2 ptas. 4 cil.

3033105		05 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033106		06 : Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033107		07 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	32 : 6000 (Pontiac)
3033201	Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033202		02 : Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033203		03 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	33 : Firebird (Pontiac)
3033301	Versión	01 : Hatchback Coupé 2 ptas. 6 cil.
3033302		02 : Convertible 2 ptas. 6 cil.
3033303		03 : Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033304		04 : Trans AM Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033305		05 : Trans AM Convertible 2 ptas. 8 cil.
3033306		06 : Hatchback Coupé GTA 2 ptas.8 cil.
3033307		07 : Formula Hatchback 2 ptas.8 cil.
3033308		08 : Trans AM GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3033309		09 : Hatch Roof (capacete desmontable con seguro), 2 ptas., 6 cil., trans. automática
	Modelo	34 : Bonneville (Pontiac)
3033401	Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033402		02 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033403		03 : Sedán SSE 4 ptas. 6 cil.
3033404		04 : Sedán SSEI 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	35 : Grand Prix (Pontiac)
3033501	Versión	01 : Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033502		02 : Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033503		03 : Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
3033504		04 : Coupé GT 2 ptas. 6 cil.
3033505		05 : Sedán STE 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	36 : Trans Sport (Pontiac Van)
3033601	Versión	01 : Wagon 5 pasajeros V6
3033602		02 : Wagon SE 5 pasajeros V6
	Modelo	37 : Jimmy (GMC) (Pontiac Van)
3033701	Versión	01 : Tailgate 1/2 ton. 2 ptas.6 cil.
3033702		02 : Tailgate 1/2 ton. 4 ptas.6 cil.
3033703		03 : Tailgate 4WD 2 ptas.
3033704		04 : Tailgate 4WD 4 ptas.
3033705		05 : Typhoon Sport Utility 4WD 6 cil.
3033706		06 : Sport Utility 2WD 2 ptas. V6
3033707		07 : Sport Utility 2WD 4 ptas. V6
3033708		08 : Sport Utility 4WD 2 ptas. V6
3033709		09 : Sport Utility 4WD 4 ptas. V6
3033710		10 : Yukon Wagon 4WD 2 ptas. V8

	Modelo	38 : Safari (GMC)
3033801	Versión	01 : Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033802		02 : Extended Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033803		03 : Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
3033804		04 : Extended Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
	Modelo	39 : Van (GMC)
3033901	Versión	01 : Van 1/2 ton. V6, V8
3033902		02 : Van 3/4 ton. V6, V8
3033903		03 : Van 1 ton. V6, V8
	Modelo	40 : Achieva (Olds.)
3034001	Versión	01 : Sedán S 4 ptas. 4 cil.
3034002		02 : Coupé S 2 ptas. 4 cil.
3034003		03 : Sedán SL 4 ptas. 4 cil.
3034004		04 : Coupé SL 2 ptas. 4 cil.
3034005		05 : Coupé SC 2 ptas. 4 cil.
	Modelo	41 : Bravada AWD (Olds)
3034101	Versión	01 : Sport Utility 4 ptas. 6 cil.
	Modelo	42 : Suburban
3034201	Versión	01 : Wagon 8 cil.
3034202		02 : Wagon 4WD 8 cil.
	Modelo	43 : S-10 Sonoma Pick Up
3034301	Versión	01 : Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034302		02 : LS Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034303		03 : Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034304		04 : LS Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034305		05 : LS Doble Cabina 1/2 ton. V4 y V6
	Modelo	44 : Full Size Pick Up
3034401	Versión	01 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. Esp. V6
3034402		02 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. Esp. V6
3034403		03 : C1500 1/2 ton. Caj. C. Esp. V6 4x4
3034404		04 : C1500 1/2 ton. Caj. L. Esp. V6 4x4
3034405		05 : C1500 1/2 ton. Caja Corta V8
3034406		06 : C1500 1/2 ton. Caja Larga V8
3034407		07 : C2500 3/4 ton. Caja Larga V8
3034408		08 : C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034409		09 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. V8 4x4
3034410		10 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034411		11 : C2500 3/4 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034412		12 : C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4

	Modelo	45 : Pick Up Doble Cabina
3034501	Versión	01 : C1500 1/2 ton. Caja Cor. V6 y V8
3034502		02 : C1500 1/2 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034503		03 : C2500 3/4 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034504		04 : C3500 1 ton. Caja Larga V6 y V8
3034505		05 : C1500 1/2 ton. C. Cor. V6 y V8 4x4
3034506		06 : C1500 1/2 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034507		07 : C2500 3/4 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034508		08 : C3500 1 ton. Caja Lar. V6yV8 4x4
	Modelo	46 : Pick Up Crew Cab
3034601	Versión	01 : C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034602		02 : C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4
	Modelo	47 : Monte Carlo
3034701	Versión	01 : Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
	Modelo	48 : Hi-Cube/Magnavan
3034801	Versión	01 : Van 10" 8 cil.
3034802		02 : Van 12" 8 cil.
3034803		03 : Van 14" 8 cil.
	Modelo	49 : Camión Chasis Cabina
3034901	Versión	01 : C3500 3/4 ton. 8 cil.
3034902		02 : C3500 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3034903		03 : C3500 1 ton. 8 cil.
3034904		04 : C3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3034905		05 : C3500 Crew 1 ton. 8 cil.
3034906		06 : C3500 Crew 1 ton. 8 cil. 4x4
3034907		07 : C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg.
3034908		08 : C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg. 4x4
3034909		09 : C3500 Redilas 8 cil.
3034910		10 : C3500 Redilas 8 cil. 4x4
	Modelo	50 : Tahoe/Yukon
3035001	Versión	01 : Wagon 4x2 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035002		02 : Wagon 4x2 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035003		03 : Wagon 4x4 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035004		04 : Wagon 4x4 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035005		05 : Wagon 4x2 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035006		06 : Wagon 4x2 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
3035007		07 : Wagon 4x4 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035008		08 : Wagon 4x4 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	51 : Aurora (Oldsmobile)
3035101	Versión	01 : Sedán aut. a/a 4 ptas. 8 cil.
	Modelo	52 : Chevy Express Van
3035201	Versión	01 : Savana Wagon 8 pas., aut., doble a/c, 8 cil.

	Modelo	53 : Silverado
3035301	Versión	01 : Pick Up Flettside 4x4 aut. V8, Cab. Regular, Caja corta
3035302		02 : Pick Up 4x4 aut., Doble cabina, Caja corta, 8 cil.
Clave	Empresa	04 : Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Sedán 2 puertas
0040101	Versión	01 : T/M Austero
0040102		02 : T/M Típico
0040103		03 : T/A Típico
0040104		04 : Deportivo Super Lujo
0040105		05 : Austero Plus T/M
0040106		06 : Típico Plus T/M
0040107		07 : Típico con a/a
0040108		08 : Deportivo T/M con CD.
0040109		09 : Prototipo T/M
0040110		10 : Prototipo T/A
	Modelo	02 : Tsuru Sedán 4 puertas
0040201	Versión	01 : T/M Austero
0040202		02 : T/M Típico
0040203		03 : T/M Lujo
0040204		04 : T/A Típico
0040205		05 : T/A Lujo
0040206		06 : T/M Super Lujo
0040207		07 : T/A Super Lujo
0040208		08 : T/M Austero C/Cat
0040209		09 : Austero Plus T/M
0040210		10 : Típico Plus T/M
0040211		11 : T/M Super Lujo Plus
0040212		12 : T/A Típico Plus
0040213		13 : T/A Super Lujo Plus
0040214		14 : Típico T/M con a/a
0040215		15 : Super Lujo T/M con CD.
0040216		16 : Típico T/A con a/a
0040217		17 : Super Lujo T/A con CD.
0040218		18 : T/M Austero GSI
0040219		19 : GSI Plus Austero T/M
0040220		20 : GSII Austero T/M
0040221		21 : GSII Plus Austero T/M
0040222		22 : GSII Austero T/M con a/a
0040223		23 : Prototipo T/M
0040224		24 : Prototipo T/A
0040225		25 : GSII Austero T/A
0040226		26 : GSII Austero T/A con a/a

0040227	27 :	GS II Plus Típico T/M
0040228	28 :	GS II Plus Típico T/A
0040229	29 :	GSI austero T/M, 5 vel.
0040230	30 :	GSII T/M, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040231	31 :	GSII T/M, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040232	32 :	GSII T/A, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040233	33 :	GSII T/A, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040234	34 :	GSI Austero, T/A
0040235	35 :	GSI T/M, 5 vel., Special Edition
0040236	36 :	GSI T/A Eqp.
0040237	37 :	GSI T/M Eqp.
0040238	38 :	GSI T/M Special Edition
0040239	39 :	GSI T/M Ed. Millón y Medio
	Modelo	03 : Tsuru Vagoneta
0040301	Versión	01 : T/M Típica
0040302		02 : T/A Típica
0040303		03 : T/A Lujo
0040304		04 : T/M Lujo
0040305		05 : T/M Super Lujo
0040306		06 : T/A Super Lujo
0040307		07 : T/M Austera
0040308		08 : Prototipo T/M
0040309		09 : Prototipo T/A
0040310		10 : Típico T/Ma/a
0040311		11 : TípicoT/A a/a
	Modelo	04 : Hikari Coupé
0040401	Versión	01 : T/M Lujo
0040402		02 : T/M Turbo
0040403		03 : T/A Lujo
	Modelo	05 : Ichi Van
0040501	Versión	01 : Típico T/M 2.4
0040502		02 : Lujo T/M 2.4
0040503		03 : Gran Lujo T/A 2.4
0040504		04 : Gran Lujo T/M 2.4
0040505		05 : Lujo 1990
	Modelo	06 : 300 ZX
0040601	Versión	01 : Automático
0040602		02 : Estándar (T/M)
0040603		03 : Convertible T/A
0040604		04 : Convertible T/M
0040605		05 : 2 plazas T/M
0040606		06 : 2 plazas T ROOF T/M

0040607		07 : 2 plazas T ROOF T/A
0040608		08 : 2 + 2 T/M
0040609		09 : 2 + 2 T/A
0040610		10 : Turbo T/M
0040611		11 : Turbo T/A
0040612		12 : Twin Turbo T/A
0040613		13 : Twin Turbo T/M
	Modelo	07 : Máxima
0040701	Versión	01 : Automático
0040702		02 : T/A sin opcionales
0040703		03 : T/A con SUN ROOF
0040704		04 : T/A con A.B.S.
0040705		05 : T/A Paq. Frío y A.B.S.
0040706		06 : GXE T/A Paq. comodidad y Seg.
0040707		07 : GLE-1 T/A SUNROOF y A.B.S.
0040708		08 : GXE T/A, A/A, Paq. Comodidad y seguridad
0040709		09 : GLE2 T/A, A/A, Paq. piel
0040710		10 : GLE1 T/A, A/A, Paq. piel SUNROOF y A.B.S.
0040711		11 : GLE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040712		12 : SE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040713		13 : SE T/M, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040714		14 : GXE T/M
0040715		15 : GXE T/A 3.5 lts.
0040716		16 : GLE T/A 3.5 lts.
0040717		17 : SE T/A 3.5 lts.
0040719		19 : SE T/A 3.5 lts., con modo manual
0040720		20 : SE Touring T/A 3.5 lts., con modo manual
0040721		21 : SE Elite T/A 3.5 lts., con modo manual
0040722		22 : SL Luxury, T/A, 3.5 lts., con modo manual
0040723		23 : SL Premium, T/A, 3.5 lts., con modo manual
0040724		24 : SL Luxury 3.5 lts., CVT con modo manual
0040725		25 : SE Touring 3.5 lts., CVT con modo manual
0040726		26 : Tracking CVT 3.5 lts.
0040727		27 : Sport CVT 3.5 lts.
0040728		28 : Exclusive 3.5 lts., V6
0040729		29 : SR 3.5 lts., V6
0040730		30 : Advance CVT 3.5 lts.
0040731		31 : SR CVT 3.5 lts.
0040732		32 : Exclusive CVT 3.5 lts.

	Modelo	08 : Tsuru Sentra
0040801	Versión	01 : XE estándar
0040802		02 : XE automática.
0040803		03 : GXE estándar
0040804		04 : GXE Std. + Abs.
0040805		05 : GXE aut.
0040806		06 : GXE aut. Abs.
	Modelo	09 : 240 SX
0040901	Versión	01 : T/M
0040902		02 : T/A
0040903		03 : Coupé LE T/A, a/a, C.D., Sun Roof, Paq. piel y ABS.
0040904		04 : Coupé SE T/A, a/a, Sun Roof y ABS.
0040905		05 : Coupé SE T/M, a/a, Sun Roof y ABS.
	Modelo	10 : Infiniti Q45
0041001	Versión	01 : T/A Q45 Suspensión Activa
0041002		02 : T/A Q45 Básico/Suspensión activa
0041003		03 : T/A Q45 Deportivo
0041004		04 : T/A Q45 Sist. Control Tracción
0041005		05 : T/A Q45, V8, 4.5 lts.
0041006		06 : T/A Q45, V8, 4.5 lts., Premium/Asientos térmicos
	Modelo	11 : Sentra Sedán 4 puertas
0041101	Versión	01 : T/M GST Típico
0041102		02 : T/M GST Típico c/a.a
0041103		03 : T/M GSX Lujo 1
0041104		04 : T/M GSX Lujo 2
0041105		05 : T/M GSX Lujo 3
0041106		06 : T/M GSS Super Lujo 1
0041107		07 : T/M GSS Super Lujo 2
0041108		08 : T/A GST Típico
0041109		09 : T/A GST Típico c/a.a
0041110		10 : T/A GSX Lujo 1
0041111		11 : T/A GSX Lujo 2
0041112		12 : T/A GSX Lujo 3
0041113		13 : T/A GSS Super Lujo 1
0041114		14 : T/A GSS Super Lujo 2
0041115		15 : T/M GSS Súper Lujo 3
0041116		16 : T/A GSS Súper Lujo 3
0041117		17 : Prototipo T/M
0041118		18 : Prototipo T/A
0041119		19 : GSX T/A
0041120		20 : GSS T/A
0041121		21 : GSX T/M

0041122	22 : GSS T/M
0041123	23 : T/M XE
0041124	24 : T/M XE c/a.a.
0041125	25 : T/A XE
0041126	26 : T/A XE c/a.a.
0041127	27 : T/M GXE L 1
0041128	28 : T/M GXE L 2
0041129	29 : T/A GXE L 1
0041130	30 : T/A GXE L 2
0041131	31 : T/M SE SL 1
0041132	32 : T/M SE SL 2
0041133	33 : T/A SE SL 1
0041134	34 : T/A SE SL 2
0041135	35 : T/A XE c/a.a. piel
0041136	36 : SE-R T/M 6 vel.
0041137	37 : T/A 2.5 LE
0041138	38 : GXE Sport LI T/M
0041139	39 : GXE Sport LI T/A
0041140	40 : XE T/A a/a BA
0041141	41 : GXE LI T/A BA
0041142	42 : GXE LI Sport T/A CVC
0041143	43 : XE SE T/M
0041144	44 : XE SE T/M, A/A
0041145	45 : XE SE T/A
0041146	46 : XE SE T/A, A/A
0041147	47 : Premium 2.0 CVT
0041148	48 : Premium 2.0 T/M
0041149	49 : Emotion 2.0 CVT
0041150	50 : Emotion 2.0 T/M
0041151	51 : Custom 2.0 CVT
0041152	52 : Custom 2.0 T/M
0041153	53 : SE-R SPEC V
0041154	54 : Luxury, piel CVT
0041155	55 : Sport Road T/M 2.0 lts.
0041156	56 : Sport Road CVT 2.0 lts.
0041157	57 : Elite Piel CVT
0041158	58 : Emotion 2.0 CVT (BLUETOOTH)
0041159	59 : Emotion 2.0 T/M (BLUETOOTH)
0041160	60 : Custom 2.0 CVT (BLUETOOTH)
0041161	61 : Custom 2.0 T/M (BLUETOOTH)
0041162	62 : SE-R SPEC V (BLUETOOTH)
0041163	63 : Sport Road T/M 2.0 lts. (BLUETOOTH)

0041164		64 : Sport Road CVT 2.0 lts. (BLUETOOTH)
0041165		65 : Elite Piel CVT (BLUETOOTH)
0041166		66 : Sense MT
0041167		67 : Sense CVT
0041168		68 : Advance MT
0041169		69 : Advance CVT
0041170		70 : SR CVT
0041171		71 : SR Navi CVT
0041172		72 : Exclusive CVT
0041173		73 : Exclusive Navi CVT
	Modelo	12 : Lucino Sedán 2 puertas
0041201	Versión	01 : T/M GSE Lujo 1
0041202		02 : T/M GSE Lujo 2
0041203		03 : T/M GSE Lujo 3
0041204		04 : T/M GSR Dep. 1
0041205		05 : T/M GSR Dep. 2
0041206		06 : T/A GSE Lujo 1
0041207		07 : T/A GSE Lujo 2
0041208		08 : T/A GSE Lujo 3
0041209		09 : T/A GSR Dep. 1
0041210		10 : T/A GSR Dep. 2
0041211		11 : T/M GSR Dep. 3
0041212		12 : T/A GSR Dep. 3
0041213		13 : Prototipo T/M
0041214		14 : Prototipo T/A
0041215		15 : GSE T/A
0041216		16 : GSR T/A
0041217		17 : GSE T/M
0041218		18 : GSR T/M
	Modelo	13 : Altima
0041301	Versión	01 : GXE T/A y VOP
0041302		02 : SE T/M y ABS
0041303		03 : GLE T/A
0041304		04 : GLE-E T/A y piel
0041305		05 : GLE T/A, A/A, Sun Roof, A.B.S., Paq. piel
0041306		06 : GLE T/A, A/A, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041307		07 : GLE T/A, A/A, CD, tapetes y Paq. piel
0041308		08 : GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041309		09 : GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS.
0041310		10 : GXE T/A, A/A, CD, tapetes y ABS.
0041311		11 : GXE T/A, básico
0041312		12 : S T/M, 2.5 lts.
0041313		13 : SL T/M, 2.5 lts.
0041314		14 : SE T/A, 3.5 lts.
0041315		15 : SL T/A, 2.5 lts.

0041316	16 :	SE T/M, 3.5 lts.
0041317	17 :	S T/A 2.5 lts.
0041318	18 :	S Base T/A 2.5 lts.
0041319	19 :	SE Base T/A 3.5 lts.
0041320	20 :	SE T/A, 3.5 lts., con modo manual
0041321	21 :	SE-R T/M 3.5 lts.
0041322	22 :	S 2.5 lts., CVT con modo manual
0041323	23 :	SL 2.5 lts., CVT con modo manual
0041324	24 :	SL HIGH 2.5 lts., CVT con modo manual
0041325	25 :	SE 3.5 lts., CVT con modo manual
0041326	26 :	PT1 MY07 prototipo
0041327	27 :	Coupé 3.5 CVT
0041328	28 :	Coupé SR 3.5 lts., CVT
0041329	29 :	SR 3.5 lts., CVT con modo manual
0041330	30 :	Sense 2.5 lts.
0041331	31 :	Advance 2.5 lts.
0041332	32 :	Advance NAVI 2.5 lts.
0041333	33 :	Exclusive 3.5 lts., V6
0041334	34 :	Advance NAVI ARG
0041335	35 :	Exclusive ARG
	Modelo	14 : Pathfinder
0041401	Versión	01 : XE 4x2 T/A, A/A, Paq./Comodidad, Paq./Dep.
0041402		02 : LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo
0041403		03 : LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo
0041404		04 : SE T/A, A/A
0041405		05 : LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
0041406		06 : LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
0041407		07 : XE 4x2 T/A, A/A, Paq./Comodidad 3.5 lts., 24 válvulas
0041408		08 : LE 4x2 T/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales 3.5 lts., 24 válvulas
0041409		09 : LE 4x4 T/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales 3.5 lts., 24 válvulas
0041417		17 : SE 4x2 T/A, Comfort, 4.0 lts., tela
0041418		18 : SE 4x2 T/A, Premium, 4.0 lts., tela
0041419		19 : LE 4x4 T/A, Luxury, 4.0 lts., piel
0041420		20 : SE 4x2 T/A, Premium 4.0 lts., piel
0041421		21 : SE 4x2 T/A, Comfort 266 HP, tela
0041422		22 : SE 4x2 T/A, Premium 266 HP, piel
0041423		23 : LE 4x4 T/A, Luxury 266 HP, piel
0041424		24 : SE 4x2 T/A, Comfort con MM
0041425		25 : SE 4x2 T/A, Premium con MM, piel
0041426		26 : LE 4x4 T/A, Luxury con MM
0041427		27 : SV 4x2 T/A, Comfort con MM
0041428		28 : SV 4x2 T/A, Premium con MM, piel
0041429		29 : Sense
0041430		30 : Advance
0041431		31 : Exclusive

0041432		32 : NP Sense
0041433		33 : NP Advance
0041434		34 : NP Exclusive
0041435		35 : NP Exclusive AWD
0041436		36 : Exclusive 4x2 CVT HEV (Híbrida)
	Modelo	15 : Minivan Quest 4 puertas
0041501	Versión	01 : XE T/A, A/A, Paq./Comodidad y eléctrico
0041502		02 : GXE T/A, A/A, A.B.S., Paq. piel y lujo
0041503		03 : XE T/A, A/A trasero, Paq./Comodidad y eléctrico
	Modelo	16 : Infiniti 30 Sedán 4 puertas
0041601	Versión	01 : T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS
	Modelo	17 : Minivan Quest 5 puertas
0041701	Versión	01 : GLE
0041702		02 : GXE
0041705		05 : Grado S, T/A
0041706		06 : Grado SL T/A
0041707		07 : Grado SE T/A / con DVD
0041708		08 : Grado SL T/A, tela, 5 vel.
0041709		09 : Grado SL T/A, piel, 5 vel.
0041710		10 : Grado SE T/A, doble pantalla DVD, 5 vel.
0041711		11 : Grado SL Base T/A, 5 vel.
0041712		12 : Grado SL Special Edition T/A, 5 vel.
0041713		13 : 3.5 T/A
0041714		14 : 3.5 S T/A
0041715		15 : 3.5 SL T/A
0041716		16 : 3.5 SE T/A
	Modelo	18 : Urvan Pasajeros 4 puertas
0041801	Versión	01 : Prototipo T/M
0041802		02 : DX Corta T/M
0041803		03 : GL Corta T/M
0041804		04 : DX Larga T/M
0041805		05 : GL Larga T/M
0041806		06 : DX Larga T/M, A/A
0041807		07 : DX Corta T/M 12 pasajeros
0041808		08 : GL Corta T/M 12 pasajeros
0041809		09 : DX Larga T/M 15 pasajeros
0041810		10 : DX Larga T/M 15 pasajeros A/A trasero
0041811		11 : GL Larga T/M 15 pasajeros
0041812		12 : DX Larga T/M 9 pasajeros
0041813		13 : DX Larga T/M 9 pasajeros A/A trasero
0041814		14 : GX Larga T/M 9 pasajeros
0041815		15 : GX Larga T/M 9 pasajeros A/A
0041816		16 : GX Larga T/M 15 pasajeros
0041817		17 : GX Larga T/M 15 pasajeros A/A
0041818		18 : Larga T/M 15 pasajeros A/A diesel
0041819		19 : Larga T/M 12 pasajeros A/A

(Continúa en la Tercera Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

0261528		28 :	X5 3.0si manual/Premium/7 Seater/Premium 7 Seater
0261529		29 :	X5 3.0siA automática/Premium/7 Seater/Premium 7 Seater/ Exclusive 7 Seater
0261530		30 :	X5 4.8iA automática/Exclusive 7 Seater/Premium/ Premium 7 Seater
0261531		31 :	X3 3.0d M Sport diesel automática
0261532		32 :	X5 3.0d automatica/Premium 7 Seater
0261533		33 :	X3 xDrive28iA automático
0261534		34 :	X3 xDrive28iA Lujo automático
0261535		35 :	X3 xDrive28iA Top automático
0261536		36 :	X5 xDrive50iA Experience automático
0261537		37 :	X5 xDrive50iA Excellence automático
0261538		38 :	X5 xDrive35iA Experience automático
0261539		39 :	X5 xDrive35iA Excellence automático
	Modelo	16 :	Serie Z, 2 puertas
0261601	Versión	01 :	Z8
	Modelo	17 :	Mini Cooper 2 puertas
0261701	Versión	01 :	Mini Cooper
0261702		02 :	Mini Cooper S
0261703		03 :	Mini Cooper Salt Man.
0261704		04 :	Mini Cooper Chili Man.
0261705		05 :	Mini Cooper Pepper Man.
0261706		06 :	Mini Cooper S Salt Man.
0261707		07 :	Mini Cooper S Chili Man.
0261708		08 :	Mini Cooper S Hot Chili Man.
0261709		09 :	Mini Cooper S Convertible
0261710		10 :	Mini Cooper S, T. automática
0261711		11 :	Mini Cooper S, Convertible, T. automática
0261712		12 :	Mini Cooper manual Salt/Chili/Pepper
0261713		13 :	Mini Cooper automático Salt/Chili/Pepper
0261714		14 :	Mini Cooper Convertible manual Chili/Pepper/Sidewalk
0261715		15 :	Mini Cooper Convertible automático Chili/Pepper/Sidewalk
0261716		16 :	Mini Cooper S manual Salt/Chili/Hot Chili/JCW
0261717		17 :	Mini Cooper S automático Salt/Chili/Hot Chili
0261718		18 :	Mini Cooper S Convertible manual Chili/Hot Chili/Sidewalk
0261719		19 :	Mini Cooper S Convertible automático Chili/Hot Chili/Sidewalk
0261720		20 :	Mini Cooper S JCW Convertible manual
0261721		21 :	Mini Cooper S Clubman manual
0261722		22 :	Mini Cooper S Clubman automático
0261723		23 :	Mini Cooper D manual
0261724		24 :	Mini Cooper D automático

0261725	25 : Mini John Cooper Works manual
0261726	26 : Mini John Cooper Works Challenge automático
0261727	27 : Mini John Cooper Works Convertible manual
0261728	28 : Mini Clubman John Cooper Works
0261729	29 : Mini Cooper ONE manual
0261730	30 : Mini Cooper ONE automático
0261731	31 : Mini Cooper Mayfair manual
0261732	32 : Mini Cooper Mayfair automático
0261733	33 : Mini Cooper Camden manual
0261734	34 : Mini Cooper Camden automático
0261735	35 : Mini Cooper Earl Grey manual
0261736	36 : Mini Cooper Earl Grey automático
0261737	37 : Mini Cooper S Mayfair manual
0261738	38 : Mini Cooper S Mayfair automático
0261739	39 : Mini Cooper S Camden manual
0261740	40 : Mini Cooper S Camden automático
0261741	41 : MINI Cooper Laurel 1 manual
0261742	42 : MINI Cooper Laurel 1 automático
0261743	43 : MINI Cooper Laurel 2 manual
0261744	44 : MINI Cooper Laurel 2 automático
0261745	45 : MINI Cooper Ray manual
0261746	46 : MINI Cooper Ray automático
0261747	47 : MINI Cooper S Laurel 1 manual
0261748	48 : MINI Cooper S Laurel 1 automático
0261749	49 : MINI Cooper S Laurel 2 manual
0261750	50 : MINI Cooper S Laurel 2 automático
0261751	51 : MINI Cooper S Ray manual
0261752	52 : MINI Cooper S Ray automático
0261753	53 : MINI Cooper S John Cooper Works WorldChampionship manual
0261754	54 : MINI John Cooper Works Aerokit
0261755	55 : MINI John Cooper Works Aerokit Top
0261756	56 : MINI John Cooper Works World Championship 50 manual
0261757	57 : MINI Cooper All Black manual
0261758	58 : MINI Cooper All Black automático
0261759	59 : MINI John Cooper Works Devil
0261760	60 : MINI Cooper S Redcliffe manual
0261761	61 : MINI Cooper S Coupé Chili manual
0261762	62 : MINI Cooper S Coupé Chili automático
0261763	63 : MINI Cooper S Coupé Hot Chili manual
0261764	64 : MINI Cooper S Coupé Hot Chili automático
0261765	65 : MINI Cooper S Coupé John Cooper Works
0261766	66 : MINI Cooper Classic manual

0261767	67 :	MINI Cooper Classic automático
0261768	68 :	MINI Cooper Convertible Classic manual
0261769	69 :	MINI Cooper Convertible Classic automático
0261770	70 :	MINI Cooper Yours manual
0261771	71 :	MINI Cooper Yours automático
0261772	72 :	MINI Cooper S Yours manual
0261773	73 :	MINI Cooper S Yours automático
0261774	74 :	MINI Cooper S Convertible Yours automático
0261775	75 :	MINI Cooper S Convertible Yours manual
0261776	76 :	MINI Cooper S Convertible John Cooper Works manual
0261777	77 :	MINI Cooper S Roadster Chili manual
0261778	78 :	MINI Cooper S Roadster Chili automático
0261779	79 :	MINI Cooper S Roadster Hot Chili manual
0261780	80 :	MINI Cooper S Roadster Hot Chili automático
0261781	81 :	MINI John Cooper Works Roadster manual
0261782	82 :	MINI Cooper S All Black automático
0261783	83 :	MINI Cooper S All Black manual
0261784	84 :	MINI Cooper S Inspired by Goodwood automático
0261785	85 :	MINI Cooper Baker Street automático
0261786	86 :	MINI Cooper Baker Street manual
0261787	87 :	MINI Cooper S Bayswater automático
0261788	88 :	MINI Cooper S Bayswater manual
0261789	89 :	MINI Cooper Bayswater automático
0261790	90 :	MINI Cooper Bayswater manual
0261791	91 :	MINI Cooper Convertible Highgate manual
0261792	92 :	MINI Cooper Convertible Highgate automático
0261793	93 :	MINI Cooper S Convertible Highgate manual
0261794	94 :	MINI Cooper S Convertible Highgate automático
0261795	95 :	MINI John Cooper Works Silver Bullet manual
0261796	96 :	MINI John Cooper Works Hot Chili manual
0261797	97 :	MINI Cooper Oxford Street manual
0261798	98 :	MINI Cooper Oxford Street automático
0261799	99 :	MINI Cooper S Oxford Street manual
	Modelo	18 : Serie 3, 5 puertas
0261801	Versión	01 : 320i Touring, tela, manual
0261802		02 : 320iA Touring, tela, aut.
0261803		03 : 320i Touring, piel, manual
0261804		04 : 320iA Touring, piel, aut.
0261805		05 : 320i Touring Fórmula 1 manual
0261806		06 : 320iA Touring Fórmula 1 aut.
0261807		07 : 320i Touring Top Line manual
0261808		08 : 320iA Touring Top Line aut.

0261809		09 : 325i Navi manual
0261810		10 : 325iA Navi automático
0261811		11 : 325i Business Selection manual
0261812		12 : 325iA Business Selection automático
	Modelo	19 : Serie 6, 2 puertas
0261901	Versión	01 : 645Ci manual
0261902		02 : 645Ci automático
0261903		03 : 645Ci SMG secuencial
0261904		04 : 645CiC Cabrio manual
0261905		05 : 645CiC Cabrio automático
0261906		06 : 645CiC Cabrio SMG secuencial
0261907		07 : 645Ci Coupé manual
0261908		08 : 645CiA Coupé automático
0261909		09 : 650CiA Coupé automático
0261910		10 : 650CiA Cabrio (Convertible) automático
0261911		11 : 650Ci Coupé SMG
0261912		12 : 650Ci Coupé manual
0261913		13 : 650Ci Cabrio manual
0261914		14 : 650Ci Cabrio SMG
0261915		15 : 650i Coupé manual
0261916		16 : 650iA Coupé automático
0261917		17 : 650i Cabrio manual
0261918		18 : 650iA Cabrio automático
0261919		19 : 650iA Convertible automático
0261920		20 : 650iA Convertible M Sport automático
0261921		21 : 650iA Coupé M Sport automático
0261922		22 : 640iA Coupé M Sport automático
	Modelo	20 : Rolls Royce, 4 puertas
0262001	Versión	01 : Rolls Royce Phantom
0262002		02 : Rolls Royce Ghost
	Modelo	21 : Serie 1, 5 puertas
0262101	Versión	01 : 120i /M Sport/Dynamic/Style manual
0262102		02 : 120iA /M Sport/Dynamic/Style automático
0262103		03 : 130i transmisión manual
0262104		04 : 130iA transmisión automática
0262105		05 : 130i M Sport, transmisión manual
0262106		06 : 130i M Sport, automático
0262107		07 : 118d Style automático
0262108		08 : 118i manual
0262109		09 : 118i Urban Line manual
0262110		10 : 118i Sport Line manual
0262111		11 : 118i M Sport manual

0262112		12 : 118iA automático
0262113		13 : 118iA Urban Line automático
0262114		14 : 118iA Sport Line automático
0262115		15 : 118iA M Sport automático
0262116		16 : 118iA Business automático
0262117		17 : M135iA automático
0262118		18 : M135i manual
0262119		19 : 120i manual /Urban Line/Sport Line/M Sport
0262120		20 : 120iA automático /Urban Line/Sport Line/M Sport
0262121		21 : 120iA Business automático
0262122		22 : 120iA Business manual
	Modelo	22 : Serie M, 4 puertas
0262201	Versión	01 : M5, transmisión secuencial
0262202		02 : M3 Sedán, manual
0262203		03 : M3 Sedán, secuencial
0262204		04 : M3 CRT Secuencial
0262205		05 : M5 Sedán automático
0262206		06 : M6 Gran Coupé automático
0262207		07 : M5 Sedán Competition Edition automático
0262208		08 : M6 Convertible Competition Edition automático
0262209		09 : M6 Gran Coupé Competition Edition automatico
0262210		10 : M3 Sedán automático
0262211		11 : M5 Sedán Edición 30 años automático
	Modelo	23 : Serie 1, 3 puertas
0262301	Versión	01 : 120i manual/M Sport/Dynamic/Style
0262302		02 : 120i automático/M Sport/Dynamic/Style
0262303		03 : 130i manual M Sport
0262304		04 : 130iA automático M Sport
0262305		05 : 118i manual
0262306		06 : M135iA automático
0262307		07 : M135i manual
0262308		08 : 116iA automático
0262309		09 : 118i manual/Urban Line/Sport Line/M Sport
0262310		10 : 118iA automático/Urban Line/Sport Line/M Sport
0262311		11 : 120i manual/Urban Line/Sport Line/M Sport
0262312		12 : 120iA automático/Urban Line/Sport Line/M Sport
0262313		13 : 120iA Business automático
0262314		14 : 120iA Business manual
	Modelo	24 : Rolls Royce, 2 puertas
0262401	Versión	01 : Rolls Royce Phantom Drophead Coupé
0262402		02 : Rolls Royce Phantom Coupé

	Modelo	25 : X6 4 puertas
0262501	Versión	01 : 3.0siA Exclusive automático
0262502		02 : X6 xDrive 35iA automático
0262503		03 : X6 XDrive 50iA automático
0262504		04 : X6 M50d automático
	Modelo	26 : Serie 1, 2 puertas
0262601	Versión	01 : 135i Coupé, manual
0262602		02 : 135iA Coupé, automático
0262603		03 : 125i Coupé, manual
0262604		04 : 125iA Coupé, automático
0262605		05 : 125iA Coupé Básico/Business, automático
0262606		06 : 125iA Coupé M Sport, automático
0262607		07 : 135iA Coupé M Sport automático
0262608		08 : M Coupé manual
0262609		09 : 135i Coupé M Sport manual
0262610		10 : 125i Coupé M Sport manual
	Modelo	27 : X5 4 puertas
0262701	Versión	01 : X5 xDrive30iA M Sport automático
0262702		02 : X5 xDrive30iA M Sport 7 Seater automático
0262703		03 : X5 xDrive48iA M Sport automático
0262704		04 : X5 xDrive48iA M Sport 7 Seater automático
0262705		05 : X5 xDrive30iA automático
0262706		06 : X5 xDrive30iA 7 Seater automático
0262707		07 : X5 xDrive30iA Premium automático
0262708		08 : X5 xDrive30iA Premium 7 Seater automático
0262709		09 : X5 xDrive48iA Premium automático
0262710		10 : X5 xDrive48iA Premium 7 Seater automático
0262711		11 : X5 xDrive48iA Security automático
0262712		12 : X5 xDrive35iA aut./X5 xDrive35iA Premium aut./X5 xDrive35iA M Sport aut./X5 xDrive35iA 7 Seater aut./ X5 xDrive35iA M Sport 7 Seater aut.
0262713		13 : X5 xDrive50iA Premium automático/M Sport/ 7 Seater
0262714		14 : X5 xDrive50iA Security automático
0262715		15 : X5 xDrive50iA Security Plus automático
	Modelo	28 : X3 5 puertas
0262801	Versión	01 : X3 xDrive25i manual
0262802		02 : X3 xDrive25iA automático
0262803		03 : X3 xDrive25i Techo Panorámico manual
0262804		04 : X3 xDrive25iA Techo Panorámico automático
0262805		05 : X3 xDrive25i Lujo manual
0262806		06 : X3 xDrive25iA Lujo automático
0262807		07 : X3 xDrive25i M Sport manual
0262808		08 : X3 xDrive25iA M Sport automático

0262809	09 :	X3 xDrive25i Top manual
0262810	10 :	X3 xDrive25iA Top automático
0262811	11 :	X3 xDrive30i manual
0262812	12 :	X3 xDrive30iA automático
0262813	13 :	X3 xDrive30i M Sport manual
0262814	14 :	X3 xDrive30iA M Sport automático
0262815	15 :	X3 xDrive30i Sound Package manual
0262816	16 :	X3 xDrive30iA Sound Package automático
0262817	17 :	X3 xDrive35iA Top automatic
0262818	18 :	X3 xDrive28iA M Sport automático
0262819	19 :	X3 xDrive35iA M Sport automático
0262820	20 :	X3 xDrive28iA automático
0262821	21 :	X3 xDrive28iA Lujo automático
0262822	22 :	X3 xDrive28iA Top automático
0262823	23 :	X3 xDrive28iA M Sport automático
0262824	24 :	X3 sDrive20iA automático/ X3 sDrive20iA Business automático
0262825	25 :	X3 xDrive28iA X Line automático
0262826	26 :	X3 xDrive35iA X Line automático
	Modelo	29 : Z4 2 puertas
0262901	Versión	01 : Z4 sDrive35iA automático
0262902		02 : Z4 sDrive35i manual
0262903		03 : Z4 sDrive23iA automático
0262904		04 : Z4 sDrive23i manual
0262905		05 : Z4 sDrive20i manual
0262906		06 : Z4 sDrive20iA automático
0262907		07 : Z4 sDrive20iA M Sport automático
0262908		08 : Z4 sDrive20i M Sport manual
0262909		09 : Z4 sDrive20iA Design Pure Impulse automático
0262910		10 : Z4 sDrive20i Design Pure Impulse manual
0262911		11 : Z4 sDrive20iA Design Pure Balance automático
0262912		12 : Z4 sDrive20i Design Pure Balance manual
0262913		13 : Z4 sDrive35iA M Sport automático
0262914		14 : Z4 sDrive35i M Sport manual
0262915		15 : Z4 sDrive35iA Design Pure Impulse automático
0262916		16 : Z4 sDrive35i Design Pure Impulse manual
0262917		17 : Z4 sDrive35iA Design Pure Balance automático
0262918		18 : Z4 sDrive35i Design Pure Balance manual
0262919		19 : Z4 sDrive20iA Design Pure Traction automático
0262920		20 : Z4 sDrive20i Design Pure Traction manual
0262921		21 : Z4 sDrive35iA Design Pure Traction automático
0262922		22 : Z4 sDrive35i Design Pure Traction manual
0262923		23 : Z4 sDrive18iA automático

0262924		24 : Z4 sDrive18i manual
0262925		25 : Z4 sDrive18iA Design Pure Traction automático
0262926		26 : Z4 sDrive18i Design Pure Traction manual
0262927		27 : Z4 sDrive18iA M Sport automático
0262928		28 : Z4 sDrive18i M Sport manual
0262929		29 : Z4 sDrive35is M Sport automático
	Modelo	30 : X1, 5 puertas
0263001	Versión	01 : X1 xDrive28iA automático/Top automático
0263002		02 : X1 xDrive25iA automático/ Top automático
0263003		03 : X1 xDrive25iA Cool Elegance automático
0263004		04 : BMW X1 xDrive25iA M Sport automático
0263005		05 : BMW X1 xDrive28iA M Sport automático
0263006		06 : X1 sDrive20iA automático
0263007		07 : X1 sDrive20iA Top automático
0263008		08 : X1 sDrive20iA Cool Elegance automático
0263009		09 : X1 sDrive20iA M Sport automático
0263010		10 : BMW X1 sDrive20iA Business automático
0263011		11 : BMW X1 xDrive20iA automático
0263012		12 : BMW X1 xDrive20iA Top automático
0263013		13 : BMW X1 xDrive20iA M Sport automático
0263014		14 : BMW X1 sDrive20iA automático
0263015		15 : BMW X1 sDrive20iA X Line automático
0263016		16 : BMW X1 sDrive20iA Sport Line automático
0263017		17 : BMW X1 xDrive28iA automático
0263018		18 : BMW X1 xDrive28iA X Line automático
0263019		19 : BMW X1 xDrive28iA Sport Line automático
	Modelo	31 : X5, 5 puertas
0263101	Versión	01 : X5 M automático
0263102		02 : X5 xDrive48iA Security Plus automático
0263103		03 : X5 xDrive35iA Edition Exclusive automático
0263104		04 : X5 xDrive35iA Edition Exclusive 7 automático
0263105		05 : X5 xDrive35iA Edition Sport automático
0263106		06 : X5 xDrive35iA Edition Sport 7 automático
0263107		07 : X5 xDrive50iA Edition Exclusive automático
0263108		08 : X5 xDrive50iA Edition Exclusive 7 automático
0263109		09 : X5 xDrive50iA Edition Sport automático
0263110		10 : X5 xDrive50iA Edition Sport 7 automático
0263111		11 : X5 xDrive50iA Security M Sport automático
0263112		12 : X5 M50d automático
0263113		13 : X5 xDrive40e automático
0263114		14 : X5 xDrive40e Excellence automático
0263115		15 : X5 xDrive40e M Sport automático

	Modelo	32 : X6, 5 puertas
0263201	Versión	01 : X6 M automático
0263202		02 : X6 Active Hybrid automático
0263203		03 : X6 xDrive35iA Edition Exclusive automático
0263204		04 : X6 xDrive50iA Edition Exclusive automático
0263205		05 : X6 xDrive35iA M Performance automático
0263206		06 : X6 xDrive50iA M Performance automático
0263207		07 : X6 xDrive35iA Extravagance automático/M Sport automático
0263208		08 : X6 xDrive50iA Extravagance automático/M Sport automático
	Modelo	33 : MINI Cooper 5 puertas
0263301	Versión	01 : MINI Cooper S Countryman ALL 4 manual
0263302		02 : MINI Cooper S Countryman ALL 4 automático
0263303		03 : MINI Cooper S Countryman manual
0263304		04 : MINI Cooper S Countryman automático
0263305		05 : MINI Cooper D Countryman ALL 4 manual
0263306		06 : MINI Cooper D Countryman ALL 4 automático
0263307		07 : MINI Cooper D Countryman manual
0263308		08 : MINI Cooper D Countryman automatico
0263309		09 : MINI Cooper Countryman automático
0263310		10 : MINI Cooper Countryman manual
0263311		11 : MINI Cooper S Countryman Salt manual
0263312		12 : MINI Cooper S Countryman Salt automatico
0263313		13 : MINI Cooper S Countryman Chili manual
0263314		14 : MINI Cooper S Countryman Chili automatico
0263315		15 : MINI Cooper S Countryman Hot Chili manual
0263316		16 : MINI Cooper S Countryman Hot Chili automatico
0263317		17 : MINI Cooper S Count. Hot Chili ALL 4 manual
0263318		18 : MINI Cooper S Count. Hot Chili ALL 4 automático
0263319		19 : MINI Cooper Countryman JCW Hot Chili automatico/Countryman JCW Salt automático
0263320		20 : MINI Cooper Countryman JCW Hot Chili manual/ Countryman JCW Salt manual
0263321		21 : MINI Cooper S Countryman Business automático
0263322		22 : MINI Cooper S Countryman Business manual
0263323		23 : MINI Cooper S Countryman diesel automático
0263324		24 : MINI Cooper S Countryman F Black automático
0263325		25 : MINI Cooper S Clubman Hot Chili manual
	Modelo	34 : Serie 6, 4 puertas
0263401	Versión	01 : 650iA Gran Coupé automático
0263402		02 : 650iA Gran Coupé M Sport automático
0263403		03 : 640iA Gran Coupé automático

	Modelo	35 : MINI Cooper 3 puertas
0263501	Versión	01 : MINI John Cooper Works Roadster automático
0263502		02 : MINI Cooper S Coupé John Cooper Works automático
0263503		03 : MINI Cooper S John Cooper Works Chili automático
0263504		04 : MINI John Cooper Works Hot Chili automático
0263505		05 : MINI Cooper S Conv John Cooper Works automático
0263506		06 : MINI Cooper Green Park manual
0263507		07 : MINI Cooper Green Park automático
0263508		08 : MINI Cooper Hyde Park manual
0263509		09 : MINI Cooper Hyde Park automático
0263510		10 : MINI Cooper S Green Park manual
0263511		11 : MINI Cooper S Green Park automático
0263512		12 : MINI Cooper S Hyde Park manual
0263513		13 : MINI Cooper S Hyde Park automático
0263514		14 : MINI Cooper S John Cooper Works Chili manual
0263515		15 : MINI Cooper Business automático
0263516		16 : MINI Cooper Business manual
0263517		17 : MINI Cooper S Sport automático
0263518		18 : MINI Cooper S Sport manual
0263519		19 : MINI Cooper S Clubman Hot Chili automático
0263520		20 : MINI Cooper Convertible Pepper automático
0263521		21 : MINI Cooper Convertible Chili automático
0263522		22 : MINI Cooper Convertible Salt automático
0263523		23 : MINI Cooper S Convertible Salt automático
0263524		24 : MINI Cooper S Convertible Chili automático
0263525		25 : MINI Cooper S Convertible Hot Chili automático
0263526		26 : MINI Cooper Convertible Pepper manual
0263527		27 : MINI Cooper Convertible Chili manual
0263528		28 : MINI Cooper Convertible Salt manual
0263529		29 : MINI Cooper S Convertible Salt manual
0263530		30 : MINI Cooper S Convertible Chili manual
0263531		31 : MINI Cooper S Convertible Hot Chili manual
	Modelo	36 : MINI Cooper JCW 2 puertas
0263601	Versión	01 : MINI John Cooper Works SilverBullet manual
0263602		02 : MINI John Cooper Works SilverBullet automático
	Modelo	37 : Serie 3 Hybrid 4 puertas
0263701	Versión	01 : BMW Active Hybrid 3 Modern Line automático/LuxuryLine/Sport Line/ M Sport
	Modelo	38 : MINI Cooper Paceman 2 puertas
0263801	Versión	01 : MINI Cooper S Paceman Chili manual/ MINI Cooper S Paceman Hot Chili manual/MINI Cooper S Paceman Hot Chili ALL 4 manual
0263802		02 : MINI Cooper S Paceman Chili automático/ MINI Cooper S Paceman Hot Chili automático/MINI Cooper S Paceman Hot Chili ALL 4 automático

0263803		03 : Paceman JCW Hot Chili automático
0263804		04 : Paceman JCW Hot Chili manual
0263805		05 : MINI Cooper S Paceman F Black automático
	Modelo	39 : Serie 4, 2 puertas
0263901	Versión	01 : 428i Coupé Luxury Line manual/Coupé M Sport/Coupé Sport Line
0263902		02 : 428iA Coupé Luxury Line automático/Coupé M Sport/Coupé Sport Line
0263903		03 : 435i Coupé Luxury Line manual/Coupé M Sport/Coupé Sport Line
0263904		04 : 435iA Coupé Luxury Line automático/Coupé M Sport/Coupé Sport Line
0263905		05 : 428iA Convertible Luxury Line automático/M Sport/Sport Line
0263906		06 : 435iA Convertible M Sport automatico/Luxury Line/Convertible Sport Line
0263907		07 : 420iA Coupé automático
	Modelo	40 : Serie 5 Active Hybrid 4 puertas
0264001	Versión	01 : BMW Active Hybrid 5 M Sport automático
	Modelo	41 : Serie 2, 2 puertas
0264101	Versión	01 : 220iA Coupé automático/Sport Line/M Sport
0264102		02 : M235iA Coupé M Sport automático
0264103		03 : M2 Coupé automático
0264104		04 : M2 Coupé manual
	Modelo	42 : Serie 4, 4 puertas
0264201	Versión	01 : 428iA Gran Coupé Luxury Line automático/Sport Line automático
0264202		02 : 435iA Gran Coupé M Sport automático
0264203		03 : 420iA Gran Coupé automático
	Modelo	43 : X4, 4 puertas
0264301	Versión	01 : X4 xDrive28iA automático/X Line automático
0264302		02 : X4 xDrive35iA M Sport automático
0264303		03 : X4 xDrive35iA X Line automatico
0264304		04 : X4 M40iA automático
	Modelo	44 : i8, 2 puertas
0264401	Versión	01 : BMW i8 Híbrido automático
0264402		02 : BMW i8 Pure Impulse Híbrido automático
0264403		03 : BMW i8 Progressive Híbrido automático
0264404		04 : BMW i8 Dynamic Híbrido automático
	Modelo	45 : MINI Cooper Hatch 5 puertas
0264501	Versión	01 : MINI Cooper Classic automático
0264502		02 : MINI Cooper Classic manual
0264503		03 : MINI Cooper Salt automático
0264504		04 : MINI Cooper Salt manual
0264505		05 : MINI Cooper Chili automático
0264506		06 : MINI Cooper Chili manual
0264507		07 : MINI Cooper Pepper automático
0264508		08 : MINI Cooper Pepper manual

	Modelo	46 : MINI Cooper S Hatch 5 puertas
0264601	Versión	01 : MINI Cooper S Salt automático
0264602		02 : MINI Cooper S Salt manual
0264603		03 : MINI Cooper S Chili automático
0264604		04 : MINI Cooper S Chili manual
0264605		05 : MINI Cooper S Hot Chili automático
0264606		06 : MINI Cooper S Hot Chili manual
0264607		07 : MINI Cooper S Sport automático
0264608		08 : MINI Cooper S Sport manual
	Modelo	47 : Serie 2, 5 puertas
0264701	Versión	01 : 218iA automático/Active Tourer Business/218iA Active Tourer
0264702		02 : 218iA Active Tourer Luxury Line automático
0264703		03 : 218iA Active Tourer Sport Line automático
0264704		04 : 218iA Active Tourer M Sport automático
0264705		05 : 220iA automático/Active Tourer Business/220iA Active Tourer
0264706		06 : 220iA Active Tourer Luxury Line automático
0264707		07 : 220iA Active Tourer Sport Line automático
0264708		08 : 220iA Active Tourer M Sport automático
0264709		09 : 218iA Gran Tourer automático
0264710		10 : 218iA Gran Tourer Luxury Line automático
0264711		11 : 220iA Gran Tourer automático
0264712		12 : 220iA Gran Tourer Luxury Line automático
	Modelo	48 : MINI Cooper JCW 3 puertas
0264801	Versión	01 : MINI Cooper JCW Hot Chili automático
0264802		02 : MINI Cooper JCW Salt automático
0264803		03 : MINI Cooper JCW Hot Chili manual
0264804		04 : MINI Cooper JCW Salt manual
Clave	Empresa	27 : Chasises y Autopartes Oshmex, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : MD
2270101	Versión	01 : 19 A FD
2270102		02 : 22 B FD
	Modelo	02 : CB
2270201	Versión	01 : 26 FD
2270202		02 : 28 FD
2270203		03 : 30 FD
2270204		04 : 36 FD
2270205		05 : 30 RD
	Modelo	03 : UB
2270301	Versión	01 : 26 FD
2270302		02 : 28 FD
2270303		03 : 30 FD
2270304		04 : 36 FD
2270305		05 : 30 RD

Clave	Empresa	28 : Navistar México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 : Van Pasajeros
0280101	Versión	01 : HFC6561 - JAC - 114 HP 15 pasajeros
	Modelo	01 : Pick Up
1280101	Versión	01 : MXT – VT365 - 300 HP (4x4)
	Modelo	01 : Chasis Cabina
2280101	Versión	01 : 4700 - 175 HP - E (4x2)
2280102		02 : 4700 - 190 HP, 195 HP - E (4x2)
2280103		03 : 4900 - 250 HP - E (6x2). (4x2)
2280104		04 : 4900 - 210 HP, 215 HP - E (6x2)
2280105		05 : 4700 - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)
2280106		06 : 4300 - 195 HP/210 HP (4x2)
2280107		07 : 4300 - 215 HP/225 HP (4x2)
2280108		08 : 4400 - 215 HP/225 HP (6x2), (4x2)
2280109		09 : 4400 - 250 HP/260 HP (6x2) (6x4) (4x2)
2280110		10 : 4200 - 175 HP/200 HP - E 444 (V8) (4x2)
2280111		11 : CF - 500 - VT275 - 200 HP (4x2)
2280112		12 : CF - 600 - VT275 - 200 HP (4x2)
2280113		13 : 7300 - 195 HP/210 HP/225 HP (4x2)
2280114		14 : 7300 - 215 HP/225 HP (4x4)
2280115		15 : 7400 - 260 HP (4x2)
2280116		16 : 4300 - Maxx Force DT 215 HP/230 HP/245 HP/260 HP
2280117		17 : HFC1041 - JAC 118 HP
2280118		18 : HFC1061 - Cummins 141 HP
2280119		19 : 7400 - DT570 - 310 HP
2280120		20 : HFC1121 - Cummins ISD - 177 HP
2280121		21 : HFC1048 - Cummins ISF - 141 HP
2280122		22 : HFC1041 - Cummins ISF - 148 HP
2280123		23 : 4300 - Cummins ISB6.7E5 - 222 HP/288 HP
2280124		24 : 4400 - Cummins ISB6.7E5 - 222 HP/288 HP
2280125		25 : 4200 - Cummins ISB6.7E5 - 222 HP/288 HP
	Modelo	02 : Chasis Coraza
2280201	Versión	01 : 4700 - FBC - 175 HP - E (4x2)
2280202		02 : 4700 - FBC - 190 HP, 195 HP - E (4x2)
2280203		03 : 4700 - FBC - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)
2280204		04 : 3300 - CE - 175 HP/195 HP/210 HP (4x2)
	Modelo	03 : Chasis Control Delantero
2280301	Versión	01 : 4700 - SFC - 175 HP – E (4x2)
2280302		02 : 4700 - SFC - 190 HP, 195 HP - E (4x2)
2280303		03 : 1652 - SFC - 175 HP - E Hidraulico (4x2)
2280304		04 : 1652 - SFC - 175 HP - E Aire (4x2)
2280305		05 : 3000RE - 195 HP/210 HP - E Motor Trasero (4x2)
2280306		06 : 3000RE - 215 HP/225 HP - E Motor Trasero (4x2)

2280307		07 : 4700 - SFC - 175 HP/185 HP - E 444 (V8) (4x2)
2280308		08 : 3000RE - 260 HP - E Motor Trasero (4x2)
2280309		09 : 4700 - FE - 175 HP/195HP - E (4x2)
2280310		10 : 4700 - SFC - 180 HP/182 HP/185 HP/195 HP/222 HP - E (MAXX FORCE/MWM) (4x2)
2280311		11 : 4700 - FE - 182 HP/185 HP/195 HP/222 HP (MAXX FORCE/MWM)
2280312		12 : 3100 - FE - 148 HP/150 HP (Maxx Force/MWM) (4x2)
2280313		13 : 3100 - SFC - 148 HP/150 HP (Maxx Force/MWM) (4x2)
2280314		14 : HFC6710 - Cummins ISF - 168 HP
	Modelo	04 : Chasis Cabina Tandem
2280401	Versión	01 : 4900 - 250 HP - E (6x4)
2280402		02 : 2654 - 300 HP - E (6x4)
2280403		03 : 4900 - 300 HP - E (6x4)
2280404		04 : 2674 - 370 HP - E (6x4)
2280405		05 : 4400 - 285 HP (6x4)
2280406		06 : 9200 - 300 HP ST Day Cab (6x4)
2280407		07 : 4400 - 300 HP/310 HP (6x4)
2280408		08 : 7400 - 300 HP/310 HP (6x4)
2280409		09 : 7600 (6x4)
2280410		10 : 5600 - ISM - 400 HP (6x4)
2280411		11 : 7400 - 250 HP/260 HP (6x4)
2280412		12 : 5600 - ISX - 450 HP (6x4)
2280413		13 : 4400 - MaxxForce DT - 270 HP
2280414		14 : 7400 - SBA 285 HP (6x4)
2280415		15 : 7400 - DT570 - 310 HP
	Modelo	05 : Tracto Camión
2280501	Versión	01 : 9200 - M11 - 400 HP/Susp. Mec.
2280502		02 : 9200 - M11 - 400 HP/Susp. Aire
2280503		03 : 9200 - DDC - 3 - 430 HP
2280504		04 : 9200 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280505		05 : 9200 - N - 14 - 435 HP/Spicer
2280506		06 : 8100 - M11 - 330 HP
2280507		07 : 9800 - DDC - 430 HP
2280508		08 : 9800 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280509		09 : 9800 - N - 14 - 435 HP/Spicer
2280510		10 : 9400 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280511		11 : 9400 - DDC - 3 - 430 HP
2280512		12 : 9400 - ISX - 460 HP/Fuller
2280513		13 : 9100 - ISM - 370 HP/Fuller
2280514		14 : 9100 - N14 - 435 HP/Fuller
2280515		15 : 9100 - DDC - 430 HP/Fuller
2280516		16 : 9200 - ISM - 370 HP/Fuller Day Cab
2280517		17 : 9200 - N14 - 370 - 435 HP/Fuller Day Cab

2280518	18 : 9200 - N14 - 430 HP/Fuller Day Cab
2280519	19 : 9900 - ISX - 450 HP/Fuller
2280520	20 : 9200 - ISX - 450 HP/500 HP/Fuller
2280521	21 : 9400 - ISX - 450 HP/Fuller
2280522	22 : 9200 - ISX - 450 HP/475 HP Day Cab
2280523	23 : 9200 - ISX - 425 HP/435 HP Day Cab
2280524	24 : 9200 - ISX - 435 HP/400 HP/475 HP
2280525	25 : 9400 - ISX - 435 HP/475 HP/500 HP
2280526	26 : 9400 - ISX - 450 HP Skyrise
2280527	27 : 7500 - DT530 – 350 HP/Day Cab
2280528	28 : 8600 - ISM - 370 HP/310 HP/430 HP
2280529	29 : 9400 - CAT - 435 HP/450 HP/475 HP/500 HP
2280530	30 : 5600 - ISX - 500 HP/550 HP
2280531	31 : 9200 - ISM - 400 HP
2280532	32 : 9200 - CAT - 380 HP/435 HP/450 HP/475 HP
2280533	33 : 7400 - DT530 - 300 HP
2280534	34 : 9900 - CAT - 435 HP/450 HP/500 HP
2280535	35 : 7600 - ISM - 335 HP/350 HP/370 HP/410 HP
2280536	36 : 9900 - ISX - 450 HP SKY RISE
2280537	37 : 9400 - ISX - 450 HP HI RISE
2280538	38 : PROSTAR+ - ISX - 435 HP/450 HP/475 HP/500 HP SKY RISE
2280539	39 : PROSTAR+ - ISX - 400 HP/435 HP/450 HP/475 HP/ 485 HP/500 HP HI RISE
2280540	40 : 4300 - DT466 - 210 HP/225 HP
2280541	41 : 4400 - DT466 - 260 HP/310 HP
2280542	42 : 4400 - DT570 - 310 HP
2280543	43 : PROSTAR+ISX – 435 HP/450 HP/475 HP/485 HP/500 HP Day Cab
2280544	44 : 8600 - MaxxForce - 370 HP/390 HP
2280545	45 : PROSTAR+MaxxForce - 370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP SKY RISE
2280546	46 : PROSTAR+MaxxForce - 370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/ 475 HP HI RISE
2280547	47 : PROSTAR+MaxxForce 13 - 370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/ 475 HP
2280548	48 : PROSTAR+ISX - 435 HP/450 HP/475 HP/485 HP/500 HP LOW ROOF
2280549	49 : PROSTAR+NAVISTAR 13 EPA 10 - 430 HP
2280550	50 : PROSTAR - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280551	51 : 8600 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280552	52 : PROSTAR - CUMMINS ISX 15 - 600 HP
2280553	53 : 4400 - DT 570 - 310 HP
2280554	54 : 4400 - DT 466 - 260 HP
2280555	55 : LONESTAR - CUMMINS 1SX - 422 HP/450 HP/465 HP
2280556	56 : PROSTAR - ISXE5 15 - 425 HP/610 HP

	Modelo	06 : Tracto Camión Marca Caterpillar
2280601	Versión	01 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 410 HP/475 HP
2280602		02 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 430 HP/475 HP
2280603		03 : CATERPILLAR CT680 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280604		04 : CATERPILLAR CT681 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280605		05 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 365 HP/410 HP
2280606		06 : CATERPILLAR CT660 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280607		07 : CATERPILLAR CT680 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280608		08 : CATERPILLAR CT681 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280609		09 : CATERPILLAR CT660 - C15 - 435 HP/625 HP
	Modelo	07 : Chasis Cabina Marca Caterpillar
2280701	Versión	01 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 410 HP/475 HP
2280702		02 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 430 HP/475 HP
2280703		03 : CATERPILLAR CT680 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280704		04 : CATERPILLAR CT681 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280705		05 : CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 365 HP/410 HP
2280706		06 : CATERPILLAR CT660 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280707		07 : CATERPILLAR CT680 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280708		08 : CATERPILLAR CT681 - N13 - 365 HP/370 HP/390 HP/410 HP/430 HP/450 HP/475 HP
2280709		09 : CATERPILLAR CT660 - C15 - 435 HP/625 HP
	Modelo	08 : Van Carga
2280801	Versión	01 : HFC5049 - JAC - 114 HP
	Modelo	09 : Chasis Control Trasero
2280901	Versión	01 : HFC6710 - CUMMINS ISF - 168 HP
2280902		02 : City Bus 11.5 Chasis - CUMMINS ISL - 285 HP
Clave	Empresa	32 : Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : 306 4 puertas
0320101	Versión	01 : SL 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320102		02 : SR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.
0320103		03 : SR 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.
0320104		04 : SR 1761 cc aut. motor 1.8 lts. 4 cil.
0320105		05 : SR 1998 cc 4 vel. aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320106		06 : SR 1761 cc 5 vel. estándar, motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320107		07 : SR 1761 cc 4 vel. aut. motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320108		08 : SL 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil., a/a
0320109		09 : SR 1998 cc 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil., sin quemacocos

	Modelo	02 : 306 5 puertas
0320201	Versión	01 : XN 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320202		02 : XR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.
	Modelo	03 : 405 4 puertas
0320301	Versión	01 : SRI, STI 1998 cc 5 vel. mecánico motor 2.0 lts. 4 cil.
0320302		02 : SRI 1998 cc aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320303		03 : SXI 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.
	Modelo	04 : 406 4 puertas
0320401	Versión	01 : ST 1998 cc, 5 vel. estándar motor 2.0 lts., 4 cil.
0320402		02 : ST 1988 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil.
0320403		03 : SV 2946 cc, 4 vel. aut. motor 3.0 lts., 6 cil.
0320404		04 : ST 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil. con quemacocos
	Modelo	05 : 206 3 puertas
0320501	Versión	01 : XR 1360 cc., 5 vel., estándar, motor 1.4 lts. 4 cil.
0320502		02 : XS 1587 cc., 5 vel., estándar, motor 1.6 lts. 4 cil.
0320503		03 : CC 1587 cc., 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320504		04 : CC CUIR , 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320505		05 : XT BVA, DA, EL, CD, AA, 4 vel. aut., motor 1.6 lts., 4 cil.
0320506		06 : XR Presence, AA, 5 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320507		07 : XR Presence, DA, EL, CD, AA, 5 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320508		08 : XR, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320509		09 : XS/CUIR AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320510		10 : CC AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320511		11 : CC/CUIR AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320512		12 : XT AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320513		13 : S16 XS, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0320514		14 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320515		15 : Quiksilver, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320516		16 : X-Line, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320517		17 : X-Box, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320518		18 : Feline, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320519		19 : X-Line, BVA AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320520		20 : CC Quiksilver, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320521		21 : CC Quiksilver BVA, AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320522		22 : CC Feline, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320523		23 : CC RC Line, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320524		24 : CC Roland Garros, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320525		25 : CC Roland Garros, AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320526		26 : Nokia Music Edition, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320527		27 : RC-Line, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320528		28 : D-SIGN, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320529		29 : D-SIGN, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

	Modelo	06 : 206 5 puertas
0320601	Versión	01 : XR 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil.
0320602		02 : XR 1587 cc, 5 vel. estándar motor 1.6 lts. 4 cil.
0320603		03 : XR 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil. a/a
0320604		04 : XT 1587 cc, 4 vel. aut., motor 1.6 lts. 4 cil. 4 cil.
0320605		05 : XR Presence, DA, EL, CD, AA, 4 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320606		06 : XR Presence, DA, EL, CD, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320607		07 : XR BVA, CD, DA, AA, 4 vel., aut., motor 1.6 lts., 4 cil.
0320608		08 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320609		09 : X-Line, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320610		10 : X-Line, AA, 4 vel., aut., motor 1.6 lts., 4 cil.
0320611		11 : Feline BVA, AA, 4 vel., automático, motor 1,6 lts., 4 cil.
0320612		12 : Nokia Music Edition, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320613		13 : RC-Line, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320614		14 : RC-Line BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320615		15 : D-SIGN, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320616		16 : D-SIGN, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320617		17 : D-SIGN BVA, 5 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	07 : 306 5 puertas Station Wagon
0320701	Versión	01 : Break 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil.
0320702		02 : Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil.
0320703		03 : Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil. c/aire acondicionado
0320704		04 : Break 1761 cc, 5 vel. estándar motor 1.8 lts., 4 cil.
	Modelo	08 : 406 2 puertas
0320801	Versión	01 : SV Coupé 2946 cc, 4 vel. aut., motor 3.0 lts., 6 cil.
	Modelo	09 : 607 4 puertas
0320901	Versión	01 : SV 2946 cc., 4 vel., aut., motor 3.0 lts., 6 cil.
	Modelo	10 : 307 3 puertas
0321001	Versión	01 : XR, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321002		02 : XS, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321003		03 : XS BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321004		04 : XT cuir BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321005		05 : XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321006		06 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321007		07 : XSi, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321008		08 : Quiksilver, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321009		09 : X-Line, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	11 : 307 5 puertas
0321101	Versión	01 : XR, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321102		02 : XS, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321103		03 : XS BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321104		04 : XT, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.

0321105		05 : XT BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321106		06 : XT CUIR, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321107		07 : XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321108		08 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321109		09 : X-Line, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321110		10 : X-Line, AA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321111		11 : XS BVA CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321112		12 : D-Sign, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321113		13 : D-Sign, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	12 : 307 SW 5 puertas
0321201	Versión	01 : SW, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321202		02 : SW, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321203		03 : SW/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321204		04 : X-Line, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321205		05 : SW D-SIGN, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	13 : 307 Break 5 puertas
0321301	Versión	01 : XR Break BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321302		02 : XT Break BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	14 : 307 4 puertas
0321401	Versión	01 : Sedan, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321402		02 : Sedan, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321403		03 : XR BVA, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321404		04 : XR, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321405		05 : XS Pack BVA, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321406		06 : XS Pack, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321407		07 : XS piel BVA, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321408		08 : X-Line, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321409		09 : X-Line, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321410		10 : XS-Line, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321411		11 : XS-Line BVA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321412		12 : Sedan X Line BVM, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321413		13 : Sedan X Line BVA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	15 : Partner 4 puertas
0321501	Versión	01 : Partner VP, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321502		02 : Partner Tepee, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., HDI, 4 cil.
	Modelo	16 : Partner 5 puertas
0321601	Versión	01 : Partner VP, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321602		02 : Partner Outdoor, 6 vel. pilotada, motor 1.6 lts., 4 cil., diesel Turbo
0321603		03 : Partner Tepee Maxi, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diesel
0321604		04 : Partner Tepee TPMR, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diésel
0321605		05 : Partner Maxi TPMR, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diésel
0321606		06 : Partner Tepee Outdoor, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., HDI, 90 HP

	Modelo	17 : 307 2 puertas
0321701	Versión	01 : CC, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321702		02 : CC, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321703		03 : CC/CUIR, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321704		04 : CC/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321705		05 : CC Roland Garros, AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	18 : 206 SW 5 puertas
0321801	Versión	01 : SW, CD, DA, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321802		02 : SW, AT, CD, DA, AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321803		03 : SW Quiksilver, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321804		04 : SW Off Road, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0321805		05 : SW Escapade, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	19 : 407 4 puertas
0321901	Versión	01 : Confort, 4 vel., automático, motor 2.2 lts., 4 cil.
0321902		02 : Sport, 4 vel., automático, motor 2.2 lts., 4 cil.
0321903		03 : Sport, 6 vel., automático, motor 3.0 lts., 6 cil.
0321904		04 : Executive, 6 vel., automático, motor 3.0 lts., 6 cil.
0321905		05 : Sport Cuir, 6 vel., automático, motor 3.0 lts., 6 cil.
	Modelo	20 : 407 SW 5 puertas
0322001	Versión	01 : SW, 6 vel., automático, motor 3.0 lts., 6 cil.
	Modelo	21 : Partner M59 VP/GRAND RAID 5 puertas
0322101	Versión	01 : Partner M59 VP/GRAND RAID, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322102		02 : Grand Raid Totem, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322103		03 : Grand Raid Origin, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322104		04 : Grand Raid Origin HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322105		05 : Grand Raid Maya, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322106		06 : Grand Raid Maya HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322107		07 : Grand Raid Origin Base, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322108		08 : Grand Raid Origin Base HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322109		09 : Grand Raid Origin Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322110		10 : Grand Raid Origin Pack HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322111		11 : Grand Raid Origin Base, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322112		12 : Grand Raid Origin Base HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322113		13 : Grand Raid Origin Pack, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322114		14 : Grand Raid Origin Pack HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322115		15 : Grand Raid Maya, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322116		16 : Grand Raid Maya HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	22 : 207 2 puertas
0322201	Versión	01 : CC, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., turbo, 4 cil.
0322202		02 : CC, piel, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., turbo, 4 cil.
0322203		03 : CC BVA, piel, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322204		04 : CC BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., turbo
0322205		05 : 207 CC, BVM, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., turbo
0322206		06 : 207 CC, BVM Roland Garros, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., turbo
	Modelo	23 : 207 3 puertas
0322301	Versión	01 : Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts. turbo, 4 cil.
0322302		02 : Feline Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322303		03 : 207, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322304		04 : RC Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322305		05 : Compact Feline BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322306		06 : Compact Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322307		07 : Compact Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322308		08 : Compact, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322309		09 : Compact Origin, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322310		10 : Compact Origin BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	24 : 207 5 puertas
0322401	Versión	01 : 207, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322402		02 : 207 piel, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322403		03 : BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322404		04 : BVA piel, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322405		05 : Compact Trendy BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322406		06 : Compact Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322407		07 : Compact Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322408		08 : Compact Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322409		09 : Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322410		10 : Compact, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322411		11 : Compact Origin, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322412		12 : Compact Moonlight BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322413		13 : Compact Moonlight BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322414		14 : Compact Black & Silver BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322415		15 : Compact Top BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322416		16 : Compact Revolution BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322417		17 : Compact Millesim 200 BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322418		18 : 207 E Active BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322419		19 : 207 E Allure BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322420		20 : 207 E Feline BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322421		21 : 207 SE Navigation, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322422		22 : 207 E Active Personal, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322423		23 : 207 E Allure Personal, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322424		24 : 207 E Feline Personal, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

	Modelo	25 : 207 4 puertas
0322501	Versión	01 : Feline BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322502		02 : Trendy BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322503		03 : Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322504		04 : Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322505		05 : BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322506		06 : Origin BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	26 : 308 3 puertas
0322601	Versión	01 : RC Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322602		02 : Sport Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322603		03 : RC Feline, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0322604		04 : Feline Sport, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	27 : 308 5 puertas
0322701	Versión	01 : Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322702		02 : Turbo BVA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322703		03 : 308 BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil. Turbo
0322704		04 : 308 RC BVM6, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322705		05 : 308 Féline BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322706		06 : 308 Allure, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322707		07 : 308 Business, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322708		08 : 308 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322709		09 : 308 Féline, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322710		10 : 308 GT, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0322711		11 : 308 GT NAV, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., THP, 4 cil.
	Modelo	28 : Expert Tepee HDI 5 puertas
0322801	Versión	01 : Expert Tepee HDI, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	29 : Grand Raid Tepee 5 puertas
0322901	Versión	01 : Grand Raid Tepee, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322902		02 : Grand Raid Tepee HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	30 : 308 2 puertas
0323001	Versión	01 : CC Turbo, piel, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323002		02 : CC Turbo, piel, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323003		03 : 308 CC BVA Roland Garros, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323004		04 : 308 CC piel, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323005		05 : 308 CC Turbo BVA Roland Garros, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	31 : Expert pasajeros 4 puertas
0323101	Versión	01 : Expert Furgon HDI Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0323102		02 : Expert Furgon HDI Pack, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	32 : Manager 4 puertas
0323201	Versión	01 : Manager Furgon 435 L3H2 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
0323202		02 : Manager Furgon 435 L3H2 HDI Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
0323203		03 : Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.

	Modelo	33 : 3008 5 puertas
0323301	Versión	01 : 3008 Turbo, 150 HP, BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323302		02 : 3008 Confort, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323303		03 : 3008 Premium, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323304		04 : 3008 Premium Pack, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323305		05 : 3008 Féline, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323306		06 : 3008 Allure, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323307		07 : 3008 Allure Family, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323308		08 : 3008 Feline Family, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323309		09 : 3008 Roland Garros, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
	Modelo	34 : Evasión 5 puertas
0323401	Versión	01 : Evasión, 120 HP, BVM5, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	35 : Manager Furgón 5 puertas
0323501	Versión	01 : Manager Furgón 435 L4H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., Turbo, diesel (hasta 15 pasajeros)
0323502		02 : Manager Furgón 435 L2H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 2.2 lts., 4 cil., Turbo, diesel ligero (hasta 15 pasajeros)
	Modelo	36 : RCZ 2 puertas
0323601	Versión	01 : RCZ BVM6, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323602		02 : RCZ ASPHALT BVM6, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., 200 HP, Turbo
0323603		03 : RCZ ED JBL BVM6, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., 200 HP, Turbo
0323604		04 : RCZ BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., 163 HP, Turbo
0323605		05 : RCZ-R NAV, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., 270 HP, Turbo
	Modelo	37 : 508 4 puertas
0323701	Versión	01 : 508 BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323702		02 : 508 Allure, BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323703		03 : 508 Féline, BVA6, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
	Modelo	38 : 208 3 puertas
0323801	Versión	01 : 208 Active, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323802		02 : 208 Active, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323803		03 : 208 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323804		04 : 208 Allure, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323805		05 : 208 Féline, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323806		06 : 208 Féline, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323807		07 : 208 XY, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323808		08 : 208 XY, 6 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323809		09 : 208 RC, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo
0323810		10 : 208 Access, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323811		11 : 208 Access, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323812		12 : 208 Gti, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323813		13 : 208 GT, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

	Modelo	39 : 208 5 puertas
0323901	Versión	01 : 208 Active, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323902		02 : 208 Active, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323903		03 : 208 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323904		04 : 208 Allure, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323905		05 : 208 Féline, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323906		06 : 208 Féline, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323907		07 : 208 Access, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323908		08 : 208 Access, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323909		09 : 208 Allure Pack, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323910		10 : 208 Allure Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323911		11 : 208 Allure HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
	Modelo	40 : 301 4 puertas
0324001	Versión	01 : 301 Access, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324002		02 : 301 Access, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324003		03 : 301 Active, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324004		04 : 301 Active, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324005		05 : 301 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324006		06 : 301 Allure, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324007		07 : 301 Féline, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324008		08 : 301 Féline, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324009		09 : 301 Active HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil. Turbo diesel
0324010		10 : 301 Allure HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil. Turbo diesel
	Modelo	41 : 2008 5 puertas
0324101	Versión	01 : 2008 BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324102		02 : 2008 Allure, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324103		03 : 2008 Féline, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324104		04 : 2008 BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324105		05 : 2008 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324106		06 : 2008 Féline, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	01 : Partner 4 puertas
1320101	Versión	01 : Partner VU, DA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320102		02 : Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320103		03 : Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., diesel
1320104		04 : Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320105		05 : Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., diesel
1320106		06 : Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320107		07 : Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diésel
1320108		08 : Partner, 5 vel., manual, 1.6 lts., HDI, 90 HP

	Modelo	02 : Partner 5 puertas
1320201	Versión	01 : Partner VU, DA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320202		02 : Partner VU, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320203		03 : Nueva Partner, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
1320204		04 : Nueva Partner Maxi diesel, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
1320205		05 : Nueva Partner Maxi Niv 2, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
1320206		06 : Partner Maxi VP, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., HDI, 4 cil.
1320207		07 : Partner, 5 vel., manual, 1.6 lts., HDI, 90 HP
	Modelo	03 : Partner M59 VU 5 puertas
1320301	Versión	01 : Partner M59 VU, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320302		02 : Partner M59 VU, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320303		03 : Partner AC, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320304		04 : Partner PLC Pack HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	04 : Expert 4 puertas
1320401	Versión	01 : Expert Furgon HDI Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
1320402		02 : Expert Furgon HDI Pack, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	05 : Expert Chasis Cabina 2 puertas
1320501	Versión	01 : Expert Chasis Cabina Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil., diesel
	Modelo	06 : B9 Furgón 5 puertas
1320601	Versión	01 : B9 Furgón largo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diesel, 90 HP
1320602		02 : B9 Furgón largo Cabina Profunda, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diesel, 90 HP
	Modelo	07 : B9 Piso 2 puertas
1320701	Versión	01 : B9 Piso Cabina, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo, diesel, 90 HP
	Modelo	08 : Manager 6 puertas
1320801	Versión	01 : Manager Furgón, 435 L2H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 2.2 lts., 4 cil., Turbo, diesel
	Modelo	09 : Manager 5 puertas
1320901	Versión	01 : Manager Furgón, 435 L2H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 2.2 lts., 4 cil., Turbo, diesel
	Modelo	02 : Manager HDI 4 puertas
2320201	Versión	01 : Manager HDI, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320202		02 : Manager Pack HDI, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320203		03 : Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320204		04 : Manager Chasis Cab 435 L4 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320205		05 : Manager Chasis Cab 435 L4 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320206		06 : Manager Furgon 435 L3H2 Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
2320207		07 : Manager Furgon 435 L3H2 Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel

	Modelo	03 : Manager Pasaje 4 puertas
2320301	Versión	01 : Manager Furgon 435 L3H2 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
2320302		02 : Manager Furgon 435 L3H2 HDI Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
2320303		03 : Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
	Modelo	04 : Manager Chasis Cabina 2 puertas
2320401	Versión	01 : Manager Chasis Cab 435 L4 Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
2320402		02 : Manager Chasis Cab 435 L4 Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
	Modelo	05 : Manager 5 puertas
2320501	Versión	01 : Manager Furgon 435 L4H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., Turbo, diesel (Carga)
2320502		02 : Manager Furgón 435 L4H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., Turbo, diesel (16 pasajeros o más)
2320503		03 : Manager Furgón 435 L2H2 Base AC, 6 vel., manual, motor 2.2 lts., 4 cil., Turbo, diesel ligero (16 pasajeros o más)
Clave	Empresa	34 : Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Chasis Cabina
2340101	Versión	01 : VOLVO NE64 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340102		02 : VOLVO NE64 motor Cummins M11T/Fuller 9 vel. importado
2340103		03 : VOLVO NE42 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340104		04 : VOLVO NE42 motorCummins M11 T/Fuller 9 vel. (importado)
2340105		05 : VOLVO VHD64B (importado)
2340106		06 : VOLVO VHD84B (importado)
2340107		07 : VOLVO VHD108B (importado)
2340108		08 : VOLVO VHD64F (importado)
2340109		09 : VOLVO VHD84F (importado)
2340110		10 : VOLVO VHD108F (importado)
2340111		11 : VOLVO VL6 L42R (importado)
2340112		12 : VOLVO VL6 H42R (importado)
2340113		13 : VOLVO VL6 E42R (importado)
2340114		14 : VOLVO VL6 E62R (importado)
2340115		15 : VOLVO VL6 E64R (importado)
2340116		16 : MACK MR688S (importado)
2340117		17 : MACK MR690P (importado)
2340118		18 : MACK MR690S (importado)
2340119		19 : MACK MRU612 TERRAPRO (importado)
2340120		20 : MACK MRU613 TERRAPRO (importado)
2340121		21 : MACK GU812 GRANITE (importado)
2340122		22 : MACK GU813 GRANITE (importado)
2340123		23 : VOLVO FEE42 (importado)
2340124		24 : VOLVO FEE62 (importado)

2340125	25 :	VOLVO FEE64 (importado)
2340126	26 :	VOLVO FES42 (importado)
2340127	27 :	VOLVO FES62 (importado)
2340128	28 :	VOLVO FLH42 (importado)
2340129	29 :	VOLVO FLL42 (importado)
2340130	30 :	MACK MRU633 (importado)
	Modelo	02 : Tractocamión
2340201	Versión	01 : VOLVO NR64T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340202		02 : VOLVO NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel.
2340203		03 : VOLVO NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel.
2340204		04 : VOLVO NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
2340205		05 : VOLVO NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel.
2340206		06 : VOLVO NR42T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340207		07 : VOLVO NE64T motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel. importado
2340208		08 : VOLVO VNL64T420 motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel. importado
2340209		09 : VOLVO VNL64T420 motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel. importado
2340210		10 : VOLVO VNL64T610 motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel. importado
2340211		11 : VOLVO VNL64T610 motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel. importado
2340212		12 : VOLVO VNL64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
2340213		13 : VOLVO VNL64T DAY CAB (importado)
2340214		14 : VOLVO VNL64T430 (importado)
2340215		15 : VOLVO VNL64T630 (importado)
2340216		16 : VOLVO VNL64T670 (importado)
2340217		17 : VOLVO VNL64T780 (importado)
2340218		18 : VOLVO VNM64T DAY CAB (importado)
2340219		19 : VOLVO VNM64T430 (importado)
2340220		20 : VOLVO VL6 H42T (importado)
2340221		21 : VOLVO VL6 E42T (importado)
2340222		22 : VOLVO VL6 E62T (importado)
2340223		23 : VOLVO VL6 E64T (importado)
2340224		24 : MACK GU813 GRANITE (importado)
2340225		25 : VOLVO VNL64T730 (importado)
2340226		26 : MACK CXU 612 (importado)
2340227		27 : MACK CXU 613 (importado)
2340228		28 : VOLVO FH 4x2T (importado)
2340229		29 : VOLVO FH 6x2T (importado)
2340230		30 : VOLVO FH 6x4T (importado)
2340231		31 : VOLVO VNM64T630 (importado)
2340232		32 : MACK CXU 633 (importado)

Clave	Empresa	35 : Scania Comercial, S.A. de C.V./Scania de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Tractocamión
2350101	Versión	01 : T113 H 6x4 340 H.P.
2350102		02 : T113 H 6x4 360 H.P.
2350103		03 : T113 H 6x4 400 H.P.
2350104		04 : T124 GA 6x4 400 H.P.
2350105		05 : T124 LA 6X4 400
2350106		06 : T124 LA 6X2 400
2350107		07 : R124 LA 4x2 400
2350108		08 : R124 GA 6x4 400 NA
2350109		09 : R 114 LA 4x2 340
2350110		10 : R164 GA 6x4 NA480
2350111		11 : R124 GA 6x4 NA420
2350112		12 : R124 LA 4x2 NA380
2350113		13 : P380 CA 6x4 HSZ
2350114		14 : P340 CB 6x4 EHZ
2350115		15 : R440 LA 6x2 MNA Tractocamión para largas distancias
2350116		16 : R480 LA 6x4 Tractocamión para largas distancias
	Modelo	02 : Autobús
2350201	Versión	01 : K124 IB 4x2 400 NB
2350202		02 : K124 IB 6x2 400 NB
2350203		03 : K114 IB 4x2 340 NB
2350204		04 : L94 UB 4x2 260 LB
2350205		05 : K 114 UB 4x2 340 NB
2350206		06 : K 94 IB 4x2 300
2350207		07 : L94IA6X2/2NB300
2350208		08 : K94 IB 4x2 NB310
2350209		09 : K94 IB 4x2 NB270
2350210		10 : K94 IA 6x2 2NB310
2350211		11 : K124 IB 4x2 NB420
2350212		12 : K124 IB 4x2 NB380
2350213		13 : K124 IB4 6x2 NB420
2350214		14 : K94 UB 4x2 LB230
2350215		15 : K420 IB 4x2 NB
2350216		16 : K420 IB 6x2 NB
2350217		17 : K380 IB 4x2 NB
2350218		18 : K340 IB 4x2 NB
2350219		19 : K310 IB 4x2 NB
2350220		20 : K440 IB 4X2 NB
2350221		21 : K360 IB 4x2 NB
2350222		22 : K400 IB 4x2 NB
2350223		23 : K440 IB 6x2

2350224	24 :	K310 6x2 articulado
2350225	25 :	K360 6x2 articulado
2350226	26 :	K440 EB 4x2
2350227	27 :	K440 EB 6x2
2350228	28 :	K310 UB 6x2*4
2350229	29 :	K250 IB 4x2
2350230	30 :	F360 HA 8x2 NB Autobús Biarticulado para servicio urbano
2350231	31 :	K280 IB 4x2 NB Autobús gas natural para servicio urbano
2350232	32 :	K250 UB 4x2 LB Autobús para aplicación urbana de entrada baja

Modelo 03 : Camión

2350301	Versión	01 : P94 DB 4x2 260
2350302		02 : P94 DB 4x2 260
2350303		03 : P 114 CB 6x4 340 NZ
2350304		04 : P 114 CB 6x4 340 NA
2350305		05 : P 124 CB 8x4 NZ 400
2350306		06 : P 94 CB 6x4 NA 310
2350307		07 : P 124 CB 8x4 NZ 420
2350308		08 : P 94 CB 6x4 NZ 310
2350309		09 : P 124 CB 6x4 NZ 380
2350310		10 : P 380 CB 8x4 HSZ
2350311		11 : P 380 CB 8x4 EHZ
2350312		12 : P 400 CB 8x4 EHZ
2350313		13 : P 310 CB 6x4 Camión para aplicación de construcción

Clave Empresa 37 : Autos Especiales de México, S.A. de C.V.**Modelo 01 : AEM 2 puertas**

0370101	Versión	01 : Cabriolet Sedán estándar

Modelo 02 : Ferrari F355 2 puertas

0370201	Versión	01 : Berlinetta estándar
0370202		02 : GTS estándar
0370203		03 : Spider estándar
0370204		04 : F1 Berlinetta (cambio de vel. en el volante)
0370205		05 : F1 GTS (cambio de vel. en el volante)
0370206		06 : F1 Spider (cambio de vel. en el volante)

Modelo 03 : Ferrari 550 2 puertas

0370301	Versión	01 : Maranello estándar
0370302		02 : Barchetta convertible, estándar, 6 vel.

Modelo 04 : Ferrari 456M 2 puertas

0370401	Versión	01 : GT estándar
0370402		02 : GTA automático

	Modelo	05 : Maserati 4 puertas
0370501	Versión	01 : Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 estándar
0370502		02 : Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 automático
0370503		03 : Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 estándar
0370504		04 : Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 automático
	Modelo	06 : Maserati 3200 2 puertas
0370601	Versión	01 : GT estándar
0370602		02 : GTA automático
0370603		03 : Spyder GT manual, 8 cil.
0370604		04 : Spyder Camblocorsa Transmisión electrohidráulica, 8 cil
	Modelo	07 : Ferrari F 2 puertas
0370701	Versión	01 : 50 estándar
	Modelo	08 : Ferrari 360 2 puertas
0370801	Versión	01 : Modena estándar
0370802		02 : F1 Modena (cambio de vel. en el volante)
0370803		03 : Spider estándar
0370804		04 : F1 Spider automático con cambio de velocidades al volante
0370805		05 : Challenge Stradale Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. al volante, 8 cil. en V
	Modelo	09 : Daihatsu Terios 4 puertas
0370901	Versión	01 : Estándar, 4X4, 1298 cc, 5 vel., 4 cil.
	Modelo	10 : Beach Boy
0371001	Versión	01 : Estándar, 1584 cc, 4 vel., 4 cil.
	Modelo	11 : Alfa Romeo 147 3 puertas
0371101	Versión	01 : Selespeed, 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
	Modelo	12 : Alfa Romeo 147 5 puertas
0371201	Versión	01 : Selespeed, 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
	Modelo	13 : Alfa Romeo 156 4 puertas
0371301	Versión	01 : Selespeed 2.0 T.S., 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
0371302		02 : Q System 2.5 V6, 2492 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	Modelo	14 : Alfa Romeo 156 Sportwagon 5 puertas
0371401	Versión	01 : Selespeed 2.0 T.S., 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
0371402		02 : Q System 2.5 V6, 2492 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	Modelo	15 : Alfa Romeo 166 4 puertas
0371501	Versión	01 : TB 2.0 V6, 1996 cc, T. manual 6 vel., 6 cil.
0371502		02 : Sportronic 3.0 V6, 2959 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	Modelo	16 : Toyota Camry 4 puertas
0371601	Versión	01 : Camry LE, 16 válvulas, T. aut. 4 vel., 4 cil.
0371602		02 : Camry XLE, 24 válvulas, T. aut. 4 vel., 6 cil.
	Modelo	17 : Toyota Corolla 4 puertas
0371701	Versión	01 : Corolla CE, Sedán, 1.8 lts., 16 válvulas, T. manual 5 vel., 4 cil.
0371702		02 : Corolla LE, Sedán, 1.8 lts., 16 válvulas, T. aut. 4 vel., 4 cil.

	Modelo	18 : Alfa Romeo 2 puertas
0371801	Versión	01 : Spyder convertible cabrio, 6 cil., T. manual 6 vel.
0371802		02 : GTV coupé, 6 cil., T. manual 6 vel.
0371803		03 : GT JTS, 2.0 Selespeed, 4 cil.
0371804		04 : Brera 946, Coupé SKY VIEW 4X4, manual, 3.2 lts., 6 cil.
0371805		05 : Brera Spider HIGH 4X4, manual, 3.2 lts., 6 cil.
0371806		06 : GT Selespeed, 2.0 lts., 4 cil.
0371807		07 : GT, manual, 3.2 lts., 6 cil.
0371808		08 : Coupé 8C Competizione, F1, 8 cil.
	Modelo	19 : Toyota Matrix 5 puertas
0371901	Versión	01 : XR Station Wagon, 4 cil., T. manual 5 vel.
0371902		02 : XR Station Wagon, 4 cil., T. aut., 4 vel.
	Modelo	20 : Toyota 4 Runner 5 puertas
0372001	Versión	01 : Limited, SUV, 8 cil., T. aut., 4 vel.
	Modelo	21 : Maserati 4200 2 puertas
0372101	Versión	01 : Coupé GT, manual, 6 vel., 8 cil.
0372102		02 : Coupé Camblocorsa, transmisión electrohidráulica,
	Modelo	22 : Toyota Sienna 5 puertas
0372201	Versión	01 : Sienna XLE
0372202		02 : Sienna XLE Limited
	Modelo	23 : Ferrari 575M 2 puertas
0372301	Versión	01 : Maranello F1, 12 cil.
0372302		02 : Maranello manual, 12 cil.
	Modelo	24 : Ferrari Enzo 2 puertas
0372401	Versión	01 : Enzo Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. al volante, 12 cil. en V
	Modelo	25 : Ferrari 612 2 puertas
0372501	Versión	01 : Scaglietti Coupé, manual de 6 vel. al piso, 12 cil. en V
0372502		02 : Scaglietti Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. Al volante, 12 cil. en V
	Modelo	26 : Maserati Convertible 4200 2 puertas
0372601	Versión	01 : Spyder GT, manual de 6 vel. al piso, 8 cil. en V
0372602		02 : Spyder Cambio Corsa, transmisión secuencial de 6 vel. Al volante, 8 cil. en V
	Modelo	27 : Maserati Limousine 4 puertas
0372701	Versión	01 : Quattroporte, transmisión secuencial de 6 vel. Al volante, 8 cil. en V
	Modelo	28 : Ferrari F430 2 puertas
0372801	Versión	01 : F430 F1, 8 cil., 4,308 cm ³
0372802		02 : F430 Spider F1, 8 cil., 4,308 cm ³
0372803		03 : F430 manual, 8 cil., 4,308 cm ³
0372804		04 : F430 Spider manual, 8 cil., 4,308 cm ³
	Modelo	29 : Maserati 2 puertas
0372901	Versión	01 : Gransport, 8 cil., 4,244 cm ³
0372902		02 : Gransport Spyder, 8 cil., 4,244 cm ³
0372903		03 : MSC Strada, 12 cil., 5,999 cm ³

0372904		04 : Granturismo Coupé, automático, 8 cil., 4,244 cm ³
0372905		05 : Granturismo Spyder, automático, 8 cil., 4,244 cm ³
0372906		06 : GS Spyder, manual, 8 cil.
0372907		07 : GS Spyder, F1, 8 cil.
0372908		08 : GS Spyder, automático, 8 cil.
	Modelo	30 : Lamborghini 2 puertas
0373001	Versión	01 : Murcielago LP 640 Roadster Coupé, manual, 12 cil.
0373002		02 : Murcielago LP 640 Coupé, manual, 12 cil.
0373003		03 : Murcielago LP 640 Coupé, Secuencial al volante (e-gear), F1, 12 cil.
0373004		04 : Murcielago LP 640-4 SV (Super Veloz) Coupé, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 12 cil.
0373005		05 : Gallardo LP 560-4 Coupé, tracción en las 4 ruedas, manual, 10 cil.
0373006		06 : Gallardo LP 560-4 Coupé, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 10 cil.
0373007		07 : Gallardo LP 560-2 Valentino Balboni Coupé, Secuencial al volante (e-gear) tracción en las 2 ruedas traseras, F1, 10 cil.
0373008		08 : Gallardo LP 560-4 Spyder, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 10 cil.
0373009		09 : Gallardo LP 560-4 Spyder, tracción en las 4 ruedas, manual, 10 cil.
0373010		10 : Lamborghini Aventador, manual, cambios al volante tipo F1, 12 cil.
0373011		11 : 724 Huracán, automático, 7 vel., 10 cil., gasolina
	Modelo	31 : Artega 2 puertas
0373101	Versión	01 : GT, automático, 6 cil.
Clave	Empresa	43 : Mopesa Motores Power, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Chasis Econobus
2430101	Versión	01 : 1312 motor 6 cil., gas LP, 122 B.H.P.
2430102		02 : 1314 motor 6 cil., gas LP, 140 B.H.P.
2430103		03 : 1315 motor 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430104		04 : 1015 motor 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
	Modelo	02 : Chasis Cabina Econotruck
2430201	Versión	01 : 1312 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 122 B.H.P.
2430202		02 : 1314 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430203		03 : 1315 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430204		04 : 1015 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
	Modelo	03 : Chasis Econobus Motor Trasero
2430301	Versión	01 : 1315 MT (motor trasero) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430302		02 : 1015 MT (motor trasero) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
Clave	Empresa	46 : Irizar México, S.A. de C.V.
	Modelo	02 : Autobús Century de lujo
2460207	Versión	07 : 12.85;3.50;2.55; 2 ejes, PBV 19,000 Kg.

	Modelo	03 : Autobús Scania (nacional)
2460301	Versión	01 : K270 4X2, E3, IC, 10.70, 19,500 Kg. PBV
2460302		02 : K270 4X2, E4, IC, 10.70, 19,500 Kg. PBV
2460303		03 : K270 4X2, E3, IC, 11.30, 19,500 Kg. PBV
2460304		04 : K270 4X2, E4, IC, 11.30, 19,500 Kg. PBV
2460305		05 : K310 4X2, E3, IC, 10.70, 19,500 Kg. PBV
2460306		06 : K310 4X2, E4, IC, 10.70, 19,500 Kg. PBV
2460307		07 : K310 4X2, E3, IC, 11.30, 19,500 Kg. PBV
2460308		08 : K310 4X2, E4, IC, 11.30, 19,500 Kg. PBV
2460309		09 : K310 4X2, E3, IC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460310		10 : K310 4X2, E4, IC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460311		11 : K380 4X2, E3, IC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460312		12 : K380 4X2, E4, IC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460313		13 : K380 4X2, E3, IC, 13.50, 19,500 Kg. PBV
2460314		14 : K380 4X2, E4, IC, 13.50, 19,500 Kg. PBV
2460315		15 : K380 4X2, E3, IC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460316		16 : K380 4X2, E4, IC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460317		17 : K380 4X2, E3, i5, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460318		18 : K380 4X2, E4, i5, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460319		19 : K380 4X2, E3, i5, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460320		20 : K380 4X2, E4, i5, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460321		21 : K420 4X2, E3, i5, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460322		22 : K420 4X2, E4, i5, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460323		23 : K420 4X2, E3, i5, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460324		24 : K420 4X2, E4, i5, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460325		25 : K380 4X2, E3, NC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460326		26 : K380 4X2, E4, NC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460327		27 : K380 4X2, E3, NC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460328		28 : K380 4X2, E4, NC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460329		29 : K420 4X2, E3, NC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460330		30 : K420 4X2, E4, NC, 12.00, 19,500 Kg. PBV
2460331		31 : K420 4X2, E3, NC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460332		32 : K420 4X2, E4, NC, 12.85, 19,500 Kg. PBV
2460333		33 : K420 4X2, E3, pb, 13.00, 19,500 Kg. PBV
2460334		34 : K420 4X2, E4, pb, 13.00, 19,500 Kg. PBV
2460335		35 : K420 6X2, E3, NC, 13.72, 25,000 Kg. PBV
2460336		36 : K420 6X2, E4, NC, 13.72, 25,000 Kg. PBV
2460337		37 : K420 6X2, E3, pb, 14.00, 25,000 Kg. PBV
2460338		38 : K420 6X2, E4, pb, 14.00, 25,000 Kg. PBV

	Modelo	04 : Chasis Control Trasero Scania (importado)
2460401	Versión	01 : K270, 4x2, 19,500 Kg. PBV
2460402		02 : K310, 4x2, 19,500 Kg. PBV
2460403		03 : K380, 4x2, 19,500 Kg. PBV
2460404		04 : K420, 4x2, 19,500 Kg. PBV
2460405		05 : K420, 6x2, 25,000 Kg. PBV
	Modelo	05 : Autobús Integral Marca Irizar (nacional)
2460501	Versión	01 : I4; 2, 19,500 Kg. PBV
2460502		02 : I4; 3, 24,500 Kg. PBV
2460503		03 : I5; 2, 19,500 Kg. PBV
2460504		04 : I6; 2, 19,500 Kg. PBV
2460505		05 : I6; 3, 24,500 Kg. PBV
2460506		06 : PB; 2, 19,500 Kg. PBV
2460507		07 : PB; 3, 24,500 Kg. PBV
2460508		08 : i2e, 2, 21,200 Kg. PBV
2460509		09 : i2e, 3, 28,700 Kg. PBV
2460510		10 : i3, 2, 21,200 Kg. PBV
2460511		11 : i3, 3, 28,700 Kg. PBV
2460512		12 : i8, 2, 21,200 Kg. PBV
2460513		13 : i8, 3, 28,700 Kg. PBV
Clave	Empresa	49 : Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : KA 3 puertas (importado)
0490101	Versión	01 : Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490102		02 : High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490103		03 : Base c/Facia de color, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490104		04 : Sport, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490105		05 : SVP, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
	Modelo	02 : Fiesta 5 puertas (importado)
0490201	Versión	01 : First T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490202		02 : Trend T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490203		03 : Trend T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490204		04 : Trend FX, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490205		05 : Premium, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490206		06 : Premium, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490207		07 : First, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0490208		08 : ST, T/M, 5 vel., motor 2.0 lts., piel, 4 cil.

	Modelo	03 : Ikon 4 puertas (nacional)
0490301	Versión	01 : Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0490302		02 : Sedán semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico, 4 cil.
0490303		03 : Sedán Paquete Taxi, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490304		04 : Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0490305		05 : Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490306		06 : Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil., bolsas de aire
	Modelo	04 : Focus 3 puertas (nacional)
0490401	Versión	01 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490402		02 : ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
0490403		03 : SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 6 vel., piel c/tela, 4 cil.
0490404		04 : ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490405		05 : ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
	Modelo	05 : Focus 4 puertas (importado)
0490501	Versión	01 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490502		02 : LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490503		03 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490504		04 : SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 y 5 vel., 4 cil.
0490505		05 : SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490506		06 : ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., piel, 4 cil.
0490507		07 : Ambiente, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0490508		08 : Ambiente, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, 4 vel., tela
0490509		09 : Sport, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0490510		10 : SE Plus o Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela o piel 4 cil.
0490511		11 : S Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela
0490512		12 : S Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela
0490513		13 : Titanium o SEL Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0490514		14 : Titanium Plus o SEL Plus Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0490515		15 : Trend, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0490516		16 : Trend Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0490517		17 : S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0490518		18 : S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0490519		19 : SE, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0490520		20 : Titanium, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
	Modelo	06 : Mondeo 4 puertas (importado)
0490601	Versión	01 : Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490602		02 : Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, 4 vel., tela, 4 cil.
0490603		03 : Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/M, 5 vel., tela, 6 cil.
0490604		04 : Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0490605		05 : Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0490606		06 : Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 5 vel., tela, 6 cil.
0490607		07 : ST220, motor 3.0 lts., V6, T/M, 6 vel., piel, 6 cil.

	Modelo	07 : Mustang 2 puertas (importado)
0490701	Versión	01 : GT Coupé Base, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, tela, A/C, 5 vel., 8 cil.
0490702		02 : GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, piel, 8 cil.
0490703		03 : GT Coupé Base, motor 4.6 lts., V8, T/M, 5 vel., piel, 8 cil.
0490704		04 : GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/M, 5 vel., piel, 8 cil.
0490705		05 : GT Convertible Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0490706		06 : GT Coupé V6, T/A, motor 1.6 lts., tela, 6 cil.
0490707		07 : GT Coupé V6, T/M, motor 1.6 lts., tela, 6 cil.
0490709		09 : Shelby GT500 Coupé, V8, motor 5.8 y 5.4 lts., piel, T/M, 8 cil.
0490710		10 : Shelby GT500 Convertible, V8, motor 5.8 y 5.4 lts., piel, T/M, 8 cil.
0490711		11 : Coupé V6, T/A, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0490712		12 : GT Coupé Premium, T/M, motor 5.0 lts., piel, 8 cil.,
0490713		13 : GT Coupé Premium, T/A, motor 5.0 lts., piel, 8 cil.,
0490714		14 : GT Premium Convertible, T/A, motor 5.0 lts., piel, 8 cil.
0490715		15 : ST Coupé V6, T/M, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0490716		16 : Coupé V6, T/A, motor 3.7 lts., piel, 6 cil.
0490717		17 : Coupé V6, T/M, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0490718		18 : GT Premium 50Yrs Ed Lt., V8, motor 5.0 lts., T/A, piel, 8 cil.
	Modelo	08 : Thunderbird 2 puertas (importado)
0490801	Versión	01 : Thunderbird convertible, motor 3.9 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
	Modelo	09 : Sable 4 puertas (importado)
0490901	Versión	01 : LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., piel, T/A, con paquete Premium, 6 cil.
0490902		02 : LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A, 6 cil.
0490903		03 : Premier FWD, V6, motor 3.5 lts., piel, T/A, 6 cil.
	Modelo	10 : Crown Victoria 4 puertas (importado)
0491001	Versión	01 : Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, 8 cil.
	Modelo	11 : Grand Marquis 4 puertas (importado)
0491101	Versión	01 : LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491102		02 : LS Semiequipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491103		03 : LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
	Modelo	12 : Lincoln 4 puertas (importado)
0491201	Versión	01 : Town Car Cartier, motor 4.6 lts., SOHC, V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491202		02 : Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 y 6 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491203		03 : Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 y 6 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491204		04 : Aviator 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491205		05 : Aviator AWD, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491206		06 : LS, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel, 8 cil.
0491207		07 : LS Convenience, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, 6 cil.
0491208		08 : LS Plus, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, quemacocos, 6 cil.
0491209		09 : LS Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
0491210		10 : LS Premium Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
0491211		11 : Town Car Ultimate, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491212		12 : Aviator 4x2 Luxury, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 5 vel., 8 cil.

0491213	13 :	Navigator 4x2 Luxury, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491214	14 :	Mariner 4x2, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel
0491215	15 :	Mariner AWD, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel
0491216	16 :	Town Car Signature Limited / Designer, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
0491217	17 :	Town Car BPS, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
0491219	19 :	LS Luxury, motor 3.9 lts., V8, T/A, 5 vel., piel
0491220	20 :	Mark LT 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
0491221	21 :	Navigator L 4x2 V8, motor 5.4 lts., 6 vel., T/A con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491222	22 :	MKX 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel
0491223	23 :	MKX AWD 4x4, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel
0491224	24 :	Navigator L 4x4 V8, motor 5.4 lts., T/A, piel, 8 cil.
0491225	25 :	MKS, V6, motor 3.7 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0491226	26 :	MKS, V6, motor 3.5 lts. EcoBoost, T/A, piel, 6 cil.
0491227	27 :	MKX AWD, V6, motor 3.7 lts., T/A, piel, 6 cil.
0491228	28 :	MKX FWD, V6, motor 3.7 lts., T/A, piel, 6 cil.
0491229	29 :	Navigator Limited 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0491230	30 :	Navigator L TE 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0491231	31 :	MKC Premier FWD, motor 2.0 lts. Ecoboost, T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0491232	32 :	MKC Select ó Reserve AWD, motor 2.3 lts. Ecoboost, T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0491233	33 :	MKC Premier AWD, motor 2.0 lts. Ecoboost, T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0491234	34 :	Navigator 4x2 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491235	35 :	Navigator 4x4 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491236	36 :	Navigator 4x2 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491237	37 :	Navigator 4x2 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491238	38 :	Navigator 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491239	39 :	Navigator 4x4 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491240	40 :	Navigator 4x4 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491241	41 :	Navigator 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	13 : Escape 4 puertas (importado)
0491301	Versión	01 : XLT 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0491302		02 : XLT 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491303		03 : XLS 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0491304		04 : Limited 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491305		05 : XLT Sport 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0491306		06 : XLS 4x2, I4, T/A, tela, 4 cil.
0491307		07 : Limited 4WD, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491308		08 : XLS 4x2, I4, T/M, tela, 4 cil.
0491309		09 : XLT 4x2, I4, T/A, piel, 4 cil.
0491310		10 : Limited Plus, 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491311		11 : SE 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, tela, 4 cil.
0491312		12 : SEL PQ TITANIUM 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, piel, 4 cil.
0491313		13 : Titanium 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, piel, 4 cil.
0491314		14 : SE Plus 4x2, 2.0 lts. GTDI, T/A, tela, 4 cil.

0491315		15 : S 4x2, 2.5 lts. I4, T/A, tela, 4 cil.
0491316		16 : S Plus 4x2, 2.5 lts. I4, T/A, tela, 4 cil.
0491317		17 : SE 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0491318		18 : SE Plus 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0491319		19 : SEL 4x2, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0491320		20 : Trend, 2.5 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0491321		21 : Trend, 2.0 lts. Ecoboost, I4, T/A, tela, 4 cil.
0491322		22 : Trend Mid, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0491323		23 : Trend Mid, 2.0 lts. Ecoboost, I4, T/A, piel, 4 cil.
0491324		24 : Titanium, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0491325		25 : Titanium, 2.0 lts. Ecoboost, I4, T/A, piel, 4 cil.
0491326		26 : SE MID, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
	Modelo	14 : Explorer 2 puertas (importado)
0491401	Versión	01 : Sport 4x2, 4.0 lts., V6, 6 cil.
	Modelo	15 : Explorer 4 puertas (importado)
0491501	Versión	01 : XLS 4x2, motor 4.0 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0491502		02 : XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
0491503		03 : Eddie Bauer 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491504		04 : Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491505		05 : Limited 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 y 6 vel., piel, 8 cil.
0491506		06 : XLT 4x2, motor 4.0 lts., V6, 5 vel., tela, T/A
0491507		07 : XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, 5 vel., tela, T/A
0491508		08 : Limited 4x2, motor 4.6 lts., V8, 5 vel., piel, T/A
0491509		09 : XLT Base 4x2, motor 4.0 lts., V6, 5 vel., tela, T/A
0491510		10 : XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., tela, T/A
0491511		11 : XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., tela, T/A
0491512		12 : Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., piel, T/A
0491513		13 : Limited 4x2, motor 4.6 lts., V8, 6 vel., piel, T/A
0491514		14 : Limited 4x2, motor 4.0 lts., V6, 6 vel., piel, T/A
0491515		15 : XLT Base FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0491516		16 : XLT FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0491517		17 : Limited FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0491518		18 : XLT FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0491519		19 : Limited 4WD, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0491520		20 : Sport 4x4, motor 3.5 lts. Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	16 : Windstar 3 puertas (importado)
0491601	Versión	01 : LX Base, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, 6 cil.
	Modelo	17 : Windstar 4 puertas (importado)
0491701	Versión	01 : LX Plus, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491702		02 : SE, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491703		03 : SEL, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0491704		04 : Limited, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel tipo nudo, CD, sistema de entretenimiento, rines de aluminio, 6 cil.

	Modelo	18 : Expedition 4 puertas (importado)
0491801	Versión	01 : Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491802		02 : XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491803		03 : XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, tela, T/A, 8 cil.
0491804		04 : Eddie Bauer 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491805		05 : XLT, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., tela, T/A
0491806		06 : Limited, 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0491807		07 : King Ranch 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0491808		08 : Limited, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A
0491809		09 : MAX, Eddie Bauer, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., con sobremarcha, piel, T/A
0491810		10 : MAX, Limited 4x2, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., piel, T/A
0491811		11 : MAX, Limited 4x4, V8, motor 5.4 lts., 6 vel., piel, T/A
0491812		12 : MAX, Limited 4x2, V8, motor 6.2 lts., piel, T/A, 8 cil.
0491813		13 : XL MAX, 4x2, V8, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
0491814		14 : King Ranch 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491815		15 : Limited 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491816		16 : XL MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., tela
0491817		17 : Limited MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491818		18 : Limited MAX 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
	Modelo	19 : Excursion 4 puertas (importado)
0491901	Versión	01 : Eddie Buer 4x2, motor 6.8 lts., V10, T/A, piel, 10 cil.
	Modelo	20 : Econoline Wagon 150 3 puertas (importado)
0492001	Versión	01 : E150 Wagon, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
0492002		02 : E150 Wagon, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 6 cil.
0492003		03 : E150 Wagon, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
	Modelo	21 : Econoline Wagon 350 3 puertas (importado)
0492101	Versión	01 : E350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela o vinilo 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0492102		02 : E350 Super Duty Extended, motor 7.3 lts., V8, diesel, T/A, tela, 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0492103		03 : E350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/A, 4 vel. con sobremarcha, tela, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
	Modelo	22 : Jaguar 2 puertas (importado)
0492201	Versión	01 : XK8 Convertible, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492202		02 : XK8 Coupé, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492203		03 : XKR Convertible, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492204		04 : XKR Coupé, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	Modelo	23 : Jaguar 4 puertas (importado)
0492301	Versión	01 : XJ8 Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492302		02 : Vanden Plas Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492303		03 : XJR Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492304		04 : S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492305		05 : S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.

0492306		06 : X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/M, 5 vel., piel, 6 cil.
0492307		07 : X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492308		08 : X-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492309		09 : S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0492310		10 : S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492311		11 : S-TYPE R Sedán, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492312		12 : XF Luxury, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492313		13 : XF Luxury Premium, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., GPS, piel, 8 cil.
0492314		14 : XF Supercargado, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., GPS, piel, 8 cil.
	Modelo	24 : Land Rover 4 puertas (importado)
0492401	Versión	01 : Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0492402		02 : Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0492403		03 : Range Rover, 4.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0492404		04 : Discovery, 4.6 lts., V8, "HSE", T/A, piel, 8 cil.
0492405		05 : Discovery, 4.6 lts., V8, "S", T/A, 8 cil.
0492406		06 : LR3 SE, 4.4 lts., V8, T/A, 5 asientos, piel, 8 cil.
0492407		07 : LR3 SE, 4.4 lts., V8, T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0492408		08 : LR3 HSE, 4.4 lts., V8, T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0492409		09 : Range Rover Sport HSE, motor 4.4 lts., V8, T/A, 6 vel., piel
0492410		10 : Range Rover Sport SC, motor 4.2 lts. SC, V8, T/A, 6 vel., piel
0492411		11 : Range Rover HSE, motor 4.4 lts., V8, T/A, 6 vel., piel
0492412		12 : Range Rover SC, motor 4.2 lts. SC, V8, T/A, 6 vel., piel
0492413		13 : LR2 SE, motor 3.2 lts., i6, T/A, piel, 6 cil.
0492414		14 : LR2 HSE, 3.2 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
	Modelo	25 : Volvo S40 4 puertas (importado)
0492501	Versión	01 : Sedán, manual 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492502		02 : Sedán, aut., 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492503		03 : Sedán, aut., T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492504		04 : Sedán, manual, T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492505		05 : Sedán Mid, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492506		06 : Sedán Elegance, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492507		07 : Sedán Base, T/M, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo
0492508		08 : Sedán Sport AWD, T/M, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492509		09 : Sedán Sport AWD, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492510		10 : Sedán Kinetic, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 2521 cc 5 cil., gasolina, turbo, piel, quemacocos
0492511		11 : Sedán Inspiration, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 2521 cc 5 cil., gasolina, turbo, piel, quemacocos
0492512		12 : Sedán, manual, 2.4i, 2435 cc 5 cil., gasolina tela
0492513		13 : Sedán Addition, T/Geartronic, T5, 2.5 lts., 2521 cc 5 cil., gasolina, turbo, piel
	Modelo	26 : Volvo V40 4 puertas (importado)
0492601	Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T, 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492602		02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4, 4 cil., gasolina, turbo, piel

	Modelo	27 : Volvo S60 4 puertas (importado)
0492701	Versión	01 : Sedán, 2.4T 2435 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492702		02 : Sedán, T5 2319 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492703		03 : Sedán, 2.4T 2435 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492704		04 : Sedán, T5 2319 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492705		05 : Sedán, 2.0T 1984 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492706		06 : Sedán, 2.0T 1984 cc, T/A, 5 cil., turbo, piel
0492707		07 : Línea R, Sedán, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492708		08 : Línea R, Sedán, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492709		09 : Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492710		10 : AWD, Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492711		11 : Sedán, 2.5T Dynamic 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492712		12 : Sedán S60 Kinetic, T5, 2401 cc 5 cil., T/Geartronic, turbo, piel, quemacocos
0492713		13 : Sedán S60 Inspiration, T5, 2401 cc 5 cil., T/Geartronic, turbo, piel, quemacocos
	Modelo	28 : Volvo V70 4 puertas (importado)
0492801	Versión	01 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492802		02 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492803		03 : Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD, 5 cil., 2521 cc, gasolina, turbo, piel
	Modelo	29 : Volvo C70 2 puertas (importado)
0492901	Versión	01 : Coupé, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492902		02 : Convertible, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492903		03 : Convertible, T5, T/Geartronic, 2521 cc, 5 cil., gasolina, piel
	Modelo	30 : Volvo S80 4 puertas (importado)
0493001	Versión	01 : Sedán, aut., 2.9 lts., 2922 cc, 6 cil., gasolina, fuel injection, piel
0493002		02 : Sedán, T/Geartronic, T6, 2922 cc ó 2953 cc, 6 cil., gasolina, turbo, piel
0493003		03 : Sedán, T/A, 2.5T, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0493004		04 : Sedán Inspiration, T/Geartronic, 4414 cc, 8 cil., gasolina, turbo, piel
0493005		05 : Sedán, T/Geartronic, 3192 cc, 6 cil., gasolina, piel, quemacocos
	Modelo	31 : Volvo XC90 4 puertas (importado)
0493101	Versión	01 : XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 5 asientos, piel
0493102		02 : XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 7 asientos, piel
0493103		03 : XC90, T/geartronic, 2.5 FWD, gasolina, turbo, 5 asientos, piel
0493104		04 : XC90, T/geartronic, 2.5 FWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel
0493105		05 : XC90, T/geartronic, 2.5 AWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel
0493106		06 : XC90 Base, T/geartronic, 2.5 AWD, gasolina, turbo, 5 asientos, piel
0493107		07 : XC90 Base, T/geartronic, 2.5 AWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel
0493108		08 : XC90 Premier, T/geartronic, T6 AWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel
0493109		09 : XC90, V8 AWD, T/geartronic, gasolina, 7 asientos, piel
0493110		10 : XC90, V8 Premier AWD, T/geartronic, gasolina, 7 asientos, piel
0493111		11 : XC90, V8 AWD, T/geartronic, gasolina, 4414 cc 8 cil., 5 asientos, piel, quemacocos
0493112		12 : XC90, V6 FWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 5 asientos, piel
0493113		13 : XC90, V6 FWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 7 asientos, piel

0493114		14 :	XC90, V6 AWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 7 asientos, piel
0493115		15 :	XC90 Sport, V8, AWD, T/geartronic, gasolina, 4414 cc 8 cil., 5 asientos, piel
0493116		16 :	XC90 Sport, V8, AWD, T/geartronic, gasolina, 4414 cc 8 cil., 7 asientos, piel
0493117		17 :	XC90 R-Design, V6, AWD, T/geartronic, gasolina, 3.2 cc 6 cil., 7 asientos, piel
0493118		18 :	XC90 R-Design, V8, AWD, T/geartronic, gasolina, 8 cil., 5 asientos, piel
0493119		19 :	XC90 R-Design, V8, AWD, T/geartronic, gasolina, 8 cil., 7 asientos, piel
	Modelo	32 :	Eco Sport 4 puertas (importado)
0493201	Versión	01 :	XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0493202		02 :	XLT "R", 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., piel, 4 cil.
0493203		03 :	XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., piel, 4 cil.
0493204		04 :	XLT 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela
0493205		05 :	XLT 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel
0493206		06 :	SVP 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., tela
0493207		07 :	Trend o SE 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela, 4 cil.
0493208		08 :	Trend o SE 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0493209		09 :	Titanium 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/M, tela, 4 cil.
0493210		10 :	Titanium 4x2, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
	Modelo	33 :	Transit pasajeros o Kombi 3 puertas (importado)
0493301	Versión	01 :	Kombi, 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 8 pasajeros, 4 cil.
0493302		02 :	Pasajeros o Kombi SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
0493303		03 :	Pasajeros o Kombi MWB o LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
0493304		04 :	BUS LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 14 ó 15 pasajeros, 4 cil.
0493305		05 :	BUS LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 15 pasajeros, 6 cil.
	Modelo	34 :	Freestar 4 puertas (importado)
0493401	Versión	01 :	LX Base, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493402		02 :	LX Plus, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493403		03 :	SE, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493404		04 :	SEL, motor 4.2 lts., SPI, T/A, piel, 6 cil.
0493405		05 :	Limited, motor 4.2 lts., SPI, T/A, centro de entretenimiento, piel, 6 cil.
	Modelo	35 :	Five Hundred 4 puertas (importado)
0493501	Versión	01 :	SE, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
0493502		02 :	SEL, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
0493503		03 :	SEL, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0493504		04 :	Limited, 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
	Modelo	36 :	Fiesta Notch 4 puertas (importado)
0493601	Versión	01 :	First, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0493602		02 :	Trend, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0493603		03 :	Trend, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0493604		04 :	Premium, T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0493605		05 :	Premium, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.
0493606		06 :	First, T/A, 4 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 cil.

	Modelo	37 : Montego 4 puertas (importado)
0493701	Versión	01 : Premier, motor 3.0 lts., Duratec T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
	Modelo	38 : Volvo V50 5 puertas (importado)
0493801	Versión	01 : Sport Wagon, Elegance FWD, T/geartronic, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0493802		02 : Sport Wagon, AWD, T/A, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel
0493803		03 : Sport Wagon, FWD, T/geartronic, T5, 2.5 lts., 2521 cc 5 cil., gasolina, turbo, piel, quemacocos
	Modelo	39 : Land Rover 3 puertas (importado)
0493901	Versión	01 : Freelander SE3, 2.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	40 : Mercury 4 puertas (importado)
0494001	Versión	01 : Mountaineer Premier 4x2, 4.6 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0494002		02 : Mountaineer Premier AWD, 4.6 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0494003		03 : Montego Premier, motor 3.0 lts. Duratec, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0494004		04 : Mariner 4x2, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0494005		05 : Mariner 4WD, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0494006		06 : Sable Premier, 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	41 : Fusion 4 puertas (nacional)
0494101	Versión	01 : SE, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., tela, T/A
0494102		02 : SES o SEL, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., tela, T/A
0494103		03 : SES o SEL Plus, motor 3.0 lts., V6, 6 vel., piel, T/A
0494104		04 : I4S, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/M
0494105		05 : I4S, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/A
0494106		06 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/M
0494107		07 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., tela, T/A
0494108		08 : I4SE, motor 2.3 lts., I4, 5 vel., T/A, piel, 4 cil.
0494109		09 : I4 S, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0494110		10 : I4 SE Base, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0494111		11 : I4 SEL, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, piel
0494112		12 : Sport, motor 3.5 lts., V6, 6 vel., T/A, piel
0494113		13 : I4 SEL Mid/Less Plus, motor 2.5 lts. I4, 6 vel., T/A, piel
0494114		14 : I4 SE ST, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0494115		15 : I4 HEV Base, motor 2.5 lts. Híbrido, I4, 6 vel., T/A, tela
0494116		16 : I4 HEV Limited, motor 2.5 lts. Híbrido, I4, 6 vel., T/A, piel
0494117		17 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0494118		18 : SEL, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0494119		19 : Titanium, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0494120		20 : HEV SE, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, tela, 4 cil.
0494121		21 : HEV SEL, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, piel, 4 cil.
0494122		22 : SE, motor 2.5 lts. iVCT, I4, T/A, tela, 4 cil.
0494123		23 : Titanium Plus, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0494124		24 : SE Luxury Plus, motor 2.0 lts., I4 GTDi, T/A, piel, 4 cil.
0494125		25 : HEV SE Luxury Plus, motor 2.0 lts., I4 Híbrido, T/A, piel, 4 cil.
0494126		26 : SE Luxury Plus, motor 2.5 lts. iVCT, I4, T/A, piel, 4 cil.

	Modelo	42 : Lincoln 4 puertas (nacional)
0494201	Versión	01 : Zephyr Premium, motor 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
0494202		02 : MKZ, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
0494203		03 : MKZ HIGH, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0494204		04 : MKZ ELITE, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
0494205		05 : MKZ RESERVE, motor 3.7 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	43 : Edge 4 puertas (importado)
0494301	Versión	01 : SEL Plus ó Limited 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0494302		02 : SEL 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, tela, 6 cil.
0494303		03 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0494304		04 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.7 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0494305		05 : Edge SE 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, tela, 6 cil.
0494306		06 : SEL I4, T/A, motor 2.0 lts. EcoBoost GTDI, tela, 4 cil.
0494307		07 : Limited I4, T/A, motor 2.0 lts. EcoBoost GTDI, piel, 4 cil.
0494308		08 : Titanium, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
	Modelo	44 : GT40 2 puertas (importado)
0494401	Versión	01 : GT40 Coupé, motor 5.4 lts., DOHC, V8, T/M, 6 vel., piel, 8 cil.
	Modelo	45 : Focus 3 puertas (importado)
0494501	Versión	01 : ST, motor 2.5 lts., 220 I5, T/M, 6 vel., tela, quemacocos
0494502		02 : RS, motor 2.5 lts. I5, T/M, 6 vel., tela, quemacocos
	Modelo	46 : Mazda3 4 puertas (importado)
0494601	Versión	01 : Mazda3 "I" estándar 5 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0494602		02 : Mazda3 "I" automático-sport, tela, 2.0 lts., 4 cil.
0494603		03 : Mazda3 "I" Touring estándar 5 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0494604		04 : Mazda3 "I" Touring automático-sport, tela, 2.0 lts., 4 cil.
0494605		05 : Mazda3 "S" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494606		06 : Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494607		07 : Mazda3 "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494608		08 : Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494609		09 : Mazda3 "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	47 : Mazda3 5 puertas (importado)
0494701	Versión	01 : Mazda3 "S" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494702		02 : Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494703		03 : Mazda3 "Grand Touring" estandar 6 vel., 2.3 lts., turbocargado, piel, 4 cil.
0494704		04 : Mazda3 "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494705		05 : Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494706		06 : Mazda3 "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	48 : Mazda5 5 puertas (importado)
0494801	Versión	01 : Mazda5 "Sport" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494802		02 : Mazda5 "Sport" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494803		03 : Mazda5 "Touring" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494806		06 : Mazda5 "Sport" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.

	Modelo	49 : Mazda6 4 puertas (importado)
0494901	Versión	01 : Mazda6 "I" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494902		02 : Mazda6 "I" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0494903		03 : Mazda6 "S" "Sport" estándar 5 vel., tela, 3.0 lts., 6 cil.
0494904		04 : Mazda6 "S" "Grand Sport" estándar 5 vel., piel, 3.0 lts., 6 cil.
0494905		05 : Mazda6 "S" "Sport" automático-sport, tela, 3.0 lts., 6 cil.
0494906		06 : Mazda6 "S" "Grand Sport" automático-sport, piel, 3.0 lts., 6 cil.
	Modelo	50 : MX-5 2 puertas (importado)
0495001	Versión	01 : MX-5 "Sport" estándar 6 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0495002		02 : MX-5 "Grand Touring" estándar 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retractil
0495003		03 : MX-5 "Sport" estándar 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil.
0495004		04 : MX-5 "Grand Touring" automático 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retractil
	Modelo	51 : CX-7 5 puertas (importado)
0495101	Versión	01 : CX-7 "Sport" o "S Sport" automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495102		02 : CX-7 "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495103		03 : CX-7 "Grand Touring" o "S Grand Touring" AWD automático-sport, piel, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495104		04 : CX-7 "i Sport" automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0495105		05 : CX-7 "I" "Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	52 : Mercury 4 puertas (nacional)
0495201	Versión	01 : Milan V6 Premier, motor 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel
	Modelo	53 : Volvo C30 2 puertas (importado)
0495301	Versión	01 : Hatchback, T/M, 2.4i, 2435 cc, 5 cil., gasolina, tela
0495302		02 : Hatchback, T/Geartronic, 2.4i, 2435 cc, 5 cil., gasolina, tela
0495303		03 : Hatchback Inspiration Sport, T/Geartronic, T5, 2.5i, 2521 cc, 5 cil., gasolina, piel
0495304		04 : Hatchback Kinetic, T/M, T5, 2521 cc, 5 cil., gasolina, piel, quemacocos
0495305		05 : Hatchback Kinetic, T/Geartronic, T5, 2521 cc, 5 cil., gasolina, piel, quemacocos
	Modelo	54 : CX-9 5 puertas (importado)
0495401	Versión	01 : CX-9 "Sport" automático-sport 6 vel., tela, 3.5 lts., 6 cil.
0495402		02 : CX-9 "Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.5 lts., 6 cil.
0495403		03 : CX-9 "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, DVD, 3.5 lts., 6 cil., AWD
0495404		04 : CX-9 "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, quemacocos, 3.5 lts., 6 cil., AWD
0495405		05 : CX-9 "Sport" automático-sport 6 vel., tela, 3.7 lts., 6 cil.
0495406		06 : CX-9 "Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil.
0495407		07 : CX-9 "Grand Touring" AWD, automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil.
0495408		08 : CX-9 "Grand Touring" AWD, automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil., quemacocos
	Modelo	55 : Volvo XC70 4 puertas (importado)
0495501	Versión	01 : Sedán XC70, T/Geartronic, 3192 cc, 6 cil., gasolina, piel, quemacocos

	Modelo	56 : RX-8 4 puertas (importado)
0495601	Versión	01 : RX-8 "Grand Touring" estándar 6 vel., piel, quemacocos, 1.3 lts., rotatorio
0495602		02 : RX-8 "Grand Touring" automático 6 vel., piel, quemacocos, 1.3 lts., rotatorio
	Modelo	57 : Taurus 4 puertas (importado)
0495701	Versión	01 : Taurus SEL, 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0495702		02 : Taurus SEL, 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0495703		03 : Taurus Limited, 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0495704		04 : Police Interceptor AWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0495705		05 : Police Interceptor FWD, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
	Modelo	58 : Fiesta 3 puertas (importado)
0495801	Versión	01 : ST, T/M, 5 vel., motor 2.0 lts., piel, 4 cil.
	Modelo	59 : Focus 5 puertas (importado)
0495901	Versión	01 : Sport, motor 2.0 lts. I4, T/M, 5 vel., tela
0495902		02 : SE Plus o Sport, motor 2.0 lts. I4, T/A, tela o piel, 4 cil.
0495903		03 : Titanium o SEL Sedán, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0495904		04 : SE, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0495905		05 : ST, motor 2.0 lts., I4, T/M, piel, 4 cil.
0495906		06 : Trend, motor 2.0 lts., I4, T/A, tela, 4 cil.
0495907		07 : Trend Sport, motor 2.0 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
	Modelo	60 : Volvo XC60 4 puertas (importado)
0496001	Versión	01 : XC60, T/Geartronic, 3.0 T6, AWD, gasolina, 5 asientos, piel
0496002		02 : XC60, T/Geartronic, 3.2 AWD, gasolina, 5 asientos, piel
0496003		03 : XC60, T/Geartronic, 3.2 FWD, gasolina, 5 asientos, piel
	Modelo	61 : Fiesta 4 puertas (nacional)
0496101	Versión	01 : S T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496102		02 : S T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496103		03 : SE T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496104		04 : SE T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496105		05 : Titanium T/A, motor 1.6 lts., tela o piel, 4 cil.
	Modelo	62 : Fiesta 5 puertas (nacional)
0496201	Versión	01 : SES T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496202		02 : SES T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496203		03 : SE T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496204		04 : SE T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496205		05 : S T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496206		06 : S T/A, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
0496207		07 : ST T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
	Modelo	63 : Fiesta Ikon 4 puertas (importado)
0496301	Versión	01 : First T/M, motor 1.6 lts., tela, 4 cil.
	Modelo	64 : Fiesta Ikon 5 puertas (importado)
0496401	Versión	01 : Hatch Ambiente, motor 1.6 lts., I4, T/M, tela
0496402		02 : Hatch Trend, motor 1.6 lts., I4, T/M, tela

	Modelo	65 : Figo 4 puertas (importado)
0496501	Versión	01 : Ambiente, motor 1.5 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0496502		02 : Ambiente, motor 1.5 lts., T/A, 6 vel., tela, 4 cil.
0496503		03 : Ambiente equipado, motor 1.5 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0496504		04 : Ambiente equipado, motor 1.5 lts., T/A, 6 vel., tela, 4 cil.
0496505		05 : Titanium, motor 1.5 lts., T/A, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	66 : Figo 5 puertas (importado)
0496601	Versión	01 : Ambiente, motor 1.5 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0496602		02 : Ambiente, motor 1.5 lts., T/A, 6 vel., tela, 4 cil.
0496603		03 : Ambiente equipado, motor 1.5 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0496604		04 : Ambiente equipado, motor 1.5 lts., T/A, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	01 : Courier 2 puertas (importado)
1490101	Versión	01 : 4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490102		02 : 4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	02 : Ranger 2 puertas (importado)
1490201	Versión	01 : Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.
1490202		02 : Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja corta, 4 cil.
1490203		03 : Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja larga, 4 cil.
1490204		04 : Cabina Regular XL, motor 2.5 lts., diesel, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.
1490205		05 : Cabina Regular XL, motor 2.5 lts., T/M, 5 vel., vinil o tela, 4 cil.
	Modelo	03 : Ranger 4 puertas (importado)
1490301	Versión	01 : Super Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490302		02 : Crew Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
1490303		03 : Crew Cab XLT, motor 2.3 lts., T/M, 5 vel., 4 cil.
1490304		04 : Crew Cab Limited, motor 2.3 lts., T/M, tela, 4 cil.
1490305		05 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts., diesel, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490306		06 : Crew Cab XLT, motor 2.5 lts., diesel, T/A, 5 vel., tela, 4 cil.
1490307		07 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts. I4, T/M, tela
1490308		08 : Crew Cab XLT, motor 2.5 lts. I4, T/M, tela
1490309		09 : Crew Cab LTD, motor 2.5 lts. I4, T/M, piel
1490310		10 : Crew Cab XL, motor 2.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1490311		11 : Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1490312		12 : Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/A, 6 vel., tela, diesel
1490313		13 : Crew Cab XL, motor 2.5 lts., I4, T/M, 5 vel., vinil
1490314		14 : Doble Cabina XL 4x4, motor 2.2 lts., diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
1490315		15 : Crew Cab XL 4x4, motor 2.2 lts., T/M, 6 vel., tela, 4 cil., diesel

	Modelo	04 : Lincoln 4 puertas (importado)
1490401	Versión	01 : Blackwood 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490402		02 : Mark LT 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
1490403		03 : Mark LT 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
1490404		04 : Mark LT 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost V6, T/A, piel
1490405		05 : Mark LT 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost V6, T/A, piel
1490406		06 : Mark LT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1490407		07 : Mark LT 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
	Modelo	05 : Econoline Van 3 puertas (importado)
1490501	Versión	01 : E-150 Van, motor 4.2 lts., V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, vinil/tela, 6 cil.
1490502		02 : E-150 Van, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel. con sobremarcha, vinil/tela, 8 cil.
1490503		03 : E-350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8 diesel, T/A, vinil/tela, 8 cil.
1490504		04 : E-350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., V8, T/A, vinil/tela, 8 cil.
	Modelo	06 : F-150 2 puertas (nacional)
1490601	Versión	01 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/M, 5 vel., 6 cil.
1490602		02 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.
1490603		03 : Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.
1490604		04 : Andina Cabina Regular XL, 4.2 lts., T/M, 5 vel., 6 cil.
1490605		05 : Andina Cabina Regular XL, 4.6 lts., T/A, 4 vel., 8 cil.
1490606		06 : Andina Cabina Regular XLT, 4.6 lts., T/A, 4 vel., 8 cil.
	Modelo	07 : F-250 2 puertas (nacional)
1490701	Versión	01 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490702		02 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490703		03 : Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490704		04 : Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490705		05 : Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490706		06 : Cabina Regular XLT "R" 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
	Modelo	08 : Pick-Up Lobo 2 puertas (importado)
1490801	Versión	01 : Cabina Regular Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490802		02 : Cabina Regular Lobo XLT/Sport 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490803		03 : Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490804		04 : Cabina Regular Lobo XL 4x2, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490805		05 : Cabina Regular Lobo XL 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490806		06 : Cabina Regular Lobo STX 4x2, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490807		07 : Cabina Regular Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1490809		09 : Cabina Regular Lobo XLT 4x2, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490810		10 : Cabina Regular Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
	Modelo	09 : Pick-Up Lobo 4 puertas (importado)
1490901	Versión	01 : Super Cab Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490902		02 : Super Cab Lobo Sport 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490903		03 : Crew Cab Lobo XLT 4x2, motor 4.6/5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490904		04 : Crew Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.

1490905	05 :	Crew Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490906	06 :	Super Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490907	07 :	Crew Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490908	08 :	Super Cab Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490909	09 :	Super Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
1490910	10 :	Crew Cab Lobo XLT 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490911	11 :	Crew Cab Lobo Lariat 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490912	12 :	Crew Cab 4x2 Lobo XL, caja 138.5" ó 150.5", motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, 8 cil.
1490913	13 :	Crew Cab 4x4 Lobo XL, caja 138.5" ó 150.5", motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, 8 cil.
1490914	14 :	Crew Cab Lobo Limited 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490915	15 :	Super Cab Lobo XLT, 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490916	16 :	Super Cab Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1490917	17 :	Crew Cab Lobo XLT 4x4, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1490918	18 :	Crew Cab Lobo King Ranch 4x2, tela, motor 5.4 lts., T/A, 8 cil.
1490919	19 :	Super Cab Lobo XLT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490920	20 :	Super Cab Lobo FX4 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490921	21 :	Super Cab Lobo Raptor SVT 4x4, motor 6.2 lts., V8, T/A, tela
1490922	22 :	Super Crew Lobo XLT 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490923	23 :	Super Crew Lobo Lariat 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1490924	24 :	Super Crew Lobo Lariat 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1490925	25 :	Super Crew Lobo Lariat 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1490926	26 :	Super Crew Lobo Lariat 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1490927	27 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1490928	28 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, piel
1490929	29 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1490930	30 :	Super Crew Lobo King Ranch 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1490931	31 :	Super Crew Lobo Limited 4x2, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel
1490932	32 :	Super Crew Lobo Harley Davidson 4x2, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel
1490933	33 :	Super Cab Lobo Lariat 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490934	34 :	Super Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490935	35 :	Super Crew Lobo Raptor SVT 4x4, motor 6.2 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
1490936	36 :	Regular Cab Lobo Tremor 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
1490937	37 :	Crew Cab Lobo XLT 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1490938	38 :	Crew Cab Lobo Platinum 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
1490939	39 :	Crew Cab Lobo Platinum 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel
	Modelo	10 : Transit Van 4 puertas (importado)
1491001	Versión	01 : Van 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 5 pasajeros, 4 cil.
1491002		02 : Van SWB 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	11 : F-250 Super Duty Crew Cab 4 puertas (importado)
1491101	Versión	01 : Crew Cab XLT 4x4, motor 6.0 lts., V8, diesel, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
1491102		02 : Crew Cab FX4, 4x4, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
1491103		03 : Crew Cab XLT FX4, motor 6.7 lts., V8, diesel, T/A, tela, 8 cil.

	Modelo	12 : Explorer 4 puertas (importado)
1491201	Versión	01 : Sport Trac XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	13 : Transit Van 3 puertas (importado)
1491301	Versión	01 : Van SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 4 cil.
1491302		02 : Van MWB o LWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 y 6 vel., tela, 4 cil.
1491303		03 : Van LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
1491304		04 : Van ELWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
1491305		05 : Van MWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
	Modelo	14 : F-150 4 puertas (importado)
1491401	Versión	01 : Crew Cab XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1491402		02 : Crew Cab XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1491403		03 : Super Cab XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., V8, T/A, 8 cil.
1491404		04 : Super Cab XL 4x2, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1491405		05 : Super Crew XL 4x2, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A
1491406		06 : Super Crew XL 4x4, tela, motor 5.0 lts., V8, T/A
1491407		07 : Super Cab XL 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1491408		08 : Crew Cab 4x2, motor 3.7 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
1491409		09 : Super Cab XL 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela
1491410		10 : Crew Cab XL 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela
1491411		11 : Crew Cab XL 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela
	Modelo	15 : F-150 2 puertas (importado)
1491501	Versión	01 : Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1491502		02 : Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., T/A, 8 cil.
1491503		03 : Regular Cab XL 4x2, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1491504		04 : Regular Cab XL 4x4, tela, motor 3.7 lts., V6, T/A
1491505		05 : Regular Cab XL 4x2, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1491506		06 : Regular Cab XL 4x4, motor 5.0 lts., V8, T/A, tela
1491507		07 : Tremor Regular Cab 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
1491508		08 : Regular Cab XL 4x2, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela
1491509		09 : Regular Cab XL 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, tela
	Modelo	16 : Transit 2 puertas (importado)
1491601	Versión	01 : Chasis Cabina, motor 2.2 lts. I4 diesel, T/M, 6 vel., tela.
1491602		02 : Chasis Cabina RWD, motor 2.4 lts. I4 diesel, T/M, tela.
1491603		03 : Chasis Cabina RWD, motor 2.2 lts. I4 diesel, T/M, tela.
	Modelo	01 : F-350 2 puertas (nacional)
2490101	Versión	01 : XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490102		02 : XLT, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490103		03 : XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 8 cil.

	Modelo	02 : F-450 2 puertas (nacional)
2490201	Versión	01 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490202		02 : XL, motor 7.3 lts., turbo diesel, T/M, 6 vel., tela
2490203		03 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
2490204		04 : XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2490205		05 : XL, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	03 : F-550 2 puertas (nacional)
2490301	Versión	01 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490302		02 : XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
2490303		03 : XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
2490305		05 : XL, motor 6.4 lts., V8, diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	04 : F-350 2 puertas (importado)
2490401	Versión	01 : XL Plus, motor 5.4 lts., EFI, T/M ZF, tela, 8 cil.
2490402		02 : XL, motor 5.4 lts., T/M tremec, tela, 8 cil.
2490403		03 : XL, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
2490404		04 : XL Plus, motor 5.4 lts., T/M tremec, tela, 8 cil.
2490405		05 : XL Plus, motor 5.4 lts., T/A, tela, 8 cil.
2490406		06 : XL, motor 6.2 lts. V8, T/M, tela, 8 cil.
2490407		07 : XL, motor 6.2 lts. V8, T/A, tela, 8 cil.
2490408		08 : XL Plus, motor 6.2 lts. V8, T/M, tela, 8 cil.
2490409		09 : XL Plus, motor 6.2 lts. V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	05 : F-450 2 puertas (importado)
2490501	Versión	01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
2490502		02 : XL, motor 6.8 lts., T/A, tela, 10 cil.
2490503		03 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/M ZF, tela, 8 cil.
2490504		04 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/A, tela, 8 cil.
2490505		05 : XL, motor 6.7 lts. diesel V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	06 : F-550 2 puertas (importado)
2490601	Versión	01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
2490602		02 : XL, motor 6.8 lts., T/A, tela, 10 cil.
2490603		03 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/M ZF, tela, 8 cil.
2490604		04 : XL, motor 6.4 lts. diesel, T/A, tela, 8 cil.
2490605		05 : XL, motor 6.7 lts. diesel V8, T/A, tela, 8 cil.
	Modelo	07 : Transit 2 puertas (importado)
2490701	Versión	01 : Chasis Cabina RWD, motor 2.2 lts., I4 diesel, T/M, tela
	Modelo	08 : Transit Van 3 puertas (importado)
2490801	Versión	01 : Van LWB, motor 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	09 : Transit pasajeros 3 puertas (importado)
2490901	Versión	01 : BUS LWB, motor 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 18 pasajeros, 4 cil.

Clave	Empresa	52 : Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V. /Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 : Camry 4 puertas
0520101	Versión	01 : LE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520102		02 : XLE, Sedán, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel, AC
0520103		03 : XLE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520104		04 : LE, Sedán, L4, T/A, 5 vel., AC
0520105		05 : XLE, Sedán, L4, T/A, 5 vel., AC
0520106		06 : Solara Coupé, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel, AC
0520107		07 : Solara Convertible, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel, AC
0520108		08 : Nueva generación, LE, Sedán, L4, T/A, 5 vel., AC
0520109		09 : Nueva generación, XLE, Sedán, L4, T/A, 5 vel., AC
0520110		10 : Nueva generación, XLE, Sedán, V6, 24 válvulas, T/A, 6 vel., int. piel, AC
0520111		11 : LE, Sedán, L4 2.5 lts., T/A, 6 vel., AC
0520112		12 : XLE, Sedán, L4 2.5 lts., T/A, 6 vel., AC
0520113		13 : XSE/SE, Sedán, V6, 24 válvulas, T/A, 6 vel., AC
	Modelo	02 : Corolla 4 puertas
0520201	Versión	01 : CE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0520202		02 : LE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel. c/quemacocos, AC, c/rines
0520203		03 : LE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos, AC, c/rines
0520204		04 : CE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520205		05 : LE, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos, AC, s/rines
0520206		06 : S, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., s/quemacocos, AC
0520207		07 : S, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., c/quemacocos, AC, ABS
0520208		08 : LE Premium, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., c/quemacocos, AC, c/rines, asientos piel
0520209		09 : XRS MT, Sedán, L4, 2.4 lts., T/M
0520210		10 : XRS MT, Sedán, L4, 2.4 lts., T/M, quemacocos
0520211		11 : XRS AT, Sedán, L4, 2.4 lts., T/A
0520212		12 : CE AT, Sedán, L4, 1.8 lts., T/A
0520213		13 : CE MT, Sedán, L4, 1.8 lts., T/M
0520214		14 : XLE AT, Sedán, L4, 1.8 lts., T/A
0520215		15 : XLE, L4, 1.8 lts., T/A, quemacocos
0520216		16 : LE, Sedán, L4 1.8 lts., T/M
0520217		17 : LE, Sedán, L4 1.8 lts., T/A
0520218		18 : Sedán, L4 1.8 lts., T/M
0520219		19 : Sedán, L4 1.8 lts., T/A
0520220		20 : LE AT, Sedán, L4 1.8 lts., T/A
0520221		21 : LE AT, Sedán, L4 1.8 lts., T/A, quemacocos
0520222		22 : Base, Sedán, L4 1.8 lts., T/M
0520223		23 : Base, Sedán, L4 1.8 lts., T/A

0520224		24 : S, Sedán, L4 16 válvulas, T/M, 6 vel., quemacocos, AC
0520225		25 : S, Sedán, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., quemacocos, AC
0520226		26 : S, Sedán, L4 16 válvulas, T/A, quemacocos, AC, Sistema Navegación
0520227		27 : S, Sedán, L4 16 válvulas, T/A, CVT, quemacocos, AC
0520228		28 : Ultrabase, Sedán, L4 16 válvulas, T/M
	Modelo	03 : Matrix 5 puertas
0520301	Versión	01 : XR, Station Wagon, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520302		02 : XR, Station Wagon, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0520303		03 : XRS, Station Wagon, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., deportivo, c/quemacocos, AC
0520304		04 : MT Base, Station Wagon, 1.8 lts., T/M
0520305		05 : XR MT, Station Wagon, 2.4 lts., T/M
0520306		06 : XR AT, Station Wagon, 2.4 lts., T/A
	Modelo	04 : 4 Runner 5 puertas
0520401	Versión	01 : Ltd., SUV, V8, T/A, 4 vel., 32 válvulas, int. piel, c/quemacocos, AC
0520402		02 : 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel., 32 válvulas, int. piel, AC
0520403		03 : SR5 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel., 32 válvulas, AC
0520404		04 : LTD, SUV, V8, T/A, 5 vel., 32 válvulas, int. piel, c/quemacocos, AC
0520405		05 : 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 5 vel., 32 válvulas, int. piel, AC
0520406		06 : SR5 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 5 vel., 32 válvulas, AC
0520407		07 : SR5 SUV, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC
0520408		08 : SR5 3ra. fila, SUV, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC
	Modelo	05 : Sienna 5 puertas
0520501	Versión	01 : XLE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel., 24 válvulas, AC
0520502		02 : XLE, Ltd., Mini-Van, V6, T/A, 4 vel., 24 válvulas, c/ctrl. vel. laser, int. piel, c/quemacocos, AC
0520503		03 : LE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel., 24 válvulas, AC
0520504		04 : XLE Mini-Van V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC
0520505		05 : XLE Ltd. Mini-Van V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, c/ctrl. vel. laser, int. piel, c/quemacocos, AC
0520506		06 : LE Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC
0520507		07 : XLE, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC, asientos piel, DVD
0520508		08 : Limited, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, c/ctrl. vel. laser, int. piel, c/quemacocos AC, 3ra. fila eléctrica
0520509		09 : CE, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC, vidrios traseros manuales o eléctricos
0520510		10 : XLE piel, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC, asientos piel
0520511		11 : CE, Mini-Van, V6, T/A, 6 vel., AC
0520512		12 : LE, Mini-Van, V6, T/A, 6 vel., AC
0520513		13 : XLE, Mini-Van, V6, T/A, 6 vel., AC, tela
0520514		14 : XLE, Mini-Van, V6, T/A, 6 vel., AC, asientos piel, quemacocos
0520515		15 : Limited, Mini-Van, V6, T/A, 6 vel., ctrl. vel., int. piel, doble quemacocos, AC, DVD

	Modelo	06 : Land Cruiser 5 puertas
0520601	Versión	01 : Land Cruiser, 32 válvulas, 4x4, V8, T/A, 5 vel., c/quemacocos, AC
0520602		02 : Land Cruiser, 32 válvulas, 4x4, V8, T/A, 6 vel., c/quemacocos, AC
	Modelo	08 : RAV 4 5 puertas
0520801	Versión	01 : RAV 4, SUV L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520802		02 : RAV 4 L, SUV L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., int. piel, c/quemacocos, AC
0520803		03 : Base, SUV, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520804		04 : Base, SUV, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC, 3ra fila de asientos
0520805		05 : Limited, SUV, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC, int. piel
0520806		06 : Limited, SUV, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC, 3ra fila de asientos
0520807		07 : Limited, SUV, 4x4, L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC, int. piel
0520808		08 : Base, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., int. tela
0520809		09 : Base, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., 3ra fila asientos, int. tela
0520810		10 : Sport, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 4 vel., int. piel
0520811		11 : Sport, SUV, 3.5 lts., V6 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. tela
0520812		12 : Sport, SUV, 3.5 lts., V6 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel
0520813		13 : Limited, SUV, 3.5 lts., V6 24 válvulas, 4WD, T/A, 5 vel., int. piel
0520814		14 : LE, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 6 vel., int. tela
0520815		15 : XLE, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 6 vel., int. tela
0520816		16 : Limited, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 6 vel., int. piel
0520817		17 : Limited Platinum, SUV, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A, 6 vel., int. piel
0520818		18 : SE 4WD, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A
0520819		19 : XLE Plus 4WD, 2.5 lts., L4 16 válvulas, T/A
	Modelo	09 : Yaris 5 puertas
0520901	Versión	01 : Sol, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., eléctrico, AC
0520902		02 : Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0520903		03 : Plus, Base AC Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., eléctrico, AC
0520904		04 : Core AT, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0520905		05 : Premium AT, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., vidrios elec., AC
0520906		06 : Core MT, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0520907		07 : Premium MT, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC
	Modelo	10 : Sequoia 5 puertas
0521001	Versión	01 : SUV, V8, 32 válvulas, T/A, 5 vel., AC
0521002		02 : SR5, SUV, V8, T/A, 5 vel., vidrios eléctricos, A/C
0521003		03 : SR5 Premium SUV, V8, T/A, 5 vel., vidrios eléctricos, A/C, piel
0521004		04 : Limited, SUV, V8, T/A, 5 vel., vidrios eléctricos, A/C, DVD, quemacocos
0521005		05 : Limited, SUV, V8 5.7 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, DVD, quemacocos, piel
0521006		06 : Platinum, SUV, V8 5.7 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, DVD, quemacocos, piel
0521007		07 : SR5, SUV, V8 4.6 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, piel
	Modelo	11 : Prius 5 puertas
0521101	Versión	01 : Hatchback, L4, 16 válvulas, sistema híbrido de Toyota, transmisión variable, AC

	Modelo	12 : MR2 2 puertas
0521201	Versión	01 : Spyder, convertible, L4, 4 cil., 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0521202		02 : Spyder, convertible, L4, 4 cil., 16 válvulas, T/M, 6 vel., AC
	Modelo	13 : Avensis 4 puertas
0521301	Versión	01 : Sedán, L4, 4 cil., 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
	Modelo	14 : Camry Solara 2 puertas
0521401	Versión	01 : Coupé, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel, AC
0521402		02 : Convertible, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., int. piel, AC
	Modelo	15 : Hiace pasajeros
0521501	Versión	01 : Panel 9 pasajeros, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0521502		02 : Panel 15 pasajeros, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0521503		03 : Panel 13 pasajeros, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
	Modelo	16 : Yaris 3 puertas
0521601	Versión	01 : RS, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC, ABS
0521602		02 : SE, Hatchback, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC
	Modelo	17 : Yaris 4 puertas
0521701	Versión	01 : Core MT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0521702		02 : Core MT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
0521703		03 : Core AT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., AC
0521704		04 : Premium MT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC
0521705		05 : Premium AT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., vidrios elec., AC
0521706		06 : Base MT, Sedán, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	Modelo	18 : Avanza 4 puertas
0521801	Versión	01 : Premium MT, monovolumen, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC
0521802		02 : Premium AT, monovolumen, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., vidrios elec., AC
	Modelo	19 : Highlander 5 puertas
0521901	Versión	01 : Base 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, tela, tres filas de asientos
0521902		02 : Base Premium 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, delantero y trasero, tela, tres filas de asientos
0521903		03 : Sport 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, delantero y trasero, tela sport, spoiler, tres filas de asientos
0521904		04 : Sport Premium 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, delantero y trasero, piel, quemacocos, tres filas de asientos
0521905		05 : Limited 4x4, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, delantero y trasero, piel, quemacocos, cajuela eléctrica, tres filas de asientos
0521906		06 : Premium 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C, piel, quemacocos, tres filas de asientos
0521907		07 : LE 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C delantero y trasero, tela
0521908		08 : XLE 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C delantero y trasero, piel, quemacocos, tres filas de asientos
0521909		09 : Limited 4x2, SUV, V6 3.5 lts., T/A, A/C delantero y trasero, piel, quemacocos

	Modelo	20 : FJ Cruiser 5 puertas
0522001	Versión	01 : Limited 4x4, SUV, V6 4.0 lts., T/A, 5 vel., tela
0522002		02 : Core 4x4, SUV, V6 4.0 lts., T/A, 5 vel., tela
0522003		03 : Premium 4x4, SUV, V6 4.0 lts., T/A, 5 vel., tela
0522004		04 : Special Edition 4x4, SUV, V6 4.0 lts., T/A, 5 vel., tela
	Modelo	21 : Rush 5 puertas
0522101	Versión	01 : SUV, 1.5 lts., L4, T/M, 4 cil.
0522102		02 : SUV, 1.5 lts., L4, T/A, 4 cil.
	Modelo	22 : Lexus ISF 4 puertas
0522201	Versión	01 : Sedán T/A, 8 vel., piel
	Modelo	23 : Lexus ISC 2 puertas
0522301	Versión	01 : 350 Convertible T/A, V6, A/C, piel
	Modelo	24 : Yaris R 4 puertas
0522401	Versión	01 : XLE Sedán T/A, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
0522402		02 : LE Sedán T/A, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
0522403		03 : LE Sedán T/M, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
	Modelo	01 : Hi Lux 2 puertas
1520101	Versión	01 : Pick Up, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
1520102		02 : Pick Up, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., AC
1520103		03 : Pick Up, cab. sencilla, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel.
1520104		04 : Pick Up, cab. sencilla, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., AC
1520105		05 : Pick Up, chasis cab., L4, 16 válvulas T/M, 5 vel.
1520106		06 : Pick Up, doble cab., L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., 4 ptas.
1520107		07 : Pick Up, doble cab., L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., AC, 4 ptas.
	Modelo	02 : Hiace Carga
1520201	Versión	01 : Panel larga, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
1520202		02 : Panel super larga, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
1520203		03 : Panel larga c/ventanas, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
1520204		04 : Panel super larga c/ventanas, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	Modelo	03 : Tacoma 4 puertas
1520301	Versión	01 : D cab. base, Pick up doble cabina, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., AC
1520302		02 : TRD sport, Pick up doble cabina, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., AC, paq. Deportivo
1520303		03 : SR5, Pick up, doble cabina, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., A/C, paq. semi lujo
1520304		04 : Edición Especial, Pick up doble cabina 4x4, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., A/C
	Modelo	04 : Tundra 2 puertas
1520401	Versión	01 : Single cab., V6, 4x2 Base AT, Pick up, 24 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios manuales, A/C
1520402		02 : Single cab., V8, 4x2 Base AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios manuales, A/C
1520403		03 : Single cab., V8, 4x2 SR5 AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios elec., A/C
1520404		04 : Single cab., V8, 4x4 SR5 AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios elec., A/C

	Modelo	05 : Tundra 4 puertas
1520501	Versión	01 : SR5 AT Doble Cabina, V8 32 válvulas, 4x2, T/A 5 vel., vidrios elec., A/C
1520502		02 : SR5 AT Doble Cabina, V8 32 válvulas, 4x4, T/A 5 vel., vidrios elec., A/C
1520503		03 : SR5 Doble Cabina, V8 5.7 lts., T/A 6 vel., vidrios elec., A/C
1520504		04 : Limited Doble Cabina, V8 5.7 lts., 4x4, T/A 6 vel., vidrios elec., A/C, quemacocos, piel
1520505		05 : SR5 Doble Cabina, V8 4.6 lts., T/A 6 vel., vidrios elec., A/C
	Modelo	06 : Hi Lux 4 puertas
1520601	Versión	01 : Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel.
1520602		02 : Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., A/C
1520603		03 : Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., A/C, ventanas y seguros eléctricos
1520604		04 : SR, Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., A/C
	Modelo	07 : Avanza 4 puertas
1520701	Versión	01 : Cargo, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., vidrios elec., A/C
Clave	Empresa	54 : Importadora MGR México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Rover 4 puertas
0540101	Versión	01 : Rover 75, aut., 5 vel., asientos en piel
0540102		02 : Rover 75, aut., 5 vel., asientos en tela
0540103		03 : Rover 75, aut., 5 vel., asientos en piel, sensores de aparcamiento, luces de xenon
	Modelo	02 : Rover 5 puertas
0540201	Versión	01 : Rover 75 Tourer, aut., 5 vel., asientos en piel
	Modelo	03 : MG 4 puertas
0540301	Versión	01 : MG ZT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza
	Modelo	04 : MG 5 puertas
0540401	Versión	01 : MG ZTT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza
0540402		02 : MG ZR, manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel
	Modelo	05 : MG 2 puertas
0540501	Versión	01 : MG TF, convertible, techo en lona, estándar, 5 vel., asientos en piel
0540502		02 : MG TF, convertible, techo duro, estándar, 5 vel., asientos en piel
	Modelo	07 : MG 3 puertas
0540701	Versión	01 : MG ZR, manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel
	Modelo	08 : Rover 45 4 puertas
0540801	Versión	01 : R45, automático., 5 vel., asientos en piel
	Modelo	09 : Subaru Legacy 4 puertas
0540901	Versión	01 : Legacy 2.5i, automático, 5 vel., asientos en piel
0540902		02 : Legacy 2.5 GT, manual, 5 vel., asientos en piel
0540903		03 : Legacy 2.5 GT, automático, 5 vel., asientos en piel
0540904		04 : Legacy 3.0 B Spec, automático, 5 vel., asientos en piel
0540905		05 : Legacy 3.0 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0540906		06 : Legacy 2.0 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0540907		07 : Legacy 2.0 R, manual, 5 vel., asientos en piel

	Modelo	10 : Subaru Outback 5 puertas
0541001	Versión	01 : Outback 2.5 XT, automático, 5 vel., asientos en piel
0541002		02 : Outback 2.5 XT Sedán, automático, 5 vel., asientos en piel
0541003		03 : Outback 3.0 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0541004		04 : Outback 2.5i, automático, 5 vel., asientos en piel
	Modelo	11 : Subaru B9 Tribeca
0541101	Versión	01 : B9 Tribeca Ltd. SUV, automático, 5 vel., asientos en piel, 7 pasajeros
0541102		02 : B9 Tribeca Ltd. SUV, automático, 5 vel., asientos en piel, 5 pasajeros
	Modelo	12 : Subaru Impreza
0541201	Versión	01 : Impreza 2.5i, manual, 5 vel., asientos en tela
0541202		02 : Impreza 2.5i, automático, 5 vel., asientos en tela
0541203		03 : Impreza WRX, manual, 5 vel., asientos en tela
0541204		04 : Impreza WRX, automático, 5 vel., asientos en tela
0541205		05 : Impreza 2.0 R, manual, 5 vel., asientos en tela
0541206		06 : Impreza 2.0 R, automático, 5 vel., asientos en tela
0541207		07 : Impreza 2.5 WRX STI, manual, 6 vel., asientos en tela
	Modelo	13 : Subaru Forester
0541301	Versión	01 : Forester X SUV, automático, 4 vel., asientos en tela, 5 pasajeros
0541302		02 : Forester XS SUV, automático, 4 vel., asientos en tela, 5 pasajeros
0541303		03 : Forester XS+L SUV, automático, 4 vel., asientos en piel, 5 pasajeros
Clave	Empresa	55 : DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V. /Daimler Vehículos Comerciales México, S.de R.L. de C.V.
	Modelo	01 : Sprinter
0550101	Versión	01 : Wagon
0550102		02 : Sprinter Wagon 315 de 3,665 mm de distancia entre ejes, hasta 13 pasajeros más el conductor
0550103		03 : Sprinter Wagon 315 de 4,325 mm de distancia entre ejes, hasta 13 pasajeros más el conductor
	Modelo	02 : Mercedes-Benz Vito Wagon
0550201	Versión	01 : Vito 115 Wagon, 3,200 mm. distancia entre ejes
0550202		02 : Vito 115 Wagon, 3,200 mm. distancia entre ejes, volado trasero largo
0550203		03 : Vito 115 Wagon, 3,430 mm. distancia entre ejes
0550207		07 : Vito 126 Wagon, 3,200 mm. distancia entre ejes
0550208		08 : Vito 126 Wagon, 3,200 mm. distancia entre ejes, con volado trasero largo
0550209		09 : Vito 126 Wagon, 3,430 mm. distancia entre ejes
	Modelo	03 : Mercedes-Benz Vito Van
0550301	Versión	01 : Vito 115 Van, 3,200 mm distancia entre ejes, volado trasero largo
0550302		02 : Vito 115 Van, 3,430 mm distancia entre ejes
	Modelo	04 : Mercedes-Benz Viano 5 puertas
0550401	Versión	01 : Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes, aut., 5 vel.
0550402		02 : Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, aut., 5 vel.
0550403		03 : Viano 3.5, 3,430 mm distancia entre ejes, aut., 5 vel.

	Modelo	01 : Chasis Cabina
2550110	Versión	10 : FLD-112.64-SD Freightliner
2550121		21 : FLD-112.84-SD Freightliner
2550122		22 : FLC-106425 Freightliner
2550124		24 : FLL-C.O.E. Freightliner
2550130		30 : FLD-120/84-SD Freightliner
2550132		32 : FL-60 Freightliner
2550133		33 : FL-70 Freightliner
2550134		34 : FL-80 Freightliner
2550144		44 : FL-106 Freightliner
2550145		45 : FL-112 Freightliner
2550146		46 : FLD-112-SD Freightliner
2550154		54 : FL-50 Freightliner
2550156		56 : Sprinter Mercedes Benz
2550157		57 : M2 Freightliner, 6 cil.
2550158		58 : Sprinter Mercedes Benz Chasis Cabina Doble
2550159		59 : 4900SA Logging 11,639 Kg. PBV
	Modelo	02 : Chasis Coraza Freightliner
2550219	Versión	19 : FS65
2550220		20 : S2 14,000 Kg. PBV
	Modelo	03 : Autobús Mercedes Benz
2550317	Versión	17 : MBO 1219/52 Boxer
2550318		18 : MBO 1419/60 Boxer
2550319		19 : OMC 1419/51 Torino
2550320		20 : OMC 1423/51 Torino
2550321		21 : OMC 1623/51 L Torino
2550322		22 : OMC 1623/51 AL Torino
2550323		23 : OMC 1626/51 ALB Allegro
2550324		24 : OMC 1626/51 L Allegro
2550325		25 : O400 RSE MP120
2550326		26 : O400 RSD MP120
2550327		27 : O400 RSE Multego
2550328		28 : O400 RSD Multego
2550329		29 : O500 1728 Andare
2550330		30 : OMC 1419/38 Torino
2550331		31 : OMC 1423/43 Torino
2550332		32 : OMC 1628/58 L Andare
2550333		33 : OMC 1626/58 Torino
2550334		34 : OMC 1419/43 Torino
2550335		35 : OMC 1419/42 Torino
2550336		36 : OMC 1419/47 Torino
2550337		37 : OMC 1425/51 ALB Allegro

2550338	38 : OMC 1426/51 ALB Allegro
2550339	39 : OMC 1426/51 L Allegro
2550341	41 : OMC 1419/51 L Torino
2550342	42 : MBO 1019/44 Boxer
2550343	43 : OC500 RF 1842 Multego/MP
2550344	44 : O500 1725/59 Torino
2550345	45 : OMC 1423/51 AL, 51L Torino
2550346	46 : OH2836 RF A Autobús articulado 28,000 Kg. PBV
2550347	47 : Citaro O 530 Omnibus 3 puertas 18,000 Kg. PBV
2550348	48 : MBO1419/65 Boxer 14,000 Kg. PBV
2550349	49 : OMC1626/21 LB Allegro 16,000 Kg. PBV
2550350	50 : OC500 RF 1841 IBC 1841 18,000 Kg. PBV
2550351	51 : OC500 RF 1841 Turiclass 18,000 Kg. PBV
2550352	52 : OC500 RF 1844 Multego 18,000 Kg. PBV
2550353	53 : OC500 RF 2244 Multego 22,000 Kg. PBV
2550354	54 : MBO 1419/65 L Boxer 14,000 Kg. PBV
2550355	55 : OMC1626/21 ALB Allegro 16,000 Kg. PBV
2550356	56 : OF 1119/41 Boxer 11,000 Kg. PBV
2550357	57 : OF 1319/44 Boxer 13,000 Kg. PBV
2550358	58 : OH 1519/47 Torino 15,000 Kg. PBV
2550359	59 : OH 1519/52 Torino 15,000 Kg. PBV
2550360	60 : OH 1523/52 Torino 15,000 Kg. PBV
2550361	61 : OH 1623/52 L Torino 16,000 Kg. PBV
2550362	62 : OH 1623/52 AL Torino 16,000 Kg. PBV
2550363	63 : OH 1626/52 L Torino 16,000 Kg. PBV
2550364	64 : OH 1626/52 AL Torino 16,000 Kg. PBV
2550365	65 : OH 1626/30 L, LB Allegro 16,000 Kg. PBV
2550366	66 : OH 1626/30 AL Allegro 16,000 Kg. PBV
2550367	67 : OH 1626/30 ALB Allegro 16,000 Kg. PBV
2550368	68 : OH 1626/30 L Alliado 16,000 Kg. PBV
2550369	69 : O500 MA 2836 Gran Viale 28,000 Kg. PBV
2550370	70 : OMC 1623/58 L Torino 16,000 Kg. PBV
2550371	71 : O500 U 1826 Gran Viale LE Low Entry 18,000 Kg. PBV
2550372	72 : MBO 1019/44 Boxer C (longitud 7.5 m.) 10,000 Kg. PBV
2550373	73 : O500 1826 Gran Viale RF 18,000 Kg. PBV
2550374	74 : OC500 RF 2543 Paradiso 1200 24,850 Kg. PBV
2550375	75 : OC500 RF 2543 Paradiso 1350 24,850 Kg. PBV
2550376	76 : OC500 RF 2543 Paradiso 1800 DD 24,850 Kg. PBV
2550377	77 : OC500 RF 1943 Paradiso 1200 19,000 Kg. PBV
2550378	78 : OC500 RF 1943 Paradiso 1350 19,000 Kg. PBV
2550379	79 : O500 RS 1835 Viaggio 900 18,000 Kg. PBV
2550380	80 : O500 RS 1941 Viaggio 1050 19,000 Kg. PBV

2550381	81 :	O500 RS 1735 Viaggio 18,500 Kg. PBV
2550382	82 :	OH 1619/52 L Chasis 16,000 Kg. PBV
2550383	83 :	OH 1619/52 L Torino OH 16,000 Kg. PBV
2550384	84 :	O500 1825 G Viale LE CNG, Gas Natural, 18,500 Kg. PBV
2550385	85 :	O500 1825 Chasis, Gas Natural, 18,500 Kg. PBV
2550386	86 :	O500 RS 1941 Paradiso 1200 19,000 Kg. PBV
2550387	87 :	O500 RS 1830 Audace 18,500 Kg. PBV
2550388	88 :	MBO 1018/44 Boxer 10,000 Kg. PBV
2550389	89 :	MBO 1218/52 Boxer 12,000 Kg. PBV
2550390	90 :	MBO 1221/52 Boxer 12,000 Kg. PBV
2550391	91 :	MBO 1418/60 Boxer 14,000 Kg. PBV
2550392	92 :	MBO 1421/60 Boxer 14,000 Kg. PBV
2550393	93 :	MBO 1418/65 Boxer 14,000 Kg. PBV
2550394	94 :	MBO 1421/65 Boxer 14,000 Kg. PBV
2550395	95 :	OF 1318/44 Boxer 13,000 Kg. PBV
2550396	96 :	OH 1625/30 L Aliado 16,000 Kg. PBV
2550397	97 :	OF 1118/41 Boxer 11,000 Kg. PBV

Modelo 04 : Tractocamión Freightliner

2550401	Versión	01 :	FLD-120 64 ST
2550402		02 :	FLA 8664 ST
2550403		03 :	FLD 112-64 ST
2550404		04 :	FLB 900 C.D.E.
2550405		05 :	FLD 112 ST (2 ejes)
2550407		07 :	FLD-112 42 ST
2550408		08 :	FLD-120 42 SDT
2550409		09 :	FLD-120 62 SDT
2550410		10 :	FL-80
2550411		11 :	FL-112
2550412		12 :	FLD-112
2550413		13 :	FLD-120
2550414		14 :	FLD-120 SD
2550415		15 :	FLB-120 SD
2550416		16 :	C-112
2550417		17 :	C-120
2550418		18 :	FL-Argosy-C.O.E.
2550419		19 :	FL-CST 120
2550420		20 :	CL 120
2550422		22 :	M2
2550423		23 :	FC70 Quinta Rueda
2550424		24 :	FC80 Quinta Rueda
2550425		25 :	CC132 Coronado
2550426		26 :	CL112 45,300 Kg. PBV
2550427		27 :	Cascadia CNG gas natural

	Modelo	05 : Control Delantero Mercedes Benz
2550501	Versión	01 : MBO 1419/60
2550502		02 : OMC 1419/47
2550503		03 : O400 RSE, RSD
2550504		04 : O500 1732
2550519		19 : OMC1423/51 AL, 51L
2550521		21 : OMC 1628/58 L
2550524		24 : OMC 1426/51 51A, 51L, 51ALB
2550525		25 : MBO 1019/44
2550526		26 : MBO 1219/52
2550527		27 : OMC 1419/51, 51L
2550528		28 : O500 1728
2550530		30 : OMC 1419/38
2550532		32 : OMC 1419/42
2550533		33 : OMC 1423/43
2550534		34 : Sprinter Van/C-D
2550535		35 : OMC 1419/43
2550540		40 : Sprinter Van Carga
2550541		41 : OMC1623/51L, 51AL
2550542		42 : OMC1626/51L, 51AL, 51ALB
2550545		45 : OC500 RF 1842
2550547		47 : LO 915/42
2550548		48 : OMC1626/58L
2550549		49 : O500 1730
2550550		50 : O500 1735
2550551		51 : Sprinter Van Pasaje
2550552		52 : OC 500 RF 2242
2550553		53 : OMC 1623/43 AL
2550554		54 : OMC1119/40
2550555		55 : MBO1419/65 14,000 Kg. PBV
2550556		56 : OC500 RF 1841 18,000 Kg. PBV
2550557		57 : OC500 RF 1844 18,000 Kg PBV
2550558		58 : OC500 RF 2244 22,000 Kg PBV
2550559		59 : MBO 1419/65 L 14,000 Kg PBV
2550560		60 : OF 1119/41 11,000 Kg. PBV
2550561		61 : OF 1319/44 13,000 Kg. PBV
2550562		62 : OH 1519/47 15,000 Kg. PBV
2550563		63 : OH 1519/52 15,000 Kg. PBV
2550564		64 : OH 1523/52 15,000 Kg. PBV
2550565		65 : OH 1623/52 L 16,000 Kg. PBV
2550566		66 : OH 1623/52 AL 16,000 Kg. PBV
2550567		67 : OH 1626/52 L 16,000 Kg. PBV
2550568		68 : OH 1626/52 AL 16,000 Kg. PBV

2550569		69 : OH 1626/30 L 16,000 Kg. PBV
2550570		70 : O500 U 1826 18,000 Kg. PBV
2550571		71 : HDX Chasis, Gas Natural, 16,000 Kg. PBV
2550572		72 : MBO 1018/44 Chasis 10,000 Kg. PBV
2550573		73 : MBO 1218/52 Chasis 12,000 Kg. PBV
2550574		74 : MBO 1221/52 Chasis 12,000 Kg. PBV
2550575		75 : MBO 1418/60 Chasis 14,000 Kg. PBV
2550576		76 : MBO 1421/60 Chasis 14,000 Kg. PBV
2550577		77 : MBO 1418/65 Chasis 14,000 Kg. PBV
2550578		78 : MBO 1421/65 Chasis 14,000 Kg. PBV
2550579		79 : OC 500 RF 1943 Chasis 19,000 Kg. PBV
2550580		80 : O 500 RS 1941 Chasis 19,000 Kg. PBV
2550581		81 : O 500 RS 1835 Chasis 18,000 Kg. PBV
2550582		82 : OF 1318/44 Chasis 13,000 Kg. PBV
2550583		83 : OF 1118/41 Chasis 11,000 Kg. PBV
2550584		84 : OC 500 RF 2543 Chasis 24,850 Kg. PBV
2550585		85 : O500 MA 2836 Chasis 28,000 Kg. PBV
	Modelo	06 : Autobús Mercedes Benz Vicino/Senior
2550601	Versión	01 : LO 915/42
	Modelo	07 : Autobús Mercedes Benz Viale
2550701	Versión	01 : O400 UPA PLE
	Modelo	08 : Autobús Mercedes Benz Andare
2550801	Versión	01 : O500 1732
2550802		02 : O500 1730
2550803		03 : O500 1735 Class
2550804		04 : OC500RF 1842 Andare Class
	Modelo	09 : Chasis Cabina Freightliner
2550901	Versión	01 : FC70 Cargo
2550902		02 : FC80 Cargo
2550903		03 : M2 100
2550904		04 : CL112 15,900 Kg./30,800 Kg. PBV
2550905		05 : M2 20K, 4 cil., 9,100 Kg. PBV
2550906		06 : Freightliner 360, 7,255 Kg. PBV
	Modelo	10 : Autobús Mercedes Benz Torino
2551001	Versión	01 : OMC1626/58L Torino
2551002		02 : OMC1623/43AL Torino
2551003		03 : OMC1119/40 Torino
2551004		04 : OMC1626/51L Torino
2551005		05 : OH 1518/47 Torino OH 15,000 Kg. PBV
2551006		06 : OH 1518/52 Torino OH 15,000 Kg. PBV
2551007		07 : OH 1524/52 Torino OH 15,000 Kg. PBV
2551008		08 : OH 1618/47 Torino OH 16,000 Kg. PBV
2551009		09 : OH 1618/52 Torino OH 16,000 Kg. PBV

2551010		10 :	OH 1624/52 L Torino OH 16,000 Kg. PBV
2551011		11 :	OH 1624/59 L Torino OH 16,000 Kg. PBV
2551012		12 :	OH 1625/52 L Torino OH 16,000 Kg. PBV
2551013		13 :	OH 1625/30 L Torino OH 16,000 Kg. PBV
2551014		14 :	HDX Torino NGT Gas Natural 16,000 Kg. PBV
	Modelo	11 :	Autobús Mercedes Benz Multego
2551101	Versión	01 :	CC 500 RF 2242
	Modelo	12 :	Setra
2551201	Versión	01 :	S417 HDH
	Modelo	13 :	Midibus
2551301	Versión	01 :	LO 915/42
	Modelo	14 :	Sprinter Mercedes Benz Wagon
2551401	Versión	01 :	Sprinter Wagon 315 de 3,665 mm distancia entre ejes, hasta 15 pasajeros más el conductor, 3,880 Kg. PBV
2551402		02 :	Sprinter Wagon 315 de 4,325 mm distancia entre ejes, hasta 15 pasajeros más el conductor, 3,880 Kg. PBV
	Modelo	15 :	Sprinter Mercedes Benz Cargo Van
2551501	Versión	01 :	Sprinter Cargo Van 415 de 3,665 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551502		02 :	Sprinter Cargo Van 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551503		03 :	Sprinter Cargo Van 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 4,531 Kg. PBV
2551504		04 :	Sprinter Cargo Van 315 de 3,250 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551505		05 :	Sprinter Cargo Van 315 de 3,665 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551506		06 :	Sprinter Cargo Van 315 de 4,325 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551507		07 :	Sprinter Cargo Van 315 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 3,880 Kg. PBV
2551508		08 :	Sprinter Cargo Van 515 de 3,665 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551509		09 :	Sprinter Cargo Van 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551510		10 :	Sprinter Cargo Van 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 5,000 Kg. PBV
	Modelo	16 :	Sprinter Mercedes Benz Van Pasaje
2551601	Versión	01 :	Sprinter Van Pasaje 415 de 3,665 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551602		02 :	Sprinter Van Pasaje 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551603		03 :	Sprinter Van Pasaje 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 4,531 Kg. PBV
2551604		04 :	Sprinter Van Pasaje 315 de 3,250 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551605		05 :	Sprinter Van Pasaje 315 de 3,665 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551606		06 :	Sprinter Van Pasaje 315 de 4,325 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551607		07 :	Sprinter Van Pasaje 315 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 3,880 Kg. PBV
2551608		08 :	Sprinter Van Pasaje 515 de 3,665 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551609		09 :	Sprinter Van Pasaje 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551610		10 :	Sprinter Van Pasaje 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, 5,000 Kg. PBV

	Modelo	17 : Sprinter Mercedes Benz Chasis Cabina
2551701	Versión	01 : Sprinter Chasis Cabina 315 de 3,250 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551702		02 : Sprinter Chasis Cabina 315 de 3,665 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551703		03 : Sprinter Chasis Cabina 415 de 3,665 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551704		04 : Sprinter Chasis Cabina 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551705		05 : Sprinter Chasis Doble Cabina 515 de 3,665 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551706		06 : Sprinter Chasis Doble Cabina 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551707		07 : Sprinter Chasis Cabina 515 de 3,665 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
2551708		08 : Sprinter Chasis Cabina 515 de 4,325 mm distancia entre ejes, 5,000 Kg. PBV
	Modelo	18 : Sprinter Mercedes Benz Chasis Control Delantero
2551801	Versión	01 : Sprinter Chasis Control Delantero 315 de 3,250 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551802		02 : Sprinter Chasis Control Delantero 315 de 3,665 mm distancia entre ejes, 3,880 Kg. PBV
2551803		03 : Sprinter Chasis Control Delantero 415 de 3,665 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
2551804		04 : Sprinter Chasis Control Delantero 415 de 4,325 mm distancia entre ejes, 4,531 Kg. PBV
	Modelo	19 : Sterling Chasis Cabina
2551901	Versión	01 : M5500 Acterra 8,165 Kg. PBV
2551902		02 : M6500 Acterra 10,433 Kg. PBV
2551903		03 : M6500 4x2 Acterra 11,794 Kg. PBV
2551904		04 : M7500 Acterra 15,876 Kg. PBV
2551905		05 : M8500 Acterra 24,041 Kg. PBV
2551906		06 : M8500 6x4 Acterra 24,041 Kg. PBV
2551907		07 : SC7000 4x2 Cargo 14,969 Kg. PBV
2551908		08 : SC8000 4x2 Cargo 15,876 Kg. PBV
2551909		09 : L7500 4x2 Familia L /LT15,876 Kg. PBV
2551910		10 : LT7500 6x4 Familia L/LT 23,587 Kg. PBV
2551911		11 : L8500 4x2 Familia L/LT 15,876 Kg. PBV
2551912		12 : LT8500 6x4 Familia L/LT 23,587 Kg. PBV
2551913		13 : L9500 4x2 Familia L/LT 15,876 Kg. PBV
2551914		14 : LT9500 6x4 Familia L/LT 27,216 Kg. PBV
2551915		15 : A9500 4x2 Familia A/AT 15,876 Kg. PBV
2551916		16 : AT9500 6x4 Familia A/AT 23,587 Kg. PBV
2551917		17 : Sterling 360 7,255 Kg. PBV
	Modelo	20 : Sterling Tracto Camión Quinta Rueda
2552001	Versión	01 : M6500 Acterra 10,433 Kg. PBV
2552002		02 : M6500 4x2 Acterra 11,794 Kg. PBV
2552003		03 : M7500 Acterra 15,876 Kg. PBV
2552004		04 : M8500 Acterra 24,041 Kg. PBV
2552005		05 : M8500 6x4 Acterra 24,041 Kg. PBV
2552006		06 : SC7000 Cargo 14,969 Kg. PBV

2552007		07 : SC800 4x2 Cargo 15,876 Kg. PBV
2552008		08 : L7500 4x2 Familia L/LT 15,876 Kg. PBV
2552009		09 : LT7500 6x4 Familia L/LT 23,587 Kg. PBV
2552010		10 : L8500 4x2 Familia L/LT 15,876 Kg. PBV
2552011		11 : LT8500 6x4 Familia L/LT 23,587 Kg. PBV
2552012		12 : L9500 4x2 Familia L/LT 15,876 Kg. PBV
2552013		13 : LT9500 6x4 Familia L/LT 26,309 Kg. PBV
2552014		14 : A9500 4x2 Familia A/AT 15,876 Kg. PBV
2552015		15 : AT9500 6x4 Familia A/AT 23,587 Kg. PBV
	Modelo	21 : Mercedes-Benz Vito Cargo Van
2552101	Versión	01 : Vito 115 Cargo Van 3,200 mm. distancia entre ejes, 2,940 Kg. PBV
2552102		02 : Vito 115 Cargo Van 3,200 mm. distancia entre ejes, con volado trasero largo, 2,940 Kg. PBV
2552103		03 : Vito 115 Cargo Van 3,430 mm. distancia entre ejes, 2,940 Kg. PBV
2552104		04 : Vito 115 Cargo Van 3,200 mm. distancia entre ejes, 3,200 Kg. PBV
2552105		05 : Vito 115 Cargo Van 3,200 mm. distancia entre ejes, con volado trasero largo, 3,200 Kg. PBV
2552106		06 : Vito 115 Cargo Van 3,430 mm. distancia entre ejes, 3,200 Kg. PBV
	Modelo	22 : Mercedes-Benz Viano Carga
2552201	Versión	01 : Viano 3.5, 3,200 mm. distancia entre ejes, 2,770 Kg. PBV
2552202		02 : Viano 3.5, 3,200 mm. distancia entre ejes, con volado trasero largo, 2,770 Kg. PBV
2552203		03 : Viano 3.5, 3,430 mm. distancia entre ejes, 2,770 Kg. PBV
2552204		04 : Viano 3.5, 3,200 mm. distancia entre ejes, 2,940 Kg. PBV
2552205		05 : Viano 3.5, 3,200 mm. distancia entre ejes, con volado trasero largo, 2,940 Kg. PBV
2552206		06 : Viano 3.5, 3,430 mm. distancia entre ejes, 2,940 Kg. PBV
	Modelo	23 : Vanette Carga marca Freightliner
2552301	Versión	01 : MT 45 SR Vanette, 8,845 Kg. PBV
	Modelo	24 : Mercedes-Benz Chasis Cabina
2552401	Versión	01 : AXOR Chasis Cabina 18,000 Kg. PBV
2552402		02 : ATEGO Chasis Cabina 18,000 Kg. PBV
	Modelo	25 : Mercedes-Benz Tractocamión
2552501	Versión	01 : ACTROS Tractocamión 26,000 Kg. PBV
	Modelo	27 : Mercedes-Benz Econic
2552701	Versión	01 : ECONIC Chasis Cabina 20,000 Kg. PBV
	Modelo	28 : Chasis Control Trasero
2552801	Versión	01 : O500 RS 1830 Chasis 18,500 Kg. PBV
2552802		02 : OH 1518/47 Chasis 15,000 Kg. PBV
2552803		03 : OH 1518/52 Chasis 15,000 Kg. PBV
2552804		04 : OH 1524/52 Chasis 15,000 Kg. PBV
2552805		05 : OH 1618/47 Chasis 16,000 Kg. PBV
2552806		06 : OH 1618/52 Chasis 16,000 Kg. PBV
2552807		07 : OH 1624/52 L Chasis 16,000 Kg. PBV
2552808		08 : OH 1624/59 L Chasis 16,000 Kg. PBV
2552809		09 : OH 1625/52 L Chasis 16,000 Kg. PBV
2552810		10 : OH 1625/30 L Chasis 16,000 Kg. PBV

Clave	Empresa	56 : Deportivos Británicos de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Lotus Elise
0560101	Versión	01 : 111 motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond.
0560102		02 : 111S motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo en piel, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond., vidrios eléctricos
0560103		03 : Sport 111 motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo, discos vent., susp. ultra deportiva, techo de lona, llantas deportivas, aire acond.
0560104		04 : 111R motor 1.8 lts., 190 BHP, motor VVT, asientos de cubo en piel, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond., vidrios eléctricos
	Modelo	02 : Lotus Exige
0560201	Versión	01 : Motor 1.8 lts., 190 BHP, motor VVT, asientos de cubo, discos vent., susp. deportiva, toma de aire
Clave	Empresa	57 : Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Aerio 4 puertas (importado)
0570101	Versión	01 : Sedán Lujo, manual, 5 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570102		02 : Sedán Lujo, GLS, aut., 4 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570103		03 : Sedán Típico, GL, manual, 5 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570104		04 : Sedán Típico, GL, aut., 4 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
	Modelo	02 : Aerio 5 puertas (importado)
0570201	Versión	01 : Lujo, GLS, manual, 5 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570202		02 : Lujo, GLS, aut., 4 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570203		03 : Típico, GL, manual, 5 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
0570204		04 : Típico, GL, aut., 4 vel., motor 2.3 lts., 4 cil.
	Modelo	03 : Swift 5 puertas (importado)
0570301	Versión	01 : Típico, manual, 5 vel., motor 1.5 lts., 4 cil.
0570302		02 : Lujo, manual, 5 vel., motor 1.5 lts., 4 cil.
0570303		03 : Edición aniversario, manual, 5 vel., motor 1.5 lts., 4 cil.
0570304		04 : Lujo, manual, 5 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570305		05 : Lujo, aut., 4 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570306		06 : Típico, manual, 5 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570307		07 : Deportivo, manual, 6 vel., motor 1.6 lts., 4 cil.
0570308		08 : GLX, manual, 5 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570309		09 : GLX, aut, 4 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570310		10 : GLX Edición Especial, manual, 5 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570311		11 : GLX Edición Especial, aut, 4 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	04 : Grand Vitara 5 puertas (importado)
0570401	Versión	01 : Típico, GL, aut., 5 vel., motor 2.7 lts., 6 cil.
0570402		02 : Lujo, GLS, aut., 5 vel., motor 2.7 lts., 6 cil.
0570403		03 : Lujo, GLS 4x4, aut., doble tracción 5 vel., motor 2.7 lts., 6 cil.
0570404		04 : Limited, aut., 5 vel., motor 2.7 lts., 6 cil.
0570405		05 : Típico, GL, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
0570406		06 : Lujo, GLS, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
0570407		07 : Lujo, GLS, aut., 5 vel., motor 3.2 lts., 6 cil.

0570408		08 : Lujo, GLS 4x4, aut., 5 vel., motor 3.2 lts., 6 cil.
0570409		09 : Lujo, GLS 4x4, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
0570410		10 : GL2, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
0570411		11 : Special Edition, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
	Modelo	05 : XL7 (importado)
0570501	Versión	01 : GL aut., tracción sencilla FWD, 5 vel., motor 3.6 lts., 6 cil.
0570502		02 : GLS Lujo aut., tracción total permanente AWD, 5 vel., motor 3.6 lts., 6 cil.
0570503		03 : GLS Lujo aut., tracción total permanente AWD, 6 vel., motor 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	06 : SX4 4 puertas (importado)
0570601	Versión	01 : Sedán, manual, 5 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570602		02 : Sedán, aut., 4 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570603		03 : Sedán, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570604		04 : Sedán, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.
0570605		05 : Sedán GL, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	07 : SX4 5 puertas (importado)
0570701	Versión	01 : X-OVER, manual, 5 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570702		02 : X-OVER, aut., 4 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570703		03 : X-OVER, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570704		04 : X-OVER, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.
0570705		05 : S-CROSS GA, manual, 5 vel., motor 1.6 lts., 4 cil.
0570706		06 : S-CROSS GL, manual, 5 vel., motor 1.6 lts., 4 cil.
0570707		07 : S-CROSS GL, CVT, motor 1.6 lts., 4 cil.
0570708		08 : S-CROSS GL Doble Tracción, CVT, motor 1.6 lts., 4 cil.
0570709		09 : S-CROSS GLX, CVT, motor 1.6 lts., 4 cil.
0570710		10 : S-CROSS GLX Doble Tracción, CVT, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	08 : Kizashi 4 puertas (importado)
0570801	Versión	01 : GL, Sedán, manual, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570802		02 : GL, Sedán, trans. automática CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570803		03 : GLS y GLX, Sedán, trans. automática CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570804		04 : Sedán SDLX GLS, trans. CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570805		05 : Sedán Edición Especial, trans. CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
	Modelo	09 : CIAZ 4 puertas (importado)
0570901	Versión	01 : CIAZ GLS, manual, motor 1.4 lts., 5 vel., 4 cil.
0570902		02 : CIAZ GLS, automático, motor 1.4 lts., 4 vel., 4 cil.
0570903		03 : CIAZ GLX, manual, motor 1.4 lts., 5 vel., 4 cil.
0570904		04 : CIAZ GLX, automático, motor 1.4 lts., 4 vel., 4 cil.
	Modelo	10 : Vitara 5 puertas (importado)
0571001	Versión	01 : Vitara GLS, manual, motor 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0571002		02 : Vitara GLS, automático, motor 1.6 lts., 6 vel., 4 cil.
0571003		03 : Vitara GLX, automático, motor 1.6 lts., 6 vel., 4 cil.
0571004		04 : Vitara GLX, automático, 4WD, doble tracción, motor 1.6 lts., 6 vel., 4 cil.

Clave	Empresa	58 : Freightliner Exportaciones, S. A. de C.V.
	Modelo	01 : Sterling Chasis Cabina
2580101	Versión	01 : M5500 4x2 Acterra 8,165 Kg. PBV
2580102		02 : M6500 4x2 Acterra 10,433 Kg. PBV
2580103		03 : M6500 4x2 Acterra 11,794 Kg. PBV
2580104		04 : M7500 4x2 Acterra 15,876 Kg. PBV
2580105		05 : M8500 4x2 Acterra 15,876 Kg. PBV
2580106		06 : M8500 6x4 Acterra 24,041 Kg. PBV
2580107		07 : SC7000 4x2 Cargo 14,969 Kg. PBV
2580108		08 : SC8000 4x2 Cargo 15,876 Kg. PBV
2580109		09 : L7500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580110		10 : LT7500 6x4 Familia LT 23,587 Kg. PBV
2580111		11 : L8500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580112		12 : LT8500 6x4 Familia LT 23,587 Kg. PBV
2580113		13 : L9500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580114		14 : LT9500 6x4 Familia LT 27,216 Kg. PBV
2580115		15 : A9500 4x2 Familia A 15,875 Kg. PBV
2580116		16 : AT9500 6x4 Familia AT 23,587 Kg. PBV
	Modelo	02 : Sterling Tracto Camión Quinta Rueda
2580201	Versión	01 : M6500 4x2 Acterra 10,433 Kg. PBV
2580202		02 : M6500 4x2 Acterra 11,794 Kg. PBV
2580203		03 : M7500 4x2 Acterra 15,876 Kg. PBV
2580204		04 : M8500 4x2 Acterra 15,876 Kg. PBV
2580205		05 : M8500 6x4 Acterra 15,876 Kg. PBV
2580206		06 : SC7000 4x2 Cargo 14,969 Kg. PBV
2580207		07 : SC800 4x2 Cargo 15,876 Kg. PBV
2580208		08 : L7500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580209		09 : LT7500 6x4 Familia LT 23,587 Kg. PBV
2580210		10 : L8500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580211		11 : LT8500 6x4 Familia LT 23,587 Kg. PBV
2580212		12 : L9500 4x2 Familia L 15,876 Kg. PBV
2580213		13 : LT9500 6x4 Familia LT 26,309 Kg. PBV
2580214		14 : A9500 4x2 Familia A 15,876 Kg. PBV
2580215		15 : AT9500 6x4 Familia AT 23,587 Kg. PBV
Clave	Empresa	59 : Mazda Motor de México, S. de R. L. de C.V.
	Modelo	01 : Mazda3 4 puertas (importado)
0590101	Versión	01 : "I" estándar 5 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0590102		02 : "I" automático-sport, tela, 2.0 lts., 4 cil.
0590103		03 : "I" Touring estándar 5 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0590104		04 : "I" Touring automático-sport, tela, 2.0 lts., 4 cil.
0590105		05 : "S" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590106		06 : "S" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.

0590107		07 : "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590108		08 : "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590109		09 : "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
0590110		10 : "i", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, 2.0 lts., 4 cil.
0590111		11 : "i", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, 2.0 lts., 4 cil.
0590112		12 : "i Touring", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
0590113		13 : "i Touring", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
0590114		14 : "s", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
0590115		15 : "s Grand Touring", SKYACTIV 6AT, piel, equipo eléctrico, quemacocos, Bose, 2.5 lts., 4 cil.
0590116		16 : s, SKYACTIV 6 MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	02 : Mazda3 5 puertas (importado)
0590201	Versión	01 : "S" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590202		02 : "S" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590203		03 : "Grand Touring" estandar 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., turbocargado
0590204		04 : "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590205		05 : "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590206		06 : "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
0590207		07 : "i Touring", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
0590208		08 : "s", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
0590209		09 : "s Grand Touring", SKYACTIV 6AT, piel, equipo eléctrico, quemacocos, Bose, 2.5 lts., 4 cil.
0590210		10 : s, SKYACTIV 6 MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	03 : Mazda5 5 puertas (importado)
0590301	Versión	01 : "Sport" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590302		02 : "Sport" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590303		03 : "Touring" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590304		04 : "Sport" automático-sport, 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590305		05 : "Touring" automático-sport, 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590306		06 : "Sport" automático-sport, 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	04 : Mazda6 4 puertas (importado)
0590401	Versión	01 : "I" estándar 5 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590402		02 : "I" automático-sport, tela, 2.3 lts., 4 cil.
0590403		03 : "S" "Sport" estándar 5 vel., tela, 3.0 lts., 6 cil.
0590404		04 : "S" "Grand Sport" estándar 5 vel., piel, 3.0 lts., 6 cil.
0590405		05 : "S" "Sport" automático-sport, tela, 3.0 lts., 6 cil.
0590406		06 : "S" "Grand Sport" automático-sport, piel, 3.0 lts., 6 cil.
0590407		07 : "I" "Grand Sport" estándar 5 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.
0590408		08 : "I" "Grand Sport" automático-sport, piel, 2.3 lts., 4 cil.
0590409		09 : "I" "Sport" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590410		10 : "I" "Sport" automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590411		11 : "I" "Grand Touring" estándar 6 vel., piel, 2.5 lts., 4 cil., quemacocos
0590412		12 : "I" "Grand Touring" automático-sport 5 vel., piel, 2.5 lts., 4 cil., quemacocos

0590413		13 : "S" "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil., quemacocos
0590414		14 : M6G "i Sport" , SKYACTIV 6AT, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590415		15 : M6G "i Grand Touring", SKYACTIV 6AT, piel, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
0590416		16 : M6G "i Grand Touring Plus", SKYACTIV 6AT, piel, quemacocos, Navi, Bose, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	05 : MX-5 2 puertas (importado)
0590501	Versión	01 : "Sport" estándar 6 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil.
0590502		02 : "Grand Touring" estándar 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retractil
0590503		03 : "Sport" estándar 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil.
0590504		04 : "Grand Touring" automático 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retráctil
0590505		05 : i Sport, SKYACTIV 6MT, Soft Top, tela, 2.0 lts., 4 cil., equip. eléctrico
	Modelo	06 : CX-7 4 puertas (importado)
0590601	Versión	01 : "Sport" o "S Sport" automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590602		02 : "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590603		03 : "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo, AWD
0590604		04 : "i Sport" automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	07 : CX-9 5 puertas (importado)
0590701	Versión	01 : "Sport" automático-sport 6 vel., tela, 3.5 lts., 6 cil.
0590702		02 : "Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.5 lts., 6 cil.
0590703		03 : "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.5 lts., 6 cil., AWD
0590704		04 : "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, quemacocos, 3.5 lts., 6 cil., AWD
0590705		05 : "Sport" automático-sport 6 vel., tela, 3.7 lts., 6 cil.
0590706		06 : "Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil.
0590707		07 : "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil., AWD
0590708		08 : "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, quemacocos, 3.7 lts., 6 cil., AWD
0590709		09 : "Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.7 lts., 6 cil., 2WD
	Modelo	08 : RX-8 4 puertas (importado)
0590801	Versión	01 : "Grand Touring" estándar 6 vel., piel, quemacocos, 1.3 lts., rotatorio
0590802		02 : "Grand Touring" automático 6 vel., piel, quemacocos, 1.3 lts., rotatorio
	Modelo	09 : CX-7 5 puertas (importado)
0590901	Versión	01 : "Sport" o "S Sport" automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590902		02 : "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590903		03 : "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo, AWD
0590904		04 : "i Sport" automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0590905		05 : "I" "Grand Touring" automático-sport 5 vel., piel, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil., equipo eléctrico
	Modelo	10 : Mazda2 5 puertas (importado)
0591001	Versión	01 : Mazda2 "Sport" estándar 5 vel., tela, 1.5 lts., 4 cil., equipo eléctrico
0591002		02 : Mazda2 "Touring" estándar 5 vel., tela, 1.5 lts., 4 cil., equipo eléctrico
0591003		03 : Mazda2 "Touring" automático 4 vel., tela, 1.5 lts., 4 cil., equipo eléctrico
0591004		04 : MZ2 "Sport" automático 4 vel., tela, equipo eléctrico, I4 1.5 lts.

	Modelo	11 : Mazda CX5 5 puertas (importado)
0591101	Versión	01 : CX5 "i Sport" automático-sport, 6 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil., equipo eléctrico
0591102		02 : CX5 "i Grand Touring" automático-sport, 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., equipo eléctrico, quemacocos
0591103		03 : CX5 "i" automático-sport, 6 vel., tela, 2.0 lts., 4 cil., equipo eléctrico
0591104		04 : CX5 "s Grand Touring" SKYACTIV 6AT, piel, quemacocos, Navi, Bose, 2.5 lts., 4 cil.
0591105		05 : CX5 "s Grand Touring" SKYACTIV 6AT AWD, piel, quemacocos, Navi, Bose, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	12 : Mazda3 4 puertas (nacional)
0591201	Versión	01 : "i", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, 2.0 lts., 4 cil.
0591202		02 : "i", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, 2.0 lts., 4 cil.
0591203		03 : "i Touring", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
0591204		04 : "i Touring", SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	13 : Mazda3 5 puertas (nacional)
0591301	Versión	01 : "i Touring", SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	14 : Mazda2 5 puertas (nacional)
0591401	Versión	01 : i, SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, 1.5 lts., 4 cil.
0591402		02 : i, SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, 1.5 lts., 4 cil.
0591403		03 : i Touring, SKYACTIV 6MT, tela, equipo eléctrico, Mazda Connect, 1.5 lts., 4 cil.
0591404		04 : i Touring, SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, Mazda Connect, 1.5 lts., 4 cil.
0591405		05 : i Grand Touring, SKYACTIV 6AT, equipo eléctrico, Mazda Connect, rin 16", 1.5 lts., 4 cil.
	Modelo	15 : Mazda CX-3 5 puertas (importado)
0591501	Versión	01 : i, SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, 2.0 lts., 4 cil.
0591502		02 : i Sport, SKYACTIV 6AT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
0591503		03 : i Grand Touring, SKYACTIV 6AT, piel, equipo eléctrico, quemacocos, 2.0 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	60 : Isuzu Motors de México, S. de R. L.
	Modelo	01 : Chasis Cabina
2600101	Versión	01 : ELF 400, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 6,575 Kg. PBV
2600102		02 : ELF 450, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 7,257 Kg. PBV
2600103		03 : ELF 300, motor diesel, 4 cil., 130 HP, manual, 5,200 Kg. PBV
2600104		04 : ELF 500, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 7,257 Kg. PBV
2600105		05 : ELF 600, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 8,865 Kg. PBV
2600106		06 : ELF 200, motor diesel, 4 cil., 138 HP, manual, 4,100 Kg. PBV
2600107		07 : ELF 600, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 8,000 Kg. PBV
2600108		08 : FORWARD 800, motor diesel, 4 cil., 190 HP, manual, 10,400 Kg. PBV
2600109		09 : FORWARD 1100, motor diesel, 4 cil., 210 HP, manual, 14,200 Kg. PBV
2600110		10 : FORWARD 1200, motor diesel, 6 cil., 240 HP, manual, 15,000 Kg. PBV
2600111		11 : ELF 100, motor diesel, 4 cil., 106 HP, manual, 3,900 Kg. PBV
	Modelo	02 : Chasis Cabina Chevrolet
2600201	Versión	01 : HNKR430Y463.A1, motor diesel, 4 cil., 131 HP, manual, 5,500 Kg. PBV

Clave	Empresa	61 : SKBC, S.A. de C.V
	Modelo	01 : Fiat Palio ELX 5 puertas
0610101	Versión	01 : Hatchback, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio
0610102		02 : Hatchback, equipado, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	02 : Fiat Palio ELX 4 puertas
0610201	Versión	01 : Sedán, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio
0610202		02 : Sedán, equipado, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	03 : Fiat Palio Adventure 5 puertas
0610301	Versión	01 : Equipado, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
0610302		02 : Vagoneta SUV, 1.8 lts., paquete "ST": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico
0610303		03 : Vagoneta SUV, 1.8 lts., paquete "STX": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico, ABS, Locker
	Modelo	04 : Fiat Palio 3 puertas
0610401	Versión	01 : Hatchback, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio
0610402		02 : Hatchback, equipado, manual, c/aire, 4 cil., 1.8 lts., radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
	Modelo	05 : Fiat Stilo 3 puertas
0610501	Versión	01 : Hatchback, manual, 2.4 lts., paquete Sumacher A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS+ESP
	Modelo	06 : Fiat Grande Punto 5 puertas
0610601	Versión	01 : Hatchback, manual, 1.4 lts., paquete Dynamic A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS
0610602		02 : Hatchback, manual, 5 vel., 1.4 lts. turbo, c/aire, radio CD/MP3, rines 16", bolsas de aire, ABS (Dynamic-T)
	Modelo	07 : Fiat Grande Punto 3 puertas
0610701	Versión	01 : Hatchback, manual, 1.4 lts., paquete Sport A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS+ESP
0610702		02 : Hatchback, manual, 5 vel., 1.4 lts. turbo, c/aire, radio CD/MP3, rines 17", bolsas de aire, ABS, ESP (Sport-T)
	Modelo	08 : Fiat Panda 4 puertas
0610801	Versión	01 : Hatchback 4x2, dualogic, 1.2 lts., paquete Dynamic (A/C, radio CD, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS)
0610802		02 : Hatchback 4x2, manual, 1.2 lts., paquete Dynamic (A/C, radio CD, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS)
0610803		03 : Hatchback 4x4, manual, 1.2 lts., paquete Climbing (A/C, radio CD, equipo eléctrico, bolsas de aire, ABS, tracción 4x4)
	Modelo	09 : Fiat Idea Adventure 5 puertas
0610901	Versión	01 : Monovolumen recreativo ligero, manual 5 vel., 1.8 lts., A/C, radio CD/MP3, rines de aluminio, bolsas de aire
0610902		02 : Monovolumen recreativo ligero, manual 5 vel., 1.8 lts., A/C, radio CD/MP3, rines de aluminio, bolsas de aire, ABS, piel

0610903		03 : Monovolumen recreativo ligero, manual 5 vel., 1.8 lts., c/aire, radio CD/MP3, rines de aluminio, bolsas de aire (Dynamic)
0610904		04 : Monovolumen recreativo ligero, manual 5 vel., 1.8 lts., c/aire, radio CD/MP3, rines de aluminio (Active)
0610905		05 : Monovolumen recreativo ligero, manual 5 vel., 1.8 lts., c/aire, radio CD/MP3, rines de aluminio, bolsas de aire ABS.
	Modelo	10 : Fiat Ducato Wagon (Panorama/Combi)
0611001	Versión	01 : Ducato Wagon, 4 cil., 2.3 c.c. manual
0611002		02 : Ducato Wagon, 4 cil., 3.0 c.c. manual
	Modelo	11 : Fiat Bravo 5 puertas
0611101	Versión	01 : Hatchback, 1.4 Turbo, manual, ABS, ESP
	Modelo	12 : Fiat 500 3 puertas
0611201	Versión	01 : Hatchback, 1.4 lts., paquete "Classic": Duallogic, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico
0611202		02 : Hatchback, 1.4 lts., paquete "Sport": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico, quemacocos
0611203		03 : Hatchback, 1.4 lts., paquete "Lounge": Duallogic, A/C auto, radio CD/MP3, equipo eléctrico, techo cristal
0611204		04 : Hatchback, 1.4 lts., paquete "Vintage": Duallogic, A/C auto, radio CD/MP3, equipo eléctrico, quemacocos
	Modelo	13 : Fiat Albea 4 puertas
0611301	Versión	01 : Sedán, 1.8 lts., paquete "ST": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico
0611302		02 : Sedán, 1.8 lts., paquete "STX": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico ABS
0611303		03 : Sedán, 1.8 lts., paquete "S": Básico, manual, A/C
	Modelo	14 : Fiat Palio Trekking 5 puertas
0611401	Versión	01 : Vagoneta recreativa, 1.8 lts., paquete "ST": manual, A/C, radio CD/MP3, equipo eléctrico
	Modelo	15 : Fiat Ducato Van
0611501	Versión	01 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 2.3 c.c. manual
0611502		02 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 3.0 c.c. manual
	Modelo	01 : Fiat Strada 2 puertas
1610101	Versión	01 : Pick Up compacta cabina extendida, manual, 1.8 lts., con aire, radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio
1610102		02 : Pick Up compacta cabina extendida, manual, 1.8 lts., con aire, radio CD/MP3, equipo eléctrico, rines de aluminio, bolsas de aire
1610103		03 : Pick Up compacta cabina extendida, 1.8 lts., paquete "STX": manual, A/C, radio CD/MP3/Bluetooth, equipo eléctrico, ABS, Locker
	Modelo	02 : Fiat Ducato Van Carga
1610201	Versión	01 : Ducato Van, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610202		02 : Ducato Van, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
1610203		03 : Ducato Van, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610204		04 : Ducato Van, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
	Modelo	03 : Fiat Ducato Van Pasajeros
1610304		04 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV

	Modelo	04 : Fiat Ducato Chasis Cabina 2 puertas
1610401	Versión	01 : Ducato Chasis, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610402		02 : Ducato Chasis, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
1610403		03 : Ducato Chasis, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610404		04 : Ducato Chasis, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
	Modelo	05 : Fiat Ducato Chasis Doble Cabina 4 puertas
1610501	Versión	01 : Ducato Doble Cabina, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610502		02 : Ducato Doble Cabina, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
1610503		03 : Ducato Doble Cabina, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610504		04 : Ducato Doble Cabina, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
	Modelo	06 : Fiat Strada Trekking
1610601	Versión	01 : Pick Up recreativa compacta, cabina corta, manual, 1.8 lts., paquete Básico, A/C
	Modelo	01 : Fiat Ducato Wagon (Midibús)
2610101	Versión	01 : Ducato Wagon, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
2610102		02 : Ducato Wagon, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
2610103		03 : Ducato Wagon, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
2610104		04 : Ducato Wagon, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
Clave	Empresa	62 : Giant Motors Latinoamérica, S.A. de C.V
	Modelo	01 : Mini Van (pasajeros) (importado)
0620101	Versión	01 : Mini Van CA6371 (6 pasajeros)
	Modelo	02 : Mini Van GF-8 (pasajeros) (nacional)
0620201	Versión	01 : Mini Van GF-8 (8 pasajeros)
0620202		02 : Mini Van GF-8 (8 pasajeros) c/aire
	Modelo	03 : Mini Van GF-8 by G M L (pasajeros) (importado)
0620301	Versión	01 : Mini Van GF-8 (8 pasajeros)
0620302		02 : Mini Van GF-8 (8 pasajeros) c/aire
	Modelo	04 : Suv Faw 5 puertas (importado)
0620401	Versión	01 : SV5 CA6460P6E, 4 cil., manual.
	Modelo	05 : Mini Van GF-70 (pasajeros) (nacional)
0620501	Versión	01 : Mini Van GF-70 (8 pasajeros)
0620502		02 : Mini Van GF-70 (8 pasajeros) c/aire
0620503		03 : Mini Van GF-70 con maletero (5 pasajeros)
0620504		04 : Mini Van GF-70 con maletero (5 pasajeros) c/aire
0620505		05 : Mini Van GF-70 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros)
0620506		06 : Mini Van GF-70 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros) c/aire
	Modelo	06 : Mini Van GF-70 by GML (pasajeros) (importado)
0620601	Versión	01 : Mini Van GF-70 (8 pasajeros)
0620602		02 : Mini Van GF-70 (8 pasajeros) c/aire
0620603		03 : Mini Van GF-70 con maletero (5 pasajeros)
0620604		04 : Mini Van GF-70 con maletero (5 pasajeros) c/aire
0620605		05 : Mini Van GF-70 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros)
0620606		06 : Mini Van GF-70 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros) c/aire

	Modelo	07 : Mini Van GF-60 (pasajeros) (nacional)
0620701	Versión	01 : Mini Van GF-60 (7 pasajeros)
0620702		02 : Mini Van GF-60 (7 pasajeros) c/aire
0620703		03 : Mini Van GF-60 con maletero (5 pasajeros)
0620704		04 : Mini Van GF-60 con maletero (5 pasajeros) c/aire
0620705		05 : Mini Van GF-60 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros)
0620706		06 : Mini Van GF-60 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros) c/aire
	Modelo	08 : Mini Van GF-60 by GML (pasajeros) (importado)
0620801	Versión	01 : Mini Van GF-60 (7 pasajeros)
0620802		02 : Mini Van GF-60 (7 pasajeros) c/aire
0620803		03 : Mini Van GF-60 con maletero (5 pasajeros)
0620804		04 : Mini Van GF-60 con maletero (5 pasajeros) c/aire
0620805		05 : Mini Van GF-60 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros)
0620806		06 : Mini Van GF-60 con dispositivo para discapacitados (5 pasajeros) c/aire
	Modelo	01 : Mini Truck (Pick Up) (nacional)
1620101	Versión	01 : Mini Truck SCGF 1,500 Kg. PBV
1620102		02 : Mini Truck XCGF 1,600 Kg. PBV
	Modelo	02 : Mini Truck (Pick Up) (importado)
1620201	Versión	01 : Mini Truck CA1010A2 1,500 Kg. PBV
1620202		02 : Mini Truck CA1010A2 1,600 Kg. PBV
	Modelo	03 : Mini Van (carga) (importado)
1620301	Versión	01 : Mini Van CA6371 1,800 Kg. PBV
	Modelo	05 : Mini Van GF-8 (carga) (nacional)
1620501	Versión	01 : Mini Van GF-8 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620502		02 : Mini Van GF-8 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
	Modelo	06 : Mini Van GF-8 by G M L (carga) (importado)
1620601	Versión	01 : Mini Van GF-8 by G M L 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620602		02 : Mini Van GF-8 by G M L 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
	Modelo	07 : Mini Truck GF-900 (carga) (nacional)
1620701	Versión	01 : Mini Truck GF-900 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620702		02 : Mini Truck GF-900 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
1620703		03 : Mini Truck GF-900 Doble Cabina, 1,545 kg./1,795 Kg. PBV
1620704		04 : Mini Truck GF-900 Doble Cabina, 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
1620705		05 : Mini Truck GF-900 LX, 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620706		06 : Mini Truck GF-900 LX, 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
1620707		07 : Mini Truck GF-900 LX, Doble Cabina 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620708		08 : Mini Truck GF-900 LX, Doble Cabina 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
	Modelo	08 : Mini Truck GF-900 by G M L (carga) (importado)
1620801	Versión	01 : Mini Truck GF-900 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620802		02 : Mini Truck GF-900 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
1620803		03 : Mini Truck Doble Cabina 1,795 Kg. PBV
1620804		04 : Mini Truck Doble Cabina 1,795 Kg. PBV c/aire

	Modelo	09 : Mini Van GF-70 (carga) (nacional)	
1620901	Versión	01 : Mini Van GF-70 1,699 Kg. PBV	
1620902		02 : Mini Van GF-70 1,699 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	10 : Mini Van GF-70 by GML (carga) (importado)	
1621001	Versión	01 : Mini Van GF-70 by GML 1,699 Kg. PBV	
1621002		02 : Mini Van GF-70 by GML 1,699 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	11 : Mini Van GF-60 (carga) (nacional)	
1621101	Versión	01 : Mini Van GF-60 1,745 Kg. PBV	
1621102		02 : Mini Van GF-60 1,745 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	12 : Mini Van GF-60 by GML (carga) (importado)	
1621201	Versión	01 : Mini Van GF-60 by GML 1, 1,745 Kg. PBV	
1621202		02 : Mini Van GF-60 by GML 1, 1,745 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	13 : Mini Truck GF-1500 (carga) (nacional)	
1621301	Versión	01 : Mini Truck GF-1500 2,255 Kg. PBV	
1621302		02 : Mini Truck GF-1500 2,255 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	14 : Mini Truck GF-1500 by G M L (carga) (importado)	
1621401	Versión	01 : Mini Truck GF-1500 2,255 Kg. PBV	
1621402		02 : Mini Truck GF-1500 2,255 Kg. PBV c/aire	
	Modelo	01 : Camión Rino Superdiesel Ligero (nacional)	
2620101	Versión	01 : Rino superdiesel SC2PFTDI-2	4,110 Kg. PBV
2620102		02 : Rino superdiesel XC2PFTDI-2	4,180 Kg. PBV
2620103		03 : Rino superdiesel SC2PFTDI-3	5,110 Kg. PBV
2620104		04 : Rino superdiesel SC2PJD-3	3,800 Kg. PBV
2620105		05 : Rino superdiesel XC2PJD-3	5,300 Kg. PBV
2620106		06 : Rino superdiesel XC2PFTDI-3	5,190 Kg. PBV
2620107		07 : Rino superdiesel SC2PFTDI-5	7,900 Kg. PBV
2620108		08 : Rino superdiesel XC2PFTDI-5	7,900 Kg. PBV
2620109		09 : Rino superdiesel SC2PJD-5	7,910 Kg. PBV
2620110		10 : Rino superdiesel XC2PJD-5	7,900 Kg. PBV
	Modelo	02 : Camión Rino Superdiesel Pesado (nacional)	
2620201	Versión	01 : Rino superdiesel XC2PFTDI-10	14,000 Kg. PBV
2620202		02 : Rino superdiesel XC2PFTDI-15	19,000 Kg. PBV
2620203		03 : Rino superdiesel XC2PFTDI-20	24,000 Kg. PBV
2620204		04 : Rino superdiesel SC2PJD-10	14,100 Kg. PBV
2620205		05 : Rino superdiesel SC2PJD-15	19,100 Kg. PBV
2620206		06 : Rino superdiesel SC2PJD-20	24,000 Kg. PBV
2620207		07 : Rino superdiesel XC2PJD-10	14,200 Kg. PBV
2620208		08 : Rino superdiesel XC2PJD-15	19,250 Kg. PBV
	Modelo	03 : Camión Superdiesel Ligero (importado)	
2620301	Versión	01 : CA 1041K26L2-II	14,000 Kg. PBV
2620302		02 : CA 1041K26L3-III	14,000 Kg. PBV

	Modelo	06 : Camión Ligero GF-3600 (carga) (nacional)
2620601	Versión	01 : GF-3600 5,430 Kg. PBV
2620602		02 : GF-3600 5,430 Kg. PBV c/aire
2620603		03 : GF-3600 5,430 Kg. PBV doble cabina
2620604		04 : GF-3600 5,430 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	07 : Camión Ligero GF-3600 by G M L (carga) (importado)
2620701	Versión	01 : GF-3600 by G M L 5,430 Kg. PBV
2620702		02 : GF-3600 by G M L 5,430 Kg. PBV c/aire
2620703		03 : GF-3600 by G M L 5,430 Kg. PBV doble cabina
2620704		04 : GF-3600 by G M L 5,430 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	08 : Camión GF-6000 (carga) (nacional)
2620801	Versión	01 : GF-6000 9,020 Kg. PBV
2620802		02 : GF-6000 9,020 Kg. PBV c/aire
2620803		03 : GF-6000 9,020 Kg. PBV doble cabina
2620804		04 : GF-6000 9,020 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	09 : Camión GF-6000 by G M L (carga) (importado)
2620901	Versión	01 : GF-6000 by G M L 9,020 Kg. PBV
2620902		02 : GF-6000 by G M L 9,020 Kg. PBV c/aire
2620903		03 : GF-6000 by G M L 9,020 Kg. PBV doble cabina
2620904		04 : GF-6000 by G M L 9,020 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	10 : Chasis Control Delantero GML GF6000
2621001	Versión	01 : GF6000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., 9,020 Kg. PBV
	Modelo	11 : Autobús GML GF6000
2621101	Versión	01 : GF6000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., 30 pasajeros, 9,020 Kg. PBV
2621102		02 : GF6000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., c/aire, 30 pasajeros, 9,020 Kg. PBV
	Modelo	12 : Camión GF-7000 (carga) (nacional)
2621201	Versión	01 : GF-7000 10,240 Kg. PBV
2621202		02 : GF-7000 10,240 Kg. PBV c/aire
2621203		03 : GF-7000 10,240 Kg. PBV doble cabina
2621204		04 : GF-7000 10,240 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	13 : Camión GF-7000 by GML (carga) (importado)
2621301	Versión	01 : GF-7000 by GML 10,240 Kg. PBV
2621302		02 : GF-7000 by GML 10,240 Kg. PBV c/aire
2621303		03 : GF-7000 by GML 10,240 Kg. PBV doble cabina
2621304		04 : GF-7000 by GML 10,240 Kg. PBV doble cabina c/aire
	Modelo	14 : Chasis Control Delantero GML GF7000
2621401	Versión	01 : GF7000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., 10,240 Kg. PBV
	Modelo	15 : Autobús GML GF7000
2621501	Versión	01 : GF7000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., 30 pasajeros
2621502		02 : GF7000, Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., c/aire, 30 pasajeros

	Modelo	16 : Camión Ligero GML GF-250 (carga) (nacional)
2621601	Versión	01 : GF-250 5,300 Kg. PBV
2621602		02 : GF-250 5,300 Kg. PBV c/aire
2621603		03 : GF-250 5,300 Kg. PBV cabina extendida
2621604		04 : GF-250 5,300 Kg. PBV cabina extendida c/aire
	Modelo	17 : Chasis Control Delantero GF250
2621701	Versión	01 : GF250 Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., 5,300 Kg. PBV
	Modelo	18 : Autobús GML GF250
2621801	Versión	01 : GF250 Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., hasta 25 pasajeros
2621802		02 : GF250 Pasaje Urbano, manual, diesel, 4 cil., c/aire hasta 25 pasajeros
Clave	Empresa	63 : Subaru de México, S.A. de C.V
	Modelo	01 : Subaru Legacy 4 puertas
0630101	Versión	01 : Legacy 2.5i, automático, 4 vel., asientos en tela
0630102		02 : Legacy 2.5 GT, automático, 5 vel., asientos en piel
0630103		03 : Legacy 3.0 B Spec, automático, 5 vel., asientos en piel
0630104		04 : Legacy 3.0 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0630105		05 : Legacy 2.0 R, automático, 4 vel., asientos en piel
0630106		06 : Legacy 2.0 R, manual, 5 vel., asientos en piel
0630107		07 : Legacy 2.5i, automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630108		08 : 2.5i Ltd., automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630109		09 : Legacy 3.6 R, CVT, trans. variable continua, asientos en piel
0630110		10 : Legacy 2.5i Premium, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630111		11 : Legacy 3.6R Premium, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630112		12 : Legacy 3.6R Ltd., CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
	Modelo	02 : Subaru Outback 5 puertas
0630201	Versión	01 : Outback 2.5 XT, automático, 5 vel., asientos en piel
0630202		02 : Outback 3.0 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0630203		03 : Outback 2.5i, automático, 4 vel., asientos en piel
0630204		04 : Outback 2.5i, automático, 4 vel., asientos en tela
0630205		05 : Outback 2.5i, automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630206		06 : Outback 2.5i Ltd., automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630207		07 : Outback 3.6 R, automático, 5 vel., asientos en piel
0630208		08 : Outback 2.5i Premium, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630209		09 : Outback 3.6R Premium, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630210		10 : Outback 3.6R Ltd., CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
	Modelo	03 : Tribeca
0630301	Versión	01 : B9 Tribeca/Tribeca Ltd. SUV, automático, 5 vel., asientos en piel, 7 pasajeros
0630302		02 : B9 Tribeca/tribeca Ltd. SUV, automático, 5 vel., asientos en piel, 5 pasajeros
0630303		03 : Tribeca Ltd. SUV, automático, 5 vel., asientos en tela, 5 pasajeros
	Modelo	04 : Subaru Impreza 5 puertas
0630401	Versión	01 : Impreza 2.5i-S manual 5 vel., asientos en tela
0630402		02 : Impreza 2.5i-S automático 4 vel., asientos en tela
0630403		03 : Impreza 2.5i-S manual 5 vel., asientos en piel

0630404		04 : Impreza 2.5i-S automático 4 vel., asientos en piel
0630405		05 : Impreza 2.0 R, manual 5 vel., asientos en tela
0630406		06 : Impreza 2.0 R, automático 4 vel., asientos en tela
0630407		07 : Impreza WRX GT, automático 4 vel., asientos en tela
0630408		08 : Impreza WRX, manual 5 vel., asientos en tela
0630409		09 : Impreza WRX STI, manual 6 vel., asientos en tela
0630410		10 : Impreza WRX SE, manual 5 vel., asientos en tela
0630411		11 : Impreza XV, automático 4 vel., asientos en tela
0630412		12 : Impreza 2.0i, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630413		13 : Impreza 2.0i-S, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630414		14 : Impreza 2.0i Ltd., CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
	Modelo	05 : Subaru Impreza 4 puertas
0630501	Versión	01 : Impreza 2.0 R, manual 5 vel., asientos en tela
0630502		02 : Impreza 2.0 R, automático 4 vel., asientos en tela
0630503		03 : Impreza WRX SE, manual 5 vel., asientos en tela
0630504		04 : Impreza WRX, manual 5 vel., asientos en tela
0630505		05 : Impreza WRX GT, automático 4 vel., asientos en tela
0630506		06 : Impreza 2.5i-S automático 4 vel., asientos en tela
0630507		07 : Impreza WRX STI, manual 6 vel., asientos en tela
0630508		08 : Impreza 2.0i, CVT , trans. continuamente variable, asientos en tela
0630509		09 : Impreza 2.0i-S, CVT , trans. continuamente variable, asientos en tela
0630510		10 : Impreza 2.0i Ltd., CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
	Modelo	06 : Subaru Forester
0630601	Versión	01 : Forester X SUV automático, 4 vel., asientos en tela, 5 pasajeros
0630602		02 : Forester XS SUV automático, 4 vel., asientos en tela, 5 pasajeros
0630603		03 : Forester XS+L SUV automático, 4 vel., asientos en piel, 5 pasajeros
0630604		04 : Forester XT SUV automático, 4 vel., asientos en piel, 5 pasajeros
0630605		05 : X, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela, 5 pasajeros
0630606		06 : XS, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela, 5 pasajeros
0630607		07 : XSL, CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel, 5 pasajeros
0630608		08 : XT, CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel, 5 pasajeros
	Modelo	07 : Subaru XV 5 puertas
0630701	Versión	01 : XV 2.0i, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630702		02 : XV 2.0i-S, CVT, trans. continuamente variable, asientos en tela
0630703		03 : XV 2.0i Ltd., CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
0630704		04 : XV 2.0i-S, manual, 5 vel., asientos en tela
	Modelo	08 : WRX 4 puertas
0630801	Versión	01 : WRX 2.0T, manual, 6 vel., asientos en piel
0630802		02 : WRX 2.0T, CVT, trans. continuamente variable, asientos en piel
0630803		03 : WRX STI 2.5HB, manual, 6 vel., asientos en piel
	Modelo	09 : BRZ 2 puertas
0630901	Versión	01 : BRZ Coupé 2.0 lts., 6MT, manual, 6 vel., asientos en piel
0630902		02 : BRZ Coupé 2.0 lts., 6AT, automático, 6 vel., asientos en piel

Clave	Empresa	64 : Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Chasis Cabina Hino
2640101	Versión	01 : Serie 300 6.5 tons. PBV (versión larga)
2640102		02 : Serie 300 6.5 tons. PBV (versión corta)
2640103		03 : Serie 300 7.2 tons. PBV (versión larga)
2640104		04 : Chasis Cabina Ancha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640105		05 : Serie 300 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640106		06 : Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640107		07 : Serie 300 6.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640108		08 : Serie 300 A/C, 6.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640109		09 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640110		10 : Serie 300 A/C, 6.5 tons. PBV (versión larga)
2640111		11 : Serie 300 6.5 tons. PBV (versión super larga)
2640112		12 : Serie 300 A/C, 6.5 tons. PBV (versión super larga)
2640113		13 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640114		14 : Serie 300 A/C, 7.2 tons. PBV (versión larga)
2640115		15 : Serie 300 7.2 tons. PBV (versión super larga)
2640116		16 : Serie 300 A/C, 7.2 tons. PBV (versión super larga)
2640117		17 : Serie 300 4.3 tons. PBV (versión semi largo)
2640118		18 : Serie 300 A/C, 4.3 tons. PBV (versión semi largo)
2640119		19 : Serie 300 5.5 tons. PBV (versión largo)
2640120		20 : Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión largo)
2640121		21 : Chasis Cabina Ancha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640122		22 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640123		23 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640124		24 : Serie 300 7.2 tons. PBV (versión semi largo)
2640125		25 : Serie 300 A/C, 7.2 tons. PBV (versión semi largo)
2640126		26 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 4.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640127		27 : Chasis Cabina Estrecha Serie 300 4.5 tons. PBV (versión largo)
	Modelo	02 : Chasis Cabina Hino Híbrido
2640201	Versión	01 : Serie 300 6.5 tons. PBV (versión larga híbrido)
2640202		02 : Serie 300 5.5 tons. PBV (versión larga híbrido)
2640203		03 : Serie 300 7.5 tons. PBV (versión larga híbrido)
	Modelo	03 : Chasis Cabina Hino Serie 500
2640301	Versión	01 : 500 FC6JGSA-NNW (1018G), diesel, 10,400 Kg. PBV
2640302		02 : 500 FG8JMSB-KGW (1524M), diesel, 15,100 Kg. PBV
2640303		03 : 500 GH8JMSA-QGW (1727M), diesel, 16,500 Kg. PBV
2640304		04 : 500 GH8JGSD-TGW (1727G), diesel, 16,500 Kg. PBV
	Modelo	04 : Chasis Control Delantero Hino Serie 500 (importado)
2640401	Versión	01 : 500 FC9JKTZ (918K), diesel, 9,000 Kg. PBV
	Modelo	05 : Tractocamión Quinta Rueda Hino Serie 500 (importado)
2640501	Versión	01 : 500 GH8JGSD-TGW (1727G), diesel, 16,500 Kg. PBV

Clave	Empresa	65 : Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Chasis Control Trasero Marca MAN (importado)
2650101	Versión	01 : R33ZZ 460 HP, ID, E3, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650102		02 : R33ZZ 430 HP, CR, E3, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650103		03 : R33ZZ 460 HP, CR, E3, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650104		04 : R33ZZ 360 HP, CR, E4, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650105		05 : R33ZZ 440 HP, CR, E4, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650106		06 : R37ZZ 460 HP, ID, E3, 6x2, 24,000 Kg. PBV
2650107		07 : R37ZZ 460 HP, CR, E3, 6x2, 24,000 Kg. PBV
2650108		08 : R37ZZ 480 HP, CR, E4, 6x2, 24,000 Kg. PBV
2650109		09 : A67ZZ 280 HP, ID, E3, 4x2, 14,000 Kg. PBV
2650110		10 : R39ZZ, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650111		11 : R33ZZ 480 HP, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650112		12 : A69ZZ 2 Ejes, 18,000 Kg. PBV
2650113		13 : A69ZZ 2 Ejes, 18,000-19,500 Kg. PBV
2650114		14 : RR8 2 Ejes, 18,000-19,500 Kg. PBV
2650115		15 : RR2 2 Ejes, 18,000-19,500 Kg. PBV
2650116		16 : RR4 3 Ejes, 24,000-27,500 Kg. PBV
2650117		17 : RR6 3 Ejes, 24,000-27,500 Kg. PBV
2650118		18 : R33ZZ 2 Ejes, 18,000-19,500 Kg. PBV
	Modelo	02 : Autobús Integral Marca MAN (importado)
2650201	Versión	01 : R08ZZ 6x2, 24,900 Kg. PBV
2650202		02 : R07ZZ 2 ejes, 18,000-19,500 Kg. PBV
	Modelo	03 : Tractocamión Quinta Rueda Marca MAN (importado)
2650301	Versión	01 : H06 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650302		02 : H30 6x4, 26,000 Kg. PBV
2650303		03 : HV2ZZ 6x4, 26,000 Kg. PBV
2650304		04 : HV2ZZ 6x4, 33,000 Kg. PBV
2650305		05 : 05X 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650306		06 : 30X 6x4, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650307		07 : 30S 6x4, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650308		08 : 28X 3 Ejes, 26,000-28,500 Kg. PBV
2650309		09 : 88X 3 Ejes, 26,000-27,500 Kg. PBV
2650310		10 : 26X 3 Ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650311		11 : 30W 3 Ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
	Modelo	04 : Camión Chasis Cabina Marca MAN (importado)
2650401	Versión	01 : HW3 4 Ejes, 38,000 Kg. PBV
2650402		02 : HW3 4 Ejes, 39,000 Kg. PBV
2650403		03 : HW3 4 Ejes, 40,000 Kg. PBV
2650404		04 : HW3 4 Ejes, 41,000 Kg. PBV
2650405		05 : HW3 4 Ejes, 42,000 Kg. PBV
2650406		06 : HW3 4 Ejes, 43,000 Kg. PBV

2650407		07 : HW3 4 Ejes, 44,000 Kg. PBV
2650408		08 : 39S 8x4, 41,000 Kg. PBV
2650409		09 : N08 4x2, 17-19 PBV
2650410		10 : N37 4 ejes, con o sin Doble Cabina 13,000-14,100 Kg. PBV
2650411		11 : N46 Cabina CabOver Corta, 6x2, 26,000 Kg. PBV
2650412		12 : 30S 3 Ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650413		13 : 30X 6x4, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650414		14 : 52S 4 ejes, 18,000-21,000 Kg. PBV
2650415		15 : N36 2 ejes, 13,000-15,500 Kg. PBV
	Modelo	05 : Chasis Control Trasero Marca MAN (nacional)
2650501	Versión	01 : A82 12 L, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650502		02 : A82 13 L, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650503		03 : A51 12 L, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650504		04 : A51 13 L, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650505		05 : R39, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650506		06 : R40, 3 ejes, 24,000-27,500 Kg. PBV
	Modelo	06 : Autobus Integral Marca MAN (nacional)
2650601	Versión	01 : R07B2 18,000 Kg. PBV
2650602		02 : R07C2 18,000 Kg. PBV
2650603		03 : R07D2 18,000 Kg. PBV
2650604		04 : R08C3 24,000 Kg. PBV
2650605		05 : R08D3 24,000 Kg. PBV
	Modelo	07 : Autobus Marca MAN (importado)
2650701	Versión	01 : A21ZZ, 4x2, 18,000 Kg. PBV
	Modelo	08 : Chasis Cabina Marca Volkswagen (importado)
2650801	Versión	01 : 9-150, 4x2, 8,800 Kg. PBV
2650802		02 : 8-150, 4x2, 7,256 a 8,845 Kg. PBV
2650803		03 : 9-150, 4x2, 8,845 a 11,793 Kg. PBV
2650804		04 : 8-160, 4x2, 8,150 Kg. PBV
2650805		05 : 9-160, 4x2, 8,800 Kg. PBV
2650806		06 : 17.230, 2 ejes, 17,100 Kg. PBV
2650807		07 : 15.190, 2 ejes, 15,400 Kg. PBV
2650808		08 : 17.280, 2 ejes, 17,100 Kg. PBV
2650809		09 : 24.280, 3 ejes, 24,100 Kg. PBV
2650810		10 : 26.280, 3 ejes, 26,300 Kg. PBV
	Modelo	09 : Chasis Control Delantero Marca Volkswagen (importado)
2650901	Versión	01 : 8-150 FEB, 4x2, 7,256 a 8,845 Kg. PBV
	Modelo	10 : Chasis Control Delantero Marca Volkswagen (nacional)
2651001	Versión	01 : 8-150 FEB, 4x2, 7,256 a 8,845 Kg. PBV
2651002		02 : 9-150 FEB, 4x2, 9,200 Kg. PBV
2651003		03 : 15-190 OD, 2 ejes, 15,500 Kg. PBV
2651004		04 : 17-230 OD, 2 ejes, 17,200 Kg. PBV
2651005		05 : 8-160 FEB, 4x2, 8,500 Kg. PBV
2651006		06 : 9-160 FEB, 4x2, 9,300 Kg. PBV

	Modelo	11 : Chasis Control Trasero Marca Volkswagen (importado)
2651101	Versión	01 : 18-320 EOT, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2651102		02 : 18-330 EOT, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2651103		03 : 17-280 OT, 2 ejes, 18,000 Kg. PBV
	Modelo	12 : Chasis Control Trasero Marca Volkswagen (nacional)
2651201	Versión	01 : 18-330 EOT, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2651202		02 : 18-330 OT, 4x2, 18,000 Kg. PBV
2651203		03 : 17-280 OT, 2 ejes, 18,000 Kg. PBV
	Modelo	13 : Chasis Control Delantero Marca MAN (importado)
2651301	Versión	01 : N49, 2 ejes, 12,000 Kg. PBV
	Modelo	14 : Camión Chasis Cabina Marca Volkswagen (nacional)
2651401	Versión	01 : 17-280, 2 ejes, 17,100 Kg. PBV
2651402		02 : 24-280, 3 ejes, 24,100 Kg. PBV
2651403		03 : 26-280, 3 ejes, 26,300 Kg. PBV
2651404		04 : 31-280, 3 ejes, 30,500 Kg. PBV
2651405		05 : 15-190, 2 ejes, 15,400 Kg. PBV
2651406		06 : 17-230, 2 ejes, 17,100 Kg. PBV
	Modelo	15 : Tractocamión Marca Volkswagen (nacional)
2651501	Versión	01 : 17-280, 2 ejes, 17,100 Kg. PBV
2651502		02 : 24-280, 3 ejes, 24,100 Kg. PBV
2651503		03 : 26-280, 3 ejes, 26,300 Kg. PBV
2651504		04 : 31-280, 3 ejes, 30,500 Kg. PBV
2651505		05 : 15-190, 2 ejes, 15,400 Kg. PBV
Clave	Empresa	66 : GS Distribución, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : FAW F1 5 puertas (importado)
0660101	Versión	01 : Hatchback Básico, manual 5 vel., 1.0 lts., 3 cil.
0660102		02 : Hatchback Lujo, manual 5 vel., 1.0 lts., 3 cil., A/C
	Modelo	02 : FAW F1 4 puertas (importado)
0660201	Versión	01 : Sedán Básico, manual 5 vel., 1.0 lts., 3 cil.
0660202		02 : Sedán Lujo, manual 5 vel., 1.0 lts., 3 cil., A/C, eléctrico
	Modelo	03 : FAW F4 4 puertas (importado)
0660301	Versión	01 : Sedán Básico, manual 5 vel., dirección hid., 1.4 lts., 4 cil.
0660302		02 : Sedán Lujo, manual 5 vel., dirección hid., 1.4 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
	Modelo	04 : FAW F5 5 puertas (importado)
0660401	Versión	01 : Hatchback Lujo, manual 5 vel., 1.5 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
	Modelo	05 : FAW F5 4 puertas (importado)
0660501	Versión	01 : Sedán Lujo, manual 5 vel., 1.5 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
	Modelo	06 : FAW Besturn (importado)
0660601	Versión	01 : Comfort Sedán Lujo, aut. inteligente 5 vel., 2.0 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
0660602		02 : Luxury Sedán Lujo, aut. inteligente 5 vel., 2.3 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
0660603		03 : GPS Sedán Lujo, aut. inteligente 5 vel., 2.3 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
	Modelo	07 : FAW F3 SL (importado)
0660701	Versión	01 : Comfort Sedán Lujo, 5 vel., 1.3 lts., 4 cil., A/C, eléctrico

Clave	Empresa	67 : GDV Imports México, S.A.P.I. de C.V. (antes Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.)
	Modelo	01 : Jaguar 2 puertas (importado)
0670101	Versión	01 : XKR Coupé, V8, motor Super Cargado 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670102		02 : XKR Convertible, V8, motor Super Cargado 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670103		03 : XKR Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670104		04 : XK Coupé, V8, motor Normalmente Aspirado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670105		05 : XKR Convertible, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670106		06 : XK Convertible, V8, motor Normalmente Aspirado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670107		07 : F-TYPE Convertible, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670108		08 : F-TYPE S Convertible, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670109		09 : F-TYPE V8 S Convertible, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670110		10 : XKR-S Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670111		11 : XKR-S Convertible, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670112		12 : F-TYPE Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670113		13 : F-TYPE S Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670114		14 : F-TYPE S Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670117		17 : F-Type Convertible, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/M, 6 vel., piel
0670118		18 : F-Type S Convertible, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/M, 6 vel., piel
0670119		19 : F-Type V8 R Convertible, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel, AWD
0670120		20 : F-Type Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/M, 6 vel., piel
0670121		21 : F-Type S Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/M, 6 vel., piel
0670122		22 : F-Type V8 S Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel, AWD
	Modelo	02 : Jaguar 4 puertas (importado)
0670201	Versión	01 : XJ8 Sedán, V8, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670202		02 : Vanden Plas Sedán, V8, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670203		03 : XJR Sedán, V8, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670204		04 : XF Luxury Sedán, V8, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670205		05 : XF Premium Luxury Sedán, V8, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670206		06 : XF Supercargado Sedán, SC, motor 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670207		07 : XF Premium Luxury Sedán, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670208		08 : XF Supercargado Sedán, SC, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670209		09 : XJ Premium Luxury, LWB, motor 5.0 lts., V8, N/A, T/A, 6 vel., piel
0670210		10 : XJ Portfolio, SWB, motor 5.0 lts., V8, S/C, T/A, 6 vel., piel
0670211		11 : XJ Super Sport, LWB, motor 5.0 lts., V8, S/C, T/A, 6 vel., piel
0670212		12 : XF Sedán, motor 3.0 lts., V6, Luxury, T/A, piel
0670213		13 : XF Sedán, motor 3.0 lts., V6, Premium Luxury, T/A, piel
0670214		14 : XF Luxury Sedán, motor 2.0 lts., Turbocargado (GTDi), T/A, 8 vel., piel, 4 cil.
0670215		15 : XF Premium Luxury Sedán, motor 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., piel, 6 cil.
0670216		16 : XF Portfolio Sedán, motor 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., piel, 6 cil.
0670217		17 : XFR Sedán, motor 5.0 lts., V8, Supercargado, T/A, 8 vel., piel, 8 cil.
0670218		18 : XJ Premium Luxury, SWB, motor 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670219		19 : XJ Portfolio, SWM, motor 5.0 lts., V8, Supercargado, T/A, 8 vel., piel

0670220	20 :	XJ Supersport, LWB, motor 5.0 lts., V8, Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670221	21 :	XJ Portfolio, LWB, motor 5.0 lts., V8, Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670222	22 :	XE Pure 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670223	23 :	XE Prestige 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670224	24 :	XE R-Sport 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670225	25 :	XE Portfolio 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670226	26 :	XE S 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670227	27 :	XF Pure 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670228	28 :	XF Prestige 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670229	29 :	XF R-Sport 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670230	30 :	XF Portfolio 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670231	31 :	XF R-Sport 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670232	32 :	XF S 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
	Modelo	03 : Land Rover 4 puertas (importado)
0670301	Versión	01 : LR3 SE, V8, motor 4.4 lts., T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0670302		02 : LR3 HSE, V8, motor 4.4 lts., T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0670303		03 : Range Rover Sport HSE, V8, motor 4.4 lts., T/A, 6 vel., piel
0670304		04 : Range Rover Sport SC, V8, motor 4.2 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
0670305		05 : Range Rover HSE, V8, motor 4.4 lts., T/A, 6 vel., piel
0670306		06 : Range Rover SC, V8, motor 4.2 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
0670307		07 : LR2 SE, i6, motor 3.2 lts., T/A, piel, 6 cil.
0670308		08 : LR2 HSE, i6, motor 3.2 lts., T/A, piel, 6 cil.
0670309		09 : LR4 HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0670310		10 : LR4 SE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0670311		11 : Range Rover HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670312		12 : Range Rover SC, V8, motor 5.0 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
0670313		13 : Range Rover Sport HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670314		14 : Range Rover Sport SC, V8, motor 5.0 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
0670315		15 : LR2 SE, i4, motor 2.0 lts., Turbocargado (GTDi), T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0670316		16 : LR2 HSE, i4, motor 2.0 lts., Turbocargado (GTDi), T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0670317		17 : Range Rover HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670318		18 : Range Rover Vogue, V8, motor 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670319		19 : Range Rover Vogue SE S/C, V8, motor 5.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670320		20 : Range Rover Autobiography S/C, V8, motor 5.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670321		21 : Range Rover Sport HSE, V6, motor 3.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670322		22 : Range Rover Sport HSE Dynamic, V6, motor 3.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670323		23 : Range Rover Sport Supercharged, V8, motor 5.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670324		24 : Range Rover Sport Supercharged Dynamic, V8, motor 5.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670325		25 : Range Rover Sport Autobiography S/C, V8, motor 5.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670326		26 : Range Rover HSE, V6, motor 3.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670327		27 : Range Rover Sport Autobiography Dynamic, V8, motor 5.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670328		28 : Discovery SE, V6, motor 3.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel.
0670329		29 : Discovery HSE, V6, motor 3.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel

0670330	30 :	Discovery SE Plus, V6, motor 3.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670331	31 :	LR2 S, i4, motor 2.0 lts., Turbocargado (GTDi), T/A, 6 vel., piel, 4 cil.
0670332	32 :	Range Rover Autobiography S/C, LWB, V8, motor 5.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
0670333	33 :	Land Rover Discovery Sport S, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670334	34 :	Land Rover Discovery Sport SE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670335	35 :	Land Rover Discovery Sport HSE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670336	36 :	Land Rover Discovery Sport HSE Luxury, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
0670337	37 :	Range Rover Sport SVR, V8, motor 5.0 lts., S/C, T/A, 8 vel., piel
0670338	38 :	Land Rover Discovery Sport Pure, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
	Modelo	04 : Land Rover 5 puertas (importado)
0670401	Versión	01 : Defender 110, motor 2.4 lts., I4, T/M, 5 vel., tel/piel, diesel
0670402		02 : Range Rover Evoque Pure, SI4, Turbocargado (GTDi), motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670403		03 : Range Rover Evoque Dynamic, SI4, Turbocargado (GTDi), motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670404		04 : Range Rover Evoque Prestige, SI4, Turbocargado (GTDi), motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670405		05 : Land Rover Defender 90, motor 2.2 lts., MT-82, 6 vel., 4 cil., diesel
0670406		06 : Range Rover Evoque Pure Plus, SI4, motor 2.0 lts., Su4 Turbocargado (GTDi), T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670407		07 : Range Rover Evoque Pure, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670408		08 : Range Rover Evoque Pure Tech, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670409		09 : Range Rover Evoque Dynamic, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670410		10 : Range Rover Evoque Prestige, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670411		11 : Land Rover Defender 110 Heritage, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670412		12 : Land Rover Defender 110 Adventure, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670413		13 : Range Rover Evoque SE, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670414		14 : Range Rover Evoque SE Dynamic, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670415		15 : Range Rover Evoque HSE, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670416		16 : Range Rover Evoque HSE Dynamic, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670417		17 : Range Rover Evoque Autobiography, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670418		18 : Range Rover Evoque Autobiography Dynamic, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina

	Modelo	05 : Land Rover 3 puertas (importado)
0670501	Versión	01 : Range Rover Evoque Coupé Dynamic, SI4, Turbocargado (GTDi), motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670502		02 : Range Rover Evoque Coupé Pure, SI4, motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670503		03 : Range Rover Evoque Coupé Prestige, SI4, motor 2.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670504		04 : Range Rover Evoque Pure Plus, SI4, motor 2.0 lts., Turbocargado (GTDi), T/A, 6 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670505		05 : Range Rover Evoque Dynamic, motor 2.0 lts., SI4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., piel, 4 cil., gasolina
0670506		06 : Land Rover Defender 90 Heritage, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diesel
0670507		07 : Land Rover Defender 90 Adventure, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670508		08 : Range Rover Evoque SE Plus, motor 2.0 lts., SI4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670509		09 : Range Rover Evoque HSE Dynamic, motor 2.0 lts., SI4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670510		10 : Range Rover Evoque Autobiography Dynamic, motor 2.0 lts., SI4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
	Modelo	06 : Jaguar 5 puertas (importado)
0670601	Versión	01 : F-PACE Pure 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670602		02 : F-PACE Prestige 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670603		03 : F-PACE Portfolio 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670604		04 : F-PACE R-Sport 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670605		05 : F-PACE S 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670606		06 : F-PACE First Edition 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
Clave	Empresa	68 : Daimler Tractocamiones, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 : Tractocamión marca Freightliner
2680101	Versión	01 : Cascadia, mayor a 14,968.5 Kg. PBV
Clave	Empresa	69 : Volvo Auto de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Volvo C30 2 puertas (importado)
0690101	Versión	01 : Volvo C30, Hatchback, motor 2.4 lts., 5 cil., T/Geartronic, tela
0690102		02 : Volvo C30, Hatchback, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
0690103		03 : Volvo C30, Hatchback r-design, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/M, k-tex
0690104		04 : Volvo C30, R-Desing, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, k-tex
0690105		05 : Volvo C30, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/M, k-tex
0690106		06 : Volvo C30, Hatchback, motor 1.6 lts., 4 cil., T/M, tela
0690107		07 : Volvo C30, Hatchback Evolution, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/ Geartronic, piel
	Modelo	02 : Volvo C70 2 puertas (importado)
0690201	Versión	01 : Volvo C70, Convertible, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
	Modelo	03 : Volvo S40 4 puertas (importado)
0690301	Versión	01 : Volvo S40, Sedán Kinetic, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
0690302		02 : Volvo S40, Sedán Inspiration, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
0690303		03 : Volvo S40, Sedán, motor 2.4 lts., 5 cil., T/Geartronic, piel
0690304		04 : Volvo S40, Sedán r-design, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, k-tex
0690305		05 : Volvo S40, Sedán, motor 2.0 lts., 4 cil., T/M, tela

	Modelo	04 : Volvo S80 4 puertas (importado)
0690401	Versión	01 : Volvo S80, Sedán V8, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel
0690402		02 : Volvo S80, Sedán T6, motor 3.0 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
0690403		03 : Volvo S80, Sedán T5, motor 2.0 lts., 4 cil., T/Geartronic, piel
0690404		04 : Volvo S80, Luxury, Sedán, motor 3.0 lts., 6 cil., T/Geartronic
	Modelo	05 : Volvo XC60 4 puertas (importado)
0690501	Versión	01 : Volvo XC60, T6 AWD, motor 3.0 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
0690502		02 : Volvo XC60, 3.2 AWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
0690503		03 : Volvo XC60, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690504		04 : Volvo XC60, T5 Addition, motor 2.0 lts., 4 cil., T/Geartronic, piel
0690505		05 : Volvo XC60, T5 Kinetic, motor 2.0 lts., 4 cil., T/Geartronic, piel
0690506		06 : Volvo XC60, Addition Plus, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690507		07 : Volvo XC60, Momentum R-Design, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690508		08 : Volvo XC60, Inspiration, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690509		09 : Volvo XC60, Ocean Race T5 AWD, motor 2.5 lts., 5 cil., T/A
0690510		10 : Volvo XC60, R-Design T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	06 : Volvo XC90 4 puertas (importado)
0690601	Versión	01 : Volvo XC90, FWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690602		02 : Volvo XC90, AWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690603		03 : Volvo XC90, AWD, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690604		04 : Volvo XC90 R-Design, AWD, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690605		05 : Volvo XC90, AWD, motor 2.5 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690606		06 : Volvo XC90, Kinetic T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690607		07 : Volvo XC90, Momentum T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690608		08 : Volvo XC90, Inscription T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690609		09 : Volvo XC90, FE T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	07 : Volvo S60 4 puertas (importado)
0690701	Versión	01 : Volvo S60, Sedán, motor 3.0 lts., 6 cil., T/A, piel
0690702		02 : Volvo S60, Sedán, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A, piel
0690703		03 : Volvo S60, Sedán, motor 1.6 lts., 4 cil., T/A, tela
0690704		04 : Volvo S60, Sedán, motor 1.6 lts., 4 cil., T/M, tela
0690705		05 : Volvo S60, Sedán Evolution, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A, piel
0690706		06 : Volvo S60, Addition Plus, Sedán, motor 1.6 lts., 4 cil., T/A
0690707		07 : Volvo S60, Momentum, Sedán, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690708		08 : Volvo S60, Momentum R-Design, Sedán, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690709		09 : Volvo S60, Addition, Sedán, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690710		10 : Volvo S60, Sport T4, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690711		11 : Volvo S60, R-Design T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	08 : Volvo V60 4 puertas (importado)
0690801	Versión	01 : Volvo V60, Station Wagon Kinetic, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A, piel
0690802		02 : Volvo V60, Ambition, Sport Wagon, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690803		03 : Volvo V60, Momentum R-Design T4, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A

	Modelo	09 : Volvo V40 4 puertas (importado)
0690901	Versión	01 : Volvo V40 Cross Country, Hatchback, motor 1.6 lts. T4, 4 cil., T-Powershift FWD, tela
0690902		02 : Volvo V40 Cross Country, Hatchback, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/A FWD, piel
0690903		03 : Volvo V40 Cross Country, Hatchback, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/A FWD, piel, Techo Solar
0690904		04 : Volvo V40 Cross Country, Hatchback, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/A AWD, piel, Techo Solar
0690905		05 : Volvo V40, Addition, Hatchback, motor 1.6 lts., 4 cil., T/M
0690906		06 : Volvo V40, Momentum, Hatchback, motor 1.6 lts., 4 cil., T/M
0690907		07 : Volvo V40, R-Design, Hatchback, motor 2.0 lts., 5 cil., T/A
0690908		08 : Volvo V40, Momentum, Hatchback, motor 1.6 lts., 4 cil., T/A
0690909		09 : Volvo V40, R-Design, Hatchback, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690910		10 : Volvo V40, Cross Country Evolution, Hatchback, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690911		11 : Volvo V40, Cross Country Momentum T4 AWD, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690912		12 : Volvo V40, Cross Country Inspiration T5 AWD, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690913		13 : Volvo V40, First Edition T3, 2.0 lts., 4 cil., T/M
0690914		14 : Volvo V40, Addition T3, 1.5 lts., 4 cil., T/A
0690915		15 : Volvo V40, Sport T4, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690916		16 : Volvo V40, Momentum, Hatchback, motor 2.0 lts., 5 cil., T/A
	Modelo	10 : Volvo S60 Cross Country 4 puertas (importado)
0691001	Versión	01 : Volvo S60CC, T5 AWD, motor 2.5 lts., 5 cil., T/A
	Modelo	11 : Volvo V60 Cross Country 4 puertas (importado)
0691101	Versión	01 : Volvo V60CC, T5 AWD, motor 2.5 lts., 5 cil., T/A
Clave	Empresa	70 : Hino Motors Manufacturing México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Chasis Cabina Hino Serie 500
2700101	Versión	01 : 500 FC6JGSA-NNW (1018G) diesel, 10,400 Kg. PBV
2700102		02 : 500 FC6JJSA-NNW (1018J) diesel, 10,400 Kg. PBV
2700103		03 : 500 FG8JMSB-KGW (1524M) diesel, 15,100 Kg. PBV
2700104		04 : 500 FG8JPSB-KGW (1524P) diesel, 15,100 Kg. PBV
2700105		05 : 500 GH8JMSA-KGW (1724M) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700106		06 : 500 GH8JPSA-KGW (1724P) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700107		07 : 500 GH8JMSA-QGW (1727M) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700108		08 : 500 GH8JPSA-QGW (1727P) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700109		09 : 500 GH8JGSD-TGW (1727G) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700110		10 : 500 FG8JJSB-KGW (1524J) diesel, 15,100 Kg. PBV
	Modelo	02 : Chasis Control Delantero Hino Serie 500
2700201	Versión	01 : 500 FG8JMSW-KZW (1524K) diesel, 15,100 Kg. PBV
2700202		02 : 500 GH8JPSA-QGW (1727Q) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700203		03 : 500 FC9JKTZ-QZL (918K) diesel, 9,000 Kg. PBV
2700204		04 : 500 FC9JGTZ-QZL (918G) diesel, 9,000 Kg. PBV
2700205		05 : 500 RK8JSUA-NJW (RK8J BUS) Chasis motor trasero, diesel, 14,000 Kg. PBV

Clave	Empresa	71 : Tecno Idea S.A.P.I. de C.V.
	Modelo	01 : Mastreta MXT 2 puertas
0710101	Versión	01 : Deportivo, manual, 5 vel., 4 cil., gasolina
Clave	Empresa	72 : DB Imports México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Aston Martin 2 puertas
0720101	Versión	01 : DB9 Coupé, T. automática 6 vel., Touchtronic II tracción trasera, 12 cil., gasolina
0720102		02 : DB9 Volante (descapotable), T. automática 6 vel., Touchtronic II tracción trasera, 12 cil., gasolina
0720103		03 : Vanquish Coupé, T. automática 6 vel., Touchtronic II tracción trasera, 12 cil., gasolina
0720104		04 : Vanquish Volante (descapotable), T. automática 6 vel., Touchtronic II tracción trasera, 12 cil., gasolina
0720105		05 : V12 Vantage S Coupé, T. automática 7 vel., tracción trasera, 12 cil., gasolina
0720106		06 : Vantage Coupé, T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina
0720107		07 : Vantage S Coupé, T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina
0720108		08 : Vantage Coupé, T. automática 7 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
0720109		09 : Vantage S Coupé, T. automática 7 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
0720110		10 : Vantage Roadster (descapotable), T. manual 6 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
0720111		11 : Vantage S Roadster (descapotable), T. manual 6 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
0720112		12 : Vantage Roadster (descapotable), T. automática 7 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
0720113		13 : Vantage S Roadster (descapotable), T. automática 7 vel., tracción trasera, 8 cil., gasolina
	Modelo	02 : Aston Martin 4 puertas
0720201	Versión	01 : Rapide S, T. automática 6 vel., Touchtronic II tracción trasera, 12 cil., gasolina
	Modelo	03 : Lamborghini 2 puertas
0720301	Versión	01 : Lamborghini Huracán LP 610-4 Coupe, T. automática 7 vel., 10 cil., gasolina
0720302		02 : Lamborghini Huracán LP 610-4 Spyder (descapotable), T. automática 7 vel., 10 cil., gasolina
0720303		03 : Lamborghini Huracán LP 580-2 Coupe, T. automática 7 vel., 10 cil., gasolina
0720304		04 : Lamborghini Aventador LP 700-4 Coupe, T. automática 7 vel., 12 cil., gasolina
0720305		05 : Lamborghini Aventador LP 700-4 Roadster (descapotable), T. automática 7 vel., 12 cil., gasolina
0720306		06 : Lamborghini Aventador LP 750-4 Coupe Superveloce, T. automática 7 vel., 12 cil., gasolina
0720307		07 : Lamborghini Aventador LP 750-4 Roadster (descapotable), T. automática 7 vel., 12 cil., gasolina
	Modelo	04 : Morgan 2 puertas
0720401	Versión	01 : Morgan 4/4 Roadster (descapotable), T. manual 5 vel., 4 cil., gasolina
0720402		02 : Morgan Plus 4, T. manual 5 vel., 4 cil., gasolina
0720403		03 : Morgan Roadster (descapotable), T. manual 5 vel., 6 cil., gasolina
0720404		04 : Morgan Aero 8 (descapotable), T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina
0720405		05 : Morgan Aero Coupe, T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina
0720406		06 : Morgan Aero 8 Supersport, T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina
0720407		07 : Morgan Plus 8 (descapotable), T. manual 6 vel., 8 cil., gasolina

	Modelo	05 : Morgan sin puertas (Cabrio)
0720501		01 : Morgan 3 Wheeler, T. manual 5 vel., 2 cil., gasolina
Clave	Empresa	73 : Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 : Grand i10 5 puertas
0730101	Versión	01 : GL manual 4 cil.
0730102		02 : GL Mid manual 4 cil.
0730103		03 : GLS manual 4 cil.
0730104		04 : GL automático 4 cil.
0730105		05 : GL Mid automático 4 cil.
0730106		06 : GLS automático 4 cil.
0730107		07 : GL AA manual 4 cil.
0730108		08 : GL AA automático 4 cil.
	Modelo	02 : Elantra 4 puertas
0730201	Versión	01 : GLS manual 4 cil.
0730202		02 : GLS automático 4 cil.
0730203		03 : GLS Premium manual 4 cil.
0730204		04 : GLS Premium automático 4 cil.
0730205		05 : Limited automatico 4 cil.
0730206		06 : Limited Tech automatico 4 cil.
0730207		07 : Limited Navi automático 4 cil.
	Modelo	03 : iX35 5 puertas
0730301	Versión	01 : GLS manual 4 cil.
0730302		02 : GLS automático 4 cil.
0730303		03 : GLS Premium automático 4 cil.
0730304		04 : Limited automatico 4 cil.
0730305		05 : Limited AWD automático 4 cil.
	Modelo	04 : Santa Fe 5 puertas
0730401	Versión	01 : Sport automático 4 cil.
0730402		02 : Sport automático 4 cil., Turbo
	Modelo	05 : Veloster 4 puertas
0730501	Versión	01 : Turbo automático 4 cil.
	Modelo	06 : Sonata 4 puertas
0730601	Versión	01 : GLS automático 4 cil.
0730602		02 : Premium automático 4 cil.
0730603		03 : Limited automático 4 cil.
0730604		04 : Sport 2.0 lts. Turbo
	Modelo	07 : Génesis 4 puertas
0730701	Versión	01 : Limited automático 8 cil.
	Modelo	08 : Grand i10 4 puertas
0730801	Versión	01 : GL manual 4 cil.
0730802		02 : GL Mid manual 4 cil.
0730803		03 : GLS manual 4 cil.
0730804		04 : GL automático 4 cil.

0730805		05 : GL Mid automático 4 cil.
0730806		06 : GLS automático 4 cil.
0730807		07 : GL AA manual 4 cil.
0730808		08 : GL AA automático 4 cil.
	Modelo	09 : Tucson 5 puertas
0730901	Versión	01 : GLS automático 4 cil.
0730902		02 : GLS Premium automático 4 cil.
0730903		03 : Limited automático 4 cil.
0730904		04 : Limited Tech automático 4 cil.
0730905		05 : Limited Tech 1.6 Turbo automático
	Modelo	10 : Creta 5 puertas
0731001	Versión	01 : GLS manual 4 cil.
0731002		02 : GLS automático 4 cil.
0731003		03 : GLS Premium automático 4 cil.
0731004		04 : Limited automático 4 cil.
Clave	Empresa	74 : ETXE DISEÑO, S. A. de C.V.
	Modelo	01 : Vuhl 05
0740101	Versión	01 : Deportivo, manual, 6 vel., 4 cil., gasolina
Clave	Empresa	75 : KIA Motors México, S. A. de C.V.
	Modelo	01 : Forte 4 puertas (importado)
0750101	Versión	01 : LX 2.0 lts., T/M 6 vel., 4 cil.
0750102		02 : LX 2.0 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
0750103		03 : EX 2.0 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
0750104		04 : SX 2.0 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
	Modelo	02 : Sportage 5 puertas (importado)
0750201	Versión	01 : LX 2.0 lts., 2WD, T/A 6 vel., 4 cil.
0750202		02 : EX 2.0 lts., 2WD, T/A 6 vel., 4 cil.
0750203		03 : EX Pack 2.0 lts., 2WD, T/A 6 vel., 4 cil., sistema de navegación
0750204		04 : SXL 2.4 lts., 2WD, T/A 6 vel., 4 cil.
0750205		05 : SXL Pack 2.4 lts., 4WD, T/A 6 vel., 4 cil.
	Modelo	03 : Sorento 5 puertas (importado)
0750301	Versión	01 : LX 2.4 lts., T/A 6 vel., 4 cil., 5 pasajeros
0750302		02 : EX 3.3 lts., T/A 6 vel., 6 cil., 7 pasajeros
0750303		03 : EX Pack 3.3 lts., T/A 6 vel., 6 cil., 7 pasajeros, sistema de navegación
0750304		04 : EX Pack 3.3 lts., 4WD, T/A 6 vel., 6 cil., 7 pasajeros, sistema de navegación
	Modelo	04 : Optima 4 puertas (importado)
0750401	Versión	01 : LX 2.4 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
0750402		02 : EX 2.4 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
0750403		03 : SX 2.0 lts., Turbo, T/A 6 vel., 4 cil.
0750404		04 : SXL 2.0 lts., Turbo, T/A 6 vel., 4 cil.
	Modelo	05 : Rio 4 puertas (importado)
0750501	Versión	01 : LX Sedán 1.6 lts., T/M 6 vel., 4 cil.
0750502		02 : EX Sedán 1.6 lts., T/M 6 vel., 4 cil.

	Modelo	06 : Rio 5 puertas (importado)
0750601	Versión	01 : LX HB 1.6 lts., T/M 6 vel., 4 cil.
0750602		02 : EX HB 1.6 lts., T/M 6 vel., 4 cil.
	Modelo	07 : Soul 5 puertas (importado)
0750701	Versión	01 : LX 1.6 lts., T/M 6 vel., 4 cil.
0750702		02 : LX 1.6 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
0750703		03 : EX 2.0 lts., T/A 6 vel., 4 cil.
Clave	Empresa	98 : Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	02 : Mini Van Marca CBO Trucks
0980201	Versión	01 : Mini Van, manual, 4 cil., 5 vel., diesel y/o gasolina, 9 pasajeros
0980202		02 : Mini Van, manual, 4 cil., 5 vel., diesel y/o gasolina, 5 pasajeros
0980203		03 : Mini Van, manual, 4 cil., 5 vel., diesel y/o gasolina, 8 pasajeros
	Modelo	03 : Mini Van Marca CHANA
0980301	Versión	01 : Mini Van SC6406 8 pasajeros
0980302		02 : Mini Van SC6406 c/aire 8 pasajeros
	Modelo	04 : Vehículo Marca Faster Allende
0980401	Versión	01 : Hatchback, manual 4x2, Dir. Mecánica/Hidráulica, 2 asientos, 4 cil.
0980402		02.: Hatchback, manual 4x2, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 6 cil.
0980403		03.: Crew Cab, manual 4x2, Dir. Mecánica/Hidráulica, 4 asientos, 4 cil.
0980404		04.: Crew Cab, manual 4x2, Dir. Mecánica/Hidráulica, 4 asientos, 6 cil.
0980405		05.: Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 4 cil.
0980406		06.: Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 4 cil.
0980407		07 : Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 4 cil.
0980408		08 : Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 4 cil.
0980409		09 : Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 6 cil.
0980410		10 : Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 6 cil.
0980411		11 : Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 6 cil.
0980412		12 : Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 6 cil.
0980413		13 : Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 8 cil.
0980414		14 : Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 2 asientos, 8 cil.
0980415		15 : Hurricane Crawler, manual 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 8 cil.
0980416		16 : Hurricane Crawler, automática 4x4, Dir. Hidráulica, 4 asientos, 8 cil.
	Modelo	05 : Mini Van (importado)
0980501	Versión	01 : DFSK C37 Mini Van, manual, 4 cil., gasolina, 7 pasajeros
0980502		02 : DFSK C35 Mini Van, manual, 4 cil., gasolina, 7 pasajeros
0980503		03 : MAXUS V80 Mini Van, manual, 4 cil., diésel, 15 pasajeros
	Modelo	01 : Mini Truck Marca DFM/DFSK
1980101	Versión	01 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina Básica, 1.1 cc.
1980102		02 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina SL, 1.1 cc.
1980103		03 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina XL, 1.1 cc.
1980104		04 : Mini Truck S-1000 Básica, 1.1 cc.
1980105		05 : Mini Truck S-1000 SL, 1.1 cc.
1980106		06 : Mini Truck S-1000 XL, 1.1 cc.

1980107		07 : Mini Truck S-1000 Doble Cabina, 1.1 cc.
1980108		08 : Mini Van S-1000 Cargo, 1.1 cc.
1980109		09 : Mini Truck S-1000 Básica, 1.3 cc.
1980110		10 : Mini Truck S-1000 SL, 1.3 cc.
1980111		11 : Mini Truck S-1000 XL, 1.3 cc.
1980112		12 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina Básica, 1.3 cc.
1980113		13 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina SL, 1.3 cc.
1980114		14 : Mini Truck S-1000 Chasis Cabina XL, 1.3 cc.
1980115		15 : Mini Van S-1000 Cargo, 1.3 cc.
1980116		16 : Mini Truck S-1000 Dumper Truck, 1.3 cc.
1980117		17 : Mini Truck S-1000 Doble Cabina, 1.3 cc.
1980118		18 : Mini Truck S-1000 Vender Truck, 1.3 cc.
1980119		19 : Mini Truck S-1000 Police Car, 1.3 cc.
1980120		20 : Mini Truck S-1000 Ambulance Car, 1.3 cc.
	Modelo	02 : Pick Up Marca Ford
1980201	Versión	01 : Pick Up F-350, cabina y media, automática, gasolina
1980202		02 : Pick Up F-450, automática, diesel, 4 ptas.
	Modelo	03 : Mini Truck Marca CHANA
1980301	Versión	01 : Mini Truck Cabina sencilla SC1022, 1,810 Kg. PBV
1980302		02 : Mini Truck Cabina sencilla SC1022, c/aire, 1,810 Kg. PBV
1980303		03 : Mini Truck Cabina doble SC1022, 1,810 Kg. PBV
1980304		04 : Mini Truck Cabina doble SC1022, c/aire, 1,810 Kg. PBV
1980305		05 : Mini Truck Cabina sencilla SC1025, 2,735 Kg. PBV
1980306		06 : Mini Truck Cabina sencilla SC1025, c/aire, 2,735 Kg. PBV
1980307		07 : Mini Truck Cabina doble SC1025, 2,820 Kg. PBV
1980308		08 : Mini Truck Cabina doble SC1025, c/aire, 2,820 Kg. PBV
	Modelo	04 : Mini Truck (importado)
1980401	Versión	01 : DFSK K01 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, motor 1.1 lts., 1,855 Kg.PBV
1980402		02 : DFSK K01 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, motor 1.3 lts., 1,855 Kg.PBV
1980403		03 : DFSK K01H Mini Truck Chasis Cabina SL, manual, 4 cil., gasolina, 1,720 Kg.PBV
1980404		04 : DFSK K02 Mini Truck Chasis Cabina XL, manual, 4 cil., gasolina, 1,855 Kg.PBV
1980405		05 : DFSK V21 Mini Truck Chasis Cabina Básica, manual, 4 cil., gasolina, 1,990 Kg.PBV
1980406		06 : DFSK C35 Minivan Cargo, manual, 4 cil., gasolina, 2,015 Kg.PBV
1980407		07 : DFSK C37 Van Cargo, manual, 4 cil., gasolina, 1,970 Kg.PBV
1980408		08 : MAXUS V80 Van Cargo, manual, 4 cil., diesel, 3,500 Kg.PBV
	Modelo	05 : Mini Truck Marca WANGPAI (importado)
1980501	Versión	01 : Mini Truck 1000, manual, 5 vel., 4 cil., turbo cargador 4, diesel
	Modelo	01 : Chasis Control Delantero/Cabina Marca Kilotón
2980101	Versión	01 : Chasis Control Delantero 15,000 Kg. PBV
2980102		02 : Chasis Control Delantero 43,000 Kg. PBV
2980103		03 : Chasis Control Delantero/Cabina 22,000 Kg. PBV
2980104		04 : Chasis Control Delantero/Cabina 43,000 Kg. PBV

	Modelo	04 : Chasis Cabina Marca Astra (importado)
2980401	Versión	01 : HD7/c HD8 8x4 36, Heavy Duty HD7/c HD8 8x4 36, 4 ejes, 360 HP, Cursor, 48,000 Kg. PBV
2980402		02 : HD7/c /HD8 8x4 45, Heavy Duty HD7/c /HD8 8x4 45, 4 ejes, 450 HP, Cursor, 48,000 Kg. PBV
2980403		03 : HD7 HD8 8x4 42, Heavy Duty HD7 HD8 8x4 42, 4 ejes, 420 HP, Mecánico, 48,000 Kg. PBV
2980404		04 : HD7 HD8 6x4 34, Heavy Duty 6x4 34, 3 ejes, 345 HP, Mecánico, 33,000 Kg. PBV
2980405		05 : HD7/c HD8 6x4 40, Heavy Duty HD7/c HD8 6x4 40, 3 ejes, 440 HP, Cursor, 33,000 Kg. PBV
2980406		06 : HD7/c /HD8 6x4 36, Heavy Duty HD7/c /HD8 6x4 36, 3 ejes, 360 HP, Cursor, 33,000 Kg. PBV
2980407		07 : HD7 HD8 8x4 38, Heavy Duty HD7 8x4 38, 4 ejes, 370 HP, Mecánico, 48,000 Kg. PBV
2980408		08 : HD8 4x4 420, Heavy Duty, 2 ejes, 420 HP, Cursor, 20,000 Kg. PBV
2980409		09 : HD9 6x4 42, Heavy Duty, 3 ejes, 430 HP, Cursor, 33,000 Kg. PBV
2980410		10 : HD9 8x4 48, Heavy Duty, 4 ejes, 480 HP, Cursor, 48,000 Kg. PBV
2980411		11 : HD9 8x4 42, Heavy Duty, 4 ejes, 420 HP, Cursor, 48,000 Kg. PBV
	Modelo	06 : Chasis Control Trasero Marca MAN (importado)
2980601	Versión	01 : A51 18,000 Kg. PBV 360 H.P. 4x2
2980602		02 : A51 18,000 Kg. PBV 410 H.P. 4x2
2980603		03 : A51 18,000 Kg. PBV 460 H.P. 4x2
2980604		04 : A54 24,000 Kg. PBV 460 H.P. 6x2
2980605		05 : A82 18,000 Kg. PBV 360 H.P. 4x2
2980606		06 : A82 18,000 Kg. PBV 410 H.P. 4x2
2980607		07 : A82 18,000 Kg. PBV 460 H.P. 4x2
2980608		08 : R37ZZ 24,000 Kg. PBV 460 H.P. 6x2
2980609		09 : R33ZZ 18,000 Kg. PBV 360 H.P. 4x2
2980610		10 : R33ZZ 18,000 Kg. PBV 410 H.P. 4x2
2980611		11 : R33ZZ 18,000 Kg. PBV 460 H.P. 4x2
2980612		12 : R33ZZ 18,000 Kg. PBV 390 H.P. 4x2
2980613		13 : R33ZZ 18,000 Kg. PBV 430 H.P. 4x2
2980614		14 : A67ZZ 14,000 Kg. PBV 280 H.P. 4x2
	Modelo	07 : Chasis Control Delantero Tipo Quinta Rueda Atlas/3900
2980701	Versión	01 : Chasis Control Delantero 43,000 Kg. PBV
	Modelo	09 : Chasis Control Delantero Golden Star 4000
2980901	Versión	01 : Chasis Control Delantero 41,000 Kg. PBV
2980902		02 : Chasis Control Delantero y Trasero Tipo Autobús Urbano 11,700 Kg. PBV
	Modelo	10 : Autobús Super Línea SL 20-01
2981001	Versión	01 : Motor Detroit Diesel, 400 H.P. 45 pasajeros 18,000 Kg. PBV
	Modelo	11 : Chasis Cabina FS Destefano
2981101	Versión	01 : DSR 22,000 Kg. PBV
2981102		02 : DST 45,000 Kg. PBV
2981103		03 : DSTC 45,000 Kg. PBV

	Modelo	12 : Chasis Coraza FS Destefano
2981201	Versión	01 : DSAR 22,000 Kg. PBV
2981202		02 : DSAT 32,000 Kg. PBV
	Modelo	13 : Autobús de Pasajeros FS Destefano
2981301	Versión	01 : DSAP 22,000 Kg. PBV
2981302		02 : DSAP-F 24,000 Kg. PBV
	Modelo	14 : Autobús de Pasajeros
2981401	Versión	01 : City Liner AN116/3
2981402		02 : City Liner AN116/2 18,000 Kg. PBV
2981403		03 : Eurobus 18,000 Kg. PBV
2981404		04 : Eurobus 20,000 Kg. PBV
2981405		05 : Chasis Control Trasero 13,980 Kg. PBV
2981406		06 : Chasis Control Delantero 11,980 Kg. PBV
	Modelo	15 : Tractocamión Mendox JR202
2981501	Versión	01 : DDCIV 430/500 HP 24,600 Kg. PBV
	Modelo	16 : Autobús
2981601	Versión	01 : City Liner AN116/3, 45 pies, 20,000 Kg. PBV
	Modelo	17 : Tractocamión Ojeda Motors
2981701	Versión	01 : XLT, con camarote a/c, dormitorio y litera, F6, 24,000 Kg. PBV
2981702		02 : L, sin camarote, 22,500 Kg. PBV
2981703		03 : F, con cabina dormitorio integrado, 23,700 Kg. PBV
	Modelo	19 : Chasis Control Delantero Autobús
2981901	Versión	01 : VISA-D300 17,000 Kg. PBV
	Modelo	20 : Autobús Integral Marca MAN (importado)
2982001	Versión	01 : R08ZZ 24,900 Kg. PBV 6x2
	Modelo	21 : Chasis Control Trasero Marca MAN (nacional)
2982101	Versión	01 : A82 18,000 Kg. PBV 12 L 4x2
2982102		02 : A82 18,000 Kg. PBV 13 L 4x2
2982103		03 : A82 24,000 Kg. PBV 12 L 6x2
2982104		04 : A82 24,000 Kg. PBV 13 L 6x2
2982105		05 : A51 18,000 Kg. PBV 12 L 4x2
2982106		06 : A51 18,000 Kg. PBV 13 L 4x2
	Modelo	22 : Tractocamión quinta rueda Astra
2982201	Versión	01 : Heavy Duty HD7 6x4 38, 3 ejes, 380 HP, mecánico, 33,000 Kg. PBV
2982202		02 : Heavy Duty HD9 6x6 54, 3 ejes, 540 HP, Cursor, 33,000 Kg. PBV
	Modelo	23 : Chasis Control Delantero Marca Master Road
2982301	Versión	01 : MRH S60 18,000 Kg. PBV
2982302		02 : MRI - S60 Transmisión ZF semiautomática, 19,000 Kg. PBV
2982303		03 : MRI - S60 Transmisión automática, 19,000 Kg. PBV
2982304		04 : MRG - S50 Transmisión estándar, 16,000 Kg. PBV
2982305		05 : MRJS60 Transmisión estándar, 19,000 Kg. PBV
2982306		06 : MRFC30 Transmisión estándar, 16,000 Kg. PBV

2982307		07 : MRLC23 Transmisión estándar, 15,000 Kg. PBV
2982308		08 : MRFM30 Transmisión automática, 16,000 Kg. PBV
2982309		09 : MRLM23 Transmisión automática, 15,000 Kg. PBV
2982310		10 : MRHS60 Transmisión automática, 18,000 Kg. PBV
2982311		11 : MRMD 001 Midibús estándar, gas natural, 9,500 Kg. PBV
2982312		12 : MRMD 001 Midibús estándar, gasolina, 9,500 Kg. PBV
	Modelo	24 : Feder/3500 Torton
2982401	Versión	01 : Motor Econodiesel turbo 6 cil., 154 HP, 23,455 Kg. PBV
	Modelo	25 : Tractocamión Feder 3700
2982501	Versión	01 : Motor Detroit diesel ecológico serie 60 electrónico, 435 HP, 54,580 Kg. PBV
	Modelo	26 : Chasis Control Delantero Cajoma
2982601	Versión	01 : K420
2982602		02 : K240
2982603		03 : K350
	Modelo	27 : Camión pesado
2982701	Versión	01 : K900
	Modelo	28 : Camión semipesado
2982801	Versión	01 : K1600
	Modelo	29 : Tractocamión
2982901	Versión	01 : K2100
	Modelo	30 : Tractocamión TS
2983001	Versión	01 : TS-548
2983002		02 : TS-538
2983003		03 : TS-540
2983004		04 : TS-520
2983005		05 : CATS-911
	Modelo	31 : Autobús Integral Marca MAN (nacional)
2983101	Versión	01 : R07C2 18,000 Kg. PBV
2983102		02 : R07D2 18,000 Kg. PBV
2983103		03 : R08C3 24,000 Kg. PBV
2983104		04 : R08D3 24,000 Kg. PBV
	Modelo	32 : Tractocamión Quinta Rueda Marca MAN (importado)
2983201	Versión	01 : H06 4x2, 18,000 Kg. PBV
2983202		02 : H30 6x4, 26,000 Kg. PBV
	Modelo	33 : Autobús American Coach
2983301	Versión	01 : HL Coach, 16,783 Kg. PBV
2983302		02 : HL II Coach, 16,783 Kg. PBV
2983303		03 : HL III Coach, 22,226 Kg. PBV
	Modelo	34 : Chasis Control Delantero American Coach
2983401	Versión	01 : PAC 4x2, 16,783 Kg. PBV
2983402		02 : PAC 6x2, 22,226 Kg. PBV

	Modelo	35 : Camión Pesado
2983501	Versión	01 : PS-548
2983502		02 : PS-538
2983503		03 : PS-540
2983504		04 : PS-520
2983505		05 : CAPS-900
	Modelo	36 : Chasis Coraza Marca Kilotón
2983601	Versión	01 : Chasis Coraza 15,000 Kg. PBV
	Modelo	37 : Camión Comercial Shifeng / JAC
2983701	Versión	01 : Cabina y media / sencilla , 65 HP, manual 5 vel., motor diesel, 3,300 / 5,800 Kg. PBV
2983702		02 : Cabina y media / sencilla, 40 / 120 HP, manual 5 / 6 vel., motor diesel, 4,600 / 6,680 Kg. PBV
	Modelo	38 : Tractocamión Quinta Rueda
2983801	Versión	01 : TH 3000, 24,950 Kg. PBV
	Modelo	39 : Autobús Eagle
2983901	Versión	01 : Autobús Eagle, a/c, 45 pies, 42 pasajeros, 27,200 Kg. PBV
2983902		02 : Autobús Eagle, a/c, 35 pies, 38 pasajeros, 21,600 Kg. PBV
2983903		03 : Autobús Eagle, a/c, 40 pies, 40 pasajeros, 22,000 Kg. PBV
2983904		04 : Autobús Eagle, a/c, 40 pies, 43 pasajeros, 22,800 Kg. PBV
	Modelo	40 : Tracto Camión
2984001	Versión	01 : Equipado con cabina, 23,250 Kg. PBV
	Modelo	41 : Camión Torton
2984101	Versión	01 : Equipado con cabina, 14,400 Kg. PBV
	Modelo	42 : Autobús
2984201	Versión	01 : Integral, 8,250 Kg. PBV
2984202		02 : Ligero equipado, 7,250 Kg. PBV
	Modelo	43 : Tractocamión L Promex
2984301	Versión	01 : LP 3000 40,000 Kg. PBV
2984302		02 : LP 3000 28,000 Kg. PBV
	Modelo	44 : Autobús L Promex
2984401	Versión	01 : LP-Promex 12,000 Kg. PBV
	Modelo	45 : Tractocamión Quinta Rueda Renova
2984501	Versión	01 : Tractocamión 6000 21,000 Kg. PBV
2984502		02 : Tractocamión Torton 8000 14,000 Kg. PBV
2984503		03 : Tractocamión Chasis Cabina 4000 8,000 Kg. PBV
	Modelo	46 : Tractocamión Tipo Quinta Rueda Bripexa
2984601	Versión	01 : Bripexa/3700 43,000 Kg. PBV
	Modelo	47 : Camión Foton Forland
2984701	Versión	01 : Foton Forland 1028 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 1,809 cm ³ , 2,790 Kg. PBV
2984702		02 : Foton Forland 1036 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 2,156 cm ³ , 3,875 Kg. PBV
2984703		03 : Foton Forland 1046 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,298 cm ³ , 4,500 Kg. PBV
2984704		04 : Foton Forland 1043 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,432 cm ³ , 5,480 Kg. PBV

2984705		05 : Foton Forland 1036 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 2,156 cm ³ , 3,875 Kg. PBV
2984706		06 : Foton Forland 1046 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,298 cm ³ , 4,520 Kg. PBV
2984707		07 : Foton Forland 1043 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,432 cm ³ , 5,500 Kg. PBV
2984708		08 : Foton Forland 1036 Doble cabina, motor diesel, 4 cil., 2,156 cm ³ , 4,085 Kg. PBV
2984709		09 : Foton Forland 1046 Doble cabina, motor diesel, 4 cil., 3,298 cm ³ , 4,550 Kg. PBV
2984710		10 : Foton Forland 1043 Doble cabina, motor diesel, 4 cil., 3,432 cm ³ , 5,520 Kg. PBV
	Modelo	48 : Camión Foton Ollin
2984801	Versión	01 : Foton Ollín 5069 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,990 cm ³ , 8,820 Kg. PBV
2984802		02 : Foton Ollín 1069 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,990 cm ³ , 7,825 Kg. PBV
2984803		03 : Foton Ollín 1069 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,990 cm ³ , 7,825 Kg. PBV
2984804		04 : Foton Ollín 1049 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 2,980 cm ³ , 5,715 Kg. PBV
2984805		05 : Foton Ollín 1049 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 2,980 cm ³ , 5,715 Kg. PBV
2984806		06 : Foton Ollín 1049 Doble cabina, motor diesel, 4 cil., 2,980 cm ³ , 5,715 Kg. PBV
2984807		07 : Foton Ollín (OLN) 3500 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 6,500 Kg. PBV
2984808		08 : Foton Ollín (OLN) 4500 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 8,200 Kg. PBV
2984809		09 : Foton Ollín (OLN) 5500 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 10,660 Kg. PBV
2984810		10 : Foton Ollín (OLN) 7000 Cabina techo plano con dormitorio, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 12,400 Kg. PBV
2984811		11 : Foton Ollín (OLN AUMARK) 4000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 7,298 Kg. PBV
2984812		12 : Foton Ollín (OLN AUMARK) 5000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 8,490 Kg. PBV
2984813		13 : Foton Ollín (OLN AUMARK) 6500 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 10,710 Kg. PBV
2984814		14 : AUMARK CUMMINS 5000 Chasis Control Delantero, pasaje urbano, motor diesel, 4 cil., 3.6 lts., 7,611 Kg. PBV
2984815		15 : AUMARK CUMMINS 5000 Autobús, pasaje urbano, motor diesel, 4 cil., 3.6 lts., 7,611 Kg. PBV
2984816		16 : AUV 6123 Foton Autobús Híbrido, pasaje urbano, motor diesel, eléctrico, 17,500 Kg. PBV
2984817		17 : AUV 6811 Foton Autobús, pasaje urbano, manual, 4 cil., motor diesel, 27 pasajeros, 11,340 Kg. PBV
2984818		18 : AUV 6105 Foton Autobús, pasaje urbano, manual, 6 cil., motor diesel, 33 pasajeros, 15,876 Kg. PBV
	Modelo	50 : Camión ERbus
2985001	Versión	01 : Chasis ERbus 10,900 Kg. PBV
2985002		02 : ERbus 400 6,350 Kg. PBV
2985003		03 : ERbus 600 8,650 Kg. PBV
2985004		04 : Rabon Erbus 18,450 Kg. PBV
2985005		05 : Torton ERbus 26,500 Kg. PBV
	Modelo	51 : Camión Ligero
2985101	Versión	01 : Jinbei SY1021DMF3, Cabina Estándar, 80 HP, 4 cil., diesel, 4,300 Kg. PBV
2985102		02 : Jinbei SY1043DYS4, Cabina Estándar, 96 HP, 4 cil., diesel, 5,930 Kg. PBV
2985103		03 : Yuejin NJ1026, Cabina Estándar, 80 HP, 4 cil., diesel, 4,280 Kg. PBV
2985104		04 : Yuejin NJ1043, Cabina Estándar, 92 HP, 4 cil., diesel, 5,000 Kg. PBV
2985105		05 : Wuzheng FD5020D5K, Cabina Estándar, 75 HP, 4 cil., diesel, 4,300 Kg. PBV

2985106	06 :	Wuzheng WZ1041PK, Cabina Extendida, 115 HP, 4 cil., diesel, 5,930 Kg. PBV
2985107	07 :	Dongfeng EQ1020TF01, Cabina Estándar, 52 HP, 4 cil., gasolina, 1,780 Kg. PBV
2985108	08 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MT) EQ1020TF01, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,950 Kg. PBV
2985109	09 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MT) EQ1021NF, Cabina Doble, 4 cil., gasolina, 1,860 Kg. PBV
2985110	10 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MVC) EQ5021XXYF, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,780 Kg. PBV
2985113	13 :	Yuejin (IVECO-Spartan-II-2200-C) NJ1026, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 4,420 Kg. PBV
2985114	14 :	Yuejin (IVECO-Spartan-IV-3500-C) NJ1043, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 5,300 Kg. PBV
2985115	15 :	Wuzheng (WAW-Spartan-II-2200-C) FD5020DK5, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 4,600 Kg. PBV
2985116	16 :	Wuzheng (WAW-Spartan-IV-3500-C) WZ1041PK, Cabina Extendida, 4 cil., diesel, 6,270 Kg. PBV
2985117	17 :	Yuejin (IVECO-Spartan-6500-CHCT) NJ6700, Chasis Control Trasero, 4 cil., diesel
2985118	18 :	Yuejin (IVECO-Spartan-9000-CHCT) NJ6835, Chasis Control Trasero, 4 cil., diesel
	Modelo	52 : Tractocamión Quinta Rueda GRL
2985201	Versión	01 : Equipado con camarote integrado, diesel, 36,500 Kg. PBV
2985202		02 : Lujo con camarote integrado, diesel, 37,000 Kg. PBV
	Modelo	53 : Camión Corporación Proparts
2985301	Versión	01 : Tractocamión H1 con camarote 37,000 Kg. PBV
2985302		02 : Torton L1 26,500 Kg. PBV
2985303		03 : Urbano 01 8,650 Kg. PBV
	Modelo	54 : Chasis Cabina San Antonio
2985401	Versión	01 : TSA01, 4x2 de 4 m. 16,000 Kg. PBV
2985402		02 : TSA02, 4x2 de 5 m. 16,000 Kg. PBV
2985403		03 : TSA03, 4x2 de 6 m. 16,000 Kg. PBV
2985404		04 : TSA04, 4x2 de 7 m. 16,000 Kg. PBV
2985405		05 : TSA05, 6x4 de 4 m. 26,000 Kg. PBV
2985406		06 : TSA06, 6x4 de 6 m. 26,000 Kg. PBV
2985407		07 : TSA07, 6x4 de 7 m. 26,000 Kg. PBV
2985408		08 : TSA08, 6x4 de 9 m. 26,000 Kg. PBV
2985409		09 : TSA09, 6x2 de 4 m. 26,000 Kg. PBV
2985410		10 : TSA10, 6x2 de 6 m. 26,000 Kg. PBV
2985411		11 : TSA11, 6x2 de 7 m. 26,000 Kg. PBV
2985412		12 : TSA12, 4x2 de 3 m. 16,000 Kg. PBV
2985413		13 : TSA13, 6x4 de 5 m. 26,000 Kg. PBV
	Modelo	55 : Tractocamión Quinta Rueda San Antonio
2985501	Versión	01 : TSA1 con Dormitorio 6x4, 36,000 Kg. PBV
2985502		02 : TSA2 con Dormitorio 4x2, 36,000 Kg. PBV
2985503		03 : TSA3 sin Dormitorio 6x4, 36,000 Kg. PBV
2985504		04 : TSA4 sin Dormitorio 4x2, 36,000 Kg. PBV
2985505		05 : TSA5 Chato 6x4, 36,000 Kg. PBV
2985506		06 : TSA6 Chato 4x2, 36,000 Kg. PBV

	Modelo	56 : Camión Comercial HAFEI
2985601	Versión	01 : Cabina Sencilla "T" 1,540 Kg. PBV
2985602		02 : Doble Cabina "XC" 1,680 Kg. PBV
2985603		03 : Caja Cerrada "C" 1,680 Kg. PBV
	Modelo	57 : Autobús IVU'S
2985701	Versión	01 : F11 16,789 Kg. PBV
2985702		02 : F11 Plus 16,789 Kg. PBV
2985703		03 : F12 17,600 Kg. PBV
2985704		04 : F14 20,861 Kg. PBV
2985705		05 : F14 DOT 20,861 Kg. PBV
2985706		06 : Autobús Sub-urbano 8,900 Kg. PBV
2985707		07 : Autobús Urbano 8,400 Kg. PBV
	Modelo	58 : Autobús J R Buses
2985801	Versión	01 : Chasis control delantero, motor delantero 210 HP, 15,000 Kg. PBV
2985802		02 : Chasis control trasero, motor trasero 210 HP, 15,000 Kg. PBV
2985803		03 : Chasis control delantero, motor delantero 140 HP, 12,000 Kg. PBV
2985804		04 : Autobús de pasajeros panorámico, motor trasero 210 HP, 37 pasajeros, 15,000 Kg. PBV
2985805		05 : Autobús foráneo, motor trasero 450 HP, 47 pasajeros, 9 vel., 20,000 Kg. PBV
2985806		06 : Autobús de pasajeros panorámico, motor delantero 210 HP, 37 pasajeros, 15,000 Kg. PBV
2985807		07 : Chasis control trasero, motor trasero 400 HP o 450 HP, 26,000 Kg. PBV
2985808		08 : Autobús, motor 150 HP o 200 HP, 31 pasajeros, 14,968 Kg. PBV
2985809		09 : Autobús, motor 200 HP o 250 HP, 41 pasajeros, 14,968 Kg. PBV
2985810		10 : Chasis cabina, motor control delantero, 200 HP o 300 HP, 11,793 Kg. PBV
2985811		11 : Chasis cabina, motor control delantero, 250 HP o 350 HP, 14,968 Kg. PBV
	Modelo	59 : Chasis Cabina Mudan
2985901	Versión	01 : MD5820, 4 cil., 3168 c.c., 5 vel., motor diesel, 4,185 Kg. PBV
	Modelo	60 : Camión A O-Mega Truck
2986001	Versión	01 : Tractocamión A 800 XL, 33,500 Kg. PBV
2986002		02 : Tractocamión A 800 LT, 31,000 Kg. PBV
2986003		03 : Tractocamión A 800 TA, 28,500 Kg. PBV
2986004		04 : Camión Chasis Cabina CD T-3 27,250 Kg. PBV
2986006		06 : Minibus VL 5-6, 6,500 Kg. PBV
2986007		07 : Urbano VL 7-8, 10,500 Kg. PBV
	Modelo	61 : Tractocamión/Camión Marca CIA
2986101	Versión	01 : Tractocamión TCQ, 37,000 Kg. PBV
2986102		02 : Torton CTD, 26,500 Kg. PBV
2986103		03 : Tandem CTS, 26,000 Kg. PBV
2986104		04 : CP Fayad, 310 HP, 26,000 Kg. PBV
2986105		05 : CL Fayad, 130 HP, 7,500 Kg. PBV
	Modelo	62 : Camión Marca Vautran
2986201	Versión	01 : Chasis control trasero Marca Vautran 4x2, 18,000 Kg. PBV
2986202		02 : Chasis control trasero Marca Vautran 6x2, 23,000 Kg. PBV
2986203		03 : Chasis coraza Marca Vautran 2x2, 4,000 Kg. PBV

2986204		04 :	Chasis coraza Marca Vautran 4x2, 7,000 Kg. PBV
2986205		05 :	Chasis coraza Marca Vautran 4x2, 18,000 Kg. PBV
2986206		06 :	Chasis coraza Marca Vautran 6x2, 23,000 Kg. PBV
2986207		07 :	Chasis cabina Marca Vautran 2x2, 4,000 Kg. PBV
2986208		08 :	Chasis cabina Marca Vautran 4x2, 7,000 Kg. PBV
2986209		09 :	Chasis cabina Marca Vautran 4x2, 23,000 Kg. PBV
2986210		10 :	Chasis cabina Marca Vautran 8x2, 43,000 Kg. PBV
	Modelo	63 :	Camión
2986301	Versión	01 :	Camión Ligero diesel 2000 Marca CBO Trucks, 4,110 Kg. PBV
2986302		02 :	Camión Ligero 2200 Marca CBO Trucks, 4,180 Kg. PBV
2986303		03 :	Camión Ligero gasolina 1000 Marca CBO Trucks, 1,750 Kg. PBV
2986304		04 :	Camión Ligero diesel 1500 Marca CBO Trucks, 2,750 Kg. PBV
2986305		05 :	Camión Ligero diesel 4000 Marca CBO Trucks, 6,750 Kg. PBV
2986306		06 :	Camión Ligero diesel 6000 Marca CBO Trucks, 9,400 Kg. PBV
2986307		07 :	Camión Ligero diesel 8000 Marca CBO Trucks, 9,880 Kg. PBV
	Modelo	64 :	Camión ligero Yuejin
2986401	Versión	01 :	Yuejin NJ1028, Cabina Estándar, 75 HP, 4 cil., diesel, 3,500 Kg. PBV
2986402		02 :	Yuejin NJ1038, Cabina Estándar, 95 HP, 4 cil., diesel, 4,090 Kg. PBV
2986403		03 :	Yuejin NJ1038S, Cabina Doble, 85 HP, 4 cil., diesel, 4,500 Kg. PBV
2986404		04 :	Yuejin NJ1062, Cabina Estándar, 111 HP, 4 cil., diesel, 5,800 Kg. PBV
2986405		05 :	Yuejin NJ1063, Cabina Estándar, 120 HP, 4 cil., diesel, 8,380 Kg. PBV
	Modelo	66 :	Autobús Marca Tuzobus
2986601	Versión	01 :	Autobús 2 ejes, aire acondicionado, 46 plazas, 17,350 Kg. PBV
2986602		02 :	Bus 2 ejes, 140 HP, diesel, 10,515 Kg. PBV
2986603		03 :	Bus 2 ejes, 140 HP, diesel, 11,315 Kg. PBV
2986604		04 :	Bus 2 ejes, 140 HP, diesel, 12,500 Kg. PBV
2986605		05 :	Autobús articulado, 3 ejes y 4 ejes, 300 HP/330 HP/500 HP/600 HP, diesel, 30,000 Kg. PBV
2986606		06 :	Autobús Urbano, 2 ejes, 300 HP/330 HP, diesel, 17,000 Kg. PBV
2986607		07 :	Autobús Foráneo, 2 ejes, 300 HP/330 HP/500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
2986608		08 :	Autobús de Lujo, 2 ejes, 300 HP/330 HP/500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
2986609		09 :	Autobús de Lujo, 3 ejes, 500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
2986610		10 :	Autobús doble piso, 2 ejes y 3 ejes, 500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
2986611		11 :	Autobús Turístico, 2 ejes, 500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
2986612		12 :	Autobús Turístico, 3 ejes, 500 HP/600 HP, diesel, 19,000 Kg. PBV
	Modelo	67 :	Camión Marca Riverdiz
2986701	Versión	01 :	Tractocamión con cabina y dormitorio, austero, 460 HP, diesel, 55,000 Kg. PBV
2986702		02 :	Chasis Cabina, 2 ejes, 195 HP, diesel, 20,000 Kg. PBV
2986703		03 :	Chasis Cabina, 2 ejes, 210 HP, diesel, 20,000 Kg. PBV
2986704		04 :	Chasis Cabina, 3 ejes, 260 HP, diesel, 20,000 Kg. PBV
2986705		05 :	Chasis Cabina, 3 ejes, 335 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986706		06 :	Chasis Cabina, 3 ejes, 400 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986707		07 :	Chasis Cabina, 3 ejes, 430 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986708		08 :	Chasis Cabina, 3 ejes, 435 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV

2986709		09 : Chasis Cabina, 3 ejes, 450 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986710		10 : Chasis Cabina, 3 ejes, 475 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986711		11 : Chasis Cabina, 3 ejes, 500 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986712		12 : Chasis Cabina, 3 ejes, 530 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986713		13 : Chasis Cabina, 3 ejes, 550 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986714		14 : Chasis Cabina, 3 ejes, 565 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
2986715		15 : Chasis Cabina, 3 ejes, 600 HP, diesel, 25,000 Kg. PBV
	Modelo	68 : Autobús Marca Serval
2986801	Versión	01 : SV-200/D, Autobús Chato, motor delantero, 14,000 Kg. PBV
2986802		02 : SV-200/T, Autobús Chato, motor trasero, A/C, audio y video, 14,000 Kg. PBV
2986803		03 : SV-300/L, Autobús Chato, motor trasero, 14,000 Kg. PBV
2986804		04 : SV-400/2, Autobús Chato, motor trasero, 16,000 Kg. PBV
2986805		05 : SV-400/3, Autobús Chato, motor trasero, 18,000 Kg. PBV
2986806		06 : SV-Aerocar, Autobús Chato, motor trasero, servicio interno en aeropuertos 14,000 Kg. PBV
2986807		07 : SV-4700TC, Autobús, motor delantero, turismo, 14,000 Kg. PBV
2986808		08 : SV-4700, Autobús, motor delantero, 14,000 Kg. PBV
2986809		09 : CSV-200/AD, Control Delantero, motor delantero, 2 ejes, 14,000 Kg. PBV
2986810		10 : CSV-300/AT, Control Delantero, motor trasero, 2 ejes, 14,000 Kg. PBV
2986813		13 : CSV-400/A2, Control Delantero, motor trasero, plataforma, 2 ejes, 16,000 Kg. PBV
2986814		14 : CSV-400/A3, Control Delantero, motor trasero, plataforma, 3 ejes, 24,000 Kg. PBV
	Modelo	69 : Autobús Marca Kateno
2986901	Versión	01 : Chasis Control delantero, 4, 535 Kg. PBV
2986902		02 : Chasis Control trasero, 8, 391 Kg. PBV
	Modelo	71 : Camión Híbrido Marca Vehizero
2987101	Versión	01 : Chasis Cabina, motor eléctrico 26.5 HP, motor de combustión interna 1 cil., 9 HP, manual
	Modelo	72 : Autobús/Camión Marca KGE
2987201	Versión	01 : Autobús Chasis Integral, motor trasero, 35 pasajeros, 8,050 Kg. PBV
2987202		02 : Autobús Chasis Integral, motor trasero, 37 pasajeros, 8,250 Kg. PBV
2987203		03 : Autobús Chasis de viga o vara, motor trasero, 35 pasajeros, 7,400 Kg. PBV
2987204		04 : Autobús Chasis de viga o vara, motor trasero, 37 pasajeros, 7,590 Kg. PBV
2987205		05 : Autobús Chasis Integral, motor delantero, 35 a 37 pasajeros, 9,340 Kg. PBV
2987206		06 : Autobús Chasis de viga o vara, motor delantero, 35 a 37 pasajeros, 9,870 Kg. PBV
2987207		07 : Autobús Chasis Integral, motor delantero, 11,870 Kg. PBV
2987208		08 : Autobús Chasis de viga o vara, motor delantero, 12,570 Kg. PBV
2987209		09 : Camión Ligero 2,727-7,272 Kg. PBV
2987210		10 : Camión Mediano 7,272-8,864 Kg. PBV
2987211		11 : Camión Pesado superior a 8,864 Kg. PBV
2987212		12 : Chasis Control Delantero 5,715 Kg. PBV
2987213		13 : Chasis Control Trasero 5,715 Kg. PBV
2987214		14 : Tractocamión Cabina Regular, Básico, 450 HP, diesel, 2 ejes, 8,800 Kg. o más de PBV
2987215		15 : Tractocamión Cabina Regular, Básico, 450 HP, diesel, 3 ejes, 9,300 Kg. o más de PBV

2987216		16 :	Autobús Chasis de viga, vara o integral, motor delantero o trasero 8,500 Kg. PBV
2987217		17 :	Autobús Chasis de viga, vara o integral, motor delantero o trasero 8,300 Kg. PBV
2987218		18 :	Autobús Chasis de viga, vara o integral, motor delantero o trasero 8,200 Kg. PBV
2987219		19 :	Autobús Chasis de viga, vara o integral, motor delantero o trasero 8,100 Kg. PBV
2987220		20 :	Chasis de viga, vara o integral, Control delantero 8,500 Kg. PBV
2987221		21 :	Chasis de viga, vara o integral, Control trasero 8,500 Kg. PBV
2987222		22 :	Chasis de viga, vara o integral, Control delantero 8,200 Kg. PBV
2987223		23 :	Chasis de viga, vara o integral, Control trasero 8,200 Kg. PBV
	Modelo	73 :	Autobús Marca KING
2987301	Versión	01 :	SCD12210, 35 pasajeros, 12,000 Kg. PBV
2987302		02 :	SCD12200, 35 pasajeros, 12,000 Kg. PBV
2987303		03 :	CD12210, 35 pasajeros, 12,000 Kg. PBV
	Modelo	74 :	Autobús Marca CBO TRUCKS (nacional)
2987401	Versión	01 :	Autobús urbano, 35 pasajeros, 9,250 Kg. PBV
2987402		02 :	Autobús urbano, 45 pasajeros, 10,250 Kg. PBV
	Modelo	75 :	Camión Foton (nacional)
2987501	Versión	01 :	Foton Ollin (OLN AUMARK) 4000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 7,298 Kg. PBV
2987502		02 :	Foton Ollin (OLN AUMARK) 5000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 8,490 Kg. PBV
2987503		03 :	Foton Ollin (OLN AUMARK) 6500 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 10,710 Kg. PBV
2987504		04 :	AUMARK CUMMINS 3000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 5,140 Kg. PBV
2987505		05 :	AUMARK CUMMINS 4000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 7,298 Kg. PBV
2987506		06 :	AUMARK CUMMINS 5000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 7,611 Kg. PBV
2987507		07 :	AUMARK CUMMINS 6000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 9,048 Kg. PBV
2987508		08 :	AUMARK CUMMINS 7000 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 11,250 Kg. PBV
2987509		09 :	AUMARK CUMMINS 2000 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 4,140 Kg. PBV
2987510		10 :	AUMARK CUMMINS 11000 Cabina y media, motor diesel, 6 cil., 15,920 Kg. PBV
2987511		11 :	AUMARK CUMMINS 5000 Chasis Control Delantero, pasaje urbano, manual, diesel, 4 cil., 7,611 Kg. PBV
2987512		12 :	AUMARK CUMMINS 5000 Autobús, pasaje urbano, manual, diesel, 4 cil., 22 pasajeros, 7,611 Kg. PBV
2987513		13 :	AUV 6123 Foton Autobús Híbrido, pasaje urbano, manual, diesel, eléctrico, 20 pasajeros, 17,500 Kg. PBV
2987514		14 :	AUMARK CUMMINS 6000 Chasis Control Delantero, pasaje suburbano, manual, diesel, 4 cil., 9,048 Kg. PBV
2987515		15 :	AUMARK CUMMINS 6000 Autobús, pasaje suburbano, manual, diesel, 4 cil., 30 pasajeros 9,048 Kg. PBV
2987516		16 :	AUMARK CUMMINS 7000 Chasis Control Delantero pasaje, manual, diesel, 4 cil., 11,260 Kg. PBV
2987517		17 :	AUMARK CUMMINS 7000 Autobús pasaje, manual, diesel, 4 cil., 35 pasajeros 11,260 Kg. PBV
2987518		18 :	AUMAN 12000 Cabina y media, motor diesel, 6 cil., 16,920 Kg. PBV
2987519		19 :	OLN 4500 Autobús, pasaje suburbano, manual, diesel, 4 cil., 30 pasajeros 10,995 Kg. PBV
2987520		20 :	AUMARK CUMMINS 3200 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 6,755 Kg. PBV

	Modelo	76 : Tractocamión Tractarr
2987601	Versión	01 : Load Mover, Cabina Regular, Básico, 450 HP, diesel, 8,000 Kg. PBV
2987602		02 : Raramuri, Cabina Dormitorio, Básico, 450 HP, diesel, 8,300 Kg. PBV
2987603		03 : Amigo, Cabina Dormitorio, 550 HP, diesel, 8,450 Kg. PBV
2987604		04 : Falcon Especial, 6x6 Multiplus, sin Dormitorio, 550 HP, diesel, 8,600 Kg. PBV
	Modelo	77 : Autobús Tractarr
2987701	Versión	01 : Urban City, Control Delantero, 180 HP, diesel, 25 pasajeros, 6,800 Kg. PBV
2987702		02 : City Man, Control Delantero, 180 HP, diesel, 30 pasajeros, 7,700 Kg. PBV
2987703		03 : City Man, Motor Trasero, 240 HP, diesel, 35 pasajeros, 9,980 Kg. PBV
2987704		04 : Streeter, Motor Trasero, 240 HP, diesel, 45 pasajeros, 12,500 Kg. PBV
2987705		05 : Streeter, Motor Trasero, 350 HP, diesel, 45 pasajeros, 12,500 Kg. PBV
2987706		06 : Via Bus, Motor Trasero, 350 HP, diesel, 45 pasajeros, 12,500 Kg. PBV
2987707		07 : Street Bus, Motor Trasero, 390 HP, diesel, 45 pasajeros, 12,500 Kg. PBV
2987708		08 : Cross Road, Gran Turismo, Cama Baja, Motor Trasero, 390 HP, diesel, 45 pasajeros, 15,800 Kg. PBV
2987709		09 : Long Road, Gran Turismo, Básico, 460 HP, diesel, 45 pasajeros, 15,800 Kg. PBV
2987710		10 : Traveler, Gran Lujo Express, 460 HP, diesel, 45 pasajeros 24,500 Kg. PBV
2987711		11 : Vista Bus, Doble Piso sin Toldo, Panorama Express, 460 HP, diesel, 90 pasajeros, 22,400 Kg. PBV
	Modelo	78 : Autobús/Camión Marca Hyundai
2987801	Versión	01 : Chasis Aero Town, Chasis Control Trasero, motor trasero, diesel 2 ejes, 10,140 Kg. PBV
2987802		02 : Chasis Super Aero City, Chasis Control Trasero, motor trasero, diesel, 2 ejes, 16,000 Kg. PBV
2987803		03 : County Autobús, motor delantero, diesel, 2 ejes, 15 a 29 asientos, 6,670 Kg. PBV
2987804		04 : Aero Town Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 20 a 33 asientos, 10,140 Kg. PBV
2987805		05 : Super Aero City Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 20 a 33 asientos, 16,000 Kg. PBV
2987806		06 : Super Aero City Autobús, motor trasero, gas natural comprimido, 2 ejes, 20 a 33 asientos, 16,000 Kg. PBV
2987807		07 : Super Aero City entrada baja Autobús, motor trasero, gas natural comprimido, 2 ejes, 19 a 24 asientos, 16,000 Kg. PBV
2987808		08 : Universe Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 37 a 45 asientos, 17,800 Kg. PBV
2987809		09 : Aero Express Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 6 cil., 45 a 49 asientos, 17,000 Kg. PBV
2987810		10 : Aero Express Chasis Control Trasero, motor trasero, diesel, 2 ejes, 6 cil., 17,000 Kg. PBV
2987811		11 : HD 120 Camión Cabina sencilla, gas natural comprimido, 6 cil., 12,975 kg. PBV
2987812		12 : HD 120 Camión Cabina sencilla, diesel, 6 cil., 12,975 kg. PBV
2987813		13 : HD 65 Camión Cabina sencilla, diesel, 4 cil., 6,500 kg. PBV
2987814		14 : HD 65 Chasis Control Delantero, motor delantero, diesel, 4 cil., 6,500 Kg. PBV
2987815		15 : HD 78 Camión Cabina sencilla, diesel, 4 cil., 7,800 kg. PBV
2987816		16 : HD 78 Chasis Control Delantero, motor delantero, diesel, 4 cil., 7,800 Kg. PBV
2987817		17 : SAC Blue City Autobús Urbano, motor trasero, híbrido, gas natural, 2 ejes, 6 cil.
2987818		18 : HD 35 Camión Cabina sencilla, diesel, 2 ejes, 4 cil., 3,500 kg. PBV
2987819		19 : HD 270 Dumper Camión Cabina basculante, con dormitorio, tipo Volteo, diesel, 3 ejes, 6 cil., 33,000 Kg. PBV

2987820	20 :	HD 270 Mixer Camión Cabina basculante, con dormitorio, tipo Revolvedor, diesel, 3 ejes, 6 cil., 28,130 Kg. PBV
2987821	21 :	HD 320 Camión Cabina basculante, con dormitorio, diesel, 4 ejes, 6 cil., 38,200 Kg. PBV
2987822	22 :	HD 370 Camión Cabina basculante, con dormitorio, tipo Volteo, diesel, 3 y 4 ejes, 6 cil., 38,000 Kg. PBV
2987823	23 :	HD 500 Tractocamión tipo quinta rueda, con dormitorio, diesel, 2 ejes, 6 cil., 18,100 Kg. PBV
2987824	24 :	HD 700 Tractocamión tipo quinta rueda, con dormitorio, diesel, 3 ejes, 6 cil., 29,900 Kg. PBV
2987825	25 :	HD 1000 Tractocamión tipo quinta rueda, con dormitorio, diesel, 3 ejes, 6 cil., 29,900 Kg. PBV
2987826	26 :	Chasis County Control delantero, 4 cil., diesel, 6000 a 7000 Kg. PBV
2987827	27 :	Chasis Aero Town Control trasero, motor trasero, diesel, 2 ejes, 12,800 Kg. PBV
2987828	28 :	Aero Town Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 20 a 37 asientos, 12,800 Kg. PBV
2987829	29 :	Super Aerocity Autobús, motor trasero, diesel, 2 ejes, 20 a 47 asientos, 16,000 Kg. PBV
2987830	30 :	Unicity Autobús Interurbano, motor trasero, diésel, 2 ejes, 6 cil., 16,000 Kg. PBV
2987831	31 :	Autobús, motor trasero, CNG, 2 ejes, 6 cil., 29 a 38 asientos, 13,000 Kg. PBV
	Modelo	79 : Autobús Marca Ambus-Higer (importado)
2987901	Versión	01 : Autobús Urbano KLQ6129GQ1, motor 280 HP, diesel, manual 6 vel., susp. aire controlada elect., a/a, 18,000 Kg. PBV
2987902		02 : Autobús Urbano KLQ6935GC, motor 230 HP, gas natural, manual 5 vel., 13,200 Kg. PBV
2987903		03 : Autobús Urbano KLQ6850GE3, motor 180 HP, diesel, manual 5 vel., 12,000 Kg. PBV
2987904		04 : Autobús Urbano KLQ6770GE4, motor 156 HP, diesel, sistema SCR, manual 5 vel., 10,500 Kg. PBV
2987905		05 : Autobús Urbano KLQ6121GQ, motor 280 HP, diesel, manual 6 vel., susp. aire controlada elect., a/a, 18,000 Kg. PBV
2987906		06 : Autobús Urbano KLQ6129GC, motor 280 HP, gas natural, aut., susp. aire controlada elect., a/a, 18,000 Kg. PBV
2987907		07 : Autobús Urbano KLQ6129GC, motor 280 HP, gas natural, manual, 6 vel., susp. aire controlada elect., a/a, 18,000 Kg. PBV
2987908		08 : Autobús Urbano KLQ6935GCE4, motor 230 HP, diesel, manual 5 vel., 13,200 Kg. PBV
2987909		09 : Autobús Urbano KLQ6119GS, motor 290 HP, diesel, doble piso, aut., 18,000 Kg. PBV
	Modelo	80 : Tractocamión Marca Casbad
2988001	Versión	01 : Tractocamión Quinta Rueda 12,430 Kg. PBV
	Modelo	82 : Camión Marca DFZ
2988201	Versión	01 : Tractocamión Tipo Quinta Rueda 35,000 Kg. PBV
2988202		02 : Camión Tipo Volteo 4x2 26,000 Kg. PBV
2988203		03 : Camión Tipo Volteo 6x2 27,100 Kg. PBV
2988204		04 : Camión Tipo Revolvedor 4x2 31,000 Kg. PBV
2988205		05 : Camión Tipo Revolvedor 6x2 32,000 Kg. PBV
2988206		06 : Camión Tipo Recolector de Basura 18,000 Kg. PBV
2988207		07 : Camión Tipo Torton 21,600 Kg. PBV

2988208		08 : Camión Ligero 8,000 Kg. PBV
2988209		09 : Camión Mediano, 12,000 Kg. PBV
2988210		10 : Plataforma Chasis Control Delantero 4x2 7,250 Kg PBV
2988211		11 : Plataforma Chasis Control Delantero 6x2 8,100 Kg PBV
2988212		12 : Plataforma Chasis Control Trasero 4x2 7,980 Kg PBV
2988213		13 : Plataforma Chasis Control Trasero 6x2 8,800 Kg PBV
2988214		14 : Autobús Foráneo 4x2 41 pasajeros 17,750 Kg. PBV
2988215		15 : Autobús Foráneo 6x2 54 pasajeros 18,700 Kg. PBV
2988216		16 : Autobús Urbano Panorámico 41 pasajeros 13,480 Kg. PBV
2988217		17 : Microbús 18 pasajeros 10,100 Kg. PBV
2988218		18 : Midibús 23 pasajeros 11,980 Kg. PBV
2988219		19 : Autobús una puerta de acceso 33 pasajeros 12,200 Kg. PBV
2988220		20 : Autobús Urbano Tipo Boxer 35 pasajeros 12,310 Kg. PBV
	Modelo	84 : Tractocamión Marca Caterpillar
2988401	Versión	01 : CT-660S CF7AA SBA 6x4, motor Caterpillar CT 13, frenos de aire, 105,000 Kg. PBV
	Modelo	85 : Ford F-550
2988501	Versión	01 : F550 4x2 CRW cc 6.8 lts., CFI V10 aut.
	Modelo	86 : Autobús Marca Jac México
2988601	Versión	01 : Autobús Control Delantero, manual, 6 vel., motor Cummins, diésel, 10,000 Kg. PBV
2988602		02 : Autobús Control Trasero, manual, 6 vel., motor Cummins, diésel, 10,000 Kg. PBV
2988603		03 : Autobús Control Delantero, manual, 6 vel., gas natural, 10,000 Kg. PBV
2988604		04 : Autobús Control Trasero, manual, 6 vel., gas natural, 10,000 Kg. PBV
2988605		05 : Autobús Control Delantero, manual, 6 vel., motor Cummins, diésel, 8,000 Kg. PBV
	Modelo	87 : Autobús Marca DAEWOO
2988701	Versión	01 : Autobús Foráneo 51 pasajeros, diésel, 16,300 Kg. PBV
2988702		02 : Autobús Foráneo 29 pasajeros, diésel, 10,980 Kg. PBV
2988703		03 : Autobús Foráneo 24 pasajeros, diésel, 6,333 Kg. PBV
2988704		04 : Autobús Foráneo 40 pasajeros, diésel, 15,925 Kg. PBV
2988705		05 : Autobús Urbano 38 pasajeros, gas natural comprimido, 12,613 Kg. PBV
	Modelo	88 : Autobús Marca Lorea
2988801	Versión	01 : Autobús Urbano Lorea 38 pasajeros, 6,000 Kg. PBV
2988802		02 : Autobús Urbano Lorea 32 pasajeros, 4,000 Kg. PBV
2988803		03 : Autobús Suburbano Lorea 51 pasajeros, 22,000 Kg. PBV
2988804		04 : Autobús Integral Lorea 45 pasajeros, 26,000 Kg. PBV
2988805		05 : Autobús Integral Lorea 43 pasajeros, 24,000 Kg. PBV
2988806		06 : Autobús Mini Lorea 20 pasajeros, 6,500 Kg. PBV
	Modelo	89 : Camión Marca Lorea
2988901	Versión	01 : Chasis Cabina Lorea 6x4, 24,000 Kg. PBV
2988902		02 : Chasis Cabina Lorea 6x4, 28,000 Kg. PBV
2988903		03 : Chasis Cabina Lorea 6x4, 26,000 Kg. PBV
2988904		04 : Chasis Cabina Lorea 6x2, 23,000 Kg. PBV
2988905		05 : Chasis Cabina Lorea 6x4, 20,000 Kg. PBV
2988906		06 : Chasis Cabina Lorea 6x2, 18,000 Kg. PBV

2988907		07 : Chasis Cabina Loresa 4x2, 15,000 Kg. PBV
2988908		08 : Chasis Cabina Loresa 4x2, 13,000 Kg. PBV
2988909		09 : Chasis Cabina Loresa 4x2, 10,000 Kg. PBV
2988910		10 : Chasis Cabina Loresa 4x2, 8,000 Kg. PBV
2988911		11 : Chasis Cabina Loresa 4x2, 7,000 Kg. PBV
	Modelo	90 : Tractocamión Quinta Rueda Marca Loresa
2989001	Versión	01 : Tractocamión Loresa 6x4, 43,000 Kg. PBV
2989002		02 : Tractocamión Loresa 6x4, 37,000 Kg. PBV
2989003		03 : Tractocamión Loresa 6x4, 28,000 Kg. PBV
2989004		04 : Tractocamión Loresa 6x4, 24,000 Kg. PBV
2989005		05 : Tractocamión Loresa 6x4, 21,000 Kg. PBV
2989006		06 : Tractocamión Loresa 4x2, 18,000 Kg. PBV
	Modelo	92 : Autobús Marca Yutong
2989201	Versión	01 : ZK6852HG (King Jade) Autobús Urbano, manual 5 vel., 58 pasajeros, diesel, 12,200 Kg. PBV
2989202		02 : ZK6108HG (King Titanium) Autobús Urbano, manual 5 vel., 73 pasajeros, diesel, 16,500 Kg. PBV
2989203		03 : ZK6128HGE (King Platinum) Autobús Urbano, automático, 96 pasajeros, diesel, 20,500 Kg. PBV
2989204		04 : ZK6128HGE (King Platinum GNC) Autobús Urbano, automático, 96 pasajeros, gas natural comprimido (GNC), 20,500 Kg. PBV
2989205		05 : ZK6122H9 (King Diamante) Autobús Foráneo, ZF manual 6 vel., 40 pasajeros, diesel, 20,500 Kg. PBV
2989206		06 : ZK6858H9 (King Rubí) Autobús Foráneo, manual 6 vel., 33 pasajeros, diesel, 12,200 Kg. PBV
	Modelo	93 : Camión de Carga Marca Kama
2989301	Versión	01 : KMC1033D3, manual, diesel, 2,540 Kg. PBV
2989302		02 : KMC1142P3, manual, diesel, 9,020 Kg. PBV
2989303		03 : KMC1168P3, manual, diesel, 14,860 Kg. PBV
Clave	Empresa	99 : Vehículos importados por personas físicas con Actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
	Modelo	01 : Smart 2 puertas
4990101	Versión	01 : Smart & Pure City Coupe, 3 cil., aut.
4990102		02 : Smart & Pulse City Coupe, 3 cil., aut.
4990103		03 : Smart & Passion City Coupe, 3 cil., aut.
4990104		04 : Smart & Pure Cabrio, 3 cil., aut.
4990105		05 : Smart & Pulse Cabrio, 3 cil., aut.
4990106		06 : Smart & Passion Cabrio, 3 cil., aut.
	Modelo	02 : Alfa Romeo 147 3 puertas
4990201	Versión	01 : Alfa 147 4 cil., aut.
	Modelo	03 : Alfa Romeo 147 5 puertas
4990301	Versión	01 : Alfa 147 4 cil., aut.
	Modelo	04 : Alfa Romeo 156 4 puertas
4990401	Versión	01 : Alfa 156 Sedán 4 cil., aut.
4990402		02 : Alfa 156 Sportwagon 4 cil., aut.
4990403		03 : Alfa 156 Sedán, 6 cil., 2.8 lts. estándar
4990404		04 : Alfa 156 JTS, Sedán, 4 cil., 2.0 lts., estándar
4990405		05 : Alfa 156 GTA, Sedán, 6 cil., 3.2 lts., estándar

	Modelo	05 : Alfa Romeo 156 2 puertas
4990501	Versión	01 : Alfa 156 Sportwagon 4 cil., aut.
	Modelo	06 : Alfa Romeo 166 4 puertas
4990601	Versión	01 : Alfa 166 4 cil., aut.
4990602		02 : Alfa 166 5 cil., aut.
	Modelo	07 : Alfa Romeo 2 puertas
4990701	Versión	01 : Alfa GTV 4 cil., aut.
4990702		02 : Alfa Spider 4 cil., aut.
4990703		03 : Alfa GTV 6 cil., estándar
4990704		04 : Alfa Spider 6 cil., estándar
	Modelo	08 : Piaggio Porter Minivan Cargo
4990801	Versión	01 : Minivan Cargo 1.4 diesel, 4 cil.
4990802		02 : Minivan Cargo 1.3 gasolina, 4 cil.
	Modelo	09 : Piaggio Porter Minivan Pasajeros
4990901	Versión	01 : Minivan 7 pasajeros, 1.4 diesel, 4 cil.
4990902		02 : Minivan 7 pasajeros, 1.3 gasolina, 4 cil.
	Modelo	10 : Piaggio Porter Camioneta Chasis Cabina
4991001	Versión	01 : Camioneta Chasis Cabina 1.4 diesel, 4 cil.
4991002		02 : Camioneta Chasis Cabina 1.3 gasolina, 4 cil.
	Modelo	11 : Piaggio Porter Pick Up
4991101	Versión	01 : Pick Up 1.4 diesel, 4 cil.
4991102		02 : Pick Up 1.3 gasolina, 4 cil.
4991103		03 : Pick Up Largo 1.4 diesel, 4 cil.
4991104		04 : Pick Up Largo 1.3 gasolina, 4 cil.
4991105		05 : Pick Up Volteo 1.4 diesel, 4 cil.
4991106		06 : Pick Up Volteo 1.3 gasolina, 4 cil.
	Modelo	12 : Piaggio Ligier Pasajeros
4991201	Versión	01 : Be Up Coupé 500 cm ³ , 2 cil.
	Modelo	13 : Fiat Barchetta 2 puertas
4991301	Versión	01 : Barcheta aut., 4 cil.
4991302		02 : Barcheta estándar, 4 cil.
	Modelo	14 : Mini One 2 puertas
4991401	Versión	01 : Mini One aut., 4 cil.
4991402		02 : Mini One estándar, 4 cil.
	Modelo	15 : Mini Cooper 2 puertas
4991501	Versión	01 : Mini Cooper Sedán 1,598 c.c., estándar 4 cil.
	Modelo	16 : Alfa Romeo 147 4 puertas
4991601	Versión	01 : Selespeed 1,970 c.c., 4 cil., aut.
	Modelo	17 : Rover 4 puertas
4991701	Versión	01 : Rover 75 SC, aut., 5 vel.
	Modelo	18 : Rover 5 puertas
4991801	Versión	01 : Rover 75T SC, aut., 5 vel.

	Modelo	19 : MG Serie Z 4 puertas
4991901	Versión	01 : MG ZT SC, aut., 5 vel.
	Modelo	20 : MG Serie Z 5 puertas
4992001	Versión	01 : MG ZTT SC, aut., 5 vel.
	Modelo	21 : MG Convertible
4992101	Versión	01 : MG TF SC, estándar, 5 vel.
	Modelo	22 : Jeep Land Rover 3 puertas
4992201	Versión	01 : Defender 90SW estándar, 2.5 lts., 5 cil.
4992202		02 : Defender 90, sof top, motor diesel, 5 cil., 2.5 lts.
	Modelo	23 : Passat 4 puertas
4992301	Versión	01 : Sedán, V-6, 4Motion, estándar, 2.8 lts., 6 cil.
4992302		02 : Sedán, W8, estándar, 3.5 lts., 8 cil.
	Modelo	24 : Renault CL2 31 3 puertas
4992401	Versión	01 : Coupé V6, estándar, 3.2 lts., 6 cil.
	Modelo	25 : Porsche Boxter 2 puertas
4992501	Versión	01 : Coupé, estándar, 2.7 lts., 6 cil.
	Modelo	26 : Alfa Romeo 156 5 puertas
4992601	Versión	01 : Alfa 156 GTA, Sport Wagon, 6 cil., 3.2 lts., estándar
	Modelo	27 : Lupo 3 puertas
4992701	Versión	01 : GTI Sedán, estándar, 1.6 lts., 4 cil.
4992702		02 : Sedán, estándar, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	28 : Street KA 2 puertas
4992801	Versión	01 : Convertible, motor de gasolina, 4 cil., 1.6 lts., estándar
	Modelo	29 : Citroën C3 Pluriel 1.6 2 puertas
4992901	Versión	01 : Convertible, motor de gasolina, 1.6 lts., aut., sensodrive
	Modelo	30 : Jeep Pick Up Land Rover 4 puertas
4993001	Versión	01 : Defender 110, motor diesel, 5 cil., 2.5 lts., estándar 4x4
	Modelo	31 : Ferrari 360 Modena F1 2 puertas
4993101	Versión	01 : Coupé, motor de gasolina, 8 cil., 3.6 lts., automático secuencial F1
	Modelo	32 : Piaggio Quargo Chasis Cabina
4993201	Versión	01 : Chasis Cabina, 686 cm ³ , diesel, 2 cil.
	Modelo	33 : Piaggio Quargo Pick Up
4993301	Versión	01 : Pick Up, 686 cm ³ , diesel, 2 cil.
	Modelo	34 : Morgan 2 puertas
4993401	Versión	01 : Carrocería Clásica, motor gasolina, 4 cil., 1.8 lts., 115 CV
4993402		02 : Carrocería Clásica, Roadster, motor gasolina, 6 cil., 3.0 lts., 220 CV
	Modelo	35 : Caterham 2 puertas
4993501	Versión	01 : Roadsport, motor gasolina, 4 cil., 1.6 lts., 115 CV
4993502		02 : Roadsport, motor gasolina, 4 cil., 1.6 lts., 140 CV

	Modelo	36 : Ferrari
4993601	Versión	01 : Ferrari California, Convertible, 8 cil., 2 plazas, 2 ptas.
4993602		02 : Ferrari 458, Coupé, 8 cil., 2 plazas, 2 ptas.
4993603		03 : Ferrari 599, Coupé, 12 cil., 2 plazas, 2 ptas.
4993604		04 : Ferrari 612, Coupé, 12 cil., 4 plazas, 2 ptas.
4993605		05 : Ferrari FF , Coupé, 12 cil., 4 plazas, 2 ptas.
4993606		06 : Ferrari 458, Convertible, 8 cil., 2 plazas, 2 ptas.
4993607		07 : Ferrari F12, Coupé, 12 cil., 2 plazas, 2 puertas
4993608		08 : Ferrari La Ferrari, Coupé, Híbrido, 12 cil., 2 plazas, 2 puertas
4993609		09 : Ferrari 488 GTB, 2 puertas
	Modelo	37 : Maserati
4993701	Versión	01 : Maserati GranTurismo, Coupé, 8 cil., 4 plazas, 2 ptas.
4993702		02 : Maserati GranTurismo, Convertible, 8 cil., 4 plazas, 2 ptas.
4993703		03 : Maserati Quattroporte, Coupé, 8 cil., 4 plazas, 4 ptas.
4993704		04 : Maserati Ghibli, Coupé, 6 cil., 4 plazas, 4 ptas.
	Modelo	38 : McLaren
4993801	Versión	01 : McLaren 650 S Coupé, aut., 8 cil., gasolina, 2 ptas.
4993802		02 : McLaren 650 S Spider, aut., 8 cil., gasolina, 2 ptas.
	Modelo	39 : Lotus
4993901	Versión	01 : Elise S, manual., 4 cil., gasolina, 2 ptas.
4993902		02 : Exige S Coupé, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993903		03 : Exige S Roadster, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993904		04 : Evora, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993905		05 : Exige S Auto, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993906		06 : Exige S Auto Roadster, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993907		07 : Evora, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
Clave	Empresa	97 : Vehículos importados del Mercosur por personas Físicas con actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
	Modelo	01 : Rexton 5 puertas
5970101	Versión	01 : RX320, SUV 4x4, 6 cil., aut., piel, a/a, gasolina

Atentamente.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016**Contabilidad en medios electrónicos****Contenido**

- A. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo.**
- B. Código agrupador de cuentas del SAT.**
- C. Balanza de comprobación.**
- D. Información de las pólizas del periodo.**
- E. Información de los auxiliares de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas.**
- F. Información de los auxiliares de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.**
- G. Sello digital de la contabilidad electrónica.**
- H. Catálogo de monedas.**
- I. Catálogo de bancos.**
- J. Catálogo de métodos de pago.**

A. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo.**Contenido****A.- Formato catálogo de cuentas**

- 1. Estándar del formato catálogo de cuentas de contabilidad electrónica
- 2. Generación opcional de sellos digitales
- 3. Nomenclatura y características del archivo
- 1. Estándar del formato catálogo de cuentas de contabilidad electrónica.**

El contribuyente deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, el catálogo de cuentas de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogoCuentas/CatalogoCuentas_1_1.xsd) de la siguiente manera:

```
<catalogocuentas:Catalogo
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogoCuentas/CatalogoCuentas_1_1.xsd"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns: catalogocuentas=" http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogoCuentas">
  .....
</catalogocuentas:Catalogo>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que utilice este estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre=“Juan & José & “Niño”” se usará nombre=“Juan & José & "Niño"”

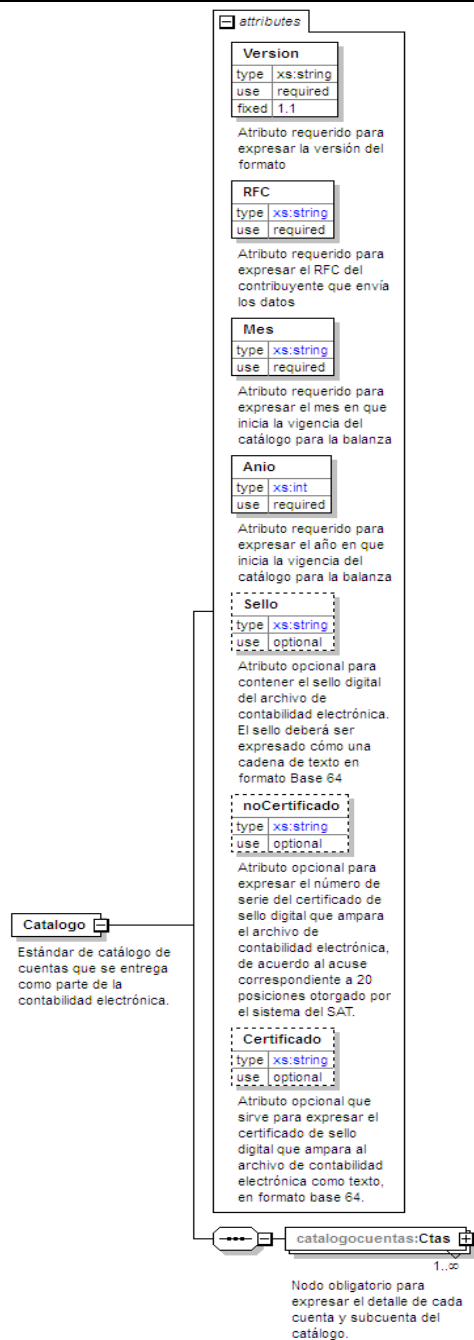
Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: Catálogo

Diagrama



Descripción

Estándar de catálogo de cuentas que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.1
Tipo Especial	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Patrón	[A-ZÑ&#x2191;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Mes

Descripción	Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Año

Descripción	Atributo requerido para expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2015
Valor Máximo Incluyente	2099

Sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Certificado

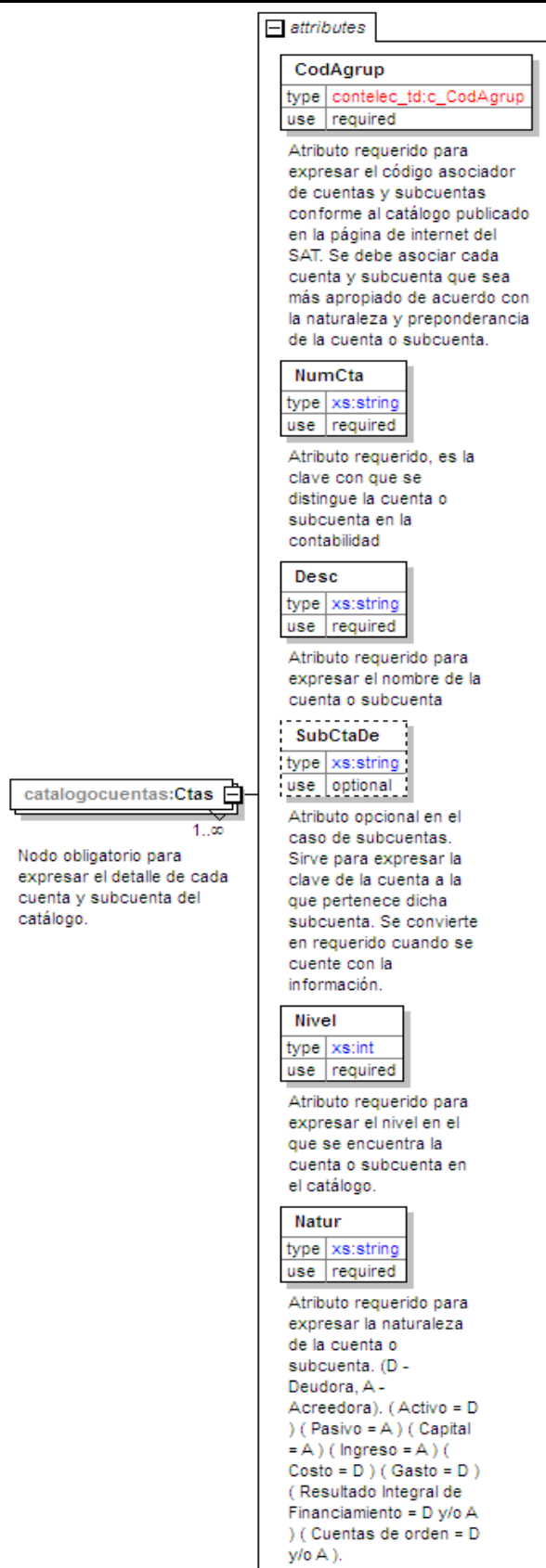
Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Ctas (1, Ilimitado)

Elemento: Ctas

Diagrama



Descripción

Nodo obligatorio para expresar el detalle de cada cuenta y subcuenta del catálogo.

Atributos**CodAgrup**

Descripción	Atributo requerido para expresar el código asociador de cuentas y subcuentas conforme al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se debe asociar cada cuenta y subcuenta que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta.
Uso	requerido
Tipo Especial	contelec_td:c_CodAgrup

NumCta

Descripción	Atributo requerido, es la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta en la contabilidad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

Desc

Descripción	Atributo requerido para expresar el nombre de la cuenta o subcuenta
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	400

SubCtaDe

Descripción	Atributo opcional en el caso de subcuentas. Sirve para expresar la clave de la cuenta a la que pertenece dicha subcuenta. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

Nivel

Descripción	Atributo requerido para expresar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	1

Natur

Descripción	Atributo requerido para expresar la naturaleza de la cuenta o subcuenta. (D - Deudora, A - Acreedora). (Activo = D) (Pasivo = A) (Capital = A) (Ingreso = A) (Costo = D) (Gasto = D) (Resultado Integral de Financiamiento = D y/o A) (Cuentas de orden = D y/o A).
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	[DA]

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:catalogocuentas="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogoCuentas"
  xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  xmlns:contelec_td="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
  targetNamespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogoCuentas" elementFormDefault="qualified"
  attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
    schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE/CatalogosParaEsqContE.x
sd"/>
  <xs:element name="Catalogo">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de catálogo de cuentas que se entrega como parte de la
contabilidad electrónica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Ctas" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo obligatorio para expresar el detalle de
cada cuenta y subcuenta del catálogo.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="CodAgrup" type="contelec_td:c_CodAgrup"
use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el código asociador de cuentas y subcuentas conforme al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se
debe asociar cada cuenta y subcuenta que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta
o subcuenta.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="NumCta" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido, es la
clave con que se distingue la cuenta o subcuenta en la contabilidad</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:maxLength value="100"/>
                  <xs:minLength value="1"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Desc" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el nombre de la cuenta o subcuenta</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:minLength value="1"/>
                  <xs:maxLength value="400"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="SubCtaDe" use="optional">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo opcional en el
caso de subcuentas. Sirve para expresar la clave de la cuenta a la que pertenece dicha subcuenta. Se convierte en
requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:minLength value="1"/>

```

```

        <xs:maxLength value="100"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Nivel" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="1"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Natur" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la naturaleza de la cuenta o subcuenta. (D - Deudora, A - Acreedora). ( Activo = D ) ( Pasivo = A ) ( Capital = A )
( Ingreso = A ) ( Costo = D ) ( Gasto = D ) ( Resultado Integral de Financiamiento = D y/o A ) ( Cuentas de orden = D y/o A
).</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:pattern value="[DA]"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.1">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
contribuyente que envía los datos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="12"/>
            <xs:maxLength value="13"/>
            <xs:pattern value="[A-ZÑ&#91;3,4][0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-
9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Mes" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el mes en que inicia
la vigencia del catálogo para la balanza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:enumeration value="01"/>
            <xs:enumeration value="02"/>
            <xs:enumeration value="03"/>
            <xs:enumeration value="04"/>
            <xs:enumeration value="05"/>
            <xs:enumeration value="06"/>
            <xs:enumeration value="07"/>

```

```

        <xs:enumeration value="08"/>
        <xs:enumeration value="09"/>
        <xs:enumeration value="10"/>
        <xs:enumeration value="11"/>
        <xs:enumeration value="12"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Anio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el año en que inicia
la vigencia del catálogo para la balanza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="2015"/>
        <xs:maxInclusive value="2099"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Sello" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del
archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base
64</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del
certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20
posiciones otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:length value="20"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Certificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado
de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

2. Generación opcional de sellos digitales.

Elementos utilizados en la generación opcional de Sellos Digitales:

- Cadena Original, del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada ", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos digitales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un archivo sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un documento digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un archivo sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits de salida, 80 para seguridad del mensaje y 80 para la identificación del mensaje (20 bytes) denominada 'digestión'.

SHA-2, que es una función hash (digestión o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits de salida, 128 para seguridad del mensaje y 128 para la identificación del mensaje (32 bytes) denominada 'digestión'.

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del archivo, establecida en el Rubro A "Estándar del Formato Catálogo de Cuentas de Contabilidad Electrónica" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman el archivo deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es la "A" solo se expresará |A| y nunca |campo A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

- 1) Información del nodo Catalogo
 - a) Version
 - b) RFC
 - c) Mes
 - d) Anio
- 2) Información del nodo Ctas
 - a) CodAgrup
 - b) NumCta
 - c) Desc
 - d) SubCtaDe
 - e) Nivel
 - f) Natur

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en $2^{(60-\text{colision})}$, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

Aplicar el método de digestión SHA-2 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida no ha sido encontrada una colisión y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado de sello digital del emisor, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mktb0Xn5Emu5U8=

3. Nomenclatura y características del archivo.

El archivo XML con la información del catálogo de cuentas deberá enviarse comprimido en formato ZIP con la nomenclatura siguiente:

Catálogo de cuentas				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
12 o 13 caracteres, correspondientes al RFC del contribuyente, ya sea Persona Moral o Persona Física.	4 caracteres que identifican el año al que corresponde la información que se envía.	2 caracteres que identifican el número de mes al que corresponde la información que se envía.	Caracteres "CT" que identifican el tipo de información que se envía.	Caracteres ".ZIP" que identifican un archivo comprimido.

Ejemplos:

Personas Morales

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	CT	.zip

Nombre del archivo:	BBB010101AB1201501CT.zip

Personas Físicas

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	CT	.zip
Nombre del archivo:	AAAA010101AB1201501CT.zip			

B. Código agrupador de cuentas del SAT.

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
	100	Activo
	100.01	Activo a corto plazo
1	101	Caja
2	101.01	Caja y efectivo
1	102	Bancos
2	102.01	Bancos nacionales
2	102.02	Bancos extranjeros
1	103	Inversiones
2	103.01	Inversiones temporales
2	103.02	Inversiones en fideicomisos
2	103.03	Otras inversiones
1	104	Otros instrumentos financieros
2	104.01	Otros instrumentos financieros
1	105	Clientes
2	105.01	Clientes nacionales
2	105.02	Clientes extranjeros
2	105.03	Clientes nacionales parte relacionada
2	105.04	Clientes extranjeros parte relacionada
1	106	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo
2	106.01	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional
2	106.02	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero
2	106.03	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada
2	106.04	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	106.05	Intereses por cobrar a corto plazo nacional
2	106.06	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero
2	106.07	Intereses por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada
2	106.08	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	106.09	Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo
2	106.10	Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo parte relacionada
1	107	Deudores diversos
2	107.01	Funcionarios y empleados
2	107.02	Socios y accionistas
2	107.03	Partes relacionadas nacionales
2	107.04	Partes relacionadas extranjeros
2	107.05	Otros deudores diversos
1	108	Estimación de cuentas incobrables
2	108.01	Estimación de cuentas incobrables nacional
2	108.02	Estimación de cuentas incobrables extranjero
2	108.03	Estimación de cuentas incobrables nacional parte relacionada
2	108.04	Estimación de cuentas incobrables extranjero parte relacionada
1	109	Pagos anticipados
2	109.01	Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional
2	109.02	Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero
2	109.03	Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.04	Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.05	Rentas pagados por anticipado nacional
2	109.06	Rentas pagados por anticipado extranjero
2	109.07	Rentas pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.08	Rentas pagados por anticipado extranjero parte relacionada

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	109.09	Intereses pagados por anticipado nacional
2	109.10	Intereses pagados por anticipado extranjero
2	109.11	Intereses pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.12	Intereses pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.13	Factoraje financiero pagados por anticipado nacional
2	109.14	Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero
2	109.15	Factoraje financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.16	Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.17	Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional
2	109.18	Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero
2	109.19	Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.20	Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.21	Pérdida por deterioro de pagos anticipados
2	109.22	Derechos fiduciarios
2	109.23	Otros pagos anticipados
1	110	Subsidio al empleo por aplicar
2	110.01	Subsidio al empleo por aplicar
1	111	Crédito al diesel por acreditar
2	111.01	Crédito al diesel por acreditar
1	112	Otros estímulos
2	112.01	Otros estímulos
1	113	Impuestos a favor
2	113.01	IVA a favor
2	113.02	ISR a favor
2	113.03	IETU a favor
2	113.04	IDE a favor
2	113.05	IA a favor
2	113.06	Subsidio al empleo
2	113.07	Pago de lo indebido
2	113.08	Otros impuestos a favor
1	114	Pagos provisionales
2	114.01	Pagos provisionales de ISR
1	115	Inventario
2	115.01	Inventario
2	115.02	Materia prima y materiales
2	115.03	Producción en proceso
2	115.04	Productos terminados
2	115.05	Mercancías en tránsito
2	115.06	Mercancías en poder de terceros
2	115.07	Otros
1	116	Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento
2	116.01	Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento
1	117	Obras en proceso de inmuebles
2	117.01	Obras en proceso de inmuebles
1	118	Impuestos acreditables pagados
2	118.01	IVA acreditable pagado
2	118.02	IVA acreditable de importación pagado
2	118.03	IEPS acreditable pagado
2	118.04	IEPS pagado en importación
1	119	Impuestos acreditables por pagar

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	119.01	IVA pendiente de pago
2	119.02	IVA de importación pendiente de pago
2	119.03	IEPS pendiente de pago
2	119.04	IEPS pendiente de pago en importación
1	120	Anticipo a proveedores
2	120.01	Anticipo a proveedores nacional
2	120.02	Anticipo a proveedores extranjero
2	120.03	Anticipo a proveedores nacional parte relacionada
2	120.04	Anticipo a proveedores extranjero parte relacionada
1	121	Otros activos a corto plazo
2	121.01	Otros activos a corto plazo
	100.02	Activo a largo plazo
1	151	Terrenos
2	151.01	Terrenos
1	152	Edificios
2	152.01	Edificios
1	153	Maquinaria y equipo
2	153.01	Maquinaria y equipo
1	154	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	154.01	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
1	155	Mobiliario y equipo de oficina
2	155.01	Mobiliario y equipo de oficina
1	156	Equipo de cómputo
2	156.01	Equipo de cómputo
1	157	Equipo de comunicación
2	157.01	Equipo de comunicación
1	158	Activos biológicos, vegetales y semovientes
2	158.01	Activos biológicos, vegetales y semovientes
1	159	Obras en proceso de activos fijos
2	159.01	Obras en proceso de activos fijos
1	160	Otros activos fijos
2	160.01	Otros activos fijos
1	161	Ferrocarriles
2	161.01	Ferrocarriles
1	162	Embarcaciones
2	162.01	Embarcaciones
1	163	Aviones
2	163.01	Aviones
1	164	Troqueles, moldes, matrices y herramental
2	164.01	Troqueles, moldes, matrices y herramental
1	165	Equipo de comunicaciones telefónicas
2	165.01	Equipo de comunicaciones telefónicas
1	166	Equipo de comunicación satelital
2	166.01	Equipo de comunicación satelital
1	167	Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	167.01	Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
1	168	Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
		cogeneración de electricidad eficiente
2	168.01	<i>Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente</i>
1	169	Otra maquinaria y equipo
2	169.01	<i>Otra maquinaria y equipo</i>
1	170	Adaptaciones y mejoras
2	170.01	<i>Adaptaciones y mejoras</i>
1	171	Depreciación acumulada de activos fijos
2	171.01	<i>Depreciación acumulada de edificios</i>
2	171.02	<i>Depreciación acumulada de maquinaria y equipo</i>
2	171.03	<i>Depreciación acumulada de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques</i>
2	171.04	<i>Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina</i>
2	171.05	<i>Depreciación acumulada de equipo de cómputo</i>
2	171.06	<i>Depreciación acumulada de equipo de comunicación</i>
2	171.07	<i>Depreciación acumulada de activos biológicos, vegetales y semovientes</i>
2	171.08	<i>Depreciación acumulada de otros activos fijos</i>
2	171.09	<i>Depreciación acumulada de ferrocarriles</i>
2	171.10	<i>Depreciación acumulada de embarcaciones</i>
2	171.11	<i>Depreciación acumulada de aviones</i>
2	171.12	<i>Depreciación acumulada de troqueles, moldes, matrices y herramental</i>
2	171.13	<i>Depreciación acumulada de equipo de comunicaciones telefónicas</i>
2	171.14	<i>Depreciación acumulada de equipo de comunicación satelital</i>
2	171.15	<i>Depreciación acumulada de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes</i>
2	171.16	<i>Depreciación acumulada de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente</i>
2	171.17	<i>Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras</i>
2	171.18	<i>Depreciación acumulada de otra maquinaria y equipo</i>
1	172	Pérdida por deterioro acumulado de activos fijos
2	172.01	<i>Pérdida por deterioro acumulado de edificios</i>
2	172.02	<i>Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo</i>
2	172.03	<i>Pérdida por deterioro acumulado de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques</i>
2	172.04	<i>Pérdida por deterioro acumulado de mobiliario y equipo de oficina</i>
2	172.05	<i>Pérdida por deterioro acumulado de equipo de cómputo</i>
2	172.06	<i>Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación</i>
2	172.07	<i>Pérdida por deterioro acumulado de activos biológicos, vegetales y semovientes</i>
2	172.08	<i>Pérdida por deterioro acumulado de otros activos fijos</i>
2	172.09	<i>Pérdida por deterioro acumulado de ferrocarriles</i>
2	172.10	<i>Pérdida por deterioro acumulado de embarcaciones</i>
2	172.11	<i>Pérdida por deterioro acumulado de aviones</i>
2	172.12	<i>Pérdida por deterioro acumulado de troqueles, moldes, matrices y herramental</i>
2	172.13	<i>Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicaciones telefónicas</i>
2	172.14	<i>Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación satelital</i>
2	172.15	<i>Pérdida por deterioro acumulado de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes</i>
2	172.16	<i>Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente</i>

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	172.17	<i>Pérdida por deterioro acumulado de adaptaciones y mejoras</i>
2	172.18	<i>Pérdida por deterioro acumulado de otra maquinaria y equipo</i>
1	173	Gastos diferidos
2	173.01	<i>Gastos diferidos</i>
1	174	Gastos pre operativos
2	174.01	<i>Gastos pre operativos</i>
1	175	Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
2	175.01	<i>Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos</i>
1	176	Activos intangibles
2	176.01	<i>Activos intangibles</i>
1	177	Gastos de organización
2	177.01	<i>Gastos de organización</i>
1	178	Investigación y desarrollo de mercado
2	178.01	<i>Investigación y desarrollo de mercado</i>
1	179	Marcas y patentes
2	179.01	<i>Marcas y patentes</i>
1	180	Crédito mercantil
2	180.01	<i>Crédito mercantil</i>
1	181	Gastos de instalación
2	181.01	<i>Gastos de instalación</i>
1	182	Otros activos diferidos
2	182.01	<i>Otros activos diferidos</i>
1	183	Amortización acumulada de activos diferidos
2	183.01	<i>Amortización acumulada de gastos diferidos</i>
2	183.02	<i>Amortización acumulada de gastos pre operativos</i>
2	183.03	<i>Amortización acumulada de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos</i>
2	183.04	<i>Amortización acumulada de activos intangibles</i>
2	183.05	<i>Amortización acumulada de gastos de organización</i>
2	183.06	<i>Amortización acumulada de investigación y desarrollo de mercado</i>
2	183.07	<i>Amortización acumulada de marcas y patentes</i>
2	183.08	<i>Amortización acumulada de crédito mercantil</i>
2	183.09	<i>Amortización acumulada de gastos de instalación</i>
2	183.10	<i>Amortización acumulada de otros activos diferidos</i>
1	184	Depósitos en garantía
2	184.01	<i>Depósitos de fianzas</i>
2	184.02	<i>Depósitos de arrendamiento de bienes inmuebles</i>
2	184.03	<i>Otros depósitos en garantía</i>
1	185	Impuestos diferidos
2	185.01	<i>Impuestos diferidos ISR</i>
1	186	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo
2	186.01	<i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional</i>
2	186.02	<i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero</i>
2	186.03	<i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	186.04	<i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	186.05	<i>Intereses por cobrar a largo plazo nacional</i>
2	186.06	<i>Intereses por cobrar a largo plazo extranjero</i>
2	186.07	<i>Intereses por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	186.08	<i>Intereses por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	186.09	<i>Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo</i>
2	186.10	<i>Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo parte relacionada</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	187	Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas
2	187.01	<i>Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas</i>
1	188	Inversiones permanentes en acciones
2	188.01	<i>Inversiones a largo plazo en subsidiarias</i>
2	188.02	<i>Inversiones a largo plazo en asociadas</i>
2	188.03	<i>Otras inversiones permanentes en acciones</i>
1	189	Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones
2	189.01	<i>Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones</i>
1	190	Otros instrumentos financieros
2	190.01	<i>Otros instrumentos financieros</i>
1	191	Otros activos a largo plazo
2	191.01	<i>Otros activos a largo plazo</i>
	200	Pasivo
	200.01	Pasivo a corto plazo
1	201	Proveedores
2	201.01	<i>Proveedores nacionales</i>
2	201.02	<i>Proveedores extranjeros</i>
2	201.03	<i>Proveedores nacionales parte relacionada</i>
2	201.04	<i>Proveedores extranjeros parte relacionada</i>
1	202	Cuentas por pagar a corto plazo
2	202.01	<i>Documentos por pagar bancario y financiero nacional</i>
2	202.02	<i>Documentos por pagar bancario y financiero extranjero</i>
2	202.03	<i>Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional</i>
2	202.04	<i>Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero</i>
2	202.05	<i>Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional parte relacionada</i>
2	202.06	<i>Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada</i>
2	202.07	<i>Intereses por pagar a corto plazo nacional</i>
2	202.08	<i>Intereses por pagar a corto plazo extranjero</i>
2	202.09	<i>Intereses por pagar a corto plazo nacional parte relacionada</i>
2	202.10	<i>Intereses por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada</i>
2	202.11	<i>Dividendo por pagar nacional</i>
2	202.12	<i>Dividendo por pagar extranjero</i>
1	203	Cobros anticipados a corto plazo
2	203.01	<i>Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional</i>
2	203.02	<i>Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero</i>
2	203.03	<i>Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada</i>
2	203.04	<i>Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada</i>
2	203.05	<i>Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional</i>
2	203.06	<i>Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero</i>
2	203.07	<i>Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada</i>
2	203.08	<i>Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada</i>
2	203.09	<i>Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional</i>
2	203.10	<i>Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero</i>
2	203.11	<i>Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada</i>
2	203.12	<i>Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada</i>
2	203.13	<i>Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional</i>
2	203.14	<i>Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero</i>
2	203.15	<i>Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	203.16	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada
2	203.17	Derechos fiduciarios
2	203.18	Otros cobros anticipados
1	204	Instrumentos financieros a corto plazo
2	204.01	Instrumentos financieros a corto plazo
1	205	Acreedores diversos a corto plazo
2	205.01	Socios, accionistas o representante legal
2	205.02	Acreedores diversos a corto plazo nacional
2	205.03	Acreedores diversos a corto plazo extranjero
2	205.04	Acreedores diversos a corto plazo nacional parte relacionada
2	205.05	Acreedores diversos a corto plazo extranjero parte relacionada
2	205.06	Otros acreedores diversos a corto plazo
1	206	Anticipo de cliente
2	206.01	Anticipo de cliente nacional
2	206.02	Anticipo de cliente extranjero
2	206.03	Anticipo de cliente nacional parte relacionada
2	206.04	Anticipo de cliente extranjero parte relacionada
2	206.05	Otros anticipos de clientes
1	207	Impuestos trasladados
2	207.01	IVA trasladado
2	207.02	IEPS trasladado
1	208	Impuestos trasladados cobrados
2	208.01	IVA trasladado cobrado
2	208.02	IEPS trasladado cobrado
1	209	Impuestos trasladados no cobrados
2	209.01	IVA trasladado no cobrado
2	209.02	IEPS trasladado no cobrado
1	210	Provisión de sueldos y salarios por pagar
2	210.01	Provisión de sueldos y salarios por pagar
2	210.02	Provisión de vacaciones por pagar
2	210.03	Provisión de aguinaldo por pagar
2	210.04	Provisión de fondo de ahorro por pagar
2	210.05	Provisión de asimilados a salarios por pagar
2	210.06	Provisión de anticipos o remanentes por distribuir
2	210.07	Provisión de otros sueldos y salarios por pagar
1	211	Provisión de contribuciones de seguridad social por pagar
2	211.01	Provisión de IMSS patronal por pagar
2	211.02	Provisión de SAR por pagar
2	211.03	Provisión de infonavit por pagar
1	212	Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar
2	212.01	Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar
1	213	Impuestos y derechos por pagar
2	213.01	IVA por pagar
2	213.02	IEPS por pagar
2	213.03	ISR por pagar
2	213.04	Impuesto estatal sobre nómina por pagar
2	213.05	Impuesto estatal y municipal por pagar
2	213.06	Derechos por pagar
2	213.07	Otros impuestos por pagar

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	214	Dividendos por pagar
2	214.01	<i>Dividendos por pagar</i>
1	215	PTU por pagar
2	215.01	<i>PTU por pagar</i>
2	215.02	<i>PTU por pagar de ejercicios anteriores</i>
2	215.03	<i>Provisión de PTU por pagar</i>
1	216	Impuestos retenidos
2	216.01	<i>Impuestos retenidos de ISR por sueldos y salarios</i>
2	216.02	<i>Impuestos retenidos de ISR por asimilados a salarios</i>
2	216.03	<i>Impuestos retenidos de ISR por arrendamiento</i>
2	216.04	<i>Impuestos retenidos de ISR por servicios profesionales</i>
2	216.05	<i>Impuestos retenidos de ISR por dividendos</i>
2	216.06	<i>Impuestos retenidos de ISR por intereses</i>
2	216.07	<i>Impuestos retenidos de ISR por pagos al extranjero</i>
2	216.08	<i>Impuestos retenidos de ISR por venta de acciones</i>
2	216.09	<i>Impuestos retenidos de ISR por venta de partes sociales</i>
2	216.10	<i>Impuestos retenidos de IVA</i>
2	216.11	<i>Retenciones de IMSS a los trabajadores</i>
2	216.12	<i>Otros impuestos retenidos</i>
1	217	Pagos realizados por cuenta de terceros
2	217.01	<i>Pagos realizados por cuenta de terceros</i>
1	218	Otros pasivos a corto plazo
2	218.01	<i>Otros pasivos a corto plazo</i>
	200.02	Pasivo a largo plazo
1	251	Acreedores diversos a largo plazo
2	251.01	<i>Socios, accionistas o representante legal</i>
2	251.02	<i>Acreedores diversos a largo plazo nacional</i>
2	251.03	<i>Acreedores diversos a largo plazo extranjero</i>
2	251.04	<i>Acreedores diversos a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	251.05	<i>Acreedores diversos a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	251.06	<i>Otros acreedores diversos a largo plazo</i>
1	252	Cuentas por pagar a largo plazo
2	252.01	<i>Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo nacional</i>
2	252.02	<i>Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo extranjero</i>
2	252.03	<i>Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional</i>
2	252.04	<i>Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero</i>
2	252.05	<i>Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	252.06	<i>Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	252.07	<i>Hipotecas por pagar a largo plazo nacional</i>
2	252.08	<i>Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero</i>
2	252.09	<i>Hipotecas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	252.10	<i>Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	252.11	<i>Intereses por pagar a largo plazo nacional</i>
2	252.12	<i>Intereses por pagar a largo plazo extranjero</i>
2	252.13	<i>Intereses por pagar a largo plazo nacional parte relacionada</i>
2	252.14	<i>Intereses por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>
2	252.15	<i>Dividendos por pagar nacionales</i>
2	252.16	<i>Dividendos por pagar extranjeros</i>
2	252.17	<i>Otras cuentas y documentos por pagar a largo plazo</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	253	Cobros anticipados a largo plazo
2	253.01	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional
2	253.02	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.03	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.04	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.05	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.06	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.07	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.08	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.09	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.10	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.11	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.12	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.13	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.14	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.15	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.16	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.17	Derechos fiduciarios
2	253.18	Otros cobros anticipados
1	254	Instrumentos financieros a largo plazo
2	254.01	Instrumentos financieros a largo plazo
1	255	Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo
2	255.01	Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo
1	256	Otros pasivos a largo plazo
2	256.01	Otros pasivos a largo plazo
1	257	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	257.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
1	258	Obligaciones contraídas de fideicomisos
2	258.01	Obligaciones contraídas de fideicomisos
1	259	Impuestos diferidos
2	259.01	ISR diferido
2	259.02	ISR por dividendo diferido
2	259.03	Otros impuestos diferidos
1	260	Pasivos diferidos
2	260.01	Pasivos diferidos
	300	Capital contable
1	301	Capital social
2	301.01	Capital fijo
2	301.02	Capital variable
2	301.03	Aportaciones para futuros aumentos de capital
2	301.04	Prima en suscripción de acciones
2	301.05	Prima en suscripción de partes sociales
1	302	Patrimonio
2	302.01	Patrimonio
2	302.02	Aportación patrimonial
2	302.03	Déficit o remanente del ejercicio
1	303	Reserva legal
2	303.01	Reserva legal

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	304	Resultado de ejercicios anteriores
2	304.01	Utilidad de ejercicios anteriores
2	304.02	Pérdida de ejercicios anteriores
2	304.03	Resultado integral de ejercicios anteriores
2	304.04	Déficit o remanente de ejercicio anteriores
1	305	Resultado del ejercicio
2	305.01	Utilidad del ejercicio
2	305.02	Pérdida del ejercicio
2	305.03	Resultado integral
1	306	Otras cuentas de capital
2	306.01	Otras cuentas de capital
	400	Ingresos
1	401	Ingresos
2	401.01	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general
2	401.02	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general de contado
2	401.03	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general a crédito
2	401.04	Ventas y/o servicios gravados al 0%
2	401.05	Ventas y/o servicios gravados al 0% de contado
2	401.06	Ventas y/o servicios gravados al 0% a crédito
2	401.07	Ventas y/o servicios exentos
2	401.08	Ventas y/o servicios exentos de contado
2	401.09	Ventas y/o servicios exentos a crédito
2	401.10	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general nacionales partes relacionadas
2	401.11	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general extranjeros partes relacionadas
2	401.12	Ventas y/o servicios gravados al 0% nacionales partes relacionadas
2	401.13	Ventas y/o servicios gravados al 0% extranjeros partes relacionadas
2	401.14	Ventas y/o servicios exentos nacionales partes relacionadas
2	401.15	Ventas y/o servicios exentos extranjeros partes relacionadas
2	401.16	Ingresos por servicios administrativos
2	401.17	Ingresos por servicios administrativos nacionales partes relacionadas
2	401.18	Ingresos por servicios administrativos extranjeros partes relacionadas
2	401.19	Ingresos por servicios profesionales
2	401.20	Ingresos por servicios profesionales nacionales partes relacionadas
2	401.21	Ingresos por servicios profesionales extranjeros partes relacionadas
2	401.22	Ingresos por arrendamiento
2	401.23	Ingresos por arrendamiento nacionales partes relacionadas
2	401.24	Ingresos por arrendamiento extranjeros partes relacionadas
2	401.25	Ingresos por exportación
2	401.26	Ingresos por comisiones
2	401.27	Ingresos por maquila
2	401.28	Ingresos por coordinados
2	401.29	Ingresos por regalías
2	401.30	Ingresos por asistencia técnica
2	401.31	Ingresos por donativos
2	401.32	Ingresos por intereses (actividad propia)
2	401.33	Ingresos de copropiedad
2	401.34	Ingresos por fideicomisos
2	401.35	Ingresos por factoraje financiero

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	401.36	Ingresos por arrendamiento financiero
2	401.37	Ingresos de extranjeros con establecimiento en el país
2	401.38	Otros ingresos propios
1	402	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos
2	402.01	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios a la tasa general
2	402.02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios al 0%
2	402.03	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios exentos
2	402.04	Devoluciones, descuentos o bonificaciones de otros ingresos
1	403	Otros ingresos
2	403.01	Otros Ingresos
2	403.02	Otros ingresos nacionales parte relacionada
2	403.03	Otros ingresos extranjeros parte relacionada
2	403.04	Ingresos por operaciones discontinuas
2	403.05	Ingresos por condonación de adeudo
	500	Costos
1	501	Costo de venta y/o servicio
2	501.01	Costo de venta
2	501.02	Costo de servicios (Mano de obra)
2	501.03	Materia prima directa utilizada para la producción
2	501.04	Materia prima consumida en el proceso productivo
2	501.05	Mano de obra directa consumida
2	501.06	Mano de obra directa
2	501.07	Cargos indirectos de producción
2	501.08	Otros conceptos de costo
1	502	Compras
2	502.01	Compras nacionales
2	502.02	Compras nacionales parte relacionada
2	502.03	Compras de Importación
2	502.04	Compras de Importación partes relacionadas
1	503	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras
2	503.01	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras
1	504	Otras cuentas de costos
2	504.01	Gastos indirectos de fabricación
2	504.02	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas nacionales
2	504.03	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas extranjeras
2	504.04	Otras cuentas de costos incurridos
2	504.05	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas nacionales
2	504.06	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas extranjeras
2	504.07	Depreciación de edificios
2	504.08	Depreciación de maquinaria y equipo
2	504.09	Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	504.10	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
2	504.11	Depreciación de equipo de cómputo
2	504.12	Depreciación de equipo de comunicación
2	504.13	Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	504.14	Depreciación de otros activos fijos
2	504.15	Depreciación de ferrocarriles
2	504.16	Depreciación de embarcaciones

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	504.17	Depreciación de aviones
2	504.18	Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	504.19	Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas
2	504.20	Depreciación de equipo de comunicación satelital
2	504.21	Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	504.22	Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	504.23	Depreciación de adaptaciones y mejoras
2	504.24	Depreciación de otra maquinaria y equipo
2	504.25	Otras cuentas de costos
1	505	Costo de activo fijo
2	505.01	Costo por venta de activo fijo
2	505.02	Costo por baja de activo fijo
	600	Gastos
1	601	Gastos generales
2	601.01	Sueldos y salarios
2	601.02	Compensaciones
2	601.03	Tiempos extras
2	601.04	Premios de asistencia
2	601.05	Premios de puntualidad
2	601.06	Vacaciones
2	601.07	Prima vacacional
2	601.08	Prima dominical
2	601.09	Días festivos
2	601.10	Gratificaciones
2	601.11	Primas de antigüedad
2	601.12	Aguinaldo
2	601.13	Indemnizaciones
2	601.14	Destajo
2	601.15	Despensa
2	601.16	Transporte
2	601.17	Servicio médico
2	601.18	Ayuda en gastos funerarios
2	601.19	Fondo de ahorro
2	601.20	Cuotas sindicales
2	601.21	PTU
2	601.22	Estímulo al personal
2	601.23	Previsión social
2	601.24	Aportaciones para el plan de jubilación
2	601.25	Otras prestaciones al personal
2	601.26	Cuotas al IMSS
2	601.27	Aportaciones al infonavit
2	601.28	Aportaciones al SAR
2	601.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	601.30	Otras aportaciones
2	601.31	Asimilados a salarios
2	601.32	Servicios administrativos
2	601.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	601.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	601.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	601.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	601.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	601.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	601.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas
2	601.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	601.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	601.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	601.43	Honorarios aduanales personas morales
2	601.44	Honorarios al consejo de administración
2	601.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	601.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	601.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	601.48	Combustibles y lubricantes
2	601.49	Viáticos y gastos de viaje
2	601.50	Teléfono, internet
2	601.51	Agua
2	601.52	Energía eléctrica
2	601.53	Vigilancia y seguridad
2	601.54	Limpieza
2	601.55	Papelería y artículos de oficina
2	601.56	Mantenimiento y conservación
2	601.57	Seguros y fianzas
2	601.58	Otros impuestos y derechos
2	601.59	Recargos fiscales
2	601.60	Cuotas y suscripciones
2	601.61	Propaganda y publicidad
2	601.62	Capacitación al personal
2	601.63	Donativos y ayudas
2	601.64	Asistencia técnica
2	601.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	601.66	Regalías sujetas al 5%
2	601.67	Regalías sujetas al 10%
2	601.68	Regalías sujetas al 15%
2	601.69	Regalías sujetas al 25%
2	601.70	Regalías sujetas al 30%
2	601.71	Regalías sin retención
2	601.72	Fletes y acarreos
2	601.73	Gastos de importación
2	601.74	Comisiones sobre ventas
2	601.75	Comisiones por tarjetas de crédito
2	601.76	Patentes y marcas
2	601.77	Uniformes
2	601.78	Prediales
2	601.79	Gastos generales de urbanización
2	601.80	Gastos generales de construcción
2	601.81	Fletes del extranjero
2	601.82	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	601.83	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	601.84	Otros gastos generales

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	602	Gastos de venta
2	602.01	<i>Sueldos y salarios</i>
2	602.02	<i>Compensaciones</i>
2	602.03	<i>Tiempos extras</i>
2	602.04	<i>Premios de asistencia</i>
2	602.05	<i>Premios de puntualidad</i>
2	602.06	<i>Vacaciones</i>
2	602.07	<i>Prima vacacional</i>
2	602.08	<i>Prima dominical</i>
2	602.09	<i>Días festivos</i>
2	602.10	<i>Gratificaciones</i>
2	602.11	<i>Primas de antigüedad</i>
2	602.12	<i>Aguinaldo</i>
2	602.13	<i>Indemnizaciones</i>
2	602.14	<i>Destajo</i>
2	602.15	<i>Despensa</i>
2	602.16	<i>Transporte</i>
2	602.17	<i>Servicio médico</i>
2	602.18	<i>Ayuda en gastos funerarios</i>
2	602.19	<i>Fondo de ahorro</i>
2	602.20	<i>Cuotas sindicales</i>
2	602.21	<i>PTU</i>
2	602.22	<i>Estímulo al personal</i>
2	602.23	<i>Previsión social</i>
2	602.24	<i>Aportaciones para el plan de jubilación</i>
2	602.25	<i>Otras prestaciones al personal</i>
2	602.26	<i>Cuotas al IMSS</i>
2	602.27	<i>Aportaciones al infonavit</i>
2	602.28	<i>Aportaciones al SAR</i>
2	602.29	<i>Impuesto estatal sobre nóminas</i>
2	602.30	<i>Otras aportaciones</i>
2	602.31	<i>Asimilados a salarios</i>
2	602.32	<i>Servicios administrativos</i>
2	602.33	<i>Servicios administrativos partes relacionadas</i>
2	602.34	<i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales</i>
2	602.35	<i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas</i>
2	602.36	<i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero</i>
2	602.37	<i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas</i>
2	602.38	<i>Honorarios a personas morales residentes nacionales</i>
2	602.39	<i>Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas</i>
2	602.40	<i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero</i>
2	602.41	<i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas</i>
2	602.42	<i>Honorarios aduanales personas físicas</i>
2	602.43	<i>Honorarios aduanales personas morales</i>
2	602.44	<i>Honorarios al consejo de administración</i>
2	602.45	<i>Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales</i>
2	602.46	<i>Arrendamiento a personas morales residentes nacionales</i>
2	602.47	<i>Arrendamiento a residentes del extranjero</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	602.48	Combustibles y lubricantes
2	602.49	Viáticos y gastos de viaje
2	602.50	Teléfono, internet
2	602.51	Agua
2	602.52	Energía eléctrica
2	602.53	Vigilancia y seguridad
2	602.54	Limpieza
2	602.55	Papelería y artículos de oficina
2	602.56	Mantenimiento y conservación
2	602.57	Seguros y fianzas
2	602.58	Otros impuestos y derechos
2	602.59	Recargos fiscales
2	602.60	Cuotas y suscripciones
2	602.61	Propaganda y publicidad
2	602.62	Capacitación al personal
2	602.63	Donativos y ayudas
2	602.64	Asistencia técnica
2	602.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	602.66	Regalías sujetas al 5%
2	602.67	Regalías sujetas al 10%
2	602.68	Regalías sujetas al 15%
2	602.69	Regalías sujetas al 25%
2	602.70	Regalías sujetas al 30%
2	602.71	Regalías sin retención
2	602.72	Fletes y acarreos
2	602.73	Gastos de importación
2	602.74	Comisiones sobre ventas
2	602.75	Comisiones por tarjetas de crédito
2	602.76	Patentes y marcas
2	602.77	Uniformes
2	602.78	Prediales
2	602.79	Gastos de venta de urbanización
2	602.80	Gastos de venta de construcción
2	602.81	Fletes del extranjero
2	602.82	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	602.83	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	602.84	Otros gastos de venta
1	603	Gastos de administración
2	603.01	Sueldos y salarios
2	603.02	Compensaciones
2	603.03	Tiempos extras
2	603.04	Premios de asistencia
2	603.05	Premios de puntualidad
2	603.06	Vacaciones
2	603.07	Prima vacacional
2	603.08	Prima dominical
2	603.09	Días festivos
2	603.10	Gratificaciones

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	603.11	<i>Primas de antigüedad</i>
2	603.12	<i>Aguinaldo</i>
2	603.13	<i>Indemnizaciones</i>
2	603.14	<i>Destajo</i>
2	603.15	<i>Despensa</i>
2	603.16	<i>Transporte</i>
2	603.17	<i>Servicio médico</i>
2	603.18	<i>Ayuda en gastos funerarios</i>
2	603.19	<i>Fondo de ahorro</i>
2	603.20	<i>Cuotas sindicales</i>
2	603.21	<i>PTU</i>
2	603.22	<i>Estímulo al personal</i>
2	603.23	<i>Previsión social</i>
2	603.24	<i>Aportaciones para el plan de jubilación</i>
2	603.25	<i>Otras prestaciones al personal</i>
2	603.26	<i>Cuotas al IMSS</i>
2	603.27	<i>Aportaciones al infonavit</i>
2	603.28	<i>Aportaciones al SAR</i>
2	603.29	<i>Impuesto estatal sobre nóminas</i>
2	603.30	<i>Otras aportaciones</i>
2	603.31	<i>Asimilados a salarios</i>
2	603.32	<i>Servicios administrativos</i>
2	603.33	<i>Servicios administrativos partes relacionadas</i>
2	603.34	<i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales</i>
2	603.35	<i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas</i>
2	603.36	<i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero</i>
2	603.37	<i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas</i>
2	603.38	<i>Honorarios a personas morales residentes nacionales</i>
2	603.39	<i>Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas</i>
2	603.40	<i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero</i>
2	603.41	<i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas</i>
2	603.42	<i>Honorarios aduanales personas físicas</i>
2	603.43	<i>Honorarios aduanales personas morales</i>
2	603.44	<i>Honorarios al consejo de administración</i>
2	603.45	<i>Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales</i>
2	603.46	<i>Arrendamiento a personas morales residentes nacionales</i>
2	603.47	<i>Arrendamiento a residentes del extranjero</i>
2	603.48	<i>Combustibles y lubricantes</i>
2	603.49	<i>Viáticos y gastos de viaje</i>
2	603.50	<i>Teléfono, internet</i>
2	603.51	<i>Agua</i>
2	603.52	<i>Energía eléctrica</i>
2	603.53	<i>Vigilancia y seguridad</i>
2	603.54	<i>Limpieza</i>
2	603.55	<i>Papelería y artículos de oficina</i>
2	603.56	<i>Mantenimiento y conservación</i>
2	603.57	<i>Seguros y fianzas</i>
2	603.58	<i>Otros impuestos y derechos</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	603.59	<i>Recargos fiscales</i>
2	603.60	<i>Cuotas y suscripciones</i>
2	603.61	<i>Propaganda y publicidad</i>
2	603.62	<i>Capacitación al personal</i>
2	603.63	<i>Donativos y ayudas</i>
2	603.64	<i>Asistencia técnica</i>
2	603.65	<i>Regalías sujetas a otros porcentajes</i>
2	603.66	<i>Regalías sujetas al 5%</i>
2	603.67	<i>Regalías sujetas al 10%</i>
2	603.68	<i>Regalías sujetas al 15%</i>
2	603.69	<i>Regalías sujetas al 25%</i>
2	603.70	<i>Regalías sujetas al 30%</i>
2	603.71	<i>Regalías sin retención</i>
2	603.72	<i>Fletes y acarreos</i>
2	603.73	<i>Gastos de importación</i>
2	603.74	<i>Patentes y marcas</i>
2	603.75	<i>Uniformes</i>
2	603.76	<i>Prediales</i>
2	603.77	<i>Gastos de administración de urbanización</i>
2	603.78	<i>Gastos de administración de construcción</i>
2	603.79	<i>Fletes del extranjero</i>
2	603.80	<i>Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero</i>
2	603.81	<i>Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)</i>
2	603.82	<i>Otros gastos de administración</i>
1	604	Gastos de fabricación
2	604.01	<i>Sueldos y salarios</i>
2	604.02	<i>Compensaciones</i>
2	604.03	<i>Tiempos extras</i>
2	604.04	<i>Premios de asistencia</i>
2	604.05	<i>Premios de puntualidad</i>
2	604.06	<i>Vacaciones</i>
2	604.07	<i>Prima vacacional</i>
2	604.08	<i>Prima dominical</i>
2	604.09	<i>Días festivos</i>
2	604.10	<i>Gratificaciones</i>
2	604.11	<i>Primas de antigüedad</i>
2	604.12	<i>Aguinaldo</i>
2	604.13	<i>Indemnizaciones</i>
2	604.14	<i>Destajo</i>
2	604.15	<i>Despensa</i>
2	604.16	<i>Transporte</i>
2	604.17	<i>Servicio médico</i>
2	604.18	<i>Ayuda en gastos funerarios</i>
2	604.19	<i>Fondo de ahorro</i>
2	604.20	<i>Cuotas sindicales</i>
2	604.21	<i>PTU</i>
2	604.22	<i>Estímulo al personal</i>
2	604.23	<i>Previsión social</i>
2	604.24	<i>Aportaciones para el plan de jubilación</i>

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	604.25	Otras prestaciones al personal
2	604.26	Cuotas al IMSS
2	604.27	Aportaciones al infonavit
2	604.28	Aportaciones al SAR
2	604.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	604.30	Otras aportaciones
2	604.31	Asimilados a salarios
2	604.32	Servicios administrativos
2	604.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	604.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales
2	604.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	604.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	604.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	604.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	604.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas
2	604.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	604.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	604.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	604.43	Honorarios aduanales personas morales
2	604.44	Honorarios al consejo de administración
2	604.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	604.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	604.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	604.48	Combustibles y lubricantes
2	604.49	Viáticos y gastos de viaje
2	604.50	Teléfono, internet
2	604.51	Agua
2	604.52	Energía eléctrica
2	604.53	Vigilancia y seguridad
2	604.54	Limpieza
2	604.55	Papelería y artículos de oficina
2	604.56	Mantenimiento y conservación
2	604.57	Seguros y fianzas
2	604.58	Otros impuestos y derechos
2	604.59	Recargos fiscales
2	604.60	Cuotas y suscripciones
2	604.61	Propaganda y publicidad
2	604.62	Capacitación al personal
2	604.63	Donativos y ayudas
2	604.64	Asistencia técnica
2	604.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	604.66	Regalías sujetas al 5%
2	604.67	Regalías sujetas al 10%
2	604.68	Regalías sujetas al 15%
2	604.69	Regalías sujetas al 25%
2	604.70	Regalías sujetas al 30%
2	604.71	Regalías sin retención
2	604.72	Fletes y acarreos
2	604.73	Gastos de importación
2	604.74	Patentes y marcas
2	604.75	Uniformes
2	604.76	Prediales
2	604.77	Gastos de fabricación de urbanización

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	604.78	Gastos de fabricación de construcción
2	604.79	Fletes del extranjero
2	604.80	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	604.81	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	604.82	Otros gastos de fabricación
1	605	Mano de obra directa
2	605.01	Mano de obra
2	605.02	Sueldos y Salarios
2	605.03	Compensaciones
2	605.04	Tiempos extras
2	605.05	Premios de asistencia
2	605.06	Premios de puntualidad
2	605.07	Vacaciones
2	605.08	Prima vacacional
2	605.09	Prima dominical
2	605.10	Días festivos
2	605.11	Gratificaciones
2	605.12	Primas de antigüedad
2	605.13	Aguinaldo
2	605.14	Indemnizaciones
2	605.15	Destajo
2	605.16	Despensa
2	605.17	Transporte
2	605.18	Servicio médico
2	605.19	Ayuda en gastos funerarios
2	605.20	Fondo de ahorro
2	605.21	Cuotas sindicales
2	605.22	PTU
2	605.23	Estímulo al personal
2	605.24	Previsión social
2	605.25	Aportaciones para el plan de jubilación
2	605.26	Otras prestaciones al personal
2	605.27	Asimilados a salarios
2	605.28	Cuotas al IMSS
2	605.29	Aportaciones al infonavit
2	605.30	Aportaciones al SAR
2	605.31	Otros costos de mano de obra directa
1	606	Facilidades administrativas fiscales
2	606.01	Facilidades administrativas fiscales
1	607	Participación de los trabajadores en las utilidades
2	607.01	Participación de los trabajadores en las utilidades
1	608	Participación en resultados de subsidiarias
2	608.01	Participación en resultados de subsidiarias
1	609	Participación en resultados de asociadas
2	609.01	Participación en resultados de asociadas
1	610	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	610.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
1	611	Impuesto Sobre la renta
2	611.01	Impuesto Sobre la renta
2	611.02	Impuesto Sobre la renta por remanente distribuible
1	612	Gastos no deducibles para CUFIN
2	612.01	Gastos no deducibles para CUFIN

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	613	Depreciación contable
2	613.01	Depreciación de edificios
2	613.02	Depreciación de maquinaria y equipo
2	613.03	Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	613.04	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
2	613.05	Depreciación de equipo de cómputo
2	613.06	Depreciación de equipo de comunicación
2	613.07	Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	613.08	Depreciación de otros activos fijos
2	613.09	Depreciación de ferrocarriles
2	613.10	Depreciación de embarcaciones
2	613.11	Depreciación de aviones
2	613.12	Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramienta
2	613.13	Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas
2	613.14	Depreciación de equipo de comunicación satelital
2	613.15	Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	613.16	Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	613.17	Depreciación de adaptaciones y mejoras
2	613.18	Depreciación de otra maquinaria y equipo
1	614	Amortización contable
2	614.01	Amortización de gastos diferidos
2	614.02	Amortización de gastos pre operativos
2	614.03	Amortización de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
2	614.04	Amortización de activos intangibles
2	614.05	Amortización de gastos de organización
2	614.06	Amortización de investigación y desarrollo de mercado
2	614.07	Amortización de marcas y patentes
2	614.08	Amortización de crédito mercantil
2	614.09	Amortización de gastos de instalación
2	614.10	Amortización de otros activos diferidos
	700	Resultado integral de financiamiento
1	701	Gastos financieros
2	701.01	Pérdida cambiaria
2	701.02	Pérdida cambiaria nacional parte relacionada
2	701.03	Pérdida cambiaria extranjero parte relacionada
2	701.04	Intereses a cargo bancario nacional
2	701.05	Intereses a cargo bancario extranjero
2	701.06	Intereses a cargo de personas físicas nacional
2	701.07	Intereses a cargo de personas físicas extranjero
2	701.08	Intereses a cargo de personas morales nacional
2	701.09	Intereses a cargo de personas morales extranjero
2	701.10	Comisiones bancarias
2	701.11	Otros gastos financieros
1	702	Productos financieros
2	702.01	Utilidad cambiaria
2	702.02	Utilidad cambiaria nacional parte relacionada
2	702.03	Utilidad cambiaria extranjero parte relacionada
2	702.04	Intereses a favor bancarios nacional
2	702.05	Intereses a favor bancarios extranjero
2	702.06	Intereses a favor de personas físicas nacional
2	702.07	Intereses a favor de personas físicas extranjero

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
2	702.08	Intereses a favor de personas morales nacional
2	702.09	Intereses a favor de personas morales extranjero
2	702.10	Otros productos financieros
1	703	Otros gastos
2	703.01	Pérdida en venta y/o baja de terrenos
2	703.02	Pérdida en venta y/o baja de edificios
2	703.03	Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo
2	703.04	Pérdida en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	703.05	Pérdida en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina
2	703.06	Pérdida en venta y/o baja de equipo de cómputo
2	703.07	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación
2	703.08	Pérdida en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	703.09	Pérdida en venta y/o baja de otros activos fijos
2	703.10	Pérdida en venta y/o baja de ferrocarriles
2	703.11	Pérdida en venta y/o baja de embarcaciones
2	703.12	Pérdida en venta y/o baja de aviones
2	703.13	Pérdida en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	703.14	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas
2	703.15	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital
2	703.16	Pérdida en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	703.17	Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	703.18	Pérdida en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo
2	703.19	Pérdida por enajenación de acciones
2	703.20	Pérdida por enajenación de partes sociales
2	703.21	Otros gastos
1	704	Otros productos
2	704.01	Ganancia en venta y/o baja de terrenos
2	704.02	Ganancia en venta y/o baja de edificios
2	704.03	Ganancia en venta y/o baja de maquinaria y equipo
2	704.04	Ganancia en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	704.05	Ganancia en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina
2	704.06	Ganancia en venta y/o baja de equipo de cómputo
2	704.07	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación
2	704.08	Ganancia en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	704.09	Ganancia en venta y/o baja de otros activos fijos
2	704.10	Ganancia en venta y/o baja de ferrocarriles
2	704.11	Ganancia en venta y/o baja de embarcaciones
2	704.12	Ganancia en venta y/o baja de aviones
2	704.13	Ganancia en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	704.14	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas
2	704.15	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital
2	704.16	Ganancia en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	704.17	Ganancia en venta de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	704.18	Ganancia en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo
2	704.19	Ganancia por enajenación de acciones
2	704.20	Ganancia por enajenación de partes sociales
2	704.21	Ingresos por estímulos fiscales
2	704.22	Ingresos por condonación de adeudo
2	704.23	Otros productos

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores
1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores
1	814	Mercancías recibidas en consignación
2	814.01	Mercancías recibidas en consignación
2	814.02	Consignación de mercancías recibidas
1	815	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	816	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	899	Otras cuentas de orden
2	899.01	Otras cuentas de orden
2	899.02	Contra cuenta otras cuentas de orden
n*	000	Código para uso exclusivo de contribuyentes del sector financiero

n* = Se deberá indicar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo del contribuyente. (Ejemplo: 1,2,3,4,5, etc...)

C. Balanza de comprobación.

Contenido**C.- Formato balanza de comprobación**

1. Estándar del formato balanza de comprobación de contabilidad electrónica
2. Generación opcional de sellos digitales
3. Nomenclatura y características del archivo

1. Estándar del formato balanza de comprobación de contabilidad electrónica.

El contribuyente deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, la balanza de comprobación de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion/BalanzaComprobacion_1_1.xsd) de la siguiente manera:

```
<BCE:Balanza  
    xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion/BalanzaComprobacion_1_1.xsd "  
    xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"  
    xmlns:BCE="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion">  
    .....  
</BCE:Balanza>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que utilice este estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: Balanza

Diagrama



Descripción

Estándar de balanza de comprobación que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	Requerido
Valor Prefijado	1.1
Tipo Especial	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ-]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Mes

Descripción	Atributo requerido para expresar el mes al que corresponde la balanza de comprobación
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13

Año

Descripción	Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la balanza
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2015
Valor Máximo Incluyente	2099

TipoEnvio

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de envío de la balanza (N - Normal; C - Complementaria)
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	[NC]

FechaModBal

Descripción	Atributo opcional para expresar la fecha de la última modificación contable de la balanza de comprobación. Es requerido cuando el atributo TipoEnvio = C. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	xs:date

Sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Certificado

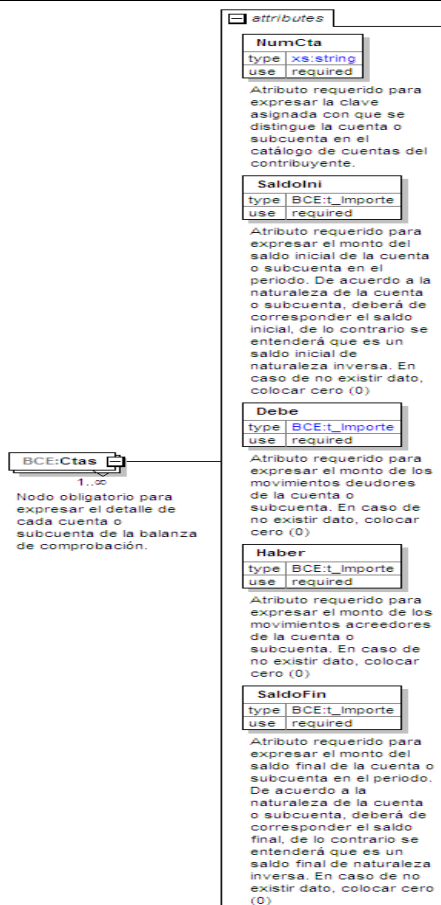
Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Ctas (1, ilimitado)

Elemento: Ctas

Diagrama

Descripción

Nodo obligatorio para expresar el detalle de cada cuenta o subcuenta de la balanza de comprobación.

Atributos**NumCta**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave asignada con que se distingue la cuenta o subcuenta en el catálogo de cuentas del contribuyente.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

SaldIni

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del saldo inicial de la cuenta o subcuenta en el periodo. De acuerdo a la naturaleza de la cuenta o subcuenta, deberá de corresponder el saldo inicial, de lo contrario se entenderá que es un saldo inicial de naturaleza inversa. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	BCE:t_Importe

Debe

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto de los movimientos deudores de la cuenta o subcuenta. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	BCE:t_Importe

Haber

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto de los movimientos acreedores de la cuenta o subcuenta. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	BCE:t_Importe

SaldoFin

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del saldo final de la cuenta o subcuenta en el periodo. De acuerdo a la naturaleza de la cuenta o subcuenta, deberá de corresponder el saldo final, de lo contrario se entenderá que es un saldo final de naturaleza inversa. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	BCE:t_Importe

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta dos decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Excluyente	-99999999999999.99
Valor Máximo Incluyente	99999999999999.99
Posiciones Decimales	2
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:BCE="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Balanza">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de balanza de comprobación que se entrega como parte de la
contabilidad electrónica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Ctas" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo obligatorio para expresar el detalle de
cada cuenta o subcuenta de la balanza de comprobación.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="NumCta" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la clave asignada con que se distingue la cuenta o subcuenta en el catálogo de cuentas del
contribuyente.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:minLength value="1"/>
                  <xs:maxLength value="100"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="SaldoIni" type="BCE:t_Importe"
use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el monto del saldo inicial de la cuenta o subcuenta en el periodo. De acuerdo a la naturaleza de la cuenta o
subcuenta, deberá de corresponder el saldo inicial, de lo contrario se entenderá que es un saldo inicial de naturaleza
inversa. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Debe" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el monto de los movimientos deudores de la cuenta o subcuenta. En caso de no existir dato, colocar cero
(0)</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="BCE:t_Importe"/>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>

```

```

        <xs:attribute name="Haber" type="BCE:t_Importe"
use="required">

        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el monto de los movimientos acreedores de la cuenta o subcuenta. En caso de no existir dato, colocar cero
(0)</xs:documentation>

        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="SaldoFin" type="BCE:t_Importe"
use="required">

        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el monto del saldo final de la cuenta o subcuenta en el periodo. De acuerdo a la naturaleza de la cuenta o
subcuenta, deberá de corresponder el saldo final, de lo contrario se entenderá que es un saldo final de naturaleza inversa.
En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>

        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.1">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
contribuyente que envía los datos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="12"/>
        <xs:maxLength value="13"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        <xs:pattern value="[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-
9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Mes" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el mes al que
corresponde la balanza de comprobación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:enumeration value="01"/>

```



```

        <xs:enumeration value="02"/>
        <xs:enumeration value="03"/>
        <xs:enumeration value="04"/>
        <xs:enumeration value="05"/>
        <xs:enumeration value="06"/>
        <xs:enumeration value="07"/>
        <xs:enumeration value="08"/>
        <xs:enumeration value="09"/>
        <xs:enumeration value="10"/>
        <xs:enumeration value="11"/>
        <xs:enumeration value="12"/>
        <xs:enumeration value="13"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Anio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el año al que
corresponde la balanza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="2015"/>
        <xs:maxInclusive value="2099"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoEnvio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el tipo de envío de la
balanza (N - Normal; C - Complementaria)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:pattern value="[NC]"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FechaModBal" type="xs:date" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la fecha de la última
modificación contable de la balanza de comprobación. Es requerido cuando el atributo TipoEnvio = C. Se convierte en
requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Sello" use="optional">
    <xs:annotation>

```

<xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="noCertificado" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:length value="20"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Certificado" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

<xs:simpleType name="t_Importe">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta dos decimales</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:restriction base="xs:decimal">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:fractionDigits value="2"/>

<xs:maxInclusive value="99999999999999.99"/>

<xs:minExclusive value="-99999999999999.99"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:schema>

2. Generación opcional de sellos digitales.

Elementos utilizados en la generación opcional de Sellos Digitales:

- Cadena Original, del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada ", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos digitales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un archivo sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un documento digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un archivo sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits de salida, 80 para seguridad del mensaje y 80 para la identificación del mensaje (20 bytes) denominada 'digestión'.

SHA-2, que es una función hash (digestión o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits de salida, 128 para seguridad del mensaje y 128 para la identificación del mensaje (32 bytes) denominada 'digestión'.

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del archivo, establecida en el Rubro A "Estándar del Formato Balanza de Comprobación de Contabilidad Electrónica" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman el archivo deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es la "A" solo se expresará |A| y nunca |campo A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

- 1) Información del nodo Balanza
 - a) Version
 - b) RFC
 - c) Mes
 - d) Año
 - e) TipoEnvio
 - f) FechaModBal
- 2) Información del nodo Ctas
 - a) NumCta
 - b) SaldoIni
 - c) Debe
 - d) Haber
 - e) SaldoFin

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en $2^{(60-\text{colisión})}$, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

Aplicar el método de digestión SHA-2 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida no ha sido encontrada una colisión y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado de sello digital del emisor, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclDFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

3. Nomenclatura y características del archivo

El archivo XML con la información de la balanza de comprobación deberá enviarse comprimido en formato ZIP con la nomenclatura siguiente:

Balanza de comprobación				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
12 o 13 caracteres, correspondientes al RFC del contribuyente, ya sea Persona Moral o Persona Física.	4 caracteres que identifican el año al que corresponde la información que se envía.	2 caracteres que identifican el número de mes al que corresponde la información que se envía.	Caracteres "BN" que identifican a las balanzas de comprobación con información normal; Caracteres "BC" que identifican a las balanzas de comprobación con información complementaria.	Caracteres ".ZIP" que identifican un archivo comprimido.

Información normal: Se entenderá como aquella información que envía el contribuyente por primera vez al periodo que corresponda, indistintamente si dicha información es presentada de forma oportuna o extemporánea a los plazos establecidos para su envío.

Información complementaria: Se entenderá como aquella información que envía el contribuyente en la cual se incluyen los ajustes del periodo que corresponda, y que sustituye la información enviada previamente por el mismo periodo.

Ejemplos:

Persona Moral – Balanza de comprobación normal

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	BN	.zip
Nombre del archivo: BBB010101AB1201501BN.zip				

Persona Moral – Balanza de comprobación complementaria

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	BC	.zip
Nombre del archivo: BBB010101AB1201501BC.zip				

Persona Física – Balanza de comprobación normal

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	BN	.zip
Nombre del archivo: AAAA010101AB1201501BN.zip				

Persona Física – Balanza de comprobación complementaria

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	BC	.zip
Nombre del archivo: AAAA010101AB1201501BC.zip				

D. Información de las pólizas del periodo.**Contenido****D.- Formato pólizas del periodo**

1. Estándar del formato póliza del periodo de contabilidad electrónica
2. Generación opcional de sellos digitales
3. Nomenclatura y características del archivo

1. Estándar del formato pólizas del periodo de contabilidad electrónica

El contribuyente deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, póliza del periodo de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo/PolizasPeriodo_1_1.xsd) de la siguiente manera:

<PLZ:Polizas

 xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo/PolizasPeriodo_1_1.xsd"

 xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"

 xmlns:PLZ="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo">

.....

</PLZ:Polizas>

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que utilice estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan & José & "Niño"";

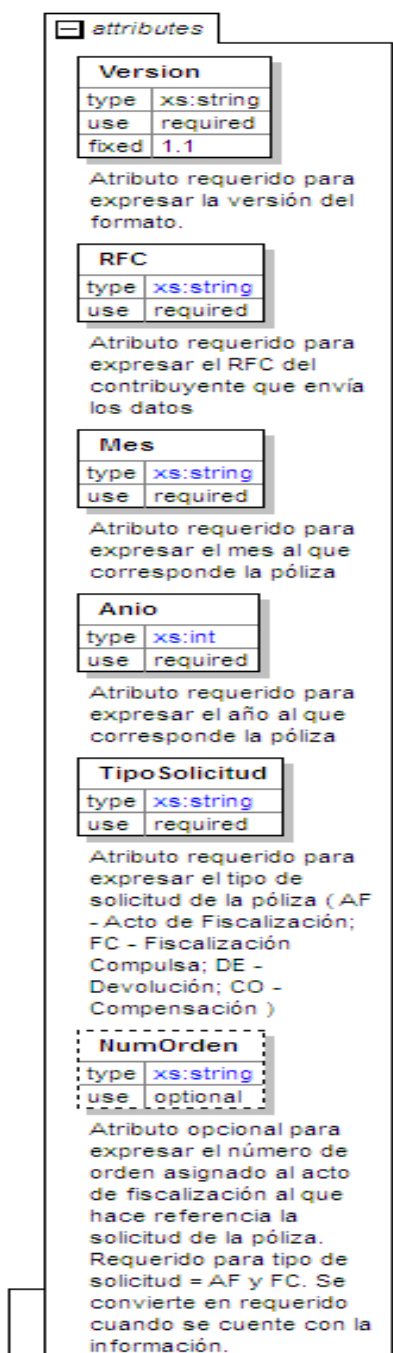
Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

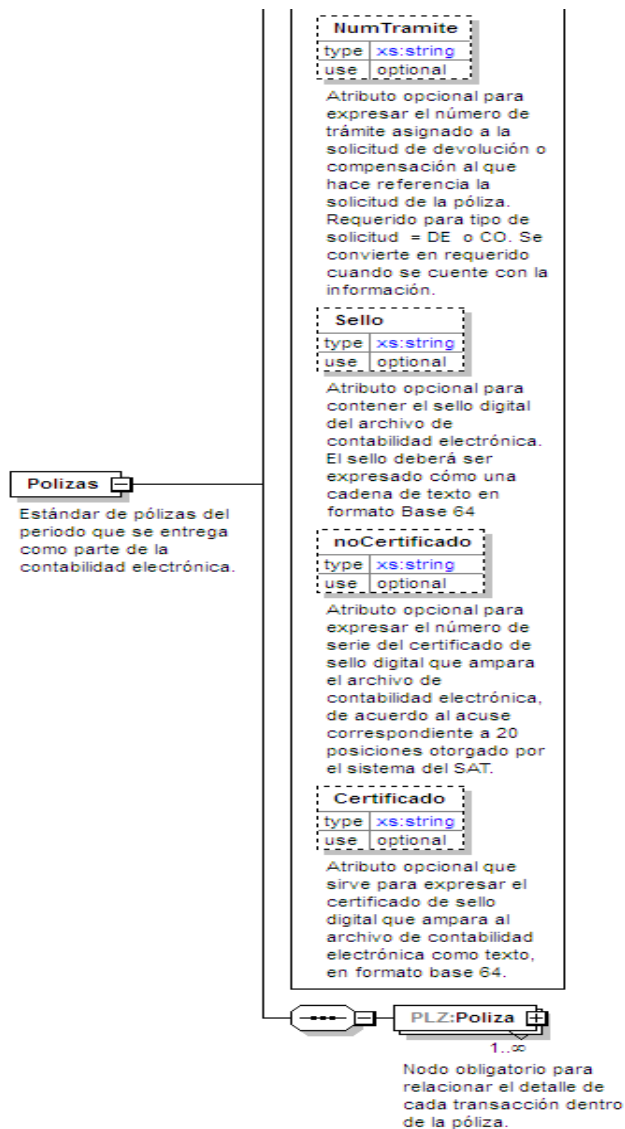
Estructura

Elementos

Elemento: Polizas

Diagrama



**Descripción**

Estándar de pólizas del periodo que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.1
Tipo Especial	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ–]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Mes

Descripción	Atributo requerido para expresar el mes al que corresponde la póliza
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Año

Descripción	Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la póliza
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2015
Valor Máximo Incluyente	2099

TipoSolicitud

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de solicitud de la póliza (AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO - Compensación)
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	AF FC DE CO

NumOrden

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de orden asignado al acto de fiscalización al que hace referencia la solicitud de la póliza. Requerido para tipo de solicitud = AF y FC. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	13
Patrón	[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}(/[0-9]{2})

NumTramite

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia la solicitud de la póliza. Requerido para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	10
Patrón	[0-9]{10}

Sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

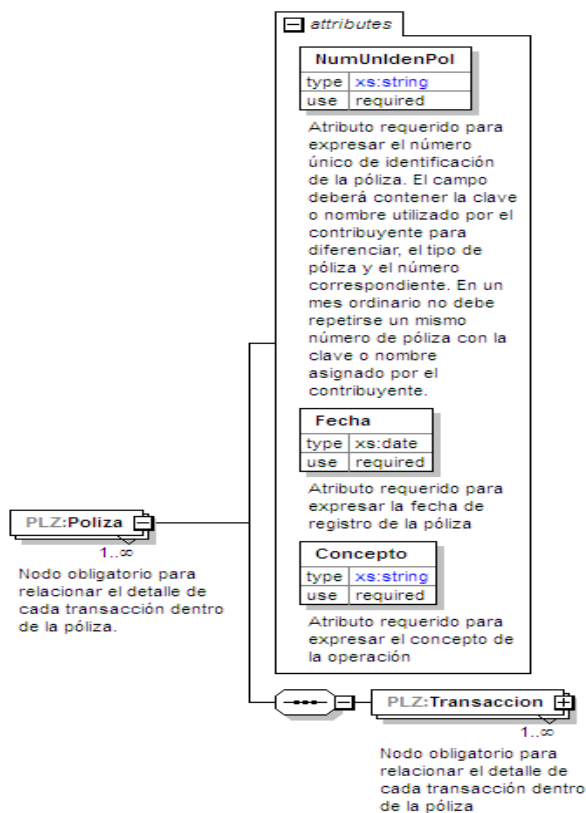
Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Certificado

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Poliza (1, Ilimitado)

Elemento: Poliza**Diagrama****Descripción**

Nodo obligatorio para relacionar el detalle de cada transacción dentro de la póliza.

Atributos**NumUnidenPol**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número único de identificación de la póliza. El campo deberá contener la clave o nombre utilizado por el contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el contribuyente.

Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

Fecha

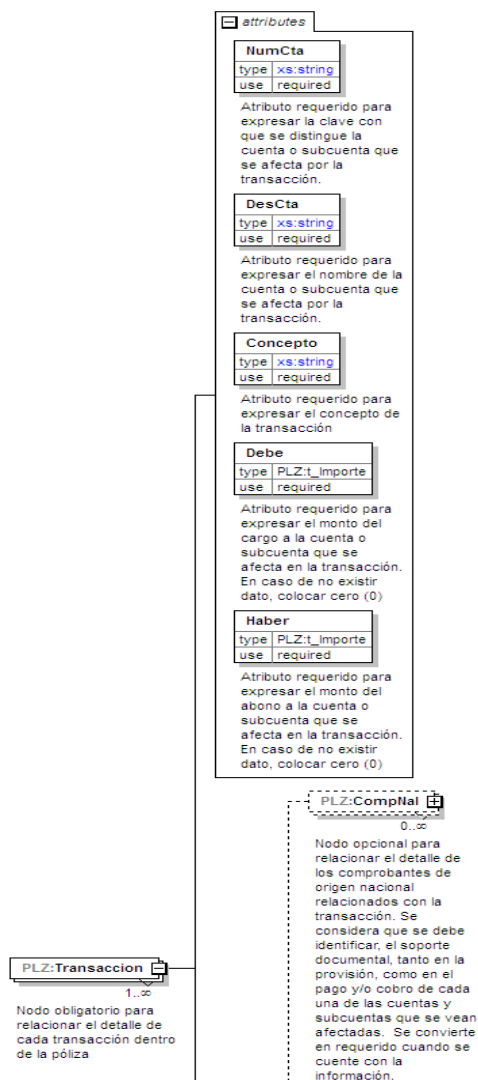
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de registro de la póliza
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:date

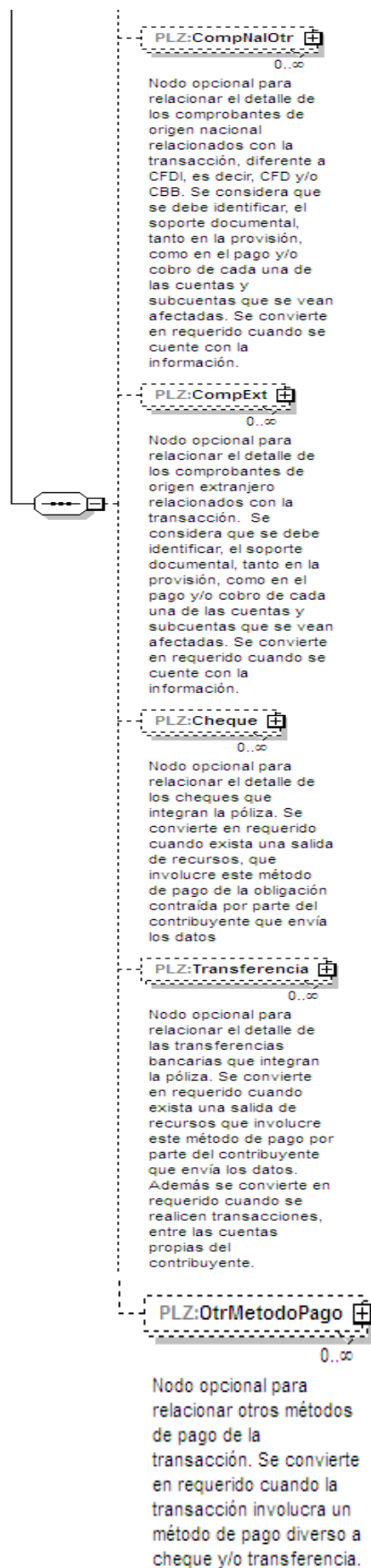
Concepto

Descripción	Atributo requerido para expresar el concepto de la operación
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Transaccion (1, Ilimitado)

Elemento: Transaccion**Diagrama**



Descripción

Nodo obligatorio para relacionar el detalle de cada transacción dentro de la póliza

Atributos**NumCta**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

DesCta

Descripción	Atributo requerido para expresar el nombre de la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

Concepto

Descripción	Atributo requerido para expresar el concepto de la transacción
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	200

Debe

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del cargo a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	Requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Haber

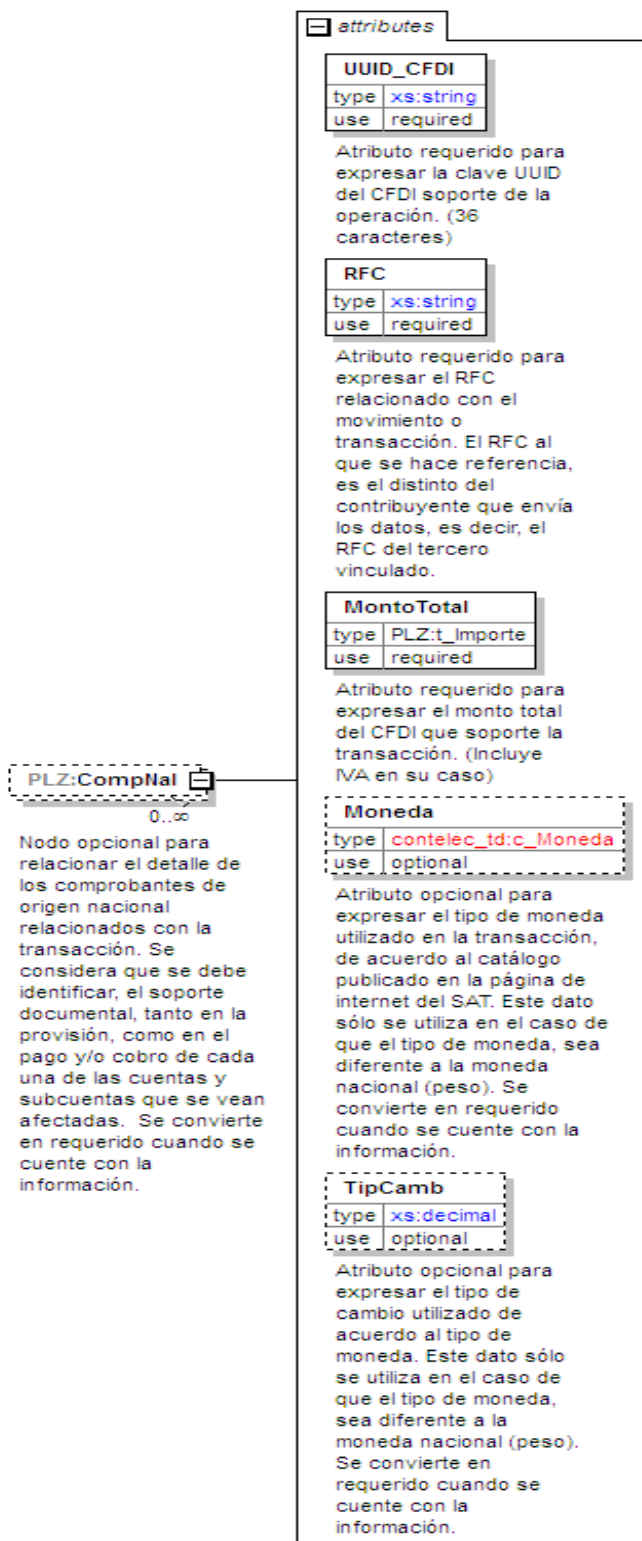
Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del abono a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	Requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	CompNal (0, Ilimitado)
	CompNalOtr (0, Ilimitado)
	CompExt (0, Ilimitado)
	Cheque (0, Ilimitado)
	Transferencia (0, Ilimitado)
	OtrMetodoPago (0, Ilimitado)

Elemento: CompNal

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**UUID_CFDI**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave UUID del CFDI soporte de la operación. (36 caracteres)
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento o transacción. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del CFDI que soporte la transacción. (Incluye IVA en su caso)
Uso	Requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

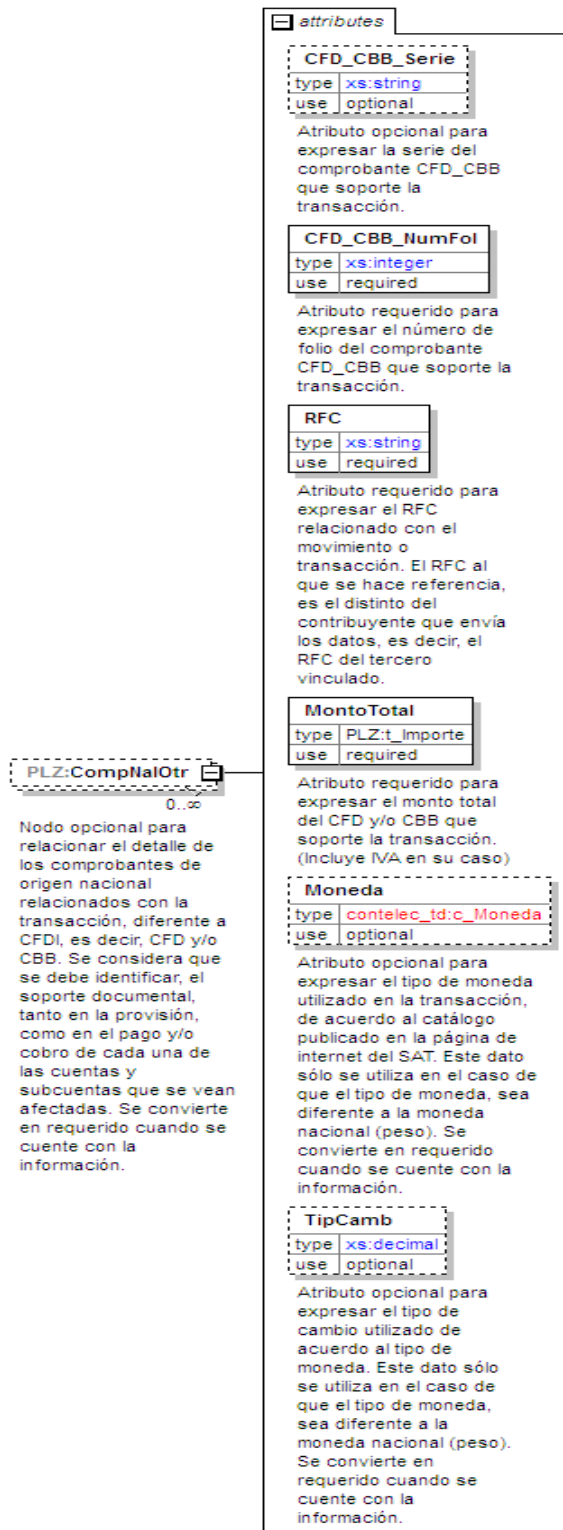
Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: CompNalOtr

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción, diferente a CFDI, es decir, CFD y/o CBB. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**CFD_CBB_Serie**

Descripción	Atributo opcional para expresar la serie del comprobante CFD_CBB que soporte la transacción.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	10
Patrón	[A-Z]+

CFD_CBB_NumFol

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de folio del comprobante CFD_CBB que soporte la transacción.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	20
Valor Mínimo Incluyente	1

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento o transacción. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del CFD y/o CBB que soporte la transacción. (Incluye IVA en su caso)
Uso	Requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

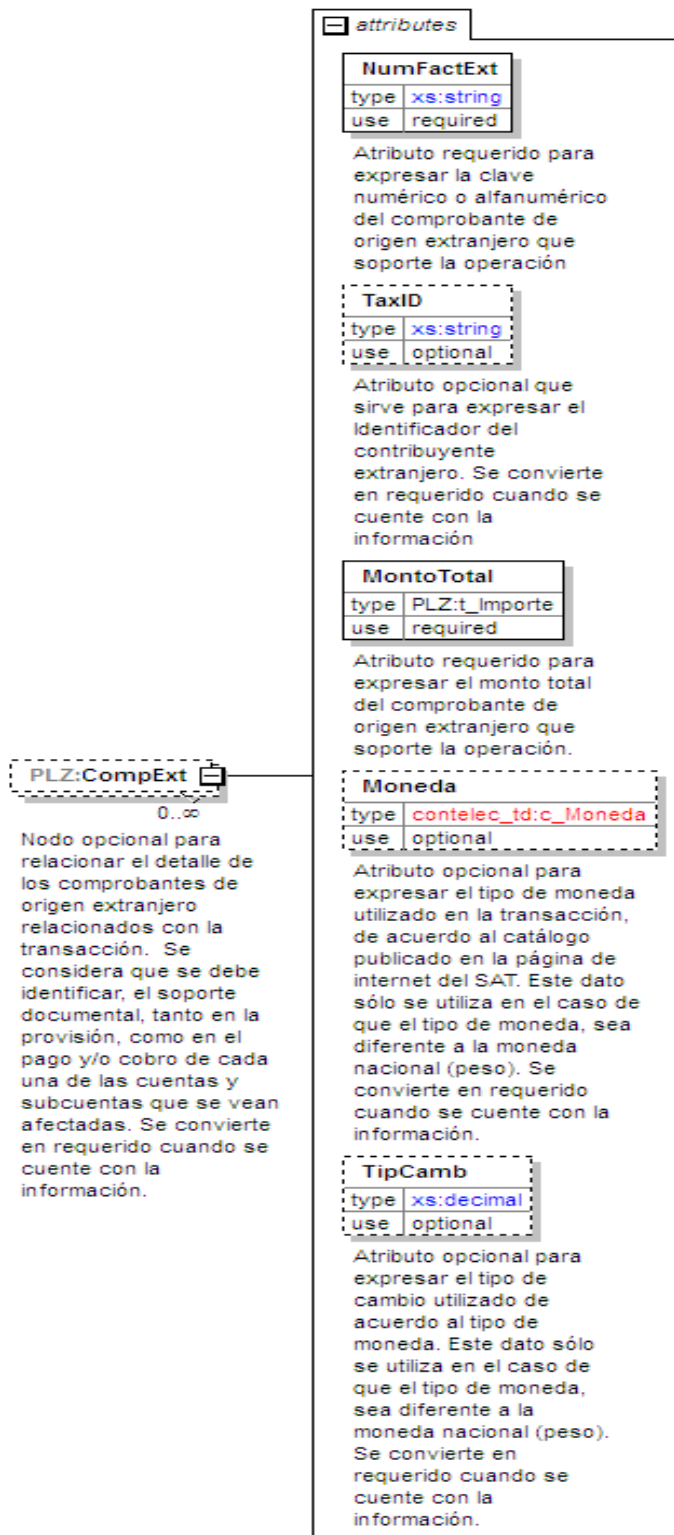
Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: CompExt

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**NumFactExt**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave numérico o alfanumérico del comprobante de origen extranjero que soporte la operación
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	36
Espacio en Blanco	Colapsar

TaxID

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el Identificador del contribuyente extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	30
Espacio en Blanco	Colapsar

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del comprobante de origen extranjero que soporte la operación.
Uso	requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

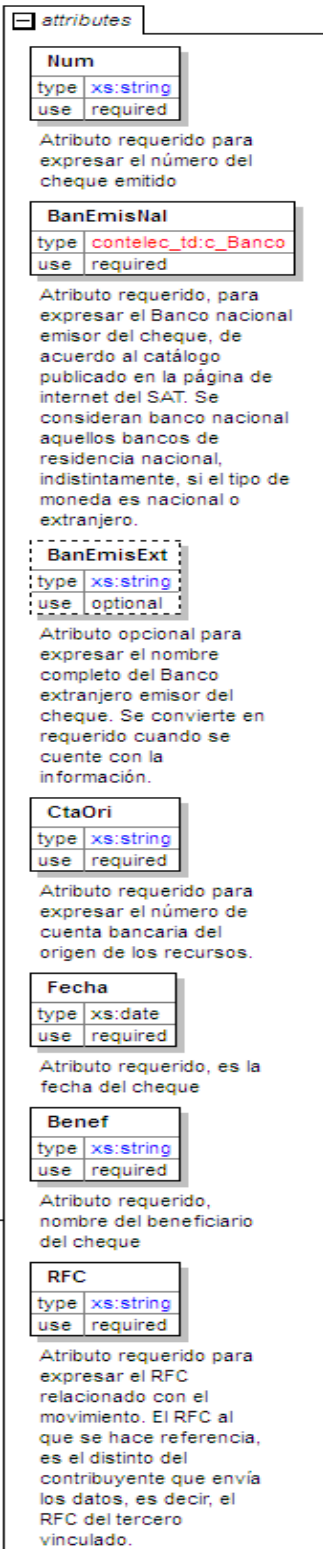
Elemento: Cheque

Diagrama

PLZ:Cheque

0..∞

Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida de recursos, que involucre este método de pago de la obligación contraída por parte del contribuyente que envía los datos



Monto	
type	PLZ:t_Importe
use	required
Atributo requerido, es el monto del cheque emitido	
Moneda	
type	contelec_td:c_Moneda
use	optional
Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.	
TipCamb	
type	xs:decimal
use	optional
Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.	

Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida de recursos, que involucre este método de pago de la obligación contraída por parte del contribuyente que envía los datos

Atributos**Num**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número del cheque emitido
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	20

BanEmisNal

Descripción	Atributo requerido, para expresar el Banco nacional emisor del cheque, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se consideran banco nacional aquellos bancos de residencia nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.
Uso	requerido
Tipo Especial	contelec_td:c_Banco

BanEmisExt

Descripción	Atributo opcional para expresar el nombre completo del Banco extranjero emisor del cheque. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	150

CtaOri

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de cuenta bancaria del origen de los recursos.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

Fecha

Descripción	Atributo requerido, es la fecha del cheque
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:date

Benef

Descripción	Atributo requerido, nombre del beneficiario del cheque
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Monto

Descripción	Atributo requerido, es el monto del cheque emitido
Uso	requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: Transferencia

Diagrama



parte del contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas propias del contribuyente.

Benef	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido, nombre del beneficiario de la transferencia.

RFC	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.

Monto	
type	PLZ:t_Importe
use	required

Atributo requerido, es el monto transferido

Moneda	
type	contelec_td:c_Moneda
use	optional

Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

TipCamb	
type	xs:decimal
use	optional

Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de las transferencias bancarias que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida de recursos que involucre este método de pago por parte del contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas propias del contribuyente.

Atributos**CtaOri**

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de cuenta de origen desde la cual se transfieren los recursos. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

BancoOriNal

Descripción	Atributo requerido, para expresar el Banco de la cuenta origen de la transferencia, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se considera banco nacional aquellos bancos de residencia nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.
Uso	requerido
Tipo Especial	contelec_td:c_Banco

BancoOriExt

Descripción	Atributo opcional para expresar el nombre completo del banco origen extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	150

CtaDest

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de cuenta destino, la cual se transfieren los recursos.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

BancoDestNal

Descripción	Atributo requerido, para expresar el Banco de la cuenta destino de la transferencia, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se considera banco nacional aquellos bancos de residencia nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.
Uso	requerido
Tipo Especial	contelec_td:c_Banco

BancoDestExt

Descripción	Atributo opcional para expresar el nombre completo del banco destino extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	150

Fecha

Descripción	Atributo requerido, es la fecha de la transferencia
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:date

Benef

Descripción	Atributo requerido, nombre del beneficiario de la transferencia.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Monto

Descripción	Atributo requerido, es el monto transferido
Uso	requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

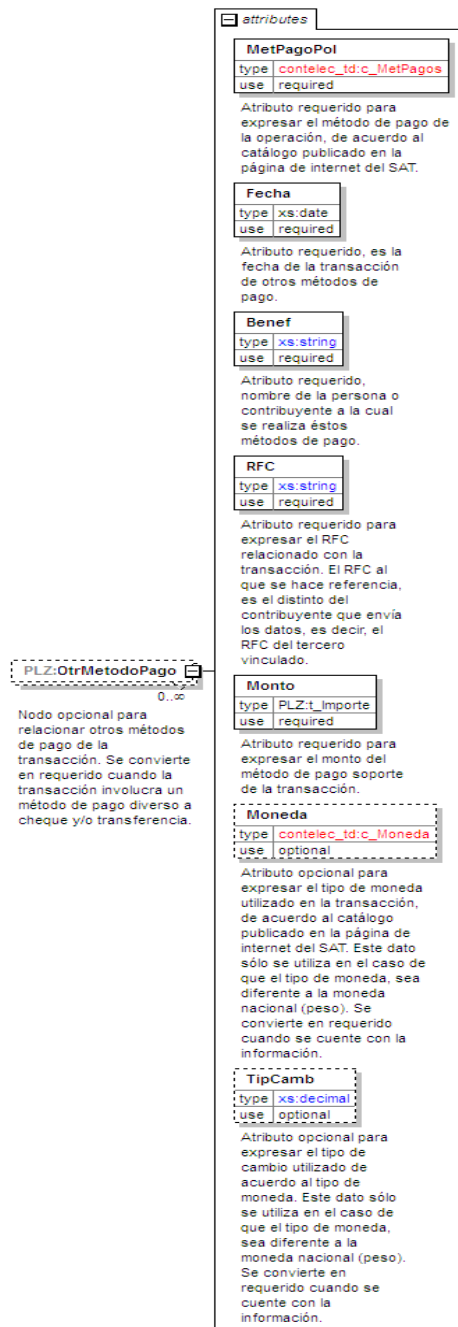
Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: OtrMetodoPago

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar otros métodos de pago de la transacción. Se convierte en requerido cuando la transacción involucra un método de pago diverso a cheque y/o transferencia.

Atributos

MetPagoPol

Descripción	Atributo requerido para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT.
Uso	requerido
Tipo Especial	contelec_td:c_MetPagos

Fecha

Descripción	Atributo requerido, es la fecha de la transacción de otros métodos de pago.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:date

Benef

Descripción	Atributo requerido, nombre de la persona o contribuyente a la cual se realiza éstos métodos de pago.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la transacción. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ-]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Monto

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del método de pago soporte de la transacción.
Uso	requerido
Tipo Especial	PLZ:t_Importe

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Tipos Complejos

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta dos decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Excluyente	-99999999999999.99
Valor Máximo Incluyente	99999999999999.99
Posiciones Decimales	2
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:PLZ="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:contelec_td="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
targetNamespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE/CatalogosParaEsqContE.x
sd"/>
  <xs:element name="Polizas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de pólizas del periodo que se entrega como parte de la
contabilidad electrónica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Poliza" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo obligatorio para relacionar el detalle
de cada transacción dentro de la póliza.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="Transaccion"
maxOccurs="unbounded">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo
obligatorio para relacionar el detalle de cada transacción dentro de la póliza</xs:documentation>
                </xs:annotation>
                <xs:complexType>
                  <xs:sequence>
                    <xs:element
name="CompNal" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
                      <xs:annotation>
                        <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados
con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o
cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la
información.</xs:documentation>
                      </xs:annotation>
                      <xs:complexType>
                        <xs:attribute name="UUID_CFDI" use="required">
                          <xs:annotation>
                            <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave UUID del CFDI soporte de la operación.
(36 caracteres)</xs:documentation>
                          </xs:annotation>
                        </xs:attribute>
                        <xs:simpleType>
                          <xs:restriction base="xs:string">
                            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                            <xs:length value="36"/>
                            <xs:pattern value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}"/>
                          </xs:restriction>
                        </xs:simpleType>
                      </xs:complexType>
                      <xs:attribute name="RFC" use="required">
                        <xs:annotation>

```

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento o transacción. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="12"/>

<xs:maxLength value="13"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:pattern value="[A-ZÑ-]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="MontoTotal" type="PLZ:t_Importe" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del CFDI que soporte la transacción. (Incluye IVA en su caso)</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:decimal">

<xs:minInclusive value="0"/>

<xs:totalDigits value="19"/>

<xs:fractionDigits value="5"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

<xs:element

name="CompNalOtr" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción, diferente a CFDI, es decir, CFD y/o CBB. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:attribute name="CFD_CBB_Serie" use="optional">

<xs:annotation>

```

    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la serie del comprobante CFD_CBB que soporte la
    transacción.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="10"/>
      <xs:pattern value="[A-Z]"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="CFD_CBB_NumFol" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de folio del comprobante CFD_CBB que
    soporte la transacción.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
      <xs:minInclusive value="1"/>
      <xs:totalDigits value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento o
    transacción. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del
    tercero vinculado.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="12"/>
      <xs:maxLength value="13"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:pattern value="[A-ZÑ&#xA0;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MontoTotal" type="PLZ:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del CFD y/o CBB que soporte la
    transacción. (Incluye IVA en su caso)</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de
    acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de
    moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la
    información.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">

```



```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de
moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se
convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:element>

name="CompExt" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero
relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como
en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se
cuente con la información.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="NumFactExt" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave numérico o alfanumérico del comprobante
de origen extranjero que soporte la operación</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
          <xs:minLength value="1"/>
          <xs:maxLength value="36"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="TaxID" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el Identificador del contribuyente
extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información </xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="1"/>
          <xs:maxLength value="30"/>
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="MontoTotal" type="PLZ:t_Importe" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del comprobante de origen
extranjero que soporte la operación.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>

```

```

</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de
  acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de
  moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la
  información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de
  moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se
  convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element
name="Cheque" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte
    en requerido cuando exista una salida de recursos, que involucre este método de pago de la obligación contraída por parte
    del contribuyente que envía los datos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="Num" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número del cheque emitido</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="20"/>
        <xs:minLength value="1"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="BanEmisNal" type="contelec_td:c_Banco" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido, para expresar el Banco nacional emisor del cheque, de acuerdo
      al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se consideran banco nacional aquellos bancos de residencia
      nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="BanEmisExt" use="optional">
    <xs:annotation>

```

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el nombre completo del Banco extranjero emisor del cheque. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:maxLength value="150"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="CtaOri" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de cuenta bancaria del origen de los recursos.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:maxLength value="50"/>

<xs:minLength value="1"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Fecha" type="xs:date" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido, es la fecha del cheque</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Benef" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido, nombre del beneficiario del cheque</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:maxLength value="300"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="RFC" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="12"/>

<xs:maxLength value="13"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:pattern value="[A-ZÑࣆ]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Monto" type="PLZ:t_Importe" use="required">

```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido, es el monto del cheque emitido</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de
  acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de
  moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la
  información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de
  moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se
  convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:element>
name="Transferencia" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de las transferencias bancarias que integran la póliza.
  Se convierte en requerido cuando exista una salida de recursos que involucre este método de pago por parte del
  contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas
  propias del contribuyente.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="CtaOri" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de cuenta de origen desde la cual se
  transfieren los recursos. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información. </xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="50"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="BancoOriNal" type="contelec_td:c_Banco" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido, para expresar el Banco de la cuenta origen de la transferencia,
  de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se considera banco nacional aquellos bancos de
  residencia nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.</xs:documentation>

```

```
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="BancoOriExt" use="optional">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el nombre completo del banco origen extranjero. Se
convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="150"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="CtaDest" use="required">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de cuenta destino, la cual se transfieren
los recursos.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="BancoDestNal" type="contelec_td:c_Banco" use="required">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido, para expresar el Banco de la cuenta destino de la transferencia,
de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se considera banco nacional aquellos bancos de
residencia nacional, indistintamente, si el tipo de moneda es nacional o extranjero.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="BancoDestExt" use="optional">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el nombre completo del banco destino extranjero.
Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="150"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:date" use="required">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido, es la fecha de la transferencia</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Benef" use="required">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido, nombre del beneficiario de la transferencia.</xs:documentation>
</xs:annotation>
```

```

<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="300"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con el movimiento. El RFC al
que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero
vinculado.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:pattern value="[A-ZÑ&#x26;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Monto" type="PLZ:t_Importe" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido, es el monto transferido</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de
acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de
moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la
información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de
moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se
convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>

```

```

name="OtrMetodoPago" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar otros métodos de pago de la transacción. Se convierte en
requerido cuando la transacción involucra un método de pago diverso a cheque y/o transferencia.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="MetPagoPol" type="contelec_td:c_MetPagos" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al
catálogo publicado en la página de internet del SAT.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Fecha" type="xs:date" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido, es la fecha de la transacción de otros métodos de
pago.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Benef" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido, nombre de la persona o contribuyente a la cual se realiza éstos
métodos de pago.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="300"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="RFC" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la transacción. El RFC al
que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero
vinculado.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="12"/>
        <xs:maxLength value="13"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        <xs:pattern value="[A-ZÑ&#91;3,4][0-9][2][0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Monto" type="PLZ:t_Importe" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del método de pago soporte de la
transacción.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>

```

```

    <xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de
        acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de
        moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la
        información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de
        moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se
        convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:decimal">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:totalDigits value="19"/>
            <xs:fractionDigits value="5"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>

</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="NumCta"
use="required">

    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta que se
        afecta por la transacción.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:maxLength value="100"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="DesCta"
use="required">

    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el nombre de la cuenta o subcuenta que se afecta por la
        transacción.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:maxLength value="100"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```



```

use="required">
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el concepto de la transacción</xs:documentation>
    <xs:annotation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
    <xs:restriction
base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Debe"
type="PLZ:t_Importe" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del cargo a la cuenta o subcuenta que se afecta en
la transacción. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Haber"
type="PLZ:t_Importe" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del abono a la cuenta o subcuenta que se afecta en
la transacción. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="NumUnIdenPol" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número único de identificación de la póliza. El campo deberá contener la clave o nombre utilizado por el
contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un
mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el contribuyente.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:maxLength value="50"/>
    <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:date" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la fecha de registro de la póliza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:attribute>
<xs:attribute name="Concepto" use="required">
    <xs:annotation>

```

```

        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el concepto de la operación</xs:documentation>

        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:maxLength value="300"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.1">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
contribuyente que envía los datos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="12"/>
            <xs:maxLength value="13"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:pattern value="[A-ZÑ&.;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-
9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Mes" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el mes al que
corresponde la póliza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:enumeration value="01"/>
            <xs:enumeration value="02"/>
            <xs:enumeration value="03"/>
            <xs:enumeration value="04"/>
            <xs:enumeration value="05"/>
            <xs:enumeration value="06"/>
            <xs:enumeration value="07"/>
            <xs:enumeration value="08"/>
            <xs:enumeration value="09"/>
            <xs:enumeration value="10"/>
            <xs:enumeration value="11"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```

        <xs:enumeration value="12"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Anio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el año al que
corresponde la póliza</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="2015"/>
            <xs:maxInclusive value="2099"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoSolicitud" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el tipo de solicitud de
la póliza ( AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO - Compensación
)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:pattern value="AF|FC|DE|CO"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumOrden" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de orden
asignado al acto de fiscalización al que hace referencia la solicitud de la póliza. Requerido para tipo de solicitud = AF y FC.
Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:length value="13"/>
            <xs:pattern value="[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}(/)[0-9]{2}"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumTramite" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de trámite
asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia la solicitud de la póliza. Requerido para tipo de
solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:length value="10"/>
            <xs:pattern value="[0-9]{10}"/>
        </xs:restriction>

```

```

        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Sello" use="optional">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del
archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base
64</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del
certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20
posiciones otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:length value="20"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Certificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado
de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:simpleType name="t_Importe">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta dos
decimales</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
        <xs:fractionDigits value="2"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        <xs:maxInclusive value="9999999999999999.99"/>
        <xs:minExclusive value="-9999999999999999.99"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

2. Generación opcional de sellos digitales.

Elementos utilizados en la generación opcional de Sellos Digitales:

- Cadena Original, del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descryptación correspondiente tomando como clave de descryptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada ", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos digitales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un archivo sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un documento digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un archivo sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits de salida, 80 para seguridad del mensaje y 80 para la identificación del mensaje (20 bytes) denominada 'digestión'.

SHA-2, que es una función hash (digestión o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits de salida, 128 para seguridad del mensaje y 128 para la identificación del mensaje (32 bytes) denominada 'digestión'.

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para descryptar la digestión del mensaje.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del archivo, establecida en el Rubro A "Estándar del Formato Póliza del Periodo de Contabilidad Electrónica" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman el archivo deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es la "A" solo se expresará |A| y nunca |campo A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

- 1) Información del nodo Polizas
 - a) Version
 - b) RFC
 - c) Mes
 - d) Año
 - e) TipoSolicitud
 - f) NumOrden
 - g) NumTramite
- 2) Información del nodo Poliza
 - a) NumUnIdenPol
 - b) Fecha
 - c) Concepto
- 3) Información del nodo Transaccion
 - a) NumCta
 - b) Concepto
 - c) Debe
 - d) Haber
- 4) Información del nodo CompNal
 - a) UUID_CFDI

- 5) Información del nodo CompNalOtr
 - a) CFD_CBB_Serie
 - b) CFD_CBB_NumFol
- 6) Información del nodo CompExt
 - a) NumFactExt
- 7) Información del nodo Cheque
 - a) Num
 - b) BanEmisNal
 - c) BanEmisExt
 - d) CtaOri
 - e) Fecha
 - f) Benef
 - g) RFC
 - h) Monto
 - i) Moneda
 - j) TipCamb
- 8) Información del nodo Transferencia
 - a) CtaOri
 - b) BancoOriNal
 - c) BancoOriExt
 - d) CtaDest
 - e) BancoDestNal
 - f) BancoDestExt
 - g) Fecha
 - h) Benef
 - i) RFC
 - j) Monto
 - k) Moneda
 - l) TipCamb
- 9) Información del nodo OtrMetodoPago
 - a) MetPagoPol
 - b) Fecha
 - c) Benef
 - d) RFC
 - e) Monto
 - f) Moneda
 - g) TipCamb

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en $2^{(60-\text{collision})}$, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

Aplicar el método de digestión SHA-2 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida no ha sido encontrada una colisión y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado de sello digital del emisor, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

3. Nomenclatura y características del archivo

El archivo XML con la información de las pólizas del periodo deberá enviarse comprimido en formato ZIP con la nomenclatura siguiente:

Pólizas del periodo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
12 o 13 caracteres, correspondientes al RFC del contribuyente, ya sea Persona Moral o Persona Física.	4 caracteres que identifican el año al que corresponde la información que se envía.	2 caracteres que identifican el número de mes al que corresponde la información que se envía.	Caracteres "PL" que identifican el tipo de información que se envía.	Caracteres ".ZIP" que identifican un archivo comprimido.

Ejemplos:

Persona Moral

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	PL	.zip
Nombre del archivo: BBB010101AB1201501PL.zip				

Persona Física

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	PL	.zip
Nombre del archivo: AAAA010101AB1201501PL.zip				

E. Información de los auxiliares de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas.

Contenido**E.- Formato reporte auxiliar de folios**

1. Estándar del formato reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de contabilidad electrónica
 2. Generación opcional de sellos digitales
 3. Nomenclatura y características del archivo
- 1. Estándar del formato reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de contabilidad electrónica**

El contribuyente deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarFolios/AuxiliarFolios_1_2.xsd) de la siguiente manera:

```
<RepAux:RepAuxFol
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarFolios/AuxiliarFolios_1_2.xsd"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:RepAux="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarFolios">
  .....
</RepAux:RepAuxFol>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que utilice este estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño","

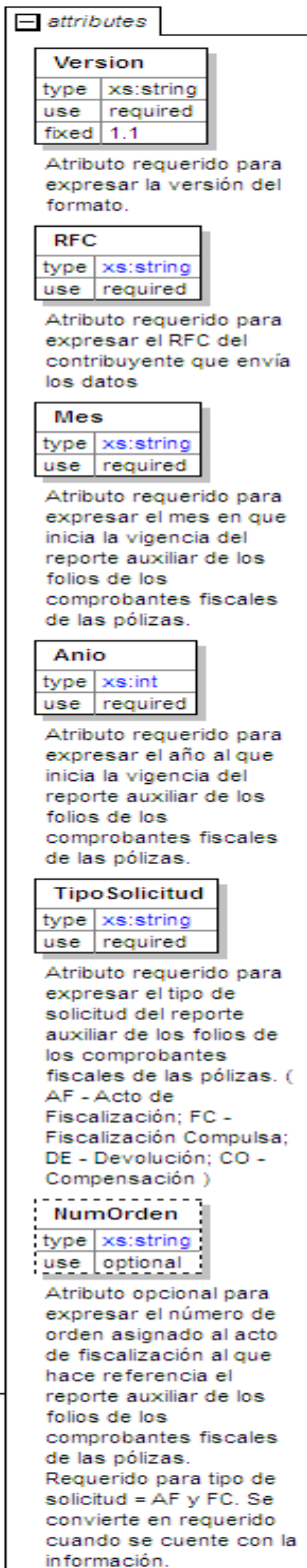
Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: RepAuxFol

Diagrama



RepAuxFol

Estándar de reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de las pólizas que se entrega como parte de las pólizas de la contabilidad electrónica.

NumTramite

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia el reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. Requerido para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Sello

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64

noCertificado

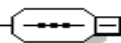
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.

Certificado

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.

**RepAux:DetAuxFol**

0..∞

Nodo opcional para expresar el detalle de los folios de los comprobantes fiscales que integran la póliza.

Descripción

Estándar de reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de las pólizas que se entrega como parte de las pólizas de la contabilidad electrónica.

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.2
Tipo Especial	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Mes

Descripción	Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Año

Descripción	Atributo requerido para expresar el año al que inicia la vigencia del reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2015
Valor Máximo Incluyente	2099

TipoSolicitud

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de solicitud del reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. (AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO - Compensación)
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	AF DE CO FC

NumOrden

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de orden asignado al acto de fiscalización al que hace referencia el reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. Requerido para tipo de solicitud = AF y FC. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	13
Patrón	[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}(/[0-9]{2})

NumTramite

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia el reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. Requerido para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	10
Patrón	[0-9]{10}

Sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

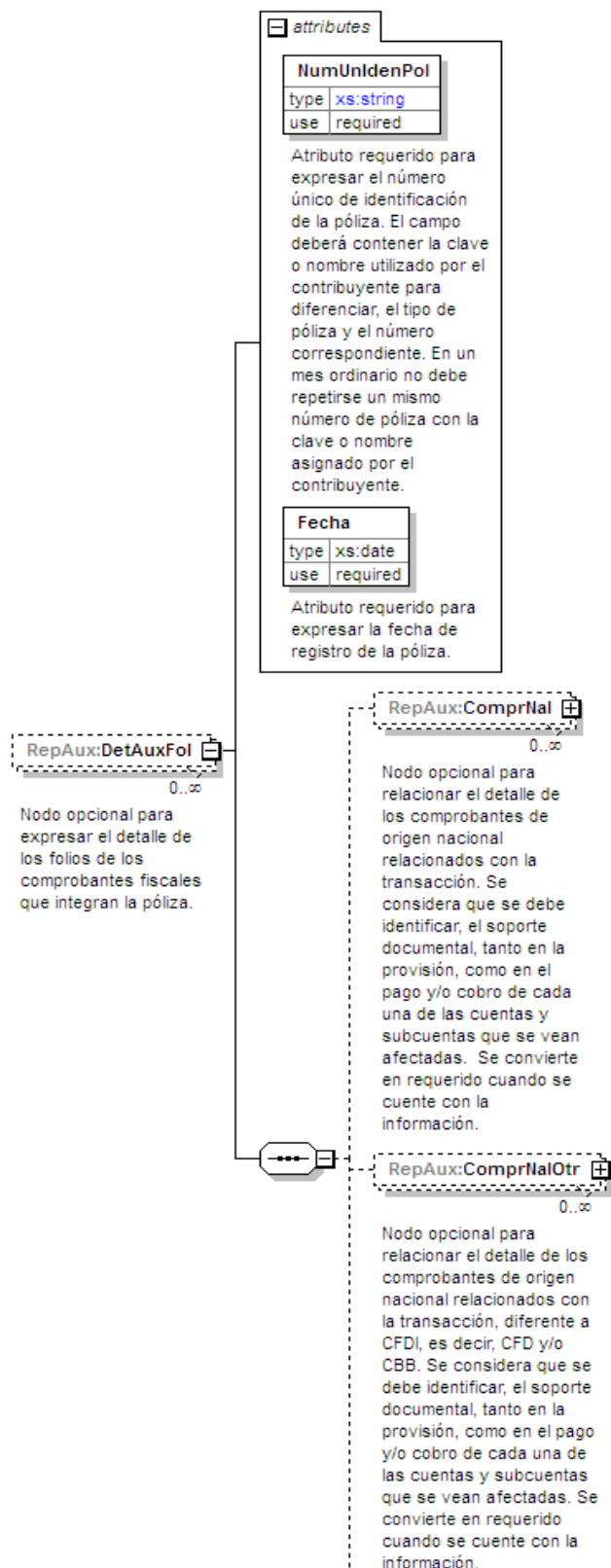
Certificado

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

DetAuxFol (0, Ilimitado)

Elemento: DetAuxFol**Diagrama**



Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Descripción

Nodo opcional para expresar el detalle de los folios de los comprobantes fiscales que integran la póliza.

Atributos

NumUnIdenPol

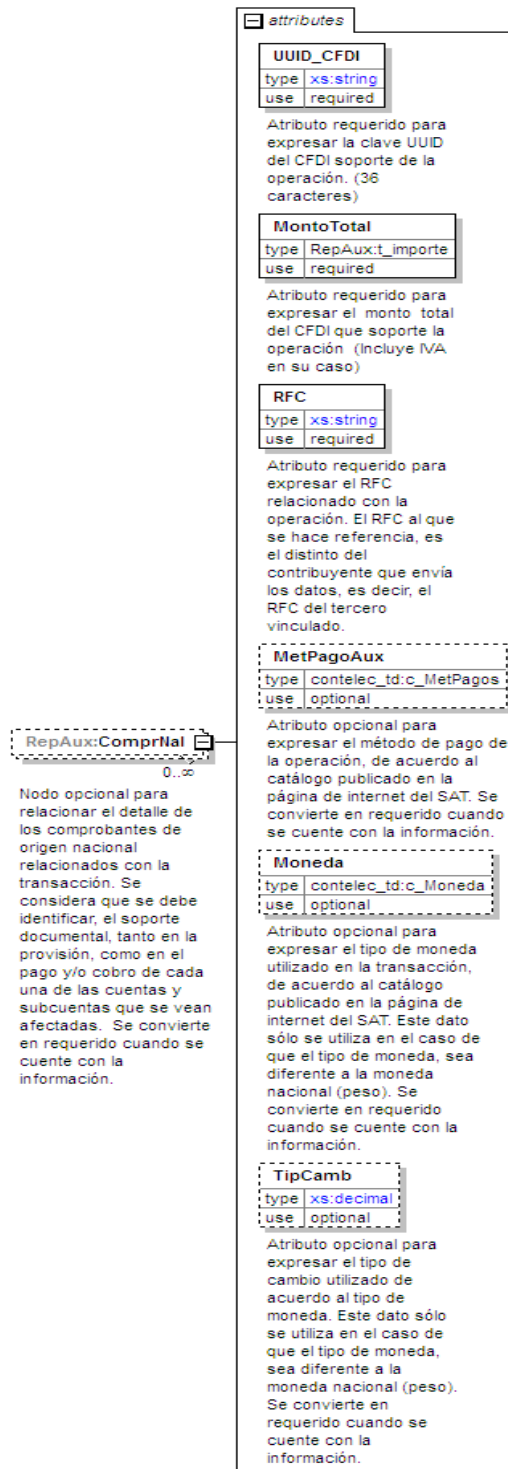
Descripción	Atributo requerido para expresar el número único de identificación de la póliza. El campo deberá contener la clave o nombre utilizado por el contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el contribuyente.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

Fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de registro de la póliza.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:date

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	ComprNal (0, Ilimitado)
	ComprNalOtr (0, Ilimitado)
	ComprExt (0, Ilimitado)

Elemento: ComprNal**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**UUID_CFDI**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave UUID del CFDI soporte de la operación. (36 caracteres)
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del CFDI que soporte la operación (Incluye IVA en su caso)
Uso	requerido
Tipo Especial	RepAux:t_importe

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la operación. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

MetPagoAux

Descripción	Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_MetPagos

Moneda

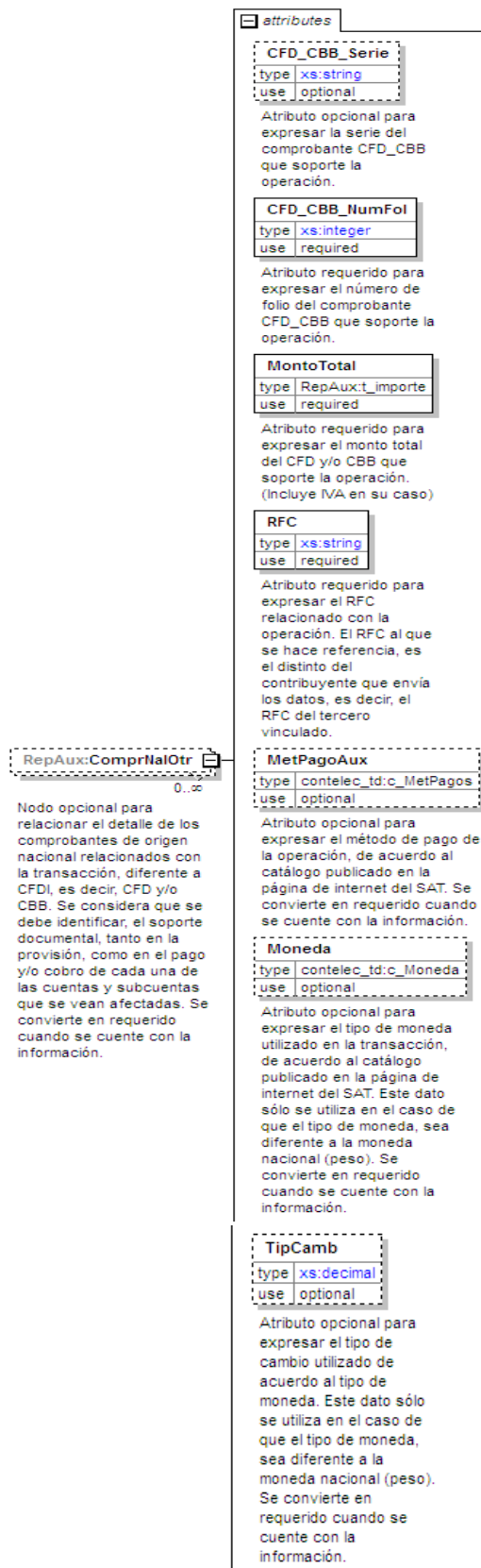
Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: ComprNalOtr

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción, diferente a CFDI, es decir, CFD y/o CBB. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**CFD_CBB_Serie**

Descripción	Atributo opcional para expresar la serie del comprobante CFD_CBB que soporte la operación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	10
Patrón	[A-Z]+

CFD_CBB_NumFol

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de folio del comprobante CFD_CBB que soporte la operación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	20
Valor Mínimo Incluyente	1

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del CFD y/o CBB que soporte la operación. (Incluye IVA en su caso)
Uso	requerido
Tipo Especial	RepAux:t_importe

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la operación. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

MetPagoAux

Descripción	Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_MetPagos

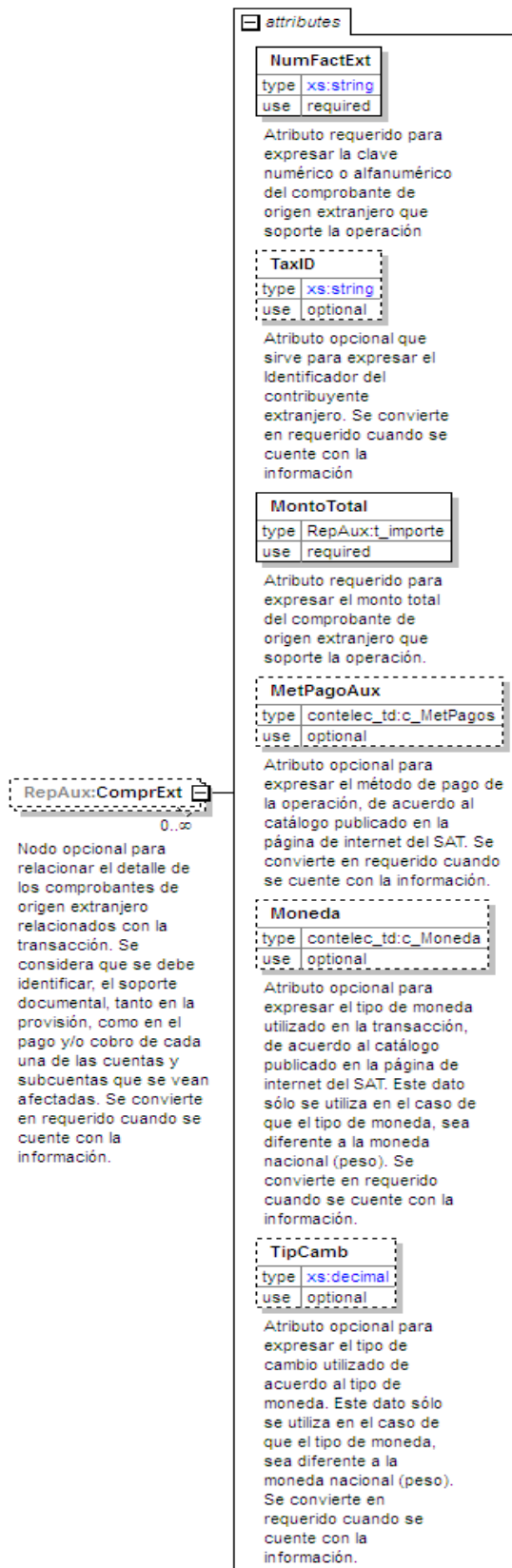
Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Elemento: ComprExt
Diagrama



Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Atributos**NumFactExt**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave numérico o alfanumérico del comprobante de origen extranjero que soporte la operación
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	36
Espacio en Blanco	Colapsar

TaxID

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el Identificador del contribuyente extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	30
Espacio en Blanco	Colapsar

MontoTotal

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del comprobante de origen extranjero que soporte la operación.
Uso	requerido
Tipo Especial	RepAux:t_importe

MetPagoAux

Descripción	Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_MetPagos

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Especial	contelec_td:c_Moneda

TipCamb

Descripción	Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Dígitos Totales	19
Valor Mínimo Incluyente	0
Posiciones Decimales	5

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_importe**Descripción****Definición**

Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Incluyente	-99999999999999.99
Valor Máximo Incluyente	99999999999999.99
Posiciones Decimales	2

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:RepAux="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarFolios"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:contelec_td="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
targetNamespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarFolios" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE"
schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/CatalogosParaEsqContE/CatalogosParaEsqContE.x
sd"/>
  <xs:element name="RepAuxFol">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de reporte auxiliar de folios de los comprobantes fiscales de las
pólizas que se entrega como parte de las pólizas de la contabilidad electrónica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="DetAuxFol" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo opcional para expresar el detalle de los folios de los comprobantes fiscales que integran la
póliza.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="ComprNal" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados
con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o
cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la
información.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
                <xs:complexType>
                  <xs:attribute name="UUID_CFDI" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave UUID del CFDI soporte de la operación. (36
caracteres)</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                  </xs:complexType>
                    <xs:restriction base="xs:string">
                      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                      <xs:length value="36"/>
                      <xs:pattern value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}"/>

```

```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MontoTotal" type="RepAux:t_importe" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del CFDI que soporte la operación (Incluye IVA en su caso)</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFC" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la operación. El RFC al que se hace referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:pattern value="[A-ZÑ&#x26;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="MetPagoAux" type="contelec_td:c_MetPagos" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
    <xs:minInclusive value="0"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
```



```

    <xs:element name="ComprNalOtr" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados
    con la transacción, diferente a CFDI, es decir, CFD y/o CBB. Se considera que se debe identificar, el soporte documental,
    tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se
    convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="CFD_CBB_Serie" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la serie del comprobante CFD_CBB que soporte la
    operación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="10"/>
  <xs:pattern value="[A-Z]+"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="CFD_CBB_NumFol" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de folio del comprobante CFD_CBB que soporte
    la operación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
  <xs:totalDigits value="20"/>
  <xs:minInclusive value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="MontoTotal" type="RepAux:t_importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del CFD y/o CBB que soporte la operación.
    (Incluye IVA en su caso)</xs:documentation>
  </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="RFC" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC relacionado con la operación. El RFC al que se hace
    referencia, es el distinto del contribuyente que envía los datos, es decir, el RFC del tercero vinculado.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="12"/>
  <xs:maxLength value="13"/>
  <xs:pattern value="[A-ZÑ&#x2013;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
    </xs:attribute>

```

```
<xs:attribute name="MetPagoAux" type="contelec_td:c_MetPagos" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo
publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la
información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al
catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea
diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este
dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en
requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:totalDigits value="19"/>
    <xs:fractionDigits value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="ComprExt" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero
relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en
el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se
cuente con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:attribute name="NumFactExt" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave numérico o alfanumérico del comprobante de origen
extranjero que soporte la operación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="36"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TaxID" use="optional">
<xs:annotation>
```

<xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el Identificador del contribuyente extranjero. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:maxLength value="30"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="MontoTotal" type="RepAux:t_importe" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total del comprobante de origen extranjero que soporte la operación. </xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="MetPagoAux" type="contelec_td:c_MetPagos" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el método de pago de la operación, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Moneda" type="contelec_td:c_Moneda" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de moneda utilizado en la transacción, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="TipCamb" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar el tipo de cambio utilizado de acuerdo al tipo de moneda. Este dato sólo se utiliza en el caso de que el tipo de moneda, sea diferente a la moneda nacional (peso). Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:decimal">

<xs:minInclusive value="0"/>

<xs:totalDigits value="19"/>

<xs:fractionDigits value="5"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

</xs:sequence>

<xs:attribute name="NumUnIdenPol" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número único de identificación de la póliza. El campo deberá contener la clave o nombre utilizado por el contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el contribuyente.</xs:documentation>

</xs:annotation>

```
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="50"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de registro de la póliza.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.2">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="RFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los
datos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="12"/>
      <xs:maxLength value="13"/>
      <xs:pattern value="[A-ZÑ&#xA0;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Mes" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del reporte auxiliar de los
folios de los comprobantes fiscales de las pólizas.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:enumeration value="01"/>
      <xs:enumeration value="02"/>
      <xs:enumeration value="03"/>
      <xs:enumeration value="04"/>
      <xs:enumeration value="05"/>
      <xs:enumeration value="06"/>
      <xs:enumeration value="07"/>
      <xs:enumeration value="08"/>
      <xs:enumeration value="09"/>
      <xs:enumeration value="10"/>
      <xs:enumeration value="11"/>
```

```
<xs:enumeration value="12"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Anio" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el año al que inicia la vigencia del reporte auxiliar de los
  folios de los comprobantes fiscales de las pólizas.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="2015"/>
<xs:maxInclusive value="2099"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoSolicitud" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el tipo de solicitud del reporte auxiliar de los folios de los
  comprobantes fiscales de las pólizas. ( AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO -
  Compensación )</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="AF|DE|CO|FC"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumOrden" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de orden asignado al acto de fiscalización al que
  hace referencia el reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. Requerido para tipo de solicitud
  = AF y FC. Se convierte en requerido cuando se cuenta con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:length value="13"/>
<xs:pattern value="[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}/[0-9]{2}"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumTramite" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o
  compensación al que hace referencia el reporte auxiliar de los folios de los comprobantes fiscales de las pólizas. Requerido
  para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuenta con la información.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:length value="10"/>
```

```

<xs:pattern value="[0-9]{10}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Sello" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello
  deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara
  el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del
  SAT.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:length value="20"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Certificado" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo
  de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:simpleType name="t_importe">
<xs:restriction base="xs:decimal">
  <xs:fractionDigits value="2"/>
  <xs:minInclusive value="-99999999999999.99"/>
  <xs:maxInclusive value="99999999999999.99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

2. Generación opcional de sellos digitales.

Elementos utilizados en la generación opcional de Sellos Digitales:

- Cadena Original, del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada ", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos digitales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un archivo sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un documento digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un archivo sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits (20 bytes) denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del archivo, establecida en el Rubro A "Estándar del Formato Reporte Auxiliar de Folios de los comprobantes fiscales de Contabilidad Electrónica " de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman el archivo deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es la "A" solo se expresará |A| y nunca |campo A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

- 1) Información del nodo RepAuxFol
 - a) Version
 - b) RFC
 - c) Mes
 - d) Año
 - e) TipoSolicitud
 - f) NumOrden
 - g) NumTramite
- 2) Información del nodo DetAuxFol
 - a) NumUnIdenPol
 - b) Fecha
- 3) Información del nodo ComprNal
 - a) UUID_CFDI
 - b) RFC
 - c) MetPagoAux
 - d) MontoTotal

- e) Moneda
- f) TipCamb
- 4) Información del nodo ComprNalOtr
 - a) CFD_CBB_Serie
 - b) CFD_CBB_NumFol
 - c) RFC
 - d) MetPagoAux
 - e) MontoTotal
 - f) Moneda
 - g) TipCamb
- 5) Información del nodo ComprExt
 - a) NumFactExt
 - b) MetPagoAux
 - c) MontoTotal
 - d) Moneda
 - e) TipCamb

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{160} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

SHA-1 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado de sello digital del emisor, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear.

Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhQOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjnp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkchb5Jw8jENXoErkFE8qdOclDFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

3. Nomenclatura y características del archivo

El archivo XML con la información de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas deberá enviarse comprimido en formato ZIP con la nomenclatura siguiente:

Auxiliar de folios fiscales asignados a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
12 o 13 caracteres, correspondientes al RFC del contribuyente, ya sea Persona Moral o Persona Física.	4 caracteres que identifican el año al que corresponde la información que se envía.	2 caracteres que identifican el número de mes al que corresponde la información que se envía.	Caracteres "XF" que identifican el tipo de información que se envía.	Caracteres ".ZIP" que identifican un archivo comprimido.

Ejemplos:

Persona Moral

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	XF	.zip
Nombre del archivo: BBB010101AB1201501XF.zip				

Persona Física

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	XF	.zip
Nombre del archivo: AAAA010101AB1201501XF.zip				

F. Información de los auxiliares de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.**Contenido****F.- Formato reporte auxiliar de cuentas y/o subcuentas**

1. Estándar del formato reporte auxiliar de cuentas y/o subcuentas de contabilidad electrónica
2. Generación opcional de sellos digitales
3. Nomenclatura y características del archivo

1. Estándar del formato reporte auxiliar de cuentas y/o subcuentas de contabilidad electrónica

El contribuyente deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, Auxiliar de Cuentas y/o subcuentas de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarCtas/AuxiliarCtas_1_1.xsd) de la siguiente manera:

```
<AuxiliarCtas:AuxiliarCtas
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarCtas/AuxiliarCtas_1_1.xsd"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:AuxiliarCtas="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarCtas">
  .....
</AuxiliarCtas:AuxiliarCtas>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que utilice este estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño","

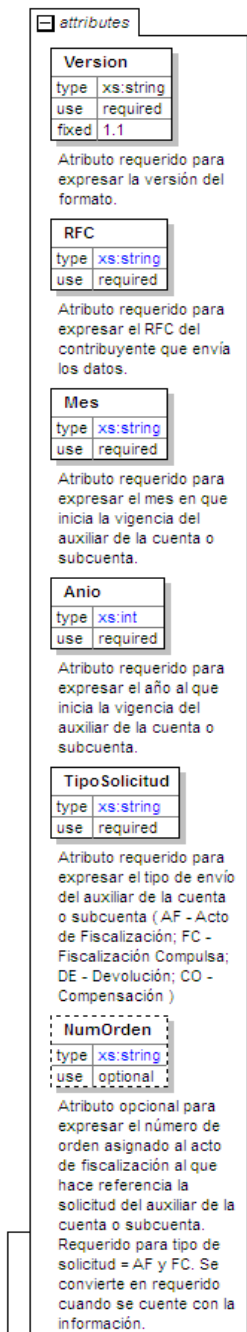
Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: AuxiliarCtas

Diagrama



AuxiliarCtas

Estándar de auxiliar de la cuenta o subcuenta del periodo que se entrega como parte de la contabilidad electrónica

NumTramite

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia el auxiliar de la cuenta o subcuenta. Requerido para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuenta con la información.

Sello

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64

noCertificado

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.

Certificado

type	xs:string
use	optional

Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.



Nodo obligatorio para expresar los movimientos del periodo de cada uno de los auxiliares de la cuenta y/o subcuenta.

Descripción

Estándar de auxiliar de la cuenta o subcuenta del periodo que se entrega como parte de la contabilidad electrónica

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	Requerido
Valor Prefijado	1.1
Tipo Especial	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

Mes

Descripción	Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del auxiliar de la cuenta o subcuenta.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Año

Descripción	Atributo requerido para expresar el año al que inicia la vigencia del auxiliar de la cuenta o subcuenta.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2015
Valor Máximo Incluyente	2099

TipoSolicitud

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de envío del auxiliar de la cuenta o subcuenta (AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO - Compensación)
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Patrón	AF FC DE CO

NumOrden

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de orden asignado al acto de fiscalización al que hace referencia la solicitud del auxiliar de la cuenta o subcuenta. Requerido para tipo de solicitud = AF y FC. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	13
Patrón	[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}/[0-9]{2}

NumTramite

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de trámite asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia el auxiliar de la cuenta o subcuenta. Requerido para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	10
Patrón	[0-9]{10}

Sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

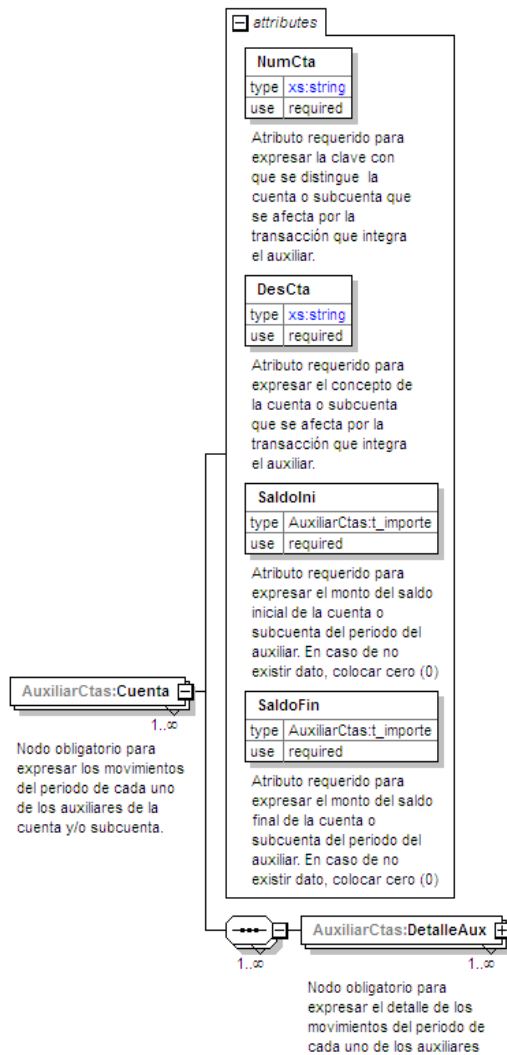
Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Certificado

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, Ilimitado)	Cuenta (1, Ilimitado)

Elemento: Cuenta**Diagrama****Descripción**

Nodo obligatorio para expresar los movimientos del periodo de cada uno de los auxiliares de la cuenta y/o subcuenta.

Atributos**NumCta**

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción que integra el auxiliar.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

DesCta

Descripción	Atributo requerido para expresar el concepto de la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción que integra el auxiliar.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100

SaldIni

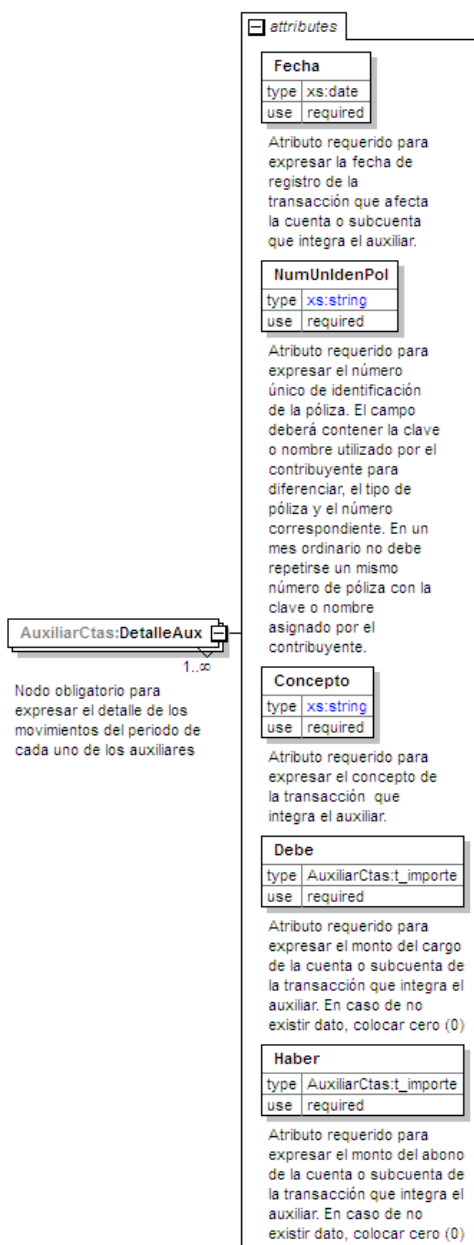
Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del saldo inicial de la cuenta o subcuenta del periodo del auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	AuxiliarCtas:t_importe

SaldoFin

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del saldo final de la cuenta o subcuenta del periodo del auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	requerido
Tipo Especial	AuxiliarCtas:t_importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, llimitado)	DetalleAux (1, llimitado)

Elemento: DetalleAux**Diagrama**

Descripción

Nodo obligatorio para expresar el detalle de los movimientos del periodo de cada uno de los auxiliares

Atributos**Fecha**

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de registro de la transacción que afecta la cuenta o subcuenta que integra el auxiliar.
Uso	Requerido
Tipo Especial	xs:date

NumUnIdenPol

Descripción	Atributo requerido para expresar el número único de identificación de la póliza. El campo deberá contener la clave o nombre utilizado por el contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el contribuyente.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50

Concepto

Descripción	Atributo requerido para expresar el concepto de la transacción que integra el auxiliar.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	200

Debe

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del cargo de la cuenta o subcuenta de la transacción que integra el auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	Requerido
Tipo Especial	AuxiliarCtas:t_importe

Haber

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto del abono de la cuenta o subcuenta de la transacción que integra el auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)
Uso	Requerido
Tipo Especial	AuxiliarCtas:t_importe

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_importe**Descripción****Definición**

Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Incluyente	-99999999999999.99
Valor Máximo Incluyente	99999999999999.99
Posiciones Decimales	2

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:AuxiliarCtas="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarCtas"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace=www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/AuxiliarCtas
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="AuxiliarCtas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de auxiliar de la cuenta o subcuenta del periodo que se entrega
como parte de la contabilidad electrónica</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence maxOccurs="unbounded">
        <xs:element name="Cuenta" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo obligatorio para expresar los
movimientos del periodo de cada uno de los auxiliares de la cuenta y/o subcuenta.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence maxOccurs="unbounded">
              <xs:element name="DetalleAux"
maxOccurs="unbounded">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo
obligatorio para expresar el detalle de los movimientos del periodo de cada uno de los auxiliares</xs:documentation>
                </xs:annotation>
                <xs:complexType>
                  <xs:attribute name="Fecha"
type="xs:date" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de registro de la transacción que afecta la cuenta o
subcuenta que integra el auxiliar.</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                  </xs:attribute>
                  <xs:attribute
name="NumUnIdenPol" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número único de identificación de la póliza. El campo
deberá contener la clave o nombre utilizado por el contribuyente para diferenciar, el tipo de póliza y el número
correspondiente. En un mes ordinario no debe repetirse un mismo número de póliza con la clave o nombre asignado por el
contribuyente.</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                    <xs:simpleType>
                      <xs:restriction base="xs:string">
                        <xs:minLength value="1"/>
                        <xs:maxLength value="50"/>
                      </xs:restriction>
                    </xs:simpleType>
                  </xs:attribute>
                  <xs:attribute
name="Concepto" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el concepto de la transacción que integra el
auxiliar.</xs:documentation>
                    </xs:annotation>

```

```

<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>

</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Debe"

type="AuxiliarCtas:t_importe" use="required">

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del cargo de la cuenta o subcuenta de la
  transacción que integra el auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Haber"

type="AuxiliarCtas:t_importe" use="required">

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del abono de la cuenta o subcuenta de la
  transacción que integra el auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="NumCta" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para
    expresar la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción que integra el
    auxiliar.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="100"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="DesCta" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para
    expresar el concepto de la cuenta o subcuenta que se afecta por la transacción que integra el auxiliar.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="100"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="SaldoIni"

type="AuxiliarCtas:t_importe" use="required">

<xs:annotation>

```

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del saldo inicial de la cuenta o subcuenta del periodo del auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="SaldoFin"

type="AuxiliarCtas:t_importe" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto del saldo final de la cuenta o subcuenta del periodo del auxiliar. En caso de no existir dato, colocar cero (0)</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

</xs:sequence>

<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.1">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del formato.</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="RFC" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="12"/>

<xs:maxLength value="13"/>

<xs:pattern value="[A-ZÑ]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Mes" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del auxiliar de la cuenta o subcuenta.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:enumeration value="01"/>

<xs:enumeration value="02"/>

<xs:enumeration value="03"/>

<xs:enumeration value="04"/>

<xs:enumeration value="05"/>

<xs:enumeration value="06"/>

<xs:enumeration value="07"/>

<xs:enumeration value="08"/>

<xs:enumeration value="09"/>

<xs:enumeration value="10"/>

```

        <xs:enumeration value="11"/>
        <xs:enumeration value="12"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Anio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el año al que inicia la
vigencia del auxiliar de la cuenta o subcuenta.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="2015"/>
        <xs:maxInclusive value="2099"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoSolicitud" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el tipo de envío del
auxiliar de la cuenta o subcuenta ( AF - Acto de Fiscalización; FC - Fiscalización Compulsa; DE - Devolución; CO -
Compensación )</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:pattern value="AF|FC|DE|CO"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumOrden" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de orden
asignado al acto de fiscalización al que hace referencia la solicitud del auxiliar de la cuenta o subcuenta. Requerido para
tipo de solicitud = AF y FC. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:length value="13"/>
        <xs:pattern value="[A-Z]{3}[0-6][0-9][0-9]{5}(/)[0-9]{2}"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumTramite" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de trámite
asignado a la solicitud de devolución o compensación al que hace referencia el auxiliar de la cuenta o subcuenta. Requerido
para tipo de solicitud = DE o CO. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:length value="10"/>
        <xs:pattern value="[0-9]{10}"/>

```

```

        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Sello" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del
archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base
64</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del
certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20
posiciones otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:length value="20"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Certificado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado
de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:simpleType name="t_importe">
    <xs:restriction base="xs:decimal">
        <xs:fractionDigits value="2"/>
        <xs:minInclusive value="-99999999999999.99"/>
        <xs:maxInclusive value="99999999999999.99"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

2. Generación opcional de sellos digitales.

Elementos utilizados en la generación opcional de Sellos Digitales:

- Cadena Original, del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos digitales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un archivo sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un documento digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un archivo sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits de salida, 80 para seguridad del mensaje y 80 para la identificación del mensaje (20 bytes) denominada 'digestión'.

SHA-2, que es una función hash (digestión o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits de salida, 128 para seguridad del mensaje y 128 para la identificación del mensaje (32 bytes) denominada 'digestión'.

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del archivo, establecida en el Rubro A “Estándar del Formato Reporte Auxiliar de Cuentas y/o subcuentas de Contabilidad Electrónica” de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman el archivo deberá contener el carácter | (“pipe”) debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble “pipe”).
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la valor de un campo es la “A” solo se expresará |A| y nunca |campo A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (“pipe” sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | (“pipe” sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble “pipe”).
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

- 1) Información del nodo AuxiliarCtas
 - a) Version
 - b) RFC
 - c) Mes
 - d) Anio
 - e) TipoSolicitud
 - f) NumOrden
 - g) NumTramite
- 2) Información del nodo Cuenta
 - a) NumCta
 - b) DesCta
 - c) SaldoIni
 - d) SaldoFin
- 3) Información del nodo DetalleAux
 - a) Fecha
 - b) NumUnIdenPol
 - c) Debe
 - d) Haber

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en $2^{(60-colision)}$, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

Aplicar el método de digestión SHA-2 a la cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida no ha sido encontrada una colisión y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado de sello digital del emisor, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear.

Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54

13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjnp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

3. Nomenclatura y características del archivo

El archivo XML con la información de los auxiliares de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberá enviarse comprimido en formato ZIP con la nomenclatura siguiente:

Auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o subcuenta de primer nivel				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
12 o 13 caracteres, correspondientes al RFC del contribuyente, ya sea Persona Moral o Persona Física.	4 caracteres que identifican el año al que corresponde la información que se envía.	2 caracteres que identifican el número de mes al que corresponde la información que se envía.	Caracteres "XC" que identifican el tipo de información que se envía.	Caracteres ".ZIP" que identifican un archivo comprimido.

Ejemplos:

Persona Moral

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
BBB010101AB1	2015	01	XC	.zip
Nombre del archivo: BBB010101AB1201501XC.zip				

Persona Física

Ejemplo				
RFC	Ejercicio	Periodo	Clave	Extensión
AAAA010101AB1	2015	01	XC	.zip
Nombre del archivo: AAAA010101AB1201501XC.zip				

G. Sello digital de la contabilidad electrónica.

Contenido

Formato SelloDigitalContElec

G.- Estándar del formato SelloDigitalContElec

Se deberá utilizar el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, el sello digital de contabilidad electrónica deberá estar referenciado al namespace y ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección ([http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/ SelloDigitalContElec / SelloDigitalContElec.xsd](http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/SelloDigitalContElec)) de la siguiente manera:

```
<sellodigital:SelloDigitalContElec
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/SelloDigitalContElec
SelloDigitalContElec.xsd"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:sellodigital="http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/SelloDigitalContElec">
  .....
</sellodigital:SelloDigitalContElec>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, cuando se utilice este estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <http://www.w3.org>.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

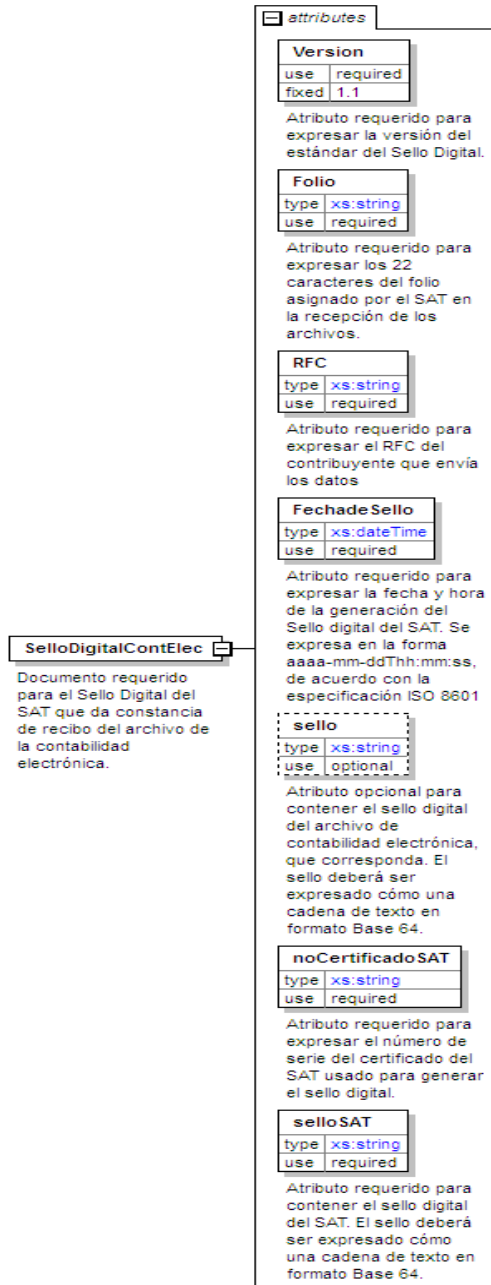
Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: SelloDigitalContElec

Diagrama



Descripción

Documento requerido para el Sello Digital del SAT que da constancia de recibo del archivo de la contabilidad electrónica.

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del estándar del Sello Digital.
Uso	Requerido
Valor Prefijado	1.1

Folio

Descripción	Atributo requerido para expresar los 22 caracteres del folio asignado por el SAT en la recepción de los archivos.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[0-9]{3}[1-5][0-9]{2}(01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13)[0-9]{14}

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?

FechaDeSello

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del Sello digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

sello

Descripción	Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica, que corresponda. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificadoSAT

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar

selloSAT

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del SAT. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>

<xs:schema xmlns:sellodigital="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/SelloDigitalContElec"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/SelloDigitalContElec"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">

  <xs:element name="SelloDigitalContElec">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Documento requerido para el Sello Digital del SAT que da constancia de
recibo del archivo de la contabilidad electrónica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="Version" use="required" fixed="1.1">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
estándar del Sello Digital.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="Folio" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar los 22 caracteres del
folio asignado por el SAT en la recepción de los archivos.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:pattern value="[0-9]{3}[1-5][0-
9]{2}(01|02|03|04|05|06|07|08|09|10|11|12|13)[0-9]{14}"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="RFC" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
contribuyente que envía los datos</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="12"/>
            <xs:maxLength value="13"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:pattern value="[A-ZÑ&#x2013;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-
9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]?[0-9A-Z]?"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="FechaDeSello" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la
generación del Sello digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO
8601</xs:documentation>

```

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:dateTime">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sello" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para contener el sello digital del
archivo de contabilidad electrónica, que corresponda. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato
Base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificadoSAT" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie
del certificado del SAT usado para generar el sello digital. </xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:length value="20"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="selloSAT" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del
SAT. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```


H. Catálogo de monedas.

H.- Catálogo de códigos de monedas	
Código	Moneda
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos
AFN	Afgani afgano
ALL	Lek albanés
AMD	Dram armenio
ANG	Florín antillano neerlandés
AOA	Kwanza angoleño
ARS	Peso argentino
AUD	Dólar australiano
AWG	Florín arubeño
AZN	Manat azerbaiyano
BAM	Marco convertible de Bosnia-Herzegovina
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladés
BGN	Lev búlgaro
BHD	Dinar bahreiní
BIF	Franco burundés
BMD	Dólar de Bermuda
BND	Dólar de Brunéi
BOB	Boliviano
BOV	Mvdol boliviano (código de fondos)
BRL	Real brasileño
BSD	Dólar bahameño
BTN	Ngultrum de Bután
BWP	Pula de Botsuana
BYR	Rublo bielorruso
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar canadiense
CDF	Franco congoleño, o congolés
CHF	Franco suizo
CLF	Unidades de fomento chilenas (código de fondos)
CLP	Peso chileno
CNY	Yuan chino
COP	Peso colombiano
COU	Unidad de valor real colombiana (añadida al COP)
CRC	Colón costarricense
CSD	Dinar serbio (Reemplazado por RSD el 25 de octubre de 2006)
CUP	Peso cubano
CUC	Peso cubano convertible
CVE	Escudo caboverdiano
CZK	Koruna checa
DJF	Franco yibutiano
DKK	Corona danesa

DOP	Peso dominicano
DZD	Dinar argelino
EGP	Libra egipcia
ERN	Nakfa eritreo
ETB	Birr etíope
EUR	Euro
FJD	Dólar fiyiano
FKP	Libra malvinense
GBP	Libra esterlina (libra de Gran Bretaña)
GEL	Lari georgiano
GHS	Cedi ghanés
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi gambiano
GNF	Franco guineano
GTQ	Quetzal guatemalteco
GYD	Dólar guyanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira hondureño
HRK	Kuna croata
HTG	Gourde haitiano
HUF	Forint húngaro
IDR	Rupiah indonesia
ILS	Nuevo shéquel israelí
INR	Rupia india
IQD	Dinar iraquí
IRR	Rial iraní
ISK	Króna islandesa
JMD	Dólar jamaicano
JOD	Dinar jordano
JPY	Yen japonés
KES	Chelín kenia
KGS	Som kirguís (de Kirguistán)
KHR	Riel camboyano
KMF	Franco comoriano (de Comoras)
KPW	Won norcoreano
KRW	Won surcoreano
KWD	Dinar kuwaití
KYD	Dólar caimano (de Islas Caimán)
KZT	Tenge kazajo
LAK	Kip lao
LBP	Libra libanesa
LKR	Rupia de Sri Lanka
LRD	Dólar liberiano
LSL	Loti lesotense
LTL	Litas lituano
LVL	Lat letón

LYD	Dinar libio
MAD	Dirham marroquí
MDL	Leu moldavo
MGA	Ariary malgache
MKD	Denar macedonio
MMK	Kyat birmano
MNT	Tughrik mongol
MOP	Pataca de Macao
MRO	Ouguiya mauritana
MUR	Rupia mauricia
MVR	Rufiyaa maldiva
MWK	Kwacha malauí
MXN	Peso mexicano
MXV	Unidad de Inversión (UDI) mexicana (código de fondos)
MYR	Ringgit malayo
MZN	Metical mozambiqueño
NAD	Dólar namibio
NGN	Naira nigeriana
NIO	Córdoba nicaragüense
NOK	Corona noruega
NPR	Rupia nepalesa
NZD	Dólar neozelandés
OMR	Rial omaní
PAB	Balboa panameña
PEN	Nuevo sol peruano
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea
PHP	Peso filipino
PKR	Rupia pakistaní
PLN	zloty polaco
PYG	Guaraní paraguayo
QAR	Rial qatarí
RON	Leu rumano
RUB	Rublo ruso
RWF	Franco ruandés
SAR	Riyal saudí
SBD	Dólar de las Islas Salomón
SCR	Rupia de Seychelles
SDG	Dinar sudanés
SEK	Corona sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de Santa Helena
SLL	Leone de Sierra Leona
SOS	Chelín somalí
SRD	Dólar surinamés

STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe
SYP	Libra siria
SZL	Lilangeni suazi
THB	Baht tailandés
TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)
TMT	Manat turcomano
TND	Dinar tunecino
TOP	Pa'anga tongano
TRY	Lira turca
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TWD	Dólar taiwanés
TZS	Chelín tanzano
UAH	Grivna ucraniana
UGX	Chelín ugandés
USD	Dólar estadounidense
USN	Dólar estadounidense (Siguiete día) (código de fondos)
USS	Dólar estadounidense (Mismo día) (código de fondos)
UYU	Peso uruguayo
UZS	Som uzbeko
VEF	Bolívar fuerte venezolano
VND	Dong vietnamita
VUV	Vatu vanuatense
WST	Tala samoana
XAF	Franco CFA de África Central
XAG	Onza de plata
XAU	Onza de oro
XBA	European Composite Unit (EURCO) (unidad del mercado de bonos)
XBB	European Monetary Unit (E.M.U.-6) (unidad del mercado de bonos)
XBC	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9) (unidad del mercado de bonos)
XBD	European Unit of Account 17 (E.U.A.-17) (unidad del mercado de bonos)
XCD	Dólar del Caribe Oriental
XDR	Derechos Especiales de Giro (FMI)
XFO	Franco de oro (Special settlement currency)
XFU	Franco UIC (Special settlement currency)
XOF	Franco CFA de África Occidental
XPB	Onza de paladio
XPF	Franco CFP
XPT	Onza de platino
XTS	Reservado para pruebas
XXX	Sin divisa
YER	Rial yemení (de Yemen)
ZAR	Rand sudafricano
ZMW	Kwacha zambiano
ZWL	Dólar zimbabuense

I. Catálogo de bancos.

I.- Catálogo de bancos		
Clave	Nombre corto	Nombre o razón social
002	BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
006	BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
009	BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
012	BBVA BANCOMER	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
014	SANTANDER	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
019	BANJERCITO	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
021	HSBC	HSBC México, S.A., institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
030	BAJIO	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
032	IXE	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero
036	INBURSA	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa
037	INTERACCIONES	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple
042	MIFEL	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel
044	SCOTIABANK	Scotiabank Inverlat, S.A.
058	BANREGIO	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
059	INVEX	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
060	BANSI	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple
062	AFIRME	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple
072	BANORTE	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
102	THE ROYAL BANK	The Royal Bank of Scotland México, S.A., Institución de Banca Múltiple
103	AMERICAN EXPRESS	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple
106	BAMSA	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
108	TOKYO	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.
110	JP MORGAN	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero
112	BMONEX	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple
113	VE POR MAS	Banco Ve Por Mas, S.A. Institución de Banca Múltiple
116	ING	ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero
124	DEUTSCHE	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
126	CREDIT SUISSE	Banco Credit Suisse (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)
127	AZTECA	Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple.
128	AUTOFIN	Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple
129	BARCLAYS	Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México
130	COMPARTAMOS	Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple
131	BANCO FAMSA	Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple

132	BMULTIVA	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero
133	ACTINVER	Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
134	WAL-MART	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple
135	NAFIN	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
136	INTERBANCO	Inter Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple
137	BANCOPPEL	BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple
138	ABC CAPITAL	ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple
139	UBS BANK	UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero
140	CONSUBANCO	Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
141	VOLKSWAGEN	Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple
143	CIBANCO	CIBanco, S.A.
145	BBASE	Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple
166	BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
168	HIPOTECARIA FEDERAL	Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
600	MONEXCB	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
601	GBM	GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
602	MASARI	Masari Casa de Bolsa, S.A.
605	VALUE	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
606	ESTRUCTURADORES	Estructuradores del Mercado de Valores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
607	TIBER	Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.
608	VECTOR	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
610	B&B	B y B, Casa de Cambio, S.A. de C.V.
614	ACCIVAL	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
615	MERRILL LYNCH	Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
616	FINAMEX	Casa de Bolsa Finamex, S.A. de C.V.
617	VALMEX	Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
618	UNICA	Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V.
619	MAPFRE	MAPFRE Tepeyac, S.A.
620	PROFUTURO	Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore
621	CB ACTINVER	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
622	OACTIN	OPERADORA ACTINVER, S.A. DE C.V.
623	SKANDIA	Skandia Vida, S.A. de C.V.
626	CBDEUTSCHE	Deutsche Securities, S.A. de C.V. CASA DE BOLSA
627	ZURICH	Zurich Compañía de Seguros, S.A.
628	ZURICHVI	Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
629	SU CASITA	Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. SOFOM ENR
630	CB INTERCAM	InterCam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
631	CI BOLSA	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
632	BULLTICK CB	Bulltick Casa de Bolsa, S.A., de C.V.
633	STERLING	Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.
634	FINCOMUN	Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.
636	HDI SEGUROS	HDI Seguros, S.A. de C.V.
637	ORDER	Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V.

638	AKALA	Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
640	CB JPMORGAN	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V. J.P. Morgan Grupo Financiero
642	REFORMA	Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., S.F.P.
646	STP	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V.SOFOM ENR
647	TELECOMM	Telecomunicaciones de México
648	EVERCORE	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
649	SKANDIA	Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V.
651	SEGMTY	Seguros Monterrey New York Life, S.A de C.V
652	ASEA	Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
653	KUSPIT	Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
655	SOFIEXPRESS	J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P.
656	UNAGRA	UNAGRA, S.A. de C.V., S.F.P.
659	OPCIONES EMPRESARIALES DEL NOROESTE	OPCIONES EMPRESARIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., S.F.P.
901	CLS	Cls Bank International
902	INDEVAL	SD. Indeval, S.A. de C.V.
670	LIBERTAD	Libertad Servicios Financieros, S.A. De C.V.
999	N/A	

J. Catálogo de métodos de pago.

J.- Catálogo de método de pago.	
Clave	Concepto
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
07	Tarjetas digitales
08	Vales de despensa
09	Bienes
10	Servicio
11	Por cuenta de tercero
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
16	Cancelación
17	Compensación
98	"NA"
99	Otros

Atentamente.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicado el 9 de septiembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracción III, 194, 194 Bis, 195, primer párrafo, 197, 201, 210, 212 al 214, 221, 222, 225, 226, 227 y 257 al 261, de la Ley General de Salud; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43 y 47, fracción II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111, del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, literal b) y II y 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2015.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el apartado de <i>Objetivo</i>, se propone modificar el siguiente texto: “Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.” Por el texto: “Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación y distribución de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.” Lo anterior debido a que sería sustancial que desde el objetivo se indique la inclusión de un capítulo dedicado al almacenamiento y distribución.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró innecesaria la adecuación, debido a la definición de distribución, incluida en el numeral 3.53, ya indica que la distribución es una etapa incluida en la fabricación. Por tanto el texto conserva la redacción: “1.1 Objetivo Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.”
2.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el apartado de <i>Objetivo</i>, se propone modificar el siguiente texto: “Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.” Por el texto: “Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación y/o importación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.” El promovente indica ver la sección 1.2 <i>Campo de aplicación</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró innecesaria la adecuación, pues ya se consideran la importación en el campo de aplicación de la Norma. Por tanto el texto conserva la redacción: “1.1 Objetivo Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.”
3.	QFB Eduardo Enríquez H./ Servicio Integral Farmacéutico S.A. de C.V. En el numeral 1.2 <i>Campo de aplicación</i>, se propone eliminar: “Depósito de materias primas para su elaboración.” Del siguiente texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.” Lo anterior debido a que el Sector de Comercialización de materias primas no se ve representado en la elaboración de esta Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no es una modificación en este proyecto. Por tanto el texto conserva la redacción: “1.2 Campo de aplicación Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.”

4.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 1.2 <i>Campo de aplicación</i>, se propone modificar el siguiente texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.” Por el texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración, en lo que les aplique.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la propuesta genera ambigüedad y el contenido de la norma ya especifica los requisitos a cada tipo de establecimiento. Por tanto el texto conserva la redacción: “1.2 Campo de aplicación Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.”
5.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 3.2 <i>Acción correctiva</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.2 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de corregir una desviación o no conformidad.” Por el texto: “3.2 Acción correctiva, Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de eliminar la causa de una desviación o no conformidad.” El promovente indica que el concepto no se encuentra bien definido, debido a que ISO 9001 es una referencia importante para un Sistema de Gestión de Calidad, por lo que debería homologarse con el concepto que ellos manejan.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “3.2 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de eliminar la causa de una desviación o no conformidad.”
6.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 3.4 <i>Acuerdo técnico</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.4 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas.” Por el texto: “3.4 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan y detallan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas, especialmente en lo referente a los aspectos de calidad y BPF's.” Lo anterior con la finalidad de enfatizar en los términos de BPF.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “3.4 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan y detallan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas, especialmente en lo referente a los aspectos de calidad y las BPF.”
7.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.4 <i>Acuerdo técnico</i>, se propone alinear todos los términos relacionados que maneja la norma con la definición de acuerdo técnico, especialmente cuando se refieren a contratos ya que éste es un documento de carácter comercial que excede el alcance de esta Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el alcance es estrictamente técnico más no comercial. Sin embargo, derivado del comentario no. 6 que realizó Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V., se modificó la redacción en los siguientes términos: “3.4 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan y detallan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas, especialmente en lo referente a los aspectos de calidad y las BPF.”
8.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3.5 <i>Adiestramiento</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.5 Adiestramiento, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.” Por el texto: “3.5 Capacitación, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.” Lo anterior con la finalidad de homologar la terminología, dado a que en la presente Norma se maneja el término capacitación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “3.32 Capacitación, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.” En consecuencia se modifica la numeración de los puntos posteriores.

9.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.5 <i>Adiestramiento</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Aerosol" y "Propelente"	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el término <i>aerosol</i> ya está incluido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (http://www.farmacopea.org.mx) y <i>propelente</i> es un término que denota una acción y no requiere ser definida.
10.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.6 <i>Agentes adventicios</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.6 Agentes adventicios, a los microorganismos contaminantes de un cultivo celular y/o de los materiales de partida de origen animal (mycoplasmas-espiroplasmas, rickettsias, virus, priones u otras formas moleculares) que se introducen de manera no intencional dentro del proceso de fabricación y que potencialmente pueden contaminar células procarióticas o eucarióticas usadas en la producción." Por el texto: "3.6 Agentes adventicios, a los microorganismos contaminantes de un cultivo celular y/o de los materiales de partida de origen animal (mycoplasmas-espiroplasmas, rickettsias, virus, priones u otras formas moleculares) que se introducen de manera no intencional dentro del proceso de fabricación y que potencialmente pueden contaminar células procarióticas o eucarióticas usadas en la producción." Lo anterior considerando que los agentes adventicios pueden contaminar a las células utilizadas para producir y al biofármaco mismo y es lo que se trata de evitar. El producto final debe estar libre de agentes adventicios.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que se trata de una definición, los requisitos ya están contenidos en el cuerpo de la Norma. Por tanto el texto conserva la misma redacción: "3.5 Agentes adventicios, a los microorganismos contaminantes de un cultivo celular y/o de los materiales de partida de origen animal (mycoplasmas-espiroplasmas, rickettsias, virus, priones u otras formas moleculares) que se introducen de manera no intencional dentro del proceso de fabricación y que potencialmente pueden contaminar células procarióticas o eucarióticas usadas en la producción."
11.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 3.8 <i>Acondicionamiento</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Acondicionamiento primario" y "Acondicionamiento secundario." Dentro del texto: "3.8 Acondicionamiento, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado." Lo anterior con la finalidad de una mejor comprensión.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.7 Acondicionamiento, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado. Se considera primario al que se encuentra en contacto directo con el medicamento y secundario al que incluye al medicamento en su empaque primario."
12.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.8 <i>Acondicionamiento</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.8 Acondicionamiento, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado." Por el texto: "3.8 Acondicionamiento es el conjunto de operaciones de empaque primario y secundario y/o etiquetado, necesarias para llevar el producto a granel a su presentación para la venta." Lo anterior con la finalidad de armonizar la definición con la ICH Q10 sección 1.2.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya que no existe definido "producto para la venta." Se considera producto para la venta al público el producto terminado. Por tanto el texto conserva la misma redacción: "3.7 Acondicionamiento, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado. Se considera primario al que se encuentra en contacto directo con el medicamento y secundario al que incluye al medicamento en su empaque primario."
13.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. y QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Análisis de riesgo: es la estimación de los riesgos asociados a los peligros identificados. Es el proceso cualitativo o cuantitativo de vinculación de la probabilidad de ocurrencia y la severidad de los daños." El promovente plantea incluir en el apartado de definiciones todos los términos involucrados en gestión de riesgos de acuerdo al anexo 20 del PIC/S. Por ejemplo, incluir la definición de análisis de riesgo, evaluación de riesgo, etc. Lo anterior debido a que en el proyecto no se incluye definición de "Análisis de riesgo" (actualmente es punto 3.8), pero incluye el de "Gestión de riesgos de calidad", en el 5.9.1.1 se menciona "Evaluación de riesgos", en el 6.2 se menciona "La metodología para el Análisis de riesgo en los sistemas...", en la sección 9.13.3.7 "Basado en un análisis de riesgo...", 9.13.4.3 "...Análisis de riesgo...", 10.4.11 "...basados en un análisis de riesgo"	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el término <i>Análisis de riesgo</i>, se cambió por <i>Gestión de riesgos</i> y la referencia al anexo 20, de la guía para las BPF de medicamentos de la Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. October 2015 (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4) incluye esta definición.
14.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. y QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Medicamento huérfano" Lo anterior debido a que la LGS incluye el término <i>Medicamento huérfano</i> en su Art. 224 bis.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que como bien se señala ya está en un ordenamiento de mayor jerarquía jurídica, que es la Ley General de Salud Art. 224 Bis, no es necesario incluirlo en esta Norma.

15.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.16 <i>Banco Celular Maestro</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.16 Banco Celular Maestro, a la alícuota de una colección celular que en su desarrollo ha sido preparada de las células clonadas bajo condiciones definidas, contenida dentro de múltiples envases y almacenada bajo condiciones específicas.” Por el texto: “3.16 Banco Celular Maestro, Alícuota de células obtenidas de la propagación de la selección clonal inicial en las que se ha determinado la generación eficiente del producto de interés.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la definición del proyecto es más detallada y está armonizada con Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. October 2015 (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4). Por tanto el texto conserva la misma redacción: “3.15 Banco Celular Maestro, a la alícuota de una colección celular que en su desarrollo ha sido preparada de las células clonadas bajo condiciones definidas, contenida dentro de múltiples envases y almacenada bajo condiciones específicas.”
16.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: “Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución, al conjunto de actividades respecto a las instalaciones, equipamiento, personal y procedimientos que permiten que los medicamentos sean conservados de forma segura a lo largo de la cadena de distribución desde el fabricante, el traslado, la recepción, almacenamiento, embarque, distribución a farmacias y dispensación final a pacientes.”	Se acepta parcialmente el comentario, se retoma la definición de PIC/S PE 011-1, del 01 de junio de 2014, PIC/S Guide to Good Distribution Practice (GDP) for Medicinal Products (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4) para quedar como sigue: “3.20 Buenas prácticas de almacenamiento y distribución, son parte del aseguramiento de calidad, el cual garantiza que la calidad de los medicamentos es mantenida a través de todas las etapas de la cadena de suministro desde el sitio de fabricación hasta la farmacia.”
17.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: “Buenas prácticas de distribución (BPD), parte de aseguramiento de calidad que garantiza que la calidad de un producto farmacéutico se mantiene por medio de un control adecuado de actividades que se realizan durante el proceso de distribución, así como proporciona una herramienta para asegurar el sistema de distribución de falsificaciones, producto no aprobado, ilegalmente importado, robados, falsificados, de mala calidad, adulterados, y / o productos farmacéuticos con errores de marca.” “Buenas prácticas de almacenamiento (BPA), parte de aseguramiento de calidad que garantiza que la calidad de productos farmacéuticos es mantenida por medio de un control adecuado de todo el almacenamiento de los mismos.” Lo anterior basado en la <i>World Health Organization WHO Technical Report Series, No. 957, 2010 Annex 5 WHO good distribution practices for pharmaceutical products.</i>	Se acepta parcialmente el comentario, se retoma la definición de PIC/S PE 011-1, del 01 de junio de 2014, PIC/S Guide to Good Distribution Practice (GDP) for Medicinal Products (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4) para quedar como sigue: “3.20 Buenas prácticas de almacenamiento y distribución, son parte del aseguramiento de calidad, el cual garantiza que la calidad de los medicamentos es mantenida a través de todas las etapas de la cadena de suministro desde el sitio de fabricación hasta la farmacia.”
18.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: “Buenas Prácticas de Almacenamiento.” Lo anterior con la finalidad de una mejor interpretación en donde se hace mención de éste término.	Se acepta parcialmente el comentario, se retoma la definición de PIC/S PE 011-1, del 01 de junio de 2014, PIC/S Guide to Good Distribution Practice (GDP) for Medicinal Products (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4) para quedar como sigue: “3.20 Buenas prácticas de almacenamiento y distribución, son parte del aseguramiento de calidad, el cual garantiza que la calidad de los medicamentos es mantenida a través de todas las etapas de la cadena de suministro desde el sitio de fabricación hasta la farmacia.”
19.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.21 <i>Buenas prácticas de fabricación</i>, que dice: “3.21 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los medicamentos elaborados tengan y mantengan las características de identidad, pureza, seguridad, eficacia y calidad requeridas para su uso.” El promovente indica que genéricamente son las características (inmersa va la identidad), seguridad (inmersa va la pureza) y eficacia.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No hay modificaciones en el proyecto. Por tanto el texto conserva la misma redacción: “3.21 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los medicamentos elaborados tengan y mantengan las características de identidad, pureza, seguridad, eficacia y calidad requeridas para su uso.”

20.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Cadena de suministro" y "Cadena de distribución" El promovente sugiere incluir y además aclarar si ambos términos son sinónimos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La palabra cadena de suministro y cadena de distribución no requieren definirse ya que la definición del numeral 3.20 "Buenas prácticas de almacenamiento y distribución, son parte del aseguramiento de calidad, el cual garantiza que la calidad de los medicamentos es mantenida a través de todas las etapas de la cadena de suministro desde el sitio de fabricación hasta la farmacia" ya tiene implícitos los establecimientos que se consideran como cadena de suministro que son desde el sitio de fabricación hasta la farmacia.
21.	Productos Científicos S.A. de C.V. Se propone incluir la definición de "Capacitación y "Calificación del personal" por separado al numeral 3.26 <i>Calificación</i>: "3.26 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, sistemas críticos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requerimientos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos." Lo anterior debido a que se menciona constantemente capacitación y calificación del personal, la cual implica consideraciones diferentes a equipos instalaciones y sistemas críticos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues "Capacitación" ya se incluyó como definición en lugar de "adiestramiento". "3.32 Capacitación, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal."
22.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.26 <i>Calificación</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.26 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, sistemas críticos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requerimientos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos." Por el texto: "3.26 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, sistemas críticos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requisitos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.26 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, sistemas críticos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requisitos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos"
23.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Calificación de personal" Lo anterior con debido a que se menciona en la sección 3.26 Calificación, pero no se incluye más información al respecto en el cuerpo de la norma, a qué se refiere y la diferencia entre éste y el de capacitación. Se sugiere incluir a fin de aclarar la diferencia entre capacitación y calificación.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el numeral 7.2 a 7.2.7 de esta Norma ya describen los requisitos a considerar para la calificación del personal, esto se trata como un proceso que involucra capacitación, calificación y verificación de la efectividad.
24.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Personal Capacitado, aquel personal quien recibe los cursos, entrenamiento e instrucciones necesarias para realizar sus actividades." "Personal Calificado, aquel que una vez capacitado mediante evidencia documental demuestra aptitudes y habilidades para desarrollar una actividad determinada"	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el numeral 7.2 a 7.2.7 de esta Norma ya describen los requisitos a considerar para la calificación del personal, esto se trata como un proceso que involucra capacitación, calificación y verificación de la efectividad.
25.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 3.40 <i>Contenedor de gas medicinal</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.40 Contenedor de gas medicinal, al envase diseñado para contener gas a presión en forma de gas comprimido, licuado o líquido criogénico y se pueden clasificar en tres grupos: cilindro, termo (dewar) y tanque de almacenamiento." Por el texto: "3.40 Contenedor de gas medicinal, el envase diseñado para contenedor gas a presión en forma de gas comprimido, licuado a líquido criogénico y se puede clasificar en cuatro grupos: cilindro, termo (dewar), tanque de almacenamiento y tanque cisterna." Lo anterior con fundamento en: - Acuerdo Europeo Relativo al Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, también conocido como libro naranja de Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas. - Guía de Normas de Correcta Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Veterinario. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Anexo 6. 31 Julio 2010. http://ec.europa.eu/health/documents/eudralex/vol-4/index_en.htm Mientras que el término <i>tanque cisterna</i> se hace referencia a lo largo de la Norma. Este tipo de contenedor está presente en el Registro Sanitario.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.41 Contenedor de gas medicinal, el envase diseñado para contenedor gas a presión en forma de gas comprimido, licuado a líquido criogénico y se puede clasificar en cuatro grupos: cilindro, termo (dewar), tanque de almacenamiento y tanque cisterna."

26.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.43 <i>Criterios de aceptación</i>, el promovente sugiere revisar el uso de los términos: <i>criterios de aceptación</i> y <i>límites de aceptación</i> en la Norma siendo que se trata de conceptos diferentes.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que son términos diferentes, que en la Norma no se están tomando como sinónimos.
27.	QFB Alejandro Alcántara Pineda/ Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Distribución: Conjunto de operaciones que consiste en el traslado y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios hacia los establecimientos que los almacenan, dispensan o expenden o, en caso de venta a domicilio, hacia el paciente o usuario."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que al definir Buenas prácticas de almacenamiento y distribución ya no es necesario definir Distribución.
28.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.49 <i>Especificación</i>, el promovente sugiere revisar el uso de los términos: <i>criterios de aceptación</i> y <i>límites de aceptación</i> en la Norma siendo que se trata de conceptos diferentes.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que son términos diferentes, que en la Norma no se están tomando como sinónimos.
29.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.50 <i>Estudio cegado</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.50 Estudio cegado, al desconocimiento de pacientes y/o investigadores de si los sujetos están recibiendo las intervenciones en investigación o las de control (o estándar) en un ensayo clínico." Por el texto: "3.50 Estudio ciego, al desconocimiento de pacientes y/o investigadores de si los sujetos están recibiendo las intervenciones en investigación o las de control (o estándar) en un ensayo clínico."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.51 Estudio ciego, al desconocimiento de pacientes y/o investigadores de si los sujetos están recibiendo las intervenciones en investigación o las de control (o estándar) en un ensayo clínico."
30.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 3.52 <i>Fabricación</i>, el promovente indica que el texto: "3.52 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración de un medicamento desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado." Presenta confusión entre los términos <i>Fabricación</i> y <i>Acondicionamiento</i> ya que ambas llegan hasta producto terminado. Fabricación según la definición de la NOM-059 considera actividades donde no hay actividades de transformación. Lo anterior debido a que la definición de fabricación tecnológicamente hablando no abarca el almacenamiento y distribución como producto terminado.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el concepto en el que no hay almacenamiento y distribución es el de producción. No obstante, se adecua el texto para dar mayor precisión, para quedar como sigue: "3.53 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración o producción de un medicamento desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado."
31.	QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. En el numeral 3.52 <i>Fabricación</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.52 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración de un medicamento desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado." Por el texto: "3.52 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración de un medicamento desde la recepción de insumos, hasta su liberación como producto terminado." Lo anterior a que se está englobando dentro de la definición de <i>fabricación</i> al <i>almacenamiento</i> y <i>distribución</i> lo cual considero incorrecto debido a que forman parte de un proceso posterior que se realiza una vez terminado la fabricación del producto, por lo cual el concepto debería quedar como la versión vigente. El almacenamiento previo a la liberación tiene condiciones diferentes al almacenamiento que realizan los mayoristas, los almacenes de depósito y distribución en los cuales no se tiene fabricación y las operaciones no incluyen liberar un producto porque se maneja con el producto ya liberado.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El concepto en el que no hay almacenamiento y distribución es el de producción. No obstante, se adecua el texto para dar mayor precisión, para quedar como sigue: "3.53 Fabricación, a las operaciones involucradas en la elaboración o producción de un medicamento desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado."
32.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Gas Medicinal: Gas o mezcla de gases destinados a entrar en contacto directo con el organismo humano. De concentración conocida y que cumple con especificaciones farmacopeicas. Los gases medicinales pueden ser utilizados de formas profilácticas, terapéuticas o quirúrgicas y administradas para el diagnóstico, alivio y curación de enfermedades o sus síntomas. También en la conservación y transporte de órganos, tejidos y células de origen humano o animal destinados a la fabricación de medicamentos." Lo anterior con fundamento en: Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 11va. Edición, pág. 1142.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La definición de <i>Gas Medicinal</i> ya se incluye en la Undécima edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

33.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.60 <i>Gestión de riesgos de calidad</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.60 Gestión de riesgos de calidad, al proceso sistemático para la valoración, control, comunicación y revisión de los riesgos a la calidad de los medicamentos.” Por el texto: “3.60 Gestión de riesgos de calidad, al proceso sistemático para el análisis, evaluación, valoración, control, comunicación y revisión de los riesgos a la calidad de los medicamentos.” Lo anterior con la finalidad de armonizar dicha definición con el Anexo 20 de la PIC/S.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “3.61 Gestión de riesgos de calidad, al proceso sistemático para la valoración, control, comunicación y revisión de los riesgos a la calidad de los medicamentos a través de su ciclo de vida.”
34.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.66 <i>Liberación paramétrica</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.66 Liberación paramétrica, al sistema de liberación aplicable a productos estériles que lleven un proceso de esterilización terminal, el cual está basado en el cumplimiento de parámetros críticos de esterilización obtenidos durante el proceso de fabricación y en el cumplimiento con los requisitos de BPF específicos, sin efectuar la prueba de esterilidad.” Por el texto: “3.66 Liberación paramétrica, al sistema de liberación sin efectuar la prueba de esterilidad. Aplicable a productos estériles que lleven un proceso de esterilización terminal, el cual está basado en el cumplimiento de parámetros críticos de esterilización obtenidos durante el proceso de fabricación y en el cumplimiento con los requisitos de BPF específicos.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la propuesta no cambia el sentido de lo ya planteado. Por tanto se conserva la misma redacción: “3.68 Liberación paramétrica, al sistema de liberación aplicable a productos estériles que lleven un proceso de esterilización terminal, el cual está basado en el cumplimiento de parámetros críticos de esterilización obtenidos durante el proceso de fabricación y en el cumplimiento con los requisitos de BPF específicos, sin efectuar la prueba de esterilidad.”
35.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.68 <i>Línea celular</i>: “3.68 Línea celular, al tipo de población celular con características definidas que se originaron por subcultivos seriados de una población celular primaria.” El promovente indica que es necesario ser más específicos en la definición, dado que la línea celular puede ser inmortalizada o finita.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la propuesta no corresponde a la definición de línea celular y el término <i>inmortalizado</i> corresponde a hibridoma. Por tanto se conserva la misma redacción: “3.70 Línea celular, al tipo de población celular con características definidas que se originaron por subcultivos seriados de una población celular primaria.”
36.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.70 <i>Lote semilla de trabajo</i>: “3.70 Lote semilla de trabajo, a un cultivo de un microorganismo derivado de un lote de semilla maestro o de un lote de semilla intermedio. Está destinado a un uso en producción.” El promovente indica que no necesariamente el lote de semillas es de microorganismos, también puede ser de células.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Las referencias internacionales aplican para microorganismos. Por tanto se conserva la misma redacción: “3.72 Lote semilla de trabajo, a un cultivo de un microorganismo derivado de un lote de semilla maestro o de un lote de semilla intermedio. Está destinado a un uso en producción.”
37.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3.71 <i>Lote semilla maestro (Master Seed Lot)</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.71 Lote semilla maestro (Master Seed Lot), a un cultivo de un microorganismo derivado del lote de semilla pre-maestro, distribuido en contenedores en una sola operación, de manera que garantice la homogeneidad y la estabilidad, y prevenga cualquier contaminación.” Por el texto: “3.71 Lote semilla maestro, a un cultivo de un microorganismo derivado del lote de semilla pre-maestro, distribuido en contenedores en una sola operación, de manera que garantice la homogeneidad y la estabilidad, y prevenga cualquier contaminación.” El promovente sugiere eliminar el término en inglés “Master Seed Lot.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se conserva el término en inglés para evitar confusiones en la interpretación por parte de los usuarios. Por tanto se conserva la misma redacción: “3.73 Lote semilla maestro (Master Seed Lot), a un cultivo de un microorganismo derivado del lote de semilla pre-maestro, distribuido en contenedores en una sola operación, de manera que garantice la homogeneidad y la estabilidad, y prevenga cualquier contaminación.”
38.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.77 <i>Muestra</i>, se propone modificar el siguiente texto: “3.77 Muestra, a la cantidad de material cuya composición es representativa del lote que va a ser examinado.” Por el texto: “3.77 Muestra, a la cantidad de material cuya composición es representativa del lote que va a ser examinado dado un método de prueba.” Lo anterior considerando que la cantidad y composición de la muestra depende también del método de prueba.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La redacción del proyecto es clara. No sufrió modificaciones respecto a la versión anterior. Por tanto se conserva la misma redacción: “3.79 Muestra, a la cantidad de material cuya composición es representativa del lote que va a ser examinado.”

39.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Parámetro crítico de control de proceso" y "Atributo de calidad" Lo anterior con la finalidad de una mejor interpretación de los numerales involucrados; por ejemplo el numeral 9.9.2.1.2.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La determinación de estos parámetros es un trabajo que deberá realizar el fabricante y los términos son de uso común en el ámbito farmacéutico.
40.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3.82 <i>Pase</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.82 <i>Pase</i>, a la transferencia sucesiva de microorganismos a través de varios medios de cultivo. Cada resiembra representa un número de pase." Por el texto: "3.82 <i>Pase</i>, a la transferencia sucesiva de microorganismos a través de varios medios de cultivo. Cada resiembra representa un número de pase. Y en caso de cultivos celulares es la transferencia de las células a un recipiente con medio de cultivo para continuar con su propagación." Lo anterior debido a que el concepto de pase se maneja tanto en el contexto de microorganismos como en células.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.84 <i>Pase</i>, a la transferencia sucesiva de microorganismos o cultivos celulares a través de varios medios de cultivo. Cada resiembra representa un número de pase."
41.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.83 <i>Peor caso</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.83 <i>Peor caso</i>, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores y/o inferiores de procesamiento, dentro de procedimientos de operación normalizados, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso." Por el texto: "3.83 <i>Peor caso</i>, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores y/o inferiores de proceso, dentro de procedimientos normalizados de operación, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso." Lo anterior considerando la terminología correcta según el numeral 3.88.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.85 <i>Peor caso</i>, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores y/o inferiores de proceso, dentro de procedimientos normalizados de operación, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso."
42.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.90 <i>Producto a granel</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.90 <i>Producto a granel</i>, al producto en cualquier etapa del proceso de producción antes de su acondicionamiento primario." Por el texto: "3.90 <i>Producto a granel</i>, el producto en la etapa del proceso de fabricación, previo a la etapa de acondicionamiento."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el término <i>producción</i> en la definición de la Norma, abarca actividades de transformación a granel. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.92 <i>Producto a granel</i>, al producto en cualquier etapa del proceso de producción antes de su acondicionamiento primario."
43.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.92 <i>Producto intermedio</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.92 <i>Producto intermedio</i>, al material obtenido durante etapas de la producción antes de convertirse en un producto a granel." Por el texto: "3.92 <i>Producto intermedio</i>, producto en cualquier etapa del proceso de fabricación previo al acondicionamiento." El promovente sugiere confirmar el término <i>producto</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el término <i>producción</i> en la definición de la Norma, abarca actividades de transformación a granel. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.94 <i>Producto intermedio</i>, al material obtenido durante etapas de la producción antes de convertirse en un producto a granel."
44.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las definiciones de: "Requisito de usuario" Lo anterior debido a que en el numeral 9.6.1 y 9.13.4.3 se menciona "Requisito de usuario".	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario de incluir la definición de "Requisito de usuario", no procede ya que dependen en cada caso del sistema, equipo o proceso del que se esté tratando.
45.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.106 <i>Reproceso</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.106 <i>Reproceso</i>, a someter un lote total o parcial, a una etapa previa del proceso validado de fabricación debido a fallas en las especificaciones predeterminadas." Por el texto: "3.106 <i>Reproceso</i>, a someter un lote total o parcial, a una etapa del proceso validado de fabricación debido a incumplimiento en las especificaciones." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	No se acepta el comentario, Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que la definición propuesta indicaba solo una etapa y en un proceso regular de fabricación pueden ser afectadas más de una etapa de fabricación, para quedar como sigue: "3.108 <i>Reproceso</i>, a someter un lote total o parcial, a una o más etapas definidas del proceso validado de fabricación debido a incumplimiento en las especificaciones."

46.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. Referente al numeral 3.106 <i>Reproceso</i>, el promovente cuestiona si es correcto que un reproceso pueda generar su necesidad en cualquier punto de la cadena de fabricación y solicita dar una definición más detallada. Lo anterior debido a que la definición actual genera confusión en su interpretación.	Se acepta el comentario, se llevan a cabo adecuaciones, para hacer más precisa la redacción, para quedar como sigue: "3.108 Reproceso, a someter un lote total o parcial, a una o más etapas definidas del proceso validado de fabricación debido a incumplimiento en las especificaciones."
47.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.108 <i>Retrabajo</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.108 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una etapa adicional al proceso de producción debido a fallas en las especificaciones predeterminadas." Por el texto: "3.108 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una etapa adicional diferente al proceso de producción debido al incumplimiento en las especificaciones." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	Se acepta el comentario y se adecua la redacción, para quedar como sigue: "3.110 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una o más etapas definidas del proceso validado de fabricación debido al incumplimiento en las especificaciones."
48.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 3.108 <i>Retrabajo</i>: "3.108 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una etapa adicional al proceso de producción debido a fallas en las especificaciones predeterminadas." El promovente indica que los retrabajos son exclusivos solo de la etapa de producción y no de toda la cadena de fabricación. Por lo que solicita dar una definición más detallada. Lo anterior debido a que la definición actual genera confusión en su interpretación.	Se acepta el comentario, y se adecua el texto para hacer más precisa la redacción, para quedar como sigue: "3.110 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una o más etapas no definidas del proceso validado de fabricación debido al incumplimiento en las especificaciones."
49.	Francisco Tapia En el numeral 3.109 <i>Revisión anual de producto</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.109 Revisión anual de producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa." Por el texto: "3.109 Revisión anual de producto o revisión de la calidad del producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "3.111 Revisión anual de producto o revisión de la calidad del producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa."
50.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.110 <i>Robustez</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.110 Robustez, a la capacidad de un proceso de ser insensible, en cierta medida conocida, a factores que pudieran afectarlo en las condiciones establecidas." Por el texto: "3.110 Robustez, a la capacidad de un proceso de presentar cambios permitidos en sus atributos críticos de calidad en procesos de fabricación o analíticos, a factores que pudieran afectarlo en las condiciones establecidas." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la robustez es la capacidad que tiene el proceso de soportar cambios sin afectar la calidad. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.112 Robustez, a la capacidad de un proceso de ser insensible, en cierta medida conocida, a factores que pudieran afectarlo en las condiciones establecidas."
51.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 3.114 <i>Sistema computarizado/computacional</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.114 Sistema computarizado/computacional, a cualquier equipo, proceso u operación que tenga acoplada una o más computadoras y un software asociado o un grupo de componentes de hardware diseñado y ensamblado para realizar un grupo específico de funciones." Por el texto: "Un sistema computarizado consiste de hardware, software, y componentes de red en conjunto con las funciones controladas y la documentación asociada." En base a lo establecido en la ISPE en su guía GAMP 5, misma que es referencia de la presente norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ambas definiciones son sustancialmente equivalentes. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.116 Sistema computarizado/computacional, a cualquier equipo, proceso u operación que tenga acoplada una o más computadoras y un software asociado o un grupo de componentes de hardware diseñado y ensamblado para realizar un grupo específico de funciones."
52.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3.117 <i>Sistema vector-hospedero</i>: "3.117 Sistema vector-hospedero, al elemento genético capaz de introducir ácido desoxirribonucleico y causar su replicación y expresión en una célula hospedera." El promovente indica que la definición anterior no concierne a un sistema vector hospedero, siendo ésta más adecuada para un <i>vector</i>, indicando que éste no necesariamente es un elemento genético, es un elemento viral o no viral encargado de introducir el material genético dentro de una célula y promover su replicación y expresión.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La definición presentada corresponde al sistema, no solo al vector y si corresponde a la transmisión de información genética. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.119 Sistema vector-hospedero, al elemento genético capaz de introducir ácido desoxirribonucleico y causar su replicación y expresión en una célula hospedera."

53.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Tanque cisterna: al envase diseñado para transportar a granel en forma de gas comprimido, licuado o líquido refrigerado (criogénico)." Lo anterior considerando que los tanques cisterna son utilizados para transportar el gas medicinal. A lo largo de la norma se hace referencia a este tipo de contenedor de gas medicinal (por ejemplo en el punto 10.6.2.2.4 se hace referencia al tanque cisterna), por lo que se sugiere incluirlo como una definición. Así mismo, el utilizar el término de <i>Tanque cisterna</i> a lo largo de la norma ayudará a dar claridad cuando los requerimientos de la norma aplican a un tanque cisterna.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no es necesaria la definición, ya que es una variedad de contenedor de gas medicinal.
54.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: "Transferencia de tecnología y analítica" y "Causa raíz." Derivadas del numeral 3.119 <i>Transferencia de tecnología</i>: "3.119 <i>Transferencia de tecnología</i>, al proceso sistemático que es seguido para pasar el conocimiento y la experiencia durante el desarrollo y/o comercialización a otra unidad responsable y autorizada. Este proceso incluye la transferencia de documentación y la capacidad demostrada de la unidad receptora del desempeño efectivo de los elementos críticos de la tecnología transferida hasta la satisfacción de todas las partes y cumplimiento de la normativa vigente."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La transferencia de tecnología puede ser proceso o analítica, no es necesario especificarla. Este es un término común en el ámbito farmacéutico y no se modificó respecto a la versión anterior. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.121 <i>Transferencia de tecnología</i>, al proceso sistemático que es seguido para pasar el conocimiento y la experiencia durante el desarrollo y/o comercialización a otra unidad responsable y autorizada. Este proceso incluye la transferencia de documentación y la capacidad demostrada de la unidad receptora del desempeño efectivo de los elementos críticos de la tecnología transferida hasta la satisfacción de todas las partes y cumplimiento de la normativa vigente."
55.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 3.120 <i>Trazabilidad</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.120 <i>Trazabilidad</i>, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación." Por el texto: "3.120 <i>Trazabilidad</i>, a la capacidad de reconstruir la historia de manera ininterrumpida, localización de un elemento, datos, cantidades o de una actividad, por medio de registros de identificación." Lo anterior con el objetivo de ampliar la definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, dado que no es necesario ampliar la definición. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.122 <i>Trazabilidad</i>, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación."
56.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 3.120 <i>Trazabilidad</i>, se propone modificar el siguiente texto: "3.120 <i>Trazabilidad</i>, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación." Por el texto: "3.120 <i>Trazabilidad</i>, a la propiedad del resultado de una medición o de un valor de un estándar por lo cual esta puede relacionarse por un material de referencia reconocido a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas incertidumbres determinadas. Sus requisitos deben especificarse para un cierto periodo o desde un cierto momento de la partida." Lo anterior considerando que de acuerdo a los conceptos de ISO en metrología, los conceptos de <i>rastreabilidad</i> y <i>trazabilidad</i> son distintos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Trazabilidad no es equivalente a la palabra inglesa <i>traceability</i>; en español trazable es la capacidad de reconstruir la historia y rastreabilidad no es un término aceptado en español. Por tanto se conserva la misma redacción: "3.122 <i>Trazabilidad</i>, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación."
57.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 3. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la siguiente definición: "Validación de proveedores" Lo anterior debido a que se menciona en la sección 3.26 <i>Calificación</i>, pero no se incluye más información en el cuerpo de la norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El concepto correcto es <i>calificación de proveedores</i>.
58.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 4.2.1, se propone modificar el siguiente texto: "4.2.1 BCG Vacuna Bacillus de Calmette Guérin." Por el texto: "4.2.1 BCG Vacuna Bacilo de Calmette Guérin."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "4.2.1 BCG Vacuna Bacilos de Calmette y Guérin"
59.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria y QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 4.2 <i>Abreviaturas</i>, se propone incluir la siguiente abreviatura: "DCI" En el apartado 4. <i>Símbolos y abreviaturas</i>. Lo anterior en base al punto 21.2 <i>Apéndice normativo B. Revisión Anual del Producto</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "4.2.10 DCI Denominación Común Internacional."
60.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 4.2.1, se propone modificar el siguiente texto: "4.2.13 HEPA Filtro de aire de alta eficiencia (por sus siglas en inglés, High Efficiency Particulate Air)." Por el siguiente texto: "4.2.13 HEPA Filtro de aire de alta eficiencia (por sus siglas en inglés, High Efficiency Particulate Air)." Lo anterior debido a que existe Falta espacio entra las palabras EfficiencyParticulate.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "4.2.14 HEPA Filtro de aire de alta eficiencia (por sus siglas en inglés, <i>High Efficiency Particulate Air</i>)."

61.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 4.2 <i>Abreviaturas</i>, se propone incluir la siguiente abreviatura: “PSI: libra-fuerza por pulgada cuadrada (por sus siglas en ingles Pound-force per Square Inch).” Lo anterior considerando que este parámetro es muy común en una gran cantidad de instrumentos de medición de presión.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no se usa en el cuerpo de la Norma.
62.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. y Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 4.2 <i>Abreviaturas</i>, se propone incluir la siguiente abreviatura: “RAP, Revisión Anual de Producto.” Lo anterior debido a que se utiliza la abreviatura RAP dentro del contexto de la norma y tomando como referencia la <i>PICS, Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co operation</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.2.24 RAP, Revisión Anual de Producto.”, este numeral fue incluido en la versión final de la norma.
63.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 4.2 <i>Abreviaturas</i>, se propone incluir la siguiente abreviatura: “TI” Lo anterior debido a que TI se incluye en la sección 9.13.3 y 9.13.4.2: “Los componentes de la infraestructura TI y cualquier instrumento o equipo relevante deben ser calificados.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no se usa en el cuerpo de la Norma.
64.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.1.1, se propone modificar el siguiente texto: “5.1.1 El Sistema de Gestión de Calidad, representa el conjunto de medidas adoptadas de manera planificada y sistematizada, con el objeto de garantizar que los medicamentos son de la calidad requerida para el uso al que están destinados. La Gestión de Calidad incorpora, por lo tanto, las normas de BPF, BPD, BPAD, BPL y los principios de la Gestión de Riesgos. Incluyendo el usos de las herramientas apropiadas.” Por el texto: “5.1.1 El Sistema de Gestión de Calidad, representa el conjunto de medidas adoptadas de manera planificada y sistematizada, con el objeto de garantizar que los medicamentos son de la calidad requerida para el uso al que están destinados. La Gestión de Calidad incorpora, por lo tanto, las normas de BPF, BPD, BPAD, BPL y los principios de la Gestión de Riesgos. Incluyendo el uso de las herramientas apropiadas.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.1.1 El Sistema de Gestión de Calidad, representa el conjunto de medidas adoptadas de manera planificada y sistematizada, con el objeto de garantizar que los medicamentos son de la calidad requerida para el uso al que están destinados. La Gestión de Calidad incorpora, por lo tanto, las normas de BPF, BPD, BPAD, BPL y los principios de la Gestión de Riesgos. Incluyendo el uso de las herramientas apropiadas.”
65.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.1.2, se propone modificar el siguiente texto: “5.1.2 La Gestión de Calidad, se aplica a todos los estadios de la vida del producto, desde la fabricación del medicamento en fase de investigación, la transferencia de tecnología, su fabricación comercial, hasta la discontinuación del medicamento. La Gestión de Calidad debe extenderse al periodo de desarrollo farmacéutico, debe favorecer la innovación y la mejora continua, y fortalecer la unión entre el desarrollo farmacéutico y las actividades de fabricación.” Por el texto: “5.1.2 La Calidad por Diseño, se aplica a todos los estadios de la vida del producto, desde la fabricación del medicamento en fase de investigación, la transferencia de tecnología, su fabricación comercial, hasta la discontinuación del medicamento. La Gestión de Calidad debe extenderse al periodo de desarrollo farmacéutico, debe favorecer la innovación y la mejora continua, y fortalecer la unión entre el desarrollo farmacéutico y las actividades de fabricación.” Lo anterior debido a que el concepto que se plantea corresponde a calidad por diseño en donde ya incluye el concepto de PDA Reporte 56 e ICH Q8, ICH Q9 e ICH Q 10.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que sustituir el término <i>gestión de calidad</i> a <i>calidad por diseño</i> no aporta claridad. No obstante, se adecuó la redacción en los siguientes términos: “5.1.2 La Calidad por Diseño, se aplica a todos los estadios de la vida del producto, desde la fabricación del medicamento en fase de investigación, la transferencia de tecnología, su fabricación comercial, hasta la discontinuación del medicamento. La Gestión de Calidad debe extenderse al periodo de desarrollo farmacéutico, debe favorecer la innovación y la mejora continua, y fortalecer la unión entre el desarrollo farmacéutico y las actividades de fabricación.”
66.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.1.4.1, se propone modificar el siguiente texto: “5.1.4.1 La fabricación de medicamentos se lleva a cabo siguiendo un sistema de calidad soportado por una política de calidad y por un sistema de documentación que ha sido diseñado, planificado, implantado, mantenido y sometido a mejora continua, que permita que los productos sólo podrán ser comercializados o suministrados una vez que hayan sido liberados por la Unidad de Calidad con los atributos de calidad apropiados.” Por el texto: “5.1.4.1 La fabricación de medicamentos se lleva a cabo siguiendo un sistema de calidad soportado por una política de calidad y un sistema de gestión de calidad que ha sido diseñado, planificado, implantado, mantenido y sometido a mejora continua que asegure la comercialización y suministro de productos liberados por la unidad de calidad una vez que cumplen con los atributos de calidad establecidos.” Lo anterior considerando que se refiere al sistema de documentación pero el contexto indica que se está hablando del sistema de calidad.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “5.1.4.1 La fabricación de medicamentos se lleva a cabo siguiendo un sistema de gestión de calidad soportado por una política de calidad y por un sistema de documentación que ha sido diseñado, planificado, implantado, mantenido y sometido a mejora continua, que permita que los productos sólo podrán ser comercializados o suministrados una vez que hayan sido liberados por la Unidad de Calidad con los atributos de calidad apropiados.”

67.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.1.4.3, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.3 Los medicamentos se diseñan y desarrollan teniendo en cuenta los requisitos de las BPF." Por el texto: "5.1.4.3 Los medicamentos se diseñan y desarrollan considerando los aspectos de calidad por diseño aplicables al ciclo de vida del producto. Los medicamentos en investigación utilizados en ensayos clínicos deberán cumplir con la BPF." Lo anterior con referencia al Reporte 56 e ICH Q8, ICH Q9 e ICH Q 10.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La calidad por diseño es deseable en la etapa de desarrollo, pero lo obligatorio es seguir los principios de las Buenas Prácticas de Fabricación. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.3 Los medicamentos se diseñan y desarrollan teniendo en cuenta los requisitos de las BPF."
68.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.4, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control se describen claramente y adoptan las BPF y BPL." Por el texto: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control de calidad se describen claramente y adoptan las BPF y BPL." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control de calidad se describen claramente y adoptan las BPF y BPL."
69.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.1.4.4, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control se describen claramente y adoptan las BPF y BPL." Por el texto: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control se llevan a cabo de acuerdo a las BPF y BPL."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La palabra <i>adoptan</i> ya implica las etapas de ejecución. No obstante, derivado del comentario 68 que al mismo punto realizaron Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V., la redacción se adecuó en los siguientes términos: "5.1.4.4 Las operaciones de producción y control de calidad se describen claramente y adoptan las BPF y BPL."
70.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.5, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.5 Las responsabilidades de la gestión del sistema se deben especificar claramente." Por el texto: "5.1.4.5 Las responsabilidades del personal en la gestión de calidad se encuentren claramente establecidas." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	Se acepta el comentario, se adecua la redacción, para quedar como sigue: "5.1.4.5 Las responsabilidades del personal en el sistema de gestión de calidad se deben especificar claramente."
71.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.7, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.7 Existen procedimientos o acuerdos de calidad para asegurar la gestión de las actividades subcontratadas." Por el texto: "5.1.4.7 Existen procedimientos o acuerdos técnicos de calidad para asegurar la gestión de las actividades subcontratadas." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.1.4.7 Existen procedimientos o acuerdos técnicos de calidad para asegurar la gestión de las actividades subcontratadas."
72.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.1.4.8, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.8 Se establece y mantiene un estado de control de la ejecución del proceso y la calidad del producto mediante medidas de monitoreo y los resultados de dichas medidas se tienen en cuenta para la liberación del lote, para la investigación de las desviaciones, y para llevar a cabo acciones preventivas que permitan eliminar la recurrencia." Por el texto: "5.1.4.8 Se establece y mantiene un estado de control de la ejecución del proceso y la calidad del producto mediante medidas de monitoreo y los resultados de dichas medidas se tienen en cuenta para la liberación del lote del producto, para la investigación de las desviaciones, y para llevar a cabo acciones preventivas que permitan eliminar la recurrencia." Lo anterior con la finalidad de especificar en la definición que se refiere al lote del producto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El concepto del lote se refiere al lote del producto. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.8 Se establece y mantiene un estado de control de la ejecución del proceso y la calidad del producto mediante medidas de monitoreo y los resultados de dichas medidas se tienen en cuenta para la liberación del lote, para la investigación de las desviaciones, y para llevar a cabo acciones preventivas que permitan eliminar la recurrencia."
73.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.1.4.11, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.11 Existen medidas implantadas para la evaluación prospectiva de cambios planeados así como su aprobación previa a la implementación, considerando la notificación y aprobación por las autoridades regulatorias cuando sea necesario." Por el texto: "5.1.4.11 Existen medidas implantadas para la evaluación prospectiva de cambios planeados así como su aprobación previa a la implementación, considerando la notificación y aprobación por las autoridades regulatorias, en su caso." Lo anterior debido a que el término "cuando es necesario" queda a discrecionalidad de la autoridad.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.1.4.11 Existen medidas implantadas para la evaluación prospectiva de cambios planeados así como su aprobación previa a la implementación, considerando la notificación y aprobación por las autoridades regulatorias, en su caso."

74.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.1.4.12, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.12 Tras la implementación de cualquier cambio planeado, se lleva a cabo una evaluación para confirmar que se han alcanzado los objetivos de calidad." Por el texto: "5.1.4.12 Tras la implementación de cualquier cambio planeado, se lleva a cabo una evaluación para confirmar la eficacia del cambio sin afectar los objetivos de calidad establecidos." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.1.4.12 Tras la implementación de cualquier cambio planeado, se lleva a cabo una evaluación para confirmar que se han alcanzado los objetivos de calidad."
75.	QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.13, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad." Por el texto: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad." Lo anterior, debido a que al introducir el termino gestión de riesgos, se considera que se emplea para la prevención de los riesgos por lo que formaría parte de las acciones preventivas antes de tener una no conformidad, de tal manera que el termino acciones preventivas se sustituye con el análisis de riesgos debido a que es una herramienta de prevención en sí misma. La prevención se da con la gestión de riesgos y las acciones para abordar los riesgos y oportunidades. El promovente toma como referencia la <i>Norma ISO 9001:2015</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La <i>gestión de riesgo</i> puede ser usada de manera prospectiva o retrospectiva, por lo que puede usarse para la generación de acciones correctivas y/o preventivas. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad."
76.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.1.4.13, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad." Por el texto: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede hacerse mediante el uso de herramientas adecuadas. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad." El promovente sugiere incluir esta información en el punto 3.60. El análisis indicado en el punto 5.1.4.13 puede hacerse mediante el uso de herramientas de escrutinio como diagrama de Ishikawa, árbol de fallas, 5 porqués, entrevistas, revisiones documentales y análisis estadístico, entre otros. La metodología para gestión de riesgo, no es una herramienta para identificar causa raíz. La metodología indica que se debe investigar la causa raíz de los riesgos identificados.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se incluyó la definición de gestión de riesgos y está ligado al anexo 20 de la guía de Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. October 2015 (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4). Que incluye todas las etapas y herramientas que pueden ser aplicadas. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.13 Durante la investigación de desviaciones, sospechas de defectos de productos u otro tipo de problemas, debe aplicarse un análisis de la causa raíz. Este análisis puede determinarse en base a los principios de gestión de riesgos. En los casos en los que la causa(s) raíz no pueda determinarse, debe considerarse la causa o causas más probables, y abordar éstas. Deben identificarse y adoptarse acciones correctivas y/o preventivas adecuadas (CAPA) en respuesta a las investigaciones realizadas. La efectividad de estas acciones debe monitorearse y evaluarse, en línea con los principios de gestión de riesgos de la calidad."
77.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.14, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.14 Ningún medicamento se vende o se suministra sin que previamente una persona calificada haya certificado que cada lote de fabricación se ha producido y controlado según los requisitos establecidos en la Autorización de Comercialización y cualquier otra regulación relativa a la producción, control y liberación de medicamentos."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la Norma considera la delegación de funciones en el numeral 7.1.6. Por tanto se conserva la misma redacción:

	Por el texto: "5.1.4.14 Ningún medicamento se vende o se suministra sin que previamente el Responsable Sanitario autorizado haya certificado que cada lote de fabricación se ha producido y controlado según los requisitos establecidos en la autorización comercial y cualquier otra regulación relativa a la producción, control y liberación de medicamentos." Lo anterior con la finalidad de definir más claramente quien es la persona calificada de acuerdo al Artículo 259 de la Ley General de Salud donde los establecimientos deberán contar con un responsable de la identidad, pureza y seguridad de los productos.	"5.1.4.14 Ningún medicamento se vende o se suministra sin que previamente una persona calificada haya certificado que cada lote de fabricación se ha producido y controlado según los requisitos establecidos en la Autorización de Comercialización y cualquier otra regulación relativa a la producción, control y liberación de medicamentos".
78.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.1.4.16, se propone modificar el siguiente texto: "5.1.4.16 Existe un procedimiento de autoinspecciones y/o de auditorías de calidad que evalúa regularmente la eficacia y la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad." Por el texto: "5.1.4.16 Existe un procedimiento de autoinspecciones y/o de auditorías internas de calidad que evalúa regularmente la eficacia y la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad." Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, ya que en este numeral se plantea la posibilidad de una auditoría realizada por personal externo a la compañía (numeral 5.3.2.1). Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.16 Existe un procedimiento de autoinspecciones y/o de auditorías de calidad que evalúa regularmente la eficacia y la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad."
79.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 5.1.4.17: "5.1.4.17 Los elementos mínimos que contendrá el sistema de gestión de calidad son:" El promovente sugiere incluir la mejora continua como elemento de mejora de los procesos, de conformidad con ISO 9001 que es referencia de esta norma y en congruencia con 9.1 y 9.9.2.3.4.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Los elementos citados son mínimos. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.1.4.17 Los elementos mínimos que contendrá el sistema de gestión de calidad son:"
80.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el apartado 5.1.4.17 se propone incluir el siguiente numeral: "5.1.4.17.13 Devoluciones" Lo anterior debido a que dentro de los elementos mínimos que debe contener el Sistema de Gestión no hacen referencia al punto de Devoluciones, que se encuentra detallado dentro del cuerpo de la norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.1.4.17.13 Devoluciones".
81.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el apartado 5.2.1 <i>Generación de la documentación</i> se propone modificar el siguiente texto: "Todos los documentos del sistema deben estar escritos en idioma Español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, en dos idiomas o parte en formato electrónico y otros basados en papel." Por el texto: "Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma Español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, en dos idiomas o parte en formato electrónico y otros basados en papel." El promovente solicita aclarar el término <i>híbrido</i>, considerando que referente a los idiomas es posible tener documentos mixtos y sugiere que cuando existan secciones en su idioma de origen, éstas deberán contar con la debida traducción.	Se acepta parcialmente el comentario, Conforme a lo establecido en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que la redacción se ajustó para mejor entendimiento excluyendo el término híbrido y separando el formato de documento con el idioma, para quedar como sigue: "5.2.1 Generación de la documentación. 5.2.1.1 Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados. 5.2.1.2 Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma español. Cuando los documentos estén en dos idiomas o más, siempre deben incluir la versión en español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, parte en formato electrónico y otros en papel. Los documentos que contienen instrucciones deben redactarse de manera ordenada y ser fáciles de comprobar. El estilo y lenguaje de los documentos debe concordar con su intención de uso."
82.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.2.1 <i>Generación de la documentación</i>, se propone modificar el siguiente texto: "Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados." Por el texto: "Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido en esta norma y otros requerimientos normativos. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Lo que plantea el numeral es que deben apegarse a lo establecido en su propio sistema de gestión de calidad. Sin embargo para un mayor entendimiento el numeral queda como sigue: "5.2.1 Generación de la documentación. 5.2.1.1 Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de

		documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados. 5.2.1.2 Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma español. Cuando los documentos estén en dos idiomas o más, siempre deben incluir la versión en español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, parte en formato electrónico y otros en papel. Los documentos que contienen instrucciones deben redactarse de manera ordenada y ser fáciles de comprobar. El estilo y lenguaje de los documentos debe concordar con su intención de uso."
83.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el apartado 5.2.1 <i>Generación de la documentación</i>: "Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados." El promotor sugiere separar el texto en dos párrafos, considerando que son requerimientos que se refieren a puntos diferentes, uno a documentos y el otro a sistemas electrónicos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que los requerimientos son inherentes, la documentación cuando se genera de manera electrónica pasa a ser un sistema electrónico: "5.2.1 Generación de la documentación. 5.2.1.1 Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados. 5.2.1.2 Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma español. Cuando los documentos estén en dos idiomas o más, siempre deben incluir la versión en español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, parte en formato electrónico y otros en papel. Los documentos que contienen instrucciones deben redactarse de manera ordenada y ser fáciles de comprobar. El estilo y lenguaje de los documentos debe concordar con su intención de uso."
84.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el apartado 5.2.1 <i>Generación de la documentación</i> se propone modificar el siguiente texto: "Todos los documentos del sistema deben estar escritos en idioma Español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, en dos idiomas o parte en formato electrónico y otros basados en papel." Por el texto: "Todos los documentos del sistema deben estar escritos en idioma Español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, en dos idiomas o parte en formato electrónico y otros en papel." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta parcialmente el comentario, Conforme a lo establecido en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que la redacción se ajustó para mejor entendimiento excluyendo el término híbrido y separando el formato de documento con el idioma, para quedar como sigue: "5.2.1 Generación de la documentación. 5.2.1.1 Los documentos deben definirse y apegarse a lo establecido. Los requisitos aplican de igual manera a todas las formas de medios de documentación. Los sistemas electrónicos de generación de documentos necesitan entenderse, estar bien documentados, validados, y disponer de controles adecuados. 5.2.1.2 Los documentos del sistema deben estar escritos en idioma español. Cuando los documentos estén en dos idiomas o más, siempre deben incluir la versión en español. Algunos documentos pueden existir en forma híbrida, por ejemplo, parte en formato electrónico y otros en papel. Los documentos que contienen instrucciones deben redactarse de manera ordenada y ser fáciles de comprobar. El estilo y lenguaje de los documentos debe concordar con su intención de uso."
85.	Subcomité de Insumos para la Salud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario. En el primer párrafo del numeral 5.2.2 <i>Control de la documentación</i>, se propone modificar el siguiente texto: "Las relaciones y las medidas de control para los documentos maestros, las copias oficiales, el manejo de datos y registros se tienen que establecer tanto para los sistemas híbridos como para los homogéneos." Por el texto: "5.2.2.1 Las relaciones y las medidas de control para los documentos maestros, las copias oficiales, el manejo de datos y registros se tienen que establecer tanto para los sistemas híbridos como para los homogéneos." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.2.1 Las relaciones y las medidas de control para los documentos maestros, las copias oficiales, el manejo de datos y registros se tienen que establecer tanto para los sistemas híbridos como para los homogéneos."

86.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el apartado 5.2.2 <i>Control de la documentación</i>: "Tienen que implementarse controles adecuados para documentos electrónicos tales como plantillas, formularios, y documentos maestros. Debe disponerse de controles adecuados para asegurar la integridad de los registros a lo largo del periodo de retención." El promovente sugiere separar en dos párrafos, considerando que el segundo punto es de aplicación general.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.2.2 Deben implementarse controles adecuados para documentos electrónicos tales como plantillas, formularios y documentos maestros. Debe disponerse de controles adecuados para asegurar la integridad de los registros a lo largo del periodo de retención."
87.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el apartado 5.2.2 <i>Control de la documentación</i> se propone modificar el siguiente texto: "Los documentos deben diseñarse, prepararse, revisarse y distribuirse de acuerdo a lo establecido en el sistema." Por el texto: "Los documentos deben diseñarse, prepararse, revisarse y distribuirse de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de control de documentación."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El alcance no es solo a un procedimiento sino al sistema de control de documentos. Sin embargo para un mayor entendimiento el numeral queda como sigue: "5.2.2.3 Los documentos deben diseñarse, prepararse, revisarse y distribuirse de acuerdo a lo establecido en el sistema."
88.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 5.2.3.2: "5.2.3.2 Debe mantenerse en resguardo el expediente de fabricación de cada lote fabricado al menos un año después de su fecha de caducidad o cinco años después de que el lote fue liberado por el Responsable Sanitario o su equivalente en el extranjero. En este caso se debe conservar por el periodo que sea más largo." El promovente solicita redactar una indicación más detallada acerca del periodo de tiempo, debido a que el término "en este caso" es confuso.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El texto ya indica que siempre se deben guardar 5 años cuando la caducidad no exceda el mismo lapso de tiempo. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.3.2 Debe mantenerse en resguardo el expediente de fabricación de cada lote fabricado al menos un año después de su fecha de caducidad o cinco años después de que el lote fue liberado por el Responsable Sanitario o su equivalente en el extranjero. En este caso se debe conservar por el periodo que sea más largo."
89.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 5.2.3.3: "5.2.3.3 Para otro tipo de documentos, el periodo de conservación dependerá de la actividad que la documentación sustente. La documentación crítica, incluyendo los datos primarios (por ejemplo relativos a validación o estabilidad), que respaldan la información de la autorización de comercialización debe conservarse mientras la autorización sigue vigente. Puede considerarse aceptable retirar cierta documentación (por ejemplo, datos primarios para respaldar un informe de validación o de estabilidad) cuando los datos se hayan reemplazado por un nuevo paquete completo de datos." El promovente sugiere indicar si en el texto el término <i>comercialización</i> se refiere a la documentación enviada para la obtención del registro sanitario o a la información técnica que se genera ya obtenido el registro sanitario para comercializar los primeros lotes de fabricación. Lo anterior debido a que la indicación no señala con claridad la aplicación del término <i>comercialización</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.3.3 Para otro tipo de documentos, el periodo de conservación dependerá de la actividad que la documentación sustente. La documentación crítica, incluyendo los datos primarios (por ejemplo relativos a validación o estabilidad), que respaldan la información del Registro Sanitario o autorización de comercialización debe conservarse mientras la autorización sigue vigente. Puede considerarse aceptable retirar cierta documentación (por ejemplo, datos primarios para respaldar un informe de validación o de estabilidad) cuando los datos se hayan reemplazado por un nuevo paquete completo de datos."
90.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.3.4 Se debe documentar una justificación para esto y tenerse en cuenta los requerimientos de conservación de la documentación de lote; por ejemplo, en el caso de datos de procesos de validación, los datos primarios acompañantes deben conservarse por un periodo al menos tan extenso como el de los registros de todos los lotes cuya liberación se apoya en ese ejercicio de validación" Por el texto: "5.2.3.4 Se debe documentar una justificación para esto y tenerse en cuenta los requisitos de conservación de la documentación de lote; por ejemplo, en el caso de datos de procesos de validación, los datos primarios acompañantes deben conservarse por un periodo al menos tan extenso como el de los registros de todos los lotes cuya liberación se apoya en ese ejercicio de validación." Lo anterior en concordancia con el <i>Diccionario de la Real Academia Española</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.3.4 Se debe documentar una justificación para esto y tenerse en cuenta los requisitos de conservación de la documentación de lote; por ejemplo, en el caso de datos de procesos de validación, los datos primarios acompañantes deben conservarse por un periodo al menos tan extenso como el de los registros de todos los lotes cuya liberación se apoya en ese ejercicio de validación."
91.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el apartado 5.2.5.2 <i>EMSF</i>: "Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF a efecto de proporcionar el contenido del EMSF además de lo descrito en el punto 5.2.5.2, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del EMSF la página de internet http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S."	Se acepta el comentario, Para quedar como sigue: Y se aclara que se conservarán los enlaces 5.2.5.2 EMSF. Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF, a efecto de proporcionar el contenido del EMSF, además de lo descrito en este punto, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del

	El promovente sugiere abordar el tema con COFEPRIS sobre mantener siempre el enlace a COFEPRIS para que se encuentre siempre disponible.	EMSF la página de internet http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S.
92.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el apartado 5.2.5.2 EMSF: “Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF a efecto de proporcionar el contenido del EMSF además de lo descrito en el punto 5.2.5.2, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del EMSF la página de internet http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S.” El promovente indica que se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF a efecto de proporcionar el contenido del EMSF además de lo descrito en el punto 5.2.5.2, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del EMSF la página de internet http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S.	Se acepta el comentario, y complementariamente se incluirán los enlaces. Así mismo se incluirá PIC/S (Pharmaceutical Inspection Co-operation / Scheme) en la sección de Abreviaturas numeral 4.2.21 PIC/S Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. 5.2.5.2 EMSF. Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF, a efecto de proporcionar el contenido del EMSF, además de lo descrito en este punto, los destinatarios de esta Norma tendrán disponible para la elaboración del EMSF la página de internet http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Establecimientos%20y%20productos%20biologicos/CertificadoBuenasPracticasFabricacion.aspx en la que se incluyen las Notas explicativas para los fabricantes farmacéuticos sobre la preparación del EMSF, establecidas por la PIC/S.
93.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.2.5.2.1: “5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con giro de: Fabrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano; Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que en su licencia cuenten con autorización para realizar acondicionamiento primario y/o que cuente con laboratorio de control de calidad y que sea representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que cuenten con laboratorio de control de calidad y que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro del medicamento.” El promovente sugiere que se debe establecer la excepción para aquellos fabricantes que no cuentan con un sitio de fabricación dentro del territorio nacional y se requiere incluir de una manera clara que los fabricantes en el extranjero no tendrán la obligación de presentar el EMSF ya que este se encuentra en otro país e indicar en qué condiciones operarían es esos casos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La Norma ya señala los establecimientos de acuerdo con la clasificación de los giros previstos en la Ley General de Salud; en lo que se refiera a establecimientos en el extranjero, actualmente el trámite COFEPRIS-01-029 SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO, ya contempla la solicitud de documentación equivalente al Expediente Maestro del Sitio de Fabricación. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con giro de Fabrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano; Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que en su licencia cuenten con autorización para realizar acondicionamiento primario y/o que cuente con laboratorio de control de calidad y que sea representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que cuenten con laboratorio de control de calidad y que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro del medicamento.”

		Cuando se trate de un almacén de acondicionamiento o laboratorio de control de calidad, que pertenezcan a una Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos Biológicos para uso Humano, pero que por cuestiones de espacio se haya tenido que ubicar en un domicilio diferente; el responsable de entregar el EMSF será quien cuente con la licencia sanitaria como fabricante incluyendo la información del(los) sitio(s), que se encuentran en otros domicilios.
94.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con giro de: Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano; Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que en su licencia cuenten con autorización para realizar acondicionamiento primario y/o que cuente con laboratorio de control de calidad y que sea representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que cuenten con laboratorio de control de calidad y que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro del medicamento." Por el texto: "5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF actualizado, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria, incluyendo los EMSF de los fabricantes en el extranjero." Lo anterior debido a que no se aclara si en el caso de <i>almacenes de distribución</i> o de <i>establecimientos que importan productos no fabricados en México</i>, si deben de presentar o no el EMSF del establecimiento fabricante del medicamento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La Norma ya señala los establecimientos de acuerdo con la clasificación de los giros previstos en la Ley General de Salud; en lo que se refiera a establecimientos en el extranjero, actualmente el trámite COFEPRIS-01-029 SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO, ya contempla la solicitud de documentación equivalente al Expediente Maestro del Sitio de Fabricación. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.2.1 Están obligados a presentar el EMSF, todos aquellos establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con giro de: Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano; Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que en su licencia cuenten con autorización para realizar acondicionamiento primario y/o que cuente con laboratorio de control de calidad y que sea representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano, que cuenten con laboratorio de control de calidad y que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro sanitario en México; Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, que sea Representante legal y filial en México del titular o solicitante del registro del medicamento." Cuando se trate de un almacén de acondicionamiento o laboratorio de control de calidad, que pertenezcan a una Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos Biológicos para uso Humano, pero que por cuestiones de espacio se haya tenido que ubicar en un domicilio diferente; el responsable de entregar el EMSF será quien cuente con la licencia sanitaria como fabricante incluyendo la información del (los) sitio(s), que se encuentran en otros domicilios.
95.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.2.5.2.2.2: "5.2.5.2.2.2 Si existen cambios menores, el EMSF deberá actualizarse al menos cada dos años y notificarse a la COFEPRIS." El promovente sugiere que se debe establecer la excepción para aquellos fabricantes que no cuentan con un sitio de fabricación dentro del territorio nacional y se requiere incluir de una manera clara que los fabricantes en el extranjero no tendrán la obligación de presentar el EMSF ya que este se encuentra en otro país e indicar en qué condiciones operarían en esos casos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La Norma ya señala los establecimientos de acuerdo con la clasificación de los giros previstos en la Ley General de Salud; en lo que se refiera a establecimientos en el extranjero,

		actualmente el trámite COFEPRIS-01-029 SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO, ya contempla la solicitud de documentación equivalente al Expediente Maestro del Sitio de Fabricación. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.2.2.2 Si existen cambios menores, el EMSF deberá actualizarse al menos cada dos años y notificarse a la COFEPRIS."
96.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.5.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.3.2 Las especificaciones de materias primas materiales de envase y de empaque deben incluir al menos:" Por el texto: "5.2.5.3.2 Las especificaciones de materias primas, materiales de envase y de empaque deben incluir al menos:" Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.5.3.2 Las especificaciones de materias primas, materiales de envase y de empaque deben incluir al menos:"
97.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.2.5.3.2.4 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.3.2.4 Proveedor aprobado de los demás insumos." Por el texto: "5.2.5.3.2.4 Proveedor aprobado de aquellos insumos que mediante una evaluación de riesgos se determine su impacto a la calidad del producto." Lo anterior con la finalidad de homologar el texto con el numeral 5.3.2.2.1 del proyecto de norma.	Se acepta parcialmente el comentario, Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, modificando la palabra insumos por los materiales de envase y de empaque a los que se refiere el numeral, por lo que se genera el subnumeral 10.1.1.2.2, con los siguientes textos: "5.2.5.3.2 Las especificaciones de materias primas, materiales de envase y de empaque deben incluir al menos: 10.1.1.2.2 Debe realizarse la calificación y aprobación de Proveedores antes de adquirir cualquier insumo."
98.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.5.3.2.7 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.3.2.7 Los límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas." Por el texto: "5.2.5.3.2.7 Los límites de aceptación para las determinaciones cualitativas (atributos) y cuantitativas (discretas y continuas)." Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se prefiere mantener generalizada la redacción. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.3.2.7 Los límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas."
99.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.2.5.3.2.9: "5.2.5.3.2.9 Periodo de reanálisis y número de reanálisis." El promovente sugiere adicionar lo siguiente al punto 3.84: "El Periodo de reanálisis de fármacos y aditivos queda sujeto a las políticas de la empresa hasta que se cumpla la vida de anaquel. Una vez concluida su vida de anaquel se le pueden asignar 30 días más siempre que el fármaco o aditivo cumpla todas las especificaciones y así sucesivamente."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que lo propuesto ya está considerado en la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996).
100.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.5.3.4.5 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.3.4.5 Límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas." Por el texto: "5.2.5.3.4.5 Límites de aceptación para las determinaciones cualitativas (atributos) y cuantitativas (discretas y continuas)." Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se prefiere mantener generalizada la redacción. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.3.4.5 Límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas."
101.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.5.4.3.6 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.4.3.6 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso, los parámetros críticos del proceso como son tiempos, temperaturas, condiciones específicas." Por el siguiente texto: "5.2.5.4.3.6 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso, los parámetros críticos del proceso como pueden ser tiempos, temperaturas, velocidades, por citar algunos ejemplos." Lo anterior debido a que <i>condiciones específicas</i> presenta ambigüedad.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.5.4.3.6 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso, los parámetros críticos del proceso como pueden ser tiempos, temperaturas, velocidades, por citar algunos ejemplos."

102.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 5.2.5.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.5.1 Deben existir una orden e instrucciones maestras para el acondicionamiento para cada producto y por cada tamaño de lote, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo." Por el texto "5.2.5.5.1 Deben existir una orden e instrucciones maestras para el acondicionamiento para cada producto y por un tamaño de lote estimado, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo." Lo anterior debido a que las ordenes de acondicionamiento son flexibles en su tamaño de acuerdo a las necesidades de movimiento en mercado de las presentaciones del producto. De tal manera que de un lote de producción la planta puede asignar varios lotes de acondicionamiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.5.5.1 Deben existir una orden e instrucciones maestras para el acondicionamiento para cada producto y por un tamaño de lote estimado, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo."
103.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.2.5.6.2.5 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.2.5 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de producción." Por el texto: "5.2.5.6.2.5 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser rastreable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de producción." Lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no se usa el término <i>rastreable</i> en la presente Norma. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.2.5 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de producción."
104.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.2.5.6.2.6 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.2.6 Registros de la supervisión." Por el texto: "5.2.5.6.2.6 Registros de la verificación" El promovente sugiere utilizar el término <i>verificación</i> en vez de <i>supervisión</i>, lo anterior debido a que la práctica actual indica que puede ser una segunda persona que está calificada.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, se espera que sea supervisión, ya que es una actividad bajo responsabilidad de la unidad de producción. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.2.6 Registros de la supervisión."
105.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.2.5.6.3.2.7 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento." Por el texto: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser rastreable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento." Lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no se usa el término <i>rastreabilidad</i> en la presente Norma. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento."
106.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.6.3.2.7 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento." Por el texto: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre, primer y segundo apellido y/o iniciales, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento." El promovente indica no limitar a solo nombre y primer apellido, ya que puede haber coincidencias, mientras que considerando la inicial del segundo apellido se da otra variable.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La identificación del ejecutante de alguna actividad no está limitada sólo a nombre y primer apellido, se dan tres alternativas en el párrafo. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.3.2.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento."
107.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.2.5.6.3.2.8 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.3.2.8 Registros de la supervisión." Por el texto: "5.2.5.6.3.2.8 Registros de la verificación." El promovente sugiere utilizar el término <i>verificación</i> en vez de <i>supervisión</i>, lo anterior debido a que la práctica actual indica que puede ser una segunda persona que está calificada.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se espera que sea supervisión ya que es una actividad bajo responsabilidad de la unidad de producción. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.3.2.8 Registros de la supervisión."
108.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.6.3.2.9 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.6.3.2.9 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido)." Por el texto: "5.2.5.6.3.2.9 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre, primer y segundo apellido y/o iniciales)." El promovente indica no limitar a solo nombre y primer apellido, ya que puede haber coincidencias, mientras que considerando la inicial del segundo apellido se da otra variable.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La identificación del ejecutante de alguna actividad no está limitada sólo a nombre y primer apellido, se dan tres alternativas en el párrafo. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.6.3.2.9 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido)."

109.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.2.5.7 se propone modificar el siguiente texto: “5.2.5.7 Métodos analíticos y de prueba.” Por el siguiente texto: “5.2.5.7 Métodos analíticos” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que se requieren abarcar los términos <i>analíticos</i> y <i>de prueba</i>. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.2.5.7 Métodos analíticos y de prueba.”
110.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.3: “5.2.5.8.3 Debe existir documentación escrita para las siguientes actividades o procesos, esta lista no es limitativa y pueden existir más documentos relacionados.” El promovente sugiere que en lugar de <i>lista</i> se indiquen los numerales 5.2.5.8.3.1 al 5.2.5.8.3.25 Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.2.5.8.3 Debe existir documentación escrita para las siguientes actividades o procesos, esta lista no es limitativa y pueden existir más documentos relacionados: 5.2.5.8.3.1 Limpieza y sanitización de áreas, equipos y sistemas críticos. 5.2.5.8.3.2 Operación y mantenimiento de equipos e instrumentos. 5.2.5.8.3.3 Calificación de equipos y sistemas y validación de procesos. 5.2.5.8.3.4 Capacitación, calificación y verificación de la efectividad de la capacitación del personal en BPF, higiene, vestido y temas técnicos relacionados a su actividad. 5.2.5.8.3.5 Lista de firmas con inicial del nombre y primer apellido y/o iniciales del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas. 5.2.5.8.3.6 Transferencia de tecnología. 5.2.5.8.3.7 Monitoreo ambiental. 5.2.5.8.3.8 Control de plagas. 5.2.5.8.3.9 Investigación de desviaciones o no conformidades. 5.2.5.8.3.10 Reporte de quejas. 5.2.5.8.3.11 Reporte de Control de cambios. 5.2.5.8.3.12 Devolución de productos. 5.2.5.8.3.13 Retiro de producto del mercado. 5.2.5.8.3.14 Reporte de Autoinspección, auditorías a proveedores, auditorías de agencias regulatorias, auditoría de clientes. 5.2.5.8.3.15 Compra de insumos y órdenes de compra de productos importados, facturas, permisos de importación/ exportación. 5.2.5.8.3.16 Recepción de insumos. 5.2.5.8.3.17 Almacenamiento. 5.2.5.8.3.18 Distribución. 5.2.5.8.3.19 Reporte de la revisión anual de cada producto registrado. 5.2.5.8.3.20 Registros de muestreo. 5.2.5.8.3.21 Acuerdos técnicos de fabricación, distribución y de calidad. 5.2.5.8.3.22 Registros de la liberación del producto. 5.2.5.8.3.23 Cada establecimiento en el país debe contar con los siguientes documentos legales: 5.2.5.8.3.23.1 Original de Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento. 5.2.5.8.3.23.2 Aviso de Responsable Sanitario. 5.2.5.8.3.23.3 Certificado de BPF vigente. 5.2.5.8.3.23.4 Ejemplar vigente de la FEUM y sus suplementos correspondientes. 5.2.5.8.3.23.5 Expediente de cada producto registrado que contenga: 5.2.5.8.3.23.5.1 Original de Registro Sanitario. 5.2.5.8.3.23.5.2 Proyectos de marbetes (IPP e instructivos) autorizados por COFEPRIS.

		5.2.5.8.3.23.5.3 Expediente de registro y modificaciones (información de calidad, estudios preclínicos y clínicos, entre otros). 5.2.5.8.3.24 En el caso de establecimientos localizados fuera del país y que son titulares del registro: El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.3.23 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia apostillada o legalizada del registro sanitario vigente.
111.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 5.2.5.8.7: "5.2.5.8.7 Capacitación, calificación y verificación de la efectividad de la capacitación del personal en BPF, higiene, vestido y temas técnicos relacionados a su actividad." El promovente cuestiona si se requiere verificar siempre la efectividad de la capacitación y en relación de esto con el personal <i>calificado</i> en lugar de <i>capacitado</i>.	Se acepta el comentario. No sugiere una modificación del texto. Se aclara que si se requiere verificar siempre la efectividad de la capacitación. Por tanto se conserva la misma redacción, pero con la numeración ajustada: "5.2.5.8.3.4 Capacitación, calificación y verificación de la efectividad de la capacitación del personal en BPF, higiene, vestido y temas técnicos relacionados a su actividad."
112.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.8 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.8.8 Lista de firmas con inicial del nombre y primer apellido y/o iniciales del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas." Por el texto: "5.2.5.8.8 Lista de firmas con inicial del nombre, primer y segundo apellido y/o iniciales del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas." El promovente indica no limitar a solo nombre y primer apellido, ya que puede haber coincidencias, mientras que considerando la inicial del segundo apellido se da otra variable.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La identificación del ejecutante de alguna actividad no está limitada sólo a nombre y primer apellido, se dan tres alternativas en el párrafo. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.8.3.5 Lista de firmas con inicial del nombre y primer apellido y/o iniciales del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas."
113.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.17 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.8.17 Reporte de Autoinspección, auditorías a proveedores, auditorías de agencias regulatorias, auditoría de clientes." Por el texto: "5.2.5.8.17 Reporte de Autoinspección, auditorías a proveedores y auditorías de clientes." Lo anterior considerando que las verificaciones sanitarias que realiza en nuestro país, la Autoridad Sanitaria no debe de ser parte de la documentación escrita relacionada al cumplimiento de las BPF, ya que al ser un documento oficial servirá para que la Autoridad Sanitaria autorice la Licencia de Funcionamiento y expida un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para que los interesados puedan exportar libremente sus productos. Según los Artículos 368, 370 y 374.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Si se incluyen las auditorías regulatorias locales y extranjeras. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.8.3.14 Reporte de Autoinspección, auditorías a proveedores, auditorías de agencias regulatorias, auditoría de clientes."
114.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.24: "5.2.5.8.24 Acuerdos de fabricación, distribución y acuerdos de calidad." El promovente cuestiona si para fines de la norma los términos <i>Acuerdo técnico</i> y <i>Acuerdo de Calidad</i> son similares y de no ser así sugiere se incluyan en el apartado 3. <i>Definiciones de Acuerdos de calidad</i>. Lo anterior considerando que en el apartado 3. <i>Definiciones</i> solo se menciona el término <i>Acuerdo Técnico</i>.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue: "5.2.5.8.3.21 Acuerdos técnicos de fabricación, distribución y de calidad."
115.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.25: "5.2.5.8.25 Registro de la liberación del producto." El promovente indica que desconoce el documento.	Se acepta el comentario, toda vez que no sugiere una modificación del texto. Se aclara que cada empresa puede elegir el tipo de documento que evidencie la liberación del producto. Y para un mejor entendimiento el numeral queda como sigue: "5.2.5.8.3.22 Registros de la liberación del producto."
116.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.2.5.8.26.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.2.5.8.26.1 Original de Licencia Sanitaria o Aviso de funcionamiento." Por el texto: "5.2.5.8.26.1 Original de Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.2.5.8.3.23.1 Original de Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento."
117.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.2.5.8.26.3: "5.2.5.8.26.3 Certificado de BPF vigente." El promovente indica que hay un error en la numeración secuencial, debiendo ser 5.2.5.8.26.3.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no hay error en la numeración. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.2.5.8.3.23.3 Certificado de BPF vigente."

118.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el apartado 5.2.5.8.27: "El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.25 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia legalizada y notariada del registro sanitario vigente." El promovente indica que en el punto 5.2.5.8.25 sólo se hace mención de un documento (Registro de la liberación del producto) no se hace mención de "documentos", por lo que requiere modificar el numeral.	Se acepta el comentario. Se modificó el 5.2.5.8.25 para expresar que pueden ser uno o varios documentos. "5.2.5.8.3.22 Registros de la liberación del producto."
119.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el apartado 5.2.5.8.27 se propone modificar el siguiente texto: "El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.25 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia legalizada y notariada del registro sanitario vigente." Por el texto: "El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.25 de esta Norma." El promovente indica que el titular del registro podría estar en otro país. Para procesos ligados al registro como renovaciones, modificaciones, etc. el registro permanece en México.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, indicando que la expresión correcta para un documento oficial es apostillado o legalizado en lugar de notariado, para quedar como sigue: "5.2.5.8.3.24 En el caso de establecimientos localizados fuera del país y que son titulares del registro: El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.3.23 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia apostillada o legalizada del registro sanitario vigente."
120.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente indica que el numeral 5.2.5.8.25 se refiere al numeral 5.2.5.8.26.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si cambia el numeral referido, pero el texto que lo complementa se conserva para indicar lo específico de los titulares en el extranjero de registro sanitario, para quedar como sigue: "5.2.5.8.3.24 En el caso de establecimientos localizados fuera del país y que son titulares del registro: El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.3.23 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia apostillada o legalizada del registro sanitario vigente."
121.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el apartado 5.2.5.8.27 se propone modificar el siguiente texto: "El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.25 de esta Norma." Por el texto: "El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.26 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia legalizada y notariada del registro sanitario vigente." Lo anterior debido a un error en la numeración.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si cambia el numeral referido, pero el texto que lo complementa se conserva para indicar lo específico de los titulares en el extranjero de registro sanitario, para quedar como sigue: "5.2.5.8.3.24 En el caso de establecimientos localizados fuera del país y que son titulares del registro: El representante legal en México deberá contar con los documentos expresados en el punto 5.2.5.8.3.23 de esta Norma y el titular del registro deberá contar con copia apostillada o legalizada del registro sanitario vigente."
122.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.3.1.2.1: "5.3.1.2.1 Experiencia, entrenamiento, habilidades, disponibilidad e independencia." El promovente sugiere para fines de esta norma incluir el significado del término <i>disponibilidad</i> para la aplicación de este punto. Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El término disponibilidad se refiere a que esté en posibilidades de realizar auditorías. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.3.1.2.1 Experiencia, entrenamiento, habilidades, disponibilidad e independencia."
123.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "5.3.2 Para efectos de esta Norma las auditorías se clasifican en: auditorías Internas (autoinspecciones), auditorías a proveedores y auditorías de las agencias regulatorias." Por el texto: "5.3.2 Para efectos de esta Norma las auditorías se clasifican en: Auditorías Internas (autoinspecciones) y auditorías a proveedores." Lo anterior considerando que en nuestro país el Marco Jurídico que es el ordenamiento para el cumplimiento de la Ley General de Salud y demás disposiciones que se dicten de ella, la vigilancia sanitaria se lleva a cabo a	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En términos de proceso, una auditoría, una verificación y una inspección son equivalentes; en la regulación nacional se usa la palabra verificación, mientras que internacionalmente se refiere a inspección; y ambas pueden aplicarse para auditorías por agencias regulatorias. Por tanto se conserva la misma redacción:

	través de visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente como se dispone en el Título Décimo Séptimo. Vigilancia Sanitaria. Capítulo Único. Artículos 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud. Así como los Artículos 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Reglamento de Insumos para la Salud. Por lo que no puede equipararse una auditoría con una visita de verificación. Adicionalmente, COFEPRIS dentro de su personal para realizar visitas de verificación sólo cuenta con verificadores y dictaminadores, no cuenta con auditores, no se tiene ese nombramiento y no se tiene una descripción para este puesto. Tampoco se cuenta con una Lista de Verificación Oficial (Acta de Auditorías) ante COFEMER para realizar auditorías. En la legislación mexicana no se habla sobre visitas de auditoría, solamente visitas de verificación y visitas de inspección.	"5.3.2 Para efectos de esta Norma las auditorías se clasifican en: auditorías Internas (autoinspecciones), auditorías a proveedores y auditorías de las agencias regulatorias."
124.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.3.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.3.2.1 Internas (autoinspecciones)." Por el texto: "5.3.2.1 Auditorías internas (autoinspecciones)." Lo anterior con la finalidad de mantener el mismo formato que en el numeral 5.3.2.2.	Se acepta el comentario , para quedar como sigue: "5.3.2.1 Auditorías internas (autoinspecciones)."
125.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.3.2.1.2: "5.3.2.1.2 Los siguientes aspectos deberán evaluarse siguiendo un programa preestablecido para verificar su conformidad con los principios del Sistema de Gestión de Calidad." El promovente indica que no se mencionan cuáles son los aspectos que se deben evaluar.	Se acepta el comentario , para quedar como sigue: "5.3.2.1.2 Los siguientes aspectos deberán evaluarse siguiendo un programa preestablecido para verificar su conformidad con los principios del Sistema de Gestión de Calidad."
126.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.3.2.1.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.3.2.1.3 Todas las autoinspecciones deberán quedar registradas. Los informes incluirán todas las observaciones realizadas durante las inspecciones y, en su caso, las propuestas de medidas correctivas y/o preventivas deberán registrarse en el sistema CAPA del establecimiento." Por el texto: "5.3.2.1.3 Todas las autoinspecciones deberán quedar registradas. Los informes incluirán todas las observaciones realizadas durante las inspecciones y, en su caso, las propuestas de medidas correctivas y/o preventivas deberán registrarse en el sistema CAPA del establecimiento." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario , para quedar como sigue: "5.3.2.1.2.1 Todas las autoinspecciones deberán quedar registradas. Los informes incluirán todas las observaciones realizadas durante las inspecciones y, en su caso, las propuestas de medidas correctivas y/o preventivas deberán registrarse en el sistema CAPA del establecimiento."
127.	Subcomité de Insumos para la Salud del Comité Consultivo Nacional de Normalización En el numeral 5.3.2.1.4 se propone modificar el siguiente texto: "5.3.2.1.4 Los resultados de las autoinspecciones deben ser comunicados al personal involucrado."	Se acepta el comentario , para quedar como sigue: "5.3.2.1.2.2 Los resultados de las autoinspecciones deben ser comunicados al personal involucrado."
128.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.3.2.3: "5.3.2.3 Auditorías de las Agencias Regulatorias" El promovente sugiere suprimir este numeral del proyecto de norma. Lo anterior considerando que, si los establecimientos fabricantes de medicamentos contemplados en este Proyecto de Norma recibieran a una Agencia Regulatoria, la Autoridad Sanitaria Mexicana no puede establecer lineamientos de atención, recepción, preparación de información, registro, evaluación y cierre de no conformidades que los agentes regulatorios cumplan para realizar su trabajo. Por lo que este punto y sus incisos deben suprimirse (5.3.2.3.1, 5.3.2.3.1.1, 5.3.2.3.1.2, 5.3.2.3.1.3 y 5.3.2.3.2).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En términos de proceso, una auditoría, una verificación y una inspección son equivalentes; en la regulación nacional se usa la palabra verificación, mientras que internacionalmente se refiere a inspección; y ambas pueden aplicarse para auditorías por agencias regulatorias. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.3.2.3 Auditorías de las Agencias Regulatorias"
129.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.3.2.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.3.2.3.1 Debe existir un procedimiento para la atención de auditorías de las Agencias Regulatorias que incluya y no se limite a:" Por el texto: "5.3.2.3.1 Se debe incluir en un procedimiento lo correspondiente para la atención de auditorías de las Agencias Regulatorias que incluya y no se limite a:" Lo anterior con la finalidad de dar claridad al numeral.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La redacción sugerida no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.3.2.3.1 Debe existir un procedimiento para la atención de auditorías de las Agencias Regulatorias que incluya y no se limite a:"
130.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.4.3 Como parte de la investigación de una queja de un lote de producto defectuoso, debe extenderse la evaluación a otros lotes con el fin de determinar si éstos también están afectados." Por el texto: "5.4.3 Como parte de la investigación de una queja de un lote de producto defectuoso, debe aplicarse un estudio retrospectivo a otros lotes con el fin de determinar si éstos también están afectados." Lo anterior con la finalidad de dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se incluyó la palabra prospectiva para no limitarlo sólo a la investigación retrospectiva, para quedar como sigue: "5.4.3 Como parte de la investigación de una queja de un lote de producto defectuoso, debe extenderse la evaluación prospectiva y retrospectiva a otros lotes con el fin de determinar si éstos también están afectados."

131.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.4.4.7 se propone modificar el siguiente texto: “5.4.4.7 Todas las quejas deben registrarse de forma cruzada con los reportes de investigación generados y hacer referencia a los correspondientes registros de lote involucrado.” Por el texto: “5.4.4.7 Todas las quejas deben registrarse de forma cruzada con los reportes de investigación generados y hacer referencia a los correspondientes registros del lote involucrado.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.4.4.7 Todas las quejas deben registrarse de forma cruzada con los reportes de investigación generados y hacer referencia a los correspondientes registros del lote involucrado.”
132.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.4.5 se propone modificar el siguiente texto: “5.4.5 Se debe efectuar una revisión periódica de las quejas, para identificar problemas específicos o recurrentes y tomar las medidas necesarias.” Por el texto: “5.4.5 Se debe efectuar una revisión periódica de las quejas, para identificar problemas específicos o recurrentes, tendencias y tomar las acciones preventivas o correctivas necesarias.” Lo anterior con la finalidad de una mejor interpretación y aplicación del requisito.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El término específico o recurrente ya incluye el concepto de tendencia. Las acciones a tomar dependerán de la investigación de la queja. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.4.5 Se debe efectuar una revisión periódica de las quejas, para identificar problemas específicos o recurrentes y tomar las medidas necesarias.”
133.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.5.4.2: “5.5.4.2 El control del producto no conforme incluyendo la segregación y la prevención del uso inadvertido del producto o de la instalación.” El promovente sugiere aclarar “o de la instalación”, lo anterior con la finalidad de una mejor interpretación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.5.4.2 El control del producto no conforme incluyendo la segregación y la prevención del uso inadvertido del producto o de la instalación donde se procesó.”
134.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 5.5.4.4 se propone modificar el siguiente texto: “5.5.4.4 El personal responsable debe establecer la disposición final del producto.” Por el texto: “5.5.4.4 La unidad de calidad debe establecer la disposición final del producto.” Lo anterior debido a que se entiende que cualquier persona designada puede rechazar el producto, se contraponen con “La unidad de calidad es quien aprueba o rechaza insumos, productos intermedios, productos a granel y productos terminados”, de acuerdo al numeral 7.4.1.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se especifica quién de la unidad de calidad es la persona responsable de esta decisión, para quedar como sigue: “5.5.4.4 El responsable sanitario o persona autorizada debe establecer la disposición final del producto.”
135.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.5.7 se propone modificar el siguiente texto: “5.5.7 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original.” Por el texto: “5.5.7 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original o lote original.” Lo anterior con la finalidad de mejorar el concepto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya que sufrió un reproceso o retrabajo por lo tanto ya no es el lote original. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.5.7 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original.”
136.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.5.9 se propone modificar el siguiente texto: “5.5.9 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad y a estudios de estabilidad de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.” Por el texto: “5.5.9 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad y a estudios de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.”	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.5.9 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad y a estudios de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos. Numeral 8. Medicamento conocido y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.”
137.	QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. En el numeral 5.6: “5.6 CAPA” El promovente sugiere acciones correctivas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que CAPA es un término ampliamente usado y está incluido en las abreviaturas. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.6 CAPA”

138.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 5.6 se propone modificar el siguiente texto: "5.6 CAPA" Por el texto: "5.6 MANEJO DE DESVIACIONES Y SISTEMA CAPA" Lo anterior para homologar el título con el punto 5.1.4.17.5.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que CAPA es un término ampliamente usado y está incluido en las abreviaturas. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.6 CAPA"
139.	QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. En el numeral 5.6.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.6.1 Debe existir un sistema para la implementación de las CAPA resultantes de las no conformidades, quejas, devoluciones, fuera de especificaciones, auditorías, tendencias, y las que defina el propio sistema." Por el texto: "5.6.1 Debe existir un sistema para la implementación de las Acciones correctivas y el análisis de riesgos resultantes de las no conformidades, quejas, devoluciones, fuera de especificaciones, auditorías, tendencias, y las que defina el propio sistema." Lo anterior debido a que las acciones preventivas se realizan con la gestión de riesgos por lo que el concepto CAPA se debería sustituir por <i>Acciones correctivas</i> e incluir el análisis de riesgos para determinar la prevención de la no conformidad. Referencia: Norma ISO 9001:2015.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El diseño de la gestión de la calidad debe incluir los principios de la gestión de riesgo, por lo que no es necesario que todas las capas se basen en la gestión de riesgo. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.6.1 Debe existir un sistema para la implementación de las CAPA resultantes de las no conformidades, quejas, devoluciones, fuera de especificaciones, auditorías, tendencias, y las que defina el propio sistema."
140.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.6.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.6.3 Seguimiento y efectividad de las CAPA establecidas." Por el texto: "5.6.3 Se debe dar seguimiento a las CAPA implementadas para verificar su efectividad." Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.6.3 Se debe dar seguimiento a las CAPA implementadas para verificar su efectividad."
141.	QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. En el numeral 5.6.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.6.3 Seguimiento y efectividad de las CAPA establecidas." Por el texto: "5.6.3 Seguimiento y efectividad de las Acciones Correctivas establecidas y del análisis de riesgo tras la detección de la no conformidad." Lo anterior debido a que las acciones preventivas se realizan con la gestión de riesgos por lo que el concepto CAPA se debería sustituir por <i>Acciones correctivas</i> e incluir el análisis de riesgos para determinar la prevención de la no conformidad. Referencia: Norma ISO 9001:2015.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El diseño de la gestión de la calidad debe incluir los principios de la gestión de riesgo, por lo que no es necesario que todas las capas se basen en la gestión de riesgo. Sin embargo, derivado de un comentario al mismo número, por parte de Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., la redacción queda de la siguiente manera: "5.6.3 Se debe dar seguimiento a las CAPA implementadas para verificar su efectividad."
142.	Francisco Tapia En el apartado 5.7 <i>Control de cambios</i> en el numeral 5.7.1: "5.7.1 Debe existir un sistema documentado de control de cambios que incluya la evaluación e impacto del cambio propuesto sobre los procesos, proveedores, sistemas críticos, sistemas computacionales, áreas, servicios, equipos, métodos analíticos, especificaciones, documentación, disposiciones regulatorias y calidad del producto." El promovente indica que no se especifica si el enfoque de análisis de riesgo debe incluirse como sugiere el anexo 15 de la guía de PIC/S. y sugiere incorporar el enfoque de análisis de riesgo en el control de cambios.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.7.1 Debe existir un sistema documentado de control de cambios que incluya la gestión de riesgos para la evaluación e impacto del cambio propuesto sobre los procesos, proveedores, sistemas críticos, sistemas computacionales, áreas, servicios, equipos, métodos analíticos, especificaciones, documentación, disposiciones regulatorias y calidad del producto."
143.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.7.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.7.3 Debe conformarse un Comité o Grupo Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas y por el responsable de la Unidad de Calidad, quienes revisarán, evaluarán y aprobarán el cambio propuesto." Por el texto: "5.7.3 Debe formarse un Comité o Grupo Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas y por el responsable de la Unidad de Calidad, quienes revisarán, evaluarán y aprobarán el cambio propuesto." Lo anterior debido a que el término <i>conformar</i> es distinto al concepto:	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Los términos "conformarse" y "formarse" no son sinónimos. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.7.3 Debe conformarse un Comité o Grupo Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas y por el responsable de la Unidad de Calidad, quienes revisarán, evaluarán y aprobarán el cambio propuesto."
144.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.7.4 se propone modificar el siguiente texto: "5.7.4 Deberán dar seguimiento a la implementación de los cambios aprobados y asegurar su cierre de acuerdo a lo previamente establecido." Por el texto: "5.7.4 Debe darse seguimiento a la implementación de los cambios aprobados y asegurar su cierre de acuerdo a lo previamente establecido" El promovente sugiere no emplear el tiempo futuro.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "5.7.4 Debe darse seguimiento a la implementación de los cambios aprobados y asegurar su cierre de acuerdo a lo previamente establecido."

145.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 5.7.4 se propone modificar el siguiente texto: "5.8.3.5.1 No está permitida la recuperación de producto devuelto si durante la evaluación las condiciones del contenedor, los estuches o cajas, o los textos del etiquetado generan dudas de la integridad, seguridad, identidad, concentración, calidad o pureza del producto." Por el texto: "5.8.3.5.1 No está permitida la recuperación de producto devuelto si durante la evaluación de las condiciones del contenedor, los estuches o cajas, o los textos del etiquetado generan dudas de la integridad, seguridad, identidad, concentración, calidad o pureza del producto." Lo anterior con la finalidad de corregir la redacción.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la propuesta cambia el sentido de requisito. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.8.3.5.1 No está permitida la recuperación de producto devuelto si durante la evaluación las condiciones del contenedor, los estuches o cajas, o los textos del etiquetado generan dudas de la integridad, seguridad, identidad, concentración, calidad o pureza del producto."
146.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9: "5.9 Revisión Anual de Producto" El promovente considera importante el considerar que ninguna de las autoridades como la FDA, EMA e incluso PICs tienen definido un formato en particular. En cada uno de esos casos se solicitan requisitos. Se presenta un análisis adjunto en la parte final de los comentarios.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El uso de un formato para la presentación de la información ante la autoridad regulatoria nos permite uniformar el contenido y en el futuro esta información nos permitirá evaluar el comportamiento de algunos indicadores. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.9 Revisión Anual de Producto"
147.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.9.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "5.9.1.1 Los objetivos de la Revisión Anual del producto son los de la verificación del desempeño del producto, la consistencia del proceso de fabricación y la determinación de la necesidad de re-validación de los procesos de fabricación." Por el texto: "5.9.1.1 Los objetivos de la Revisión Anual del producto son detectar las oportunidades de mejora del proceso, controles de proceso y especificaciones y en caso de ser necesario la de re-validación de los procesos de fabricación." Lo anterior con la finalidad de mejorar la definición para proceso y especificaciones.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual se complementó con un texto enfocado a su uso como herramienta de mejora continua, para quedar como sigue: "5.9.1.1 Los objetivos de la RAP son los de la verificación del desempeño del producto, la consistencia del proceso de fabricación y la determinación de la necesidad de re-validación de los procesos de fabricación. En la RAP se determina la necesidad de llevar a cabo cambios en el proceso de fabricación, en los controles en proceso y en las especificaciones. Estos incluyen la identificación de mejoras al producto y al proceso de fabricación, basados en el análisis de tendencias, y valoración de riesgos."
148.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.9.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "En la Revisión anual del producto se determina la necesidad de llevar a cabo cambios en el proceso de fabricación, en los controles en proceso y en las especificaciones. Estos incluyen la identificación de mejoras al producto y al proceso de fabricación, basados en el análisis de tendencias y evaluación de riesgos." Por el texto: "En la Revisión anual del producto se determina la necesidad de llevar a cabo cambios en el proceso de fabricación, en los controles en proceso y en las especificaciones. Estos incluyen la identificación de mejoras al producto y al proceso de fabricación, basados en el análisis de tendencia y variación, así como un análisis de riesgo." Lo anterior con la finalidad de mejorar la definición con los términos adecuados.	Se acepta parcialmente el comentario. Conforme a lo establecido en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual se complementó con un texto enfocado a su uso como herramienta de mejora continua, para quedar como sigue: "5.9.1.1 Los objetivos de la RAP son los de la verificación del desempeño del producto, la consistencia del proceso de fabricación y la determinación de la necesidad de re-validación de los procesos de fabricación. En la RAP se determina la necesidad de llevar a cabo cambios en el proceso de fabricación, en los controles en proceso y en las especificaciones. Estos incluyen la identificación de mejoras al producto y al proceso de fabricación, basados en el análisis de tendencias y valoración de riesgos."
149.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 5.9.1.3 se propone modificar el siguiente texto: "5.9.1.3 Se debe contar con el reporte de revisión anual de producto para los medicamentos que son de importación, la cual debe incluir la información generada por el fabricante y ser complementada con la información generada por los procesos realizados en territorio nacional." Por el texto: "5.9.1.3 Se debe contar con el reporte de revisión anual de producto para los medicamentos que son de importación, la cual debe incluir la información generada por el fabricante y ser complementada con la información generada por la investigación realizada en territorio nacional." Lo anterior con la finalidad de mejorar el concepto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El cambio propuesto cambia el sentido del párrafo, el objetivo es incluir los datos generados de ese producto como son resultados analíticos, reportes de quejas, entre otros. Por tanto se conserva la misma redacción: "5.9.1.3 Se debe contar con el reporte de RAP para los medicamentos que son de importación, la cual debe incluir la información generada por el fabricante y ser complementada con la información generada por los procesos realizados en territorio nacional."

150.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9.2 se propone modificar el siguiente texto: “El formato de la revisión anual del producto se especifica en el Apéndice B normativo adjunto a la presente Norma.” Por el texto: i. Revisión de las materias primas incluyendo materiales de empaque usados en el producto, especialmente de aquellos de nuevos proveedores. ii. Revisión de los controles críticos en proceso y resultados de producto terminado. iii. Revisión e investigación de todos los lotes fuera de especificaciones. iv. Revisión de las no conformidades o desviaciones significativas, investigaciones y efectividad de las acciones correctivas y preventivas tomadas. v. Revisión de todos los cambios llevados a cabo en el proceso o métodos analíticos. vi. Revisión de modificaciones al registro sanitario sometidos otorgados, rechazados, incluyendo aquellos de otros países (solo exportación), vii. Revisión de los resultados del programa de monitoreo de estabilidad y cualquier tendencia adversa. viii. Revisión de todas las devoluciones relacionadas a calidad, quejas y retiros y la investigación realizada a tiempo. ix. Revisión de adecuación de cualquier otro proceso de producto previo o acciones correctivas del equipo. x. Una revisión de los compromisos post-comercialización (observaciones al registro) para nuevos registros y modificaciones de registros. (cuando aplique) xi. El estatus de calificación de instalaciones, equipos y servicios críticos, por ejemplo, HVAC, agua, gases comprimidos, etc. xii. Una revisión de acuerdos contractuales definidos en el numeral 14 para asegurar que están actualizados.” Lo anterior en concordancia con PICs: <i>Pharmaceutical Inspection Convention Pharmaceutical Inspection Co-Operation Scheme. PE 009-11 (Part I) - 5 - 1 March 2014. Product Quality Review.</i>	Se acepta parcialmente el comentario. El uso de un formato para la presentación de la información ante la autoridad regulatoria nos permite uniformar el contenido y en el futuro esta información nos permitirá evaluar el comportamiento de algunos indicadores. El texto queda de la siguiente manera: “5.9.2 Debe existir un procedimiento para llevar a cabo la RAP que contenga los objetivos para determinar y justificar las áreas seleccionadas en la revisión así como la posible extensión de la revisión. Los resultados de la RAP deben resumirse en el formato que se especifica en el Apéndice B Normativo adjunto a la presente Norma.”
151.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 5.9.2 se propone modificar el siguiente texto: “El formato de la revisión anual del producto se especifica en el Apéndice B normativo adjunto a la presente Norma.” Por el texto: “El formato de la revisión anual del producto se especifica en el Apéndice B normativo adjunto a la presente Norma. Este es un documento de referencia pudiendo usarse otro formato siempre y cuando el contenido sea el descrito en este Formato” El promovente cuestiona lo siguiente: ¿Es obligatorio que se use este formato? ¿Qué pasará con los reportes de otros Países que no siguen este formato pero si cumplen con el contenido? ¿No debería considerarse como un Formato Guía Opcional?	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Es obligatorio para los que están en México. En los del extranjero se evaluará que cumplan con el contenido. Sin embargo, derivado del comentario 150 de CANIFARMA al mismo numeral, se adecuó de la siguiente manera: “5.9.2 Debe existir un procedimiento para llevar a cabo la RAP que contenga los objetivos para determinar y justificar las áreas seleccionadas en la revisión así como la posible extensión de la revisión. Los resultados de la RAP deben resumirse en el formato que se especifica en el Apéndice B Normativo adjunto a la presente Norma.”
152.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9.3 se propone eliminar el siguiente texto: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos.” Lo anterior, debido a que la información que se solicita es la misma que se utiliza para cualquier otro producto. PICs tampoco maneja requerimientos específicos para huérfanos. Se sugiere alinearse a PICs para este punto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En México los medicamentos huérfanos no obtienen registro sanitario, por ello se generó un formato que contemple esta condición. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos. Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la RAP en medicamentos huérfanos.”
153.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el primer párrafo del numeral 5.9.3: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos.” El promovente sugiere Incluir “Medicamentos Huérfanos” en el numeral 3. Definiciones. Lo anterior con la finalidad de una mejor interpretación.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya se encuentra en el artículo 224 bis de la Ley General de Salud. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos. Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la RAP en medicamentos huérfanos.”

154.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el segundo párrafo del numeral 5.9.3 se propone eliminar el siguiente texto: “Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la revisión anual de producto en medicamentos huérfanos.” El promovente indica que la información que se solicita es la misma que se utiliza para cualquier otro producto. PICs tampoco maneja requerimientos específicos para huérfano y sugiere alinearse a PICs para este punto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En México los medicamentos huérfanos no obtienen registro sanitario, por ello se generó un formato que contemple esta condición. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos. Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la RAP en medicamentos huérfanos.
155.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el segundo párrafo del numeral 5.9.3: “Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la revisión anual de producto en medicamentos huérfanos.” El promovente cuestiona cómo es que se identificarán, si en una Visita de Verificación si se trata o no de un Medicamento Huérfano.	El listado de medicamentos huérfanos se publica en la página de COFEPRIS. Se conserva la misma redacción: “5.9.3 Revisión Anual de Producto para Medicamentos Huérfanos. Adicional a lo especificado en el Apéndice B se debe incluir la siguiente información para el caso de la RAP en medicamentos huérfanos.
156.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9.3.1 se propone eliminar el siguiente texto: “5.9.3.1 Progreso de la investigación clínica y pre-clínica (Resumen de los Reportes de Investigación por sus siglas en Inglés CSR: Clinical Study Report.” Lo anterior debido a que no es alcance de esta norma, esta información sería alcance de la NOM-220 de farmacovigilancia.	Se acepta el comentario, para su eliminación, se recorre la numeración.
157.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9.3.2 se propone eliminar el siguiente texto: “5.9.3.2 Descripción de la actualización del Plan de Investigación (incluyendo la participación de sitios de investigación en México).” Lo anterior debido a que no es alcance de esta norma, esta información sería alcance de la NOM-220 de farmacovigilancia.	Se acepta el comentario, para su eliminación, se recorre la numeración.
158.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 5.9.3.3 se propone eliminar el siguiente texto: “5.9.3.3 Listado de países en donde el producto ha sido registrado (incluyendo la fecha y número de registro).” El promovente cuestiona acerca de cuál sería el objetivo de tener esta información y si COFEPRIS revisará dicha información.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Sin embargo se adecua la redacción para quedar como sigue: “5.9.3.1 Listado de países en donde el producto ha sido registrado o reconocido (incluyendo la fecha y número de registro).”
159.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 5.10.1: “5.10.1 La transferencia de tecnología deberá tener un enfoque planificado y documentado, en el que se considere personal capacitado, requisitos de calificación y validación, sistemas de fabricación y control de calidad, y debe ser formalizada a través de un protocolo y su reporte correspondiente.” El promovente sugiere adicionar los lineamientos para el manejo posterior de los lotes involucrados en la transferencia e indicar las cantidades mínimas de lotes a usar en la transferencia. Lo anterior considerando que el requisito indicado deja a criterio del usuario la cantidad de lotes requeridos para la transferencia así como el manejo posterior de estos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Posterior a la transferencia los lotes no deben ser comercializados. Por tanto se conserva la misma redacción: “5.10.1 La transferencia de tecnología deberá tener un enfoque planificado y documentado, en el que se considere personal capacitado, requisitos de calificación y validación, sistemas de fabricación y control de calidad, y debe ser formalizada a través de un protocolo y su reporte correspondiente.”
160.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el apartado 5.10 <i>Transferencia de tecnología</i>, se propone incluir el siguiente numeral: “5.10.2 Los lotes de transferencia de tecnología no podrán ser comercializados.” Lo anterior en seguimiento a la inquietud previa de Laboratorios Solfran.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.10.2 Los lotes de transferencia de tecnología no podrán ser comercializados.”
161.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 6.1 se propone modificar el siguiente texto: “6.1 El establecimiento debe contar con un Sistema de gestión de riesgos de calidad que asegure de forma científica y sistemática las acciones para identificar, mitigar y controlar las potenciales fallas en los sistemas, operaciones y procesos que afecten la calidad de los productos.” Por el texto: “6.1 El establecimiento debe contar con un Sistema de gestión de riesgos de calidad que asegure de forma científica y sistemática las acciones para identificar, mitigar y controlar las fallas potenciales en los sistemas, operaciones y procesos que afecten la calidad de los productos.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “6.1 El establecimiento debe contar con un sistema de gestión de riesgos de calidad que asegure de forma científica y sistemática las acciones para identificar, mitigar y controlar las fallas potenciales en los sistemas, operaciones y procesos que afecten la calidad de los productos.”

162.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 6.2 se propone modificar el siguiente texto: “6.2 La metodología para el Análisis de Riesgo en los sistemas, las operaciones y los procesos deberán estar sustentados en herramientas de análisis comprobadas que aseguren la gestión efectiva y lógica de las prioridades y estrategias para la gestión orientada al sistema de calidad.” Por el texto: “6.2 La metodología para el Análisis de Riesgo en los sistemas, las operaciones y los procesos deberán estar sustentados en herramientas de análisis comprobadas que aseguren la gestión efectiva y lógica de las prioridades y estrategias para la gestión de riesgos.” Lo anterior debido a que, de acuerdo al contexto, se está hablando de gestión de riesgos.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “6.2 La metodología para el Análisis de Riesgo en los sistemas, las operaciones y los procesos deberán estar sustentados en herramientas de análisis comprobadas que aseguren la gestión efectiva y lógica de las prioridades y estrategias para la gestión de riesgos de calidad.”
163.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 6.5 se propone modificar el siguiente texto: “6.5 Deberá existir un método eficiente de comunicación que asegure que el análisis y acciones documentadas en la Metodología de Riesgo es del conocimiento de la organización como parte del Sistema de Gestión de Calidad.” Por el texto: “6.5 Deberá existir un método que asegure la comunicación que asegure que el análisis y acciones documentadas en la Metodología de Riesgo es del conocimiento de la organización como parte del Sistema de Gestión de Calidad.” Lo anterior con la finalidad de dar mayor claridad al numeral.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El párrafo sugerido no da claridad. Por tanto se conserva la misma redacción: “6.5 Deberá existir un método eficiente de comunicación que asegure que el análisis y acciones documentadas en la Metodología de Riesgo es del conocimiento de la organización como parte del Sistema de Gestión de Calidad.”
164.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 6.6: “6.6 Se deberá establecer un ciclo de vida para la verificación continua del resultado del proceso de Gestión de Riesgos de Calidad que garanticen su vigencia y la robustez del Sistema de Gestión de Calidad.” El promovente indica que el numeral no es claro.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “6.6 Se debe establecer la verificación continua del resultado del proceso de Gestión de Riesgos de Calidad que garanticen su vigencia y la robustez del Sistema de Gestión de Calidad.”
165.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el primer párrafo del apartado 7.1.6 <i>Delegación de funciones</i> se propone modificar el siguiente texto: “El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo, etc.” Por el texto: “El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas, incluyendo la firma de documentos oficiales, atención de visitas de verificación, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten.” Lo anterior debido a que el tema de carga de trabajo es demasiado ambiguo y también ameritarían otras circunstancias.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, donde no se incluyó la firma de documentos oficiales ya que la Ley General de Salud no contempla la delegación de firma de documentos oficiales, para quedar como sigue: “7.1.6 Delegación de funciones. El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas incluyendo la firma de documentos operativos, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten, por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo.”
166.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el primer párrafo del apartado 7.1.6 <i>Delegación de funciones</i> se propone modificar el siguiente texto: “El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo, etc.” Por el texto: “El Responsable sanitario puede designar por escrito a la (s) persona (s) que atenderá (n) diversas tareas cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo.” Lo anterior considerando que las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer puntualmente todos los ordenamientos legales sin dejar a la interpretación de los usuarios, por lo que los puntos que son señalados con el término etcétera son ambiguos.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, donde no se incluyó la firma de documentos oficiales ya que la Ley General de Salud no contempla la delegación de firma de documentos oficiales, para quedar como sigue: “7.1.6 Delegación de funciones. El Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas incluyendo la firma de documentos operativos, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten, por ejemplo proyectos concurrentes, carga de trabajo.”
167.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el segundo párrafo del apartado 7.1.6 <i>Delegación de funciones</i> se propone modificar el siguiente texto: “La(s) personas designadas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para responsables sanitarios.” Por el texto: “La o las personas designadas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para Responsable sanitario.” Lo anterior considerando que las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer puntualmente todos los ordenamientos legales sin dejar a la interpretación de los usuarios, por lo que los puntos que son señalados con el término etcétera son ambiguos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La propuesta no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la misma redacción en el segundo párrafo del apartado 7.1.6 Delegación de funciones: La(s) personas designadas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para responsables sanitarios.”

168.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el tercer párrafo del apartado 7.1.6 <i>Delegación de funciones</i> se propone modificar el siguiente texto: “El equivalente al Responsable Sanitario en plantas instaladas fuera del país es la Persona Autorizada, Director Técnico o Representante de la Unidad de Calidad.” Por el texto: “El equivalente al Responsable Sanitario en plantas instaladas fuera del país la Persona Autorizada, Director Técnico o Representante de la Unidad de Calidad.” Lo anterior considerando que las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer puntualmente todos los ordenamientos legales sin dejar a la interpretación de los usuarios, por lo que los puntos que son señalados con el término etcétera son ambiguos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La propuesta no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la misma redacción en el tercer párrafo del apartado 7.1.6 <i>Delegación de funciones</i>: “El equivalente al Responsable Sanitario en plantas instaladas fuera del país es la Persona Autorizada, Director Técnico o Representante de la Unidad de Calidad.”
169.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 7.2.4: “7.2.4 Debe existir un programa anual de capacitación que incluya temas de BPF, operaciones específicas al puesto, higiene y seguridad, se debe conservar evidencia de su aplicación. La capacitación debe incluir temas específicos para el personal que trabaja en áreas donde existen riesgos de contaminación o manipulación de materiales o productos altamente activos, tóxicos o sensibles.” El promovente sugiere incluir entre los temas <i>Sistema de Gestión de calidad</i>, en congruencia con apartado 7.1.2.1.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Este numeral establece requerimientos mínimos y de acuerdo a las actividades se deben incluir más temas. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.2.4 Debe existir un programa anual de capacitación que incluya temas de BPF, operaciones específicas al puesto, higiene y seguridad, se debe conservar evidencia de su aplicación. La capacitación debe incluir temas específicos para el personal que trabaja en áreas donde existen riesgos de contaminación o manipulación de materiales o productos altamente activos, tóxicos o sensibles.”
170.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 7.4.7 se propone modificar el siguiente texto: “7.4.7 Asegurar que se efectúen: la validación de métodos analíticos no farmacopeicos, los estudios de aplicabilidad de métodos farmacopeicos, la calificación de equipos y calibración de instrumentos analíticos.” Por el texto: “7.4.7 Asegurar que se efectúen: la validación y transferencia de métodos analíticos no farmacopeicos, los estudios de aplicabilidad de métodos farmacopeicos, la calificación de equipos y calibración de instrumentos analíticos.” Lo anterior con la finalidad de incluir el término <i>transferencia</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.4.7 Asegurar que se efectúen: la validación y transferencia de métodos analíticos no farmacopeicos, los estudios de aplicabilidad de métodos farmacopeicos, la calificación de equipos y calibración de instrumentos analíticos.”
171.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 7.6.3 se propone modificar el siguiente texto: “7.6.3 El personal que sufra de una enfermedad infecciosa o tenga lesiones expuestas en la piel, y que sea determinado por un examen médico o por observación, suspenderá sus actividades hasta que esta condición se corrija o el personal médico calificado determine que la persona no pone en peligro su propia seguridad y la calidad de los productos. El personal debe ser instruido para reportar esta condición.” Por el texto: “7.6.3 El personal que sufra de una enfermedad infecciosa o tenga lesiones expuestas en la piel y que sea determinado por un examen médico, el cual se realizará periódicamente y al ser detectado, suspenderá sus actividades hasta que esta condición se corrija y sea autorizado por el personal médico calificado, para no poner en riesgo su propia salud, la del personal en general y la calidad de los productos.” Lo anterior debido a que es responsabilidad de todos los trabajadores cuidar de su salud, de la de sus compañeros y de los productos que se fabrican en el establecimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que es un requisito que la empresa instruya al personal. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.6.3 El personal que sufra de una enfermedad infecciosa o tenga lesiones expuestas en la piel, y que sea determinado por un examen médico o por observación, suspenderá sus actividades hasta que esta condición se corrija o el personal médico calificado determine que la persona no pone en peligro su propia seguridad y la calidad de los productos. El personal debe ser instruido para reportar esta condición.”
172.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 7.6.4: “7.6.4 El personal debe portar ropa limpia y adecuada para la actividad que ejecutará, con las características requeridas para la protección del personal y del producto.” El promovente sugiere incluir el concepto de <i>equipo de protección personal</i> (EPP) ya que es un término de amplio uso y por lo tanto más familiar. Así mismo mencionar en este apartado que “se defina para los puestos que así lo requieran y por escrito en base a riesgos el equipo de protección personal necesario para el desempeño de sus funciones. El equipo de protección personal deberá conservarse limpio y en buen estado.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que el párrafo ya incluye esta consideración. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.6.4 El personal debe portar ropa limpia y adecuada para la actividad que ejecutará, con las características requeridas para la protección del personal y del producto.”

173.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 7.6.3 se propone modificar el siguiente texto: “7.6.5 Los requerimientos de indumentaria para cada área de fabricación, almacenes y control de calidad deben estar definidos por escrito.” Por el texto: “7.6.5 Los requisitos de indumentaria para cada área de fabricación, almacenes y control de calidad deben estar definidos por escrito.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.6.5 Los requisitos de indumentaria para cada área de fabricación, almacenes y control de calidad deben estar definidos por escrito.”
174.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 7.6.7: “7.6.7 En el caso de usar indumentaria desechable se debe contar con un procedimiento para su disposición final.” El promovente sugiere adicionar: “y asegurar que se cuente con aprovisionamiento suficiente para la ejecución de las actividades.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que es una condición operativa. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.6.7 En el caso de usar indumentaria desechable se debe contar con un procedimiento para su disposición final.”
175.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 7.6.9 se propone modificar el siguiente texto: “7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación, incluyendo los laboratorios y el bioterio.” Por el texto: “7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de producción o donde se expongan insumos y productos, incluyendo los laboratorios y el bioterio” El promovente cuestiona si no es más apropiado hablar de áreas de producción o donde se expongan insumos y productos, ya que al mencionar fabricación se incluyen almacenes y áreas auxiliares donde a lo mejor si es permisible usar algún tipo de joyería como relojes, etc.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El requisito es para todas las áreas, incluyendo almacén. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación, incluyendo los laboratorios y el bioterio.”
176.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 7.6.10 se propone modificar el siguiente texto: “7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar a las áreas de producción” Por el texto: “7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar y al salir de las áreas de producción.” Lo anterior con la finalidad de seguridad del personal.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar y al salir de las áreas de producción.”
177.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numerales 7.6.9 y 7.6.10 el promovente sugiere agregar la indicación de usar uñas cortas y la definición exacta de uña corta. Lo anterior debido a que la falta de esta indicación genera confusión en el personal operativo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No es necesario especificar esta condición de higiene. Por tanto se conserva la misma redacción: “7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación, incluyendo los laboratorios y el bioterio. 7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar y al salir de las áreas de producción.”
178.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 8.1.4: “8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales y biológicos bacterianos deberán ser dedicados.” El promovente indica que en el proyecto de Norma no menciona al producto biotecnológico y en la versión de Norma anterior se consideraba que su área de producción debía ser dedicada.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales, biológicos bacterianos y fabricación de biofármacos deberán ser dedicados.”
179.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.1.4 se propone modificar el siguiente texto: “8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales y biológicos bacterianos deberán ser dedicados.” Por el texto: “8.1.4 Se deben separar áreas específicas para la manufactura de productos con alto potencial sensibilizante (por ejemplo, penicilina, betalactamasas).” Lo anterior en concordancia con las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El párrafo no puede ser excluyente de los otros casos que señala. Sin embargo derivado del comentario 168 al mismo punto por parte de AMEPRES, el texto queda de la siguiente manera: “8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales, biológicos bacterianos y fabricación de biofármacos deberán ser dedicados.”

180.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Posterior al numeral 8.1.4, se propone incluir el siguiente subnumeral: "8.1.4.1 Las áreas y equipo para otras clases de productos, podrían no ser de uso específico si se justifica técnicamente. La contaminación cruzada que exceda los límites seguros basados en la ciencia debe evitarse por medio de un diseño y una operación adecuados de las instalaciones de manufactura. Se deben usar principios de manejo de riesgos de calidad para evaluar y controlar los riesgos. Dependiendo del nivel de riesgo, podría ser necesario dedicar instalaciones y equipo para las operaciones de manufactura y/o empaque para controlar el riesgo que presentan algunos medicamentos. Se requieren instalaciones específicas para la manufactura cuando un medicamento presente un riesgo porque: i. El riesgo no pueda controlarse adecuadamente por medio de medidas operativas y/o técnicas, ii. Los datos científicos de la evaluación toxicológica no respaldan un riesgo controlable (por ejemplo, el potencial alergénico debido a materiales altamente sensibilizantes, como betalactamasas), iii. No pueden determinarse los límites residuales relevantes derivados de la evaluación toxicológica por medio de un método analítico validado." Lo anterior en concordancia con las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Las consideraciones ya se incluyen en otros puntos de la Norma, por ejemplo 8.2.2.24, 8.2.2.25, 8.2.2.26 y 8.2.2.26.1.
181.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 8.2.1.4 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.1.4 La iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser adecuadas a las actividades que se realicen en cada una de ellas y no deben afectar directa o indirectamente al producto, equipo y personal." Por el texto: "8.2.1.4 La iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser adecuadas a las actividades que se realicen en cada una de ellas y no deben afectar directa o indirectamente al producto, equipo y personal. Los rangos para cada parámetro deben considerar los requerimientos de los materiales, productos, procesos, equipos y confort del personal." Lo anterior debido a que las guías internacionales consideran que los rangos de temperatura y humedad relativa de las áreas para cualquier clase de área debe ser definidos considerando los requerimientos de los materiales, productos (basados en estudios de estabilidad), procesos y equipos (punto 4.9 del anexo 5, puntos 4.7.8 y 4.30 del anexo 6 y puntos 12.8 y 12.30 del anexo 3 del Reporte Técnico No. 961 OMS y otras referencias internacionales como PIC/S PE009-10, EudraLex Vol.4 Annex 1), en el caso de la HR las referencias internacionales citadas indican que debe ser evitado el uso de sistemas de humidificación, pues estos representan riesgo de contaminación microbiológica al favorecer la humedad el crecimiento de microorganismos (punto 4.9.9 del anexo 5 del Reporte Técnico 961 de la OMS), el establecimiento de rangos puede ir en contra de requerimientos específicos de proceso y obliga a implementar sistemas de humidificación para procesos que NO lo requieren incrementando el riesgo de contaminación microbiológica.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La frase que se propone adicionar redundante sobre el texto que ya está considerado para este numeral. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.1.5 El ingreso de personal a las instalaciones o áreas debe controlarse de acuerdo a las actividades que en ellas se realicen. Las áreas de producción y acondicionamiento no deben usarse como vías de paso para el personal e insumos."
182.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.1 Las áreas de producción deben tener acabado sanitario; todos los servicios como son: lámparas y tuberías, puntos de ventilación y extracción, alimentación de energía, deben ser diseñadas e instaladas para evitar acumulación de polvos y facilitar su limpieza." Por el texto: "8.2.2.1 Se debe prevenir la contaminación cruzada para todos los productos por medio de un diseño y una operación apropiados de las instalaciones de producción. Las medidas para prevenir la contaminación cruzada deben ser proporcionales a los riesgos. Se deben utilizar principios de manejo de riesgos de calidad para evaluar y controlar los riesgos. Dependiendo del nivel de riesgo, podría ser necesario dedicar instalaciones y equipo para las operaciones de producción y/o empaque para controlar el riesgo que presentan algunos medicamentos. Se requieren instalaciones específicas para la producción cuando un medicamento presente un riesgo porque: i. El riesgo no pueda controlarse adecuadamente por medio de medidas operativas y/o técnicas, ii. Los datos científicos de la evaluación toxicológica no respaldan un riesgo controlable (por ejemplo, el potencial alergénico debido a materiales altamente sensibilizantes, como betalactamasas), o iii. No pueden determinarse los límites residuales relevantes derivados de la evaluación toxicológica por medio de un método analítico validado." Lo anterior en concordancia con las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que las consideraciones ya se incluyen en otros puntos de la Norma, por ejemplo 8.2.2.24, 8.2.2.25, 8.2.2.26 y 8.2.2.26.1. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.1 Las áreas de producción deben tener acabado sanitario; todos los servicios como son: lámparas y tuberías, puntos de ventilación y extracción, alimentación de energía, deben ser diseñadas e instaladas para evitar acumulación de polvos y facilitar su limpieza."

183.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.2 El diseño y ubicación de las áreas debe ser tal que el flujo de personal, insumos, producto en proceso, producto terminado y desechos se efectúe en orden lógico y secuencial de acuerdo al proceso de fabricación; evitando flujos cruzados, minimizando el riesgo de contaminación al producto y considerando los niveles de limpieza adecuados." Por el texto: "8.2.2.2 Las áreas de producción, muestreo, pesaje, de contenedor primario y cualesquiera otras áreas en las que se expongan el material, los productos y los servicios inherentes (en sistemas de aire particular) a productos con un potencial altamente sensibilizante deben estar separadas y autocontenidas (por ejemplo, penicilina, betalactamasas)." Lo anterior en concordancia con las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que las consideraciones ya se incluyen en otros puntos de la Norma, por ejemplo 8.2.2.24, 8.2.2.25, 8.2.2.26 y 8.2.2.26.1. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.2 El diseño y ubicación de las áreas debe ser tal que el flujo de personal, insumos, producto en proceso, producto terminado y desechos se efectúe en orden lógico y secuencial de acuerdo al proceso de fabricación; evitando flujos cruzados, minimizando el riesgo de contaminación al producto y considerando los niveles de limpieza adecuados."
184.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.3 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.3 Se debe demostrar que el tamaño y número de áreas está acorde a la capacidad de fabricación, equipos, diversidad de productos y tipo de actividades que se realicen en cada una de ellas." Por el texto: "8.2.2.3 Las áreas de producción, muestreo, pesaje, de contenedor primario y cualesquiera otras áreas en las que se expongan el material, los productos y los servicios inherentes (en sistemas de aire particular) a productos considerados como de alto riesgo pueden compartirse tras haberse evaluado el riesgo. El resultado del proceso de manejo de riesgos de calidad debe ser la base para determinar el alcance de las medidas técnicas y organizacionales requeridas para controlar los riesgos de contaminación cruzada que excedan los límites seguros basados en la ciencia. Éstas podrían incluir, pero no se limitan a las siguientes: Medidas técnicas i. Instalación específicas para la manufactura (instalaciones y equipo); ii. Áreas de producción autocontenidas que cuenten con equipo de proceso separado y sistemas separados de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC). También podría ser deseable aislar ciertos servicios de aquéllos que se utilizan en otras áreas; iii. Diseño de proceso de manufactura, de instalaciones y de equipo para minimizar las oportunidades de contaminación cruzada durante el proceso, el mantenimiento y la limpieza; iv. El uso de "sistemas cerrados" para el proceso y la transferencia de material/producto entre equipos; v. El uso de sistemas de barrera física, incluyendo aislantes, como medidas de contención; vi. Remoción controlada de polvo cercano a la fuente del contaminante; por ejemplo, a través de extracción localizada; vii. Asignación de equipo, asignación de partes de contacto con el producto o asignación de partes seleccionadas que sean más difíciles de limpiar (por ejemplo, filtros), asignación de herramientas de mantenimiento; viii. El uso de tecnologías desechables de un solo uso; ix. El uso de equipo diseñado para que sea fácil de limpiar; x. Uso apropiado de compartimientos herméticos y cascadas de presión para confinar contaminantes potenciales aéreos dentro de un área específica; xi. Minimizar el riesgo de contaminación causada por la recirculación o el regreso de aire no tratado o insuficientemente tratado; xii. El uso de sistemas de limpieza automática in situ con efectividad validada; xiii. Para áreas comunes de lavado general: separación de áreas de lavado de equipo, secado y almacenamiento. Medidas organizacionales i. Dedicar la instalación completa de manufactura o un área de producción autocontenida en base de campañas (especificadas por separación en tiempo) seguido de un proceso de limpieza de efectividad validada; ii. Mantener ropa protectora específica en áreas en donde se procesan productos con un alto riesgo de contaminación cruzada; iii. Debe considerarse la verificación de limpieza tras cada campaña de producto como una herramienta de detección para respaldar la efectividad del planteamiento de manejo de riesgos de calidad para productos que se considera presentan un riesgo más alto; iv. Dependiendo del riesgo de contaminación, la verificación de la limpieza de superficies que no entran en contacto con el producto y el monitoreo del aire dentro del área de manufactura y/o áreas adyacentes con el fin de demostrar la efectividad de las medidas de control contra la contaminación aérea o la contaminación por transferencia mecánica; v. Medidas específicas para el manejo de desperdicios, de agua de enjuague contaminada y de batas manchadas; vi. Registro de derrames, eventos accidentales o desviaciones de los procedimientos;	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que las consideraciones ya se incluyen en otros puntos de la Norma, por ejemplo 8.2.2.24, 8.2.2.25, 8.2.2.26 y 8.2.2.26.1. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.3 Se debe demostrar que el tamaño y número de áreas está acorde a la capacidad de fabricación, equipos, diversidad de productos y tipo de actividades que se realicen en cada una de ellas."

	vii. Diseño de procesos de limpieza para las instalaciones y el equipo de modo que los procesos de limpieza por sí mismos no representen un riesgo de contaminación cruzada; viii. Diseño de registros detallados para los procesos de limpieza para garantizar la terminación de la limpieza de acuerdo con los procedimientos aprobados y el uso de etiquetas de estado de limpieza en equipo y áreas de manufactura; ix. Uso de áreas comunes de lavado general en base a campañas; x. Supervisión del comportamiento de trabajo para asegurar la efectividad de la capacitación y el cumplimiento con los controles relevantes de procedimiento." Lo anterior en concordancia con las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.																
185.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.11 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.11 El pesado de las materias primas debe realizarse en áreas separadas y diseñadas para este fin." Por el texto: "8.2.2.11 El pesado de las materias primas sólidas o de alto riesgo, debe realizarse en áreas separadas y diseñadas para este fin." De igual forma el promovente cuestiona si lo anterior implica que no puede usarse una misma área para muestreo y dispensado en el caso que no se trate de fármacos de alto riesgo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No es una modificación a la versión en revisión. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.11 El pesado de las materias primas debe realizarse en áreas separadas y diseñadas para este fin."															
186.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 8.2.2.12: "8.2.2.12 El pesado y muestreo de fármacos de alto riesgo y estériles podrá realizarse en una zona específica del área de producción." El promovente cuestiona si aplica para biotecnológicos.	Se acepta el comentario. Se aclara que si son considerados estériles y de alto riesgo, sí les aplica este numeral. Los biotecnológicos son medicamentos estériles por tanto sí aplica el punto.															
187.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.13 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.13 Se debe contar con un área específica para órdenes surtidas que asegure la calidad de los insumos." Por el texto: "8.2.2.13 Se debe contar con un área específica para órdenes surtidas que soporte la calidad de los insumos." Lo anterior debido a que por sí misma el área no asegura la calidad de los insumos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El término correcto es asegurar. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.13 Se debe contar con un área específica para órdenes surtidas que asegure la calidad de los insumos."															
188.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.16 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.16 Las áreas de producción deben contar con tomas identificadas de los sistemas críticos empleados." Por el texto: "8.2.2.16 Las áreas de producción deben contar con tomas identificadas de los sistemas críticos y servicios empleados." Lo anterior considerando por ejemplo el caso del suministro eléctrico que requiere identificación del voltaje de uso.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "8.2.2.16 Las áreas de producción deben contar con tomas identificadas de los sistemas críticos y servicios empleados."															
189.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.17 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.17 El sistema HVAC debe estar diseñado y conformado de acuerdo a las consideraciones mínimas establecidas en la FEUM de forma que le permita cumplir con la clasificación del área requerida de acuerdo al Apéndice Normativo A." Por el texto: "8.2.2.17 El sistema HVAC debe estar diseñado y conformado de acuerdo a las consideraciones mínimas establecidas en la FEUM de forma que le permita cumplir con la clasificación del área requerida de acuerdo al Apéndice Normativo A. o su equivalente de acuerdo a las guías internacionales citadas en esta Norma." El promovente indica que no existe concordancia entre la designación de clase utilizada en la monografía y las designaciones utilizadas por las guías internacionales relacionadas con buenas prácticas de manufactura incluyendo las citadas en esta misma Norma. Por lo que se debe homologar la designación de clases (A,B,C, D) y su referencia cruzada a partículas de acuerdo al estándar ISO: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Designación</th><th>Clase ISO-14644 Condición Estática</th><th>Clase ISO-14644 Condición Dinámica</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>ISO 5</td><td>ISO 5</td></tr> <tr> <td>B</td><td>ISO 5</td><td>ISO 7</td></tr> <tr> <td>C</td><td>ISO 7</td><td>ISO 8</td></tr> <tr> <td>D</td><td>ISO 8</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table>	Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica	A	ISO 5	ISO 5	B	ISO 5	ISO 7	C	ISO 7	ISO 8	D	ISO 8	N/A	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se cuenta con un documento que establece los requerimientos mínimos. Véase propuesta de modificación de apéndice. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.2.17 El sistema HVAC debe estar diseñado y conformado de acuerdo a las consideraciones mínimas establecidas en la FEUM de forma que le permita cumplir con la clasificación del área requerida de acuerdo al Apéndice A Normativo."
Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica															
A	ISO 5	ISO 5															
B	ISO 5	ISO 7															
C	ISO 7	ISO 8															
D	ISO 8	N/A															

	Lo anterior en base a las siguientes referencias: -Organización Mundial de la Salud (WHO Technical Report Series, No. 961, 2011, Annex 5 Supplementary guidelines on good manufacturing practices for heating, ventilation and airconditioning systems for non-sterile pharmaceutical dosage forms y Annex 6, WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical products). -Pharmaceutical Inspection Convention Pharmaceutical Inspection CO-Operation Scheme (PE 009-10 Annexes 1, 2013). -EudraLex, Volume 4, Annex 1, Manufacture of Sterile Medicinal Products (corrected version), 2008.	
190.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 8.2.2.18 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.2.18 Las áreas donde se procesan organismos patógenos viables deben utilizar sistemas de ventilación dedicados sin posibilidad de recirculación con áreas adyacentes donde no se manejan organismos patógenos viables. Además, se debe evitar la liberación de éstos al medio ambiente.” El promovente indica que deberá de decir <i>organismos viables patógenos o genéticamente modificados</i>. Lo anterior considerando que este numeral aplica para vacunas. Sin embargo, actualmente por ley de bioseguridad deberá de evitarse que los organismos recombinantes salgan al medio ambiente también.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que no es necesario especificar si son o no genéticamente modificados, ya que las restricciones para organismos patógenos viables. Por tanto se conserva la misma redacción: “8.2.2.18 Las áreas donde se procesan organismos patógenos viables deben utilizar sistemas de ventilación dedicados sin posibilidad de recirculación con áreas adyacentes donde no se manejan organismos patógenos viables. Además, se debe evitar la liberación de éstos al medio ambiente.”
191.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.19 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.2.19 Deben contar con un sistema de monitoreo de las variables críticas de acuerdo a la FEUM a fin de cumplir con la clasificación del Apéndice Normativo A.” Por el texto: “8.2.2.19 Deben contar con un sistema de monitoreo de los parámetros críticos del proceso y atributos críticos de calidad de acuerdo a la FEUM a fin de cumplir con la clasificación del Apéndice Normativo A.” La finalidad es estandarizar el lenguaje utilizado en la Norma; por ejemplo en el numeral 9.9.2.1.2 se utilizan estos conceptos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El párrafo se refiere a sistema de aire, no a proceso de fabricación. Por tanto se conserva la misma redacción: “8.2.2.19 Deben contar con un sistema de monitoreo de las variables críticas de acuerdo a la FEUM a fin de cumplir con la clasificación del Apéndice A Normativo.”
192.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 8.2.2.22 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.2.22 Las áreas en las que se realicen las pruebas de inspección visual deben contar con los requerimientos de iluminación necesarios.” Por el texto: “8.2.2.22 Las áreas en las que se realicen las pruebas de inspección visual deben contar con los requisitos de iluminación necesarios.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.2.22 Las áreas en las que se realicen las pruebas de inspección visual deben contar con los requisitos de iluminación necesarios.”
193.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.22, se propone incluir el siguiente subnumeral: 8.2.2.23 Para procesos asépticos, las instalaciones deben considerar además lo siguiente:	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: 8.2.2.23 Para procesos asépticos, las instalaciones deben considerar además lo siguiente:
194.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.23, se propone incluir el siguiente subnumeral: “8.2.2.23.1 En las áreas asépticas, los techos falsos deben ser sellados para prevenir contaminación proveniente del espacio encima de ellos” Lo anterior en concordancia con el <i>Annex 6 WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.2.23.1 En las áreas asépticas, los techos falsos deben ser sellados para prevenir contaminación proveniente del espacio encima de ellos”
195.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.23, se propone incluir el siguiente subnumeral: “8.2.2.23.2 Se debe contar con sistemas que eviten que dos puertas consecutivas sean abiertas simultáneamente, por lo que se debe contar con un sistema de interlock y un sistema de alarma visual y/o auditivo.” Lo anterior en concordancia con el <i>Annex 6 WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.2.23.2 Se debe contar con sistemas que eviten que dos puertas consecutivas sean abiertas simultáneamente, por lo que se debe contar con un sistema de interlock y un sistema de alarma visual y/o auditivo.”
196.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.23, se propone incluir el siguiente subnumeral: “8.2.2.23.3 Se debe demostrar que el patrón de flujo de aire no representa un riesgo de contaminación.” Lo anterior en concordancia con el <i>Annex 6 WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.2.23.3 Se debe demostrar que el patrón de flujo de aire no representa un riesgo de contaminación.”
197.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.23, se propone incluir el siguiente subnumeral: “8.2.2.23.4 Se debe contar con un Sistema de alarma para indicar cualquier falla en el Sistema de aire. Indicadores de presión diferencial deben ser apropiados entre áreas donde la diferencial es importante, y la diferencial de presiones debe ser registrada.” Lo anterior en concordancia con el <i>Annex 6 WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.2.23.4 Se debe contar con un Sistema de alarma para indicar cualquier falla en el Sistema de aire. Indicadores de presión diferencial deben ser apropiados entre áreas donde la diferencial es importante, y la diferencial de presiones debe ser registrada.” En consecuencia, se modifica la numeración posterior.

198.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. Posterior al numeral 8.2.2.23, se propone incluir el siguiente subnumeral: "8.2.2.23.5 Los vestidores para ingreso a áreas de procesamiento aséptico deben diseñarse como esclusas de aire y proporcionar separación física de las diferentes etapas de cambio. La etapa final de los vestidores, en condiciones estáticas, debe cumplir con la misma clasificación del área a la que conduce. Se debe tener vestidores separados para entrada y salida del personal." Lo anterior en concordancia con el <i>Annex 6 WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "8.2.2.23.5 Los vestidores para ingreso a áreas de procesamiento aséptico deben diseñarse como esclusas de aire y proporcionar separación física de las diferentes etapas de cambio. La etapa final de los vestidores, en condiciones estáticas, debe cumplir con la misma clasificación del área a la que conduce. Se debe tener vestidores separados para entrada y salida del personal." En consecuencia, se modifica la numeración posterior.
199.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.23 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.23 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) de productos penicilínicos, cefalosporínicos, citotóxico, hormonales esteroidales de los grupos andrógenos, estrógenos y progestágenos, hemoderivados, biológicos virales y biológicos bacterianos y aquellos que tengan alta actividad farmacológica o alta toxicidad, deben ser completamente independientes y autocontenidas." Por el texto: "8.2.2.23 Las áreas de manufactura, muestreo, pesado, envasado y cualesquiera otras áreas en las que se expongan el material, los productos y los servicios inherentes (en sistemas de aire) de productos con un potencial altamente sensibilizante deben estar separadas y autocontenidas (por ejemplo, penicilinas, betalactamasas)." Lo anterior tomando en cuenta las siguientes referencias: EudraLex - Volume 4 Good manufacturing practice (GMP) Guidelines. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 3: Premises and Equipment. EU Guidelines for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use, Chapter 5: Production.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No obstante, se adecuó la redacción de la siguiente manera: "8.2.2.24 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) de productos penicilínicos, cefalosporínicos, citotóxico, hormonales esteroidales de los grupos andrógenos, estrógenos y progestágenos, hemoderivados, biológicos virales, y biológicos bacterianos, fabricación de biofármacos y aquellos que tengan alta actividad farmacológica o alta toxicidad, deben ser completamente independientes y autocontenidas."
200.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.24 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.24 Los productos inmunosupresores que demuestren que no tienen alta actividad farmacológica o alta toxicidad, podrán ser fabricados en áreas comunes, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente." Por el texto: "8.2.2.24 Las áreas de manufactura, muestreo, pesado, envasado y cualesquiera otras áreas en las que se expongan el material, los productos y los servicios inherentes (en sistemas de aire particular) a productos considerados como de alto riesgo pueden no ser independientes, tras haber evaluado el riesgo. El resultado del proceso de manejo de riesgos de calidad debe ser la base para determinar el alcance de las medidas técnicas y organizacionales requeridas para controlar los riesgos de contaminación cruzada que excedan los límites seguros basados en la ciencia. Estas podrían incluir, pero no se limitan a, las siguientes: Medidas técnicas i. Instalaciones específicas para la manufactura (instalaciones y equipo); ii. Áreas de producción autocontenidas que cuenten con equipo de proceso separado y sistemas separados de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC). También podría ser deseable aislar ciertos servicios de aquéllos que se utilizan en otras áreas; iii. Diseño de proceso de manufactura, de instalaciones y de equipo para minimizar las oportunidades de contaminación cruzada durante el proceso, el mantenimiento y limpieza; iv. El uso de "sistemas cerrados" para el proceso y la transferencia de material/producto entre equipos; v. El uso de sistemas de barrera física, incluyendo aislantes, como medidas de contención; vi. Remoción controlada de polvo cercano a la fuente del contaminante; por ejemplo, a través de extracción localizada; vii. Asignación de equipo, asignación de partes de contacto con el producto o asignación de partes seleccionadas que sean más difíciles de limpiar (por ejemplo, filtros), asignación de herramientas de mantenimiento; viii. El uso de tecnologías desechables de un solo uso; ix. El uso de equipo diseñado para que sea fácil de limpiar; x. Uso apropiado de compartimientos herméticos y cascadas de presión para confinar contaminantes potenciales aéreos dentro de un área específica; xi. Minimizar el riesgo de contaminación causada por la recirculación o el regreso de aire no tratado o insuficientemente tratado; xii. El uso de sistemas de limpieza automática en sitio con efectividad validada; xiii. Para áreas comunes de lavado general: separación de áreas de lavado de equipo, secado y almacenamiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Porque las consideraciones ya se incluyen en otros puntos de la Norma, por ejemplo 8.2.2.24, 8.2.2.25, 8.2.2.26 y 8.2.2.26.1. Sin embargo se adecua la numeración para quedar como sigue: "8.2.2.25 Los medicamentos que demuestren que no tienen alta actividad farmacológica o alta toxicidad, podrán ser fabricados en áreas comunes, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la valoración del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente."

	Medidas organizacionales i. Dedicar la instalación completa de manufactura o un área de producción autocontenida por campañas (especificadas por separación en tiempo) seguido de un proceso de limpieza de efectividad validada; ii. Mantener ropa protectora específica en áreas en donde se procesan productos con un alto riesgo de contaminación cruzada; iii. Debe considerarse la verificación de limpieza tras cada campaña de producto como una herramienta de detección para respaldar la efectividad del planteamiento de manejo de riesgos de calidad para productos que se considera presentan un riesgo más alto; iv. Dependiendo del riesgo de contaminación, la verificación de la limpieza de superficies que no entran en contacto con el producto y el monitoreo del aire dentro del área de manufactura y/o áreas adyacentes con el fin de demostrar la efectividad de las medidas de control contra la contaminación aérea o la contaminación por transferencia mecánica; v. Medidas específicas para el manejo de desperdicios, de agua de enjuague contaminada y de batas manchadas; vi. Registro de derrames, eventos accidentales o desviaciones de los procedimientos; vii. Diseño de procesos de limpieza para las instalaciones y el equipo de modo que los procesos de limpieza por sí mismos no representen un riesgo de contaminación cruzada; viii. Diseño de registros detallados para los procesos de limpieza para garantizar la terminación de la limpieza de acuerdo con los procedimientos aprobados y el uso de etiquetas de estado de limpieza en equipo y áreas de manufactura; ix. Uso de áreas comunes de lavado general con base a campañas; x. Supervisión del comportamiento de trabajo para asegurar la efectividad de la capacitación y el cumplimiento con los controles relevantes de procedimiento."	
201.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.25 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.25 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente." Por el texto: "8.2.2.25 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente." El promovente indica que falta una "n" al término de la palabra <i>podrán</i>.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se cambió la palabra evaluación por valoración ya que es el término correcto usado en la definición 3.61 Gestión de riesgos de calidad, para quedar como sigue: "8.2.2.26 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la valoración del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente."
202.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.25 se propone eliminar el siguiente texto: "8.2.2.25 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se conserva la estructura planteada en esta Norma. Sin embargo derivado del comentario 201 de Validpro al mismo punto, implicó un cambio en la redacción en los siguientes términos: "8.2.2.26 Los procesos de formulación y llenado de biotecnológicos podrán efectuarse en áreas de fabricación comunes de productos estériles previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la valoración del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos y la validación de limpieza correspondiente."
203.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.26 se propone eliminar el siguiente texto: "8.2.2.26 Otros productos penicilínicos podrán ser fabricados en áreas de cefalosporínicos, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se conserva la estructura planteada en esta Norma. Sin embargo se adecua la numeración y se especifica que otros productos se consideran penicilínicos para quedar como sigue: "8.2.2.27 Otros productos penicilínicos como carbapenemas, podrán ser fabricados en áreas de cefalosporínicos, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente."

204.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.26: "8.2.2.26 Otros productos penicilínicos podrán ser fabricados en áreas de cefalosporínicos, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente." El promovente sugiere incluir si los productos cefalosporínicos pueden fabricarse en áreas de penicilínicos. Lo anterior con la finalidad de aclarar el numera.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Sólo se contempla la fabricación de otros penicilínicos como carbapenemas. Sin embargo se adecua la redacción para quedar como sigue: "8.2.2.27 Otros productos penicilínicos como carbapenemas, podrán ser fabricados en áreas de cefalosporínicos, previa autorización de la Secretaría, la cual se basará en la evaluación del riesgo de los productos, implementación de precauciones específicas para el manejo común de productos, fabricación por campaña y la validación de limpieza correspondiente."
205.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.26.1 se propone eliminar el siguiente texto: "8.2.2.26.1 Cuando los inhibidores de betalactamasas se formulen con penicilínicos podrán ser fabricados en áreas de penicilínicos."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se conserva la estructura planteada en esta Norma. Sin embargo se adecua la numeración para quedar como sigue: "8.2.2.27.1 Cuando los inhibidores de betalactamasas se formulen con penicilínicos podrán ser fabricados en áreas de penicilínicos."
206.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.2.27 se propone eliminar el siguiente texto: "8.2.2.27 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se conserva la estructura planteada en esta Norma. Sin embargo se adecua la numeración para quedar como sigue: "8.2.2.28 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas."
207.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 8.2.2.27: "8.2.2.27 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas." El promovente indica que para estar acorde con la LBOGM también se tienen que contener todos los organismos genéticamente modificados, que incluye las líneas celulares, virus o bacterias modificados genéticamente usados para producción.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No es necesario especificar si son o no genéticamente modificados, ya que la restricción es para organismos patógenos viables. Sin embargo, se adecua la numeración para quedar como sigue: "8.2.2.28 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas."
208.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.2.29 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.2.29 Debe asegurarse que los equipos e instrumentos que se utilicen para realizar los controles en proceso no se vean afectados directa o indirectamente por el proceso y viceversa." Por el texto: "8.2.2.29 Debe asegurarse que los equipos e instrumentos así como los métodos de muestreo que se utilicen para realizar los controles en proceso no se vean afectados directa o indirectamente por el proceso y viceversa." Lo anterior ya que en ocasiones los métodos de muestreo pueden también afectar o verse afectados por el proceso.	Se acepta el comentario para quedar como sigue: "8.2.2.30 Debe asegurarse que los equipos e instrumentos así como los métodos de muestreo que se utilicen para realizar los controles en proceso no se vean afectados directa o indirectamente por el proceso y viceversa".
209.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.3.1 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las buenas prácticas de almacenamiento, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su control, monitoreo y verificación." Por el texto: "8.2.3.1 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las buenas prácticas de almacenamiento, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su monitoreo y verificación."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "8.2.3.1 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las BPAD, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su monitoreo y verificación."

	Lo anterior en concordancia al numeral 3.19 <i>Storage Areas</i> de PICs que cita lo siguiente: 3.19. Storage areas should be designed or adapted to ensure good storage conditions. In particular, they should be clean and dry and maintained within acceptable temperature limits. Where special storage conditions are required (e.g. temperature, humidity) these should be provided, checked and monitored.	
210.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 8.2.3.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.3.1.1 Para insumos y/o productos que requieran de cadena de frío, se debe contar con la infraestructura y equipo necesarios para cumplir con los requerimientos y llevar a cabo su control, monitoreo continuo y verificación." Por el texto: "8.2.3.1.1 Para insumos y/o productos que requieran de cadena de frío, se debe contar con la infraestructura y equipo necesarios para cumplir con los requisitos y llevar a cabo su control, monitoreo continuo y verificación." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario , para quedar como sigue: "8.2.3.1.1 Para insumos y/o productos que requieran de cadena de frío, se debe contar con la infraestructura y equipo necesarios para cumplir con los requisitos y llevar a cabo su control, monitoreo continuo y verificación."
211.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.3.2 El área de recepción de insumos y productos debe ser diseñada y construida de tal forma que los proteja del medio exterior, que permita su inspección y limpieza." Por el texto: "8.2.3.2 El área de recepción de insumos y productos debe ser diseñada y construida de tal forma que sea acorde con el tamaño y complejidad de las operaciones, que los proteja del medio exterior, que permita su inspección y limpieza."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya está implícito en la redacción. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.3.2 El área de recepción de insumos y productos debe ser diseñada y construida de tal forma que los proteja del medio exterior, que permita su inspección y limpieza."
212.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 8.2.3.3: "8.2.3.3 Deben contar con área para el muestreo de materias primas dedicada e independiente que cumpla con las mismas condiciones de un área de producción." El promovente indica que el numeral no está en concordancia con lo dispuesto en el Apéndice Normativo A.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El numeral se encuentra contemplado en el apéndice Normativo A de esta norma para la clase ISO 5. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.3.3 Deben contar con área para el muestreo de materias primas dedicada e independiente que cumpla con las mismas condiciones de un área de producción."
213.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.3.4 Deben contar con un área de embarque que asegure la conservación de las propiedades de los medicamentos e insumos." Por el texto: "8.2.3.4 Deben contar con un área de embarque que asegure la conservación de las propiedades de los medicamentos e insumos y evite confusiones en los embarques."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya está considerado en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.3.4 Deben contar con un área de embarque que asegure la conservación de las propiedades de los medicamentos e insumos."
214.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.3.5 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.3.5 Deben contar con áreas delimitadas para el almacenamiento de insumos y productos, recuperados o devueltos. Los productos rechazados deberán estar en áreas segregadas e identificadas." Por el texto: "8.2.3.5 Deben contar con áreas delimitadas y acorde con el tamaño de las operaciones para el almacenamiento de insumos y productos, recuperados o devueltos. Los productos rechazados deberán estar en áreas segregadas e identificadas." Lo anterior ya que es común que las áreas delimitadas no tengan la capacidad para recibir los volúmenes de productos e insumos recuperados o devueltos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El tamaño de las áreas ya es una condición operativa. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.3.5 Deben contar con áreas delimitadas para el almacenamiento de insumos y productos, recuperados o devueltos. Los productos rechazados deberán estar en áreas segregadas e identificadas."
215.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 8.2.4.1 se propone modificar el siguiente texto: "8.2.4.1 El laboratorio de control de calidad debe estar separado físicamente de las áreas de producción y almacenes." Por el texto: "8.2.4.1 Los laboratorios analíticos de control de calidad para pruebas fisicoquímicas y microbiológicas, deben estar separados físicamente de las áreas de producción y almacenes." Adicionalmente el promovente cuestiona si lo anterior aplica a los laboratorios de inspección física que normalmente se llegan a instalar en los almacenes, o sólo a los laboratorios de pruebas fisicoquímicas y microbiológicas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se entiende que es el laboratorio de control de calidad, no de control en proceso ni de inspección. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.2.4.1 El laboratorio de control de calidad debe estar separado físicamente de las áreas de producción y almacenes."

216.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 8.2.4.1.1 se propone eliminar el siguiente texto: “8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de inyección de aire a fin de contar con presión positiva respecto al medio ambiente externo.” Lo anterior ya está considerado en el numeral 8.2.4.2 y de acuerdo a PICs no se requiere. Quality Control Areas 3.26. Normally, Quality Control laboratories should be separated from production areas. This is particularly important for laboratories for the control of biologicals, microbiologicals and radioisotopes, which should also be separated from each other. 3.27. Control laboratories should be designed to suit the operations to be carried out in them. Sufficient space should be given to avoid mix-ups and cross-contamination. There should be adequate suitable storage space for samples and records. 3.28. Separate rooms may be necessary to protect sensitive instruments from vibration, electrical interference, humidity, etc. 3.29. Special requirements are needed in laboratories handling particular substances, such as biological or radioactive samples.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Esta condición no está incluida en el punto 8.2.4.2. Por tanto se conserva la misma redacción: “8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de inyección de aire a fin de contar con presión positiva respecto al medio ambiente externo.”
217.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.2.4.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de inyección de aire a fin de contar con presión positiva respecto al medio ambiente externo.” Por el texto: “8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de aire diseñado para mantener la calidad del aire especificada y evitar la contaminación hacia el medio ambiente exterior.” Lo anterior debido a que no se puede pedir presión positiva en casos donde se analicen productos o insumos como los mencionados en el apartado 8.2.2.23.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Existen especificaciones para este tipo de productos, descrita en el punto 8.2.4.2.1. Por tanto se conserva la misma redacción: “8.2.4.1.1 Deben contar con sistema de inyección de aire a fin de contar con presión positiva respecto al medio ambiente externo.”
218.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 8.2.4.6 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.4.6 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de insumos que cumpla con las condiciones de conservación de sus propiedades.” Por el texto: “8.2.4.6 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de insumos y productos, que cumpla con las condiciones de conservación de sus propiedades.” Adicionalmente el promovente cuestiona si es posible entonces tener una sola área de muestras de retención tanto para insumos como para producto.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.4.6 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de insumos y productos, que cumpla con las condiciones de conservación de sus propiedades.”
219.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 8.2.4.7 se propone modificar el siguiente texto: “8.2.4.7 Deben contar con una zona específica e independiente para el manejo de las muestras para análisis de fármacos, producto en proceso y producto terminado considerados como alto riesgo.” Por el texto: “8.2.4.7 Deben contar con una zona específica e independiente para el manejo de las muestras para análisis de fármacos, producto en proceso y producto terminado considerados como de alto riesgo.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.2.4.7 Deben contar con una zona específica e independiente para el manejo de las muestras para análisis de fármacos, producto en proceso y producto terminado considerados como de alto riesgo.”
220.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no deben obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.” Por el texto: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no deben obstaculizar los movimientos del personal ni las rejillas del sistema de ventilación, deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.” El promovente sugiere cambiar de posición una coma para dar el sentido adecuado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no debe obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación, éstos deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.”
221.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 8.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no deben obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.” Por el texto: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no debe obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación y deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se hizo un ajuste a la redacción que no modifica el sentido de la propuesta, para quedar como sigue: “8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no debe obstaculizar los movimientos del personal, ni las rejillas del sistema de ventilación, éstos deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.”

222.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 8.3.7 se propone modificar el siguiente texto: "8.3.7 El equipo de fabricación fuera de uso debe ser removido de las áreas de producción." Por el texto: "8.3.7 El equipo de fabricación fuera de uso debe ser identificado y removido de las áreas de producción."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No es necesaria la precisión. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.3.7 El equipo de fabricación fuera de uso debe ser removido de las áreas de producción."															
223.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 8.3.11 se propone modificar el siguiente texto: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización)." Por el texto: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 6 a un área ISO 5, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (P.ej. túnel de despirogenización)." Lo anterior debido a que el Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación, no contempla una clase menor a ISO-Clase 5.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La clasificación de más limpio a menos limpio es 5 para el más limpio y 9 para el menos limpio. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización)."															
224.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 8.3.11 se propone modificar el siguiente texto: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización)." Por el texto: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización, desinfección o sanitización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización)." Lo anterior considerando el caso de productos que no llevan esterilización terminal, se puede mantener un flujo continuo manteniendo una sanitización constante y validada sobre las mesa bandas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La condición de procesamiento aséptico exige una clasificación ISO 5 durante todo el proceso con entorno ISO 6. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.3.11 Cuando los procesos estériles sean en línea, los equipos (mesa banda) no deben pasar de un área ISO 5 o ISO 6 a otra de menor clasificación, a menos que el equipo cuente con su propio sistema de aire ambiental y/o efectúe la esterilización de forma continua (p. ej. túnel de despirogenización)."															
225.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 8.4.2 se propone modificar el siguiente texto: "8.4.2 El sistema HVAC debe ser diseñado, construido y mantenido de acuerdo con la FEUM, para asegurar la clasificación requerida en el Apéndice Normativo A." Por el texto: "8.4.2 El sistema HVAC debe ser diseñado, construido y mantenido de acuerdo con la FEUM, para asegurar la clasificación requerida en el Apéndice Normativo A o su equivalente de acuerdo a las guías internacionales vigentes citadas en la presente norma." El promotor indica que no existe concordancia entre la designación de clase utilizada en la monografía y las designaciones utilizadas por las guías internacionales relacionadas con buenas prácticas de manufactura incluyendo las citadas en esta misma norma. Por lo que se debe homologar la designación de clases (A,B,C, D) y su referencia cruzada a partículas de acuerdo al estándar ISO: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Designación</th><th>Clase ISO-14644 Condición Estática</th><th>Clase ISO-14644 Condición Dinámica</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>ISO 5</td><td>ISO 5</td></tr> <tr> <td>B</td><td>ISO 5</td><td>ISO 7</td></tr> <tr> <td>C</td><td>ISO 7</td><td>ISO 8</td></tr> <tr> <td>D</td><td>ISO 8</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table> Lo anterior en base a las siguientes referencias: -Organización Mundial de la Salud (WHO Technical Report Series, No. 961, 2011, Annex 5 Supplementary guidelines on good manufacturing practices for heating, ventilation and airconditioning systems for non-sterile pharmaceutical dosage forms y Annex 6, WHO good manufacturing practices for sterile pharmaceutical products). -Pharmaceutical Inspection Convention Pharmaceutical Inspection CO-Operation Scheme (PE 009-10 Annexes 1, 2013). -EudraLex, Volume 4, Annex 1, Manufacture of Sterile Medicinal Products (corrected version), 2008.	Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica	A	ISO 5	ISO 5	B	ISO 5	ISO 7	C	ISO 7	ISO 8	D	ISO 8	N/A	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se cuenta con el apéndice normativo A modificado en esta versión de la norma que establece los requerimientos mínimos. Véase propuesta de modificación de apéndice. Por tanto se conserva la misma redacción: "8.4.2 El sistema HVAC debe ser diseñado, construido y mantenido de acuerdo con la FEUM, para asegurar la clasificación requerida en el Apéndice A Normativo".
Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica															
A	ISO 5	ISO 5															
B	ISO 5	ISO 7															
C	ISO 7	ISO 8															
D	ISO 8	N/A															
226.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 8.4.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "8.4.2.1 Los correspondientes a clase ISO 5, 6 y 7 deben contar como mínimo con filtros terminales HEPA de 99.97% de 0.3 µm. En el caso de clase ISO 8 deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 95% y para clase ISO 9 deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 85%."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Véase propuesta de modificación de apéndice. Por tanto se conserva la misma redacción:															

	Por el texto: "8.4.2.1 Los correspondientes a clase A, B y C deben contar como mínimo con filtros terminales HEPA (H13). En el caso de clase D deben contar como mínimo con filtros de eficiencia F9 y para clase ISO 9 deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de F7." El promovente considera que se debe homologar la designación de clases (A, B, C, D) con los estándares internacionales citados en esta guía y se debe referenciar a un estándar la eficiencia de filtración como lo sugiere el anexo 5 del Reporte Técnico 961 de la OMS (Supplementary guidelines on good manufacturing practices for heating, ventilation and airconditioning systems for non-sterile pharmaceutical dosage forms) punto 4.2.2 y fig. 8. utilizar como referencia el estándar EN779 & EN1822. 4.2.2 Filter classes should always be linked to the standard test method because referring to actual filter efficiencies can be very misleading (as different test methods each result in a different value for the same filter). (Referring to filter classifications such as an 85% filter or a 5 µm filter are not valid classifications and should not be used, as this can lead to the incorrect filter being installed. Only the EN 779 and EN 1822 classifications, as per the table below, should be used.)	"8.4.2.1 Los correspondientes a clase A, B y C deben contar como mínimo con filtros terminales HEPA de 99.97% de 0.3 µm. En el caso de Clase D deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 95% y para clase ISO 9 deben contar como mínimo con filtros de eficiencia de 85%."
227.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el segundo párrafo del numeral 9.1 <i>Generalidades</i> se propone modificar el siguiente texto: "La validación de procesos no es un evento puntual en el tiempo, sino que involucra un enfoque relacionado al ciclo de vida del producto, el cual debe considerar que la variabilidad es una característica intrínseca de los procesos de fabricación; conocer esta variabilidad, controlarla y analizar el impacto en la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos debe conducir a los procesos de mejora continua." Por el texto: "La validación de procesos no es un evento puntual en el tiempo, sino que involucra el mantenimiento del estado validado durante la comercialización del producto (una etapa del ciclo de vida del producto); el cual debe considerar que la tendencia y variación son características intrínsecas de los procesos de fabricación. Conocer esta tendencia y variación de los procesos permitirá controlarlas y analizarlas en su impacto en la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos y conducir a su mejora continua." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se planea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA. Por tanto se conserva la misma redacción en el segundo párrafo del numeral 9.1 <i>Generalidades</i>: "La validación de procesos no es un evento puntual en el tiempo, sino que involucra un enfoque relacionado al ciclo de vida del producto, el cual debe considerar que la variabilidad es una característica intrínseca de los procesos de fabricación; conocer esta variabilidad, controlarla y analizar el impacto en la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos debe conducir a los procesos de mejora continua."
228.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.2 <i>Impacto de la validación</i> se propone modificar el siguiente texto: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación." Por el texto: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance y prioridades de la calificación y validación."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que una vez determinado que se requiere validar es un requisito previo a la comercialización de los productos, no tiene que ver con prioridades. Por tanto se conserva la misma redacción en el numeral 9.2 <i>Impacto de la validación</i>: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación."
229.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.2 <i>Impacto de la validación</i> se propone modificar el siguiente texto: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación." Por el texto: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la Gestión de riesgos de Calidad como herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación." Lo anterior debido a que en el texto se incluyen los términos <i>calificación y validación</i>, pero el título refiere al impacto de la validación.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La validación incluye como requisitos la calificación de todos los elementos que intervienen en el proceso. Por tanto se conserva la misma redacción en el numeral 9.2 <i>Impacto de la validación</i>: "El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como la herramienta para determinar el alcance de la calificación y validación."
230.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.3 <i>Calificación y validación</i> se propone modificar el siguiente texto: "Un requisito esencial para la validación es la calificación de todos los elementos involucrados en el proceso, sistema o método a validar." Por el texto: "Un requisito esencial para la validación es el comisionamiento y la calificación de todos los elementos involucrados en el proceso, sistema o método a validar."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Lo exigible es la calificación. Por tanto se conserva la misma redacción en el numeral 9.2 <i>Impacto de la validación</i>:

	El promovente indica que un prerrequisito es la entrega y puesta en marcha del sistema, instalación y/o equipo (Comisionamiento). Comisionamiento es definido de la siguiente forma: etapa del ciclo de vida de los sistemas, instalaciones y/o equipos se puede definir como, la entrega-recepción y puesta en marcha de los equipos y componentes mayores, servicios de soporte o auxiliares e instalaciones y cuando aplica la automatización involucrada, bajo un enfoque de Ingeniería planeado, documentado y administrado. Lo anterior bajo el fundamento de tener congruencia con lo indicado en la proyecto de FEUM, además de utilizar Guías emitidas por organismos internacionales como ISPE ISPE Baseline PHARMACEUTICAL ENGINEERING GUIDE. Volúmen 5 Commissioning and Qualification.	“Un requisito esencial para la validación es la calificación de todos los elementos involucrados en el proceso, sistema o método a validar.”
231.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.4.2.4 se propone modificar el siguiente texto: “9.4.2.4 Comité de validación.” Por el texto: “9.4.2.4 Comité de validación o Comité Técnico o su equivalente” Lo anterior considerando la posibilidad que en todas las empresas exista un comité aunque no necesariamente se llame Comité de Validación.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, porque la palabra equivalente lleva implícito que se le puede nombrar de otra manera, para quedar como sigue: “9.4.2.4 Comité de validación o su equivalente”
232.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.4.2.7 se propone modificar el siguiente texto: “9.4.2.7 Matriz de capacitación y calificación.” Por el texto: “9.4.2.7 Matriz de capacitación y calificación del personal” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.4.2.7 Matriz de capacitación y calificación del personal”
233.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.4.2.8 se propone modificar el siguiente texto: “9.4.2.8 Control de cambios.” Por el texto: “9.4.2.8 Cambiar de ubicación este temas o asunto” Se propone que el control de cambios sea parte del punto 9.14 Mantenimiento del estado validado, Lo anterior bajo el fundamento de que este tema tiene más sentido y se especifica el contenido del punto 9.14.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Los controles de cambio pueden darse desde la calificación de diseño. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.4.2.8 Control de cambios.”
234.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.4.2.14 se propone modificar el siguiente texto: “9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza.” Por el texto: “9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza y sanitización (este último cuando aplique).” Lo anterior debido a que falta el término <i>sanitización</i> en la definición.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que la expresión cuando aplique puede generar ambigüedad en su aplicación para quedar como sigue: “9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza y/o sanitización.”
235.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.4.2.14 se propone modificar el siguiente texto: “9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza.” Por el texto: “9.4.2.14 Procedimiento o equivalente o métodos de limpieza.” Lo anterior considerando la posibilidad de que en algunas empresas no se llamen procedimientos sino Instructivos de trabajo	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No es necesaria esta acotación. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.4.2.14 Procedimiento o métodos de limpieza y/o sanitización.”
236.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.5.1 Reportes de calificación y validación se propone modificar el siguiente texto: “Se debe contar con reportes escritos de la calificación y validación que demuestren la trazabilidad al protocolo correspondiente, éstos deben incluir los resultados obtenidos, las desviaciones observadas y conclusiones. Cualquier cambio al protocolo durante la ejecución debe documentarse y justificarse.” Por el siguiente texto: “Se debe contar con reportes escritos de la calificación y validación que demuestren la trazabilidad al protocolo y evidencias documentadas correspondientes, éstos deben incluir los resultados obtenidos, las desviaciones observadas y conclusiones. Cualquier cambio al protocolo durante la ejecución debe documentarse y justificarse.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La trazabilidad se da en función de los dos elementos documentados de la validación que son el protocolo y el reporte. Por tanto se conserva la misma redacción en el numeral 9.5.1 Reportes de calificación y validación: “Se debe contar con reportes escritos de la calificación y validación que demuestren la trazabilidad al protocolo correspondiente, éstos deben incluir los resultados obtenidos, las desviaciones observadas y conclusiones. Cualquier cambio al protocolo durante la ejecución debe documentarse y justificarse.”
237.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.6.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requerimientos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.” Por el texto: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requisitos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requisitos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.”

238.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.6 <i>Calificación</i> se propone modificar el siguiente texto: “9.6 Calificación. La calificación se debe efectuar mediante las siguientes cuatro etapas consecutivas:” Por el texto: “9.6 Calificación. La calificación aplica a equipos, sistemas críticos e instalaciones. La validación aplica a procesos de fabricación, acondicionamiento, limpieza, analíticos.” Lo anterior con la finalidad de dar claridad a los conceptos para asegurar una correcta implementación de los requerimientos de la NOM y especificar si las cuatro etapas mencionadas, aplican sólo para equipos y sistemas críticos o para equipos, sistemas críticos e instalaciones. Cabe mencionar que también se habla de la calificación de procesos en las secciones 9.9.2.2.3 y 9.9.2.2.5.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA. Sin embargo, derivado del comentario 237 al mismo punto, por parte del Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (CPFEUM) Por tanto se conserva la misma redacción: “9.6 Calificación. La calificación se debe efectuar mediante las siguientes cuatro etapas consecutivas:”															
239.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.6.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requerimientos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.” Por el texto: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requerimientos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios, tratándose de instalaciones, sistemas y equipos nuevos.” Lo anterior debido a que hay equipos de considerable antigüedad que al momento de su fabricación no existía este requerimiento, por lo que la calificación de diseño no aplica.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Los requisitos de usuario no dependen de la antigüedad del equipo, sino de las necesidades del proceso. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requisitos de usuario, que incluyan requisitos funcionales y regulatorios.”															
240.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 9.6.4 se propone modificar el siguiente texto: “9.6.4 Deben contar con calificación de desempeño que demuestre que el equipo y sistema cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto.” Por el siguiente texto: “9.6.4 Deben contar con calificación de desempeño que demuestre que el equipo y sistema cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto, esta etapa puede estar desarrollada con la validación propia de los procesos para los que el equipo fue diseñado.” Lo anterior debido a que la guía de la OMS considera que las instalaciones, sistemas y equipos deben ser calificados en las etapas de diseño, instalación y operación, mientras que la calificación de desempeño es aplicable a los procesos (de manufactura, acondicionamiento, esterilización, limpieza, sanitización, etc.). La estructura del apartado 9.6.4 de la NOM 059 se presta a confusión obligando a realizar una etapa de desempeño en la calificación de equipos y sistemas que impiden el avanzar con los procesos de validación de procesos o bien conllevar a duplicar las pruebas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La calificación de desempeño de los equipos es diferente a la calificación del proceso como se considera en la etapa 2 de proceso. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.6.4 Deben contar con calificación de desempeño que demuestre que el equipo y sistema cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto.”															
241.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.6.5.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.6.5.1 Los instrumentos de medición involucrados en la calificación, deben estar calibrados.” Por el texto: “9.6.5.1 Los instrumentos de medición involucrados en la calificación, deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación” Lo anterior en congruencia con el punto 16.6.4.3 de este proyecto de norma.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que la expresión patrones nacionales incluye a la Entidad Mexicana de Acreditación y aquellas entidades reconocidas por el Centro Nacional de Metrología, para quedar como sigue: “9.6.5.1 Los instrumentos de medición involucrados en la calificación, deben estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.”															
242.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 9.7.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.” Por el texto: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse considerando los requerimientos de usuario el cual contempla los requerimientos del producto, del proceso y los parámetros normativos de referencia establecidos en la monografía de la FEUM correspondiente, el apéndice normativo A de esta norma y las guías internacionales aplicables citadas en esta norma.” El promovente indica que no existe concordancia entre la designación de clase utilizada en la monografía y las designaciones utilizadas por las guías internacionales relacionadas con buenas prácticas de manufactura incluyendo las citadas en esta misma norma. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Designación</th><th>Clase ISO-14644 Condición Estática</th><th>Clase ISO-14644 Condición Dinámica</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>ISO 5</td><td>ISO 5</td></tr> <tr> <td>B</td><td>ISO 5</td><td>ISO 7</td></tr> <tr> <td>C</td><td>ISO 7</td><td>ISO 8</td></tr> <tr> <td>D</td><td>ISO 8</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table>	Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica	A	ISO 5	ISO 5	B	ISO 5	ISO 7	C	ISO 7	ISO 8	D	ISO 8	N/A	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se cuenta con un documento que establece los requerimientos mínimos. Véase propuesta de modificación de apéndice Normativo A de esta Norma. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.”
Designación	Clase ISO-14644 Condición Estática	Clase ISO-14644 Condición Dinámica															
A	ISO 5	ISO 5															
B	ISO 5	ISO 7															
C	ISO 7	ISO 8															
D	ISO 8	N/A															

	La designación "D" es también aplicable para clasificar áreas de manufactura de productos NO estériles, conforme lo establece la Organización Mundial de la Salud en el Reporte Técnico 961, Anexo 5 "Supplementary guidelines on good manufacturing practices for heating, ventilation and airconditioning systems for non-sterile pharmaceutical dosage forms" punto 7.1.1 La designación A, B, C y D y su correlación con la designación del estándar ISO-14644, permite también tener concordancia con lo recomendado por la FDA en su guía de manufactura para Productos estériles (Guidance for Industry, Sterile Drug Products Produced by Aseptic Processing, Current Good Manufacturing Practice, FDA, 2004) Partículas Totales La cantidad de partículas para cada una de las designaciones en diferentes condiciones (Estática o Dinámica), las cuales deben estar correlacionadas con las que corresponden al estándar ISO -14644 y en concordancia con las indicadas en las guías de la OMS (Tabla 1 del anexo 6 del Reporte Técnico 961), PICS (Punto 4 del Anexo 1 de la guía PE009-10) y Eudralex (Punto 4 del anexo 1 del Volumen 4). La cantidad de partículas no coincide con lo indicado por estas guías en específico bajo condición estática para área designación B (o ISO-6, como se ha propuesto en la norma) Temperatura y Humedad Relativa Las guías internacionales consideran que los rangos de temperatura y Humedad relativa de las áreas para cualquier clase de área debe ser definidos considerados los requerimientos de los materiales, productos (basados en estudios de estabilidad), procesos y equipos (punto 4.9 del anexo 5, puntos 4.7.8 y 4.30 del anexo 6 y puntos 12.8 y 12.30 del anexo 3 del Reporte Técnico No. 961 OMS y otras referencias internacionales como PIC/S PE009-10, EudraLex Vol.4 Annex 1), en el caso de la HR las referencias internacionales citadas indican que debe ser evitado el uso de sistemas de humidificación, pues estos representan riesgo de contaminación microbiológica al favorecer la humedad el crecimiento de microorganismos (punto 4.9.9 del anexo 5 del Reporte Técnico 961 de la OMS), el establecimiento de rangos puede ir en contra de requerimientos específicos de proceso y obliga a implementar sistemas de humidificación para procesos que NO lo requieren incrementando el riesgo de contaminación microbiológica. <table><tr><th rowspan="2">Designación</th><th colspan="3">Partículas máximas/m³ Condición Estática</th><th colspan="3">Partículas máximas/m³ Condición Dinámica</th></tr><tr><th>ISO-14644</th><th>0.5 µm</th><th>5.0 µm</th><th>ISO-14644</th><th>0.5 µm</th><th>5.0 µm</th></tr><tr><td>A</td><td>ISO 5</td><td>3 520</td><td>20</td><td>ISO 5</td><td>3 520</td><td>20</td></tr><tr><td>B</td><td>ISO 5</td><td>3 520</td><td>29</td><td>ISO 7</td><td>352 000</td><td>2 900</td></tr><tr><td>C</td><td>ISO 7</td><td>352 000</td><td>2 900</td><td>ISO 8</td><td>3 520 000</td><td>29 000</td></tr><tr><td>D</td><td>ISO 8</td><td>3 520 000</td><td>29 000</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr></table> Cambios de aire por hora El abatimiento de la carga térmica de un área, el nivel de limpieza que se dese alcanzar, el tiempo de recuperación y mantener una presión diferencial específica se logra a través de inyectar un flujo de aire adecuado, lo cual a su vez genera un número determinado de cambios de aire por hora de acuerdo al diseño del sistema, por lo que NO es apropiado establecer un rango de cambios de aire por hora, lo recomendado en todo caso es establecer un valor mínimo que permita satisfacer la clasificación de área como lo hacen las guías de la OMS (punto 4.1.6 del anexo 5 y 4.4 del anexo 6 del TRS 961) Ver observaciones particulares en Apéndice A.	Designación	Partículas máximas/m³ Condición Estática			Partículas máximas/m³ Condición Dinámica			ISO-14644	0.5 µm	5.0 µm	ISO-14644	0.5 µm	5.0 µm	A	ISO 5	3 520	20	ISO 5	3 520	20	B	ISO 5	3 520	29	ISO 7	352 000	2 900	C	ISO 7	352 000	2 900	ISO 8	3 520 000	29 000	D	ISO 8	3 520 000	29 000	N/A	N/A	N/A	
Designación	Partículas máximas/m³ Condición Estática			Partículas máximas/m³ Condición Dinámica																																							
	ISO-14644	0.5 µm	5.0 µm	ISO-14644	0.5 µm	5.0 µm																																					
A	ISO 5	3 520	20	ISO 5	3 520	20																																					
B	ISO 5	3 520	29	ISO 7	352 000	2 900																																					
C	ISO 7	352 000	2 900	ISO 8	3 520 000	29 000																																					
D	ISO 8	3 520 000	29 000	N/A	N/A	N/A																																					
243.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. y QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 9.7.1 se propone modificar el siguiente texto: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA." Por el texto: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA." Los promoventes señalan que se deberá incluir espacio entre la palabras <i>FEUM</i> y <i>tomando</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA."																																									
244.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.7.1 se propone modificar el siguiente texto: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA." Por el texto: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas viables y no viables, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA." El promovente sugiere mayor especificidad.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se especifica en la FEUM. Sin embargo, derivado del comentario 243 al mismo punto, por parte de Validpro, se modifica la redacción de la siguiente manera: "9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA."																																									

245.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.7.1: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.” El promovente sugiere una corrección de forma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se especifica en la FEUM. Sin embargo, derivado del comentario 243 al mismo punto, por parte de Validpro, se modifica la redacción de la siguiente manera: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.”
246.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 9.7.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.” Por el texto: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUMtomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y sobre la base de evaluación de riesgo definir las pruebas de integridad de los filtros HEPA. Para aquellas áreas con clasificación que obligatoriamente no requieran filtros HEPA hacer evaluación de riesgo para definir si se requiere la prueba de integridad de filtros.” Lo anterior considerando que es posible usar filtros HEPA que no requieran realizar integridad de filtros, por ejemplo en áreas con clasificación ISO 8 y que solo son usados por protección de instalaciones o de equipos en uso que tienen filtros HEPA.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que ya se cuenta con un documento que establece los requerimientos mínimos. Véase propuesta de modificación del apéndice normativo A. Sin embargo, derivado del comentario 243 al mismo punto, por parte de Validpro, se modifica la redacción de la siguiente manera: “9.7.1 El sistema HVAC debe calificarse de acuerdo con la FEUM, tomando en consideración al menos los siguientes parámetros: temperatura y HR de las áreas que alimenta, volumen de inyección de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.”
247.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.9.1.1: “9.9.1.1 Debe establecerse un sistema de captura del conocimiento del proceso a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Producto desde su desarrollo hasta su discontinuación en el mercado.” El promovente cuestiona acerca de lo que debe contemplar el sistema de captura y si se refiere a la documentación generada durante el ciclo de vida del producto, es decir al dossier técnico resultante del desarrollo del producto, código y ubicación de protocolo y reporte de escalamiento, control de cambios para dar de alta el producto en el proceso productivo, código y ubicación de protocolo y reporte de validación primaria y validaciones subsecuentes, código y reporte de protocolo y reporte de transferencia de tecnología, código y reporte del protocolo de validación de tecnología transferida y código de control de cambios documentando la baja del producto.	Se acepta el comentario. Se adecua la redacción para quedar como sigue: “9.9.1.1 Debe establecerse un sistema documental que soporte el conocimiento y mejoramiento continuo del proceso a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Producto, desde su desarrollo hasta su discontinuación en el mercado.”
248.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria y Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2 Calificación del proceso (Etapas 2)” Por el texto: “9.9.2.2 Validación del proceso (Etapas 2)” Bajo el fundamento de homologar con el punto 9.9.2 <i>Etapas de validación del proceso.</i>	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.1.1 Debe establecerse un sistema documental que soporte el conocimiento y mejoramiento continuo del proceso a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Producto, desde su desarrollo hasta su discontinuación en el mercado.”
249.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.9.2.2 <i>Calificación del proceso (Etapas 2)</i> se propone modificar el siguiente texto: “Esta etapa puede efectuarse con enfoque prospectiva o de liberación concurrente, y consta de dos elementos.” Por el texto: “Esta etapa puede efectuarse con enfoque prospectivo o concurrente, y consta de dos elementos.” El promovente sugiere clarificar si la liberación concurrente se refiere a validación concurrente, ya que se incluye el término <i>validación prospectiva</i> (numeral 3.124), pero no el de <i>validación concurrente</i> (véase el numeral 9.9.2.2.5.1 La liberación concurrente).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “Esta etapa puede efectuarse con enfoque prospectivo o de liberación concurrente, y consta de dos elementos.”

250.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.1.1 Las instalaciones, equipos y servicios deben estar calificados.” Por el texto: “9.9.2.2.1.1 Las instalaciones, equipos y sistemas deben estar calificados.” Lo anterior considerando que los sistemas se califican, ejemplo punto 9.8 del presente proyecto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No se muestra cambios la propuesta. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.1.1 Las instalaciones, equipos y servicios deben estar calificados.”
251.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2.2.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.2.1 En esta etapa deben definirse y confirmarse las condiciones de fabricación. Es la combinación, con el proceso de fabricación para la producción de lotes comerciales, de todos los elementos previamente calificados que lo integran, incluyendo al personal entrenado, los procedimientos de control, y los insumos.” Por el texto: “9.9.2.2.2.1 En esta etapa deben definirse y confirmarse las condiciones de fabricación. Es la combinación, con el proceso de fabricación para la producción de lotes comerciales, de todos los elementos previamente calificados que lo integran, incluyendo al personal capacitado, los procedimientos de control, y los insumos.” Lo anterior con la finalidad de utilizar la definición de <i>capacitación</i>.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se reemplazó el termino personal capacitado por personal calificado, para quedar como sigue: “9.9.2.2.2.1 En esta etapa deben definirse y confirmarse las condiciones de fabricación. Es la combinación, con el proceso de fabricación para la producción de lotes comerciales, de todos los elementos previamente calificados que lo integran, incluyendo al personal calificado, los procedimientos de control y los insumos.”
252.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2.3 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.3 La calificación de procesos debe realizarse con lotes tamaño comercial, empleando al menos tres lotes consecutivos en un periodo de tiempo definido, los cuales deben aportar la cantidad suficiente de datos para demostrar que el proceso es capaz, estable y consistente.” Por el texto: “9.9.2.2.3 La validación de procesos debe realizarse con lotes tamaño comercial, empleando al menos tres lotes consecutivos en un periodo de tiempo definido, los cuales deben aportar la cantidad suficiente de datos para demostrar que el proceso es capaz, estable y consistente.” Lo anterior con la finalidad de homologar con el punto 9.9.2 <i>Etapas de validación del proceso</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.3 La calificación de procesos debe realizarse con lotes tamaño comercial, empleando al menos tres lotes consecutivos en un periodo de tiempo definido, los cuales deben aportar la cantidad suficiente de datos para demostrar que el proceso es capaz, estable y consistente.”
253.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2.5 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.5 Liberación Concurrente de los lotes de la calificación del proceso.” Por el texto: “9.9.2.2.5 Liberación Concurrente de los lotes de la validación del proceso” Lo anterior con la finalidad de homologar con el punto 9.9.2 <i>Etapas de validación del proceso</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.5 Liberación Concurrente de los lotes de la calificación del proceso.”
254.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Posterior al numeral 9.9.2.2.5, se propone incluir el siguiente subnumeral: “9.9.2.2.5.1 Los lotes en validación prospectiva, se deben incluir en el programa de estabilidades aceleradas y largo plazo.” Lo anterior de conformidad con <i>Guidance for Industry: Changes to an approved NDA and ANDA</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Este requisito está considerado en los puntos 7.1 y 7.4 de la NOM-073-SSA1-2005 Estabilidad de Fármacos y medicamentos. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.5.1 La liberación concurrente en la etapa de calificación del proceso sólo es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada desde el protocolo por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.”

255.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.9.2.2.5.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.5.1 La liberación concurrente en la etapa de calificación del proceso solo es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada desde el protocolo por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.” Por el texto: “9.9.2.2.5.1 La validación concurrente, solo es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada desde el protocolo por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.” Lo anterior con la finalidad de clarificar el uso de los conceptos para una correcta implementación de los requerimientos de la NOM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.5.1 La liberación concurrente en la etapa de calificación del proceso sólo es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada desde el protocolo por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.”
256.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.2.5.3 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.5.3 Los lotes fabricados bajo esta condición, podrán ser liberados y comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, las conclusiones satisfactorias del reporte de validación de cada lote y las especificaciones de liberación previamente establecidas” Por el texto: “9.9.2.2.5.3 Los lotes fabricados bajo esta condición, podrán ser liberados y comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, las conclusiones satisfactorias del reporte de validación y las especificaciones de liberación previamente establecidas” Lo anterior considerando que no se realiza un reporte de validación por cada lote.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.2.5.3 Los lotes fabricados bajo esta condición, podrán ser liberados y comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, las conclusiones satisfactorias del reporte de validación de cada lote y las especificaciones de liberación previamente establecidas”.
257.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.9.2.2.5.6 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.2.5.6 La liberación concurrente de lotes de calificación de proceso no debe ser una práctica común en la validación de procesos.” Por el texto: “9.9.2.2.5.6 La liberación concurrente de lotes de calificación de proceso debe ser una práctica excepcional en la validación de procesos.” Lo anterior debido a que la primera definición obligaría a establecer que tan común es común, por el contrario, el establecerlo como una práctica excepcional acota más el uso que se le puede dar a esta práctica.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.9.2.2.5.6 La liberación concurrente de lotes de calificación de proceso debe ser una práctica excepcional en la validación de procesos.”
258.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria y Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.9.2.3.5 se propone modificar el siguiente texto: “9.9.2.3.5 Una vez establecido el estado de calificación de un proceso, este debe mantenerse mediante la definición de programas de mantenimiento preventivo para las instalaciones, equipos y servicios, así como para la calibración periódica de los instrumentos críticos de medición. Estos aspectos contribuirán también al mantenimiento del estado validado del proceso.” Por el texto: “9.9.2.3.5 Una vez establecido el estado de validación de un proceso, este debe mantenerse mediante la definición de programas de mantenimiento preventivo para las instalaciones, equipos y servicios, así como para la calibración periódica de los instrumentos críticos de medición. Estos aspectos contribuirán también al mantenimiento del estado validado del proceso.” Lo anterior con la finalidad de homologar el numeral con el punto 9.9.2 <i>Etapas de validación del proceso.</i>	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: “9.9.2.3.5 Una vez establecido el estado de calificación de un proceso, éste debe mantenerse mediante la definición de programas de mantenimiento preventivo para las instalaciones, equipos y servicios, así como para la calibración periódica de los instrumentos críticos de medición. Estos aspectos contribuirán también al mantenimiento del estado validado del proceso.”
259.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.10: “9.10 Validación de procesos asépticos.” El promovente indica que el numeral es aplicable a biotecnológicos aunque siempre hay una operación unitaria final referente al llenado estéril que debe ser validado.	Se acepta el comentario. Efectivamente los biotecnológicos no están exentos de este requisito. Se conserva la misma redacción: “9.10 Validación de procesos asépticos.”

260.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.11.2.4 se propone modificar el siguiente texto: "9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser validados." Por el texto: "9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser evaluadas y ser incluidas en la validación." Lo anterior con la finalidad de proporcionar un mejor concepto.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser evaluadas y ser incluidas en la validación."
261.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.11.2.4 se propone eliminar el siguiente texto: "9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser validados." El promotor indica que en principio convivan dos sanitizantes juntos. Podrían convivir trazas de un detergente con trazas de un sanitizante. Si hay un criterio de aceptación para trazas, no tiene objeto, estudiar su interacción. Sin embargo, si tiene sentido, estudiar su efectividad, de manera independiente, en un reto microbiano conforme a lo establecido en la FEUM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Sin embargo, se modifica la redacción para aclarar que las interacciones se evaluarán e incluirán en la validación, quedando como sigue: "9.11.2.4 Las interacciones entre los diferentes agentes sanitizantes deben ser evaluadas y ser incluidas en la validación."
262.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.11.3 se propone modificar el siguiente texto: "9.11.3 Se deben utilizar métodos analíticos validados considerando la técnica de muestreo, para detectar trazas de contaminantes y/o sanitizantes." Por el texto: "9.11.3 Se deben utilizar métodos analíticos validados considerando la técnica de muestreo, para detectar trazas de contaminantes, detergentes y/o sanitizantes." Lo anterior considerando que en la limpieza se usan detergentes y sanitizantes. Aunque en principio, se supone que los sanitizantes deben ser volátiles y no deberían dejar trazas.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.11.3 Se deben utilizar métodos analíticos validados considerando la técnica de muestreo, para detectar trazas de contaminantes, detergentes y/o sanitizantes."
263.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.11.4 se propone modificar el siguiente texto: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto." Por el texto: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto, con base en un análisis de riesgo." Lo anterior con la finalidad de proporcionar un mejor concepto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se encuentra definido en diferentes guías como Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. October 2015 (http://www.picscheme.org/publication.php?id=4) que el criterio para definir el muestreo de las superficies se debe determinar en función del difícil acceso para la limpieza y no requiere de análisis de riesgo. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto."
264.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.11.4 se propone modificar el siguiente texto: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto." Por el texto: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto directo con el producto." Lo anterior con la finalidad de precisar el concepto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La propuesta es redundante, no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.11.4 Se deben validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto."
265.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.11.5 se propone modificar el siguiente texto: "9.11.5 Si varios productos son procesados en el mismo equipo, y éste utiliza el mismo procedimiento de limpieza, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales con base en una combinación de la concentración y toxicidad." Por el texto: "9.11.5 Si varios productos son procesados en el mismo equipo, y éste utiliza el mismo procedimiento de limpieza, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales con base en una combinación de la concentración, toxicidad, farmacológica, regulatoria o de 10 ppm." Lo anterior con la finalidad de proporcionar un mejor concepto, de conformidad con ICH.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Lo mínimo requerido es la combinación de concentración y toxicidad. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.11.5 Si varios productos son procesados en el mismo equipo, y éste utiliza el mismo procedimiento de limpieza, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales con base en una combinación de la concentración y toxicidad."

266.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.11.7 se propone modificar el siguiente texto: “9.11.7 La vigencia de la limpieza de los equipos de fabricación, accesorios, utensilios y todas las tuberías debe establecerse con base en los resultados de la validación.” Por el texto: “9.11.7 La vigencia de la limpieza de los equipos de fabricación, accesorios, utensilios y todas las tuberías en contacto directo con el producto debe establecerse con base en los resultados de la validación.” Lo anterior con la finalidad de precisar las tuberías involucradas para evitar confusiones.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La redacción propuesta no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.11.7 La vigencia de la limpieza de los equipos de fabricación, accesorios, utensilios y todas las tuberías debe establecerse con base en los resultados de la validación.”
267.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.11.8 se propone eliminar el siguiente texto: “9.11.8 Se debe establecer un programa periódico para la determinación de trazas de productos incluidos en la validación de limpieza.” Lo anterior debido a que se debe de considerar en la verificación continua del proceso (Etapa 3) y se debe tener congruencia con el tema.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la verificación de la limpieza debe realizarse periódicamente, para quedar como sigue: “9.11.8 Se debe establecer un programa periódico para la determinación de trazas de productos incluidos en la validación de limpieza. Esta periodicidad debe establecerse con base en la valoración de riesgo.”
268.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.12.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.12.1 Los métodos analíticos no farmacopeicos deben validarse conforme a sus protocolos considerando lo indicado en la FEUM.” Por el texto: “9.12.1 Los métodos analíticos no farmacopeicos deben validarse conforme a sus protocolos considerando lo indicado en la FEUM. Cuando un método analítico ha sido validado en un laboratorio distinto al que requiere usarlo, existe la opción de llevar a cabo un proceso de transferencia de método analítico o transferencia analítica (ver sección 11.29). El Laboratorio que ha realizado la validación completa del método analítico, transmite el conocimiento y experiencia que tiene acerca del mismo (Laboratorio que transfiere) al Laboratorio receptor (unidad receptora).” Lo anterior considerando que la transferencia analítica o transferencia de métodos analíticos, es una actividad que se realiza con frecuencia en la Industria Farmacéutica. Ligarlo a la sección 11.29 del PROY-NOM-059-SSA1-2015. Se sugiere incorporar en el apartado 3. <i>Definiciones</i> de la Norma la definición de <i>Transferencia de tecnología</i> a continuación mencionada. Procedimiento lógico que controla la transferencia de cualquier proceso, cuyo objetivo es generar la documentación que demuestre la experiencia transmitida del desarrollador al fabricante o transmitida entre fabricantes. Se trata de un proceso sistemático que se asigne durante el desarrollo y/o comercialización, para demostrar de forma documentada, la experiencia adquirida por un tercero, el cual es considerado apropiado, responsable y autorizado. La transferencia de tecnología involucra entonces, tanto la transferencia de documentación como el demostrar la habilidad del sitio receptor, para llevar a cabo efectivamente los elementos considerados críticos de la transferencia de Tecnología, y lograr la satisfacción de las partes involucradas; así como el cumplimiento con la normatividad aplicable. La transferencia de tecnología puede involucrar por ejemplo, las siguientes áreas: transferencia del desarrollo y producción, transferencia de métodos analíticos para aseguramiento de calidad y control de calidad.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La transferencia de métodos analíticos se aborda en el punto 11.29 de esta Norma. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.12.1 Los métodos analíticos no farmacopeicos deben validarse conforme a sus protocolos considerando lo indicado en la FEUM.”
269.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 9.12.2 se propone modificar el siguiente texto: “9.12.2 Cuando se utilizan métodos farmacopeicos, se debe demostrar la verificación del sistema y su aplicabilidad al producto, bajo las condiciones de operación del laboratorio.” Por el texto: “9.12.2 Cuando se utilizan métodos farmacopeicos, se debe demostrar la verificación del sistema conforme a...o tomando como referencia lo establecido en... (Referencia) y su aplicabilidad al producto, bajo las condiciones de operación del laboratorio.” Lo anterior para establecer con base a qué se debe realizar la verificación del sistema.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se adicionó que la aplicabilidad también está en función del método analítico para quedar como sigue: “9.12.2 Cuando se utilizan métodos farmacopeicos, se debe demostrar la aplicabilidad al producto, bajo las condiciones de operación del laboratorio y en función del método analítico deseado.”
270.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.1 se propone modificar el siguiente texto: “9.13.1 Los sistemas computacionales que impactan en la calidad del producto e integridad de datos, deben estar validados.” Por el texto: “9.13.1 Los sistemas computacionales que impactan en la calidad del producto, deben estar validados.” Lo anterior considerando que dejarlo así, puede interpretarse como cualquier dato, siendo solo sujeto de validación los datos con impacto a la calidad del producto. Por otro lado, la guía GAMP 5 que es referencia de esta norma incluye la verificación de la integridad de datos como uno de los elementos de la validación de los sistemas computarizados por lo tanto el incluir por separado la integridad de datos no aporta mayor claridad al requerimiento normativo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se debe garantizar la integridad de los datos de los sistemas computarizados. Por tanto se conserva la misma redacción: “9.13.1 Los sistemas computacionales que impactan en la calidad del producto e integridad de datos, deben estar validados.”

271.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.3 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.3 Los sistemas computacionales deben considerar componentes de software, instrumentos, equipos e infraestructura TI, entre otros." Por el texto: "9.13.3 Los sistemas computacionales deben considerar componentes de software, hardware, equipos e infraestructura TI, entre otros." Lo anterior debido a que el concepto de hardware es más amplio y los instrumentos forman eventualmente parte de este, además lo anterior es más acorde con definición de PIC/S. En el caso de infraestructura TI es correcto mencionarla ya que no toda la infraestructura TI es hardware sino que también tiene componentes de software.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El hardware no se incluyó porque no se valida el CPU y sus componentes, por eso se excluye de este punto y se incluyeron a los instrumentos. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.3 Los sistemas computacionales deben considerar componentes de software, instrumentos, equipos e infraestructura TI, entre otros."
272.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.3.2 El acceso a éstos debe ser controlado." Por el texto: "9.13.3.2 El acceso a éstos debe ser controlado en función de su riesgo." Lo anterior ya que hoy en día existen sistemas principalmente heredados que no cuentan o no requieren por la naturaleza del proceso de controles para su acceso.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El acceso a la información debe ser controlado. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.3.2 El acceso a éstos debe ser controlado."
273.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 9.13.3.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.3.2.2 El Sistema debe bloquear un usuario después de una cantidad definida de intentos de ingreso fallido." Por el texto: "9.13.3.2.2 Basado en un análisis de riesgo determinar la necesidad de que el sistema electrónico cuente con bloqueo de un usuario después de una cantidad definida de intentos de ingreso fallido." Lo anterior considerando que la cantidad definida de intentos de ingreso fallido a un sistema electrónico debe estar basado en un análisis de riesgo previo, esto considerando que pudiera encontrarse el sistema en una red corporativa, y el intento de ingresos fallidos, se realiza en el acceso a la red y no por cada sistema en particular.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Por seguridad, los sistemas se deben de bloquear al detectar que no es el usuario autorizado. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.3.2.2 El Sistema debe bloquear un usuario después de una cantidad definida de intentos de ingreso fallido."
274.	Israel López Valencia En el numeral 9.13.3.7: "9.13.3.7 Basado en un análisis de riesgo determinar la necesidad de que el sistema incluya un sistema de auditoría de datos, programada para registrar independientemente la fecha y hora de ingreso de los usuarios, así como las acciones de crear, modificar o eliminar registros electrónicos." El promovedor sugiere que es punto 9.13.3.7 debiera ir antes que el 9.13.3.1 o de lo contrario unificar ambos numerales.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El sistema de auditoría de los datos es diferente al respaldo y registro de los datos generados por el proceso. Sin embargo se ajusta la redacción para quedar como sigue: 9.13.3.7 Basado en una valoración de riesgos determinar la necesidad de que el sistema incluya un sistema de auditoría de datos, programada para registrar independientemente la fecha y hora de ingreso de los usuarios, así como las acciones de crear, modificar o eliminar registros electrónicos.
275.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.4 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.4 El proceso de validación debe abarcar todas las fases relevantes del ciclo de vida de acuerdo a la categoría y arquitectura del sistema, para asegurar la exactitud, integridad y consistencia en el desempeño previsto de los Sistemas Computacionales." Por el texto: "9.13.4 El proceso de validación debe abarcar todas las fases relevantes del modelo V aplicable de acuerdo a la categoría, etapa del ciclo de vida y arquitectura del sistema, para asegurar la exactitud, integridad y consistencia en el desempeño previsto de los Sistemas Computacionales." Lo anterior debido a que acorde con la guía GAMP 5 las actividades de validación de sistemas computarizados se establecen el modelo de prueba aplicable (modelo V) y estas se enmarcan en las etapas del ciclo de vida del sistema, hay etapas del ciclo de vida que no tienen actividades de validación como la de retiro. Ciclo de vida y modelo V son dos conceptos distintos y comúnmente se confunde el modelo V con Ciclo de vida. Véase páginas 25, 34, 35, 36, 206, GAMP.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se plantea armonizar con el enfoque de la guía de validación de procesos de la FDA (http://www.fda.gov/downloads/Drugs/.../Guidances/UCM070336.pdf). Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.4 El proceso de validación debe abarcar todas las fases relevantes del ciclo de vida de acuerdo a la categoría y arquitectura del sistema, para asegurar la exactitud, integridad y consistencia en el desempeño previsto de los Sistemas Computacionales."
276.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.4.2 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.4.2 Los componentes de la infraestructura TI y cualquier instrumento o equipo relevante deben ser calificados." Por el texto: "9.13.4.2 Los componentes de la infraestructura TI y cualquier instrumento o equipo relevante deben ser verificados." Lo anterior debido a que, acorde con GAMP 5 la infraestructura no se califica, se verifica. Véase GAMP 5 página 180 y GAMP Good Practice Guide: IT Infrastructure Control and Compliance.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Aunque la observación es acertada, se aclara que en la calificación va incluida la verificación de la infraestructura. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.4.2 Los componentes de la infraestructura TI y cualquier instrumento o equipo relevante deben ser calificados."

277.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.13.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, Requerimientos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros." Por el texto: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, requisitos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, requisitos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros."
278.	Israel López Valencia En el numeral 9.13.4.3: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, Requerimientos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros." El promovente señala que el numeral es ambiguo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se aclara que la validación del sistema debe realizarse en las instalaciones del usuario final.
279.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.13.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, Requerimientos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros." Por el texto: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir la totalidad de las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, descritas en el Plan de Validación, Requerimientos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros." Lo anterior con la finalidad de aprovechar las pruebas realizadas por el proveedor, de esta forma solo se deberán ratificar algunas pruebas realizadas por el proveedor minimizando costos y tiempos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La validación del sistema debe realizarse en las instalaciones del usuario final. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.4.3 Para el proceso de validación, puede emplear las pruebas ejecutadas por el proveedor, sin embargo la aceptación de los registros de prueba entregados por el proveedor no deben substituir las pruebas de validación efectuadas en sus instalaciones, equipos y personal, tales como Plan de Validación, requisitos de Usuario, Análisis de Riesgo, Calificación de Desempeño, Reporte de Validación, entre otros."
280.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.13.5: "9.13.5 Deben contar con una matriz de trazabilidad donde se documenten las múltiples etapas de especificaciones (incluyendo las revisiones) y las pruebas una vez que se han cumplido de manera satisfactoria." El promovente indica que el texto no es claro.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, ya que el requisito es preciso, por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.5 Deben contar con una matriz de trazabilidad donde se documenten las múltiples etapas de especificaciones (incluyendo las revisiones) y las pruebas una vez que se han cumplido de manera satisfactoria."
281.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.5.1: "9.13.5.1 Todo cambio a un Sistema computacional debe realizarse de acuerdo al sistema de control de cambios, incluyendo configuraciones de Sistema, deben aplicarse de acuerdo a un proceso predefinido y controlado que comprenda la definición del impacto del cambio y las actividades de verificación resultantes, incluyendo pruebas regresivas." El promovente considera que los cambios en configuraciones no deben ser mediados por control de cambios ya que esto haría más complicado el proceso, por el contrario, deben ser controlados, pero mediante el establecimiento de reglas y escenarios bajo procedimientos. Técnicamente la carga de una receta por otra guardada en el sistema puede ser considerado como un cambio de configuración. Los cambios de configuración de hardware se apegarían a la regla de que cambio de igual por igual no requieren control de cambios. Un cambio de configuración en el ángulo de inclinación para la pinza de un robot tampoco requeriría un control de cambios, solo un control procedural.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El requisito es claro, los cambios a un sistema computacional deben llevarse con control de cambios. Se habla de cambios de configuración del sistema. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.5.1 Todo cambio a un Sistema computacional debe realizarse de acuerdo al sistema de control de cambios, incluyendo configuraciones de Sistema, deben aplicarse de acuerdo a un proceso predefinido y controlado que comprenda la definición del impacto del cambio y las actividades de verificación resultantes, incluyendo pruebas regresivas."

282.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. En el numeral 9.13.6.3: "9.13.6.3 Las firmas electrónicas deben contar con al menos dos elementos distintos tales como un código de identificación y una contraseña." El promovente considera pertinente incluir la aclaración de que una combinación de usuario y contraseña se considera firma electrónica únicamente si es utilizada para validar o reconocer una información, autorizar algo o permitir el paso a una etapa posterior del proceso. De lo contrario la combinación de usuario y contraseña solo se considerara elemento de seguridad para el ingreso al sistema y por lo tanto su nivel de verificación es distinto. Lo anterior es congruente con 21 CFR parte 11.3.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Los requisitos para firma electrónica están indicados claramente. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.13.6.3 Las firmas electrónicas deben contar con al menos dos elementos distintos tales como un código de identificación y una contraseña."
283.	Jaime Castro/ Validpro S.A. de C.V. Posterior al numeral 9.13.6.3: "9.13.6.3 Las firmas electrónicas deben contar con al menos dos elementos distintos tales como un código de identificación y una contraseña." El promovente sugiere incluir un punto ya tiene un impacto importante, además de ser congruente con GAMP 5: "Los sistemas ERP o parte de estos así como las hojas de cálculo con impacto a la calidad del producto deben ser validados."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario.
284.	Israel López Valencia En el numeral 9.14: "9.14 Mantenimiento del estado validado." El promovente sugiere que dicho numeral debería integrarse en el punto 9.9.2.3 del presente proyecto de norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En la Verificación continua del proceso solamente se revisa proceso, y en el Mantenimiento del estado validado se consideran otros elementos tales como instalaciones, equipos, sistemas y personal, entre otros. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.14 Mantenimiento del estado validado."
285.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.14.1 se propone modificar el siguiente texto: "9.14.1 El mantenimiento de las instalaciones, equipos y servicios es otro aspecto importante para asegurar que el proceso se mantiene bajo control. Una vez que se ha logrado el estado calificado/validado debe mantenerse a través de monitoreo de rutina, mantenimiento, procedimientos y programas de calibración." Por el texto: "9.14.1 El mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas es otro aspecto importante para asegurar que el proceso se mantiene bajo control. Una vez que se ha logrado el estado calificado/validado debe mantenerse a través de monitoreo de rutina, mantenimiento, procedimientos y programas de calibración" Lo anterior considerando que los sistemas se califican, ejemplo punto 9.8 del presente proyecto de norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.14.1 El mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas es otro aspecto importante para asegurar que el proceso se mantiene bajo control. Una vez que se ha logrado el estado calificado/validado debe mantenerse a través de monitoreo de rutina, mantenimiento, procedimientos y programas de calibración."
286.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.14.2 se propone modificar el siguiente texto: "9.14.2 Debe efectuarse una revisión periódica de las instalaciones, servicios y equipos, a fin de determinar si es necesario efectuar una nueva calificación. Ésta debe quedar documentada como parte del mantenimiento del estado validado." Por el texto: "9.14.2 Debe efectuarse una revisión periódica de las instalaciones, sistemas y equipos, a fin de determinar si es necesario efectuar una nueva calificación. Ésta debe quedar documentada como parte del mantenimiento del estado validado." Lo anterior considerando que los sistemas se califican, ejemplo punto 9.8 del presente proyecto de norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.14.2 Debe efectuarse una revisión periódica de las instalaciones, sistemas y equipos, a fin de determinar si es necesario efectuar una nueva calificación. Ésta debe quedar documentada como parte del mantenimiento del estado validado."
287.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 9.14.2 se propone modificar el siguiente texto: "9.14.2.1 Si las instalaciones, servicios y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado." Por el texto: "9.14.2.1 Si las instalaciones, sistemas y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado." Lo anterior considerando que los sistemas se califican, ejemplo punto 9.8 del presente proyecto de norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.14.2.1 Si las instalaciones, sistemas y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado."
288.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. Posterior al numeral 9.14.2, se propone incluir el siguiente subnumeral: "9.14.2.1 Si las instalaciones, sistema y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado." Lo anterior considerando el contenido del PMV. Véase numerales 9.4.2.11 y 9.4.2.12. Adicionalmente se requiere sustituir el término <i>servicio</i> por <i>sistema</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.14.2.1 Si las instalaciones, sistema y equipos no han tenido cambios significativos, la evidencia documental de que éstos cumplen los requisitos predefinidos es suficiente como evidencia de su mantenimiento del estado validado."

289.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 9.14.3 se propone modificar el siguiente texto: "9.14.3 Cuando un cambio afecte la calidad o características del producto, o sus componentes y/o proceso, debe llevarse a cabo una nueva calificación y/o validación." Por el texto: "9.14.3 Cuando un cambio afecte los atributos de calidad críticos debido a sus componentes y/o proceso, entre otros, debe llevarse a cabo una nueva calificación y/o validación." Lo anterior con la finalidad de mejorar el concepto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La redacción del proyecto es más clara que la propuesta por el promovente. Por tanto se conserva la misma redacción: "9.14.3 Cuando un cambio afecte la calidad o características del producto, o sus componentes y/o proceso, debe llevarse a cabo una nueva calificación y/o validación."
290.	Posterior al numeral 10.1.1.2.1, se propone incluir el siguiente subnumeral: "10.1.1.2.2 Debe realizarse la calificación y aprobación de Proveedores antes de adquirir cualquier insumo." Lo anterior en seguimiento a la observación de Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX, al numeral 5.2.5.3.2.4.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.1.1.2.2 Debe realizarse la calificación y aprobación de Proveedores antes de adquirir cualquier insumo."
291.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.1.1.4 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.1.4 Los insumos y productos en cualquiera de las etapas de fabricación, no se deben colocar directamente sobre el piso." Por el texto: "10.1.1.4 Los insumos y productos en cualquiera de las etapas de fabricación, no se deben colocar directamente sobre el piso. Esto no aplica a contenedores que no ingresarán a la planta como tambores de donde se dispensan cantidades pequeñas a ser usadas en el proceso." El promovente cuestiona acerca de los insumos que vienen en tambores metálicos y que normalmente se almacenan sobre el piso en almacenes para solventes, ácidos o álcalis.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La justificación no es suficiente, lo correcto es colocar los contenedores sobre tarimas. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.1.4 Los insumos y productos en cualquiera de las etapas de fabricación, no se deben colocar directamente sobre el piso."
292.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 10.1.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta." Por el texto: "10.1.3.2 Debe haber procedimientos apropiados o medidas para garantizar la identidad de cada contenedor de ingredientes activos o aditivos. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, cuando se justifique a través de una valoración de riesgo y se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta." Lo anterior en base a las siguientes referencias: -Pharmaceutical Inspection Convention Pharmaceutical Inspection Co-Operation Scheme. PE 009-11 (part i). 1 March 2014 -Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products. Part I. Starting Materials. 5.30. There should be appropriate procedures or measures to assure the identity of the contents of each container of starting material. Bulk containers from which samples have been drawn should be identified (see Chapter 6, Item 13).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se promueve que se realice el ensayo de identidad por cada contenedor, la propuesta deja ambiguo el requisito. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta."
293.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.1.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta." Por el texto: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos o materiales sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta." Lo anterior debido a que falta incluir materiales, por ej. sistemas contenedor-cierre, etc.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El requisito es solo para fármacos y aditivos. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta."
294.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.1.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La documentación sugerida es parte de la calificación del proveedor pero no sustituye la calificación del mismo. Por tanto se conserva la misma redacción:

	Por el texto: "10.1.3.2 La evaluación de los proveedores de activos críticos podrá realizarse por medio de una auditoría en sitio al fabricante nacional o extranjero en el país de origen. La evaluación de los proveedores de activos considerados no críticos y aditivos podrá realizarse a través de un cuestionario de calidad que debe contener la siguiente información: i. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la autoridad reguladora en materia de salud. ii. Certificados en Sistemas de Calidad expedidos por organismos certificados o por la autoridad reguladora en salud del país de origen. iii. Manual de Calidad. iv. Descripción del Sistema de Gestión de Calidad. Infraestructura con la que cuenta el fabricante, definiendo el organigrama general de la empresa (staff), instalaciones, sistemas críticos instalados, equipos de producción y control de calidad. v. Personal que participa en áreas de producción, control de calidad, validación y aseguramiento de calidad. vi. Listado de los principales clientes incluyendo aquello de la industria química farmacéutica y de productos biológicos." Lo anterior con la finalidad de obtener información directa de cada uno de los fabricantes sin recurrir a las evaluaciones en sus países de origen.	"10.1.3.2 La identidad de un lote completo de ingredientes activos o aditivos sólo puede garantizarse si se toman muestras individuales de todos los contenedores y se realiza un ensayo de identidad a cada muestra. Se puede muestrear sólo una parte de los contenedores, siempre y cuando se haya establecido un procedimiento validado para garantizar que ningún envase de estos materiales, será identificado incorrectamente en su etiqueta."
295.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 10.1.3.2.3.1: "10.1.3.2.3.1 Cuando los principios activos o aditivos sean suministrados por un intermediario (bróker) y el fabricante del principio activo o aditivo no ha sido auditado." El promovente cuestiona si el fabricante esta auditado, importa que el activo o aditivo sea entregado por un bróker para omitir el muestreo de todos los contenedores. Lo anterior debido a que se interpreta que se deben cumplir dos condiciones.	Se aclara que se deben cumplir las dos condiciones. Y no es necesario adecuar el texto, que conserva la redacción original: "10.1.3.2.3.1 Cuando los principios activos o aditivos sean suministrados por un intermediario (bróker) y el fabricante del principio activo o aditivo no ha sido auditado."
296.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 10.1.3.2.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.3.2.3.2 Cuando los principios activos o aditivos sean utilizados para medicamentos parenterales." Por el texto: "10.1.3.2.3.2 Cuando los principios activos o aditivos sean utilizados para medicamentos parenterales, siempre y cuando el muestreo no altere la integridad de la materia prima." Lo anterior considerando que aun cuando los muestreos de las materias primas estériles se efectúa en áreas asépticas el hecho de muestrear todos los contenedores incrementa el riesgo de contaminación y afectar sus condiciones de almacenamiento (por ejemplo: sellado de atmosfera de nitrógeno, sellado al vacío, etc.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Estas son las excepciones, por lo que todos los contenedores deben ser muestreados. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.3.2.3.2 Cuando los principios activos o aditivos sean utilizados para medicamentos parenterales."
297.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 10.1.3.2.3.2.1 se propone eliminar el siguiente texto: "10.1.3.2.3.2.1 Para aditivos y cuando se justifique a través de una valoración de riesgo se podrá muestrear sólo una parte de los contenedores si se cumple el punto 10.1.3.2.1 de esta Norma." El promovente señala que este punto debería estar incluido en la redacción del numeral 10.1.3.2.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se deja el numeral para dar claridad al usuario sobre el requisito. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.3.2.3.2.1 Para aditivos y cuando se justifique a través de una valoración de riesgo se podrá muestrear sólo una parte de los contenedores si se cumple el punto 10.1.3.2.1 de esta Norma."
298.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.1.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.3.4 El número de contenedores a muestrear, y la cantidad de material tomado de cada contenedor, debe estar basada en criterios estadísticos de variabilidad del insumo, niveles de confianza, historial de calidad del proveedor, y la cantidad necesaria para análisis y la muestra de retención requerida." Por el texto: "10.1.3.4 El número de contenedores a muestrear, y la cantidad de material tomado de cada contenedor, debe estar basada en criterios estadísticos de variabilidad y tendencia del insumo, niveles de confianza, historial de calidad del proveedor, y la cantidad necesaria para los análisis y la muestra de retención requerida." Lo anterior con la finalidad de mejorar el concepto.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "10.1.3.4 El número de contenedores a muestrear, y la cantidad de material tomado de cada contenedor, debe estar basada en criterios estadísticos de variabilidad del insumo, niveles de confianza, historial de calidad del proveedor, y la cantidad necesaria para los análisis y la muestra de retención requerida."
299.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.1.4.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.1.4.1 Se debe asegurar la trazabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas." Por el texto: "10.1.4.1 Se debe asegurar la rastreabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas." Lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El término rastreabilidad no es aceptado. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.1.4.1 Se debe asegurar la trazabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas."

300.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Posterior al numeral 10.2.22, se propone incluir el siguiente subnumeral: "10.2.23 Aquellas etapas en que se requiera deben aplicar métodos de control estadístico de procesos." Lo anterior considerando el control estadístico de procesos en el control de las operaciones de fabricación. Ya que en el numeral 10.2 no se aborda nada acerca de control estadístico de proceso.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Ya está considerado el control estadístico de procesos en los numerales 9.9.2, 9.2.3, 9.9.2.3.2, entre otros, de esta Norma.
301.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.3.2 Para mantener la trazabilidad y la funcionalidad se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices." Por el texto: "10.3.2 Para mantener la rastreabilidad y la funcionalidad se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices." Lo anterior de acuerdo	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El término rastreabilidad no es usado en la presente norma. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.3.2 Para mantener la trazabilidad y la funcionalidad se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices."
302.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.3.5 se propone modificar el siguiente texto: "10.3.5 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua purificada nivel 1 o nivel 2 de acuerdo a los requerimientos del proceso." Por el texto: "10.3.5 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua purificada nivel 1 o nivel 2 de acuerdo a los requisitos del proceso." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.3.5 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua purificada nivel 1 o nivel 2 de acuerdo a los requisitos del proceso."
303.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. En el numeral 10.4.33.2 se propone eliminar el siguiente texto: "10.4.33.2 Las pruebas de llenado simulado deben incluir todas las actividades e intervenciones que se realicen durante la producción normal, así como la situación del peor caso." Lo anterior debido a que este numeral es igual al anterior (10.4.33.3). Además de que se repite la numeración.	Se acepta el comentario, para su eliminación.
304.	Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, COFEPRIS. En el numeral 10.4.33.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.4.33.3 Las pruebas de llenado simulado de procesos deben ser representativas de cada turno y cambio de turno, para cubrir las funciones relacionadas con el tiempo y operaciones del proceso." Por el texto: "10.4.33.4 Las pruebas de llenado simulado de procesos deben ser representativas de cada turno y cambio de turno, para cubrir las funciones relacionadas con el tiempo y operaciones del proceso." Lo anterior con la finalidad de corregir la numeración.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.4.33.4 Las pruebas de llenado simulado de procesos deben ser representativas de cada turno y cambio de turno, para cubrir las funciones relacionadas con el tiempo y operaciones del proceso."
305.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.1.2: "10.5.1.2 Se consideran productos biológicos a las vacunas, toxoides, toxinas, hormonas macromoleculares, enzimas, sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados; y productos biotecnológicos a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, tales como proteínas recombinantes, anticuerpos monoclonales, entre otros." El promovente señala lo siguiente: 1.- Es por ingeniería genética... toda la biotecnología es molecular. Sin embargo este cambio implica que hay que cambiar el art. 222-bis de la LGS ya que ahí es donde viene la definición inicial. 2.- En el sentido estricto, los anticuerpos generados por hibridomas (nombre de los anticuerpos monoclonales) estos no se generan por ingeniería genética. Los anticuerpos terapéuticos son monoclonales y se comportan como proteínas recombinantes.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Este ordenamiento no puede contravenir a ordenamientos de mayor jerarquía jurídica, en ese sentido, la descripción de medicamento biotecnológico en este numeral es concordante con lo establecido en los art. 222 bis de la LGS y 81 del RIS. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.1.2 Se consideran productos biológicos a las vacunas, toxoides, toxinas, hormonas macromoleculares, enzimas, sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados; y productos biotecnológicos a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, tales como proteínas recombinantes, anticuerpos monoclonales, entre otros."
306.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.2.1: "10.5.2.1 Todo el personal relacionado a la fabricación de estos productos deberá recibir entrenamiento específico en los procesos en los que intervienen y en técnicas de higiene y microbiología, incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del medicamento como son: personal de limpieza, mantenimiento y control de calidad." El promovente cuestiona a qué nivel deberá darse esta capacitación y señala que es importante establecer que es lo que se requiere que conozcan. Deberá estar enfocado a la bioseguridad.	En el requisito se indica que está en función de los procesos y en las técnicas de higiene y de microbiología, si dentro del proceso es importante la bioseguridad, tendrán que capacitarlos también en ese tema. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.2.1 Todo el personal relacionado a la fabricación de estos productos deberá recibir entrenamiento específico en los procesos en los que intervienen y en técnicas de higiene y microbiología, incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del medicamento como son: personal de limpieza, mantenimiento y control de calidad."

307.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.2.2: “10.5.2.2 El personal estará bajo la autoridad de una persona que se encuentre calificada en técnicas utilizadas en la fabricación de estos productos y que posee el conocimiento científico en su fabricación y manejo. El personal deberá incluir especialistas en inmunología, bacteriología, virología, biología molecular, genética u otras áreas de conocimiento que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza del producto y de los procesos.” El promovente indica que todos estos especialistas en general tienen el conocimiento básico y ninguno es preparado de inicio en conocimiento aplicado. Es necesario que se considere que para ser responsable se requiera esta preparación integral y al día de hoy ya hay gente relacionada a esto en las áreas.	Se agradece el comentario.
308.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.2.3: “10.5.2.3 El personal involucrado en la fabricación de vacunas deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo a la naturaleza del agente biológico utilizado.” El promovente indica que esto es específico de biológicos y contradice el numeral 10.5.1.4.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La inmunización para fabricantes de vacunas; es obligatoria independientemente de si son o no medicamentos biológicos o biotecnológicos. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.2.3 El personal involucrado en la fabricación de vacunas deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo a la naturaleza del agente biológico utilizado.”
309.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.2.3.3: “10.5.2.3.3 El personal involucrado en la fabricación de vacuna BCG deberá estar sujeto a control médico periódico incluyendo pruebas de tuberculosis activa y placas de rayos X del pecho.” El promovente indica que esto es específico de biológicos y contradice el numeral 10.5.1.4.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Este requisito es específico para vacuna BCG. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.2.3.3 El personal involucrado en la fabricación de vacuna BCG deberá estar sujeto a control médico periódico incluyendo pruebas de tuberculosis activa y placas de rayos X del pecho.”
310.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.3.2: “10.5.3.2 La producción con microorganismos vivos o atenuados debe realizarse en áreas dedicadas.” Lo anterior considerando que el numeral es específico de vacunas, por lo que también debe referirse al manejo de líneas celulares (por ejemplo vacunas virales).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El requisito de áreas dedicadas es para microorganismos vivos o atenuados, no para líneas celulares. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.3.2 La producción con microorganismos vivos o atenuados debe realizarse en áreas dedicadas.”
311.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.3.10: “10.5.3.10 Deben existir procedimientos en los que se establezcan las acciones previstas en caso de exposición accidental o derrame del material biológico.” El promovente indica que lo anterior se encuentra fundamentado en la resolución de problemas de bioseguridad con base en la LBOGM.	Se agradece el comentario
312.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.3.14: “10.5.3.14 Los sistemas de canalización, las válvulas y los filtros de venteo, se deben diseñar de tal forma que faciliten su limpieza, descontaminación y, en su caso, esterilización. De preferencia deben contar con sistemas de limpieza y esterilización en sitio.” El promovente señala que dependiendo del volumen, deben contar con sistemas de limpieza y esterilización in situ... no es opción, es requisito.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La norma establece requisitos mínimos. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.3.14 Los sistemas de canalización, las válvulas y los filtros de venteo, se deben diseñar de tal forma que faciliten su limpieza, descontaminación y, en su caso, esterilización. De preferencia deben contar con sistemas de limpieza y esterilización en sitio.”
313.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.3.15: “10.5.3.15 Cuando los procesos de producción no se realicen en sistemas cerrados y se requiera la adición de suplementos, medios, buffers, gases, entre otros, se deberán establecer las medidas para evitar la contaminación del producto y del medio ambiente, las cuales deben estar basadas en una valoración del riesgo.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se está refiriendo al producto y al medio ambiente, independientemente de la etapa del proceso. Por tanto se conserva la misma redacción:

	El promovente sugiere ampliar el alcance a proceso, medio ambiente y producto final.	"10.5.3.15 Cuando los procesos de producción no se realicen en sistemas cerrados y se requiera la adición de suplementos, medios, buffers, gases, entre otros, se deberán establecer las medidas para evitar la contaminación del producto y del medio ambiente, las cuales deben estar basadas en una valoración del riesgo."
314.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.5.4.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.5.4.3.1 En la fabricación de productos biológicos en los que se requiera el uso de animales transgénicos, se debe garantizar la trazabilidad desde el origen de los animales hasta el lote de producción en el que fueron utilizados." Por el texto: "10.5.4.3.1 En la fabricación de productos biológicos en los que se requiera el uso de animales transgénicos, se debe garantizar la rastreabilidad desde el origen de los animales hasta el lote de producción en el que fueron utilizados." Lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta de norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. No se usa el término rastreabilidad en la presente norma. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.4.3.1 En la fabricación de productos biológicos en los que se requiera el uso de animales transgénicos, se debe garantizar la trazabilidad desde el origen de los animales hasta el lote de producción en el que fueron utilizados."
315.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.5.2.4: "10.5.5.2.4 Debe documentarse el origen de los bancos celulares, la construcción del sistema vector-hospedero para la proteína de interés, contarse con la caracterización del genotipo y fenotipo y el número de pases celulares que garantizan la estabilidad bajo las condiciones evaluadas. El origen y pase celular del lote semilla maestro y de trabajo debe ser documentado." El promovente indica lo siguiente: vector (no hay un sistema vector-hospedero). La construcción genética se hace en el vector y en caso de expresión estable, se basa en la línea celular y en el de la expresión transitoria en el virus. En este caso se refiere a que debe documentarse la construcción molecular del sistema productor.	Se agradece el comentario y se aclara que el requisito es hacia el sistema integral vector-hospedero.
316.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.5.2.5: "10.5.5.2.5 Debe documentarse la información sobre la estabilidad genética de los bancos celulares maestro y de trabajo. En caso de que se utilicen lotes semilla maestro y de trabajo, su estabilidad también deberá ser documentada. Algunos de los parámetros a considerar son la retención del segmento genético de interés y la pureza, mediante controles que demuestren que están libres de agentes microbianos adventicios y de otros contaminantes celulares ajenos al cultivo objeto." El promovente indica que lo anterior se documenta por una prueba a largo plazo y no mediante los controles que se indican. La pureza es la que se demuestra por los controles mencionados.	Se aclara de la estabilidad genética si es a largo plazo, y que la prueba de pureza va implícita en la de estabilidad, pero no es la única.
317.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.5.2.7: "10.5.5.2.7 Los bancos celulares y/o lotes semilla deben ser mantenidos de forma separada de otros materiales, bajo condiciones de almacenamiento diseñadas con el objetivo de mantener su viabilidad y evitar su contaminación." El promovente indica que los bancos celulares y lotes semilla se mantienen en condiciones diferentes. Unos se criopreservan y los últimos se utilizan para llevar a cabo la producción y sugiere clarificar la preservación de los bancos y los lotes semilla.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El numeral es claro para las condiciones de almacenamiento. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.5.2.7 Los bancos celulares y/o lotes semilla deben ser mantenidos de forma separada de otros materiales, bajo condiciones de almacenamiento diseñadas con el objetivo de mantener su viabilidad y evitar su contaminación."
318.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.5.2.8: "10.5.5.2.8 Los contenedores de almacenamiento de los bancos celulares y/o lotes semilla deben estar cerrados herméticamente, etiquetados y mantenidos a la temperatura establecida. La temperatura de almacenamiento debe ser registrada de forma continua. Se debe registrar cualquier desviación de los límites establecidos y toda medida correctiva que se tome. Así como contar con un plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de criopreservación." El promovente señala que lo mencionado en este punto no es aplicable a los lotes semilla, sino a los bancos celulares maestros y de trabajo. A partir de un banco celular de trabajo se hace el lote semilla para producir pero este último no se criopreserva.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se sugiere revisar las definiciones de lote semilla y bancos celulares en la norma. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.5.2.8 Los contenedores de almacenamiento de los bancos celulares y/o lotes semilla deben estar cerrados herméticamente, etiquetados y mantenidos a la temperatura establecida. La temperatura de almacenamiento debe ser registrada de forma continua. Se debe registrar cualquier desviación de los límites establecidos y toda medida correctiva que se tome. Así como contar con un plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de criopreservación."

319.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.5.5.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "10.5.5.3.4 La adición de sustratos, soluciones reguladoras, antiespumantes, soluciones para el ajuste de acidez o alcalinidad debe realizarse por puertos que cuenten con filtros para la esterilización de éstos." Por el texto: "10.5.5.3.4 La adición de sustratos, soluciones reguladoras, antiespumantes, soluciones para el ajuste de acidez o alcalinidad debe realizarse a través de un puerto que garantice la transferencia estéril de esos componentes o a través de filtros de esterilización de estos componentes." Lo anterior debido a que las sustancias adicionadas se pueden agregar a los fermentadores estériles o esterilizarse en el momento de la adición.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.5.5.3.4 La adición de sustratos, soluciones reguladoras, antiespumantes, soluciones para el ajuste de acidez o alcalinidad debe realizarse a través de un puerto que garantice la transferencia estéril de esos componentes o a través de filtros de esterilización de estos componentes."
320.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.5.6.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.5.6.3 Los requisitos para la selección de donantes de sangre se encuentran establecidos en lo general en la NOM-253-SSA1-2012, así como en los requerimientos del plasma humano para fraccionamiento en la FEUM." Por el texto: "10.5.6.3 Los requisitos para la selección de donantes de sangre se encuentran establecidos en lo general en la NOM-253-SSA1-2012, así como en los requisitos del plasma humano para fraccionamiento en la FEUM." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.5.6.3 Los requisitos para la selección de donantes de sangre se encuentran establecidos en lo general en la NOM-253-SSA1-2012, así como en los requisitos del plasma humano para fraccionamiento en la FEUM."
321.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.5.6.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.5.6.6 El plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa o de plasmaféresis no terapéutica de donantes, saludables y hayan cumplido con requerimientos de Selección de Donantes y con los tiempos de cuarentena establecidos según el tipo de donación descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM." Por el texto: "10.5.6.6 El plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa o de plasmaféresis no terapéutica de donantes, saludables y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes y con los tiempos de cuarentena establecidos según el tipo de donación descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.5.6.6 El plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa o de plasmaféresis no terapéutica de donantes, saludables y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes y con los tiempos de cuarentena establecidos según el tipo de donación descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM."
322.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.5.6.6.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.5.6.6.1 Los concentrados de leucocitos utilizados en la fabricación de factor de transferencia deberán proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa de donantes regulares o de repetición, saludables y seleccionados que hayan acumulado dos evaluaciones clínicas documentadas en un año y en un mismo centro y hayan cumplido con requerimientos de Selección de Donantes descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM." Por el texto: "10.5.6.6.1 Los concentrados de leucocitos utilizados en la fabricación de factor de transferencia deberán proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa de donantes regulares o de repetición, saludables y seleccionados que hayan acumulado dos evaluaciones clínicas documentadas en un año y en un mismo centro y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.5.6.6.1 Los concentrados de leucocitos utilizados en la fabricación de factor de transferencia deberán proceder de sangre fraccionada de donación individual de sangre completa de donantes regulares o de repetición, saludables y seleccionados que hayan acumulado dos evaluaciones clínicas documentadas en un año y en un mismo centro y hayan cumplido con requisitos de Selección de Donantes descritos en la NOM-253-SSA1-2012 y la FEUM."
323.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.5.6.25.8: "10.5.6.25.8 Información sobre los ensayos utilizados para la detección de agentes infecciosos y su validación que incluya como mínimo: nombre comercial, fabricante, número de registro del kit de diagnóstico si se encuentra registrado en el país, o en su defecto, certificación que avale su calidad, los niveles de detección, sensibilidad y especificidad resumidos según tabla 1, así como el criterio de aceptabilidad o rechazo, incluyendo la política de reensayos y pruebas confirmatorias y sus algoritmos." El promovente cuestiona si es mandatorio este formato y qué pasa si se usara otro formato en países del extranjero.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Es obligatorio para los que están en México. En los del extranjero se evaluará que cumplan con el contenido. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.5.6.25.8 Información sobre los ensayos utilizados para la detección de agentes infecciosos y su validación que incluya como mínimo: nombre comercial, fabricante, número de registro del kit de diagnóstico si se encuentra registrado en el país, o en su defecto, certificación que avale su calidad, los niveles de detección, sensibilidad y especificidad resumidos según tabla 1, así como el criterio de aceptabilidad o rechazo, incluyendo la política de reensayos y pruebas confirmatorias y sus algoritmos."

324.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.2.2.1: “10.5.7.2.2.1 Seguimiento del proceso de crecimiento celular, pureza microbiana, viabilidad celular y cuando aplique, niveles de endotoxinas y/o pirógenos.” El promovente indica que la pureza no necesariamente puede ser microbiana ya que se utilizan linajes celulares, por lo que sugiere ampliar el alcance del numeral.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.5.7.2.2.1 Seguimiento del proceso de crecimiento celular, pureza, viabilidad celular y cuando aplique, niveles de endotoxinas y/o pirógenos.”
325.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.2.2.2: “10.5.7.2.2.2 Número de cosechas en cultivo continuo, las cuales deberán cumplir la especificación establecida.” El promovente cuestiona acerca de por qué sólo establecer el número de cosechas en cultivo continuo, ya que si es en cultivo por lote o lote alimentado de todos modos se debe especificar el número de pase y debe haber control del proceso.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Se aclara que el requisito es hacia el número de cosechas, no al número de pases. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.7.2.2.2 Número de cosechas en cultivo continuo, las cuales deberán cumplir la especificación establecida.”
326.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.2.2.4: “10.5.7.2.2.4 Control de impurezas.” El promovente señala que el control de impurezas se relaciona con el producto, con el cultivo y con los materiales utilizados en la purificación.	Se agradece el comentario
327.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.2.4: “10.5.7.2.4 Se debe tener un procedimiento para detectar contaminantes.” El promovente indica que por BPF deben tenerse varios procedimientos para determinar diversos tipos de contaminantes no solamente uno.	Se agradece el comentario
328.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.3.2: “10.5.7.3.2 Siempre que sea posible, se deben utilizar sistemas cerrados o contenidos para permitir la adición aséptica de sustratos celulares, medios de cultivo, suplementos, soluciones amortiguadoras y gases. Si la inoculación de un recipiente inicial o las transferencias o adiciones subsecuentes (medios, soluciones amortiguadoras) es ejecutada en recipientes abiertos, deberá haber controles y procedimientos establecidos para minimizar los riesgos por contaminación.” El promovente sugiere la adición estéril en condiciones asépticas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El requisito ya contempla la propuesta de modificación. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.7.3.2 Siempre que sea posible, se deben utilizar sistemas cerrados o contenidos para permitir la adición aséptica de sustratos celulares, medios de cultivo, suplementos, soluciones amortiguadoras y gases. Si la inoculación de un recipiente inicial o las transferencias o adiciones subsecuentes (medios, soluciones amortiguadoras) es ejecutada en recipientes abiertos, deberá haber controles y procedimientos establecidos para minimizar los riesgos por contaminación.”
329.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.3.7: “10.5.7.3.7 Se debe dar seguimiento a los parámetros críticos de operación, para garantizar la consistencia del proceso establecido. Deben controlarse también el crecimiento celular, la pureza, rendimiento, así como la renovación de medio de cultivo cuando se trate de cultivos continuos.” El promovente considera que esto se debe considerar en los hemoderivados (en caso de que provengan de humano) o en hipersueros. Todavía no hay ningún producto comercial recombinante de esta naturaleza.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Si existen productos con esta tecnología. Por tanto se conserva la misma redacción: “10.5.7.3.7 Se debe dar seguimiento a los parámetros críticos de operación, para garantizar la consistencia del proceso establecido. Deben controlarse también el crecimiento celular, la pureza, rendimiento, así como la renovación de medio de cultivo cuando se trate de cultivos continuos.”
330.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.5.7.4.1: “10.5.7.4.1 Los procesos de cosecha y purificación que remueven o inactivan al organismo productor, desechos celulares (minimizando la degradación, contaminación, y pérdida de calidad), deben asegurar que el producto intermedio o el biofármaco se obtienen con una calidad consistente.” El promovente indica que este punto es crítico para obtener un biofármaco con la calidad, pureza y eficacia aceptables, sin embargo en el numeral no se especifica nada, adicionalmente señala que los procedimientos de cosecha y purificación no necesariamente inactivan al organismo productor, por lo que es necesario mejorar la redacción de este apartado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.5.7.4.1 Los procesos de cosecha, inactivación y/o purificación, deben asegurar que el producto intermedio o el biofármaco se obtienen con una calidad consistente.”

331.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.6.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.1.1 Los gases medicinales pueden ser obtenidos a través de fuentes naturales o procesos químicos, seguidos del proceso de purificación y envasado de éstos. En este capítulo se enlistan requerimientos específicos en su producción, instalaciones, equipos y servicios.” Por el texto: “10.6.1.1 Los gases medicinales pueden ser obtenidos a través de fuentes naturales o procesos químicos, seguidos del proceso de purificación y envasado de éstos. En este capítulo se enlistan requisitos específicos en su producción, instalaciones, equipos y servicios.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.1.1 Los gases medicinales pueden ser obtenidos a través de fuentes naturales o procesos químicos, seguidos del proceso de purificación y envasado de éstos. En este capítulo se enlistan requisitos específicos en su producción, instalaciones, equipos y servicios.”
332.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.1 Se debe asegurar la trazabilidad del llenado de los cilindros o envases criogénicos por cada lote.” Por el texto: “10.6.2.1 Se debe asegurar la trazabilidad del llenado de los contenedores de gas medicinal por cada lote ” Lo anterior con la finalidad de ser concordante con la solicitud de modificación de la definición de contenedor de gas en el numeral 3.40.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.1 Se debe asegurar la trazabilidad del llenado de los contenedores de gas medicinal por cada lote ”
333.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.2.7 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.2.7 Trazabilidad a los cilindros o tanques cisterna utilizados.” Por el texto: “10.6.2.2.7 Trazabilidad a tanques cisterna utilizados.” Lo anterior considerado que el punto 10.6.2.2 del cual depende este numeral, hace referencia únicamente a lote de gas destinado a surtir gases a granel y no ha cilindros. El punto que se refiere a los cilindros se encuentra en el 10.6.2.3.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.2.7 Trazabilidad a tanques cisterna utilizados.”
334.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.3 Debe existir un expediente del llenado por cada lote de cilindros o envases criogénicos y éste debe contener al menos lo siguiente:” Por el texto: “10.6.2.3 Debe existir un expediente del llenado por cada lote de cilindros o termo (dewar) y éste debe contener al menos lo siguiente:” Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.3 Debe existir un expediente del llenado por cada lote de cilindros o termo (dewar) y éste debe contener al menos lo siguiente:”
335.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3.6 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.3.6 Identificación, capacidad nominal y número de serie de los cilindros o envases criogénicos antes del llenado.” Por el texto: “10.6.2.3.6 Identificación, capacidad nominal y número de serie de los cilindros o termo (dewar) antes del llenado.” Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.3.6 Identificación, capacidad nominal y número de serie de los cilindros o termo (dewar) antes del llenado.”
336.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3.9 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.3.9 Una muestra del marbete y de la etiqueta de identificación del lote.” Por el texto: “10.6.2.3.9 Una muestra de la etiqueta de identificación del lote conteniendo la descripción del producto, contenedor cierre, contenido, fecha de producción y fecha de caducidad.” El promovente sugiere que se retenga una muestra de la etiqueta del lote, ya que es lo que da trazabilidad.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.3.9 Una muestra de la etiqueta de identificación del lote conteniendo la descripción del producto, contenedor cierre, contenido, fecha de producción y fecha de caducidad.”
337.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3.12 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.3.12 Número de cilindros o envases criogénicos rechazados y motivo del rechazo.” Por el texto: “10.6.2.3.12 Número de cilindros o termo (dewar) rechazados y motivo del rechazo.” Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.3.12 Número de cilindros o termo (dewar) rechazados y motivo del rechazo.”
338.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3.12.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.6.2.3.12.1 Se debe contar con un reporte de inspección de los cilindros o envases criogénicos que indique que cumple con las especificaciones y requisitos establecidos en la FEUM.”	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.6.2.3.12.1 Se debe contar con un reporte de inspección de los cilindros o termo (dewar) que indique que cumple con las especificaciones y requisitos establecidos en la FEUM.”

	Por el texto: "10.6.2.3.12.1 Se debe contar con un reporte de inspección de los cilindros o termo (dewar) que indique que cumple con las especificaciones y requisitos establecidos en la FEUM." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	
339.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.2.3.13 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.2.3.13 Conciliación de cilindros o envases criogénicos llenos aprobados y rechazados." Por el texto: "10.6.2.3.13 Conciliación de cilindros o termo (dewar) llenos aprobados y rechazados." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.2.3.13 Conciliación de cilindros o termo (dewar) llenos aprobados y rechazados."
340.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.3.1 Todo el personal relacionado con la fabricación de gases medicinales deberá recibir entrenamiento en normas de seguridad, manejo de cilindros sujetos a presión y líquidos criogénicos por tipo de producto en los que intervienen incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del gas medicinal como mantenimiento, mantenimiento a envases, control de calidad y los conductores de los camiones que transportan el gas." Por el texto: "10.6.3.1 Todo el personal relacionado con la fabricación de gases medicinales deberá recibir entrenamiento en normas de seguridad, manejo de cilindros sujetos a presión y específico a las propiedades de los gases y tipo de productos en los que interviene incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del gas medicinal como mantenimiento, mantenimiento a envases, control de calidad y los conductores de los camiones que transportan el gas." Lo anterior con la finalidad de homologar el numeral con la redacción establecida en la FEUM y de igual forma establecer que se debe dar entrenamiento en propiedades de los gases y el tipo de producto, no únicamente en el manejo de los cilindros y los líquidos criogénicos.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.3.1 Todo el personal relacionado con la fabricación de gases medicinales deberá recibir entrenamiento en normas de seguridad, manejo de cilindros sujetos a presión y específico a las propiedades de los gases y tipo de productos en los que interviene incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del gas medicinal como mantenimiento, mantenimiento a envases, control de calidad y los conductores de los camiones que transportan el gas."
341.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.3.3 se propone eliminar el siguiente texto: "10.6.3.3 Todo el personal involucrado en el llenado y en el análisis del producto, debe estar calificado y apto para la realización de las pruebas de olor." Lo anterior debido a que el olor no es una especificación farmacopeica, en el capítulo de Gases Medicinales de FEUM 11 ed. Por lo que este punto no aplica.	Se acepta el comentario, para su eliminación.
342.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 10.6.4.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.1 La fabricación de gases medicinales se realiza en circuito cerrado, por lo que las instalaciones para su fabricación deberán estar diseñadas acorde a los requerimientos del proceso, sus requerimientos no están contemplados en el Apéndice A (Normativo)." Por el texto: "10.6.4.1 La fabricación de gases medicinales se realiza en circuito cerrado, por lo que las instalaciones para su fabricación deberán estar diseñadas acorde a los requisitos del proceso, sus requisitos no están contemplados en el Apéndice A (Normativo)." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.1 La fabricación de gases medicinales se realiza en circuito cerrado, por lo que las instalaciones para su fabricación deberán estar diseñadas acorde a los requisitos del proceso, sus requisitos no están contemplados en el Apéndice A (Normativo)."
343.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.2 Las áreas donde se realice la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y envases criogénicos deben ser independientes y específicas para la producción de gases medicinales. El uso compartido de instalaciones con la producción de mismos gases con otro grado es posible, siempre y cuando se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previa valoración del riesgo. Durante el llenado no debe existir mezcla de diferentes grados de producto." Por el texto: "10.6.4.2 Las áreas donde se realice la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y termos (dewar) deben ser independientes y específicas para la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales. El uso compartido de instalaciones con la producción de mismos gases con otro grado es posible, siempre y cuando se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previa valoración del riesgo. Durante el llenado no debe existir mezcla de diferentes grados de producto." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.2 Las áreas donde se realice la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y termos (dewar) deben ser independientes y específicas para la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales. El uso compartido de instalaciones con la producción de mismos gases con otro grado es posible, siempre y cuando se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previa valoración del riesgo. Durante el llenado no debe existir mezcla de diferentes grados de producto."

344.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.3 El uso de cilindros y envases criogénicos debe ser dedicado a la fabricación de gases medicinales." Por el texto: "10.6.4.3 El uso de cilindros y termos (dewar) debe ser dedicados a la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.3 El uso de cilindros y termos (dewar) debe ser dedicados a la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales."
345.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.6 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.6 Debe existir una clara identificación y segregación de cilindros y envases criogénicos en las diferentes etapas del proceso como pueden ser: revisión, llenado, cuarentena, aprobado, rechazado." Por el texto: "10.6.4.6 Debe existir una clara identificación, segregación y sistema de control de contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna en las diferentes etapas del proceso como pueden ser: revisión, llenado, cuarentena, aprobado, rechazado." El promovente sugiere que cuando se refiera a todo tipo de contenedores, de acuerdo a la definición 3.4.4, se utilice el término <i>contenedores de gases medicinales</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.6 Debe existir una clara identificación, segregación y sistema de control de contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna en las diferentes etapas del proceso como pueden ser: revisión, llenado, cuarentena, aprobado, rechazado."
346.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.7 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.7 Se debe establecer un sistema de control en los cilindros y envases criogénicos para identificar las diferentes etapas del proceso." Por el texto: "10.6.4.7 Se debe establecer un sistema de control en los cilindros y termos (dewar) para identificar las diferentes etapas del proceso." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.5.2.2 para los gases a granel se especifica.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.7 Se debe establecer un sistema de control en los cilindros y termos (dewar) para identificar las diferentes etapas del proceso."
347.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.8 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.8 Los cilindros y envases criogénicos vacíos deben clasificarse, revisarse, darles mantenimiento si requieren, resguardarse en áreas techadas y mantenerse en un nivel de limpieza acorde al área donde se van a utilizar." Por el texto: "10.6.4.8 Los cilindros y termos (dewar) vacíos deben clasificarse, revisarse, darles mantenimiento en áreas techadas si requieren y mantenerse en un nivel de limpieza acorde al área donde se van a utilizar." Considerando que los contenedores de gases medicinales no requieren resguardarse en áreas techadas ya que son herméticos los cilindros llenos y vacíos tienen válvulas y están cerrados de manera que no tienen posibilidad de contaminación; sin embargo en el área de mantenimiento a los cilindros se les quita la válvula y quedan expuestos por lo que es el área donde se requiere que este techada. Lo anterior en consistencia con la redacción de la definición del numeral 3.40.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.8 Los cilindros y termos (dewar) vacíos deben clasificarse, revisarse, darles mantenimiento en áreas techadas si requieren y mantenerse en un nivel de limpieza acorde al área donde se van a utilizar."
348.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.4.19 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.4.19 Los equipos utilizados en la fabricación de gases medicinales como compresores, filtros, intercambiadores de calor, separadores de humedad, tanques de almacenamiento, cabezales múltiples, válvulas, mangueras y conexiones cuando estén en contacto con el gas medicinal deben ser limpiados usando técnicas validadas." Por el texto: "10.6.4.19 Los equipos utilizados en la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales como compresores, filtros, intercambiadores de calor, separadores de humedad, tanques de almacenamiento, cabezales múltiples, válvulas, mangueras y conexiones cuando estén en contacto con el gas medicinal deben ser limpiados cuando se rompa la integridad del sistema, usando técnicas validadas." Lo anterior considerando que los sistemas son cerrados, como se indica en el punto 10.6.4.16 "...se deben tomar las medidas que aseguren que el equipo vuelve a operar en condiciones de sistema cerrado". Al ser un gas que se tiene que manejar en sistema cerrado no es susceptible a alguna fuente de contaminación externa, cuando se requiere hacer limpieza es cuando se rompe la integridad del sistema; después de un paro de planta posterior a un mantenimiento, generalmente en periodos mayores a un año.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.4.19 Los equipos utilizados en la fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales como compresores, filtros, intercambiadores de calor, separadores de humedad, tanques de almacenamiento, cabezales múltiples, válvulas, mangueras y conexiones cuando estén en contacto con el gas medicinal deben ser limpiados cuando se rompa la integridad del sistema, usando técnicas validadas."
349.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.1.1 Cuando se utilicen gases a granel para la fabricación o llenado de gases medicinales o sus mezclas, estos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la FEUM para la producción, así como aquellos extraídos por fuentes naturales."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. La propuesta corresponde a condiciones de registro sanitario y están fuera del alcance de esta norma. Por tanto se conserva la misma redacción:

	Por el texto: "10.6.5.1.1 Cuando se utilicen gases medicinales a granel considerados como fármaco para la fabricación y/o acondicionamiento por el titular del registro sanitario o por un proveedor alterno que cuente con registro sanitario correspondiente serán considerados como insumos o materia prima para los fines de la regulación sanitaria en el llenado de gases medicinales por el titular interesado y deben cumplir con las especificaciones establecidas en la FEUM para la producción, así como aquellos extraídos por fuentes naturales." Lo anterior debido a que se requiere que se indique en forma explícita que los gases medicinales a granel como fármaco pueden provenir de un proveedor que cumpla con la regulación sanitaria vigente, y en tal caso deben cumplir con la FEUM. Adicionalmente es necesario clarificar que el gas a granel que proviene de un proveedor para ser envasado en cilindros, se puede tratar como un insumo de acuerdo a lo indicado en el punto 10.6.5.1.	"10.6.5.1.1 Cuando se utilicen gases a granel para la fabricación o llenado de gases medicinales o sus mezclas, éstos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la FEUM para la producción, así como aquellos extraídos por fuentes naturales."
350.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2 Llenado y etiquetado de cilindros y envases criogénicos." Por el texto: "10.6.5.2.2 Llenado de contenedores de gases medicinales y etiquetado de cilindros y termos (dewar)." Cuando se refiera a todo tipo de contenedores, de acuerdo a la definición 3.4.4 se sugiere utilizar el término <i>contenedores de gases medicinales</i>. El término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a Termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). Adicionalmente el promovente solicita mayor especificidad, para la aplicación correcta del requisito de la norma. Adicionalmente el punto 10.6.2.2 ya se refiere a gases a granel y lo que corresponde a tanques cisterna. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia en cuanto a redacción de acuerdo a definiciones [véase definiciones 3.40].	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2 Llenado de contenedores de gases medicinales y etiquetado de cilindros y termos (dewar)."
351.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.3 Los cilindros, envases criogénicos y válvulas deben ser de materiales de características conforme a las condiciones del Registro Sanitario y éstos deben ser dedicados por tipo de gas o mezcla de gases." Por el texto: "10.6.5.2.2.3 Los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna deben ser de materiales de características conforme a las condiciones del Registro sanitario y éstos deben ser dedicados por tipo de gas o mezcla de gases." Cuando se refiera a todo tipo de contenedores, de acuerdo a la definición 3.4.4 el promovente sugiere utilizar el término <i>contenedores de gases medicinales</i>. Adicionalmente se elimina la <i>válvula</i> porque forman parte integral del cilindro y no vienen descritas en el registro sanitario.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.3 Los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna deben ser de materiales de características conforme a las condiciones del Registro sanitario y éstos deben ser dedicados por tipo de gas o mezcla de gases."
352.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.4 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.4 Para el control de los cilindros y envases criogénicos, se debe utilizar un código de colores en concordancia con lo establecido en la FEUM." Por el texto: "10.6.5.2.2.4 Para el control de los cilindros y termos (dewar), se debe utilizar un código de colores en concordancia con lo establecido en la FEUM. Con excepción de los cilindros ajenos o propiedad del cliente." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita estandarizar y especificar, a cuál de los dos se refiere para la aplicación correcta del requisito de la norma, así como especificar que el código de colores no aplica a los cilindros ajenos o propiedad del cliente. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia en cuanto a redacción de acuerdo a definiciones [véase definiciones 3.40].	Se acepta el comentario, parcialmente para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.4 Para el control de los cilindros y termos (dewar), se debe utilizar un código de colores en concordancia con lo establecido en la FEUM."
353.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.5 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.5 Los cilindros, envases criogénicos y válvulas deben ser revisados antes de utilizarlos en producción y previo al llenado para asegurar su correcto funcionamiento y que no cuenten con daños visibles o tengan contaminación de grasas o aceites, en caso de no cumplir con lo establecido, éstos debe ser identificados, separados y enviados a mantenimiento." Por el texto: "10.6.5.2.2.5 Los cilindros, termos (dewar) y válvulas deben ser revisados antes de utilizarlos en producción y previo al llenado para asegurar su correcto funcionamiento y que no cuenten con daños visibles o tengan contaminación de grasas o aceites, en caso de no cumplir con lo establecido, éstos debe ser identificados, separados y enviados a mantenimiento." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita estandarizar y especificar, a cuál de los dos se refiere para la aplicación correcta del requisito de la norma. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia en cuanto a redacción de acuerdo a definiciones [véase definiciones 3.40].	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.5 Los cilindros, termos (dewar) y válvulas deben ser revisados antes de utilizarlos en producción y previo al llenado para asegurar su correcto funcionamiento y que no cuenten con daños visibles o tengan contaminación de grasas o aceites, en caso de no cumplir con lo establecido, éstos debe ser identificados, separados y enviados a mantenimiento."

354.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.10 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.10 Debe establecerse un sistema que asegure la trazabilidad de los cilindros y recipientes criogénicos." Por el texto: "10.6.5.2.2.10 Debe establecerse un sistema que asegure la trazabilidad de los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna." El promovente sugiere que cuando se refiera a todo tipo de contenedores, de acuerdo a la definición del numeral 3.4.4 utilizar el término <i>contenedores de gases medicinales</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.10 Debe establecerse un sistema que asegure la trazabilidad de los contenedores de gases medicinales incluyendo tanques cisterna."
355.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.12 se propone eliminar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.12 Los cilindros deben tener una presión residual positiva para efectuar la prueba del olfato." Lo anterior debido a que el olor no es una especificación farmacopeica, en el capítulo de Gases Medicinales de FEUM 11 ed. Por lo que este punto no aplica.	Se acepta el comentario, para su eliminación. En consecuencia se adecua la numeración de los posteriores puntos.
356.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.15 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.15 Se debe verificar que la conexión del cilindro o envase criogénico corresponde al tipo de gas a llenar conforme a la FEUM." Por el texto: "10.6.5.2.2.15 Se debe verificar que la conexión de acoplamiento del cilindro o termo (dewar) corresponde al tipo de gas a llenar conforme a la FEUM." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita estandarizar y especificar, a cuál de los dos se refiere para la aplicación correcta del requisito de la norma. Conexión de acoplamiento de cilindros [véase definiciones 3.36].	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.14 Se debe verificar que la conexión de acoplamiento del cilindro o termo (dewar) corresponde al tipo de gas a llenar conforme a la FEUM."
357.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.17 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.17 Se debe verificar que los cilindros y envases criogénicos estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica y que cumplen con lo establecido en la FEUM." Por el texto: "10.6.5.2.2.17 Se debe verificar que los cilindros estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica y que cumplen con lo establecido en la FEUM." Lo anterior debido a que la FEUM no hace referencia a revisión periódica en envases criogénicos.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.16 Se debe verificar que los cilindros estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica y que cumplen con lo establecido en la FEUM."
358.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.22 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.22 Se debe realizar la prueba de fuga por un método validado a cada cilindro lleno antes de colocar un sello de garantía." Por el texto: "10.6.5.2.2.22 Se debe realizar la prueba de fuga por un método validado a cada cilindro y termo (dewar) lleno antes de colocar un sello de garantía." El promovente sugiere incluir lo referente al sello de garantía para el termo (dewar) en el siguiente punto, donde se menciona el requerimiento de protección de las válvulas y una vez que se haya cubierto el requisito de prueba de fuga. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia a la redacción de acuerdo a definiciones. (Véase definiciones 3.40).	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.21 Se debe realizar la prueba de fuga por un método validado a cada cilindro y termo (dewar) lleno antes de colocar un sello de garantía."
359.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.5.2.2.23 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.5.2.2.23 Se deben proteger las salidas de las válvulas de los cilindros. Los cilindros y envases criogénicos deben estar provistos de un precinto o sello de seguridad." Por el texto: "10.6.5.2.2.23 Se deben proteger las salidas de las válvulas de los cilindros y termos (dewar) y deben estar provistos de un sello de garantía." El promovente sugiere estandarizar el nombre de precinto o sello de seguridad con el nombre de sello de garantía. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia a la redacción de acuerdo a definiciones. (Véase definiciones 3.40).	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.5.2.2.22 Se deben proteger las salidas de las válvulas de los cilindros y termos (dewar) y deben estar provistos de un sello de garantía."
360.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.6.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.6.1 Está permitido transportar gases medicinales en las mismas unidades de reparto en donde se encuentren cilindros o tanques criogénicos de gases industriales, siempre y cuando éstos se encuentren correctamente identificados." Por el texto: "10.6.6.1 Está permitido transportar gases medicinales en las mismas unidades de reparto en donde se encuentren cilindros o termos (dewar) gases industriales, siempre y cuando éstos se encuentren correctamente identificados." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita estandarizar y especificar, a cuál de los dos se refiere para la aplicación correcta del requisito de la norma. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia a la redacción de acuerdo a definiciones. (Véase definiciones 3.40).	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.6.1 Está permitido transportar gases medicinales en las mismas unidades de reparto en donde se encuentren cilindros o termos (dewar) gases industriales, siempre y cuando éstos se encuentren correctamente identificados."

361.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 10.6.6.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.6.6.2 Los cilindros o tanques criogénicos de gas deberán estar protegidos durante el transporte, de modo que sean entregados a los clientes en un estado limpio compatible con el ambiente en el cual serán usados." Por el texto: "10.6.6.2 Los cilindros o termos (dewar) de gas deberán estar protegidos durante el transporte, de modo que sean entregados a los clientes en un estado limpio compatible con el ambiente en el cual serán usados." Lo anterior debido a que el término de <i>envases criogénicos</i> se refiere a termos (dewar) y a tanques cisterna (véase numeral 3.40). El promovente solicita estandarizar y especificar, a cuál de los dos se refiere para la aplicación correcta del requisito de la norma. Lo anterior con la finalidad de dar consistencia a la redacción de acuerdo a definiciones. (Véase definiciones 3.40).	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.6.6.2 Los cilindros o termos (dewar) de gas deberán estar protegidos durante el transporte, de modo que sean entregados a los clientes en un estado limpio compatible con el ambiente en el cual serán usados."
362.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Posterior al numeral 10.7.2.2 se propone incluir el siguiente subnumeral: "10.7.2.3 El sistema tuberías, tanques e instrumentos en donde se maneja el propelente debe considerar en su calificación la detección de fugas y cumplir con la normatividad aplicable a recipientes sujetos a presión." Lo anterior debido a que por tratarse de contenedores presurizados tienen que cumplir con disposiciones adicionales. Las instalaciones de tuberías, tanques de almacenamiento e instrumentación del gas propelente debe ser calificado como un sistema crítico, tanto en prevención de la contaminación como en los sistemas de seguridad.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye en la Referencias la NOM-020-STPS-2011: "2.16 Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad."
363.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Posterior al numeral 10.7.2.2 se propone incluir el siguiente subnumeral: "10.7.2.3 La calificación de las áreas de llenado de aerosoles debe cumplir con 60 cambios de aire por hora con extractores a prueba de chispa." Las áreas de llenado de propelente deben estar debidamente ventiladas de tal forma que garanticen que en una posible fuga, éste sea disipado rápidamente; en el caso de que sea en un cuarto cerrado deberá contar con al menos 60 cambios de aire por medio de equipos de extracción a prueba de chispa. Lo anterior con la finalidad de evitar accidentes.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. En el apéndice A se indica que si no cumplen con el límite de 20 a 50 cambios por hora tendrán que presentar la justificación.
364.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Posterior al numeral 10.7.2.2 se propone incluir el siguiente subnumeral: "10.7.2.3 El diseño del área de llenado de aerosoles, los utensilios y uniformes deben cumplir con las siguientes especificaciones: ser anti-chispa o antiestáticos según aplique." Las áreas de llenado de propelente deben estar debidamente ventiladas de tal forma que garanticen que en una posible fuga, éste sea disipado rápidamente; en el caso de que sea en un cuarto cerrado deberá contar con al menos 60 cambios de aire por medio de equipos de extracción a prueba de chispa. Lo anterior con la finalidad de evitar accidentes.	Se acepta el comentario, parcialmente para quedar como sigue: "10.7.2.3 Las áreas destinadas al llenado de aerosoles deberán contar con todos los sistemas de prevención de riesgos para el manejo de propelentes."
365.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.7.3.1.1: "10.7.3.1.1 Se debe realizar auditoría del sistema de garantía de Calidad al fabricante de la válvula." El promovente indica que las especificaciones y métodos de prueba de las válvulas deben incluir límites aceptación en sus dimensiones para asegurar la dosificación del producto al ser ésta accionada. Lo anterior con la finalidad de asegurar la dosificación.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Lo que el promovente sugiera ya está considerado en las especificaciones de la válvula. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.7.3.1.1 Se debe realizar auditoría del sistema de garantía de Calidad al fabricante de la válvula."
366.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.7.3.3: "10.7.3.3 Los recipientes y válvulas deben limpiarse utilizando un procedimiento validado adecuado al uso del producto a fin de garantizar la ausencia de cualquier contaminante como los adyuvantes del proceso de fabricación (tales como lubricantes)." Los contenedores y las válvulas deben cumplir con estándares de limpieza a través de un análisis microbiológico y de trazas (lubricantes) validado. Lo anterior con la finalidad de ofrecer una alternativa si no se limpian los contenedores y válvulas en el sitio aprovechando las ventajas de tener proveedores validados.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Esta es una condición de operación. Por tanto se conserva la misma redacción: "10.7.3.3 Los recipientes y válvulas deben limpiarse utilizando un procedimiento validado adecuado al uso del producto a fin de garantizar la ausencia de cualquier contaminante como los adyuvantes del proceso de fabricación (tales como lubricantes)."
367.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.1.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos son sustancias o mezcla de sustancias de origen natural o sintético." Por el texto: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos parten de materia prima de origen natural o sintético, entre otros la siguiente: material vegetal fresco o seco, materiales de origen animal y humano, microorganismos, minerales y productos químicos, de acuerdo a las monografías correspondientes de la FEUM, FHOEUM u otras farmacopeas homeopáticas reconocidas."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El texto está conforme a la FHOEUM. Por tanto se conserva la redacción: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos son sustancias o mezcla de sustancias de origen natural o sintético."

	El promovente sugiere una ampliación de la definición, debido a la naturaleza particular de los medicamentos homeopáticos y su preparación. Se deben aplicar otras farmacopeas más completas y actuales, ante todo la HPUS (Homeopathic Pharmacopoeia of the United States) y GHP (German Homeopathic Pharmacopoeia). Ph.Eur. "Homoeopathic preparations - Praeparationes homoeopathicae" versión 8.0 vigente; WHO (OMS) publication "Safety issues in the preparation of homeopathic medicines" 2009	
368.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.1.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos son sustancias o mezcla de sustancias de origen natural o sintético." Por el texto: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos parten de materia prima de origen natural o sintético, entre otros los siguientes: material vegetal fresco o seco, materiales de origen animal y humano, microorganismos, minerales y productos químicos, de acuerdo a las monografías correspondientes de la FEUM, FHOEUM u otras farmacopeas homeopáticas reconocidas, ante todo la HPUS (Homeopathic Pharmacopoeia of the United States) y GHP (German Homeopathic Pharmacopoeia)." El promovente sugiere una ampliación de la definición, debido a la naturaleza particular de los medicamentos homeopáticos y su preparación.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. El texto está conforme a la FHOEUM. Por tanto se conserva la redacción: "10.8.1.2 Los Medicamentos homeopáticos son sustancias o mezcla de sustancias de origen natural o sintético."
369.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.1.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM." Por el texto: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM, u otras farmacopeas reconocidas." El promovente opina que la FHOEUM se encuentra en un estado bastante rudimentario, incompleto y no actualizado. El origen de la homeopatía y sus principios y métodos, basa en los principios de Samuel Hahnemann, Alemania. La primera farmacopea homeopática: Farmacopoea Homeopática de Dr. Willmar Schwabe 1872, Leipzig, Alemania, es la base de las farmacopeas subsecuentes, por ejemplo la GHP (HAB) y HPUS. La HPUS, la Ph.Eur. (tiene un apartado correspondiente) y la GHP están a la vanguardia y tienen mayor importancia que la FHOEUM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, la primera referencia Farmacopea de elección en nuestro país es la FEUM y sus suplementos, entre ellos la Farmacopea Homeopática, y sólo si no se cuenta en ella la información requerida, podrán usarse otras farmacopeas. Por tanto se conserva la redacción: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM."
370.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.1.3 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM." Por el texto: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM, u otras farmacopeas reconocidas, ante todo la HPUS (Homeopathic Pharmacopoeia of the United States) y GHP (German Homeopathic Pharmacopoeia)." El promovente opina que la FHOEUM se encuentra en un estado bastante rudimentario, incompleto y no actualizado. El origen de la homeopatía y sus principios y métodos, basa en los principios de Samuel Hahnemann, Alemania. La primera farmacopea homeopática: Farmacopoea Homeopática de Dr. Willmar Schwabe 1872, Leipzig, Alemania, es la base de las farmacopeas subsecuentes, por ejemplo la GHP (HAB) y HPUS. La HPUS, la Ph. Eur. (tiene un apartado correspondiente) y la GHP están a la vanguardia y tienen mayor importancia que la FHOEUM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, la primera referencia Farmacopea de elección en nuestro país es la FEUM y sus suplementos, entre ellos la Farmacopea Homeopática, y sólo si no se cuenta en ella la información requerida, podrán usarse otras farmacopeas. Por tanto se conserva la redacción: "10.8.1.3 Los insumos y principios activos utilizados para los medicamentos homeopáticos deben ser analizados de acuerdo a lo establecido en la FEUM y FHOEUM."
371.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.8.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.2.1 Se debe partir de tinturas madres aprobadas conforme a la FHOEUM." Por el texto: "10.8.2.1 Se deberá partir de tinturas madres y trituraciones aprobadas, así como diluciones conforme a lo establecido en la FHOEUM." El promovente indica que la FHOEUM no contempla solamente las tinturas madres que tienen su origen en productos vegetales, sino también en trituraciones de animales o minerales, así como la preparación de las diluciones en las escalas decimal y centesimal.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.8.2.1 Se deberá partir de tinturas madres y trituraciones aprobadas, así como diluciones conforme a lo establecido en la FHOEUM."
372.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.1.2.1 que dice: "10.8.2.1 Se debe partir de tinturas madres aprobadas conforme a la FHOEUM." El promovente opina que este punto está relacionado con el anterior. Materia prima puede ser: sustancia o material de partida, tintura madre, solución, trituración.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Sin embargo, derivado del comentario de QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. que realiza al mismo numeral, el texto se modifica en los siguientes términos: "10.8.2.1 Se deberá partir de tinturas madres y trituraciones aprobadas, así como diluciones conforme a lo establecido en la FHOEUM."

373.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.1.2.1 que dice: “10.8.2.1 Se debe partir de tinturas madres aprobadas conforme a la FHOEUM.” El promovente opina que este punto está relacionado con el anterior. Materia prima puede ser: sustancia o material de partida, tintura madre, solución, trituración.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario. Sin embargo, derivado del comentario de QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. que realiza al mismo numeral, el texto se modifica en los siguientes términos: “10.8.2.1 Se deberá partir de tinturas madres y trituraciones aprobadas, así como diluciones conforme a lo establecido en la FHOEUM.”
374.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.3.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en manejo de diluciones y trituraciones.” Por el texto: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en los métodos homeopáticos de fabricación y el manejo de los materiales empleados.” El promovente opina que este punto está relacionado con el anterior. Materia prima puede ser: sustancia o material de partida, tintura madre, solución, trituración.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la redacción: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en manejo de diluciones y trituraciones.”
375.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.3.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en manejo de diluciones y trituraciones.” Por el texto: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en los métodos homeopáticos de fabricación y el manejo de los materiales empleados.” El promovente opina que este punto está relacionado con el anterior.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no aporta mayor claridad. Por tanto se conserva la redacción: “10.8.3.1 El personal relacionado con la fabricación de medicamentos homeopáticos deberá recibir entrenamiento en manejo de diluciones y trituraciones.”
376.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.4.1 se propone modificar el siguiente texto: “10.8.4.1 Los medicamentos homeopáticos se preparan a través de dinamizaciones, que es el procedimiento específico de la homeopatía que se emplea para la preparación de principios activos a partir de tinturas, soluciones acuosas o trituraciones.” Por el texto: “10.8.4.1 Los medicamentos homeopáticos se preparan a través de procedimientos específicos de la homeopatía, por ejemplo el proceso de dinamización.” El promovente opina que existen otros métodos específicamente homeopáticos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la propuesta genera más ambigüedad. Por tanto se conserva la redacción: “10.8.4.1 Los medicamentos homeopáticos se preparan a través de dinamizaciones, que es el procedimiento específico de la homeopatía que se emplea para la preparación de principios activos a partir de tinturas, soluciones acuosas o trituraciones.”
377.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.4.2 se propone modificar el siguiente texto: “10.8.4.2 La preparación de dinamizaciones deben seguir las reglas establecidas en la FHOEUM.” Por el texto: “10.8.4.2 Las preparaciones homeopáticas deben seguir las reglas establecidas en la FHOEUM u otras farmacopeas homeopáticas reconocidas.” El promovente opina que existen otros métodos específicamente homeopáticos. Todas las preparaciones deben seguir los métodos farmacopeicos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente la propuesta pues ya está implícito en el art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud. Por tanto se conserva la redacción: “10.8.4.2 La preparación de dinamizaciones deben seguir las reglas establecidas en la FHOEUM.”
378.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.8.4.3 se propone modificar el siguiente texto: “10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado.” Por el texto: “10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa como lo marca la FHOEUM y se obtiene una dinamización en polvo que se podrá utilizar para la preparación de diluciones oficiales, ser parte de una especialidad farmacéutica homeopática como lo marca la FHOEUM.” El promovente solicita usar la definición del artículo 224, inciso A, fracción II y III de la Ley General de Salud.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito como se plasma en el proyecto es claro. Por tanto conserva la redacción “10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado.”

379.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.3 que dice: "10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado."
380.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.3 que dice: "10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas. Estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa u otro vehículo sólido de tal manera que pueda ser comprimido o encapsulado."
381.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.8.4.4 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo." Por el texto: "10.8.4.3 La trituración consiste en dinamizar un principio activo con lactosa como lo marca la FHOEUM y se obtiene una dinamización en polvo que se podrá utilizar para la preparación de diluciones oficinales, ser parte de una especialidad farmacéutica homeopática como lo marca la FHOEUM." El promovente propone estar acorde con la definición del artículo 224, inciso A, fracción III, 376 y 376 Bis de la Ley General de Salud y la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos 2.ª edición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito como se plasma en el proyecto es claro. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo."
382.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.4 que dice: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo."
383.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.4 que dice: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.4 Medicamentos homeopáticos sólidos. Se preparan a través de la impregnación de vehículos inertes y/o de trituraciones. Para las impregnaciones de vehículos inertes se utilizan diversas formas farmacéuticas como: glóbulos, pastillas, granulados, polvos, jabones medicinales y tabletas a las cuales, a través de soluciones dinamizadas, se les agrega el principio activo."

384.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.8.4.5 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática." Por el texto: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos oficinales se preparan a partir de Tinturas Madres, Trituraciones, en soluciones hidroalcohólicas conforme lo establezca Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos para ser utilizadas como fármacos o medicamentos homeopáticos debiendo identificarlas con el nombre de la sustancia de origen y la dilución dinamizada; para la preparación de especialidades farmacéuticas elixir, jarabe, loción o linimentos el establecimiento deberá contar con el registro sanitario autorizado por la Secretaría." El promovente propone estar acorde con la definición del artículo 224, inciso A, fracción III, 376 y 376 Bis de la Ley General de Salud y la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos 2.ª edición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito como se plasma en el proyecto es claro. Por tanto conserva la redacción "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática."
385.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.5 que dice: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática."
386.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.5 que dice: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.5 Los medicamentos homeopáticos líquidos se preparan a través de la dinamización de principios activos en soluciones acuosas, hidroalcohólicas u oleosas para las formas farmacéuticas, elixir, jarabe, loción, linimento o solución homeopática."
387.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 10.8.4.6 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las forma farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas." Por el texto: "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos semisólidos oficinales se preparan utilizando Tinturas Madres y vehículos inertes como cremas, agua purificada, glicerina, cera blanca, aceite de oliva, vaselina, lanolina, miel y petrolatos, se rotulan con el nombre del medicamento utilizado. Para la preparación de especialidades farmacéuticas homeopáticas semisólidas se prepararán con los principios activos y excipientes autorizados en el registro sanitario. Para las formas farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas se rotularán con el nombre que aparece en el registro sanitario." El promovente propone estar acorde con la definición del artículo 224, inciso A, fracción III, 376 y 376 Bis de la Ley General de Salud y la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos 2.ª edición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito como se plasma en el proyecto es claro. Por tanto conserva la redacción "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las forma farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas."
388.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.6 que dice: "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las forma farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción:

		"10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las formas farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas."
389.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente solicita eliminar el numeral 10.8.4.6 que dice: "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las formas farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas." El promovente opina que estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, por ejemplo en la FHOEUM. Considera que estos textos no deben estar en la NO059 Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que aunque estos textos están referenciados en las farmacopeas homeopáticas, se consideró conveniente su inclusión para poder contextualizar la fabricación de este tipo de medicamentos, que es específica. Por tanto conserva la redacción: "10.8.4.6 Los medicamentos homeopáticos Semisólidos, se preparan a través de la mezcla del principio activo con el vehículo correspondiente para las formas farmacéuticas pomadas, supositorios, ungüentos, geles y cremas."
390.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.5.1 Las áreas y equipos de fabricación deben ser utilizados únicamente para medicamentos Homeopáticos." Por el texto: "10.8.5.1 Se deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir cualquier contaminación cruzada de acuerdo al nivel de riesgo del producto y la seguridad del personal." El promovente opina no existe razón científicamente respaldada para restringir el uso de áreas y equipos de fabricación únicamente para medicamentos homeopáticos. Entre las mismas sustancias homeopáticas utilizadas como materia prima en su fabricación, se encuentran materiales altamente tóxicos y/o agentes causantes de enfermedades y/o de origen problemático, que requieren especial cuidado en el manejo del riesgo. Las medidas adecuadas para evitar cualquier contaminación cruzada, entre diferentes medicamentos homeopáticos o entre medicamentos homeopáticos, alopáticos y herbolarios, están establecidas en los puntos 10.1.1.3, 10.2.5, 10.2.6, 10.2.7, 10.2.8, 10.2.9, 10.3.1 y aplican de la misma manera a medicamentos homeopáticos como a medicamentos alopáticos y/o herbolarios. Para la validación de limpieza se deben aplicar criterios de aceptación adecuados, por ejemplo de 10ppm (para el peor caso de contaminación cruzada entre producto y producto o contaminación con detergente utilizado).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto conserva la redacción: "10.8.5.1 Las áreas y equipos de fabricación deben ser utilizados únicamente para medicamentos homeopáticos."
391.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.5.1 Las áreas y equipos de fabricación deben ser utilizados únicamente para medicamentos Homeopáticos." Por el texto: "10.8.5.1 Se deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir cualquier contaminación cruzada de acuerdo al nivel de riesgo del producto y la seguridad del personal." El promovente opina no existe razón científicamente respaldada para restringir el uso de áreas y equipos de fabricación únicamente para medicamentos homeopáticos. Entre las mismas sustancias homeopáticas de partida, se encuentran materiales altamente tóxicos y/o agentes causantes de enfermedades y/o de origen problemático, que requieren especial cuidado en el manejo del riesgo. Las medidas adecuadas para evitar cualquier contaminación cruzada, entre diferentes medicamentos homeopáticos o entre medicamentos homeopáticos, alopáticos y herbolarios, están establecidas en los puntos 10.1.1.3, 10.2.5, 10.2.6, 10.2.7, 10.2.8, 10.2.9, 10.3.1 y aplican de la misma manera a medicamentos homeopáticos como a medicamentos alopáticos y/o herbolarios. Para la validación de limpieza se deben aplicar criterios de aceptación adecuados, por ejemplo de 10ppm (para el peor caso de contaminación cruzada entre producto y producto o contaminación con detergente utilizado).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto conserva la redacción: "10.8.5.1 Las áreas y equipos de fabricación deben ser utilizados únicamente para medicamentos homeopáticos."
392.	Eduardo Acosta Rodríguez/ Asociación Nacional de la Industria Farmacéutica Homeopática. A.C. En el numeral 10.8.5.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción hasta el almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF." Por el texto: "10.8.5.2. En el caso de plantas para la preparación de tinturas, desde la recepción hasta el almacenamiento deberán tenerse segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con la trazabilidad y BPF." El promovente señala que la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, 2.ª edición, pág. 19 indica: "Tinturas se elaboran a partir de una gran variedad de materias primas que son total o parcialmente solubles en alcohol. Dichas materias primas incluyen a todas las plantas o partes de las plantas....."	Se acepta parcialmente el comentario. La redacción se adecuó en los siguientes términos: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción de la planta, elaboración y almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF."

	Por tanto, el promovente explica que las plantas por su naturaleza pueden tener contaminantes (tierra, polvo, insectos, bacterias, otras plantas. Etc.) por lo que su preparación limpieza y almacenamiento, si debe realizarse en áreas segregadas. El proceso de preparación de tinturas (maceración y filtrado) se debe realizar con plantas ya limpias y preparadas. Y debe ser un proceso controlado, por lo que su proceso debe ser similar a la de otros procesos farmacéuticos homeopáticos dentro de áreas controladas.	
393.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.5.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción hasta el almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF." Por el texto: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas a partir de material vegetal o animal, desde la recepción hasta el almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues no aporta mayor claridad la propuesta. Sin embargo, derivado del comentario de ANIFHOM que realiza al mismo numeral, el texto se modifica en los siguientes términos: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción de la planta, elaboración y almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF."
394.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.5.2 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción hasta el almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF." Por el texto: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas a partir de material vegetal o animal, desde la recepción hasta el almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF."	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues no aporta mayor claridad la propuesta. Sin embargo, derivado del comentario de ANIFHOM que realiza al mismo numeral, el texto se modifica en los siguientes términos: "10.8.5.2 En el caso de preparación de tinturas, desde la recepción de la planta, elaboración y almacenamiento, deberán tenerse áreas segregadas y su documentación correspondiente, para cumplir con trazabilidad y BPF."
395.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 10.8.6 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la valoración de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación; de acuerdo a lo establecido en parámetros críticos indicados en el capítulo V del Reglamento de Insumos para la Salud, artículo 63 y las monografías de la FHOEUM." Por el texto: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la evaluación del riesgo como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación. Los conceptos de calificación y validación se deben aplicar de igual manera a medicamentos homeopáticos, tomando en cuenta sus particularidades. Todos los procesos de fabricación y limpieza deben ser validados" El promovente indica que en el capítulo V del Reglamento de Insumos para la Salud, artículo 63 y las monografías de la FHOEUM no refieren a los conceptos de buenas prácticas de fabricación, que el artículo 63 del Reglamento de Insumos para la Salud, refiere a "Las pruebas de estabilidad de los medicamentos homeopáticos". La guía de buenas prácticas de manufactura de la comisión de la HPUS (HPCUS) la cual se encuentra desde 2014 publicada en estatus de borrador (GMHM-draft from HPCUS 2014) menciona: <i>Manufacturers are encouraged to reference 21 CFR parts 210 and 211, as well as FDA guidance documents on Process Validation and Cleaning Process Validation.</i> La FDA emitió un <i>public comment</i> en 2014 que confirma esta parte.	Se acepta parcialmente el comentario. La redacción se adecuó en los siguientes términos: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la valoración de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación."
396.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 10.8.6 se propone modificar el siguiente texto: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la valoración de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación; de acuerdo a lo establecido en parámetros críticos indicados en el capítulo V del Reglamento de Insumos para la Salud, artículo 63 y las monografías de la FHOEUM." Por el texto: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la evaluación del riesgo como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación. Los conceptos de calificación y validación se deben aplicar de igual manera a medicamentos homeopáticos, tomando en cuenta sus particularidades. Todos los procesos de fabricación y limpieza deben ser validados." El promovente indica que en el capítulo V del Reglamento de Insumos para la Salud, artículo 63 y las monografías de la FHOEUM no refieren a los conceptos de buenas prácticas de fabricación, que el artículo 63 del Reglamento de Insumos para la Salud refiere a "Las pruebas de estabilidad de los medicamentos homeopáticos".	Se acepta parcialmente el comentario. La redacción se adecuó en los siguientes términos: "10.8.6 Impacto de la validación. Para Medicamentos Homeopáticos se debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la valoración de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación."

397.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.9.2.2.2 se propone modificar el siguiente texto: “10.9.2.2.2 Se debe contar con un expediente del producto que deberá permanecer actualizado, asegurando la trazabilidad de los registros anteriores.” Por el texto: “10.9.2.2.2 Se debe contar con un expediente del producto que deberá permanecer actualizado, asegurando la rastreabilidad de los registros anteriores.” Lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues no se usa rastreabilidad: Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “10.9.2.2.2 Se debe contar con un expediente del producto que deberá permanecer actualizado, asegurando la trazabilidad de los registros anteriores.”
398.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 10.9.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “10.9.3.2 El personal que participa en la producción y control de los medicamentos en investigación debe tener la experiencia necesaria para el manejo del medicamento en fase de investigación y estar familiarizado con los principios de las BPF.” Por el texto: “10.9.3.2 El personal que participa en la producción y control de los medicamentos en investigación debe tener la experiencia necesaria para el manejo del medicamento en fase de investigación clínica y estar familiarizado con los principios de las BPF.” El promovente señala que las BPF aplican a la fabricación de material clínico de acuerdo a ICH Q8, Q9 y Q10.	Se acepta el comentario. Por tanto la redacción se adecua en los siguientes términos: “10.9.3.2 El personal que participa en la producción y control de los medicamentos en investigación debe tener la experiencia necesaria para el manejo del medicamento en fase de investigación clínica y estar familiarizado con los principios de las BPF.”
399.	Francisco Tapia En el numeral 10.10 que dice: “10.10 Compatibilidad de giros.” El promovente indica que en la forma en que está redactado el numeral no da opción a que se puedan usar los Servicios de un Laboratorio de Tercería.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues lo solicitado no se puede generalizar, tiene que verse caso por caso. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “10.10 Compatibilidad de giros.”
400.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 11.2 se propone modificar el siguiente texto: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida.” Por el texto: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida, o bien hacer uso de laboratorios de tercería autorizados.” El promovente señala que las BPF aplican a la fabricación de material clínico de acuerdo a ICH Q8, Q9 y Q10.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues el uso de terceros autorizados ya está considerado en el art. 391 bis de la Ley General de Salud. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida.”
401.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. En el numeral 11.2 se propone modificar el siguiente texto: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida.” Por el texto: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio o área con la instrumentación necesaria para la verificación de la conformidad del producto, bajo la supervisión de personal calificado, con la formación académica y experiencia requerida en buenas prácticas de fabricación.” El promovente señala que en las plantas fabricación y/o acondicionamiento de gases medicinales se realizan las pruebas de control de calidad para verificar la conformidad de las especificaciones publicadas por la FEUM. Las plantas separadoras del aire cuentan con un área de control, equipado con la instrumentación necesaria y no propiamente un Laboratorio y se realiza durante el proceso de fabricación y producto terminado a granel utilizando la instrumentación instalada en la planta y verificada por la unidad de calidad. El promovente indica que la referencia es la PIC's PE 009-9 (Annexes); 1 September 2009 Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products, Annex 6 Manufacture of medicinal gases, pp 44.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que está orientado a control en proceso y no a control en producto final. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.2 Cada titular de un Registro Sanitario debe tener un laboratorio de control de calidad independiente y bajo la autoridad de una persona calificada, con la formación académica y experiencia requerida.”
402.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.3 se propone modificar el siguiente texto: “11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requerimientos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma.” Por el texto: “11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requisitos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requisitos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma.”

403.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 11.6 se propone modificar el siguiente texto: "11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requerimientos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma." Por el texto: "11.3 Las áreas de laboratorio de control deben reunir los requisitos establecidos en el punto 8.2.4 de esta Norma." Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que las áreas también deben estar calificadas, la propuesta genera ambigüedad. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "11.4 El personal, las áreas y equipos empleados en el laboratorio de control deben ser calificados."
404.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Posterior al numeral 11.3 se propone modificar el siguiente texto: "7.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación." Por el texto: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios que impacten en la metodología se debe realizar una nueva validación." El promovente solicita corregir la secuencia del numeral.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que Cualquier cambio impacta en la metodología. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción, corrigiendo sólo la numeración: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación."
405.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria, QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. y QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. Posterior al numeral 11.3 se propone modificar el siguiente texto: "7.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación." Por el texto: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación." El promovente solicita corregir la secuencia del numeral.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación."
406.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. Posterior al numeral 11.3 se propone modificar el siguiente texto: "7.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación." Por el texto: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios que impacten en la metodología se debe realizar una nueva validación." El promovente indica que "los métodos analíticos de la FEUM no requieren ser validados, sino únicamente verificar su aplicabilidad, bajo las condiciones de operación del laboratorio y en función del propósito analítico deseado", de acuerdo a la FEUM 11.ª ed., Apéndice III pág. 2789.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito ya está incluido en el numeral 13.8 de la Norma vigente, sólo se rephraseó. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción, corrigiendo sólo la numeración: "11.7 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación."
407.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Posterior al numeral 11.12 se propone modificar el siguiente texto: "11.12 Las muestras de retención de las materias primas deberán conservarse cuando menos un año después de la caducidad del último lote de producto en el que se utilizó y almacenadas conforme a las condiciones indicadas en la etiqueta." Por el texto: "11.12 Las muestras de retención de principios activos, aditivos y envases primarios deberán conservarse cuando menos un año después de la liberación del último lote de producto en el que se utilizó y almacenadas conforme a las condiciones indicadas en la etiqueta, si su estabilidad lo permite." El promovente sustenta su planteamiento con los numerales 6.4 y 3.2 del Annex 19 Reference and Retention Samples.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que Cualquier cambio impacta en la metodología. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción, corrigiendo sólo la numeración: "11.12 Las muestras de retención de las materias primas deberán conservarse cuando menos un año después de la caducidad del último lote de producto en el que se utilizó y almacenadas conforme a las condiciones indicadas en la etiqueta."
408.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 11.12.1 se propone la eliminación del siguiente texto: "11.12.1 Las muestras de retención de solventes utilizados en la fabricación de medicamentos deberán conservarse por al menos dos años después de la liberación del producto terminado o menos si el periodo de caducidad del solvente es menor." Lo anterior para con la siguiente referencia: Reference: Annex 19 Reference and Retention Samples 6.14. Reference samples from each batch of finished products should be retained till one year after the expiry date. Finished products should usually be kept in their final packaging and stored under the recommended conditions. Samples of starting materials (other than solvents, gases and water) should be retained for at least two years after the release of the product if their stability allows. This period may be shortened if their stability, as mentioned in the relevant specification, is shorter. Reference samples of materials and products should be of a size sufficient to permit at least a full re-examination. Reference: Chapter 6 Quality control 3.2 Unless a longer period is required under the law of the country of manufacture (whose competent authority is a PIC/S Member), samples of starting materials (other than solvents, gases or water used in the manufacturing process) should be retained for at least two years after the release of product. That period may be shortened if the period of stability of the material, as indicated in the relevant specification, is shorter. Packaging materials should be retained for the duration of the shelf life of the finished product concerned.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "11.12.1 No se deben conservar muestras de retención de solventes, gases y agua, utilizados en la fabricación de medicamentos."

409.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 11.12.1 con el siguiente texto: "11.12.1 Las muestras de retención de solventes utilizados en la fabricación de medicamentos deberán conservarse por al menos dos años después de la liberación del producto terminado o menos si el periodo de caducidad del solvente es menor." El promovente indica que este punto se contrapone a lo indicado en Guía PIC/S. Guía PIC/S Anexo 19. Muestras de Referencia y Retención. Punto 3. Las muestras de los materiales (que no sean solventes, gases o agua utilizada en el proceso de fabricación) comenzando deberán conservarse durante al menos dos años después de la liberación del producto.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "11.12.1 No se deben conservar muestras de retención de solventes, gases y agua, utilizados en la fabricación de medicamentos."
410.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 11.12.1 se propone la eliminación del siguiente texto: "11.12.1 Las muestras de retención de solventes utilizados en la fabricación de medicamentos deberán conservarse por al menos dos años después de la liberación del producto terminado o menos si el periodo de caducidad del solvente es menor." Lo anterior de acuerdo a que si mediante la metodología analítica (Validada) se demuestra que el medicamento no presenta trazas del disolvente, no deberá tener razón de ser, también el almacenaje de los disolventes como muestra de retención conlleva un riesgo inminente por la naturaleza de ellos que en su mayoría son volátiles o inflamables.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "11.12.1 No se deben conservar muestras de retención de solventes, gases y agua, utilizados en la fabricación de medicamentos."
411.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 11.12.1 con el siguiente texto: "11.12.1 Las muestras de retención de solventes utilizados en la fabricación de medicamentos deberán conservarse por al menos dos años después de la liberación del producto terminado o menos si el periodo de caducidad del solvente es menor." El promovente pregunta ¿El término solvente se refiere exclusivamente a las soluciones que son para disolver, o a otro tipo de aditivos como por ejemplo sabores, bufferizantes, etc.?	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "11.12.1 No se deben conservar muestras de retención de solventes, gases y agua, utilizados en la fabricación de medicamentos."
412.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 11.12.2 se propone la eliminación del siguiente texto: "11.12.2 Podrá no conservarse muestras de retención de gases utilizados en la fabricación de medicamentos que no forman parte del producto terminado, siempre que se cuente con la calificación del fabricante y proveedor del gas." Lo anterior para con la siguiente referencia: Reference: Annex 19 Reference and Retention Samples 6.14. Reference samples from each batch of finished products should be retained till one year after the expiry date. Finished products should usually be kept in their final packaging and stored under the recommended conditions. Samples of starting materials (other than solvents, gases and water) should be retained for at least two years after the release of the product if their stability allows. This period may be shortened if their stability, as mentioned in the relevant specification, is shorter. Reference samples of materials and products should be of a size sufficient to permit at least a full re-examination. Reference: Chapter 6 Quality control 3.2 Unless a longer period is required under the law of the country of manufacture (whose competent authority is a PIC/S Member), samples of starting materials (other than solvents, gases or water used in the manufacturing process) should be retained for at least two years after the release of product. That period may be shortened if the period of stability of the material, as indicated in the relevant specification, is shorter. Packaging materials should be retained for the duration of the shelf life of the finished product concerned.	Se acepta el comentario, se elimina el numeral.
413.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 11.12.3 se propone la eliminación del siguiente texto: "11.12.3 El agua grado farmacéutico utilizada para la fabricación de medicamentos, no requiere muestra de retención, sin embargo su utilización está condicionada a la calificación como sistema crítico y al mantenimiento del estado validado. Sólo se permite la utilización de agua grado farmacéutico en la fabricación de medicamentos obtenida en el sitio de fabricación del medicamento." Lo anterior para con la siguiente referencia: Reference: Annex 19 Reference and Retention Samples 6.14. Reference samples from each batch of finished products should be retained till one year after the expiry date. Finished products should usually be kept in their final packaging and stored under the recommended conditions. Samples of starting materials (other than solvents, gases and water) should be retained for at least two years after the release of the product if their stability allows. This period may be shortened if their stability, as mentioned in the relevant specification, is shorter. Reference samples of materials and products should be of a size sufficient to permit at least a full re-examination. Reference: Chapter 6 Quality control 3.2 Unless a longer period is required under the law of the country of manufacture (whose competent authority is a PIC/S Member), samples of starting materials (other than solvents, gases or water used in the manufacturing process) should be retained for at least two years after the release of product. That period may be shortened if the period of stability of the material, as indicated in the relevant specification, is shorter. Packaging materials should be retained for the duration of the shelf life of the finished product concerned.	Se acepta el comentario, se elimina el numeral, y en consecuencia se modifica la numeración posterior.

414.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 11.12.4 se propone la eliminación del siguiente texto: “11.12.4 Las muestras de retención de los materiales de empaque deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.” Lo anterior para con la siguiente referencia: Reference: Annex 19 Reference and Retention Samples 6.14. Reference samples from each batch of finished products should be retained till one year after the expiry date. Finished products should usually be kept in their final packaging and stored under the recommended conditions. Samples of starting materials (other than solvents, gases and water) should be retained for at least two years after the release of the product if their stability allows. This period may be shortened if their stability, as mentioned in the relevant specification, is shorter. Reference samples of materials and products should be of a size sufficient to permit at least a full re-examination. Reference: Chapter 6 Quality control 3.2 Unless a longer period is required under the law of the country of manufacture (whose competent authority is a PIC/S Member), samples of starting materials (other than solvents, gases or water used in the manufacturing process) should be retained for at least two years after the release of product. That period may be shortened if the period of stability of the material, as indicated in the relevant specification, is shorter. Packaging materials should be retained for the duration of the shelf life of the finished product concerned.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “11.12.3 Las muestras de retención de los materiales de empaque primario y aquellos que contribuyan a la integridad del producto deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.”
415.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 11.12.4 se propone modificar el siguiente texto: “11.12.4 Las muestras de retención de los materiales de empaque deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.” Por el texto: “11.12.4 Las muestras de retención de los materiales de empaque primario deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.” Lo anterior para que se aclare que es sólo para materiales de empaque primario.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “11.12.3 Las muestras de retención de los materiales de empaque primario y aquellos que contribuyan a la integridad del producto deben conservarse el mismo tiempo que la caducidad del último lote de producto en el que se utilizaron.”
416.	Ing. Javier Nava/ Praxair Mexico, S. de R.L. de C.V. Después del numeral 11.12.4 se propone adicionar el siguiente texto: “11.12.5 La conservación de muestras de retención no aplica para insumos y utilizados en la fabricación de gases medicinales.” La propuesta de adicionar este numeral para incluir en esta sección lo aplicable a la fabricación de los gases medicinales acorde a lo mencionado con anterioridad en el numeral “10.6.5.1.2 La conservación de muestras de retención no aplica para insumos utilizados en la fabricación de gases medicinales.” Esta aclaración permite además una correcta interpretación en lo referente a lo indicado en el numeral 11.14.	Se acepta parcialmente el comentario, con la adecuación del numeral 11.12.1.
417.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 11.13 que dice: “11.13 Se debe conservar muestra de retención de producto intermedio o producto a granel cuando alguna etapa de fabricación se realice en una instalación distinta al sitio de fabricación del medicamento.” El promovente solicita explicar más ampliamente.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.13 Se debe conservar muestra de retención de producto intermedio o producto a granel cuando alguna etapa de fabricación se realice en una instalación distinta al sitio de fabricación del medicamento.”
418.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 11.21 que dice: “11.21 Todas las pruebas de control en proceso deberán ser realizadas de acuerdo a los métodos aprobados por la Unidad de Calidad.” El promovente solicita puntualizar si por el fabricante del medicamento, el titular o por quién.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.21 Todas las pruebas de control en proceso deberán ser realizadas de acuerdo a los métodos aprobados por la Unidad de Calidad.”
419.	Subcomité de Insumos para la Salud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario En el numeral 11.22 se propone modificar el siguiente texto: “11.22 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones.” Por el texto: “11.22 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones. 11.22.1 No se debe repetir el mismo análisis de una muestra cuando alguno de los resultados está fuera de especificación y tampoco se pueden promediar cuando uno de ellos está fuera de especificación. 11.22.2 El procedimiento para resultados analíticos fuera de especificación debe contemplar al menos lo siguiente:	No se acepta comentario Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.22 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones.

	11.22.2.1 La verificación de los resultados para descartar errores analíticos claramente identificados, esta investigación debe documentarse y reportarse. 11.22.2.2 Si un error analítico es descartado debe justificarse como parte de la investigación. 11.22.2.2.1 Se debe iniciar una investigación que involucre todas las áreas relacionadas a la fabricación del producto, y establecer un plan de pruebas considerando repeticiones de muestreo o re análisis de las muestras para confirmar el resultado. 11.22.2.3 Se debe establecer la evaluación e interpretación de los resultados obtenidos considerando todos los hallazgos de la investigación, re análisis o re muestreos para determinar la aceptación o rechazo del lote investigado. 11.22.3 Las investigaciones y conclusiones de los resultados analíticos fuera de especificación deben ser aprobados por el Responsable Sanitario."	11.22.1 No se debe repetir el mismo análisis de una muestra cuando alguno de los resultados está fuera de especificación y tampoco se pueden promediar cuando uno de ellos está fuera de especificación. 11.22.2 El procedimiento para resultados analíticos fuera de especificación debe contemplar al menos lo siguiente: 11.22.2.1 La verificación de los resultados para descartar errores analíticos claramente identificados, esta investigación debe documentarse y reportarse. 11.22.2.2 Si un error analítico es descartado debe justificarse como parte de la investigación. 11.22.2.2.1 Se debe iniciar una investigación que involucre todas las áreas relacionadas a la fabricación del producto, y establecer un plan de pruebas considerando repeticiones de muestreo o re análisis de las muestras para confirmar el resultado. 11.22.2.3 Se debe establecer la evaluación e interpretación de los resultados obtenidos considerando todos los hallazgos de la investigación, re análisis o re muestreos para determinar la aceptación o rechazo del lote investigado. 11.22.3 Las investigaciones y conclusiones de los resultados analíticos fuera de especificación deben ser aprobados por el Responsable Sanitario."
420.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 11.25 se propone modificar el siguiente texto: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante." Por el texto: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en México." Lo anterior para mejor entendimiento del numeral. La parte inferior es confusa.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante."
421.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 11.25 se propone modificar el siguiente texto: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante." Por el texto: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, con base a un análisis y evaluación de riesgo. El análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante." Lo anterior con la finalidad de establecer un criterio para documentar la reducción en la frecuencia y/o en las pruebas.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que lo sugerido se considera en el punto 11.25.1.5. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "11.25 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para productos terminados de importación, el análisis al que se refiere este punto es el realizado en el país, no se podrá reducir la frecuencia y pruebas analíticas en el análisis realizado por el fabricante."
422.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.27. se propone modificar el siguiente texto: "11.27 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para aditivos." Por el texto: "11.27 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para aditivos u otros materiales." Lo anterior para incluir u otros materiales como el sistema contenedor-cierre, etc.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito es sólo para aditivos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "11.27 Previa autorización de la Secretaría, el titular de un Registro Sanitario podrá llevar a cabo una reducción en la frecuencia y/o en las pruebas analíticas para aditivos."

423.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.27.1 se propone modificar el siguiente texto: “11.27.1 Para la reducción analítica de un aditivo el titular del Registro Sanitario del medicamento fabricado deberá someter a la Secretaría la siguiente información:” Por el texto: “11.27.1 Para la reducción analítica de un aditivo u otros materiales el titular del Registro Sanitario del medicamento fabricado deberá someter a la Secretaría la siguiente información:” Lo anterior para incluir u otros materiales como el sistema contenedor-cierre, etc.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito es sólo para aditivos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.27.1 Para la reducción analítica de un aditivo el titular del Registro Sanitario del medicamento fabricado deberá someter a la Secretaría la siguiente información:”
424.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.27.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “11.27.1.1 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento en el que se utilice el aditivo.” Por el texto: “11.27.1.1 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento en el que se utilice el aditivo u otros materiales.” Lo anterior para incluir u otros materiales como el sistema contenedor-cierre, etc.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito es sólo para aditivos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.27.1.1 Copia del oficio de Registro Sanitario vigente del medicamento en el que se utilice el aditivo.”
425.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.27.1.5 se propone modificar el siguiente texto: “11.27.1.5 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes del aditivo utilizados en la fabricación del medicamento, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.” Por el texto: “11.27.1.5 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes del aditivo u otros materiales utilizados en la fabricación del medicamento, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.” Lo anterior para incluir u otros materiales como el sistema contenedor-cierre, etc.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito es sólo para aditivos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.27.1.5 Estudio estadístico realizado entre los resultados obtenidos por el fabricante y los obtenidos en México, con un mínimo de 20 lotes del aditivo utilizados en la fabricación del medicamento, para demostrar que no existe diferencia estadísticamente significativa. Se deben incluir los certificados analíticos que sustenten los lotes del estudio.”
426.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 11.29.1 que dice: “La validación original del método debe realizarse para asegurar el cumplimiento de los requisitos para la transferencia.” El promovente propone la eliminación del numeral ya que en una transferencia no es necesario validar otra vez el método analítico.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el párrafo hace referencia a que es necesario el que esté validado para realizar la transferencia. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “La validación original del método debe realizarse para asegurar el cumplimiento de los requisitos para la transferencia.”
427.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.29.4.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “11.29.4.3.2 Identificación de cualquier requisito adicional;” Por el texto: “11.29.4.3.2 Identificación de parámetros de desempeño y cualquier requisito adicional;” Lo anterior para completar el punto.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es claro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “11.29.4.3.2 Identificación de cualquier requisito adicional;”
428.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 11.29.4.3.5 se propone modificar el siguiente texto: “11.29.4.3.5 Los criterios de aceptación que deben basarse en el estudio de validación vigente de la metodología y de los requerimientos normativos.” Por el texto: “11.29.4.3.5 Los criterios de aceptación que deben basarse en el estudio de validación vigente de la metodología y de los requerimientos requisitos normativos.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “11.29.4.3.5 Los criterios de aceptación que deben basarse en el estudio de validación vigente de la metodología y de los requisitos normativos.”
429.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 12 que dice con el siguiente texto: “12. Liberación de producto terminado” El promovente nos sugiere revisars la numeración que está mal.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la numeración es correcta. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12. Liberación de producto terminado”

430.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 12.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable sanitario del representante legal.” Por el texto: “12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable sanitario del representante legal o la persona autorizada por el responsable sanitario.” El promovente no da justificación para este cambio.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la sección de delegación de funciones ya establece el mecanismo. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable Sanitario del representante legal.”
431.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.1.1 se propone modificar el siguiente texto: “12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable sanitario del representante legal.” El promovente sugiere agregar que los productos fabricados localmente deben ser liberados por el Responsable Sanitario del titular del registro.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que lo solicitado ya está incluido en el numeral 12.1. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12.1.1 La liberación de los medicamentos importados bajo el esquema de no requisito de planta debe efectuarla el Responsable Sanitario del representante legal.”
432.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.3 se propone modificar el siguiente texto: “12.3 Además del expediente de lote deben tomarse en consideración como mínimo.” Por el texto: “12.3 En el procedimiento de liberación del lote referido en el punto 12.2, también se debe incluir.” El promovente indica que estas consideraciones se toman al momento de la liberación. Es recomendable tener un check list o listado de verificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requisito es que se considere, y el usuario decide la manera de cómo realizarlo. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12.3 Además del expediente de lote deben tomarse en consideración como mínimo.”
433.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 12.4 se propone modificar el siguiente texto: “12.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado.” Por el texto: “12.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado en el caso de productos estériles.” El promovente indica que el programa de monitoreo ambiental por lote y por turno aplica, de acuerdo al apéndice A, a productos fabricados en áreas aséptica.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “12.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado. En el caso de productos por procesamiento aséptico se deben incluir los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que será liberado.”
434.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.4 se propone modificar el siguiente texto: “12.4 Para el caso de productos de importación, debe realizarse el control analítico por el importador y seguirse el mismo procedimiento de liberación descrito en esta Norma.” Por el texto: “12.4 Para el caso de productos de importación, debe realizarse el control analítico por el importador y seguirse el mismo procedimiento de liberación descrito en esta Norma (ver también sección 11.25).” El promovente indica que se deben relacionar las secciones mencionadas (11.25 y 12.4).	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la referencia sugerida es una autorización de reducción de pruebas analíticas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12.4 Para el caso de productos de importación, debe realizarse el control analítico por el importador y seguirse el mismo procedimiento de liberación descrito en esta Norma.”
435.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria El promovente sugiere adicionar el siguiente texto después del numeral 12.4: “Para producto de cadena fría, evidencia de monitoreo de temperatura durante el traslado desde el sitio de origen al establecimiento. Las excursiones deben ser investigadas y evaluadas. Para la liberación del lote es necesario revisar que la cadena fría cumpla con el criterio de aceptación.” El promovente propone indica que la cadena de frío tiene un alto impacto en la calidad del producto. Incluir en el capítulo 3, la definición de Monitoreo de temperatura y la de dispositivos de monitoreo de temperatura.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “12.4.1 Para producto de cadena fría, evidencia de monitoreo de temperatura durante el traslado desde el sitio de origen al establecimiento. Las excursiones deben ser investigadas y evaluadas. Para la liberación del lote es necesario revisar que la cadena fría cumpla con el criterio de aceptación.”
436.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.5 que dice: “12.5 Para el caso de liberación de producto terminado de medicamentos huérfanos, el Responsable Sanitario deberá integrar un expediente de liberación que contenga, como mínimo, los siguientes documentos.” El promovente propone indica que aplica para biotecnológicos.	Se aclara que este numeral es específico para medicamentos huérfanos, independientemente del proceso de obtención. Por tanto no requiere modificaciones, es decir que conserva la redacción original: “12.5 Para el caso de liberación de producto terminado de medicamentos huérfanos, el Responsable Sanitario deberá integrar un expediente de liberación que contenga, como mínimo, los siguientes documentos.”

437.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.5.4 que dice: “12.5.4 Copia del certificado de BPF vigente del sitio de fabricación, expedida por una autoridad competente el cual fue presentado y aceptado por COFEPRIS para obtener el reconocimiento como medicamento huérfano.” El promovente propone la eliminación del numeral ya que certificado de BPF del sitio de fabricación debe ir en el expediente maestro de lote independientemente que se trate de un medicamento huérfano.	Se acepta el comentario. Se elimina el numeral.
438.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.6.2 que dice: “12.6.2 Para solicitar autorización de liberación paramétrica deberá someter la siguiente información.” El promovente comenta La liberación paramétrica requiere autorización de COFEPRIS. Eliminar los requerimientos para la liberación paramétrica para productos estériles con esterilización terminal y pasarlo a un apéndice que sirva de guía para solicitar una autorización para cualquier producto a excepción de aquellos que se hacen por filtración aséptica. Si se habla de liberación paramétrica para productos estériles con esterilización terminal, cuál sería el riesgo de autorizar liberación paramétrica para una tableta de compresión directa. La liberación paramétrica por concepto implica que no se le hace un control analítico y prueba de esterilidad al producto al final del proceso. La liberación se hace mediante una revisión documental del expediente de lote, que demuestre el cumplimiento de las BPF en todo el proceso de fabricación. Esto puede aplicar para cualquier forma farmacéutica. Se hizo una guía de PIC/S abordando el peor caso en el que es factible este tipo de liberación. Los productos de filtración aséptica, no pueden liberarse mediante liberación paramétrica.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el alcance de la liberación paramétrica de esta norma es sólo para productos por esterilización terminal por calor húmedo, por el momento no se contempla aumentar el alcance. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “12.6.2 Para solicitar autorización de liberación paramétrica deberá someter la siguiente información.”
439.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 12.6.2.6 que dice: “12.6.2.6 Contar con un historial de comercialización de al menos 3 años.” El promovente pregunta ¿Y qué pasa con los productos nuevos que no han logrado completar ese período de fabricación?	Se le indica que no serían candidatos para liberación paramétrica.
440.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 12.6.2.7 que dice: “12.6.2.7 Someter los Reportes de Revisión Anual de producto de los últimos 3 años.” El promovente pregunta ¿Someter a quién cada cuándo?	Se le indica que está en el numeral 12.6.2.
441.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 12.6.2.9 se propone modificar el siguiente texto: “12.6.2.9 Contar con un sistema de gestión de calidad efectivo.” Por el texto: “12.6.2.9 Demostrar que el desempeño del sistema de calidad es eficiente.” El promovente indica que en ninguna parte de la NOM 059 se establecen los lineamientos para determinar que el sistema de gestión de calidad es eficiente. El criterio de aceptación, debería estar definido en la sección correspondiente a Sistema de Gestión de Calidad.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “12.6.2.9 Demostrar que el desempeño del sistema de calidad es eficaz.”
442.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 13.1 se propone modificar el siguiente texto: “13.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias, para productos que se sabe o se sospecha que están fuera de especificaciones y/o pérdida de eficacia y seguridad.” Por el texto: “13.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias.” El promovente solicita incluir la definición de alerta sanitaria en la sección 3.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el texto que se sugiere eliminar hace precisa la aplicación de este requisito. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “13.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias, para productos que se sabe o se sospecha que están fuera de especificaciones y/o pérdida de eficacia y seguridad.”
443.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 13.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “13.3.2 Las actividades de retiro de producto del mercado, que permita que sean iniciadas rápidamente a todos los niveles.” Por el texto: “13.3.2 Las actividades de retiro de producto del mercado deben estar establecidas en un procedimiento.” El promovente indica que además de nombres, es importante definir claramente las actividades que involucran el proceso de retiro de producto del mercado.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que ya se indica en el numeral 13.3. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “13.3.2 Las actividades de retiro de producto del mercado, que permita que sean iniciadas rápidamente a todos los niveles.”
444.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Propone que después del numeral 13.3.3 se incluya el siguiente texto: “Notificar a COFEPRIS sobre la finalización del retiro de producto del mercado indicando la efectividad de la recolección.” El promovente indica que es un requerimiento que debería estar en la Norma.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la propuesta ya está implícita en el numeral 13.2.

445.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 13.3.5 con el siguiente texto: "13.3.5 La revisión de los registros de distribución de producto para venta, muestras médicas o para estudios clínicos que permitan un retiro efectivo del producto." El promovente pregunta sugiere agregar que las existencias del lote sujeto a recolección, deben ser segregadas para evitar su distribución.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está considerado en el numeral 13.3.3. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "13.3.5 La revisión de los registros de distribución de producto para venta, muestras médicas o para estudios clínicos que permitan un retiro efectivo del producto."
446.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 13.4 se propone modificar el siguiente texto: "13.4 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada anualmente mediante simulacros o en los casos en los que se haya presentado." Por el texto: "13.4 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada periódicamente mediante simulacros o en los casos en los que se haya presentado." El promovente indica que derivado de la complejidad técnica para realizar éstos ejercicios es necesario considerar una periodicidad en la que el sistema de calidad interno demuestre la efectividad de este procedimiento en función del historial de eventos que se presenten.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la redacción del proyecto da mayor certeza jurídica al usuario respecto al tiempo. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "13.4 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada anualmente mediante simulacros o en los casos en los que se haya presentado."
447.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 14. con el siguiente texto: "14. Actividades subcontratadas" El promovente pregunta ¿Qué requisitos deberán cumplir los proveedores que dan servicio por una sola ocasión? Los numerales expuestos en el capítulo 14 aplican para contratistas que se tienen proyectados con actividades rutinarias o programadas.	Se le aclara que son los mismos requisitos.
448.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 14. se propone modificar el siguiente texto: "Cualquier actividad incluida en esta Norma que sea subcontratada debe estar definida, acordada y controlada para evitar imprecisiones que puedan dar como resultado un producto u operación de calidad insatisfactoria." Por el texto: "Cualquier actividad incluida en esta norma y autorizada a los establecimientos conforme al campo de aplicación de la presente que sea subcontratada debe estar definida, acordada y controlada para evitar imprecisiones que puedan dar como resultado un producto u operación de calidad insatisfactoria." El promovente indica que se debe acotar que se subcontraten actividades autorizadas a los establecimientos.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la subcontratación de proveedores es una actividad propia de los fabricantes, no requieren de autorización. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Cualquier actividad incluida en esta Norma que sea subcontratada debe estar definida, acordada y controlada para evitar imprecisiones que puedan dar como resultado un producto u operación de calidad insatisfactoria."
449.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria Después del numeral 14.1.1 se propone adicionar el siguiente texto: "El contrato debe contener los acuerdos técnicos necesarios o hacer referencia a los mismos de tal forma que el Representante legal y el Responsable Sanitario de ambas partes sean oficialmente solidarios en el cumplimiento y la firma de los mismos." El promovente indica actualmente la responsabilidad recae solamente en el Responsable Sanitario.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que las responsabilidades del representante legal y del responsable sanitario están bien definidas en la Ley General de Salud.
450.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 14.1.3 se propone modificar el siguiente texto: "14.1.3 Cuando el titular del registro sanitario y el fabricante no sean el mismo, se debe disponer de acuerdos que tengan en cuenta los principios descritos en este capítulo." Por el texto: "14.1.3 Cuando el titular del registro sanitario y el fabricante no sean el mismo, se debe disponer de acuerdos que tengan en cuenta los principios descritos en este capítulo." El promovente indica que es para mejor entendimiento.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no existe diferencia en la propuesta. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "14.1.3 Cuando el titular del registro sanitario y el fabricante no sean el mismo, se debe disponer de acuerdos que tengan en cuenta los principios descritos en este capítulo."
451.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.2.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "14.2.1.1 Previamente a las actividades subcontratadas, el contratante es responsable de evaluar la legalidad, idoneidad y la competencia del contratado para llevar a cabo con éxito las actividades subcontratadas. El contratante también es responsable de asegurar por medio del contrato que se siguen los principios y directrices de esta Norma." Por el texto: "14.2.1.1 Previamente a las actividades subcontratadas, el contratante es responsable de evaluar la legalidad, de las autorizaciones sanitarias con las que cuentan los establecimientos, idoneidad y la competencia del contratado para llevar a cabo con éxito las actividades subcontratadas. El contratante también es responsable de asegurar por medio del contrato que se siguen los principios y directrices de esta NOM." El promovente solicita acotar el alcance de la evaluación de la legalidad. No es claro cuáles son los elementos que se deben considerar para evaluar la legalidad de los evaluados y por lo tanto el alcance.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que las autorizaciones son parte de la legalidad. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "14.2.1.1 Previamente a las actividades subcontratadas, el contratante es responsable de evaluar la legalidad, idoneidad y la competencia del contratado para llevar a cabo con éxito las actividades subcontratadas. El contratante también es responsable de asegurar por medio del contrato que se siguen los principios y directrices de esta Norma."

452.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.2.1.4 se propone modificar el siguiente texto: “14.2.1.4 El contratante debe ser responsable de la revisión y evaluación de los registros y de los resultados relacionados con las actividades subcontratadas.” Por el texto: “14.2.1.4 El contratante mediante su unidad de calidad debe ser responsable de la revisión y evaluación de los registros y de los resultados relacionados con las actividades subcontratadas.” El promovente solicita especificar que el área de calidad es la responsable de la revisión.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el cómo, lo determina el establecimiento. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.2.1.4 El contratante debe ser responsable de la revisión y evaluación de los registros y de los resultados relacionados con las actividades subcontratadas.”
453.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.3.2 con el siguiente texto: “14.3.2 El contratado debe asegurar que todos los productos, materiales y conocimiento que le sean entregados son adecuados para su fin previsto.” El promovente pregunta cuáles son los elementos que se deben considerar para esta evaluación (con el fin de acotar el alcance).	Las especificaciones que se hayan establecido en el contrato.
454.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.4.1 se propone modificar el siguiente texto: “14.4.1 Deberá redactarse un contrato entre el contratante y el contratado que especifique sus responsabilidades respectivas y formas de comunicación en relación con las actividades subcontratadas. Los aspectos técnicos del contrato deberán ser elaborados por personas competentes con un conocimiento adecuado en relación con las actividades subcontratadas y las Buenas Prácticas de Fabricación. Todos los acuerdos para las actividades subcontratadas deben ser conformes con la legislación vigente y las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión y recibir la aprobación de ambas partes.” Por el texto: “14.4.1 Deberá redactarse un contrato entre el contratante y el contratado que especifique sus responsabilidades respectivas y formas de comunicación en relación con las actividades subcontratadas. Los aspectos técnicos del contrato deberán ser elaborados por personas competentes con un conocimiento adecuado en relación con las actividades subcontratadas y las Buenas Prácticas de Fabricación. Todos los acuerdos para las actividades subcontratadas deben ser conformes con la legislación vigente y las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión y recibir la aprobación de ambas partes, tanto por el representante Legal como por el Responsable Sanitario.” El promovente indica que se debe integrar al representante Legal para el adecuado cumplimiento de los acuerdos técnicos. Actualmente la responsabilidad recae solamente en el Responsable Sanitario.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “14.4.1 Deberá redactarse un contrato entre el contratante y el contratado que especifique sus responsabilidades respectivas y formas de comunicación en relación con las actividades subcontratadas. Los aspectos técnicos del contrato deberán ser elaborados por personas competentes con un conocimiento adecuado en relación con las actividades subcontratadas y las Buenas Prácticas de Fabricación. Todos los acuerdos para las actividades subcontratadas deben ser conformes con la legislación vigente y las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario del producto en cuestión y recibir la aprobación de ambas partes, tanto por el representante Legal como por el Responsable Sanitario.”
455.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.5.1 se propone modificar el siguiente texto: “14.5.1 Todos los contratistas para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.” Por el texto: “14.5.1 Todos los contratados para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.” El promovente indica que de acuerdo al sistema de gestión de calidad de cada empresa, no necesariamente es un procedimiento, puede ser una política o algún otro documento definido en el sistema.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la terminología empleado en el cuerpo de la norma hace referencia a contratistas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.5.1 Todos los contratistas para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.”
456.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.5.2 se propone modificar el siguiente texto: “14.5.2 Debe haber un procedimiento que describa los criterios para evaluar a los contratistas antes de ser aprobados.” Por el texto: “14.5.2 Debe haber un procedimiento o documento conforme al sistema de Gestión de Calidad que describa los criterios para evaluar a los contratados antes de ser aprobados.” El promovente indica que de acuerdo al sistema de gestión de calidad de cada empresa, no necesariamente es un procedimiento, puede ser una política o algún otro documento definido en el sistema.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la propuesta es redundante. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.5.2 Debe haber un procedimiento que describa los criterios para evaluar a los contratistas antes de ser aprobados.”
457.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.5.3 se propone modificar el siguiente texto: “14.5.3 El contratista no debe subcontratar servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, ni servicios de laboratorio de análisis.” Por el texto: “14.5.3 El contratado no debe subcontratar servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, ni servicios de laboratorio de análisis.” El promovente no justifica su modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la terminología empleado en el cuerpo de la norma hace referencia a contratistas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.5.3 El contratista no debe subcontratar servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, ni servicios de laboratorio de análisis.”

458.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 14.6 con el siguiente texto: “14.6 Maquilas.” El promovente indica que el aviso de maquila no aplica para maquilas definitivas, ya están declaradas en la autorización sanitaria.	Su comentario es acertado, no se pide aviso de maquila para estos casos.
459.	Francisco Tapia En el numeral 14.6 con el siguiente texto: “14.6 Maquilas.” El promovente indica que debido a la complejidad de los procesos de fabricación de medicamentos biológicos y biotecnológicos, las etapas de fabricación del biofármaco y las etapas de elaboración de producto terminado deberían tener requisitos especiales para maquilarse o bien no considerarse esta condición.	Se acepta el comentario, y se adiciona el numeral 14.6.9 para quedar como sigue: “14.6.9 Para el caso de medicamentos biológicos y biotecnológicos no pueden ser maquiladas las etapas de: fabricación del biofármaco, antígenos, graneles monovalentes o cualquier etapa previa a la formulación y llenado.”
460.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.6.1 se propone modificar el siguiente texto: “14.6.1 Los maquiladores de procesos de fabricación de medicamentos están obligados a contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, cumplir con esta Norma y con las disposiciones jurídicas aplicables.” Por el texto: “14.6.1 Los maquiladores de procesos de fabricación de medicamentos están obligados a contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, cumplir con esta Norma y con las disposiciones jurídicas aplicables, mismo que deberá ser anexado al aviso de maquila para ser presentado ante la COFEPRIS.” El promovente indica el certificado debe ir anexo al aviso de maquila para asegurar que la empresa contratada cumple con dicho requisito.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “14.6.1 Los maquiladores de procesos de fabricación de medicamentos están obligados a contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, cumplir con esta Norma y con las disposiciones jurídicas aplicables, mismo que deberá ser anexado al aviso de maquila para ser presentado ante la COFEPRIS.”
461.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 14.6.2 se propone modificar el siguiente texto: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la Secretaría de Salud.” Por el texto: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista. El promovente indica esta información debe solicitarse en el acuerdo de trámites empresariales.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que se publica en la Norma hasta que se realice la modificación en el Acuerdo de Trámites Empresariales. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la COFEPRIS. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo del producto registrado contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante.”
462.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 14.6.2 con el siguiente texto: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la Secretaría de Salud.” El promovente indica que la cronología está invertida, por lo que se sugiere primero solicitar el permiso y posteriormente iniciar las operaciones.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que cronológicamente sí es correcto, de acuerdo al art. 203 de la Ley General de Salud. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la COFEPRIS. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo del producto registrado contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante.”
463.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 14.6.2 se propone modificar el siguiente texto: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la Secretaría de Salud.” Por el texto: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la COFEPRIS.” El promovente indica esta información debe solicitarse en el acuerdo de trámites empresariales.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “14.6.2 El titular del Registro Sanitario debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista, misma que debe ser anexada al aviso de maquila para ser presentada ante la COFEPRIS. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo del producto registrado contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante.”

464.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 14.6.3 se propone modificar el siguiente texto: "14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador, ser presentadas a través del formato de aviso de maquila, de acuerdo a lo establecido en esta Norma. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante." Por el texto: "14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo contra el producto fabricado en el sitio previamente autorizado." El promovente indica que aviso de maquila no aplica para maquilas definitivas, ya están declaradas en la autorización sanitaria.	Se acepta parcialmente el comentario, y se readecua la redacción de los numerales 14.6.2 y 14.6.3 para quedar como sigue: "14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador."
465.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 14.6.3 con el siguiente texto: "14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador, ser presentadas a través del formato de aviso de maquila, de acuerdo a lo establecido en esta Norma. Si la forma farmacéutica así lo requiere y las actividades maquiladas lo justifican, deberán anexar también el perfil de disolución comparativo contra el producto fabricado en las instalaciones del contratante." El promovente indica que la cronología está invertida, por lo que se sugiere primero solicitar el permiso y posteriormente iniciar las operaciones.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "14.6.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador."
466.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 15 con el siguiente texto: "15. Destino final de residuos" El promovente indica que debería ir en letras "negrillas" para seguir el mismo esquema del resto de la Norma.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el numeral está en formato de "negrillas". Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "15. Destino final de residuos"
467.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 16 con el siguiente texto: "16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución." El promovente indica que debería ir en letras "negrillas" para seguir el mismo esquema del resto de la Norma.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el numeral está en formato de "negrillas". Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución"
468.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.1 se propone modificar el siguiente texto: "16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución." Por el texto: "16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución. Incluye la sección 16.1.2 Gestión de Calidad, 16.1.3 Sistema de Gestión de Calidad. Referirse a lo indicado en el punto 5 de esta norma" El promovente indica 16 Buenas prácticas de almacenamiento y distribución (BPAD). 16.4 Gestión de riesgos de la calidad. La gestión de riesgos de calidad es un proceso sistemático y se debe realizar conforme a lo indicado en el punto 6 de esta Norma. Para Gestión de Calidad y Sistema de Gestión de Calidad si describe las acciones.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que este numeral 16 es específico para distribuidores. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16. Buenas prácticas de almacenamiento y distribución"
469.	QFB Alejandro Alcántara Pineda/ Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C. En el numeral 16.1.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.1 La distribución de los medicamentos es una actividad importante en el manejo integral de la cadena de suministro. La red de distribución actual de los medicamentos es cada vez más compleja. El contar con BPAD asiste a los distribuidores en la realización de sus actividades, previene que medicamentos falsificados ingresen en la cadena de suministro, asegura el control de la cadena de distribución y mantiene la calidad e integridad de los medicamentos." Por el texto: "Previene y evita la falsificación, se le debe informar la notificación de cambio de arte, y exigir los controles de destrucción para evitar que medicamentos falsificados ingresen en la cadena de suministro, asegura el control de la cadena de distribución y mantiene la calidad e integridad de los medicamentos."	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está considerado en el 16.1.2. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.1.1 La distribución de los medicamentos es una actividad importante en el manejo integral de la cadena de suministro. La red de distribución actual de los medicamentos es cada vez más compleja. El contar con BPAD asiste a los distribuidores en la realización de sus actividades, previene que medicamentos falsificados ingresen en la cadena de suministro, asegura el control de la cadena de distribución y mantiene la calidad e integridad de los medicamentos."

470.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.1.2 se propone modificar el siguiente texto: “Los distribuidores deberán mantener un sistema de gestión de calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben de justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El sistema de gestión de calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de liderazgo, participación activa y compromiso del personal.” Por el texto: “Los distribuidores deberán mantener un sistema de gestión de calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben de justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El sistema de gestión de calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de su liderazgo Y participación activa, ASI COMO DEL compromiso del personal.” El promovente indica que la propuesta en la redacción es para hacer más hincapié en la participación y responsabilidad de la Dirección dentro del mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “Los distribuidores deberán mantener un sistema de gestión de calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben de justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El sistema de gestión de calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de su liderazgo Y participación activa, así como del compromiso del personal.”
471.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.1.2 con el siguiente texto: “Los distribuidores deberán mantener un sistema de gestión de calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben de justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El sistema de gestión de calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de liderazgo, participación activa y compromiso del personal.” El promovente recomienda que quede en definiciones no aquí.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no es una definición, sino una introducción que contextualiza esta sección. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “Los distribuidores deberán mantener un sistema de gestión de calidad que establezca las responsabilidades, procesos y principios de gestión de riesgos en relación con sus actividades. Todas las actividades de distribución deben estar claramente definidas en los procedimientos y ser revisados sistemáticamente. Deben de justificarse todas las etapas críticas de los procesos de distribución y los cambios significativos y cuando se aplique deben validarse. El sistema de gestión de calidad debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de la organización y requiere de su liderazgo y participación activa, así como del compromiso del personal.”
472.	Francisco Cordova En el numeral 16.1.3.2 con el siguiente texto: “16.1.3.2 El sistema de gestión de calidad debe estar documentado y se debe monitorear su eficacia. Todas las actividades relacionadas con el sistema de gestión de calidad deben ser definidas y documentadas. Se debe de contar con un manual de calidad con los requisitos aplicables conforme al punto 5 de esta Norma.” El promovente indica si existen requisitos en incisos correspondientes a la fabricación y que sean aplicables a los almacenes y/o Distribución, se especifique cuales requisitos son los aplicables para no dejar nuevamente requisitos de forma interpretativa. Se debe especificar cuáles son los requisitos aplicables a los almacenes y distribución, es importante que si se abre el capítulo 16 declarando que este es aplicable a los almacenes y distribución, por lo que al hacer referencias a puntos completos de la norma aplicables a la fabricación y mencionar que solo se deben considerar los aplicables, pierde sentido todo el capítulo 16. Por ejemplo, para almacenes y/o distribución no aplicaría 5.2.5.2 EMSF, 5.2.5.3 Especificaciones y certificados de análisis, 5.2.5.3 Orden maestra de producción, etc. Sin embargo, al no estar claras las referencias de aplicación queja a criterio la evaluación lo que pudiera causar incumplimientos no procedentes o bien requisitos que no sean evaluados o considerados para la evaluación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que todo el numeral 16 es específico para distribuidores. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.1.3.2 El sistema de gestión de calidad debe estar documentado y se debe monitorear su eficacia. Todas las actividades relacionadas con el sistema de gestión de calidad deben ser definidas y documentadas. Se debe de contar con un manual de calidad con los requisitos aplicables conforme al punto 5 de esta Norma.”
473.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.1.3.3 se propone modificar el siguiente texto: “16.1.3.3 La dirección debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga.” Por el texto: “16.1.3.3 La máxima autoridad del establecimiento debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga.” El promovente indica que en diferentes secciones se indica indistintamente al propietario del establecimiento, dirección, alta dirección, etc. Propongo que se homologue a una frase única como: máxima autoridad.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que en toda la norma se ha manejado que es la Dirección quien designa al responsable sanitario. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.1.3.3 La dirección debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga.”

474.	Francisco Cordova En el numeral 16.1.3.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.3 La dirección debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga." Por el texto: "16.1.3.3 "La Dirección debe designar un Representante del Sistema de Gestión de Calidad con la autoridad suficiente para garantizar que el Sistema aplique y se mantenga. En los sitios en donde se lleven a cabo las operaciones de almacenaje o distribución debe existir un Responsable Sanitario que cumpla con los requisitos de Ley quien debe tener la autoridad suficiente para garantizar que el sistema de gestión de calidad esté implementado y se cumpla." El promovente indica que esto es aplicable en los sitios en donde se encuentra físicamente el producto, sin embargo en áreas corporativas no necesariamente debe ser Responsable Sanitario. Es importante se considere, que muchas organizaciones por su tamaño, cuentan con uno o más oficinas centrales y diversos sitios operativos, por lo que el representante del Sistema de Gestión de la Calidad, no necesariamente tendría que ser químico o similar, siempre que se demuestre que la persona cuenta con las competencias y conocimiento necesario para desempeñar las funciones y garantizar el cumplimiento a las regulaciones sanitarias, el impulso y crecimiento de las actividades en materia de salud ha fomentado la necesaria implementación de equipos multidisciplinarios para garantizar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad que las organizaciones implementen, tales como abogados, administradores, actuarios, ingenieros, etcétera, que se han especializado en materia de regulación sanitaria y que pueden tener las competencias necesarias para asegurar el cumplimiento regulatorio sanitario, asegurando con esto fomentar la igualdad de oportunidades y de trato sin menosprecio del cumplimiento sanitario.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la disposición es clara que debe ser el responsable sanitario quien esté al frente del cumplimiento al sistema de gestión de calidad. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.1.3.3 La dirección debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga."
475.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.1.3.3 del siguiente texto: "16.1.3.3 La dirección debe designar al responsable sanitario quien tendrá la autoridad para garantizar que el sistema de gestión de calidad se aplique y se mantenga." El promovente indica que se empalma con el 16.5.2.1 y no son concordantes que uno indica que se realizará por la dirección y el otro dice que el propietario.	Se acepta el comentario. Derivado de este comentario se modifica la redacción del numeral 16.5.2.1. para quedar como sigue: "16.5.2.1 La dirección debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable.
476.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.1.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.4 El distribuidor debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos." Por el texto: "16.1.3.4 La máxima autoridad o propietario del establecimiento debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos." El promovente indica que en diferentes secciones se indica indistintamente al propietario del establecimiento, dirección, alta dirección, etc. Propongo que se homologue a una frase única como: máxima autoridad.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.1.3.4 La dirección debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos de acuerdo al tamaño de la organización."
477.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.1.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.4 El distribuidor debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos." Por el texto: "16.1.3.4 La dirección debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos." El promovente indica que integrar a la Dirección para asegurar que se cuenta con los recursos necesarios.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.1.3.4 La dirección debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos de acuerdo al tamaño de la organización."
478.	QFB Alejandro Alcántara Pineda/ Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C. En el numeral 16.1.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.4 El distribuidor debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos." Por el texto: "16.1.3.4 El distribuidor debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad se cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones y equipos de acuerdo al tamaño de la organización." El promovente indica que se considera ambiguo instalaciones adecuadas y suficientes.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.1.3.4 La dirección debe asegurar que en todas las partes del sistema de gestión de calidad cuenten con los recursos adecuados, el personal competente, las instalaciones adecuadas y suficientes, así como equipos de acuerdo al tamaño de la organización."

479.	QFB Alejandro Alcántara Pineda/ Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C. En el numeral 16.1.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.5 Al elaborar o modificar el sistema de gestión de calidad deben de tomarse en cuenta el tamaño, la estructura y la complejidad de las actividades del distribuidor." Por el texto: "16.1.3.5 Al elaborar o modificar el sistema de gestión de calidad deben tomarse en cuenta el tamaño, la estructura y la complejidad de las actividades del Almacén de distribución o depósito del establecimiento"	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues por homogeneidad se emplea el termino distribuidor, Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.1.3.5 Al elaborar o modificar el sistema de gestión de calidad deben de tomarse en cuenta el tamaño, la estructura y la complejidad de las actividades del distribuidor."
480.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.1.3.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.6 Se debe de contar con un sistema de control de cambios que incorpore principios de gestión de riesgos, y sea documentado y eficaz." Por el texto: "16.1.3.6 Se debe de contar con un sistema de control de cambios que incorpore principios de gestión de riesgos, y sea documentado y eficaz." El promovente indica que se debe especificar que la gestión de riesgos está orientada a la calidad.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no hay una diferencia en la propuesta. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.1.3.6 Se debe de contar con un sistema de control de cambios que incorpore principios de gestión de riesgos, y sea documentado y eficaz."
481.	Francisco Cordova En el numeral 16.1.3.7.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.7.2 Las responsabilidades de la dirección se especifiquen claramente." Por el texto: "16.1.3.7.2 La responsabilidad del personal incluido en el alcance del sistema de gestión de la calidad deben estar definidas, documentadas y comunicadas." El promovente indica que las responsabilidades no deben ser solo de la dirección, debe considerar el resto del personal. La forma en que esto debe demostrarse dependerá de la complejidad, tamaño e infraestructura con que cuente cada organización.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está considerado en el numeral 16.5. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.1.3.7.2 Las responsabilidades de la dirección se especifiquen claramente."
482.	Francisco Cordova En el numeral 16.1.3.7.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.1.3.7.3 Los productos se entreguen a sus destinatarios en un plazo establecido." Por el texto: "16.1.3.7.3 Los productos se entreguen a sus destinatarios asegurando su calidad y condiciones de conservación." El promovente indica que los tiempos de entrega pueden ser muy extensos y variados y puede ser considerado como un tema comercial o de mercado que no debería ser incluido como requisito normativo.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.1.3.7.3 Los productos se entreguen a sus destinatarios asegurando su calidad y condiciones de conservación."
483.	Francisco Cordova En el numeral 16.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "Se debe contar con personal calificado y suficiente para llevar a cabo todas las tareas que son responsabilidad del distribuidor. El personal debe tener claro cuáles son sus responsabilidades individuales que deben estar por escrito." Por el texto: "Se debe determinar la calificación de los puestos que sea necesaria para llevar a cabo las actividades, que aseguren se mantenga la calidad de los productos y demás insumos para la salud, así como tener personal que cumpla con dicha calificación." El promovente indica que queda muy abierto es que se manejen términos como "suficiente", la responsabilidad del distribuidor es cumplir con el marco sanitario y asegurar las condiciones de calidad de los productos farmacéuticos, si lo hace con una o cien personas es decisión del distribuidor y no debería formar parte del requisito regulatorio.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que este texto es una introducción que contextualiza el tema. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Se debe contar con personal calificado y suficiente para llevar a cabo todas las tareas que son responsabilidad del distribuidor. El personal debe tener claro cuáles son sus responsabilidades individuales que deben estar por escrito."
484.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.5.1 que dice: "Se debe contar con personal calificado y suficiente para llevar a cabo todas las tareas que son responsabilidad del distribuidor. El personal debe tener claro cuáles son sus responsabilidades individuales que deben estar por escrito." El promovente indica que es repetitivo con el siguiente numeral.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que este texto es una introducción que contextualiza el tema. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Se debe contar con personal calificado y suficiente para llevar a cabo todas las tareas que son responsabilidad del distribuidor. El personal debe tener claro cuáles son sus responsabilidades individuales que deben estar por escrito."
485.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.5.1.1 que dice: "16.5.1.1 Debe haber un número suficiente de personal calificado involucrado en todas las etapas de las actividades de distribución de medicamentos. El número de personal requerido dependerá del volumen y alcance de las actividades."	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que cada establecimiento debe determinar la cantidad

	El promovente indica que es repetitivo con el siguiente numeral y no se encuentra el fin de definir el número de personal requerido ya que es un dato muy subjetivo.	de personal que necesite. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.5.1.1 Debe haber un número suficiente de personal calificado involucrado en todas las etapas de las actividades de distribución de medicamentos. El número de personal requerido dependerá del volumen y alcance de las actividades."
486.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.5.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.1 El propietario del establecimiento debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable." Por el texto: "16.5.2.1 La máxima autoridad del establecimiento debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable." El promovente indica que en En diferentes secciones se indica indistintamente al propietario del establecimiento, dirección, alta dirección, etc. Propongo que se homologue a una frase única como: máxima autoridad.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.5.2.1 La dirección debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable."
487.	QFB Lino Alberto Bolaños A./ Auditores Profesionales para la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. En el numeral 16.5.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.1 El propietario del establecimiento debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable." Por el texto: "16.5.2.1 En caso de que el establecimiento almacene y distribuya medicamentos controlados contemplados en el Artículo 226 fracción I, II y III el establecimiento deberá contar con un Responsable Sanitario autorizado. Artículos 229, 230 y 232 de la Ley General de Salud. Cuando el establecimiento no almacene o distribuya medicamentos contemplados en los Artículos anteriores el propietario debe designar a un Responsable Sanitario el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación de las BPAD y su perfil deberá cumplir con el Marco Jurídico aplicable." El promovente indica que es para estar alineado a lo descrito en el Artículo 226 fracción I, II y III y Artículos 229, 230 y 232 de la Ley General de Salud.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que esto ya está establecido en la Ley General de Salud. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.5.2.1 La dirección debe designar a un Responsable Sanitario, el cual deberá tener competencia y experiencia, así como el conocimiento y la formación en las BPAD y su perfil deberá cumplir con el marco jurídico aplicable."
488.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.5.2.5.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.5.4 Asegurar que se atiendan las reclamaciones o quejas de los clientes;" Por el texto: "16.5.2.5.4 Asegurar que se atiendan EFICAZMENTE las reclamaciones Y/o quejas de los clientes;" El promovente indica que es necesario incluir la palabra "eficazmente" para dar certeza que la queja o reclamación sea atendida de la mejor manera.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el Sistema de gestión de calidad debe garantizar la eficacia de la atención de la queja. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.5.2.5.4 Asegurar que se atiendan las reclamaciones o quejas de los clientes;"
489.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.5.2.5.5 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.5.5 Asegurar que los proveedores y clientes estén aprobados;" Por el texto: "16.5.2.5.5 Asegurar que los proveedores estén aprobados y que los clientes cuenten con Licencia o aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;" El promovente indica que la forma de asegurar que los clientes están aprobados es mediante su licencia o aviso de funcionamiento y responsable sanitario a corregir numeración.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.5.2.5.5 Asegurar que los proveedores estén aprobados y que los clientes cuenten con Licencia o aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;"
490.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.5.2.3.8 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.3.8 Mantener los registros de cualquier actividad delegada;" Por el texto: "16.5.2.5.8 Mantener los registros de cualquier actividad delegada;" El promovente indica que es para corregir numeración.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.5.2.5.8 Mantener los registros de cualquier actividad delegada;"
491.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.5.2.3.9 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.3.9 Decidir en acuerdo con el titular del registro sobre el destino final de los productos devueltos, rechazados, retirados o falsificados de acuerdo con lo establecido en el manual de calidad y procedimientos o en el caso de servicios subcontratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos de calidad y distribución que apliquen." Por el texto: "16.5.2.5.9 Decidir en acuerdo con el titular del registro sobre el destino final de los productos devueltos, rechazados, retirados o falsificados de acuerdo con lo establecido en el manual de calidad y procedimientos o en el caso de servicios subcontratados, de acuerdo con lo establecido en los contratos de calidad y distribución que apliquen."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.5.2.5.9 Decidir en acuerdo con el titular del registro sobre el destino final de los productos devueltos, rechazados, retirados o falsificados de acuerdo con lo establecido en el manual de calidad y procedimientos o en el caso de servicios subcontratados, de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable, con los contratos de calidad y distribución que apliquen."

	El promovente indica que es para corregir numeración y que los medicamentos falsificados no deben ser objeto de decisión del titular, por lo que se recomienda que una vez detectado se solicite apoyo inmediato conjuntamente del titular con un verificador de COFEPRIS para que se haga una especie de sello y lacre pero para producto apócrifo y con esa acta se turne junto con el producto falsificado a PGR o a la autoridad competente para que sea investigado como delito contra la salud.	
492.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.5.2.3.10 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.2.3.10 Asegurar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional de acuerdo a características o clasificación de los medicamentos como es el caso de manejo de medicamentos controlados o de origen biológico." Por el texto: "16.5.2.5.10 Asegurar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional de acuerdo a características o clasificación de los medicamentos como es el caso de manejo de medicamentos controlados o de origen biológico." El promovente indica que es para corregir numeración.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.5.2.5.10 Asegurar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional de acuerdo a características o clasificación de los medicamentos como es el caso de manejo de medicamentos controlados o de origen biológico."
493.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 16.5.3.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.5.3.3 La capacitación deberá incluir aspectos como la identificación del producto para detectar que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro." Por el texto: "16.5.3.3 La capacitación deberá incluir aspectos como la identificación del producto para detectar y evitar que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro." El promovente indica que es para mejor entendimiento en el numeral.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no hay diferencia en la propuesta. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.5.3.3 La capacitación deberá incluir aspectos como la identificación del producto para detectar que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro."
494.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.1 se propone modificar el siguiente texto: "Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos." Por el texto: "Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos." El promovente solicita que en toda la sección 16 en lugar de la palabra distribuidores quede el Almacén de depósito y distribución de medicamentos e insumos para la salud, ya que con la palabra distribuidor no es claro que el cumplimiento es para cualquier almacén que cuente con aviso o licencia.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que este texto es una introducción que contextualiza el tema. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos."
495.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.1 se propone modificar el siguiente texto: "Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos." Por el texto: "Los almacenes de depósito y distribución de medicamentos e insumos para la salud deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos." El promovente solicita que en toda la sección 16 en lugar de la palabra distribuidores quede el Almacén de depósito y distribución de medicamentos e insumos para la salud, ya que con la palabra distribuidor no es claro que el cumplimiento es para cualquier almacén que cuente con aviso o licencia.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que este texto es una introducción que contextualiza el tema. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Los distribuidores deben contar con edificios, instalaciones y equipos adecuados y suficientes para asegurar el almacenamiento y distribución adecuado de los medicamentos. Las instalaciones deben estar limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad conforme a las condiciones autorizadas en los marbetes de los medicamentos."
496.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.1 Las instalaciones deben estar diseñadas para asegurar que se mantengan las condiciones de almacenamiento requeridas. Deben ser seguras, estructuralmente firmes y de capacidad suficiente para permitir el almacenamiento y manejo seguro de los medicamentos. Las áreas de almacenamiento deben estar equipadas con iluminación y ventilación para permitir que todas las operaciones puedan llevarse a cabo con precisión y seguridad." Por el texto: "16.6.2.1 Las instalaciones deben estar diseñadas para asegurar que se mantengan las condiciones de almacenamiento requeridas. Deben ser seguras, estructuralmente firmes y con la capacidad para permitir el almacenamiento y manejo seguro de los medicamentos y demás insumos para la salud. Las áreas de almacenamiento deben estar equipadas con iluminación y ventilación para permitir que todas las operaciones puedan llevarse a cabo con precisión y seguridad."	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que se tiene que indicar que la capacidad sea la adecuada; no es conveniente incluir insumos para la salud, ya que abarcan materias primas y excipientes, los cuales no pueden estar en un almacén de medicamentos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.2.1 Las instalaciones deben estar diseñadas para asegurar que se mantengan las condiciones de almacenamiento requeridas. Deben ser seguras, estructuralmente firmes y de capacidad suficiente para permitir el

	El promovente indica que es importante que en la norma no aparezcan términos ambiguos como "Suficiente" o "suficientes", esto puede quedar a consideración de quien esté evaluando el requisito y calificar como cumplimiento cuando en realidad no se cumple, o bien incumplimiento cuando si se cumple.	almacenamiento y manejo seguro de los medicamentos. Las áreas de almacenamiento deben estar equipadas con iluminación y ventilación para permitir que todas las operaciones puedan llevarse a cabo con precisión y seguridad."
497.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.2 Cuando las instalaciones no están directamente operadas por el distribuidor se debe de establecer un contrato por escrito." Por el texto: "16.6.2.2 Cuando las instalaciones no están directamente operadas por el almacén de depósito y distribución de medicamentos e insumos para la salud se debe de establecer un contrato por escrito que indique las actividades y responsabilidades de cada una de las partes, integrando el listado de productos que han sido aprobados por el distribuidor o por el fabricante, los cuales no deben estar en cuarentena de importación o fabricación, si no cuentan con las autorizaciones correspondientes." El promovente indica que es para completar el punto.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que lo sugerido ya está incluido en el numeral 16.10. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.2.2 Cuando las instalaciones no están directamente operadas por el distribuidor se debe de establecer un contrato por escrito."
498.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.6.2.5 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.5 Los productos que presenten riesgo de seguridad especial de incendio o explosión (como los gases medicinales, los combustibles y los líquidos y sólidos inflamables) deben almacenarse en una o más zonas especiales sujetas a las medidas de seguridad y protección adecuada." Por el texto: "16.6.2.5 Los productos que presenten riesgo de seguridad especial de incendio o explosión (como los gases medicinales, los combustibles y los líquidos y sólidos inflamables) deben almacenarse en una o más zonas especiales sujetas a las medidas de seguridad y protección adecuada para garantizar que se mantengan separados de las existencias vendibles." El promovente indica que es necesario especificar por qué se realiza esta actividad.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no es necesaria la acotación. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.2.5 Los productos que presenten riesgo de seguridad especial de incendio o explosión (como los gases medicinales, los combustibles y los líquidos y sólidos inflamables) deben almacenarse en una o más zonas especiales sujetas a las medidas de seguridad y protección adecuada."
499.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.2.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de las mercancías entrantes y salientes. Deben designarse áreas de recepción debidamente equipadas para revisar las entregas que lleguen." Por el texto: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y deben existir la identificación clara entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de las mercancías entrantes y salientes. Deben designarse áreas de recepción equipadas con mesas o áreas definidas para revisar las entregas que lleguen." O el texto: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y deben existir separación de al menos 50cm entre cada área en la que no se debe colocar productos o a través de una barrera física, entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de las mercancías entrantes y salientes. Deben designarse áreas de recepción equipadas con mesas o áreas definidas para revisar las entregas que lleguen." El promovente no indica que es importante que en la norma no aparezcan términos ambiguos como "separación adecuada" o "separación suficiente", esto puede quedar a consideración de quien esté evaluando el requisito y calificar como cumplimiento cuando en realidad no se cumple, o bien incumplimiento cuando si se cumple.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el término adecuado se entiende como cumplimiento a las BPAD. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de los productos entrantes y salientes y de su almacenamiento. Deben designarse áreas de recepción y de embarque debidamente equipadas para revisar los procesos que en ellas se realizan."
500.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.2.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de las mercancías entrantes y salientes. Deben designarse áreas de recepción debidamente equipadas para revisar las entregas que lleguen." Por el texto: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de los productos y materiales entrantes y salientes y de su almacenamiento. Deben designarse áreas de recepción y de embarque debidamente equipadas para revisar los procesos que en ellas se realizan." El promovente no manda justificación para esta modificación.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.2.6 Las áreas de recepción y embarque deben proteger a los productos de la intemperie y debe haber una separación adecuada entre las áreas de recepción, embarque y almacenamiento. Se debe contar con procedimientos para mantener el control de los productos entrantes y salientes y de su almacenamiento. Deben designarse áreas de recepción y de embarque debidamente equipadas para revisar los procesos que en ellas se realizan."

501.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.2.8 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.8 Los edificios y áreas de almacenamiento deben estar limpias y libres de basura y polvo. Se debe contar con un programa, instrucciones y registros de limpieza. Deben elegirse y utilizarse equipos y agentes de limpieza adecuados para que no sean una fuente de contaminación." Por el texto: "16.6.2.8 Los edificios y áreas de almacenamiento deben estar limpias y libres de basura y polvo. Debe existir un procedimiento para la limpieza que incluya contar con un programa, instrucciones y registros de limpieza. Deben elegirse y utilizarse equipos y agentes de limpieza adecuados para que no sean una fuente de contaminación." El promovente indica que es de considerar que debe existir un documento (procedimiento o instructivo) para la limpieza de las instalaciones, por lo que sería conveniente incluirlo.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.6.2.8 Los edificios y áreas de almacenamiento deben estar limpias y libres de basura y polvo. Debe existir un procedimiento para la limpieza que incluya contar con un programa, instrucciones y registros de limpieza. Deben elegirse y utilizarse equipos y agentes de limpieza adecuados para que no sean una fuente de contaminación."
502.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.2.9 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.2.9 Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de manera que no permitan la entrada de insectos, roedores u otros animales. Debe contarse con un programa preventivo de control de plagas a través de un proveedor autorizado por la Secretaría. Los registros de control de plagas deberán ser resguardados." Por el texto: "16.6.2.9 Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de manera que no permitan la entrada de insectos, roedores u otros animales. Debe contarse con un programa preventivo de control de plagas a través de un proveedor autorizado por la Secretaría de Salud a través de sus organismos autorizados. Los registros de control de plagas deberán ser resguardados." El promovente no nada justificación para esta propuesta.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que en la sección de definiciones y abreviaturas se aclara que por Secretaría se entiende Secretaría de Salud. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.2.9 Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de manera que no permitan la entrada de insectos, roedores u otros animales. Debe contarse con un programa preventivo de control de plagas a través de un proveedor autorizado por la Secretaría. Los registros de control de plagas deberán ser resguardados."
503.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 16.6.3.1 que dice: "16.6.3.1 Deben existir equipos y procedimientos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones." El promovente solicita mantener y homologar con el texto del numeral 8.2.3.1 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las buenas prácticas de almacenamiento, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su control, monitoreo y verificación.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.3.1 Deben existir procedimientos, equipos e instrumentos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones."
504.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.3.1 Deben existir equipos y procedimientos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones." Por el texto: "16.6.3.1 Deben existir equipos y procedimientos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones." El promovente indica que es para estar en congruencia con el suplemento de almacenes de la FEUM.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.3.1 Deben existir procedimientos, equipos e instrumentos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones."
505.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.3.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.3.1 Deben existir equipos y procedimientos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones." Por el texto: "16.6.3.1 Deben existir equipos y procedimientos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Para mantener la conservación de los insumos conforme a las recomendaciones del fabricante. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones." El promovente indica que es para estar en congruencia con el suplemento de almacenes de la FEUM.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que si existe congruencia entre ambos documentos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.3.1 Deben existir procedimientos, equipos e instrumentos adecuados para controlar el ambiente en que se almacenan los medicamentos. Entre los factores que deben tenerse en cuenta se encuentran la temperatura, luz, humedad y limpieza de las instalaciones."
506.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 16.6.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.3.2 Debe llevarse a cabo un mapeo inicial temperatura y humedad en el área de almacenamiento antes de su uso, en condiciones representativas. Los equipos de monitoreo de temperatura y humedad deberán estar ubicados de acuerdo a los resultados del ejercicio de mapeo, colocándolos en las zonas de mayor fluctuación. El ejercicio de mapeo debe repetirse tras un ejercicio de valoración de riesgos o cuando hayan modificaciones importantes en las instalaciones o los equipos de control de temperatura."	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.3.2 Debe llevarse a cabo un mapeo inicial de temperatura y humedad en el área de almacenamiento antes de su uso, en condiciones representativas. Los equipos de monitoreo de temperatura y humedad deberán estar ubicados de acuerdo a los resultados del ejercicio de mapeo, colocándolos en las zonas de

	Por el texto: "16.6.3.2 Debe llevarse a cabo un mapeo inicial temperatura y humedad en el área de almacenamiento en condiciones representativas. Los equipos de monitoreo de temperatura y humedad deberán estar ubicados de acuerdo a los resultados del ejercicio de mapeo, colocándolos en las zonas de mayor fluctuación. El ejercicio de mapeo debe repetirse tras un ejercicio de valoración de riesgos o cuando hayan modificaciones importantes en las instalaciones o los equipos de control de temperatura." Lo anterior ya que es importante que se considere que muchos distribuidores que actualmente operan y que cuentan con el debido Aviso de Funcionamiento y/o Licencia Sanitaria, ya cuentan con las áreas de almacén en uso, por lo que es no se daría cabal cumplimiento al requisito de realizar el mapeo antes del uso de las instalaciones, esto aplicaría cuando es un almacén.	mayor fluctuación. El ejercicio de mapeo debe repetirse tras un ejercicio de valoración de riesgos o cuando hayan modificaciones importantes en las instalaciones o en los equipos de control de temperatura."
507.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.3.3 que dice: "16.6.3.3 Debe llevarse a cabo una valoración de los riesgos potenciales para las instalaciones de tamaño menor que están a temperatura ambiente y deberán colocarse monitores de temperatura en función de dicha evaluación." El promovente solicita favor de indicar como se interpreta tamaño menor, en que podemos basar dicha consideración.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.6.3.3 Debe llevarse a cabo una valoración de riesgos para las instalaciones que están a temperatura ambiente y deberán colocarse monitores de temperatura en función de dicha evaluación."
508.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 16.6.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requerimientos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC." Por el texto: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requerimientos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC." Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requisitos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC."
509.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requerimientos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC." Por el texto: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requerimientos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para mantener dichos requerimientos." El promovente indica que es para estar en congruencia con el suplemento de almacenes de la FEUM.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que si existe congruencia entre ambos documentos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.6.3.4 Si los resultados del mapeo de temperatura y humedad relativa dan como resultado que las condiciones de la zona de almacenamiento no cumplen los requisitos de los marbetes de los medicamentos, se deben implementar medidas para el control de la temperatura que pueden incluir la colocación de aire acondicionado o sistema HVAC."
510.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.4.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.4.1 Todos los equipos que impacten en el almacenamiento y distribución de medicamentos deben estar diseñados, colocados y mantenidos a un nivel adecuado para los fines previstos. Se debe de contar con un programa de mantenimiento para los equipos clave para el funcionamiento correcto de su operación." Por el texto: "16.6.4.1 Todos los equipos que impacten en el almacenamiento y distribución de medicamentos y demás insumos para la salud deben contar con un programa de mantenimiento para el funcionamiento correcto de su operación." El promovente indica que es importante considerar que la mayor parte de los equipos que se utilizan en las operaciones son de uso comercial, por lo que sería poco práctico en este punto solicitar que los equipos deban estar diseñados, colocados y mantenidos a un nivel adecuado para los fines previstos... el requisito resulta demasiado amplio y puede quedar a consideración de quien esté evaluando el requisito y calificar como cumplimiento cuando en realidad no se cumple, o bien incumplimiento cuando si se cumple. El asegurar que los equipos sean diseñados de acuerdo al uso previsto es responsabilidad del distribuidor de acuerdo a sus actividades específicas, por lo que debería implementar las actividades de Calificación y Validación establecidas en el punto 16.6.5, para garantizar que no existe afectación a la calidad de los productos o demás insumos para la salud que maneja.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.4.1 Todos los equipos que impacten en el almacenamiento y distribución de medicamentos deben estar diseñados, colocados y mantenidos a un nivel adecuado para los fines previstos. Se debe de contar con un programa de mantenimiento."

511.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 16.6.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)." Por el texto: "16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales." El promovente envía dos justificaciones legal y técnica: Sustento Legal: Una norma no puede estar por arriba de una ley y su reglamento. 1. El Sistema Nacional de Calibración en México se instituye en el capítulo IV de la Ley Federal de Metrología y Normalización con el objeto de procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico. 2. Es en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFM) donde se define cuando se requiere que un laboratorio este acreditado para realizar las calibraciones véase inciso (a), así como cuando solo se necesita que tenga trazabilidad a patrones nacionales véase inciso (b): a) La calibración debe ser realizada por laboratorios de calibración acreditados cuando los instrumentos para medir sean utilizados directamente en transacciones comerciales (ejemplo venta de gasolina): Capítulo II De los Instrumentos para Medir (RLFM): ARTÍCULO 8. La calibración de patrones será realizada por los laboratorios de calibración y la verificación de instrumentos para medir utilizados directamente en transacciones comerciales por unidades de verificación de instrumentos de medición, ambas acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que respecto de esta última correspondan a las autoridades competentes. Tomado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMN.pdf a) Los Instrumentos de medición y patrones deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales cuando se utilicen para efectos de establecer la cantidad o contenido neto del producto, tolerancias permisibles del producto y métodos de verificación: Capítulo III De la medición Obligatoria de las Transacciones (RLFM) ARTÍCULO 14. Para determinar otros servicios que estarán sujetos a las prevenciones citadas en el artículo 17 de la Ley, la Secretaría publicará el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación en el que se indicarán la forma y términos en que se vigilará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Los instrumentos de medición y patrones que se utilicen para efectos del artículo 17 de la Ley, deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales. ARTÍCULO 17. La Secretaría establecerá a través de normas oficiales mexicanas los términos en que se deberá colocar la declaración de cantidad o contenido neto del producto, las tolerancias máximas permisibles del producto y los métodos de verificación de éste, así como la magnitud y la unidad de medida. Tomado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMN.pdf Sustento Técnico: No es necesario que las calibraciones de los instrumentos de medición las realice un laboratorio acreditado. Utilizando como referencia bibliografía el libro "Metrología Abreviada" 2ª Ed. Julio 2008 (ISBN 92-6710188-9) publicada por EURAMET y traducida por el Centro Nacional de Metrología (CENAM), Centro Español de Metrología (CEM) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOP), extraemos literalmente de las páginas 18 a la 20 los siguientes párrafos: Trazabilidad al Sistema Internacional. Inciso 2.1.4 "Una cadena de trazabilidad, (véase figura 1, página 2) es una cadena ininterrumpida de comparaciones, todas ellas con incertidumbres establecidas. Esto asegura que un resultado de medida o el valor de un patrón está relacionado con referencias de niveles superiores, hasta llegar al patrón primario. Un usuario final puede obtener trazabilidad al máximo nivel internacional, bien directamente de un Instituto Nacional de Metrología, o de un laboratorio secundario de calibración, normalmente un laboratorio acreditado."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales."

	Figura 1: La Cadena de trazabilidad Figura 1. Tomada de "Metrología Abreviada" publicada por EUROMET y traducida por CENAM, INDECOPI y CEM 2a edición en español, Julio 2008.	
512.	Francisco Cordova En el numeral 16.6.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)." Por el texto: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). El Distribuidor podrá utilizar equipos como referencia (equipo patrón) para calibrar los instrumentos de trabajo siempre y cuando se encuentren debidamente calibrados con laboratorio acreditado por la EMA, para lo cual debe demostrar la trazabilidad hacia patrones nacionales utilizados y cuente con procedimientos y equipos especializados para llevar a cabo las pruebas y asegurar que se mantiene la exactitud requerida para las mediciones. Deberá demostrar que el personal que realice las pruebas sea técnicamente competente." El promovente indica que se requiere considerar que como distribuidores se cuenta con una cantidad considerable de equipos de medición, ya que se debe garantizar la calidad de los productos a la entrega, si por ejemplo el distribuidor tiene en su inventario 2000 equipos de medición para instalaciones, unidades equipos de refrigeración, contenedores térmicos, etc. Y el costo de la calibración a través de un tercero es en promedio \$1,200.00 pesos por equipos, equivaldría a \$2,400,000.00 pesos anuales si se considera la calibración una vez al año. Para evitar incremento en los costos operativos y que estos sean repercutidos al consumidor y sin dejar de dar cumplimiento a que sean mediciones confiables, puede ser factible dejar la posibilidad que los distribuidores utilicen equipos patrón calibrados por laboratorios acreditados por la EMA, y con base en estos patrones y los medios adecuados para la simulación de las magnitudes utilizadas, realizar la verificación interna demostrando la trazabilidad hacia los patrones utilizados. El distribuidor deberá demostrar que cuenta con personal calificado y equipos para realizar las pruebas de verificación, así como procedimientos para la ejecución de las actividades, asegurando se mantenga y demuestre la trazabilidad a los patrones Nacionales. Técnicamente puede existir confianza en las mediciones a través del cálculo de incertidumbre de la comparación que se realice entre el instrumento utilizado como referencia y el que se calibre.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales."
513.	ING. JUAN CARLOS HIDALGO AGUILAR/ INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA Y METROLOGÍA S.A. DE C.V. En el numeral 16.6.4.3 que dice: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)." El promovente indica que su comentario radica en, no es posible decir que la institución (EMA) debe ser la que realice la calibración a terceros, ya que la calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados si, pero por ISO 17025-2005. Y como bien se sabe, la acreditación a instituciones de ISO 17025-2005, podría ser no solo la EMA, también hay otras instituciones que acreditan, como PJLA (PERRY JHONSON LABORATORY ACREDITED), ETC. Esto es, en otras palabras, existen otras marcas que acreditan ISO 17025-2005, no solo la entidad mexicana de acreditamiento. En consecuencia habría una contradicción del gobierno mexicano a la ley de competencia. Estimados señores, en suma, podrían comentarme como y que requisitos de sustento técnico, para poder cambiar el enunciado de este punto tan importante que es el requisito número 16.6.4.3, del proyecto arriba mencionado. Que evidentemente mi interés es que la empresa que yo represento, está acreditada en ISO17025-2005, pero con otra marca o institución que no es EMA. Ustedes por tanto, automáticamente, nos dejan fuera de competencia ante la industria al respecto. Y nos quitarían el libre sentido de elegir con quien quiero comprar una ISO 17025.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales."

514.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.6.4.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)." Por el texto: "16.6.4.3 La calibración de los instrumentos deberá ser realizada por terceros acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Y la calibración deberá ser se realizada dentro del rango de su aplicación." El promovente no da justificación para esta modificación.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.6.4.3 Los instrumentos de medición deberán de estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales."
515.	Francisco Cordova En el numeral 16.7.2 que dice: "16.7.2 La elaboración y manejo de la documentación deberá realizarse conforme al capítulo 5.2 Sistema de Documentación de esta norma, el alcance del sistema estará basado en el tamaño y complejidad de la organización." El promovente indica que se debe especificar cuáles son los requisitos aplicables a los almacenes y distribución, es importante que si se abre el capítulo 16 declarando que este es aplicable a los almacenes y distribución, por lo que al hacer referencias a puntos completos de la norma aplicables a la fabricación y mencionar que solo se deben considerar los aplicables, pierde sentido todo el capítulo 16. Por ejemplo, para almacenes y/o distribución no aplicaría 5.2.5.2 EMSF, 5.2.5.3 Especificaciones y certificados de análisis, 5.2.5.3 Orden maestra de producción, etc. Sin embargo, al no estar claras las referencias de aplicación queja a criterio la evaluación lo que pudiera causar incumplimientos no procedentes o bien requisitos que no sean evaluados o considerados para la evaluación PROPUESTA: Si existen requisitos en incisos correspondientes a la fabricación y que sean aplicables a los almacenes y/o Distribución, se especifique cuales requisitos son los aplicables.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la propuesta está incluida en el numeral 16.1.1. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.7.2 La elaboración y manejo de la documentación deberá realizarse conforme al capítulo 5.2 Sistema de Documentación de esta Norma, el alcance del sistema estará basado en el tamaño y complejidad de la organización."
516.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.1 se propone modificar el siguiente texto: "Todas las medidas adoptadas por los distribuidores deben asegurar que la identificación del medicamento no se pierda y que la distribución se realice de acuerdo a la información en el empaque secundario. El distribuidor debe utilizar todos los medios disponibles para reducir al mínimo el riesgo de que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro. Todos los medicamentos distribuidos en el mercado deberán de contar con un Registro Sanitario." Por el texto: "Todas las medidas adoptadas por los distribuidores deben asegurar que la identificación del medicamento no se pierda y que la distribución se realice de acuerdo a la información en el empaque secundario. El distribuidor debe utilizar todos los medios disponibles para reducir al mínimo el riesgo de que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro. Todos los medicamentos distribuidos en el mercado deberán de contar con un Registro Sanitario o la autorización correspondiente." Lo anterior con base en que existe la posibilidad de que la secretaria autorice la importación de medicamentos sin registro sanitario bajo situaciones específicas.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que es un texto introductorio. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Todas las medidas adoptadas por los distribuidores deben asegurar que la identificación del medicamento no se pierda y que la distribución se realice de acuerdo a la información en el empaque secundario. El distribuidor debe utilizar todos los medios disponibles para reducir al mínimo el riesgo de que medicamentos falsificados entren en la cadena de suministro. Todos los medicamentos distribuidos en el mercado deberán de contar con un Registro Sanitario."
517.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos." Por el texto: "16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos debidamente establecidos." Lo anterior con base en que se debe hacer referencia a que los establecimientos deben estar debidamente establecidos para evitar el ingreso de medicamentos falsificados o con dudosa procedencia a la cadena de suministros.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos que cuenten con licencia sanitaria o aviso de funcionamiento según corresponda."
518.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos." Por el texto: "16.8.2.1. Los distribuidores pueden obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos o de otro Distribuidor verificando que cumpla lo establecido en las BPD y que cuenten con Alta de Hacienda, Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento de acuerdo a los tipos de productos que maneje y Aviso de Responsable Sanitario, debiendo resguardar copia simple de dichos documentos." Lo anterior de acuerdo a que en cumplimiento a la Ley General de Salud el Reglamento de Insumos para la Salud, así como la Farmacopea, los establecimientos deben contar con Alta de Hacienda, Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento, y Aviso de Responsable Sanitario.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.8.2.1 Los distribuidores deben obtener los medicamentos de almacenes de depósito y distribución de medicamentos o de Fábricas o laboratorio de medicamentos que cuenten con licencia sanitaria o aviso de funcionamiento según corresponda."

519.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.3.2 se propone eliminar el siguiente texto: "16.8.2.2 Cuando los medicamentos se obtienen de otro distribuidor se debe verificar que el proveedor cumple con los principios y directrices de las BPD y contar con una licencia sanitaria o aviso de funcionamiento." El promovente indica que se debe eliminar si procede la propuesta de 16.8.2.1 ya que se duplicaría.	Se acepta el comentario, para su eliminación. En consecuencia, se modifica la numeración posterior.
520.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.8.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.2.2 Cuando los medicamentos se obtienen de otro distribuidor se debe verificar que el proveedor cumple con los principios y directrices de las BPD y contar con una licencia sanitaria o aviso de funcionamiento." Por el texto: "16.8.2.2 Cuando los medicamentos se obtienen de otro distribuidor se debe verificar que el proveedor cumple con los principios y directrices de las BPD y contar con una licencia sanitaria o aviso de funcionamiento además de aviso de Responsable Sanitario." El promovente no manda justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que se elimina el punto. En consecuencia, se modifica la numeración posterior.
521.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.2.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.2.4 Cuando se realice un contrato con nuevos proveedores, el distribuidor debe realizar auditorías con el fin de evaluar la idoneidad, competencia y fiabilidad de la otra parte." Por el texto: "16.8.2.4 Cuando se realice un contrato con nuevos proveedores para adquirir medicamento, el distribuidor debe realizar auditorías con el fin de evaluar la idoneidad, competencia y fiabilidad de la otra parte." El promovente no manda justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que no necesariamente se hace adquisición, pueden ser solo distribuidores. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.2.3 Cuando se realice un contrato con nuevos proveedores, el distribuidor debe realizar auditorías con el fin de evaluar la idoneidad, competencia y fiabilidad de la otra parte."
522.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.8.4.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.4.2 Se debe dar prioridad a los medicamentos que requieren medidas especiales de manejo, almacenamiento o de seguridad y una vez que se haya conducido la revisión deben ser trasladados de inmediato a las instalaciones de almacenamiento adecuadas." Por el texto: "16.8.4.2 Se debe dar prioridad a los medicamentos que requieren medidas especiales de seguridad y una vez que se haya conducido la revisión deben ser trasladados de inmediato a las instalaciones de almacenamiento adecuadas." Lo anterior de acuerdo a que no requieren prioridad mayor aquellos de manejo o almacenamiento ya que los transportes deben estar adecuados para su conservación y mantenimiento.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento abarca la etapa de recepción, no de transporte. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.4.2 Se debe dar prioridad a los medicamentos que requieren medidas especiales de manejo, almacenamiento o de seguridad y una vez que se haya conducido la revisión deben ser trasladados de inmediato a las instalaciones de almacenamiento adecuadas."
523.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.5.5 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.5.5 Los medicamentos deben manipularse y almacenarse de manera que se impidan derrames, roturas, contaminación y mezclas. Los medicamentos no deben almacenarse directamente en el suelo a menos que el empaque esté diseñado para permitir el almacenamiento como en el caso de cilindros de gas medicinal." Por el texto: "16.8.5.5 Los medicamentos deben manipularse y almacenarse de manera que se impidan derrames, roturas, contaminación y mezclas. Los medicamentos no deben almacenarse directamente en el suelo a menos que el empaque esté diseñado para colocarse directamente en el piso manteniendo la calidad y seguridad del mismo. Como en el caso de cilindros de gas medicinal." El promovente no manda justificación para esta modificación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.8.5.5 Los medicamentos deben manipularse y almacenarse de manera que se impidan derrames, roturas, contaminación y mezclas. Los medicamentos no deben almacenarse directamente en el suelo a menos que el empaque esté diseñado para colocarse directamente en el piso manteniendo la calidad y seguridad del mismo. Como en el caso de cilindros de gas medicinal."
524.	Francisco Cordova En el numeral 16.8.5.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles." Por el texto: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses." Lo anterior de acuerdo a que el control de los inventarios es indiscutible, así como las acciones para cuando la fecha caducidad es menor a 3 meses, sin embargo el retirar los productos cuando la caducidad entre en el último mes, no debe ser normado el retiro de los productos, se debe considerar: 1.- ¿La Secretaría obligará a los fabricantes el recibir a devolución los productos que entren en el último mes de caducidad? 2.- ¿Se ha medido el impacto económico que tiene este requisito a los distribuidores? 3.- Además existen medicamentos que la caducidad es menor a un mes, como los radio fármacos u otros de alta especialidad, que en este sentido y en cumplimiento del inciso de la norma, no sería posible la venta ni suministro de los mismos, perjudicando la salud de los pacientes.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que si un distribuidor tiene producto con menos de un mes de caducidad, se corre el riesgo de que llegue al consumidor final con la caducidad vencida. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles."

525.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.5.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles." Por el texto: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles. Existiendo algunas excepciones determinadas por la Secretaría." Lo anterior de acuerdo a que es muy ambiguo el término COHERENTE. Y con el fin de tener éxito en la lucha contra los medicamentos falsificados: Los medicamentos falsificados no deben ser objeto de decisión del titular, por lo que se recomienda que una vez detectado se solicite apoyo inmediato conjuntamente del titular con un verificador de COFEPRIS para que se haga una especie de sello y lacre pero para producto apócrifo y con esa acta se turne junto con el producto falsificado a PGR o a la autoridad competente para que sea investigado como delito contra la salud.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que la justificación no coincide con la propuesta. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.5.6 Se debe contar con instrucciones precisas para el control de los inventarios cuando entren a una vida útil remanente de tres meses y los medicamentos que entren en su último mes de vida útil deben retirarse de las existencias vendibles."
526.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.8 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.8 Suministro." Por el texto: "16.8.8 Envíos." Lo anterior de acuerdo a que en el diccionario suministro y abastecimiento son lo mismo, considero que ya estamos muy a detalle, yo lo dejaría como esta.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que envíos no es sinónimo de suministro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.8 Suministro."
527.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.8.8.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.8.8.1 En todos los envíos se debe adjuntar un documento (por ejemplo, la nota de entrega/lista de empaque) indicando la fecha; nombre y la forma farmacéutica del medicamento, el número de lote, fecha de caducidad; cantidad suministrada; nombre y dirección del proveedor, el nombre y dirección de entrega, las condiciones de transporte y almacenamiento aplicables. Se deben mantener los registros para que pueda conocerse la localización real del producto." Por el texto: "16.8.8.1 En todos los envíos se debe adjuntar un documento (por ejemplo, la nota de entrega / lista de empaque) indicando la fecha; nombre y la forma farmacéutica del medicamento, el número de lote, fecha de caducidad; cantidad enviada, nombre y dirección del proveedor, el nombre y dirección de entrega, las condiciones de transporte y almacenamiento aplicables. Se deben mantener los registros para que pueda conocerse la localización real del producto." Lo anterior de acuerdo a que en el diccionario suministro y abastecimiento son lo mismo, considero que ya estamos muy a detalle, yo lo dejaría como esta.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que envíos no es sinónimo de suministro. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.8.8.1 En todos los envíos se debe adjuntar un documento (por ejemplo, la nota de entrega/lista de empaque) indicando la fecha; nombre y la forma farmacéutica del medicamento, el número de lote, fecha de caducidad; cantidad suministrada; nombre y dirección del proveedor, el nombre y dirección de entrega, las condiciones de transporte y almacenamiento aplicables. Se deben mantener los registros para que pueda conocerse la localización real del producto."
528.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.9.2.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.2.1 Las quejas deben ser registradas con todos los detalles originales. Se debe hacer una distinción entre las quejas relacionadas con la calidad de un medicamento y las relacionadas con las de distribución. En el caso de una queja sobre la calidad de un medicamento y un posible defecto del producto, el fabricante y/o titular de la autorización de comercialización debe ser informado. Cualquier queja se debe investigar a fondo para identificar el origen o motivo de la queja." Por el texto: "16.9.2.1 Las quejas deben ser registradas con todos los detalles originales. Se debe hacer una distinción entre las quejas relacionadas con la calidad de un medicamento y las relacionadas con las de distribución. En el caso de una queja sobre la calidad de un medicamento y un posible defecto del producto, el fabricante y/o titular DEL REGISTRO SANITARIO debe ser informado. Cualquier queja se debe investigar a fondo para identificar el origen o motivo de la queja." Lo anterior es porque al parecer se tradujo el documento de la Unión Europea: Guidelines of 5 November 2013 on Good Distribution Practice of medicinal products for human use, por lo que se debe adaptar a nuestro entorno incluyendo los conceptos empleados en él.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.9.2.1 Las quejas deben ser registradas con todos los detalles originales. Se debe hacer una distinción entre las quejas relacionadas con la calidad de un medicamento y las relacionadas con las de distribución. En el caso de una queja sobre la calidad de un medicamento y un posible defecto del producto, el fabricante y/o titular del registro sanitario debe ser informado. Cualquier queja se debe investigar a fondo para identificar el origen o motivo de la queja."
529.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.2.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto." Por el texto: "16.9.2.2 Si se realizan actividades de acondicionamiento y si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto." Lo anterior de acuerdo a que la investigación a otros lotes es responsabilidad del fabricante por lo que no debe aplicar a establecimientos que son de almacenamiento o distribución. A menos que el establecimiento realice actividades de acondicionamiento, en cuyo caso si se debe realizar la investigación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el distribuidor es parte clave durante las quejas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto."

530.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.2.2 se propone modificar el siguiente texto: “16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto.” Por el texto: “16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con la calidad del medicamento, se deberá informar al titular del registro sanitario quien deberá extender la investigación a otros lotes del producto.” Lo anterior de acuerdo a que los almacenes de depósito y distribución de medicamentos e insumos para la salud no pueden extender la investigación a otros lotes. Su función es avisar al titular del registro sanitario.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que los distribuidores podrán extender la investigación a otras quejas del mismo producto, si es que las tuviesen. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.9.2.2 Si se descubre o sospecha de un defecto relacionado con el medicamento, deberá extenderse la investigación a otros lotes del producto.”
531.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.2.3 se propone eliminar el siguiente texto: “16.9.2.3 Se debe designar a una persona para el manejo de las quejas.” Lo anterior ya que no se debe normar la designación de una persona para el manejo de las quejas, esto se cubre con el PNO que se debe establecer para la atención y manejo de las mismas, además dependerá del tamaño y estructura del distribuidor.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que tiene que existir una persona responsable. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.9.2.3 Se debe designar a una persona para el manejo de las quejas.”
532.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.9.2.4 se propone modificar el siguiente texto: “16.9.2.4 Cuando sea necesario, se deben tomar acciones de seguimiento (CAPA) después de la investigación y evaluación de la queja, incluyendo si es necesario la notificación a las autoridades nacionales competentes.” Por el texto: “16.9.2.4 Cuando sea necesario, se deben tomar acciones de seguimiento (Acciones Correctivas) después de la investigación y evaluación de la queja, incluyendo si es necesario la notificación a las autoridades nacionales competentes. Iniciar un análisis de riesgo para la prevención de la reincidencia.” El promovente indica que Las acciones preventivas se realizan con la gestión de riesgos por lo que el concepto CAPA se debería sustituir por Acciones correctivas e incluir el análisis de riesgos para determinar la prevención de la no conformidad. Referencia: Norma ISO 9001:2015	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que las acciones pueden ser correctivas y/o preventivas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.9.2.4 Cuando sea necesario, se deben tomar acciones de seguimiento (CAPA) después de la investigación y evaluación de la queja, incluyendo si es necesario la notificación a las autoridades nacionales competentes.”
533.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.3.1 se propone modificar el siguiente texto: “16.9.3.1 Los medicamentos devueltos deben manejarse de acuerdo a un procedimiento escrito, basado en el riesgo, que tenga en cuenta al medicamento en cuestión así como los requisitos específicos de almacenamiento y el tiempo transcurrido desde que el medicamento fue enviado originalmente. Las devoluciones deben realizarse de conformidad con la legislación nacional y a los acuerdos contractuales entre las partes.” Por el texto: “16.9.3.1 Eliminar la referencia “... y a los acuerdos contractuales entre las partes”. Dejar como referencia solo el marco normativo.” Lo anterior ya que se debe considerar que las condiciones pueden ser muy distintas entre los convenios contractuales entre fabricante y distribuidor, distribuidor y distribuidor, por lo que el hacer referencia en la norma respecto a que debe realizarse de acuerdo a esos acuerdos contractuales, pueden quedar expuesta información confidencial y en algunos casos incumplir los acuerdos de confidencialidad pactados, ya que si se queda declarado esto al momento de realizar las auditorías de cualquier tipo, interna, externa o a proveedores o clientes, sería necesario revisar el cumplimiento de dichos acuerdos, por lo que quedaría expuesta información sensible o bien provocar abuso de información.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que los acuerdos técnicos son básicos para un buen manejo de BPAD. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.9.3.1 Los medicamentos devueltos deben manejarse de acuerdo a un procedimiento escrito, basado en el riesgo, que tenga en cuenta al medicamento en cuestión así como los requisitos específicos de almacenamiento y el tiempo transcurrido desde que el medicamento fue enviado originalmente. Las devoluciones deben realizarse de conformidad con la legislación nacional y a los acuerdos contractuales entre las partes.”
534.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.9.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “16.9.3.2.2 Los medicamentos devueltos por un cliente que no cuente con aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria sólo podrá ser devuelto en un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;” Por el texto: “16.9.3.2.2 Solo se podrán aceptar devoluciones de clientes a los cuales se les realice una venta previa dentro de un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;” El promovente indica que este apartado no tiene validez para nuestro entorno, ya que todos los establecimientos dedicados a la venta y distribución deben como requisito indispensable vender medicamentos a establecimientos que estén legalmente establecidos y para ello es necesario tener licencia sanitaria o Aviso de funcionamiento, de tal forma que no hay posibilidad de vender medicamentos a clientes que no cuenten con dicha documentación como se establece en el suplemento de la farmacopea para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, los almacenes no pueden vender directamente al público; en tal caso aplicaría para las farmacias, las cuales venden el medicamento a pacientes pero no sería parte de la aplicación de la presente norma. Este apartado debe ser eliminado o modificado de tal manera que no se contradiga con la legislación actual.	Se acepta el comentario, para su eliminación. En consecuencia se modifica la numeración de los puntos posteriores.

535.	QFB Graciela Ruiz Zavala/ Casa Marzam S. A. de C. V. En el numeral 16.9.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.2.2 Los medicamentos devueltos por un cliente que no cuente con aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria sólo podrá ser devuelto en un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;" Por el texto: "16.9.3.2.2 Los medicamentos devueltos por un cliente que no cuente con aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria solo podrá ser devuelto en un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;" El promovente indica que se observa contradictorio al punto 16.8.3.1 Los distribuidores deben asegurar de que suministran medicamentos a almacenes o farmacias que cuenten con aviso de funcionamiento o en su caso de Licencia Sanitaria. Por tanto el punto 16.8.3.1 no tiene fundamento, ya que el punto se enfatiza en un plazo aceptable como los 10 días, siendo más relevante el contar con Aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria según la LGS (o en su caso abundar exactamente a qué se refiere el punto).	Se acepta el comentario, para su eliminación. En consecuencia se modifica la numeración de los puntos posteriores.
536.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.2.2 Los medicamentos devueltos por un cliente que no cuente con aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria sólo podrá ser devuelto en un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;" Por el texto: "16.9.3.2.2 Los medicamentos devueltos por un cliente que no cuente con aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria sólo podrá ser devuelto en un plazo aceptable, por ejemplo de 10 días;" El promovente indica que considera que no existen clientes que no cuenten con licencia o aviso, este punto es confuso para el alcance de la Norma debido a que se entregan solo a establecimientos autorizados.	Se acepta el comentario, para su eliminación. En consecuencia se modifica la numeración de los puntos posteriores.
537.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.9.3.2.5 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.2.5 El distribuidor tiene indicios razonables que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado." Por el texto: "16.9.3.2.5 El distribuidor tiene la trazabilidad de que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado." Lo anterior debido a que solo hay que especificar y emplear los conceptos adecuados a nuestro entorno tras la adaptación del documento de la Unión europea: Guidelines of 5 November 2013 on Good Distribution Practice of medicinal products for human use, y no traducirlo tal cual.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.9.3.2.4 El distribuidor debe tener la evidencia de que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado."
538.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.3.2.5 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.2.5 El distribuidor tiene indicios razonables que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado." Por el texto: "16.9.3.2.5 El distribuidor tiene evidencia suficiente que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o copia de factura, como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado y/o adulterado." Lo anterior para para reintegrar el producto al inventario vendible, no es suficiente con contar con indicios.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.9.3.2.4 El distribuidor debe tener la evidencia de que suministró el producto a ese cliente (a través de copias de la nota de entrega original o haciendo referencia a los números de factura, números de lote, fecha de caducidad etc., como lo requiere la legislación nacional), y no existe ningún motivo para pensar que el medicamento ha sido falsificado."
539.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.3.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.3.2 El examen del producto;" Por el texto: "16.9.3.3.2 La inspección por atributos del producto;" Lo anterior debido a que existe un acuerdo de las cámaras y que es conveniente pueda quedar normado, respecto a las devoluciones de productos de los Grupos I, II y III no debería realizarse devolución, ya que al ser productos sensibles puede ser que se introduzcan fácilmente medicamentos falsos, por lo que como medida preventiva no deberían realizarse la devolución. De igual forma los productos que requieren estricto control de temperatura, como refrigerados o congelados, no se debería aceptar la devolución.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.9.3.3.2 La inspección por atributos del producto."
540.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.3.3.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.3.2 El examen del producto;" Por el texto: "16.9.3.3.2 Examen del producto, para los distribuidores solo aplica a verificar las condiciones físicas del empaque, debe ser claro el requisito ya que no se puede realizar exámenes físico-químicos como distribuidor;" El promovente no da justificación para esta modificación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.9.3.3.2 La inspección por atributos del producto."

541.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.9.3.3.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.3.3 La apertura del empaque de transporte;" Por el texto: "16.9.3.3.3 Apertura del empaque de transporte, si está abierto el empaque no se debe aceptar la devolución dado que no se garantiza la integridad del producto, se contradice con las especificaciones dadas en 16.9.3.2, por lo que se debería eliminar el punto 16.9.3.3.4;" Lo anterior debido a que existe un acuerdo de las cámaras y que es conveniente pueda quedar normado, respecto a las devoluciones de productos de los Grupos I, II y III no debería realizarse devolución, ya que al ser productos sensibles puede ser que se introduzcan fácilmente medicamentos falsos, por lo que como medida preventiva no deberían realizarse la devolución. De igual forma los productos que requieren estricto control de temperatura, como refrigerados o congelados, no se debería aceptar la devolución..	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que se deben definir las condiciones de devoluciones en los contratos. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.3.3.3 La apertura del empaque de transporte;"
542.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.3.3.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.3.3.4 La devolución del producto al embalaje;" Por el texto: "16.9.3.3.4 La devolución del producto en su embalaje original e íntegro;" El promovente no da justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que cambia el sentido del requerimiento. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.3.3.4 La devolución del producto al embalaje;"
543.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.9.4.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.4.1 La venta y distribución de un medicamento falsificado debe ser suspendido inmediatamente." Por el texto: "16.9.4.1 La venta y distribución de un medicamento falso o apócrifo debe ser suspendido inmediatamente." Lo anterior debido a que no deberá afectar los intereses del fabricante correcto y legal del medicamento si se detuviera la venta del producto.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que es redundante. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.4.1 La venta y distribución de un medicamento falsificado debe ser suspendido inmediatamente."
544.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 16.9.4.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.4.4 Tras la confirmación como un medicamento falsificado, se debe tomar una decisión formal en el retiro de dicho producto del mercado, asegurando que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas." Por el texto: "16.9.4.4 Tras la confirmación como un medicamento falsificado, al que se le asignó el mismo número de lote del producto original, se debe tomar una decisión formal en el retiro del lote del producto del mercado, asegurando que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas." El promovente no da justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que cuando se confirma un producto falsificado, por seguridad se tiene que hacer retiro del producto del mercado. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.4.4 Tras la confirmación que un medicamento fue falsificado, el titular del registro sanitario debe notificar a la COFEPRIS para tomar la decisión en conjunto del retiro de dicho producto del mercado. Si se determina el retiro del producto del mercado se debe asegurar que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas por el titular del registro sanitario."
545.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.9.4.4 que dice: "16.9.4.4 Tras la confirmación como un medicamento falsificado, se debe tomar una decisión formal en el retiro de dicho producto del mercado, asegurando que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas." El promovente comenta que los medicamentos falsificados no deben ser objeto de decisión del titular, por lo que se recomienda que una vez detectado se solicite apoyo inmediato conjuntamente, del titular con un verificador de COFEPRIS para que se haga una especie de sello y lacre pero para producto apócrifo y con esa acta se turne junto con el producto falsificado a PGR o a la autoridad competente para que sea investigado como delito contra la salud.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.9.4.4 Tras la confirmación que un medicamento fue falsificado, el titular del registro sanitario debe notificar a la COFEPRIS para tomar la decisión en conjunto del retiro de dicho producto del mercado. Si se determina el retiro del producto del mercado se debe asegurar que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas por el titular del registro sanitario."
546.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.4.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.4.4 Tras la confirmación como un medicamento falsificado, se debe tomar una decisión formal en el retiro de dicho producto del mercado, asegurando que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.9.4.4 Tras la confirmación que un medicamento fue falsificado, el titular del registro sanitario debe notificar a la COFEPRIS para tomar la decisión en conjunto del retiro de dicho producto del mercado. Si se determina el retiro del producto del mercado se debe asegurar

	Por el texto: "16.9.4.4 Tras la confirmación como un medicamento falsificado por parte del titular del registro sanitario, se debe tomar una decisión formal en el retiro de dicho producto del mercado, asegurando que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas por el titular del registro sanitario." El promovente no da justificación para esta modificación.	que no vuelva a entrar en la cadena de suministro, incluyendo la retención de las muestras necesarias para la salud pública, regulación, o necesidades legales y disposiciones para su eliminación. Todas las decisiones deben estar debidamente documentadas por el titular del registro sanitario."
547.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar la retirada de productos." Por el texto: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar el retiro de productos." El promovente no da justificación para esta modificación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar el retiro de productos."
548.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 16.9.5.1 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar la retirada de productos." Por el texto: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la rastreabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar la retirada de productos." El promovente indica que lo anterior de acuerdo a las definiciones vertidas en esta propuesta.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el término correcto es trazabilidad de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.5.1 Debe existir documentación y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos recibidos y distribuidos, para facilitar el retiro de productos."
549.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.5.2 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.5.2 En el caso de un retiro de producto deberán ser informados rápidamente todos los clientes a los que el producto se ha distribuido con el apropiado grado de urgencia y con instrucciones claras." Por el texto: "16.9.5.2 En el caso de un retiro de producto deberán ser informados rápidamente por parte del titular del registro sanitario todos los clientes a los que el producto se ha distribuido con el apropiado grado de urgencia y con instrucciones claras." El promovente no da justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el distribuidor el distribuidor es responsable de avisar a sus clientes, ya que el titular no conoce los clientes del distribuidor. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.5.2 En el caso de un retiro de producto deberán ser informados rápidamente todos los clientes a los que el producto se ha distribuido con el apropiado grado de urgencia y con instrucciones claras."
550.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.9.5.3 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.5.3 Deberá ser informado a la autoridad nacional de todas las retiradas de productos. Si se exporta el producto, las contrapartes en el extranjero y/o las autoridades reguladoras deben ser informadas de la retirada como exige la legislación nacional." Por el texto: "16.9.5.3 El titular del registro sanitario Deberá informar a la autoridad nacional de todas las retiradas de productos. Si se exporta el producto, las contrapartes en el extranjero y/o las autoridades reguladoras deben ser informadas de la retirada como exige la legislación nacional." El promovente no da justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el distribuidor también lleva responsabilidad. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.9.5.3 Deberá ser informado a la autoridad nacional de todas las retiradas de productos. Si se exporta el producto, las contrapartes en el extranjero y/o las autoridades reguladoras deben ser informadas de la retirada como exige la legislación nacional."
551.	Francisco Cordova En el numeral 16.9.5.4 se propone modificar el siguiente texto: "16.9.5.4 Debe ser evaluada la eficacia del retiro de producto regularmente (al menos anualmente)." Por el texto: "16.9.5.4 Se debe evaluar la eficacia del proceso de retiro de productos implementando un simulacro (al menos anualmente), o bien mediante la evaluación con indicadores establecidos por el distribuidor sobre el resultado del retiro de un evento real que se tenga." Lo anterior debe quedar claramente establecido la forma en que debe ser evaluada la eficacia del retiro del producto, es decir, si con un evento real al año es suficiente o bien si se va a implementar simulacros para evaluación. El no dejar claro la forma de evaluar puede dejar a consideración del verificador su cumplimiento y poder declarar cumplimiento cuando en realidad no se tiene o bien incumplimiento al requisito cuando en realidad si se da cumplimiento.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.9.5.4 Se debe evaluar la eficacia del proceso de retiro de productos, implementando un simulacro (al menos anualmente), o bien mediante la evaluación con indicadores establecidos por el distribuidor sobre el resultado del retiro de un evento real que se tenga."

552.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.10.1 se propone modificar el siguiente texto: “Cualquier actividad que se subcontrate y que cubra actividades de BPAD deben estar definidos, acordados y controlados correctamente con el fin de evitar malentendidos que puedan afectar la integridad del producto. Tiene que haber un contrato escrito entre el contratante y el contratista que establezca claramente las obligaciones de cada parte.” Por el texto: “Cualquier actividad que se subcontrate y que cubra actividades de BPAD debe estar definida, acordada y controlada correctamente con el fin de evitar malentendidos que puedan afectar la integridad del producto. Tiene que haber un contrato escrito entre el contratante y acuerdo técnico y el contratista que establezca claramente las obligaciones de cada parte.” El promovente no da justificación para esta modificación.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “Cualquier actividad que se subcontrate y que cubra actividades de BPAD debe estar definida, acordada y controlada correctamente con el fin de evitar malentendidos que puedan afectar la integridad del producto. Tiene que haber un contrato escrito entre el contratante y el contratista que establezca claramente las obligaciones de cada parte.”
553.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 16.10.2.3 se propone modificar el siguiente texto: “16.10.2.3 El contratista debe proporcionar al contratado toda la información necesaria para llevar a cabo las operaciones contratadas de acuerdo con los requisitos de los productos específicos y otros requerimientos relevantes.” Por el texto: “16.10.2.3 El contratista debe proporcionar al contratado toda la información necesaria para llevar a cabo las operaciones contratadas de acuerdo con los requisitos de los productos específicos y otros requisitos relevantes.” Lo anterior en concordancia con el Diccionario de la Real Academia Española.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “16.10.2.3 El contratista debe proporcionar al contratado toda la información necesaria para llevar a cabo las operaciones contratadas de acuerdo con los requisitos de los productos específicos y otros requisitos relevantes.”
554.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos En el numeral 16.10.3.2 se propone modificar el siguiente texto: “16.10.3.2 El contratado debe contar con instalaciones y equipo adecuados, procedimientos, conocimientos, experiencia y personal competente para llevar a cabo el trabajo ordenado por la otra parte contratante.” Por el texto: “16.10.3.2 El contratado debe contar con instalaciones y equipos adecuados, procedimientos, conocimientos, experiencia y personal competente para llevar a cabo el trabajo ordenado por la otra parte contratante.” Lo anterior con la finalidad de una mejor redacción.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “16.10.3.2 El contratado debe contar con instalaciones y equipos adecuados, procedimientos, conocimientos, experiencia y personal competente para llevar a cabo el trabajo ordenado por la otra parte contratante.”
555.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.10.3.6 se propone modificar el siguiente texto: “16.10.3.6 El contratante debe proveer información de los medicamentos que asegure al contratado el manejo correcto de los productos almacenados.” Por el texto: “16.10.3.6 El contratante debe proveer información de los medicamentos y de su sistema de gestión de calidad que asegure al contratado el manejo correcto de los productos almacenados.” El promovente no da justificación para esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el contratado debe contar con su propio sistema de gestión de calidad. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: “16.10.3.6 El contratante debe proveer información de los medicamentos que asegure al contratado el manejo correcto de los productos almacenados.”
556.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.11.2.3 se propone modificar el siguiente texto: “16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la gestión y otras personas relevantes. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse y seguido.” Por el texto: “16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la dirección y otras personas relevantes. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas deben documentarse y darles seguimiento, se debe implementar una mejora mediante un análisis de riesgos.” Lo anterior debido a que las acciones preventivas se realizan con la gestión de riesgos por lo que el concepto CAPA se debería sustituir por Acciones correctivas e incluir el análisis de riesgos para determinar la prevención de la no conformidad. Referencia: Norma ISO 9001:2015.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la Dirección del establecimiento y otras personas relevantes. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse y seguido.”
557.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.11.2.3 se propone modificar el siguiente texto: “16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la gestión y otras personas relevantes. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse y seguido.”	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la Dirección del establecimiento y otras personas relevantes. En el caso de que se

	Por el texto: "16.11.2.3 Se deben documentar todas las autoinspecciones. Los informes deben contener todas las observaciones realizadas durante la inspección. Se debe proporcionar una copia del informe a la dirección del establecimiento y otras personas relevantes en la organización. En el caso de que se observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse." El promovente no da justificación para esta modificación.	observen irregularidades y/o deficiencias, deben determinarse sus causas y las acciones correctivas y preventivas (CAPA) deben documentarse y seguido."
558.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 6.12.1.2, se propone modificar el siguiente texto: "6.12.1.2 Independientemente del tipo de transporte, debe demostrarse que los medicamentos no han sido expuestos a condiciones que puedan poner en riesgo la calidad e integridad. Debe utilizarse un enfoque basado en riesgo en la planificación de transporte." Por el texto: "16.12.1.2 Independientemente del modo o tipo de transporte, debe demostrarse que los medicamentos no han sido expuestos a condiciones que puedan poner en riesgo la calidad e integridad. Debe utilizarse un enfoque basado en riesgo en la planificación de transporte." El promovente indica que el tipo de transporte debe especificarse, se refiere al transporte aéreo, terrestre, marítimo, etc. o a la capacidad (volumen) del transporte.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que es un texto introductorio. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.12.1.2 Independientemente del tipo de transporte, debe demostrarse que los medicamentos no han sido expuestos a condiciones que puedan poner en riesgo la calidad e integridad. Debe utilizarse un enfoque basado en riesgo en la planificación de transporte."
559.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.12.2.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a los medicamentos. Cuando no se use vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida." Por el texto: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a los medicamentos. Cuando se usen vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida, estableciendo los controles que deben cumplir y las características que deben tener." Lo anterior debido a los vehículos no dedicados se les debe realizar controles previos a su utilización para verificar que cumplen con los requisitos necesarios para mantener en buenas condiciones los medicamentos, por lo que si debería de ser necesario que en la medida de lo posible sean vehículos dedicados.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a medicamentos. Cuando se usen vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida, estableciendo los controles que deben cumplir y las características que deben tener."
560.	Manuel Alberto Cabra Gómez/ Laboratorio Farmasa S.A. de C.V. En el numeral 16.12.2.6 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a los medicamentos. Cuando no se use vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida." Por el texto: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a medicamentos. Cuando no se use vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida." Lo anterior debido a que debe quedar general a medicamentos porque si se pide que sea dedicado a los medicamentos se entiende que es a cada medicamento y no a medicamentos en genera.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.6 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados a medicamentos. Cuando se usen vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad del medicamento no se verá comprometida, estableciendo los controles que deben cumplir y las características que deben tener."
561.	Francisco Cordova En el numeral 16.12.2.8 se propone eliminar el siguiente texto: "16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo." Lo anterior ya que Si es una entrega normal o urgente o de emergencia, debe seguir el mismo protocolo de control implementado, asegurando queden los registros que sean necesarios, si se deja como tal esto puede existir abuso de tratar salidas normales como emergencia, abriendo la puerta a tener un procedimiento más laxo. Es responsabilidad del Distribuidor el garantizar el cumplimiento a los PNO que establezca y sus horarios de atención de acuerdo al nicho de mercado que tenga.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que debe existir el procedimiento. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo."
562.	Margarita Villafañá Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 16.12.2.8 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo." Por el texto: "16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo." Lo anterior para mejor entendimiento en el numeral.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.8 Se debe designar a una persona y contar con un procedimiento para las entregas de emergencia fuera de las horas normales de trabajo."
563.	QFB Edgardo López Ortiz/ QFB Edgardo López Ortiz/ Fármacos y Recursos Materiales Especializados S.A. de C.V. S.A. de C.V. En el numeral 16.12.2.9 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos del capítulo 7. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga o almacenamiento de tránsito."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos indicados en la sección 16.10 de la presente Norma. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes

	Por el texto: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos de INDICADOS EN LA SECCION 16.10 DE LA PRESENTE NORMA. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga o almacenamiento de tránsito." Lo anterior debido a que al parecer se realizó una copia fiel al documento de la Unión Europe: <i>Guidelines of 5 November 2013 on Good Distribution Practice of medicinal products for human use</i> en el que el capítulo 7 se refiere a las actividades subcontratadas; se debe corregir y hacer referencia a la presente norma sección 16.10 o bien indicar que se refiere al contenido del documento original. <i>Guidelines of 5 November 2013 on Good Distribution Practice of medicinal products for human use</i>.	aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga."
564.	Francisco Cordova El promovente solicita que en el numeral 16.12.2.9 se declararen los requisitos que deben tener los transportistas contratados por el distribuidor. Lo anterior debido a que se debe declarar cuales son los requisitos mínimos a considerar respecto al Personal, de los contratistas, el hacer referencia a todo el capítulo 7, puede dejar a criterio del evaluador los requisitos aplicables. Por ejemplo: para el contratista de solo transportación no sería aplicable el requisito 7.1.4, la existencia de un responsable sanitario, así algunos otros requisitos. Por eso la importancia de que se declaren los requisitos mínimos que debe tener el personal del transporte.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que los transportes están fuera del alcance de esta Norma, sin embargo es responsabilidad de los distribuidores auditar a los transportistas. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos indicados en la sección 16.10 de la presente Norma. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga"
565.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.12.2.9 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos del capítulo 7. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga o almacenamiento de tránsito." Por el texto: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos del capítulo 7. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga." Lo anterior debido a que la definición de almacenamiento de tránsito no aplica ya que la operación es sólo de almacenamiento. si se refiere a la estancia de producto a entregar, se le llama cruce de andén o cross dock sin obligaciones de avisos de funcionamiento.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.9 Cuando el transporte se lleva a cabo por un tercero, el contrato debe abarcar los requisitos indicados en la sección 16.10 de la presente Norma. Los proveedores de transporte deben estar informados por el distribuidor de las condiciones de transporte relevantes aplicables a la consignación. Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga."
566.	QFI Carmen Margarita Rodríguez Cueva/ Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria En el numeral 16.12.2.10 se propone modificar el siguiente texto: "16.12.2.10 Debe reducirse al mínimo la duración del almacenamiento temporal a la espera de la próxima etapa de la ruta de transporte." Por el texto: "16.12.2.10 Debe reducirse al mínimo la duración del cruce de andén a la espera de la próxima etapa de la ruta de transporte." Lo anterior debido a que la definición de almacenamiento de tránsito no aplica ya que la operación es sólo de almacenamiento. si se refiere a la estancia de producto a entregar, se le llama cruce de andén o cross dock sin obligaciones de avisos de funcionamiento.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "16.12.2.10 Debe reducirse al mínimo la duración del cruce de andén a la espera de la próxima etapa de la ruta de transporte."
567.	Carlos Ignacio Olivares Herrera/ Criogas S.A. de C.V. En el numeral 18.7, se propone modificar el siguiente texto: "18.7 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10a. Ed. México (2011)." Por el texto: "18.7 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 11a. Ed. México (2014)." El promovente no da justificación para esta modificación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: 18.7 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 11a. Ed. México (2014).

568.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 20. <i>Vigencia</i>, se propone modificar el siguiente texto: "Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación." Por el texto: "Esta Norma entrará en vigor para el numeral 8.2.2.1 y a los 18 meses y para el numeral 8.2.2.3 a los 12 meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación." El promovente no da justificación a esta modificación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que estos numerales ya eran requisito en la Norma vigente de 2013. Por tanto el texto conserva la siguiente redacción: "Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación."
569.	Francisco Tapia En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." El promovente comenta que la clasificación ISO aplica solo para clasificación por de partículas. Solicito se incluya la equivalencia a clasificación por letras A, B, C y D.	Se acepta el comentario. Ver nueva propuesta de apéndice.
570.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." Se propone dejar un solo apéndice normativo A. El promovente indica que estos dos apéndices vienen incluidos en la norma con el mismo propósito, sin embargo, difieren en algunos datos por lo que pedimos aclarar cuál es el apéndice normativo A correcto.	Véase nueva propuesta de apéndice
571.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." Se propone modificar el siguiente texto: "Partículas viables." Por el texto: "Partículas viables estáticas/dinámicas" El promovente indica que falta señalar las condiciones para el monitoreo.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está indicado.
572.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." Se propone modificar el siguiente texto: "Nota h Los límites de partículas dadas en la tabla para condición estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de limpieza de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios." Por el texto: "Los límites de partículas dadas en la tabla para condición estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de recirculación de aire de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios." El promovente indica que El desempeño de la recuperación está en función de la recirculación de aire, entrada y salida del flujo del aire geométrico, condiciones térmicas y las características de la distribución del aire, de acuerdo a la guía ISO 14644-3 Primera edición 15-12-2005 Clean rooms and associated controlled environments Part 3: Test methods.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario; ya contamos con documento que establece requerimientos mínimos.
573.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." Se propone modificar el siguiente texto: "En la ISO clase 9: el número máximo de partículas permitidas para la clasificación de $\geq 5 \mu\text{m}$ en condiciones dinámicas dice 293 0000." Por el texto: "En la ISO clase 9: el número máximo de partículas permitidas para la clasificación de $\geq 5 \mu\text{m}$ en condiciones dinámicas dice 293 000" El promovente indica que es de acuerdo ISO 14644-1 Primera edición 01-05-1999 Clean rooms and associated controlled environments Part 1: Classification of air cleanliness.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que se ha manejado de esta forma por el tipo de procesos que se realizan en este tipo de áreas.
574.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." Se propone modificar el siguiente texto: "En la ISO clase 6: el número máximo de partículas permitidas para la clasificación de $\geq 5 \mu\text{m}$ en condiciones dinámicas dice 293." Por el texto: "En la ISO clase 6: el número máximo de partículas permitidas para la clasificación de $\geq 5 \mu\text{m}$ en condiciones dinámicas debe decir 2930" El promovente indica que es de acuerdo ISO 14644-1 Primera edición 01-05-1999 Clean rooms and associated controlled environments Part 1: Classification of air cleanliness.	Se acepta el comentario. Ver propuesta de modificación de apéndice
575.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación</i>. "21.2 Apéndice Normativo A." En el apéndice normativo dice "...Vello facial cubierto..." El promovente solicita indicar "que el personal en contacto directo con material de envase primario y producto en cualquiera de sus etapas, no debe usar bigote y barba o vello facial." Lo anterior debido a que es para disminuir fuente de contaminación.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está indicado.

576.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación.</i> "21.2 Apéndice Normativo A. En el apéndice normativo establece en clase ISO 5, 6, 7, 8 los límites permitidos de UFC para aire por m3 y por placa. El promovente solicita aclarar que se puede usar para monitoreo de aire cualquiera de los dos métodos y no es obligatorio el uso de los dos.	Se acepta el comentario. Ver propuesta de modificación de apéndice																				
577.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación.</i> "21.2 Apéndice Normativo A. Se propone modificar el siguiente texto: "b Placa de sedimentación de 90 mm de diámetro, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas o al tiempo validado; durante todo el tiempo que dure la operación." Por el texto: "Placa de sedimentación de 90 mm de diámetro, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas o al tiempo validado; durante todo el tiempo que dure la operación de procesos asépticos." Lo anterior de cuerdo al numeral 10.4.27	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya está indicado en la columna ejemplos de procesos.																				
578.	QFB Patricia Bonilla Mercado/ Química y Farmacia, S.A. de C.V., Laboratorios DIBA, S.A. y Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación.</i> "21.2 Apéndice Normativo A. NOTAS: j Este parámetros puede ser un indicador del adecuado diseño del sistema, por tanto si no existe cumplimiento al rango establecido en la tabla, debe investigarse y efectuarse la justificación técnica que evidencie que no existen fallas inherentes al diseño de las área." El promovente solicita que se aclarare en esta nota si se puede diseñar el sistema de acuerdo a los requerimientos de cada caso con la justificación técnica en caso que el requerimiento no esté dentro de los límites indicados en la tabla, tomando en cuenta que se puede considerar que los valores de la tabla como requerimientos mínimos. Lo anterior de cuerdo a la especificación de la tabla, entre más cambios por hora se cuenta con un área más limpia, para el punto de especificación de clase 8 indica 20 cambios por hora, pudiendo incluir un mayor cambio por hora.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario pues ya contamos con documento que establece requerimientos mínimos. En este documento es en el que se debe aclarar. Véase propuesta de modificación de apéndice.																				
579.	Margarita Villafaña Monroy/ Laboratorios de Biológicos y de Reactivos de México S.A. de C.V., BIRMEX. En el numeral 21.1 <i>Clasificación de áreas de fabricación.</i> "21.2 Apéndice Normativo A." El promovente solicita modificar el siguiente texto: "ISO clase 6 partículas no viables en condiciones dinámicas 293" Por el texto: "ISO clase 6 partículas no viables en condiciones dinámicas 2 900." El promovente indica que es el estado de operación definido de acuerdo con OMS TRS 957, 2010 Anexo 4.	Se acepta el comentario. Ver propuesta de modificación de apéndice.																				
580.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.1 y 21.2 "21.2 Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación." "21.2 Apéndice Normativo B. Revisión Anual de Producto" El promovente solicita dejar un solo apéndice normativo B. Lo anterior de acuerdo a que estos dos apéndices vienen incluidos en la norma con el mismo propósito, sin embargo, difieren en algunos datos por lo que pedimos aclarar cuál es el apéndice normativo B correcto.	Se aclara que son dos diferentes apéndices en el Apéndice Normativo A se indican las clasificaciones y requerimientos para la clasificación de las áreas de fabricación. En el Apéndice B se indican los puntos mínimos y para la emisión del reporte de la revisión Anual de Producto.																				
581.	Productos Científicos S.A. de C.V. En el numeral 21.2 "21.2 Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación" El promovente sombrea los cambios a considerar de acuerdo a los comentarios indicados en los puntos 8.2.2.17, 8.4.2, 8.4.2.1, 9.6.4, 9.7.1) <table><tr><th rowspan="3">Designación Ref. ISO Estáticas /Dinámicas</th><th rowspan="3">Ejemplos de procesos^a</th><th colspan="3">Número máximo permitido de partículasⁱ totales/m³.</th></tr><tr><th colspan="2">Condiciones estáticas^j/^h dinámicas</th><th rowspan="2">Frecuencia de monitoreo</th></tr><tr><th>≥ 0.5 µm</th><th>≥ 5 µm</th></tr><tr><td>A ISO 5 / ISO 5</td><td>Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de i sumos estériles.</td><td>3 520 / 3 520</td><td>29 / 29</td><td>CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado</td></tr><tr><td>B ISO 5 / ISO 7</td><td>Entorno de ISO-Clase 5 para productos que no llevan esterilización terminal. Eclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas ISO-Clase 5.</td><td>3 520 / 352 000</td><td>29 / 2 930</td><td>c/ 3 meses^e</td></tr></table>	Designación Ref. ISO Estáticas /Dinámicas	Ejemplos de procesos ^a	Número máximo permitido de partículas ⁱ totales/m ³ .			Condiciones estáticas ^j / ^h dinámicas		Frecuencia de monitoreo	≥ 0.5 µm	≥ 5 µm	A ISO 5 / ISO 5	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de i sumos estériles.	3 520 / 3 520	29 / 29	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado	B ISO 5 / ISO 7	Entorno de ISO-Clase 5 para productos que no llevan esterilización terminal. Eclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas ISO-Clase 5.	3 520 / 352 000	29 / 2 930	c/ 3 meses ^e	Se acepta el comentario, parcialmente. Al final de este documento se incluye como queda el 21.2 Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación.
Designación Ref. ISO Estáticas /Dinámicas	Ejemplos de procesos ^a			Número máximo permitido de partículas ⁱ totales/m ³ .																		
				Condiciones estáticas ^j / ^h dinámicas		Frecuencia de monitoreo																
		≥ 0.5 µm	≥ 5 µm																			
A ISO 5 / ISO 5	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de i sumos estériles.	3 520 / 3 520	29 / 29	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado																		
B ISO 5 / ISO 7	Entorno de ISO-Clase 5 para productos que no llevan esterilización terminal. Eclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas ISO-Clase 5.	3 520 / 352 000	29 / 2 930	c/ 3 meses ^e																		

C ISO 7 / ISO 8	Llenado de productos con esterilización terminal. Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y elementos del sistema de contenedor-cierre. Entorno de ISO-Clase 5 para productos que llevan esterilización terminal. Almacenamiento de accesorios para formas farmacéuticas estériles.	352 000 / 3 520 000	2 930 / 29 300	c/ 6 meses a excepción de llenado de soluciones con esterilización terminal que se realice c/3 meses ^e
ID ISO 8	Entorno de ISO-Clase 7 Cuartos de aisladores. Cuartos incubadores y de refrigeración (localizadas en áreas de producción). Preparación y envasado primario de formas farmacéuticas no estériles. Muestreo, pesado y surtido de insumos no estériles.	3 520 000 / n.a.	29 300 / n.a.	c/ 6 meses
ISO-Clase 9	Acondicionamiento secundario.	35 200 000 ^k / n.a.	293 000 ^k / n.a.	Anualmente

(continuación de tabla)

Designación Ref. ISO Estáticas /Dinámicas	Partículas viables		Presión diferencial y flujo de aire	Cambios de aire por hora ^j	Temperatura y humedad	Vestimenta
	(UFC)	Frecuencia de monitoreo				
A ISO 5 / ISO 5	≤ 1/m ³ y ≤ 1/placa ^b y ≤ 1/huella ^c	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado	≥15 Pa con respecto a cuartos adyacentes, aplicando un concepto de cascada ^d	n.a.	Acorde a los requerimientos de producto, proceso insumos, equipos y/o confort del personal	Overol, escafandra, goggles, cubrezapatos y guantes, estériles para área aséptica.
B ISO 5 / ISO 7	≤ 10/m ³ y ≤ 5/placa ^b y ≤ 5/huella ^c	Diaria/Turno de producción	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada	No menos de 20		Igual que en ISO-Clase 5
C ISO 7 / ISO 8	≤ 100/m ³ y ≤ 50/placa ^b	Semanalment e	>10 Pa	No menos de 20		Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
ID ISO 8	≤ 200/m ³ y ≤ 100/placa ^b	Mensualmente	>5 Pa Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes y positiva con respecto a donde no se generan polvos	No menos de 10		Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 9	n.a.	Anualmente	Presión positiva con respecto a áreas no clasificadas.	n.a.		Uniforme de planta limpio; cabello cubierto.

582.

Juan José Gutiérrez Simental/ Laboratorios PiSA

En el numeral 21.2

“21.2 Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación”

El promovente propone los siguientes cambios

Clasificación	Ejemplos de procesos ^a	Número máximo permitido de partículas ⁱ totales/m ³ :		
		Condiciones estáticas ^h /dinámicas		Frecuencia de monitoreo
		≥ 0.5 µm	≥ 5 µm	
ISO-Clase 5	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de insumos estériles.	3 520 / 3 520	29 / 29	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado
ISO-Clase 6	Entorno de ISO-Clase 5 para productos estériles que no llevan esterilización terminal. Esclusas y vestidores a cuartos de llenado aséptico de productos estériles. ~~Cuartos vestidores para áreas ISO-Clase 5.~~	35 200 / 352 000	293 / 293 2930 Justificación (A)	c/ 3 meses ^e

Se acepta el comentario, parcialmente.Al final de este documento se incluye como queda el **21.2 Apéndice Normativo A. Clasificación de áreas de fabricación.**

ISO-Clase 7	Llenado de productos con esterilización terminal. Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y ~~elementos del sistema de contenedor-cierre~~ . Justificación (B). Entorno de ISO-Clase 5 para productos que llevan esterilización terminal. ~~Almacenamiento de accesorios para formas farmacéuticas estériles~~ . Justificación (C).	352 000 / 3 520 000	2 930 / 29 300	c/ 6 meses a excepción de llenado de soluciones con esterilización terminal que se realice c/3 meses ^e
ISO-Clase 8	Entorno de ISO-Clase 7 Cuartos aisladores. Cuartos incubadores y de refrigeración (localizadas en áreas de producción). Preparación y envasado primario de formas farmacéuticas no estériles. Muestreo, pesado y surtido de insumos no estériles.	3 520 000 / n.a.	29 300 / n.a.	c/ 6 meses
Controlado No Clasificado ISO-Clase 9 Justificación (D)	Acondicionamiento secundario.	35 200 000 ^k / n.a.	293 000 ^k / n.a.	Anualmente n.a.

(continuación de tabla)

Clasificación	Partículas viables		Presión diferencial y flujo de aire	Cambios de aire por hora	Temperatura y humedad	Vestimenta
	(UFC)	Frecuencia de monitoreo				
ISO-Clase 5	$\leq 1/m^3$ y $\leq 1/placa^b$ y $\leq 1/huella^c$	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado	≥ 15 Pa con respecto a cuartos adyacentes, aplicando un concepto de cascada ^d	n.a.	18°C a 25°C 30 a 65% HR ^g	Overol, escafandra, goggles, cubrezapatos y guantes, estériles para área aséptica.
ISO-Clase 6	$\leq 10/m^3$ y $\leq 5/placa^b$ y $\leq 5/huella^c$	Diaria/Turno de producción	≥ 15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Igual que en ISO-Clase 5
ISO-Clase 7	$\leq 100/m^3$ y $\leq 50/placa^b$	Semanalmente	>10 Pa	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 8	$\leq 200/m^3$ y $\leq 100/placa^b$	Mensualmente	>5 Pa Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes y positiva con respecto a donde no se generan polvos	40 a 20 10 a 30 Justificación (E)	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
Controlado No Clasificado ISO-Clase 9 Justificación (D)	n.a.	Anualmente n.a.	Presión positiva con respecto a áreas no clasificadas.	n.a.	18°C a 25°C Confort para el personal	Uniforme de planta limpio; cabello cubierto.

NOTAS:

- a** Los ejemplos aquí señalados son enunciativos mas no limitativos.
- b** Placa de sedimentación de 90 mm de diámetro, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas o al tiempo validado; durante todo el tiempo que dure la operación.
- c** Muestreo microbiológico de 5 dedos de los guantes.
- d** La zona de flujo laminar debe cumplir con parámetro de velocidad de flujo $0.45 \text{ m/s} \pm 20\%$. (Valor de Referencia; velocidades mayores pueden ser adecuadas si se demuestra el cumplimiento de la laminaridad y clasificación ambiental). Justificación (F).
- e** Puede realizarse con mayor frecuencia de acuerdo al mantenimiento del estado validado.
- f** Podrá ser realizado al menos en ISO-Clase 8 siempre y cuando se soporten con estudios de validación.
- g** Los cuartos clasificación ISO-Clase 5 deben cumplir con estos parámetros, no aplica para módulos de flujo laminar.
- h** Los límites de partículas dadas en la tabla para condición estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de limpieza de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios.
- i** Los tamaños de muestra tomados con propósitos de monitoreo están dados en función del sistema de muestreo usado y no necesariamente el volumen de la muestra de monitoreo será la misma que la cantidad de aire tomada durante la clasificación formal del cuarto.
- j** Este parámetro puede ser un indicador del adecuado diseño del sistema, por tanto si no existe cumplimiento al rango establecido en la tabla, debe investigarse y efectuarse la justificación técnica que evidencie que no existen fallas inherentes al diseño de las áreas.
- k** Este parámetro está referido al diseño del área, sin embargo no es requerido para la calificación de la misma.

	Para estos cambios propuestos indican las siguientes justificaciones: JUSTIFICACIONES (A) Límites de acuerdo a ISO 14644-1 (B) El anexo 1 de GMP de PIC/S sólo pide clase C (ISO 7) para preparación de soluciones, no para la preparación de elementos del sistema contenedor/cierre: TERMINALLY STERILISED PRODUCTS 28. Preparation of components and most products should be done in at least a grade D environment ASEPTIC PREPARATION 31. Components after washing should be handled in at least a grade D environment. (C) No existe en otras GMP's el requerimiento de almacenar accesorios para formas farmacéuticas estériles en ISO 7. La lógica es que los accesorios se lavan y se esterilizan cuando se van a utilizar. (D) No hay guía de GMP's que requiera de áreas ISO-9 para empaque secundario; lo que se llega a mencionar para estas áreas en otra bibliografía es: ISPE, Sterile Product Manufacturing Facilities, 2011, pág 31: indica para áreas de Etiquetado y Empaque una clasificación llamada "Controlado No Clasificado" "Controlado No Clasificado" lo define como un espacio que es limpiable, de acceso controlado, con filtración de aire, con controles documentados y vestimenta de personal definida. Table 2.4: Baseline Airborne Environmental Classification for Different Process Steps (continued) (Note: All air classifications refer to the "in operation" condition.) <table><tr><th></th><th colspan="2">Aseptically Processed Products</th><th colspan="2">Terminally Sterilized Products</th></tr><tr><th>Typical Process Step</th><th>Background Environment</th><th>Product/Container/Closure Exposure</th><th>Background Environment</th><th>Product/Container/Closure Exposure</th></tr><tr><td>Transfer into and out of Lyophilizers (for Open Aseptic Processing)</td><td>"Grade 7"</td><td>"Grade 5"</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Transfer into and out of Lyophilizers (for Closed Aseptic Processing)</td><td>"Grade 8" (or in EU, may be Monitored CNC)</td><td>"Grade 5"</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Capping and Crimping (of Product Containers)</td><td>"Controlled Not Classified with local monitoring"(Notes 4, 6)</td><td>Local Protection (Notes 2, 4, and Figure 2.4)</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>Local Protection (Notes 2, 4 and Figure 2.4)</td></tr><tr><td>Terminal Sterilization</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Inspection</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>N/A</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Labeling and Packing</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>N/A</td><td>"Controlled Not Classified"</td><td>N/A</td></tr></table> (E) En varias guías internacionales se menciona como mínimo 20 cambios de aire por hora. Poner como máximo 20 en ISO-8 creará conflicto en plantas y líneas donde se fabrica producto para mercado nacional y para exportación. Por ejemplo: FDA, Guidance for Industry, Sterile Drug Products Produced by Aseptic Processing — Current Good Manufacturing Practice. Página 7: Air change rate is another important cleanroom design parameter. For Class 100,000 (ISO 8) supporting rooms, airflow sufficient to achieve at least 20 air changes per hour is typically acceptable. Significantly higher air change rates are normally needed for Class 10,000 and Class 100 areas. (F) Hay flujos laminares que requieren de "mayor velocidad" para dar la laminaridad a la altura de trabajo o de mayor velocidad para dar la clasificación en operación. Ver referencia: FDA, Guidance for Industry, Sterile Drug Products Produced by Aseptic Processing — Current Good Manufacturing Practice. Página 6: HEPA-filtered4 air should be supplied in critical areas at a velocity sufficient to sweep particles away from the filling/closing area and maintain unidirectional airflow during operations. The velocity parameters established for each processing line should be justified and appropriate to maintain unidirectional airflow and air quality under dynamic conditions within the critical area (Ref. 3). A velocity of 0.45 meters/second (90 feet per minute) has generally been established, with a range of plus or minus 20 percent around the setpoint. Higher velocities may be appropriate in operations generating high levels of particulates.		Aseptically Processed Products		Terminally Sterilized Products		Typical Process Step	Background Environment	Product/Container/Closure Exposure	Background Environment	Product/Container/Closure Exposure	Transfer into and out of Lyophilizers (for Open Aseptic Processing)	"Grade 7"	"Grade 5"	N/A	N/A	Transfer into and out of Lyophilizers (for Closed Aseptic Processing)	"Grade 8" (or in EU, may be Monitored CNC)	"Grade 5"	N/A	N/A	Capping and Crimping (of Product Containers)	"Controlled Not Classified with local monitoring"(Notes 4, 6)	Local Protection (Notes 2, 4, and Figure 2.4)	"Controlled Not Classified"	Local Protection (Notes 2, 4 and Figure 2.4)	Terminal Sterilization	N/A	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A	Inspection	"Controlled Not Classified"	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A	Labeling and Packing	"Controlled Not Classified"	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A	
	Aseptically Processed Products		Terminally Sterilized Products																																							
Typical Process Step	Background Environment	Product/Container/Closure Exposure	Background Environment	Product/Container/Closure Exposure																																						
Transfer into and out of Lyophilizers (for Open Aseptic Processing)	"Grade 7"	"Grade 5"	N/A	N/A																																						
Transfer into and out of Lyophilizers (for Closed Aseptic Processing)	"Grade 8" (or in EU, may be Monitored CNC)	"Grade 5"	N/A	N/A																																						
Capping and Crimping (of Product Containers)	"Controlled Not Classified with local monitoring"(Notes 4, 6)	Local Protection (Notes 2, 4, and Figure 2.4)	"Controlled Not Classified"	Local Protection (Notes 2, 4 and Figure 2.4)																																						
Terminal Sterilization	N/A	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A																																						
Inspection	"Controlled Not Classified"	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A																																						
Labeling and Packing	"Controlled Not Classified"	N/A	"Controlled Not Classified"	N/A																																						
583.	QFB Ma. Agustina Guerrero/ Laboratorios Solfran S.A. En el numeral 21.2 "21.2 Apéndice Normativo B. Revisión Anual de Producto" El promovente solicita mencionar el propósito de este apéndice normativo. Este formato deberá ser el que deben tener todas las empresas. Dar más indicaciones sobre el propósito de este formato, ya que nuestra empresa actualmente, como la mayoría, usan un formato que contiene mucha más información de utilidad que la solicitada en el formato propuesto en la norma.	El uso de un formato para la presentación de la información ante la autoridad regulatoria nos permite uniformar el contenido y en el futuro esta información nos permitirá evaluar el comportamiento de algunos indicadores.																																								
584.	Ing. Rafael Gual Cosío/ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica En el numeral 21.2 "21.2 Apéndice Normativo B. Revisión Anual de Producto" El promovente solicita eliminar este apéndice. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente: Una de las funciones primarias en cualquier Sistema de Calidad Farmacéutico es la evaluación periódica del estado actual de un sistema. Esto hace posible una evaluación histórica de la verificación de la conformidad con las reglas y observancia de los límites. También permite tomar acciones prospectivas basadas en los análisis de tendencia a ser definidos para la protección de posibles riesgos. Tomando en consideración lo anterior, la NOM 059 SSA 1 desde su versión en 2006 incluyó la verificación de todos los aspectos relacionados en la fabricación de medicamentos que pudieran influir en la calidad del producto como parte de la Revisión Anual de Producto.	No se acepta comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario ya que el uso de un formato para la presentación de la información ante la autoridad regulatoria nos permite uniformar el contenido y en el futuro esta información nos permitirá evaluar el comportamiento de algunos indicadores.																																								

En una revisión de las regulaciones más reconocidas a nivel internacional como son el CFR (Code of Federal Regulations) 21, Eudralex vol 4, y la misma PICS consideramos que la tendencia a nivel global respecto a Revisión Anual de Producto es privilegiar en el contenido de la regulación, información que facilite al regulado el cumplimiento con las expectativas que permitan garantizar la evaluación constante de los procesos y factores que pueden influir en la calidad del producto para una toma de decisiones oportuna y adecuada. Adicionalmente para las autoridades proveerles de transparencia y de un sistema permanente de vigilancia en dichos aspectos.

Como parte de esta revisión se han evaluado los textos regulatorios y expectativas de las regulaciones anteriormente mencionadas, incluyendo en proyecto de norma oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2015 en la siguiente tabla para verificar los contenidos y enfoques de cada una de ellas:

Tema	PQR (Europa / PICS)	APR (Estados Unidos)	RAP (México) NOM-059-SSA1-2013	Apéndice normativo B PROY-NOM-059-SSA1-2015
Requisito regulatorio	+	+	+	+
Frecuencia de evaluación	12 meses	12 meses	12 meses	o
Numero de lotes	Todos los lotes del periodo	Muestra representativa	Todos los lotes del periodo	Todos los lotes del periodo
Materias primas y Materiales de empaque	+	o	+	+
Datos de control en proceso	+	(+)	+	+
Rendimientos	+	(+)	+	
Resultados de la liberación de lote	+	+	+	+
Resultados fuera de especificaciones (OOS)	+	(+)	+	+
Resultados de la inspección de las muestras de retención	-	+		+
Desviaciones	+	+	+	+
Cambios en procedimientos de producción y analíticos	+	o	+	+
Estatus de las variaciones (cambios solicitados)	+	-		+
Pruebas de estabilidad	+	(+)	+	+
Quejas, Devoluciones y Retiro de producto	+	+	+	o
Estatus de las acciones CAPA	+	(+)	+	+
Estatus del registro sanitario	+	-	+	+
Estatus de la calificación del equipo y las instalaciones	+	-	+	o
Acuerdos Técnicos	+	-	+	o

+ es solicitado

(+) esperado por la FDA

- no requerido

o parcialmente incluido

Como puede verse, hoy día la NOM-059 SSA1-2013 se encuentra prácticamente homologado con las regulaciones más influyentes en el marco del cumplimiento con las Buenas Prácticas de Fabricación y con ello permite que el fabricante como regulado pueda tener una visión amplia sobre el estado que guarda el producto, facilitando a la alta gerencia la toma de decisiones oportuna y adecuada aplicación de recursos en función de los riesgos que representa la fabricación de un medicamento. Sin embargo en la forma en que se resumen estos aspectos dentro del apéndice normativo de proyecto del Norma PROY-NOM-059-SSA1-2015, podría limitar al fabricante respecto a la interpretación y adecuada conformación del reporte de revisión anual de producto ya que los apartados 5.9 al 5.9.4.3 se enfocan más en el proceso general de la aplicación de este requisito y algunas generalidades sobre la conformación del mismo.

En el resto de las regulaciones analizadas, se mantiene -como en la vigente NOM-059-SSA1-2013- una descripción detallada de la expectativa de cada uno de los elementos que conforman la revisión anual de producto, disminuyendo por un lado la discrecionalidad en la interpretación del fabricante y por otro lado explicando el contenido de cada apartado.

Finalmente en el marco de la homologación con estándares internacionales de los enfoques de validación en fases que ahora se incluyen en el Proyecto de Norma , consideramos conveniente que se mantenga la narrativa en la sección 5.9 relacionada a la cada uno de los aspectos a considerar como parte de la revisión anual de producto y no necesariamente concentrar los esfuerzos en el apéndice normativo B, que podría generar dificultades en la adaptación de conceptos como rangos de operación normales (NOR) y rangos aceptados de proceso (PAR) entre otros. Facilitando además que en función de cada sistema de gestión de calidad de cada fabricante, se presenten los resultados en una forma congruente con su propio sistema, que en algunos casos incluso obedecen a estándares corporativos que ya integran los mismos elementos, pero presentados de una forma diferente.

Reconocemos avances significativos como la aclaración acerca del cumplimiento de este requisito para medicamentos participantes en estudios clínicos y de productos importados.

21. Apéndice A (Normativo). Áreas de fabricación.

Clasificación	Ejemplos de procesos ^a	Número máximo permitido de partículas ^f totales/m ³ :			Partículas viables ^b		Presión diferencial y flujo de aire	Cambios de aire por hora	Temperatura y humedad	Vestimenta
		Condiciones estáticas ^g /dinámicas		Frecuencia de monitoreo	(UFC)	Frecuencia de monitoreo				
		= 0.5 µm	= 5 µm							
Clase A (ISO-Clase 5)	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Muestreo, pesado y surtido de insumos estériles.	3 520 / 3 520	29 / 29	CONTINUO/ Durante todo el proceso de llenado	< 1/placa ^{b.1} < 1/m ³ ^{b.2} < 1/placa ^{b.3} < 1/guante ^{b.4}	CONTINUO/ Durante todo el tiempo que dure el proceso de llenado	>15 Pa con respecto a cuartos adyacentes, aplicando un concepto de cascada ^h	n.a.	18°C a 25°C 30 a 65% HR ^f	Overol, escafandra, goggles cubrezapatos y guantes, estériles para área aséptica.
Clase B	Entorno de Clase A para productos que no llevan esterilización terminal. Esclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas Clase A.	35 20 / 352 000	293 / 293	c/ 3 meses ^e	< 5/placa ^{b.1} < 10/m ³ ^{b.2} < 5/placa ^{b.3} < 5/guante ^{b.4}	Diaria/Turno de producción	>15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Igual que en Clase A
Clase C (ISO-Clase 7)	Llenado de productos con esterilización terminal. Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y elementos del sistema de contenedor-cierre. Entorno de ISO-Clase 5 para productos que llevan esterilización terminal. Almacenamiento de accesorios para formas farmacéuticas estériles.	352 000 / 3 520 000	2 930 / 29 300	c/ 6 meses a excepción de llenado de soluciones con esterilización terminal que se realice c/ 3 meses ^d	< 50/placa ^{b.1} < 100/m ³ ^{b.2} < 25/placa ^{b.3} -	Semanalmente	>10 Pa	20 a 50	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
Clase D (ISO-Clase 8)	Entorno de Clase C Cuartos de aisladores. Cuartos incubadores y de refrigeración (localizadas en áreas de producción). Preparación y envasado primario de formas farmacéuticas no estériles. Muestreo, pesado y surtido de insumos no estériles.	3 520 000 / n.a.	29 300 / n.a.	c/ 6 meses	< 100/placa ^{b.1} < 200/m ³ ^{b.2} < 50/placa ^{b.3} -	Mensualmente	>5 Pa Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes y positiva con respecto a donde no se generan polvos	10 a 20	18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello, vello facial y corporal cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 9	Acondicionamiento secundario.	35 200 000 / n.a.	293 000 / n.a.	Anualmente	n.a.	Anualmente	Presión positiva con respecto a áreas no clasificadas.	n.a.	18°C a 25°C	Uniforme de planta limpio; cabello cubierto.

NOTAS:

a Los ejemplos aquí señalados son enunciativos mas no limitativos.

b El monitoreo microbiológico debe efectuarse empleando métodos tales como:

b.1 Placa de sedimentación de 90 mm de diámetro, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas.

b.2 Muestreo de aire.

b.3 Placa de contacto 55 mm de diámetro.

b.4 Muestreo de Guantes de 5 dedos de los guantes.

c La zona de flujo unidireccional debe cumplir con parámetro de velocidad de flujo 0.45 m/s ± 20%.

d Puede realizarse con mayor frecuencia de acuerdo al mantenimiento del estado validado.

e Podrá ser realizado al menos en Clase D siempre y cuando se soporten con estudios de validación.

f Los cuartos clasificación Clase A deben cumplir con estos parámetros, no aplica para módulos de flujo laminar.

g Los límites de partículas dadas en la tabla para condición estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de limpieza de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios.

h Los tamaños de muestra tomados con propósitos de monitoreo estática pueden alcanzarse después de un corto periodo de limpieza de 15 a 20 minutos después de concluir la operación y sin operarios.

i Este parámetro puede ser un indicador del adecuado diseño del sistema, por tanto si no existe cumplimiento al rango establecido en la tabla, debe investigarse y efectuarse la justificación técnica que evidencie que no existen fallas inherentes al diseño de las áreas.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

SEPTIMA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, ASÍ COMO, POR EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD JALISCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 15 de Abril del 2013, la Secretaría de Salud y la Entidad, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus

derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.2.** El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 14 fracciones V, XX, XXXVII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 19 de Noviembre del 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- II.3.** El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 10 fracciones I y XI de la Ley de su Creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de abril del 2013, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de Marzo del 2013, expedido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- II.4.** El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de marzo del 2013, expedido por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer atención médica a los Beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señalan como su domicilio el ubicado en:

Por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas: el inmueble marcado con el número 281 de la calle Pedro Moreno, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

Por la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco: el inmueble marcado con el número 107 de la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, Colonia Centro Barranquitas, C.P. 44280 en Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”.

- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.

- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno "El Estado de Jalisco", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 8 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL, ASÍ COMO POR LA LIC. LETICIA PINEDA VARGAS, TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la

cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2.** El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de Septiembre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3.** El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. Roberto Avalos Carbajal, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracciones I, XII y XIX del Decreto Administrativo de creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, y 10 fracciones XIII de su Reglamento Interior. Cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 31 de julio de 2014, expedido por el ejecutivo del Estado.
- II.4.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a Servicios de Salud de San Luis Potosí.

- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, Código Postal 78269 y/o Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Colonia Lomas de la Virgen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;

- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VII.** Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X.** Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.

- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 8 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Roberto Avalos Carbajal**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leticia Pineda Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL, ASÍ COMO POR LA LIC. LETICIA PINEDA VARGAS, TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de Septiembre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3. El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. Roberto Avalos Carbajal, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracciones I, XII y XIX del Decreto Administrativo de creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, y 10 fracciones XIII de su Reglamento Interior. Cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 31 de julio de 2014, expedido por el ejecutivo del Estado.
- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, Código Postal 78269 y/o Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Colonia Lomas de la Virgen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,039,422.40 (Tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.

- VI.** Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII.** Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII.** Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI.** Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.

- VII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Roberto Avalos Carbajal**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leticia Pineda Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO, LA DRA. EVA LUZ CERÓN CASTRO, DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.2.** Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente convenio específico de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción IX, 25 Fracción VII, y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9, 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 1, 6 y 9 fracciones III y XIX, 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14 y 16 fracción X del reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de enero del 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.3.** Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 8 fracción I y 10 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de enero del 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.4.** Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción I, 17 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de enero del 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

- II.5.** Que el Jefe de la Unidad y Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33 y 48 fracción II, 51 fracciones XXX y XXVII y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 6 de enero del 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.6.** La C. Eva Luz Cerón Castro, Directora de Financiamiento y Protección Social en Salud comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 27, fracciones I, III y demás del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 15 de marzo de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de mayo de 2013, expedido por el Secretario de Salud en el Estado de Sinaloa, Dr. Ernesto Echeverría Aispuro.
- II.7.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Sinaloa.
- II.8.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de Salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las reglas de operación del programa.
- II.9.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán, Rosales, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,629,569.60 (Dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, de la Directora Administrativa y de la Directora de Financiamiento y Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.
- III. Ministran a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII.** Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI.** Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII.** Publicar en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- IX.** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- La Directora de Financiamiento y Protección Social en Salud, **Eva Luz Cerón Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/1/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TABASCO.

Acuerdo General G/JGA/1/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/6/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de ocho de abril de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de la Sala Regional de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/6/2015, establece que la Sala Regional de Tabasco iniciará sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarla, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/90/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Sala Regional de Tabasco, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del mencionado Acuerdo SS/6/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Sala Regional de Tabasco, que se encuentran radicados en la Sala Regional Chiapas-Tabasco, actualmente Sala Regional de Chiapas;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a la Sala Regional de Tabasco de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dicha Sala Regional, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de

notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracción XXVI, y 22, fracción XXVI, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Tercero Transitorios del Acuerdo SS/6/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN
DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TABASCO**

Primero. La Sala Regional de Tabasco iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el domicilio ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 115, esquina calle Cuatro, colonia Rovirosa, en la ciudad y estado mencionados.

Segundo. Conforme a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/6/2015, los expedientes que ha venido conociendo la Sala Regional de Chiapas se redistribuirán a la Sala Regional de Tabasco, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a la Sala Regional de Chiapas, dos listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Tabasco, y

Segundo listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de la Sala Regional de Chiapas validarán el Primer Listado de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de la Sala Regional de Tabasco y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validado el Primer Listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional de Tabasco, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de Chiapas y de Tabasco el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "26" que corresponde a la región de Tabasco, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de la Sala Regional de Chiapas llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional de Tabasco, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Tabasco, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de Chiapas.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de Chiapas deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Tabasco el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI.** Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Presidente de la Sala Regional de Chiapas, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Chiapas, se coordinará telefónicamente con la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Tabasco, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

- VII.** La entrega-recepción física de los expedientes se realizará el 2 de febrero de 2016 a la Sala Regional de Tabasco, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dicha Sala y de la Sala Regional de Chiapas, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII.** Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Sala Regional de Tabasco dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Tercero. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de Chiapas y Tabasco, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Cuarto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a la Sala Regional de Tabasco todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes de la Sala Regional de Chiapas en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquélla, para que a partir de que inicie operaciones, acuerde lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a la Sala Regional de Chiapas en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deba conocer la Sala Regional de Tabasco, serán atendidas provisionalmente por la Sala Regional de Chiapas, para que, de ser procedente, de inmediato provea respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Tabasco, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Quinto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en el listado definitivo emitido por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional de Chiapas, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Sexto. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes y la Actuaría de la Sala Regional de Chiapas, deberán remitir a la Sala Regional de Tabasco las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en la referida Sala, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales la Sala Regional de Chiapas deberá proceder de conformidad con el Acuerdo Segundo, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Séptimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Octavo. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424973)

ACUERDO G/JGA/2/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/2/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA.

Acuerdo General G/JGA/2/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/8/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de diez de junio de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de la Sala Regional de Tlaxcala, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Estado de Tlaxcala;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, establece que la Sala Regional de Tlaxcala iniciará sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarla, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/94/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Sala Regional de Tlaxcala, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo SS/8/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala, que se encuentran radicados en las Salas Regionales de Oriente;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a la Sala Regional de Tlaxcala de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dicha Sala Regional, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificación por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracción XXVIII, y 22, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Cuarto Transitorios del Acuerdo SS/8/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA

Primero. La Sala Regional de Tlaxcala iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Estado de Tlaxcala, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero número 1, esquina con calle San José, Barrio La Conchita, Población de Belén Atzitzimititlán, en el municipio y estados mencionados.

Segundo. Conforme a lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, los expedientes que han venido conociendo las Salas Regionales de Oriente se redistribuirán a la Sala Regional de Tlaxcala, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales de Oriente, dos listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Tlaxcala, y

Segundo listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales de Oriente validarán el Primer listado de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de la Sala Regional de Tlaxcala y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validado el Primer listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional de Tlaxcala, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de Oriente y de Tlaxcala, el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "28" que corresponde a la región de Tlaxcala, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de Oriente llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional de Tlaxcala, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Tlaxcala, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de Oriente remitente.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de Oriente que corresponda deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Tlaxcala el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador de las Salas Regionales de Oriente, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Región Oriente, se coordinará telefónicamente con la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Tlaxcala, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

VII. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará el 2 de febrero de 2016 a la Sala Regional de Tlaxcala, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dicha Sala y de las Salas Regionales de Oriente, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

VIII. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Sala Regional de Tlaxcala dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Tercero. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de Oriente y de Tlaxcala, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Cuarto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a la Sala Regional de Tlaxcala todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales de Oriente en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquella, para que a partir de que inicie operaciones, acuerde lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales de Oriente en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deba conocer la Sala Regional de Tlaxcala, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales de Oriente, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Tlaxcala, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Quinto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en el listado definitivo emitido por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional de Oriente en la que esté radicado, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Sexto. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes Común y la Actuaría Común de las Salas Regionales de Oriente, deberán remitir a la Sala Regional de Tlaxcala, las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en la referida Sala, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales de Oriente deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Segundo, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Séptimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Octavo. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424976)

ACUERDO G/JGA/3/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/3/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS REGIONALES DE HIDALGO Y SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Acuerdo General G/JGA/3/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la administración pública federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/8/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de diez de junio de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y la ciudad de Toluca, Estado de México, respectivamente;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, establece que las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México iniciarán sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarlas, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdos G/JGA/89/2015 y G/JGA/96/2015, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo SS/8/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, que se encuentran radicados en las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dichas Salas Regionales, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e

integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracciones XXVII y XXIX, y 22, fracciones XXVII y XXIX, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Cuarto Transitorios del Acuerdo SS/8/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS REGIONALES DE HIDALGO Y SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

Primero. La Sala Regional de Hidalgo iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1522, colonia Santa Julia, Municipio Pachuca de Soto, código postal 42080, en la ciudad y estado mencionados.

Segundo. La Sala Regional Sur del Estado de México iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el domicilio ubicado en Avenida Alfredo del Mazo número 545, colonia Científicos, código postal 50010, en la Ciudad y Estado mencionados.

Tercero. Conforme a lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, los expedientes que han venido conociendo las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México se redistribuirán a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, tres listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Hidalgo;

Segundo listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional Sur del Estado de México, y

Tercer listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México validarán el Primer y Segundo listados de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validados el Primer y Segundo listados de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes, según corresponda.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, de Hidalgo y Sur del Estado de México, los listados de expedientes validados, mismos que deberán contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO

Para el caso de la Sala Regional de Hidalgo, el nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "27" que corresponde a la región de Hidalgo, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

Para el caso de la Sala Regional Sur del Estado de México, el nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "29" que corresponde a la región Sur del Estado de México, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V.** Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México, según corresponda, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional Norte-Este del Estado de México remitente.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional Norte-Este del Estado de México que corresponda deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI.** Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Región Norte-Este del Estado de México, se coordinará telefónicamente con las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a las sedes de dichas Salas.

- VII.** La entrega-recepción de los expedientes se realizará del 2 al 5 de febrero de 2016 a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, levantando las actas de entrega respectivas.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII.** Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Cuarto. La SOTIC deberá ordenar la publicación de los listados definitivos en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, de Hidalgo y Sur del Estado de México, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y de los listados definitivos dados a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Quinto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur de Estado de México, según corresponda, todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquéllas, para que a partir de que inicien operaciones, acuerden lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deban conocer las Salas Regionales de Hidalgo o Sur del Estado de México, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México, según corresponda, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Sexto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en los listados definitivos emitidos por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional Norte-Este del Estado de México en la que esté radicado, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Séptimo. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes Común y la Actuaría Común de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, deberán remitir a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, según corresponda, las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en las referidas Salas, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Tercero, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Octavo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Noveno. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424977)

ACUERDO G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/4/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Acuerdo General G/JGA/4/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/11/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de siete de octubre de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para crear la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, con sedes en la Ciudad de México, Distrito Federal y en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respectivamente; así como para modificar la competencia territorial de la Sala Especializada en dicha materia con sede en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que conozca de los asuntos correspondientes a las entidades de Tabasco y Campeche;

5. De conformidad con la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Interior, las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior tendrán competencia territorial limitada, esto es:

La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los juicios correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los juicios correspondientes a las Entidades Federativas de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los asuntos correspondientes a las Entidades Federativas de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, dicha fracción prevé que las referidas Salas Especializadas tendrán competencia material para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, exclusivamente cuando el acto impugnado se funde en un tratado o acuerdo internacional en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor dicho tratado o acuerdo; XIV, penúltimo y último párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictados con fundamento en la Ley Aduanera, en la Ley de Comercio Exterior, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de comercio exterior.

Asimismo, respecto de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el mencionado artículo 14, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal, las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior conocerán de los mismos en términos del párrafo que antecede, cuando se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, quedando a salvo la competencia especial de las Secciones de la Sala Superior, en términos del artículo 23, fracción I, de la citada Ley Orgánica.

6. En la creación de las nuevas Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior con competencia territorial limitada, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal determinó dejar a salvo la diversa competencia especial de las Secciones para resolver los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior y no se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, así como la facultad del Pleno y de las Secciones para resolver por atracción los juicios con características especiales en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ello mientras que permanezca en vigor lo dispuesto actualmente por los artículos 23, fracciones I y II, y 18, fracción XI, de la Ley Orgánica;

7. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/11/2015, establece que la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior iniciarán sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarlas, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Por lo que respecta a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, el mencionado artículo Transitorio establece que empezará a conocer de los asuntos de los Estados de Tabasco y Campeche a partir de la fecha en que inicien funciones la Primera y Segunda Salas Especializadas en la Materia, y hasta en tanto inicie funciones la Segunda Sala mencionada, seguirá conociendo de los asuntos correspondientes al Estado de Tamaulipas, los cuales tramitará hasta su conclusión;

8. Que mediante Acuerdos G/JGA/109/2015 y G/JGA/110/2015, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, respectivamente, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

9. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del mencionado Acuerdo SS/11/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior;

10. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

11. Para la correcta redistribución de expedientes a la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dichas Salas, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, 22 y 23, fracción IV, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Tercero Transitorios del Acuerdo SS/11/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero. La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de México, Distrito Federal, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, piso 10, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810.

Segundo. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, en el domicilio ubicado en Montes Apalaches número 101, colonia Residencial San Agustín, código postal 66260, en el municipio y estado mencionados.

Tercero. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior empezará a conocer de los asuntos correspondientes a los Estados de Tabasco y Campeche a partir del 2 de febrero de 2016. En esa misma fecha dejará de conocer de los asuntos del Estado de Tamaulipas, con excepción de los que reciba hasta el 29 de enero de 2016, los cuales tramitará hasta su conclusión.

Cuarto. Conforme a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/11/2015, la redistribución de los expedientes para la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales de origen los listados de expedientes que correspondan a la competencia material y territorial de las tres Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal, y que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia.

Asimismo, se considerarán los listados de expedientes generados en cumplimiento a los Acuerdos G/JGA/1/2016, G/JGA/2/2016 y G/JGA/3/2016, que establecen el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco, de Tlaxcala, de Hidalgo y Sur del Estado de México.

Los listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales de origen validarán los listados, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial y material de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.

En caso de que identifiquen expedientes que correspondan a la competencia territorial y material de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior y no estén en los listados, deberán informar dicha circunstancia a la SOTIC para que realice las adecuaciones que correspondan.

- III. Una vez validados los listados de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, respectivamente, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes, según corresponda.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de origen y a cada Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, los listados de expedientes validados, mismos que deberán contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la clave de identificación de la Sala Especializada que corresponda "EC1", "EC2" y "ECE", respectivamente, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de origen llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de origen.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de origen deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador o Presidente de las Salas Regionales de origen, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de origen, se coordinará telefónicamente con las Delegaciones Administrativas de cada Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a las sedes de dichas Salas.

- VII. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará del 2 al 5 de febrero de 2016 a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de las Salas Regionales de origen, levantando las actas de entrega respectivas.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en las fechas señaladas, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Quinto. La SOTIC deberá ordenar la publicación de los listados definitivos en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de origen y de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y de los listados definitivos dados a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Sexto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, según corresponda, todas las demandas nuevas que se presenten en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales de origen del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que de conformidad con el artículo 23, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, sean competencia de alguna de las mencionadas Salas Especializadas, para que a partir de que inicien operaciones, acuerden lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales de origen en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción territorial y material deba conocer alguna de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales de origen, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Séptimo. Si de forma posterior a la elaboración y validación de los listados de expedientes que serán remitidos a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de origen identifican expedientes que puedan ser materia de competencia de alguna de dichas Salas Especializadas, de considerarlo procedente en términos del marco legal que rige la actuación de este Tribunal, emitirán el acuerdo por el que se declaren incompetentes del juicio, ordenando la remisión de los autos a la Sala Especializada que corresponda, indicando con precisión en el acuerdo el número y tipo de legajos, anexos, cajas o muestras con que cuente cada expediente, debiendo llevar a cabo los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios.

Octavo. A partir del 2 de febrero de 2016, las Oficialías de Partes y las Actuarías de las Salas Regionales de origen, deberán remitir a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en las referidas Salas, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales de origen deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Cuarto, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Noveno. En el caso de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones identifiquen juicios que hayan sido remitidos a las Secciones de la Sala Superior, cuyo conocimiento y resolución corresponda a alguna de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior en términos del artículo 23, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, y que no hayan sido resueltos con sentencia definitiva antes del inicio de funciones de dichas Salas, serán enviados a la Sala Especializada que corresponda, procurando que el 2 de febrero de 2016 se lleve a cabo la entrega física respectiva, siguiendo en lo conducente las demás reglas señaladas en este documento, salvo los casos en que previamente se haya ejercido la facultad de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el numeral 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal.

Décimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Décimo primero. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo segundo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424979)

NOTA aclaratoria al Acuerdo SS/8/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado el 19 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SS/8/2015 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La suscrita Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal, solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SS/8/2015 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EL 19 DE JUNIO DE 2015

En la Primera Sección, página 80, Considerando Décimo Segundo del Acuerdo, se publicó lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el objeto de cumplir con las metas planteadas en cuanto a reducir el inventario de expedientes en trámite de cada Sala, equilibrar las cargas de trabajo de las mismas, y acercar cada vez más la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, la Junta de Gobierno y Administración considera conveniente la creación de tres nuevas Salas Regionales, una con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; otra con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y otra con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.”

Debe decir:

“DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el objeto de cumplir con las metas planteadas en cuanto a reducir el inventario de expedientes en trámite de cada Sala, equilibrar las cargas de trabajo de las mismas, y acercar cada vez más la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, la Junta de Gobierno y Administración considera conveniente la creación de tres nuevas Salas Regionales, una con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; otra con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y otra con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Estado de Tlaxcala.”

Asimismo, en la Primera Sección, página 82, se publicó lo siguiente:

“Artículo 22.- (...)

(...)

XXVIII. Región Tlaxcala: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Tlaxcala”, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.”

Debe decir:

“Artículo 22.- (...)

(...)

XXVIII. Región Tlaxcala: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Tlaxcala”, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Estado de Tlaxcala.”

Se adjunta copia certificada del ACUERDO SS/8/2015, para sustento de la anterior aclaración.

México, D.F., a 5 de enero de 2016.- La Secretaria General de Acuerdos, **América Estefanía Martínez Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 424975)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
Yesenia Espinoza Alvarado
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **1107/2014-IV**, promovido por **IMPULSOS YHERAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, a través de su administrador único **HELIBERTO RIVERA MENDOZA**, el Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarla por medio de **EDICTOS** por desconocerse el domicilio de la tercera interesada **YESENIA ESPINOZA ALVARADO**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, **"EXCELSIOR"** Y **"DIARIO DEL ISTMO"**, así como los **ESTRADOS** de este Tribunal haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día cinco de enero de dos mil dieciséis a las once de la mañana.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 8 de diciembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Lic. Jorge Luis Lugardo Molina.
Rúbrica.

(R.- 424198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

JAMES W. SWENT

En los autos del juicio de amparo **1183/2015**, promovido por **PRIMERO EMPRESA MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado legal **Ruth Reyna Cisneros Casas**, contra actos de la **Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse el domicilio del tercero interesado **JAMES W. SWENT**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 9 de diciembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Jesús Santiago Romero Palencia
Rúbrica.

(R.- 424512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Pral. 706/2015-VI
EDICTO:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO**EDICTO DIRIGIDO A:****ANA LUISA MORALES RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO NAVARRO LOMELÍ**

Juicio de amparo **706/2015-VI**, promovido por HSBC México, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra actos del Juez 10° de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Edo. de Jalisco, reclaman la resolución 26/06/2015.

Por acuerdo esta fecha, ordenó emplazar edictos, a los terceros interesados **Ana Luisa Morales Rodríguez y Carlos Alberto Navarro Lomelí**. Señalaron las **9:30 horas del 9/02/2016**, para la celebración audiencia constitucional, quedan disposición copias Secretaría Juzgado. Se les hace saber que deberán presentarse a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, en procedimiento mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aun carácter personal, artículo 27, fracción III, Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el “Diario Oficial de la Federación” como en el periódico “Reforma”, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 06 de noviembre de 2015.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Licenciada Samara Núñez Arias.

Rúbrica.

(R.- 424506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada TEBOFREN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dentro del juicio de amparo **929/2014-II**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL CARRANCO VÁZQUEZ y otros**, contra actos de la **Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad**, en cuya demanda de amparo se señalan:

Actos Reclamados:

La resolución de **veinte de octubre de dos mil catorce**, emitida dentro del expediente laboral **364/2007**, por la que declara improcedente el incidente de sustitución patronal.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos **14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercera interesada **TEBOFREN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en **Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 11 de diciembre de 2015.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Yéssica Tamayo Roldán.

Rúbrica.

(R.- 424850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Comunico a usted que **tiene el carácter de TERCERO INTERESADO** dentro de los autos del juicio de amparo número **1241/2014-VII, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por EDMUNDO HERNÁNDEZ MAYÉN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CAMERÓN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del Subgerente de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa de la Gerencia Jurídica de Exploración y Producción, de la Subdirección Jurídica de Control de Procesos y Proyectos de la Dirección Jurídica de Pemex Exploración y Producción, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en que señaló como acto reclamado, **la emisión del oficio alfanumérico DJ/SJCPP/GJPEP/SSJRSV/ACP/AFCE/2563-2013 de siete de marzo de dos mil trece, así como los efectos derivados del mismo y la emisión del oficio alfanumérico DJ/SJCPP-GJPEP-SSJRNPR-1331/2012 de fecha once de marzo de dos mil trece, así como los efectos derivados del mismo**; por lo que se le previene para que se apersona al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados del juzgado a que se alude, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El presente se expide para su publicación en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco 17 de noviembre de 2015.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Andrea Yissell Picasso Barba

Rúbrica.

(R.- 424965)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EDICTOS

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **GRUPO FINTEERRA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **PRODUCTORES DE JOYERIA INTERPLATA S.C. DE R.L. Y OTROS**, expediente número 754/2009, ante este Juzgado Décimo Quinto Civil, ubicado en Niños Heroes Numero 132, Torre Sur, Octavo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal. El C. Juez dicto autos que a su letra dice:-----

México, Distrito Federal a veintiseis de noviembre de dos mil quince.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actor, como lo solicita se aclara el proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, y como lo solicita se aclara que los edictos deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, asimismo se hará la publicación en el DIARIO OFICIAL de la Federación y en los tableros de avisos de este H. Juzgado, así como en los tableros del Juzgado correspondiente a la ubicación el inmueble a rematar, sirviendo de postura legal la cantidad de \$1,830,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la referida cantidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora, Maestra Rosario Ballesteros Uribe en funciones de Secretaria de Acuerdos “B”, por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.-----

-----**AUTO A CUMPLIMENTAR**-----

México, Distrito Federal a trece de noviembre de dos mil quince.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y por corresponder al estado de los autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio, como se solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en: PREDIO URBANO SIN NUMERO (AHORA UBICADO EN LA CALLE DE RUIZ CORTINEZ) LOCALIZADO EN LA COLONIA AGUA BLANCA, MANZANA 9, LOTE 16, EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, publíquense edictos por TRES VECES, DENTRO DE TRES DÍAS en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, para convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,830,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez Competente en la Ciudad de Taxco de Alarcon, Guerrero, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en

los tableros del propio Juzgado, en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la Entidad y en los del periódico de mayor circulación de aquella Entidad y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, se amplía el término de los edictos, concediéndose UN DÍAS MAS en razón de la distancia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora, Maestra Rosario Ballesteros Uribe en funciones de Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe. -----

México, D.F., a 01 de diciembre de 2015.

La C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil.

Mtra. Rosario Ballesteros Uribe.

Rúbrica.

(R.- 424873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 40/2013-4
EDICTO.-

En los autos del juicio de amparo **40/2013-4**, promovido por **MARÍA TERESA MORENO ESTRADA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento **que MARÍA TERESA MORENO ESTRADA**, interpuso demanda de amparo, contra actos del **Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali**, los cuales hace consistir en: **"1.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, el embargo, remate e inminente desposesión de los inmuebles identificados como 19 y 20 de la manzana 393 de la Colonia Santa Rosalía de esta ciudad.--- 2.- DEL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, el embargo e inminente desposesión de los inmuebles identificados como 19 y 20 de la manzana 393 de la Colonia Santa Rosalía de esta ciudad.----- 3.- DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, la inscripción de la adjudicación en remate de la partida número 5605749 de la sección civil que afecta a los inmuebles identificados como 19 y 20 de la manzana 393 de la Colonia Santa Rosalía de esta ciudad."**, se **EMPLAZA A JUICIO** al tercero perjudicado **GRUPO SOL MEXICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o GRUPO SOL DE MEXICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha **veinticinco de enero de dos mil trece**, por el que se ordena su emplazamiento al Juicio de Amparo **40/2013-4**; asimismo, se le hace de su conocimiento que se fijaron las **nueve horas del dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional; de igual manera, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la ley de amparo abrogada.

Para su publicación **por tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en México, Distrito Federal y en un periódico de circulación nacional.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Mexicali, Baja California, a 15 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Ricardo Ávila Bailón.

Rúbrica.

(R.- 424897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTOS.

TERCERO INTERESADO: Asociación de Atletismo del Estado de México, Asociación Civil.

Por auto de quince de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 1756/2015, promovido por Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo, Asociación Civil, por conducto de su representante legal Anotniuo Lozano Pineda, se admitió la demanda contra actos del Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y otra autoridad, en el que le resulta el carácter de tercero interesada, se le manda emplazar por medio de los presentes edictos, para que, si a su interés conviene, se apersona al mismo, en el entendido que deberá presentarse en el local de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, Colonia Tlacopac San Ángel, México, Distrito Federal, código postal 01090, séptimo piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que **se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del cinco de enero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.** Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal.

Lic. Gerardo Venegas Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 424940)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Huejotzingo, Pue.

Actuaciones

Distrito Judicial Huejotzingo, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero Civil Huejotzingo Puebla, convoquese interesados remate Tercera Almoneda, solar urbano lote número 4 de la manzana 7 de la zona Uno Poblado Analco de Ponciano Arriaga, Municipio San Salvador El Verde, Puebla, postura legal cubra la cantidad de 91,000.00 Moneda Nacional precio primitivo Segunda Almoneda con deducción de un 10 por ciento. Denuncia Raymundo Reyes Hernández contra José Eleazar Vazquez Sánchez. Presentar posturas y pujas 10 horas doce febrero 2016. Expediente 1273/2012.

Huejotzingo, Puebla, 9 diciembre 2015.

C. Diligenciario.

Lic. Sergio Hernández Linares.

Rúbrica.

(R.- 424250)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 187/15-EPI-01-6

Actor: Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V.

"EDICTO"

C. GILBERTO GARCÍA ARCEO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 187/15-EPI-01-6, promovido por FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida por la Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con número de folio 36451, de fecha 31 de octubre de 2014, y código de barras PI/S/2014/036451, a través de la cual se niega administrativamente la nulidad del registro marcario 1276252 ESCUELA SANA 1 2 3 Y DISEÑO, con fecha 06 de febrero de 2015 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar al C. GILBERTO GARCIA ARCEO, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Morena, número 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México Distrito Federal a 05 de octubre del 2015.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 424853)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio No.: 312-2/14115/2015
Exp.: CNBV.312.211.23 (13489)
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BANCO SABADELL, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Miguel de Cervantes Saavedra No. 193, Piso 15

Col. Granada

11520 México, D.F.

AT'N.: SR. FRANCESC NOGUERA GILI

Representante legal

Mediante oficio P044/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, esta Comisión les comunicó los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno en sesión celebrada el 7 de agosto de 2015, por los cuales ese órgano de gobierno autorizó su organización y operación como una institución de banca múltiple Filial con la denominación de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como para que dicha entidad invirtiera en el capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Con oficio 312-2/14069/2015 del 17 de noviembre de 2015, esta autoridad aprobó los estatutos sociales de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, contenidos en el instrumento público 56,979 de fecha 12 de noviembre de 2015, otorgado ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública 246 del Distrito Federal.

Con escrito presentado el 9 de los actuales y en cumplimiento al requerimiento contenido en el propio oficio 312-2/14069/2015, esa entidad remitió a esta Comisión copia certificada del instrumento público citado en el párrafo precedente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 528922-1, el 4 de diciembre de 2015.

Con estos antecedentes y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión ha resuelto modificar y actualizar los términos de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenida en oficio P044/2015 emitido por esta misma autoridad el 12 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del mismo año, para quedar como sigue:

“ ...
QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$2,002'000,000.00 (dos mil dos millones de pesos 00/100) M.N.
...”

Atentamente
México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.
Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.
Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Lic. José Luis Luz Lara
Rúbrica.

(R.- 424963)

INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMO SÉPTIMA Y TRIGÉSIMO OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A., A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2016, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NO. 258, COLONIA COYOACÁN CENTRO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04000 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro y depósito de los títulos accionarios en la Tesorería de la Sociedad, por parte de los socios, así como revisión de las cartas poder en caso de representación delegada.
- II. Apertura e instalación de la Asamblea con la designación del Secretario y Escrutador, de la misma de conformidad con las clausula cuadragésima, cuadragésima primera y cuadragésima segunda.
- III. Lista de asistencia y revisión de quórum legal requerido para sesionar.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de reconocimiento, cumplimiento y forma de pago de pasivos.
- V. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para autorizar e instruir al Administrador Único, para realizar lo conducente a fin de pagar y cubrir en su totalidad los pasivos referido en el puno anterior del presente orden del día.
- VI. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de modificación a la cláusula trigésimo octava de los Estatutos Sociales.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Designación de delegado que se encargue de protocolizar ante el fedatario público de su elección, el acta que se levante con motivo de la asamblea.
- IX. Redacción, lectura y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas Cuadragésimo Tercera y Cuadragésimo Cuarta, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad antes de que principie la asamblea y podrán nombrar representantes para asistir y votar en la misma mediante carta poder dirigida al Administrador Único.

México, D. F., a 08 de enero de 2016.
Inmobiliaria Fran Mex, S.A.
Administrador Único
Sr. Agustín Escalante Fouque
Rúbrica.

(R.- 424974)

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS
VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Secretaría de Educación Pública

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y; numerales del 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado el 12 de julio de 2010, reformado y adicionado el 29 de agosto de 2011, actualizado el 6 de septiembre de 2012 y reformado y actualizado el 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 1/2016

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera
Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) GENERAL ADJUNTO DE MATERIALES EDUCATIVOS		
Nivel Administrativo	11-311-1-CFLA001-0000221-E-C-F Director (a) General Adjunto	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$85,888.92 (Ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Materiales e Informática Educativa (DGMIE)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Dirigir el diseño y difusión de criterios y estándares para propiciar la calidad en la producción y selección de materiales educativos audiovisuales e informáticos, curriculares y complementarios destinados a los alumnos y maestros de educación básica; 2. Dirigir el diseño y difusión de procedimientos y criterios en la producción de los materiales impresos con el fin de lograr estándares de gestión y calidad para los libros de texto gratuitos, los acervos para las bibliotecas escolares y de aula; 3. Evaluar la producción de materiales educativos a las escuelas de educación inicial, especial y básica y proponer mejoras al proceso; 4. Dirigir el diseño de los criterios, estándares, estrategias y procedimientos para el establecimiento de pautas de distribución de materiales educativos curriculares y complementarios para alumnos y maestros de educación inicial, especial y básica. 5. Proponer y establecer bases y mecanismos de coordinación y vinculación con las autoridades educativas en los Estados e instituciones federales con el fin de propiciar la autogestión en la distribución de materiales educativos a las escuelas de educación inicial, especial y básica; 6. Evaluar la distribución de materiales educativos a las escuelas de educación inicial, especial y básica y proponer mejoras al proceso; 7. Proponer y dirigir el desarrollo de los lineamientos, criterios y procedimientos para la evaluación de libros de texto de educación básica que requieran autorización de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para su uso en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; 8. Dirigir la planeación del proceso de evaluación de libros de texto para educación secundaria del ciclo escolar correspondiente; 9. Integrar y presentar la evaluación de los libros de texto de educación secundaria sometidos a la Secretaría de Educación Pública (SEP) para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional del ciclo escolar correspondiente; 10. Dirigir la elaboración de la lista de libros de texto autorizados y presentarla a la Dirección General de Materiales e Informática		

	Educativa para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación; 11. Establecer las líneas generales del marco normativo para la operación de los programas que son responsabilidad de la Dirección General, descritos en los programas de desarrollo y sectorial de mediano plazo; 12. Dirigir el diseño de estrategias, lineamientos e instrumentos para coadyuvar al establecimiento de canales de comunicación con las autoridades educativas estatales que posibiliten la asesoría necesaria para concretar la operación de los programas que son responsabilidad de la Dirección General, descritos en el Programa Sectorial de mediano plazo; 13. Participar, con equipos interinstitucionales de la Subsecretaría de Educación Básica y con las Entidades Federativas, en la construcción de políticas nacionales proclives a elevar y mantener la calidad de la educación básica y el impulso a la coordinación intergubernamental; 14. Proponer y establecer mecanismos y/o estrategias que permitan apoyar el proceso de instalación de las bibliotecas escolares y de aula, a fin de involucrar a la comunidad escolar en la toma de decisiones sobre los acuerdos de gestión para la operación de este proyecto; 15. Analizar y aprobar los proyectos y/o programas para el fortalecimiento de las capacidades de los equipos técnicos estatales especializadas en materia de prácticas de lectura, libros infantiles y juveniles y en prácticas educativas para el desarrollo escolar de los lectores; y 16. Aprobar la conformación de las colecciones de bibliotecas escolares y de aula y verificar la disposición de estos acervos en las escuelas, a fin de apoyar el fomento a la lectura y el libro en la educación básica. 17. Proponer y establecer políticas para el fortalecimiento del fomento a la lectura y el libro en la educación básica, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y con base a los mecanismos de participación establecidos en el marco legal.	
Perfil:	Escolaridad	Area General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Ciencias Políticas y Administración Pública, Comunicación, Economía, Educación, Finanzas, Humanidades. Area General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Educación, Humanidades.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 8 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Pedagogía. Area General: Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación. Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Area General: Administración Pública.
	Habilidades Gerenciales	1. Liderazgo. 2. Negociación.
	Capacidades Técnicas	1. Introducción a la SEP.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.

El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública:
http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DEL CENTRO DE CAPACITACION TELEVISIVA		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFMA002-0000219-E-C-F Director (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos, 22/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Proponer y coordinar las estrategias y lineamientos para el otorgamiento de los servicios educativos que ofrece el centro; 2. Definir y establecer los servicios educativos que proporciona el centro en materia de comunicación educativa audiovisual; 3. Evaluar los resultados obtenidos de los servicios educativos proporcionados a los profesionales y los docentes; 4. Proponer y desarrollar el modelo y programa académicos de los servicios educativos dirigidos a los profesionales en comunicación educativa y audiovisual; 5. Autorizar el calendario de los servicios educativos en materia académica; 6. Dirigir el diseño y producción del material didáctico de los servicios educativos a emplearse en el programa; 7. Verificar la validación en la expedición de las constancias y diplomas de acreditación de estudios de los usuarios de los servicios educativos; 8. Proponer y verificar el desarrollo de los proyectos de investigación sobre experiencias y comunicación educativa audiovisual; 9. Autorizar las líneas de investigación sobre el área de la educación tecnológicamente mediada; 10. Controlar los planes y programas de trabajo de las investigaciones a realizar; 11. Evaluar colegiadamente los resultados e impactos de las investigaciones en materia de comunicación educativa audiovisual; 12. Proponer y coordinar las estrategias de difusión de las actividades del centro en materia de comunicación educativa audiovisual; 13. Evaluar la atención al público objetivo en materia de capacitación en comunicación audiovisual; 14. Planear la celebración de acuerdos y de intercambio académico con instituciones afines; 15. Proponer y coordinar los programas técnicos de ingeniería y mantenimiento que requiera el centro de capacitación televisiva para una adecuada prestación de servicios; 16. Controlar la operación de cabinas y laboratorios del centro de capacitación televisiva en apoyo a la capacitación de los usuarios; 17. Verificar la validación de los requerimientos de abasto de equipo y material para el desarrollo de las funciones del centro; 18. Promover y dirigir los proyectos de difusión y la celebración de acuerdos y de intercambio académico con otras instituciones afines; 19. Presentar y dirigir el programa de trabajo de los servicios educativos que ofrece el centro de capacitación televisiva;		
Perfil:	Escolaridad	Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carreras Genéricas: Administración, Comunicación, Ciencias Sociales, Geografía.	

		Area General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Educación. Area General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Arquitectura.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 6 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Area General: Administración Pública. Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Area General: Organización y Dirección de Empresas. Grupo de Experiencia: Pedagogía. Area General: Organización y Planificación de la Educación, Teoría y Métodos Educativos. Grupo de Experiencia: Sociología. Area General: Comunicaciones Sociales. Grupo de Experiencia: Ciencias de la Tierra y del Espacio. Area General: Geografía. Grupo de Experiencia: Ciencias Tecnológicas. Area General: Tecnología de las Comunicaciones. Grupo de Experiencia: Ciencias Sociales. Area General: Comunicación.
	Habilidades Gerenciales	1. Liderazgo. 2. Negociación.
	Capacidades Técnicas	1. Administración de Proyectos.
	Idiomas Extranjeros	Ninguno.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del puesto	SUBDELEGADO (A) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE MEXICO		
Nivel Administrativo	11-135-1-CFNA002-0000024-E-C-T Subdirector (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$28,664.16 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México	Sede	Estado de México
Funciones Principales	1. Presentar los informes respecto a la operación de los programas, proyectos y servicios coordinados por la autoridad federal; 2. Informar sobre la normatividad vigente a las autoridades estatales y a los responsables de los servicios educativos en la Entidad y coadyuvar para facilitar su interpretación y cumplimiento; 3. Colaborar con los responsables de las instancias educativas federales en el seguimiento de los acuerdos de las Comisiones de Planeación, Programación y Evaluación de la educación en la Entidad Federativa; 4. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones		

	de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados estatales en los que concurre presupuestalmente la Secretaría; 5. Colaborar en la vinculación de las Unidades Administrativas de la Secretaría con los responsables estatales de la ejecución de los programas educativos; 6. Registrar los avances en el cumplimiento de los compromisos derivados del Programa Sectorial de Educación; 7. Integrar información y elaborar reportes sobre el Sector Educativo Federal en el Estado y respecto a la situación que guardan los principales programas y servicios educativos; 8. Conformar y mantener actualizada la base de datos del Sistema Educativo Estatal y realizar resúmenes informativos por nivel y modalidad. 9. Tramitar la contratación de personal requerido por la Delegación Federal de la SEP en la Entidad Federativa; 10. Controlar los bienes muebles y de consumo provistos por la Coordinación General Delegaciones Federales de la SEP. 11. Mantener y actualizar la base de datos de la plantilla de personal adscrito a la Delegación Federal de la SEP en la Entidad Federativa; 12. Supervisar la prestación de los servicios generales de la Delegación Federal de la SEP en la Entidad Federativa; 13. Integrar y proponer el Programa Operativo Anual (POA) e integrar los mecanismos anuales de inversión y consumo; y 14. Adquirir, almacenar y distribuir los recursos materiales de compra directa para la operación de la Delegación Federal de la SEP en la Entidad Federativa.	
Perfil	Escolaridad	Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carreras Genéricas: Contaduría, Matemáticas-Actuaría Area General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Industriales, Contaduría, Derecho, Economía. Area General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Educación. Area General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Administración, Ingeniería. Grado De Avance Escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Tecnológicas. Area General: Tecnología Industrial. Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Area General: Economía del Cambio Tecnológico. Grupo de Experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Area General: Derecho y Legislación Nacionales. Grupo de Experiencia: Pedagogía. Area General: Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación. Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Area General: Administración Pública, Ciencias Políticas. Grupo de Experiencia: Matemáticas. Area General: Estadística. Grupo de Experiencia: Sociología. Area General: Sociología del Trabajo.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.

	s	
	Capacidades Técnicas	1. Programación y Presupuesto.
	Idiomas Extranjeros	Ninguno.
	Otros	Disponibilidad para viajar
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION		
Nivel Administrativo	11-610-1-CFOA001-0000018-E-C-Z Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Elaborar lineamientos y criterios para regular la investigación y desarrollo tecnológico desarrolladas en el sistema; 2. Difundir los lineamientos para la determinación y desarrollo de las líneas y proyectos de investigación de las unidades educativas; 3. Convocar a la presentación de propuestas de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, evaluarlas y presentarlas para su autorización; 4. Establecer y mantener relaciones de intercambio con instituciones públicas y privadas que propicien el desarrollo educativo, científico y tecnológico; 5. Verificar los planes indicativos de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario de las subdirecciones de coordinaciones de enlace operativo en los estados y unidades educativas; 6. Dar seguimiento a los proyectos autorizados a través de informes técnicos de avance e informe técnico final; 7. Emitir las constancias de liberación por la conclusión de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; 8. Evaluar el desarrollo de la investigación y desarrollo tecnológico, y proponer las modificaciones pertinentes, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos; 9. Organizar eventos de carácter educativo, científico y tecnológicos, regionales y nacionales que el sistema realice; 10. Coordinar la realización de foros de difusión de resultados de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario a nivel local, regional o estatal; 11. Supervisar la producción y edición de artículos científicos, fichas técnicas, libros o folletos derivados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ejecutados en las diversas unidades educativas; 12. Dar seguimiento a los programas y proyectos de educación e investigación para el desarrollo sustentable; y 13. Coordinar dentro de las unidades educativas del sistema las actividades vinculadas a la educación para el desarrollo sustentable dictadas por organismos nacionales e internacionales.		

Perfil:	Escolaridad	Area General: Ciencias Agropecuarias. Carreras Genéricas: Agronomía. Area de General: Ciencias Naturales y Exactas. Carreras Genéricas: Biología. Area de General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Educación.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Agrarias. Area General: Agronomía, Ciencia Forestal, Producción Animal. Grupo de Experiencia: Pedagogía. Area General: Organización y Planificación de la Educación.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Metodología de la Investigación.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

BASES DE PARTICIPACION PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1/2016, DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

REQUISITOS DE PARTICIPACION	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso. El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración Pública Federal), se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez

	que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En apego al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, elegirá de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas (los que acrediten o superen el puntaje mínimo de aptitud), los cuales serán considerados como finalistas.
DOCUMENTACION REQUERIDA	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum vitae actualizado, detallado y firmado, en cuatro tantos. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso, otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. 6. Cartilla militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de

	baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. 8. Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. 10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 11. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (pantalla inicial de bienvenida de su página personal de trabajaen) y la impresión de la invitación que recibe vía trabajaen. 12. La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten: los datos registrados en el sistema www.trabajaen.gob.mx por los y las aspirantes para fines de la revisión curricular, el cumplimiento a los requisitos al perfil del puesto y a la documentación señalada en los numerales de esta sección. De no acreditar la existencia y/o autenticidad de la documentación mencionada, será motivo de descarte del concurso y si fuera el caso, se dejará sin efectos el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. En ningún caso, la Secretaría de Educación Pública solicitará prueba de no gravedad y de VIH (SIDA).
REGISTRO DE ASPIRANTES	El registro de los y las aspirantes al concurso se realizará del 13 al 27 de enero de 2016, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un folio al aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de

	participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx , se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.																
DESARROLLO DEL CONCURSO	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo ésta puede estar sujeta a cambios, incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de participantes, verificación del perfil de los participantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de comunicación electrónica del sistema de esta dependencia y de la Secretaría de la Función Pública; tiempo de respuesta de la Secretaría de la Función Pública para proporcionar la información que le concierne del concurso correspondiente o que se le requiera por motivos de consulta; fenómenos naturales; marchas manifestaciones; verificación de reactivos, y; disponibilidad de agenda de los integrantes del Comité Técnico de Selección. El orden de aplicación del Examen de Conocimientos y de la Evaluación de Habilidades, contemplados en la Etapa II del procedimiento de reclutamiento y selección, podrá ser variable, por las razones antes mencionadas. La realización de cada etapa del concurso se comunicará a los y las aspirantes con 48 horas hábiles de anticipación como mínimo por medio del Contador de Mensajes del sistema www.trabajaen.gob.mx, por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema. <table> <tr> <th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA O PLAZO</th></tr> <tr> <td>Publicación</td><td>13 de enero de 2016</td></tr> <tr> <td>Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)</td><td>Del 13 de enero al 27 de enero de 2016</td></tr> <tr> <td>Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.</td><td>Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016</td></tr> <tr> <td>Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.</td><td>Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016</td></tr> <tr> <td>Etapa IV: Entrevista</td><td>Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016</td></tr> <tr> <td>Etapa V: Determinación</td><td>Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016</td></tr> <tr> <td colspan="2">Nota: Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V corresponden a la fecha de conclusión del concurso, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.</td></tr> </table>	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	Publicación	13 de enero de 2016	Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)	Del 13 de enero al 27 de enero de 2016	Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016	Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016	Etapa IV: Entrevista	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016	Etapa V: Determinación	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016	Nota: Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V corresponden a la fecha de conclusión del concurso, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.	
ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO																
Publicación	13 de enero de 2016																
Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)	Del 13 de enero al 27 de enero de 2016																
Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016																
Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016																
Etapa IV: Entrevista	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016																
Etapa V: Determinación	Del 2 de febrero al 11 de abril de 2016																
Nota: Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V corresponden a la fecha de conclusión del concurso, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.																	
TEMARIOS Y GUIAS	Los temarios referentes al examen de conocimientos se encuentran a disposición de los y las aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.sep.gob.mx (menú: Trámites y servicios.- opción ingreso SPC.- temarios)(http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Tramites_y_Servicios) y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.																

PRESENTACION DE EVALUACIONES	La Secretaría de Educación Pública comunicará la fecha, hora y lugar en que los y las aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, a través del sistema trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presentan la documentación requerida por la dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. La vigencia de los resultados de la evaluación de habilidades es de un año, contado a partir de su acreditamiento, toda vez que se trata de la misma evaluación en todos los concursos del Servicio Profesional de Carrera, tiempo en el cual el o la aspirante podrá: a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, y b) Hacer valer dichos resultados en esos concursos con las capacidades (habilidades) requeridas en el perfil del puesto (es decir, sean idénticas a las ya acreditadas). La aplicación del resultado aprobatorio (examen de conocimientos y evaluación de habilidades) obtenido en el concurso anterior el sistema lo registra automáticamente (en el caso del examen de conocimientos solo si se aplica el mismo temario), en caso contrario deberá solicitarse en forma escrita (oficio, fax, o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación antes del inicio de la aplicación del examen y/o de la evaluación de habilidades.
REVISION DE EXAMENES	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.
REGLAS DE VALORACION	1.- Número de exámenes de conocimientos: 1 2.- Número de evaluaciones de habilidades: 2 3.- Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: 80 4.- Descarte en las evaluaciones de habilidades: Será motivo de descarte si la o el aspirante no obtiene como calificación igual o superior a 70 en cada una de las dos evaluaciones aplicadas. 5.- Número de especialistas que auxiliarán al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: Se tendrán tres especialistas, uno por cada uno de los (as) Titulares del Comité Técnico de Selección, si éste último lo establece en las sesiones de Instalación y Planeación de Entrevista y Determinación. 6.- Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos; en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación. 7.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos (as); en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación. 8.- Puntaje mínimo de aptitud (para pasar a la etapa de determinación): 80 9.- Criterio a aplicar en la entrevista: a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d)

SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL	Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. 10.- El (la) ganador (a) del concurso: el finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva.		
	El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades; III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, IV) Entrevista, y V) Determinación. La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si el candidato continúa en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno. Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades), III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y IV (entrevista) del proceso de selección, quedando de la siguiente manera:		
	ETAPA	SUBETAPA	PUNTOS
	II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de conocimientos	25
		Evaluaciones de habilidades	15
	III Evaluaciones de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de la experiencia	20
		Valoración del mérito	10
	IV Entrevista	Entrevista	30
		Total:	100
	Para efectos de continuar en el concurso, los y las aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Será motivo de descarte si el o la participante no acude a la cita que se le invite o no aprueba el examen de conocimientos, las evaluaciones de habilidades y la revisión documental, El examen de conocimientos (capacidades técnicas) constará de al menos 30 reactivos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 sobre 100 y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados. Las evaluaciones de habilidades que se aplicarán serán las siguientes: Nivel de Enlace: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Jefe (a) de Departamento: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Subdirector (a) de área: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Director (a) de área: Liderazgo y Negociación. Director (a) General Adjunto (a): Liderazgo y Negociación. Director (a) General: Visión Estratégica y Liderazgo. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito. El resultado que arroje la evaluación de la experiencia y valoración del mérito no será motivo de descarte, sin embargo, es necesario que la o el aspirante reúna el requisito de años de experiencia que establece el perfil del puesto en concurso, en caso contrario será motivo de descarte. La evaluación y valoración mencionadas, le dan la posibilidad al aspirante de obtener puntos, que sumados a los obtenidos en la Etapa II del proceso de selección que contempla el examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades, le ayudan para ubicarlo en un mejor lugar de prelación dentro del concurso. El máximo de puntos que pueden obtener en la Etapa III son: 20 puntos en la evaluación de la experiencia y 10 puntos en la valoración del mérito. Para la obtención de los puntos		

mencionados, es imprescindible presentar en original y copia simple la evidencia documental que acredite el nivel de cumplimiento en cada uno de los elementos que se califican.

En la evaluación de la experiencia se calificarán los siguientes elementos:

1.- Orden en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato (último puesto desempeñado o que está desempeñando) en relación al puesto en concurso. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este rubro, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

2.- Duración en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea.

3.- Experiencia en el Sector Público.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Público.

4.- Experiencia en el Sector Privado.- La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Privado.

5.- Experiencia en el Sector Social.- La experiencia en el Sector Social se calificará de acuerdo con la existencia o experiencia en el Sector Social.

6.- Nivel de Responsabilidad.- El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el o la aspirante, entre las 5 posibles opciones establecidas en el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes:

a) He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí.

b) He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí.

c) He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente.

d) He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diferente.

e) He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio.

7.- Nivel de Remuneración.- El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual del puesto actual (en su caso el último) y la del puesto en concurso.

8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.- La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum vitae del candidato registrado por el (la) propio (a) candidato (a) en www.trabajaen.gob.mx con la rama de cargo o puesto vacante en concurso.

9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos.

10.- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación del desempeño en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la

última evaluación del desempeño de dichos puestos.

11.- Otros elementos que establezcan en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal o CTP, previa aprobación de la Unidad conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Para obtener el puntaje referido a la evaluación de la experiencia, la o el aspirante deberá presentar la documentación que avalé el cumplimiento a cada elemento, la cual puede ser entre otras: carta original de la empresa en hoja membretada; hoja de servicios; contrato laboral; recibos de pago; alta y baja en instituciones de seguridad social, etc. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados.

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:

- Los y las aspirantes serán calificados en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos.
- A todos los y las aspirantes se les calificarán los elementos 2 al 8.
- Quienes ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9.
- Quienes cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10.

En la **valoración del mérito** se calificarán los siguientes elementos:

1.- Acciones de desarrollo profesional.- Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

2.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones **de los servidores públicos de carrera titulares** en las evaluaciones de desempeño anual, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en las últimas evaluaciones del desempeño anual.

3.- Resultados de las acciones de capacitación.- Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por **el servidor público de carrera titular** en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento.

4.- Resultados de procesos de certificación.- Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a

través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes **logradas por los servidores públicos de carrera titulares** en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

5.- Logros.- Los logros se refieren al alcance de un objetivo relevante de la o el candidato en su labor o campo de trabajo, a través de aportaciones que mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo, el logro de metas estratégicas o aportaron beneficio a la ciudadanía, **sin generar presiones presupuestales adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios.** De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerarán como logros, los siguientes:

- Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera.
- Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionados a su campo de experiencia.
- Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún caso se considerarán logros de tipo político o religioso.

6.- Distinciones.- Las distinciones se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas. En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes:

- Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o miembro (a) fundador (a) de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas).
- Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior.
- Graduación con Honores o con Distinción.
- Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún caso se considerarán distinciones del tipo político o religioso.

7.- Reconocimientos y premios.- Los reconocimientos o premios se refieren a la recompensa o galardón otorgado por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos. En virtud de lo anterior, se considerará como un reconocimiento o premio, los siguientes:

- Premio otorgado a nombre del o la aspirante.
- Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación a nombre del o la aspirante en congresos, coloquios o equivalentes.
- Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público.
- Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos.
- Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún caso se considerarán reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente.

8.- Actividad destacada en lo individual.- La actividad destacada en lo individual se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual o ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De

manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas. En virtud de lo anterior, se considerarán como actividades destacadas, las siguientes:

- Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (apostillado).
- Patentes a nombre del o la aspirante.
- Servicios o misiones en el extranjero.
- Derechos de autor a nombre del o la aspirante.
- Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (No incluye donativos).
- Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún caso se considerarán actividades destacadas de tipo político o religioso.

9.- Otros estudios.- Se calificarán de acuerdo con los **estudios adicionales** a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la autoridad competente, **que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.**

Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, **con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso,** otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil.

La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente según el caso.

10.- Otros elementos que establezcan en la Unidad o CTP, previa aprobación de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Para obtener el puntaje referido a la valoración de mérito, se deberá presentar la documentación que avale el cumplimiento del elemento correspondiente, la cual puede ser entre otras: evaluaciones del desempeño; menciones honoríficas; premios, resultados de capacitación; investigación y/o aportación al ramo. **La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador** (El Servidor Público de Carrera Titular, deberá presentar las dos Evaluaciones del Desempeño con el resultado obtenido y firmadas por el evaluado y el evaluador).

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:

- En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ningún (a) candidato (a) será evaluado en el elemento 1.
- Todos los (as) candidatos (as) que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4.
- Todos los (as) candidatos (as), sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9.

Los resultados obtenidos en las sub etapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los (as) candidatos (as).

Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a

	quienes acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud que es 80. Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 236 del Acuerdo citado en el primer párrafo de esta convocatoria. Los y las aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos para cubrir el puesto y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Educación Pública, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).
REVISION DOCUMENTAL	Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación en original y número de copias simples señaladas, en caso contrario se le descartará del concurso: • Currículum Vitae detallando periodo de tiempo en cada puesto y funciones realizadas (no el registrado en trabajaen), firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engargolar. Entregar 4 copias. • Impresión del folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por trabajaen. Entregar 1 copia. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso, otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por

	dicho perfil. • La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. Entregar 1 copia. • Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). Entregar 1 copia. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajo no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. • Cartilla Militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). Entregar 1 copia. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Entregar original. • La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se

	señale en el mensaje enviado al aspirante a través de trabajen.
PUBLICACION DE RESULTADOS	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: http://www.trabajaen.gob.mx
CANCELACION DE CONCURSOS	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: I Porque ningún candidato se presente al concurso; II Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
REACTIVACION DE FOLIOS	Los Comités Técnicos de Selección determinan que para estas plazas en concurso será utilizado el Módulo Reactivador de Folios en caso de ser solicitado por los aspirantes rechazados. Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de revisión curricular, a partir de la fecha de descarte el o la aspirante tendrá 2 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Col. Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06900, de 09:00 a 15:00 horas, a través del área de Control de Gestión. La solicitud se hará del conocimiento al resto de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico o vía telefónica para su análisis y, en su caso, para su autorización. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 horas. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado (a), a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso. Dicho escrito deberá incluir lo siguiente: • Escrito de Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio dirigido al Secretario Técnico del Comité de Selección solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación. • Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo cargado, mensaje de rechazo, etc.). • Original y copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolaridad. • Domicilio y dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a:

	• La renuncia por parte del o la aspirante. • La duplicidad de registros de inscripción. Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación. Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso. En relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, esta dependencia podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a los y las aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.
PRINCIPIOS DEL CONCURSO	El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario Técnico de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los o las integrantes. El plazo para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la normatividad aplicable.
DISPOSICIONES GENERALES	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, Piso 3, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03330. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93 al 96 de su Reglamento. Página Web http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/quejas2.php Los y las aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, México, D.F. El recurso de revocación deberá interponerse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, en los términos que establecen los artículos del 76 al 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 97 al 98 de su Reglamento, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. 5. Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de

Nombre del puesto	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS							
Código del Puesto	11	D00	1	CF52465	240	E	C	F
Nivel Administrativo	OA1			Número de vacantes	1			
Sueldo Bruto	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual							
Adscripción del Puesto	COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS				Sede	Central		
Tipo de Nombramiento	Confianza							
Funciones principales	1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa de la cual depende de conformidad con las instituciones, procedimientos y demás lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.							

	2. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros asignados para el logro de los objetivos y proyectos específicos de su unidad administrativa a través de un adecuado registro de movimientos, compromisos y ejercicio de los recursos financieros. 3. Mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestal definidos por las instancias competentes, así como resguardar y fiscalizar los documentos originales que justifiquen y comprueben las operaciones realizadas. 4. Comprobar y en su caso reintegrar oportunamente todos y cada uno de los recursos financieros que le son ministrados a la unidad administrativa para el cumplimiento de sus funciones. 5. Controlar los egresos e ingresos de las cuentas bancarias asignadas a su unidad administrativa, a través de realizar oportunamente los registros contables y conciliaciones establecidos en la normatividad emitida por las instancias competentes. 6. Tramitar oportunamente los movimientos, incidencias, prestaciones e incapacidades de los trabajadores de estructura y del personal por contrato (cuando los tuviera autorizados) de su centro de trabajo para que estos se reflejen de manera correcta, tanto en las diferentes nóminas que procesa la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, como en aquellas que procese de manera autónoma. 7. Establecer los controles que le permitan registrar de acuerdo a la normatividad vigente las incidencias (faltas, retardos, licencias e incapacidades) y prestaciones (vacaciones, vacaciones extraordinarias, permisos y días económicos) del personal que labora en su unidad administrativa. 8. Realizar la comprobación tanto de nóminas como de prestaciones del personal adscrito a su unidad administrativa en tiempo y forma de conformidad con lo que establece la normatividad vigente. 9. Proporcionar los elementos necesarios para el óptimo desarrollo de las comisiones mixtas reglamentarias que se celebren en su unidad administrativa.	
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Titulado.
		Área de Estudio:
		Ciencias Naturales y Exactas
		Ciencias Sociales y Administrativas
		Ciencias Sociales y Administrativas
	Experiencia Laboral:	Carrera Genérica:
		Contaduría.
		Administración.
		Finanzas.
		Mínimo de años: 2 años
		Campo de experiencia
		Ciencias Económicas
		Ciencias Económicas
	Capacidades	Área de experiencia
		Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.
		Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo.
		Administración Pública.
	Capacidades Profesionales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Idiomas Extranjeros:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).
	Otros:	No requerido.
		Disponibilidad para viajar en ocasiones.

Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.

BASES DE PARTICIPACION

Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, y demás normatividad aplicable.
Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación las cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (DRHSPC).
Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. El cumplimiento del perfil del puesto se acreditará en el Cotejo Documental, por lo que corresponde a la escolaridad se tomará como base lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_glinks_inicio.jsp . Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado ; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus

	funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma, deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico. Para las y los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DRHSPC, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. En caso de haber laborado en un puesto de rango inferior al del concurso y haberse separado previo al registro en el concurso, se deberán presentar las evidencias documentales que acrediten la separación del mismo. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del RLSPC, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o el aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista, las o los 3 candidatos que se encuentren dentro los 3 primeros lugares de ponderación en el concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del RLSPC y numeral 184 fracción V de las DRHSPC. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, no establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres.
Disposiciones Generales	1. La autoridad responsable del Proceso de Selección de conformidad al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera es el Comité Técnico de Selección. 2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. 3. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn. 4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento. 5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel administrativo, Sueldo bruto, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Capacidades Profesionales, Capacidades

	técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DRHSPC. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de el o la aspirante del Proceso de Selección. 6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx, por lo que la información publicada es de carácter referencial y no suple a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación. 7. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 9. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos.
De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes	Las y los aspirantes están obligados a conducirse con veracidad, en caso contrario: 1. Si durante el proceso de selección para ocupar la plaza vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la o el candidato mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso. 2. De corroborarse que el candidato determinado como ganador por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en el Instituto se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DRHSPC. 3. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y

	preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 penúltimo y último párrafo de las DRHSPC.
Etapas del Proceso de Selección	De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn) II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. IV. Entrevista, y V. Determinación. I. Etapa de Revisión Curricular Con fundamento en el numeral 192 de las DRHSPC, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DRHSPC. II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La aplicación de Evaluaciones se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia o bien en los domicilios que se les notifiquen a las y los aspirantes a través del sistema de mensajes del Portal TrabajaEn, o cuando esto no sea posible por causas de fuerza mayor, a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx y deberán respetarse las fechas y horarios programados que se notifiquen a las y los aspirantes, de no presentarse estos en el lugar, fecha y hora programados se procederá al descarte del concurso. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), será la que se indique en el apartado denominado “De las calificaciones de las herramientas de evaluación”.

	Las Evaluaciones de Habilidades consistirán en la aplicación de un Conjunto de pruebas psicométricas que se dividirán en dos apartados: 1. Instrumento para medición de Habilidades Gerenciales. 2. Instrumento para medición de Factores de la Personalidad. III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en todo momento estará en posibilidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DRHSPC. Las y los aspirantes deberán revisar la Guía Metodológica para la integración del Curriculum Vitae Extenso dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de Personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se encuentra ubicada en el Portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el apartado denominado Servicio Profesional de Carrera https://www.spc.inah.gob.mx/. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a presentar el Curriculum Extenso en los términos señalados en la Guía. Los datos que se asienten en el Curriculum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el curriculum extenso que no esté registrada en el curriculum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn, o cuando esto no sea posible por causas de fuerza mayor, a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, que podrá consultarse en la página de TrabajaEn en el apartado de Documentación e información relevante o bien en la siguiente dirección electrónica: http://www.spc.gob.mx/materialDeApoyo/redIngreso/experiencia/Metodolog%C3%ADa%20y%20Escalas%20de%20Calificaci%C3%B3n%20Experiencia%20y%20M%C3%A9rito.pdf. La sesión en que tendrá verificativo la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DRHSPC. Dicha sesión podrá realizarse a través de medios electrónicos de comunicación. IV. Entrevista. De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera “(...) El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, establecerá el número de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto (...) Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas(...)”, “En caso de que ninguno de los candidatos

	entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado...”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DRHSPC, las Reglas de Valoración General consideran, “El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos”. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Contexto • Estrategia o acción • Resultado, y • Participación V. Etapa de Determinación En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DRHSPC), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y b) Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior: i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, c) Desierto el concurso. Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación general), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DRHSPC. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DRHSPC.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	Las Reglas de Valoración aprobadas por el Comité Técnico de Profesionalización en la sesión CTP.16ª.O.2014 de fecha 2 de octubre de 2014 son las siguientes: 1. La etapa de revisión curricular será efectuada a través del Portal TrabajaEn, administrado por la Secretaría de la Función Pública y su acreditación será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate. 2. Las evaluaciones se calificarán en escala de 0 a 100 puntos. Se aplicará un examen de conocimientos, para que la calificación mínima aprobatoria sea de 70 puntos. El examen es presencial y se aplicará en la dirección que al efecto se indique en la notificación. La obtención de resultados aprobatorios permitirá a la o el aspirante continuar en el concurso, en caso contrario, serán

	descartados(as) por sistema. 3. Se aplicarán dos evaluaciones de habilidades, las cuales variarán dependiendo del perfil del puesto; mismas que no serán motivo de descarte, sin embargo, estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. 4. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentarse al Cotejo Documental, en donde deberán comprobar su identidad y que cumplen fehacientemente con los requisitos legales señalados en las Bases de Participación, así como con el perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 5. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, así como la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as), a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, el cual se determinará en función de la suma ponderada obtenida por cada candidato(a). 6. Las sesiones de los Comités Técnicos de Selección podrán efectuarse vía remota, si las necesidades del servicio así lo requieren, debiéndose dejar asentado de esa manera en el acta correspondiente, pudiéndose levantar dos actas, una a nivel central y otra a nivel estatal, y una vez que se integren las dos actas, contarán como un solo elemento que será la evidencia documental de que se llevó a cabo la sesión que se trate. 7. Para el desarrollo de la etapa de entrevista, el Comité Técnico de Selección se podrá auxiliar de un(a) especialista, el cual no suplirá la figura del Presidente. 8. El número de candidatos(as) a entrevistarse será de 3, siempre y cuando el universo de candidatos lo permita, en caso de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor a 3, se deberá entrevistar a todos, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y numeral 184 fracción V de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. 9. En caso de no contar con un candidato(a) ganador(a) de entre los candidatos(as) ya entrevistados(as) en el primer bloque, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento, se continuará entrevistando en grupos de tres candidatos, mientras el universo de candidatos(as) así lo permita, o en su caso a la totalidad de los mismos. 10. El puntaje mínimo de Aptitud del Proceso de Selección será de 70 puntos, por lo que aquellos(as) aspirantes que obtengan una calificación definitiva del Proceso de Selección inferior, serán descartados(as) de inmediato por Sistema. 11. Los Comités Técnicos de Selección podrán establecer reglas específicas de valoración, tomando como mínimo las establecidas por el Comité Técnico

	de Profesionalización. El Sistema de Puntuación General del Instituto Nacional de Antropología e Historia , aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, es el siguiente:			
	Etapas	Sub etapas	Puntos	
	II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Exámenes de conocimientos	30	
		Evaluaciones de Habilidades	10	
	III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación de la Experiencia	20	
		Valoración del Mérito	10	
	IV. Entrevista		30	
	Total		100	
	El Sistema de Puntuación General aplicará para las plazas de acuerdo al siguiente cuadro:			
	Rango Ley del Servicio Profesional de Carrera	Rango INAH		
	Director de Area	Secretario y Coordinador Nacional		
	Subdirector de Area	Director de Area y Delegado		
	Jefe de Departamento	Subdirector de Area y Jefe de Departamento		
Calendario del Proceso de Selección	El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica; por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx , o en casos de fuerza mayor, las notificaciones se efectuarán a través del correo: ingreso_spc@inah.gob.mx o bien, para los casos de reprogramación por causas imputables al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de manera personal de acuerdo a la situación que se presente.			
	Etapas	Fecha o plazo		
	Publicación de Convocatoria	13 de enero de 2016		
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 13 al 26 de enero de 2016		
	Revisión curricular (Por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 13 al 26 de enero de 2016		
	Exámenes de Conocimientos (evaluaciones técnicas)*	02 de febrero de 2016		
	Evaluación de habilidades *	09 de febrero de 2016		
	Cotejo documental *	16 de febrero de 2016		
	Evaluación de la experiencia y valoración del mérito *	22 de febrero de 2016		
	Entrevistas *	03 de marzo de 2016		
	Determinación *	08 de marzo de 2016		
	* Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que podrán estar sujetas a cambio, y en los casos en que se requiera de la presencia de las y los aspirantes, se les enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para el Instituto Nacional de Antropología e Historia.			
	Documentación requerida	Las y los aspirantes deberán integrar su Currículum Vitae Extenso de conformidad a lo señalado en la Guía Metodológica para la		

	integración del Currículum Vitae dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Instituto Nacional de Antropología e Historia (https://www.spc.inah.gob.mx/), y entregarlo en el cotejo documental. El currículum extenso deberá contener los mismos elementos registrados por la o el aspirante en el portal TrabajaEn. Los datos registrados en TrabajaEn bajo ninguna circunstancia podrán modificarse después de que la o el aspirante se registró para concursar por una plaza vacante contenida en la presente convocatoria. Para el desahogo del cotejo documental las y los aspirantes deberán presentar la documentación en original o copia certificada y copia simple que ampare la identidad de la o el aspirante, el cumplimiento con el perfil del puesto, así como presentar las evidencias documentales que avalen la experiencia laboral y la información registrada en el sistema TrabajaEn en el momento de inscribirse en el concurso, esta última servirá para la integración del expediente de la o el aspirante. La exhibición de los documentos se deberá llevar a cabo en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica, en donde se especificará de forma detallada la documentación que deberá presentar, misma que se enlista a continuación: 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional en original). 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM2 según corresponda (original). 3. Cartilla liberada (únicamente hombres, excepto en los casos en que tengan 45 o más años cumplidos). 4. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser igual al registrado en Trabajaen. 5. Clave Unica de Registro de Población (CURP) 6. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de escolaridad del puesto por el que se concursa (grado de avance, área de estudio y carrera genérica): 6.1. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura Titulado: 6.1.1. Cédula profesional, o. 6.1.2. Documento que avale que se encuentra en trámite la Cédula Profesional con una antigüedad máxima de 1 año. 6.2. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad "Terminado o Pasante" (en los niveles de Bachillerato, Técnico Superior o Universitario y Licenciatura) se deberá presentar: 6.2.1. Historial académico con el 100% de los créditos o el documento oficial que acredite que la carrera o bachillerato está terminada, en original con sello de la institución educativa que lo emite, o 6.2.2. Carta de Pasante emitida por la autoridad correspondiente. Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas

	en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate siempre y cuando el perfil requiera: Bachillerato, se aceptarán los estudios de Licenciatura con el grado de avance solicitado en el perfil, así como en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo. 6.3. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar: 6.3.1. La documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública; 7. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda: 8. Hojas únicas de servicios; 9. Contratos; 10. Altas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados y de ser posible las bajas, reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado al IMSS el cual necesariamente deberá ir acompañado de la constancia de semanas cotizadas emitida por la subdelegación del IMSS que le corresponda de acuerdo a su domicilio; 11. Constancias laborales expedidas en hojas membretadas y emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos correspondiente, con números telefónicos de empleos anteriores y/o del actual que contengan cuando menos el nombre y cargo de quien la expide, lugar y fecha de expedición, periodo laborado y sueldo pagado (especificando monto); 12. Documentos oficiales con los que se compruebe la existencia de una relación laboral entre el o la aspirante y la institución que emite el documento y que señalen claramente el periodo laborado así como el sueldo pagado (especificando monto). 13. Recibos de pago quincenales/mensuales que correspondan a la totalidad del periodo que se pretenda acreditar (se aceptarán las constancias de sueldos y salarios); si se pretende comprobar con recibos de pago, se deberán mostrar todos. 14. Carta, oficio o constancia de término del servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado. 15. No se aceptan cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva. 16. Las dos últimas Evaluaciones del Desempeño anuales, en el caso de tratarse de personas que laboren al momento de registrarse en el Portal www.trabajaen.gob.mx, en la Administración Pública Federal y que sean servidores(as) públicos(as) de carrera; en este caso se requiere copia simple (revisar el apartado denominado Requisitos de Participación). 17. Escritos bajo protesta de decir verdad de: no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; no pertenecer al

	estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (El formato de los escritos será proporcionado por la Instituto Nacional de Antropología e Historia en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). 18. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado(a) por algún Programa de retiro voluntario (el formato de escrito será proporcionado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un Programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normativa aplicable. 19. Currículum registrado en TrabajaEn y Currículum Vitae Extenso (esta versión deberá estar desarrollada como se indica en la Guía Metodológica para la Integración del Currículum Vitae dirigida a las y los Aspirantes que participan en los Procesos de Selección de Personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la siguiente liga: https://www.spc.inah.gob.mx/), la información registrada en ambos currículums deberá ser idéntica, en caso de presentar mayor información en el currículum extenso, no será tomada en consideración al momento de efectuar el cotejo documental, es indispensable presentar ambos currículums, en caso contrario propiciará el descarte. 20. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 21. Para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los aspirantes deberán presentar evidencias de acciones de desarrollo profesional, evaluaciones del desempeño, capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividades destacadas en lo individual y otros estudios. De conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (www.spc.gob.mx, dando clic en Red de Ingreso). El Instituto Nacional de Antropología e Historia se reserva el derecho de solicitar a la o el aspirante, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la o el aspirante para fines del Cotejo Documental y del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la o el aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección, sin responsabilidad para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección. De igual manera estarán obligados a presentar la documentación antes mencionada el día y la hora en que se les programe para el Cotejo Documental, en caso contrario, serán descartados del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones de la Etapa II

	del procedimiento de selección. En los casos en que las y los aspirantes hubieren extraviado la credencial del IFE como documento de identificación oficial, la cartilla, o el documento que ampare el grado de escolaridad, deberán presentar el documento oficial que acredite que se ha iniciado el trámite de reexpedición correspondiente, y en su caso el acta levantada ante el Ministerio Público, comprometiéndose en todo momento, a que de resultar ganadores del proceso de selección, exhibirán al concluir el proceso de reexpedición los documentos oficiales originales en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos para la apertura de su expediente, o en caso contrario se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: 1. La no presentación del Currículum Trabaja En. 2. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. 3. No cumplir con el perfil de escolaridad. 4. No cumplir con el perfil de experiencia laboral o con los años mínimos de experiencia solicitados. 5. No presentar la identificación oficial (Credencial del IFE, Pasaporte o Cédula Profesional). 6. No presentar el acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. No presentar la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 8. No presentar la Cédula Profesional, o el documento que avale que se encuentra en trámite con una antigüedad máxima de 1 año. 9. No presentar el historial académico con 100% de créditos o la Carta de Pasante en el caso de que el perfil requiera TERMINADO O PASANTE. 10. No acreditar el conocimiento de herramientas de cómputo o estudios especializados (si es que el perfil así lo requiere). 11. No presentar constancias de conocimiento en idiomas (si el perfil del puesto lo requiere). 12. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, ya que no hay Tolerancia para retardos.
Temarios y Guías	Los temarios referentes a los exámenes de conocimientos se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en la página electrónica del Instituto Nacional de Antropología e Historia https://www.spc.inah.gob.mx/ apartado ingreso, subapartado convocatoria e identificar la convocatoria de interés a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
De las calificaciones, de las herramientas de evaluación	El Comité Técnico de Profesionalización determinó que la calificación mínima aprobatoria en los Exámenes de conocimientos, será de 70 puntos. Los resultados obtenidos en las herramientas de evaluación para la selección de personal de nuevo ingreso adquiridas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su acreditamiento, calificación que no será renunciante. En los casos de las y los aspirantes a ocupar plazas convocadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que estuviesen vigentes los resultados de habilidades con calificación aprobatoria superior a 70 puntos y

	que se hayan obtenido a través de la aplicación de la herramienta en comento, podrán ser reconocidos sólo para efectos de los concursos del Instituto debiendo enviar previo a esta etapa un correo electrónico a la dirección ingreso_spc@inah.gob.mx solicitando se dé de alta la calificación obtenida en su momento, especificando la convocatoria y denominación de la plaza, así como folio que le fue asignado en su oportunidad por el sistema Trabajaen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones de habilidades aplicadas en otras Dependencias no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.
Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección	El Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicará con dos días de anticipación vía electrónica a cada aspirante, a través del Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para el desahogo de cada etapa del proceso de selección, en casos de fuerza mayor, la comunicación se efectuará a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, o bien, para los casos de reprogramación por causas imputables al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a la situación que se presente. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación o el desahogo de cada etapa. Las y los aspirantes que no se presenten en las fechas y horarios programados para desahogar cada una de las etapas del proceso no serán reprogramados y perderán su oportunidad de continuar en el Proceso de Selección. Asimismo, deberán presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte), y comprobante de número de folio para el concurso asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx. Las y los aspirantes que se presenten después del horario notificado vía mensaje electrónico o a través del sistema de mensajes del portal Trabajaen, serán descartados(as) del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguna de las Etapas presenciales del Proceso. Por lo que se les recomienda a las y los aspirantes, acudir con 20 minutos de antelación a la hora programada.
Determinación y Reserva	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso; II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

	En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria de la plaza.
Publicación de Resultados	Los resultados del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y por lo que toca a la etapa de determinación, los resultados se publicarán en el portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia https://www.spc.inah.gob.mx/ , identificándose con el número de folio asignado a las y los candidatos.
Reactivación de Folios	Por decisión del Comité Técnico de Selección la presente convocatoria no permite la reactivación de folios por causas imputables al aspirante, por lo que le recomendamos que antes de su inscripción a los concursos verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae esté completa y correcta.
Procedimiento de revisión de las herramientas de evaluación	De conformidad a lo dispuesto en el numeral 118 de las DRHSPC se entenderá por herramienta de evaluación: el examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia, comprendiéndose entre éstas, y para efectos del proceso de selección la evaluación de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, y las comprendidas en la Guía de Entrevista. En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DRHSPC, la revisión de las herramientas de evaluación, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de las herramientas de evaluación, ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la aplicación de la herramienta de evaluación, y enviar el escrito al correo electrónico @inah.gob.mx.
Cancelación de concursos	De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DRHSPC, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DRHSPC), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión. El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.
Suspensión de	En los casos en que se determine la suspensión del concurso en

Concursos	términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso. Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.
Casos no previstos	Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito de solicitud al correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité. La respuesta se efectuará por la misma vía.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso tanto locales como estatales, así como del desarrollo del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención en Av. Insurgentes Sur Número 421 Primer Piso, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos de lunes a viernes, con horario de atención de 10:00 a 18:00 horas, o en el correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, y en los teléfonos (55) 4040-4300 ext. 417431, 417432, todas las dudas que se presenten respecto del desarrollo del proceso de selección, por lo que toca a los concursos que integran la convocatoria, se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción.
De las Inconformidades	Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con dirección en: Av. Insurgentes Sur Número 421 Piso 3, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, México D.F.
De la revocación	Dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D. F., en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho

	escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2016.

Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

C.P. Alfredo Vargas San Vicente

Rúbrica.

Secretaría de Cultura

Instituto Nacional de Antropología e Historia

CONVOCATORIA INAH 002/16

Los Comités Técnicos de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47, y Séptimo Transitorio de su Reglamento; y numerales 117, 118, 172 al 181, 183 al 188, 190, 191, 194 al 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 212 al 216, 219 al 238, 244, 246 al 248 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas del 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS			
Código del Puesto	11	D00	1	CF52464 620 E C N
Nivel Administrativo	NC3		Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$25,254.76 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual			
Adscripción del Puesto	COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		Sede	Central
Tipo de Nombramiento	Confianza			
Funciones principales	1. Organizar los mecanismos de distribución de bienes a través del almacén. 2. Organizar y dirigir la prestación de servicios generales a las áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia ubicadas en la Ciudad de México y en su zona metropolitana, así como normar y controlar la prestación de servicios delegacionales estatales del instituto en los centros de trabajo. 3. Evaluar la razonabilidad del programa anual de adquisiciones elaborado por las subdirecciones de adquisiciones y de control de bienes y servicios y en su caso presentarlo para su aprobación a la coordinación nacional de recursos materiales y servicios. 4. Establecer mecanismos de vigilancia y control que tiendan a mejorar la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales para las diferentes áreas del instituto. 5. Supervisar y coordinar los procedimientos de adquisiciones de			

	bienes, contratación de servicios y contratos de arrendamiento, de conformidad a la normatividad vigente.		
	6. Coordinar la recepción de facturas para pago por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y turnarlas para su trámite respectivo, así como informar a los proveedores la sanción a que se hagan acreedores en caso de incumplimiento.		
	7. Evaluar y verificar que los asuntos que serán presentados ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ante el subcomité de bienes muebles cumplan con todos los requisitos que establece la normatividad aplicable.		
	8. Menos tres personas y adjudicación directa.		
	9. Definir los programas y proyectos para integrar y actualizar el levantamiento físico de los inventarios de bienes muebles y bienes asegurables del instituto y del almacén general cuando menos una vez al año y presentarlos para su autorización a la coordinación nacional de recursos financieros.		
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Titulado.	
		Area de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 4 años	
		Campo de experiencia	Area de experiencia
		Ciencias Económicas	Auditoría.
		Ciencias Económicas	Economía General.
		Ciencia Política	Administración Pública.
		Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.
	Capacidades	Negociación y Liderazgo.	
	Capacidades Profesionales:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).	
Idiomas Extranjeros:	No requerido.		
Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones.		
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.		

Nombre del puesto	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO			
Código del Puesto	11	D00	1	CF52466 446 E C D
Nivel Administrativo	OC2		Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$25,254.76 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual			

Adscripción del Puesto	MUSEO NACIONAL DEL VIRREINATO	Sede	Central
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones principales	1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, así como controlar el presupuesto autorizado, acorde con las instrucciones, procedimientos y demás lineamientos establecidos por las autoridades administrativas competentes. 2. Controlar las cuentas bancarias y chequeras asignadas a la unidad administrativa responsable para tener registro contable de los movimientos y manejo óptimo de los recursos. 3. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles que se tienen a cargo de la unidad administrativa responsable, controlando las altas, bajas, reasignaciones y destino final. 4. Controlar y custodiar los contratos y expedientes del personal, así como de las nóminas y demás documentos soporte, sobre incidencias, licencias, sanciones administrativas y prestaciones socioeconómicas. 5. Coordinar la elaboración y/o actualización de los manuales técnicos-administrativos, con asistencia de áreas y personal involucrado en las funciones y procesos. 6. Efectuar en tiempo y forma las instrucciones y acciones de registro contable y administrativo, control, emisión de informes y reportes, manejo y custodia de archivos, etc., relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados. 7. Acordar con el titular del área la resolución de los asuntos cuya terminación se encuentre dentro de la competencia administrativa a su cargo. 8. Programar, cumplir y verificar la atención de asuntos y trámites administrativos y dar prioridad a los que lo ameriten con la finalidad de atender en tiempo y forma, apegado a la normatividad aplicable en la materia.		
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Titulado.	
		Área de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 3 años	
		Campo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencias Económicas	Contabilidad.
		Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas.
		Ciencia Política	Administración Pública.
		Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.

		Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
	Capacidades	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades Profesionales:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).	
	Idiomas Extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones.	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.		

Nombre del puesto	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO			
Código del Puesto	11	D00	1	CF52466 504 E C D
Nivel Administrativo	OC2		Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$25,254.76 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual			
Adscripción del Puesto	COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		Sede	Central
Tipo de Nombramiento	Confianza			
Funciones principales	1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, así como controlar el presupuesto autorizado, acorde con las instrucciones, procedimientos y demás lineamientos establecidos por las autoridades administrativas competentes. 2. Controlar las cuentas bancarias y chequeras asignadas a la secretaría técnica. 3. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles que se tienen a cargo de la unidad administrativa responsable, controlando las altas, bajas, reasignaciones y destino final. 4. Controlar y custodiar los contratos y expedientes del personal, así como de las nóminas y demás documentos soporte, sobre incidencias, licencias, sanciones administrativas y prestaciones socioeconómicas. 5. Coordinar la elaboración y/o actualización de los manuales técnicos-administrativos, con asistencia de áreas y personal involucrado en las funciones y procesos. 6. Efectuar en tiempo y forma las instrucciones y acciones de registro contable y administrativo, control, emisión de informes y reportes, manejo y custodia de archivos, etc., relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados a la secretaría técnica. 7. Acordar con el secretario técnico la resolución de los asuntos cuya terminación se encuentre dentro de la competencia administrativa a su cargo. 8. Programar la atención de asuntos y trámites administrativos y dar			

	prioridad a los que lo ameriten.		
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Titulado.	
		Área de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 4 años	
		Campo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencias Económicas	Contabilidad.
		Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas.
		Ciencia Política	Administración Pública.
		Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.
		Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
	Capacidades	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades Profesionales:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).	
Idiomas Extranjeros:	No requerido.		
Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones.		
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.		

Nombre del puesto	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS FORANEAS			
Código del Puesto	11	D00	1	CF52465 719 E C P
Nivel Administrativo	OA1		Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual			
Adscripción del Puesto	COORDINACION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS		Sede	Central
Tipo de Nombramiento	Confianza			
Funciones	1. Asesorar jurídicamente a todos los órganos y unidades			

principales	administrativas que constituyen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y representarlos en los hechos de carácter legal - Atender y desahogar las consultas de carácter jurídico que formulen las autoridades del Instituto. - Tramitar los asuntos en materia de servicios legales y darles seguimiento hasta su conclusión. - Colaborar con la comunicación permanente con todos los órganos del Instituto Nacional de Antropología e Historia tanto centrales como foráneos, con el fin de proporcionarles la asesoría legal que requieran. - Contribuir con la representación al Instituto en asuntos de orden legal que le soliciten y que lo requieran. - Auxiliar a la autoridad administrativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia en las gestiones ante las compañías aseguradoras, para el pago del seguro por robo o daños que se causen a los bienes del Instituto que están asegurados. - Coadyuvar en el levantamiento de actas por robo o daños sufridos en bienes y patrimonio del Instituto y darles seguimiento. - Elaborar los proyectos de denuncias contra particulares, empleados y personas morales ante las autoridades federales, cuando incurran en violaciones a la ley y darles seguimiento.		
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Titulado	
		Área de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias sociales y administrativas	Derecho
		Educación y humanidades	Arquitectura
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 3 años	
		Campo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencia política	Administración pública
		Ciencias económicas	Dirección y desarrollo de recursos humanos
	Capacidades	Ciencias económicas	Organización y dirección de empresas
		Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	Capacidades Profesionales:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).	
	Idiomas Extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones.	

Nombre del puesto	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CURADURIA			
Código del Puesto	11	D00	1	CF52465 949 E C D
Nivel Administrativo	OA1		Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.) mensual			

Adscripción del Puesto	MUSEO DEL TEMPLO MAYOR	Sede	Central
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones principales	1. Asistir en los trámites legales y administrativos relacionados con el movimiento de colecciones. 2. Diseñar y elaborar guiones científicos y cédulas para exposiciones. 3. Mantener el control de las colecciones del museo, que se encuentran en depósito de colecciones, en salas de exposición, en talleres de restauración, en préstamo o en tránsito. 4. Organizar y actualizar el inventario y el catálogo de las colecciones del museo, así como promover su registro. 5. Solicitar y asistir en el diagnóstico del estado de conservación de las piezas culturales. 6. Mantener las colecciones del museo en condiciones adecuadas de conservación, turnándolas en su caso al área de restauración para su intervención. 7. Coordinar y/o supervisar el movimiento de colecciones al interior y exterior del museo, en lo que se refiere a su autorización, identificación, protección, registro, aseguramiento, embalaje, transportación, entrega y recepción. 8. Seleccionar y/o proponer piezas de colección para su exhibición en exposiciones temporales o permanentes. 9. Atender, orientar y asesorar a personas o instituciones interesadas en conocer los acervos del museo, o en la realización de tomas fotográficas o filmaciones.		
Perfil	Escolaridad:	Grado de avance: Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante.	
		Área de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ingeniería y Tecnología	Diseño.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Artes.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Antropología.
		Ciencias Sociales y Administrativas	Arqueología.
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 2 años	
		Campo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencias Tecnológicas	Tecnología de los Materiales.
		Ciencias Económicas	Evaluación.
		Lógica	Metodología.
		Ciencia Política	Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
		Matemáticas	Auditoría Operativa.
		Ciencia Política	Administración Pública.
		Arqueología	Arqueología.
		Historia	Ciencias Auxiliares de la Historia.
		Capacidades	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
		Capacidades Profesionales:	Conocimientos Básicos del INAH. Nociones Generales de la Administración Pública Federal. Herramientas de Cómputo (Conocimiento).
		Idiomas Extranjeros:	No requerido.
		Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones.
Conformación de la	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta		

prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	www.trabajaen.gob.mx, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.

BASES DE PARTICIPACIÓN

Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, y demás normatividad aplicable.
Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación las cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (DRHSPC).
Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. El cumplimiento del perfil del puesto se acreditará en el Cotejo Documental, por lo que corresponde a la escolaridad se tomará como base lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP?jobsite_g/links_inicio.jsp . Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado ; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma, deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico. Para las y los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las

	DRHSPC, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. En caso de haber laborado en un puesto de rango inferior al del concurso y haberse separado previo al registro en el concurso, se deberán presentar las evidencias documentales que acrediten la separación del mismo. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del RLSPC, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o el aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista, las o los 3 candidatos que se encuentren dentro los 3 primeros lugares de ponderación en el concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del RLSPC y numeral 184 fracción V de las DRHSPC. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, no establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres.
Disposiciones Generales	1. La autoridad responsable del Proceso de Selección de conformidad al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera es el Comité Técnico de Selección. 2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. 3. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn. 4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento. 5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel administrativo, Sueldo bruto, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Capacidades Profesionales, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DRHSPC. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de el o la aspirante del Proceso de Selección. 6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal

	TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx, por lo que la información publicada es de carácter referencial y no suple a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación. 7. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 9. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos.
De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes	Las y los aspirantes están obligados a conducirse con veracidad, en caso contrario: 1. Si durante el proceso de selección para ocupar la plaza vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la o el candidato mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso. 2. De corroborarse que el candidato determinado como ganador por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en el Instituto se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DRHSPC. 3. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 penúltimo y último párrafo de las DRHSPC.

Etapas del Proceso de Selección	De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn) II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. IV. Entrevista, y V. Determinación. I. Etapa de Revisión Curricular Con fundamento en el numeral 192 de las DRHSPC, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DRHSPC. II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La aplicación de Evaluaciones se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia o bien en los domicilios que se les notifiquen a las y los aspirantes a través del sistema de mensajes del Portal TrabajaEn, o cuando esto no sea posible por causas de fuerza mayor, a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx y deberán respetarse las fechas y horarios programados que se notifiquen a las y los aspirantes, de no presentarse estos en el lugar, fecha y hora programados se procederá al descarte del concurso. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), será la que se indique en el apartado denominado “De las calificaciones de las herramientas de evaluación”. Las Evaluaciones de Habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades. III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten

	las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en todo momento estará en posibilidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DRHSPC. Las y los aspirantes deberán revisar la Guía Metodológica para la integración del Currículum Vitae Extenso dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de Personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se encuentra ubicada en el Portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el apartado denominado Servicio Profesional de Carrera https://www.spc.inah.gob.mx/. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a presentar el Currículum Extenso en los términos señalados en la Guía. Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn, o cuando esto no sea posible por causas de fuerza mayor, a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, que podrá consultarse en la página de TrabajaEn en el apartado de Documentación e información relevante o bien en la siguiente dirección electrónica: http://www.spc.gob.mx/materialDeApoyo/redIngreso/experiencia/Metodolog%C3%ADa%20y%20Escalas%20de%20Calificaci%C3%B3n%20Experiencia%20y%20M%C3%A9rito.pdf. IV. Entrevista. De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera “(...) El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, establecerá el número de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto (...) Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas(...)”, “En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado...”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DRHSPC, las Reglas de Valoración General consideran, “El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos”. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Contexto • Estrategia o acción • Resultado, y

	• Participación Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación. V. Etapa de Determinación En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DRHSPC), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y b) Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior: i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, c) Desierto el concurso. Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación general), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DRHSPC. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DRHSPC.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	Las Reglas de Valoración aprobadas por el Comité Técnico de Profesionalización en la sesión CTP.16ª.O.2014 de fecha 02 de octubre de 2014 son las siguientes: 1. La etapa de revisión curricular será efectuada a través del Portal TrabajaEn, administrado por la Secretaría de la Función Pública y su acreditación será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate. 2. Las evaluaciones se calificarán en escala de 0 a 100 puntos. Se aplicará un examen de conocimientos, para que la calificación mínima aprobatoria sea de 70 puntos. El examen es presencial y se aplicará en la dirección que al efecto se indique en la notificación. La obtención de resultados aprobatorios permitirá a la o el aspirante continuar en el concurso, en caso contrario, serán descartados(as) por sistema. 3. Se aplicarán dos evaluaciones de habilidades, las cuales variarán dependiendo del perfil del puesto; mismas que no serán motivo de descarte, sin embargo, estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. 4. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentarse al Cotejo Documental, en donde deberán comprobar su identidad y que cumplen fehacientemente con los requisitos legales señalados en las Bases de Participación, así como con el perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 5. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, así como la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as), a fin de determinar el orden de prelación para

	la etapa de entrevista, el cual se determinará en función de la suma ponderada obtenida por cada candidato(a).		
	6. Las sesiones de los Comités Técnicos de Selección podrán efectuarse vía remota, si las necesidades del servicio así lo requieren, debiéndose dejar asentado de esa manera en el acta correspondiente, pudiéndose levantar dos actas, una a nivel central y otra a nivel estatal, y una vez que se integren las dos actas, contarán como un solo elemento que será la evidencia documental de que se llevó a cabo la sesión que se trate.		
	7. Para el desarrollo de la etapa de entrevista, el Comité Técnico de Selección se podrá auxiliar de un(a) especialista, el cual no suplirá la figura del Presidente.		
	8. El número de candidatos(as) a entrevistarse será de 3, siempre y cuando el universo de candidatos lo permita, en caso de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor a 3, se deberá entrevistar a todos, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y numeral 184 fracción V de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.		
	9. En caso de no contar con un candidato(a) ganador(a) de entre los candidatos(as) ya entrevistados(as) en el primer bloque, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento, se continuará entrevistando en grupos de tres candidatos, mientras el universo de candidatos(as) así lo permita, o en su caso a la totalidad de los mismos.		
	10. El puntaje mínimo de Aptitud del Proceso de Selección será de 70 puntos, por lo que aquellos(as) aspirantes que obtengan una calificación definitiva del Proceso de Selección inferior, serán descartados(as) de inmediato por Sistema.		
	11. Los Comités Técnicos de Selección podrán establecer reglas específicas de valoración, tomando como mínimo las establecidas por el Comité Técnico de Profesionalización.		
	El Sistema de Puntuación General del Instituto Nacional de Antropología e Historia , aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, es el siguiente:		
	Etapa	Sub etapa	Puntos
	II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Exámenes de conocimientos	30
		Evaluaciones de Habilidades	10
	III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación de la Experiencia	20
		Valoración del Mérito	10
	IV. Entrevista		30
	Total		100
	El Sistema de Puntuación General aplicará para las plazas de acuerdo al siguiente cuadro:		
	Rango Ley del Servicio Profesional de Carrera	Rango INAH	
	Director de Area	Secretario y Coordinador Nacional	
	Subdirector de Area	Director de Area y Delegado	
	Jefe de Departamento	Subdirector de Area y Jefe de Departamento	

Calendario del Proceso de Selección	El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica; por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx , o en casos de fuerza mayor, las notificaciones se efectuarán a través del correo: ingreso_spc@inah.gob.mx o bien, para los casos de reprogramación por causas imputables al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de manera personal de acuerdo a la situación que se presente.	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de Convocatoria	13 de enero del 2016
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 13 al 26 de enero de 2016
	Revisión curricular (Por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 13 al 26 de enero de 2016
	Exámenes de Conocimientos (evaluaciones técnicas)*	02 de febrero de 2016
	Evaluación de habilidades *	09 de febrero de 2016
	Cotejo documental *	16 de febrero de 2016
	Evaluación de la experiencia y valoración del mérito *	22 de febrero de 2016
	Entrevistas *	03 de marzo de 2016
	Determinación *	08 de marzo de 2016
	* Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que podrán estar sujetas a cambio, y en los casos en que se requiera de la presencia de las y los aspirantes, se les enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para el Instituto Nacional de Antropología e Historia.	
Documentación requerida	Las y los aspirantes deberán integrar su Currículum Vitae Extenso de conformidad a lo señalado en la Guía Metodológica para la integración del Currículum Vitae dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Instituto Nacional de Antropología e Historia (https://www.spc.inah.gob.mx/), y entregarlo en el cotejo documental. El currículum extenso deberá contener los mismos elementos registrados por la o el aspirante en el portal TrabajaEn.	
	Los datos registrados en TrabajaEn bajo ninguna circunstancia podrán modificarse después de que la o el aspirante se registró para concursar por una plaza vacante contenida en la presente convocatoria. Para el desahogo del cotejo documental las y los aspirantes deberán presentar la documentación en original o copia certificada y copia simple que ampare la identidad de la o el aspirante, el cumplimiento con el perfil del puesto, así como presentar las evidencias documentales que avalen la experiencia laboral y la información registrada en el sistema TrabajaEn en el momento de inscribirse en el concurso, esta última servirá para la integración del expediente de la o el aspirante. La exhibición de los documentos se deberá llevar a cabo en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica, en donde se especificará de forma detallada la documentación que deberá presentar, misma que se enlista a continuación: 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula	

	profesional en original). 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM2 según corresponda (original). 3. Cartilla liberada (únicamente hombres, excepto en los casos en que tengan 45 o más años cumplidos). 4. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser igual al registrado en Trabajaen. 5. Clave Unica de Registro de Población (CURP) 6. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de escolaridad del puesto por el que se concursa (grado de avance, área de estudio y carrera genérica): 6.1. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura Titulado: 6.1.1. Cédula profesional, o. 6.1.2. Documento que avale que se encuentra en trámite la Cédula Profesional con una antigüedad máxima de 1 año. 6.2. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad "Terminado o Pasante" (en los niveles de Bachillerato, Técnico Superior o Universitario y Licenciatura) se deberá presentar: 6.2.1. Historial académico con el 100% de los créditos o el documento oficial que acredite que la carrera o bachillerato está terminada, en original con sello de la institución educativa que lo emite, o 6.2.2. Carta de Pasante emitida por la autoridad correspondiente. Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate siempre y cuando el perfil requiera: Bachillerato, se aceptarán los estudios de Licenciatura con el grado de avance solicitado en el perfil, así como en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo. 6.3. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar: 6.3.1. La documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública; 7. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda: 8. Hojas únicas de servicios; 9. Contratos; 10. Altas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados y de ser posible las bajas, reporte informativo de

	semanas cotizadas del asegurado al IMSS el cual necesariamente deberá ir acompañado de la constancia de semanas cotizadas emitida por la subdelegación del IMSS que le corresponda de acuerdo a su domicilio; 11. Constancias laborales expedidas en hojas membretadas y emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos correspondiente, con números telefónicos de empleos anteriores y/o del actual que contengan cuando menos el nombre y cargo de quien la expide, lugar y fecha de expedición, periodo laborado y sueldo pagado (especificando monto); 12. Documentos oficiales con los que se compruebe la existencia de una relación laboral entre el o la aspirante y la institución que emite el documento y que señalen claramente el periodo laborado así como el sueldo pagado (especificando monto). 13. Recibos de pago quincenales/mensuales que correspondan a la totalidad del periodo que se pretenda acreditar (se aceptarán las constancias de sueldos y salarios); si se pretende comprobar con recibos de pago, se deberán mostrar todos. 14. Carta, oficio o constancia de término del servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado. 15. No se aceptan cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva. 16. Las dos últimas Evaluaciones del Desempeño anuales, en el caso de tratarse de personas que laboren al momento de registrarse en el Portal www.trabajaen.gob.mx, en la Administración Pública Federal y que sean servidores(as) públicos(as) de carrera; en este caso se requiere copia simple (revisar el apartado denominado Requisitos de Participación). 17. Escritos bajo protesta de decir verdad de: no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (El formato de los escritos será proporcionado por la Instituto Nacional de Antropología e Historia en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). 18. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado(a) por algún Programa de retiro voluntario (el formato de escrito será proporcionado por la Instituto Nacional de Antropología e Historia en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un Programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normativa aplicable. 19. Currículum registrado en TrabajaEn y Currículum Vitae Extenso (esta versión deberá estar desarrollada como se indica en la Guía Metodológica para la Integración del Currículum Vitae dirigida a las y los Aspirantes que participan en los Procesos de Selección de Personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la siguiente liga: https://www.spc.inah.gob.mx/), la información registrada en ambos currículums deberá ser idéntica, en caso de presentar mayor información en el currículum extenso, no será

	tomada en consideración al momento de efectuar el cotejo documental, es indispensable presentar ambos currículums, en caso contrario propiciará el descarte. 20. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 21. Para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los aspirantes deberán presentar evidencias de acciones de desarrollo profesional, evaluaciones del desempeño, capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividades destacadas en lo individual y otros estudios. De conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (www.spc.gob.mx, dando clic en Red de Ingreso). El Instituto Nacional de Antropología e Historia se reserva el derecho de solicitar a la o el aspirante, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la o el aspirante para fines del Cotejo Documental y del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la o el aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección, sin responsabilidad para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección. De igual manera estarán obligados a presentar la documentación antes mencionada el día y la hora en que se les programe para el Cotejo Documental, en caso contrario, serán descartados del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones de la Etapa II del procedimiento de selección. En los casos en que las y los aspirantes hubieren extraviado la credencial del IFE como documento de identificación oficial, la cartilla, o el documento que ampare el grado de escolaridad, deberán presentar el documento oficial que acredite que se ha iniciado el trámite de reexpedición correspondiente, y en su caso el acta levantada ante el Ministerio Público, comprometiéndose en todo momento, a que de resultar ganadores del proceso de selección, exhibirán al concluir el proceso de reexpedición los documentos oficiales originales en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos para la apertura de su expediente, o en caso contrario se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: 1. La no presentación del Currículum Trabaja En. 2. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. 3. No cumplir con el perfil de escolaridad. 4. No cumplir con el perfil de experiencia laboral o con los años mínimos de experiencia solicitados. 5. No presentar la identificación oficial (Credencial del IFE, Pasaporte o Cédula Profesional). 6. No presentar el acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. No presentar la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio

	público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 8. No presentar la Cédula Profesional, o el documento que avale que se encuentra en trámite con una antigüedad máxima de 1 año. 9. No presentar el historial académico con 100% de créditos o la Carta de Pasante en el caso de que el perfil requiera TERMINADO O PASANTE. 10. No acreditar el conocimiento de herramientas de cómputo o estudios especializados (si es que el perfil así lo requiere). 11. No presentar constancias de conocimiento en idiomas (si el perfil del puesto lo requiere). 12. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, ya que no hay Tolerancia para retardos.
Temarios y Guías	Los temarios referentes a los exámenes de conocimientos se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en la página electrónica del Instituto Nacional de Antropología e Historia https://www.spc.inah.gob.mx/apartado ingreso, subapartado convocatoria e identificar la convocatoria de interés a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, cuya administración está a cargo de la Secretaría de la Función Pública.
De las calificaciones, de las herramientas de evaluación	El Comité Técnico de Profesionalización determinó que la calificación mínima aprobatoria en los Exámenes de conocimientos, será de 70 puntos. Los resultados obtenidos en las herramientas de evaluación realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública (Módulo Generador de Exámenes), tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su acreditamiento, calificación que no será renunciante. Los resultados aprobatorios obtenidos en las herramientas de evaluación, tendrán una vigencia de un año, contando a partir de su acreditamiento, calificación que no será renunciante, siempre y cuando los temarios sean iguales. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones de habilidades anteriores aplicadas en otras Dependencias, a través del Módulo Generador de Exámenes administrado por la Secretaría de la Función Pública, y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas habilidades a evaluar. En los casos de las y los aspirantes a ocupar plazas convocadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas distintas al Módulo Generador de Exámenes que administra la Secretaría de la Función Pública, en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.
Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección	El Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicará con dos días de anticipación vía electrónica a cada aspirante, a través del Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para el desahogo de cada etapa del proceso de selección, en casos de fuerza mayor, la comunicación se efectuará a través del correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, o bien, para los casos de reprogramación por causas imputables al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a la situación que se presente.

	En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación o el desahogo de cada etapa. Las y los aspirantes que no se presenten en las fechas y horarios programados para desahogar cada una de las etapas del proceso no serán reprogramados y perderán su oportunidad de continuar en el Proceso de Selección. Asimismo, deberán presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte), y comprobante de número de folio para el concurso asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx. Las y los aspirantes que se presenten después del horario notificado vía mensaje electrónico o a través del sistema de mensajes del portal Trabajaen, serán descartados(as) del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguna de las Etapas presenciales del Proceso. Por lo que se les recomienda a las y los aspirantes, acudir con 20 minutos de antelación a la hora programada.
Determinación y Reserva	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún candidato(a) se presente al concurso; - Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria de la plaza.
Publicación de Resultados	Los resultados del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y por lo que toca a la etapa de determinación, los resultados se publicarán en el portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia https://www.spc.inah.gob.mx/, identificándose con el número de folio asignado a las y los candidatos.
Reactivación de Folios	Por decisión del Comité Técnico de Selección la presente convocatoria no permite la reactivación de folios por causas imputables al aspirante, por lo que le recomendamos que antes de su inscripción a los concursos verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Curriculum Vitae esté completa y correcta.
Procedimiento de revisión de las herramientas de evaluación	De conformidad a lo dispuesto en el numeral 118 de las DRHSPC se entenderá por herramienta de evaluación: el examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia, comprendiéndose entre éstas, y para efectos del proceso de selección la evaluación de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, y las comprendidas en la Guía de

	Entrevista. En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DRHSPC, la revisión de las herramientas de evaluación, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de las herramientas de evaluación, ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la aplicación de la herramienta de evaluación, y enviar el escrito al correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx@inah.gob.mx.
Cancelación de concursos	De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DRHSPC, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DRHSPC), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión. El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.
Suspensión de Concursos	En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso. Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.
Casos no previstos	Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito de solicitud al correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, dirigido a la Secretaria Técnica del Comité. La respuesta se efectuará por la misma vía.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso tanto locales como estatales, así como del desarrollo del presente concurso,

	se ha implementado el módulo de atención en Av. Insurgentes Sur Número 421 Primer Piso, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos de lunes a viernes, con horario de atención de 10:00 a 18:00 horas, o en el correo electrónico ingreso_spc@inah.gob.mx, y en los teléfonos (55) 4040-4300 ext. 417431, 417432, todas las dudas que se presenten respecto del desarrollo del proceso de selección, por lo que toca a los concursos que integran la convocatoria, se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción.
De las Inconformidades	Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con dirección en: Av. Insurgentes Sur Número 421 Piso 3, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F.
De la revocación	Dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, México, D. F., en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

Lic. Francisco Aarón García Frías

Rúbrica.